



UNIVERSITAT_{DE}
BARCELONA

Los movimientos campesinos y el derecho. La utilización de herramientas jurídicas en el marco de la praxis política liberadora

Ana Katia Troncoso Muñoz



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement 4.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento 4.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution 4.0. Spain License.**



Ana Katia Troncoso Muñoz

**LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS Y EL DERECHO.
LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE
LA PRAXIS POLÍTICA LIBERADORA**

Universitat de Barcelona, Facultat de Filosofia
Departament de Filosofia Teorètica i Pràctica
Programa de doctorat: Ciutadania i Drets Humans
Doctoranda: Ana Katia Troncoso Muñoz
Director: José Antonio Estévez Araujo
Tutor: José Antonio Estévez Araujo

INDICE

Agradecimientos:	7
Abreviaturas:	8
Introducción	15
PRIMERA PARTE	23
1- Transformación crítica de lo político.	23
1.1. <i>Lo político. El sistema político. La Totalidad</i>	26
1.2. <i>El poder político.</i>	30
1.3. <i>Los niveles de lo político, y las esferas de lo institucional o normativo</i>	34
1.4. <i>La ética y los principios políticos. Normativos, formales y de factibilidad</i>	39
1.5. <i>La transformación crítica de lo político: Hacia el nuevo orden político. De la comunidad política al pueblo</i>	41
1.6. <i>El poder liberador del pueblo. La hiperpotencia y el Estado de Rebelión</i>	45
1.7. <i>Los principios políticos de la liberación</i>	46
1.8. <i>Praxis de liberación de los movimientos sociales y políticos.</i>	49
1.9. <i>Praxis antihegemónica y construcción de nueva hegemonía</i>	51
1.10. <i>Transformación de las instituciones políticas, reforma, transformación, revolución. Los postulados políticos.</i>	52
1.11. <i>Transformación de las instituciones de la esfera material. La vida perpetua y la solidaridad.</i>	53
1.12. <i>La transformación de las instituciones en la esfera de la legitimidad democrática. Irrupción de los nuevos derechos. La paz perpetua y la alteridad.</i>	54
1.13. <i>La transformación de las instituciones en la esfera de factibilidad.</i>	55
1.14. <i>El derecho y los derechos humanos en Dussel: esfera formal procedimental del nivel de las instituciones de lo político.</i>	56
1.15. <i>Otras lecturas críticas que contribuyen al abordaje de la lucha política liberadora del MNCI. Luciana Alvarez</i>	62
1.16. <i>Primeras aproximaciones al derecho en la nueva gubernamentalidad neoliberal.</i>	69
2.- Las discusiones críticas en torno al nivel de las instituciones de la esfera formal o procedimental normativa de lo político: el derecho, los derechos humanos, y la transformación social.	73
2.1. <i>Autores críticos de los derechos humanos</i>	75

2.1.a. ¿Puede el derecho ser emancipatorio? Boaventura de Sousa Santos (Santos, Sociología Jurídica Crítica, 2009).	75
2.1.b. Crítica al humanismo abstracto. Los derechos humanos como productos culturales. Joaquín Herrera Flores.	84
2.1.c José Eduardo Faria. El poder judicial frente a los conflictos colectivos (Faria, 2009).	92
2.1.d. Carlos Cárcova y la teoría crítica del derecho en Argentina.	101
2.2.- <i>Discusión crítica en torno a la judicialización de la política y la lucha política en términos de derechos y derechos humanos.</i>	106
2.2.a.La Judicialización de la Política	112
2.2.b.- El imperialismo informal, y la gubernamentalidad neoliberal.	129
2.3. <i>Derecho de negocios global</i>	154
2.4.- <i>El discurso de los derechos humanos. Arqueología y genealogía.</i>	164
2.5.- <i>Los organismos de Derechos Humanos en Argentina</i>	187
2.6. <i>Transformaciones en el ámbito judicial producto de la gubernamentalidad neoliberal.</i>	198
2.7.- <i>Algunas precisiones sobre el uso del derecho por los movimientos sociales.</i>	207
SEGUNDA PARTE	212
La lucha por la vida campesina indígena	212
3. La Totalidad. El orden vigente.	218
3.1. <i>Agrobusiness o agronegocio.</i>	218
3.1.1.Las transformaciones de la agricultura en Estados Unidos. La agroindustria.	222
3.2. <i>El agronegocio en la Argentina</i>	235
3.2.1. Las transformaciones en el agro argentino analizado desde la clase terrateniente, capitalista y empresarial.	253
4- El campesinado como Exterioridad.	261
4.1. <i>Las topadoras contra la vida campesina-indígena. Nuevos movimientos campesinos.</i>	263
4.2. <i>Construyendo el consenso crítico</i>	273
4.2.1. El consenso crítico de los excluidos del campo	274
4.2.2. La construcción de consenso crítico con los nuevos excluidos. El pueblo.	277
4.2.3. El consenso crítico que trasciende las fronteras. La Vía Campesina. Globalicemos la lucha, globalicemos la esperanza.	281
4.2.4. La lucha por la Reforma Agraria Integral y Popular frente a la Reforma Agraria del agronegocio.	286
4.2.5. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que trabajan en zonas rurales.	290

5. La praxis política liberadora del M.N.C.I.	296
5.1. <i>Esfera de la acción política. Las disputas simbólicas El campo</i>	296
5.1.1. El conflicto por la 125	299
5.2. <i>Esfera procedimental o formal.</i>	304
5.2.1 La ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.	304
5.2.2. Ley de reparación histórica de la Agricultura Familiar para una nueva ruralidad argentina.	306
5.2.3. Áreas Campesinas. La creación de nuevas herramientas para defender el territorio.	314
5.3. <i>Esfera de la factibilidad política</i>	317
5.3.1. El programa social agropecuario	317
5.3.2. La Secretaría de Agricultura Familiar	322
5.4 <i>La criminalización de la lucha campesina indígena: cuando la defensa del territorio se subsume en la ilegalidad. La transformación del derecho legítimo en legal.</i>	327
5.5. <i>La discusión política en torno a la propiedad individual/ formas de propiedad campesina. Disputa de los sentidos en el ámbito judicial.</i>	357
5.6. <i>Cuando la acción política liberadora desplaza a la gubernamentalidad neoliberal y la lucha expresada en el lenguaje de los derechos.</i>	370
6. Recapitulación final	390
7. Conclusiones	408
8. Bibliografía:	414
8.1 <i>Libros y artículos.</i>	414
8.2. <i>Tesis no publicadas</i>	422
8.3. <i>Libros, tesis, artículos e informes en internet</i>	422
8. 4. <i>Fuentes periodísticas y comunicados de prensa en sitios web:</i>	426
8.5. <i>Fuentes jurisprudenciales</i>	436
8.6. <i>Fuentes normativas:</i>	438
8.7. <i>Entrevistas:</i>	440

Agradecimientos:

Luego de tantos años de trabajo, acción política, investigaciones, preguntas, respuestas, nuevas preguntas, es difícil pensar en todas las personas que han sido fundamentales en este proceso de aprendizaje, reflexión, práctica, y teorización.

Quiero comenzar agradeciendo a mis directores de Mendoza y de Barcelona, María del Carmen Schilardi y José Antonio Estévez Araujo, quienes, desde su saber, su compañía y acompañamiento, insistieron, me ayudaron y apoyaron para concretar esta tesis. Sin ellos, no estaría aquí. Especialmente a mi gran amiga Lula, compañera de camino, de luchas, de preguntas, de conflictos, entusiasmo y desencanto en esta difícil tarea de reflexionar sobre nuestras prácticas y el derecho.

A las amistades hermosas que encontré en Barcelona al transitar por el Máster de Ciudadanía y Derechos Humanos. Compañeros/as de discusiones, teorizaciones, experiencias, puntos de vista, crecimiento y de la vida misma, aun a la distancia que también acompañaron llevando un papel, y con esos trámites burocráticos tan difíciles para los que estamos del otro lado del charco. La Vasca Silvia, los chilenos Cristian y Alonso, la noruega con acento porteño Ingvill, la argentina Florencia, los catalanes, Xavi el marxista y Clara, la anarquista. Y a aquellos amigos que me recibieron cuando llegué allí por primera vez esta amada ciudad, Martí, Platera, Joan.

Principal y fundamentalmente quiero agradecer a todos y todas aquellas compañeras/os campesinas, indígenas, de la UST-MNCI y del MNCI con quienes aprendí en cada instante, en cada conflicto, en cada asamblea, taller, actividad. A todxs ellxs que ponen el cuerpo frente a las topadoras, que levantan su voz en las marchas, que producen alimentos para la soberanía alimentaria, y que luchan por una vida digna contra el capitalismo voraz que arrasa y destruye todo lo que toca. A todxs ellos muchas gracias por permitirme acompañarlos desde un saber técnico jurídico, pero también desde un compañerismo fraternal. Sin ellos, esta tesis no existiría.

Por último, a la familia, los amigos, las amigas, pero fundamentalmente a esos soles más hermosos que me regaló la vida y que lo iluminan todo: Camila, Julián, Luciana, Jerónimo y Josefina (con sus sonrisas maravillosas).

Abreviaturas:

AACREA=Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola

AAPRESID=Asociación Argentina de Productores de Siembra Directa

ACINA=Asamblea Campesina del Norte Argentino

ACLU=Unión Americana para las Libertades Civiles

AIID=Asociación Internacional de Juristas Democráticos

AJIL=American Journal Law

ALBA=Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América

ALCA=Acuerdo de Libre Comercio de las Américas

APDIC=Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

APENOC=Asociación de Pequeños Productores del Noroeste de Córdoba

ASA=Asociación de Semilleros Argentinos

ASIL=American Society of International Law Internacional

BID=Banco Interamericano de Desarrollo

BM=Banco Mundial

CC y C=Código Civil y Comercial

CC=Código Civil

CEEU=Comités de Empresas Europeos

CEIP=Carnegie Endowment for International Peace

CELS=Centro de Estudios Legales y Sociales

CERIDER=Centro Regional de Investigación y Desarrollo de SD Siembra directa

CESCR=Comité DESC

CETIM=Centre Europe-Tiers Monde

CFK=Cristina Fernández de Kirchner

CIADI=Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a inversiones del Banco Mundial

CIDH=Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIJ=Comisión Internacional de Juristas

CLOC=Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo

CN=Constitución Nacional

CONABIA=Comisión Nacional Asesora de Bioseguridad Agropecuaria

CONICET=Centro Nacional de Ciencia y Técnica

CONINAGRO=Confederación Intercooperativas Agropecuarias
Corte IDH=Corte Interamericana de Derechos Humanos
COTRUM=Coordinadora de Trabajadores Rurales de Misiones
CP=Código Penal
CRA=Confederaciones Rurales Argentinas
CREA=Consortio Regional de Experimentación Agrícola
DESC=Derechos Económicos Sociales y Culturales
DIP=Derecho Internacional Público
DOV=Derechos de obtención de semillas
DUDH=Declaración Universal de derechos Humanos
ECCHR=Centro Europeo de Derecho Humanos
ECI=Estado de Cosas Inconstitucional
ET=Empresas Transnacionales
FAA=Federación Agraria Argentina
FAJL=Fondo Americano para los Juristas Libres
FAO=Organización de Naciones Unidas para la Alimentación
FIAN=Food first Information and Action Network
FMI=Fondo Monetario Internacional
FNC=Frente Nacional Campesino
GATT=Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
HIJOS=Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el silencio
HRC=Comité Derechos Humanos
IAPI=Instituto Argentino de Promoción del Intercambio
IICA=Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
ILD=Defensa Internacional del Trabajo
INAI=Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
INASE=Instituto Nacional de Semillas
INTA=Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
INTI=Instituto Nacional de Tecnología Industrial
ISI=Industrialización por sustitución de Importaciones
LVC=La Vía Campesina
MCC=Movimiento Campesino de Córdoba

MEDH=Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos
MERCOSUR=Mercado Común del Sur
MNCI=Movimiento Nacional Campesino Indígena
MOCASE Vía Campesina=Movimiento Campesino de Santiago del Estero
MPA=Movimiento Pequeños Agricultores. Brasil
MST=Movimiento de Trabajadores rurales sin tierra. Brasil
MTD=Movimiento de Trabajadores Desocupados
MTE Rural=Movimiento de Trabajadores Excluidos
NAACP=Asociación Nacional para la Promoción de la Defensa Legal y la Financiación Educativa para la Gente de Color
OCDE=Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
OCUNC=Organizaciones Unidas del Norte de Córdoba
OEA=Organización de los Estados Americanos
OGM=Organismos genéticamente modificados
OIT=Organización Internacional del Trabajo
OMC=Organización Mundial del Comercio
OMPI=Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONG=Organizaciones no gubernamentales
ONU=Organización de Naciones Unidas
PNC=Punto Nacional de Contacto
PSA=Programa Social Agropecuario
RENAF=Registro Nacional de la Agricultura Familiar
RSC=Responsabilidad Social Empresarial
SAGPy A=Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación
SAF=Secretaría de Agricultura Familiar
SERCUPO=Servicio de Cultura Popular
SRA=Sociedad Rural Argentina
UCAN=Unión campesina del norte de Córdoba
UCATRAS=Unión de Campesinos de Traslasierra
UE=Unión Europea
UNASUR=Unión de Naciones del Sur
UPOV=Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales

USAID=Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

UST=Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra

UTT=Unión de Trabajadores de la Tierra

RESUMEN

En esta tesis doctoral buscamos analizar la praxis acción política del Movimiento Nacional Campesino Indígena situada en las tesis de la política de la liberación de Enrique Dussel, especialmente respecto del derecho.

En este marco, analizamos diversas teorías críticas del derecho y los derechos humanos, señalando sus potencias y sus debilidades, para reflexionar sobre el fenómeno jurídico en el neoliberalismo. Realizamos igualmente una lectura crítica de la judicialización de la política y la lucha política expresada en el lenguaje del derecho y los derechos humanos en cuanto dispositivos de poder/saber de la gubernamentalidad neoliberal, que desplazaron la lucha política hacia la lucha por el derecho. Esto provoca que conflictos políticos se diriman en el campo judicial y no en el campo de la política. Para ello, describimos su emergencia y especialmente la función enunciativa de los derechos humanos como formación discursiva.

Nos centramos en estas discusiones con el objetivo de dar cuenta de la posibilidad de transformación o creación de nueva legitimidad y legalidad en la esfera formal/procedimental (el sistema de derecho) del nivel de las instituciones de lo político como producto de la acción política liberadora del MNCI. O si, todo lo contrario, el uso de las herramientas jurídicas responde a los dispositivos hegemónicos.

Una vez dadas estas discusiones, analizamos la Totalidad, orden político vigente en el que emerge el MNCI: el agronegocio. Describimos las transformaciones en el plano de la agricultura a nivel mundial durante el período de post guerra y en Argentina principalmente desde la década del 70. A partir de allí, y en el marco de la Política de la liberación, situamos al campesinado como la Exterioridad de esta Totalidad que irrumpe en lo político frente a su imposibilidad de producir, reproducir y aumentar su vida. Ello como consecuencia de la nueva conformación del agro y la expansión de la frontera agropecuaria, que provocó una gran conflictividad en el campo, desalojando miles de familias campesinas e indígenas.

Procuramos situar la praxis política del MNCI en los distintos niveles y esferas de lo político de la Política de la Liberación. Por último, analizamos en conflictos políticos concretos, en la lucha por la vida campesina indígena frente al agronegocio, el uso de las herramientas jurídicas. Aquí reflexionamos acerca del uso del derecho de un modo contrahegemónico a los dispositivos de la gubernamentalidad neoliberal. Tanto en la creación de nueva legitimidad que produce ruptura en la legalidad, como en aquellos casos en que la nueva legitimidad conquistada por la acción política continúa siendo ilegal.

ABSTRACT

In this doctoral thesis we seek to examine the political action of the National Indigenous Peasant Movement (MNCI in Spanish) present in Enrique Dussel's thesis of the politics of liberation, especially with regards to law.

In this framework, we analyze various theories on the issues of law and human rights, referring to their strengths and weaknesses to reflect on the legal phenomenon in neoliberalism. We also carry out a critical reading of the judicialization of politics and the political struggle expressed in the language of law and human rights as power / knowledge devices of neoliberal capacity that shift the political struggle towards the struggle for the law. This causes political conflicts to be settled in the judicial field and not in the field of politics. Thus, we describe its emergence and especially the enunciative function of human rights as discursive formation.

We focus on these discussions in order to account for the possibility of creating a new legitimacy and legality in the formal/procedural sphere (the law system) of the level of the political institutions as the product of the liberating political action of the MNCI. Or if, on the contrary, the use of legal tools responds to hegemonic devices.

Once these discussions are given, we analyze the Whole, the political order in which the MNCI emerges: agribusiness. We describe the transformations in the agricultural plane on a worldwide level during the post-war period and in Argentina mainly from the 70's. From there, and within the framework of Dussel's liberation policy, we situate the peasantry as the Exteriority of this Whole that disrupts politics as a result of its impossibility to produce, reproduce and increase its life. This is the result of the new conformation of agriculture and the expansion of the agricultural frontier that has caused great conflict in the countryside, evicting miles of peasant and indigenous families.

We try to situate the MNCI's political practice on the different levels and spheres of the political aspect of liberation politics. Lastly, we analyze the use of legal tools in specific political conflicts. Here we reflect on the use of the law in a counterhegemonic fashion in regards to the devices of neoliberal governance. Both in the creation of a new legitimacy that disrupts the legality, and in the cases that the new legitimacy conquered by political action continues to be illegal.

Cuando tenga la tierra

Cuando tenga la tierra
Sembraré las palabras
Que mi padre Martín Fierro puso al viento,
Cuando tenga la tierra
La tendrán los que luchan
Los maestros, los hacheros, los obreros
Cuando tenga la tierra
Te lo juro semilla que la vida
Será un dulce racimo y en el mar de las uvas
Nuestro vino, cantaré, cantaré
Cuando tenga la tierra
Le daré a las estrellas
Astronautas de trigales, luna nueva,
Cuando tenga la tierra
Formaré con los grillos
Una orquesta donde canten los que piensan
Cuando tenga la tierra
Te lo juro semilla que la vida
Será un dulce racimo y en el mar de las uvas
Nuestro vino, cantaré, cantaré
Campesino, cuando tenga la tierra
Sucederá en el mundo el corazón de mi mundo
Desde atrás de todo el olvido secaré con mis lágrimas
Todo el horror de la lástima y por fin te veré,
Campesino, campesino, campesino, campesino,
Dueño de mirar la noche en que nos acostamos para hacer los hijos,
Campesino, cuando tenga la tierra
Le pondré la luna en el bolsillo y saldré a pasear
Con los árboles y el silencio
Y los hombres y las mujeres conmigo
Cantaré, cantaré, cantaré, cantaré
Compositores: Ángel Ariel Petrocelli / Daniel Cancio Toro

Introducción

Desde nuestra perspectiva hay que huir de esta sobrecarga moral y jurídica de la filosofía política contemporánea, con el objetivo de proponer-siguiendo a Foucault- una teoría que analice, elucide, haga visible las estrategias de los adversarios en el seno de las relaciones de poder, las tácticas utilizadas por aquellos que ignoran u ocultan las causas reales de las desigualdades y los núcleos de resistencia que intensifiquen las luchas que se desarrollan en torno al poder. Es muy importante abandonar cuestiones bizantinas acerca de si el poder es bueno o malo, legítimo o ilegítimo y preguntarse: ¿en qué consisten en el fondo las relaciones de poder que ponen continuamente en riesgo nuestras propias vidas, la biodiversidad natural y las posibilidades de supervivencia de las generaciones futuras? (Herrera Flores, 2005, pág. 41).

Los procesos constituyentes y codificadores desarrollados a partir de la formación de los Estados Modernos fueron orientados, principalmente, por una concepción jurídica liberal, eurocéntrica y moderna del derecho. En este sentido, las teorías jurídicas clásicas (el iusnaturalismo y el iuspositivismo) dieron cuenta del fenómeno jurídico desprendiéndolo de todo componente político, económico, cultural, y social. Conforme con estas líneas de pensamiento, los derechos humanos han sido justificados o concebidos en similares sentidos, es decir, desde concepciones iusnaturalistas, esenciales, universales y abstractas. Por lo tanto, las teorías jurídicas clásicas o hegemónicas, entre ellas, iuspositivistas, iusnaturalistas, analíticas, procedimentalistas, neo-contractualistas, resultan insuficientes para dar cuenta de la complejidad del fenómeno jurídico, y principalmente de su componente político.

En este sentido, consideramos que la teoría crítica del derecho surgida en Francia con Michel Miaille en el año 1976 a partir de la publicación del libro *Une introduction critique au droit*, y desarrollada mayoritariamente en México, Brasil y Argentina, nos da un marco para comprender el fenómeno jurídico actual. Ellas entienden al derecho como una práctica social específica de naturaleza discursiva, cuya función primordial es paradójica, en cuanto, a un mismo tiempo, constituye un factor de conservación y de transformación de las relaciones sociales existentes (Carcova, 1993, pág. 7). La teoría crítica en Argentina plantea la necesidad de construir un saber multi y transdisciplinario para comprender la totalidad de lo jurídico, y así superar la mera crítica del sistema y avanzar en su transformación.

El derecho ha sido pensado como una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social en una formación histórica determinada. Esa práctica es una práctica discursiva en el sentido que la lingüística atribuye a esta expresión, esto es, en el sentido de un proceso social productor de sentidos (Carcova, 1993, pág. 22).

Y entonces, de igual modo que toda teoría crítica de la sociedad, nos permitirá desarrollar una dimensión intelectual del proceso histórico de emancipación social, y con ello, visibilizar la funcionalidad del derecho (Gándara Carballido, 2008, pág. 64). Es decir, nos

otorga entonces un marco para entender el fenómeno jurídico actual, y especialmente la lucha política en el lenguaje de los derechos humanos.

Por este motivo, resulta pertinente que abordemos el análisis del discurso, como reproductor de la realidad o como creador de ella, por lo que enuncia y por lo que deja de enunciar, lo que incluye y lo que excluye, lo que posibilita como dominación, pero también las rupturas que emergen de la resistencia.

Señala Boaventura de Sousa Santos que, con el monopolio de la creación y aplicación del derecho por parte del Estado Liberal, la tensión regulación-emancipación se transformó también en objeto de regulación jurídica. La disposición jurídica de lo permitido y no permitido en la lucha por la emancipación social provocó que muchos movimientos políticos vieran el derecho como elemento de dominación y preservación del status quo. A partir de allí, los movimientos sociales emancipadores habrían adoptado diversas estrategias políticas¹: el reformismo (la disputa política dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico, principalmente por la vía parlamentaria) o la vía revolucionaria (por medios ilegales extraparlamentarios, la ruptura revolucionaria transformaría todo el sistema, incluyendo el derecho).

Dice Boaventura que, en el contexto de la globalización neoliberal, esta dualidad pareciera desaparecer como producto del fracaso de ambas estrategias. Por una parte, el ajuste estructural de los Estados de Bienestar (y la pérdida de derechos conquistados a través del reformismo), y por otra la desaparición del bloque socialista (y con ello la posibilidad de alcanzar la emancipación social a través de la vía revolucionaria), provocó que los movimientos sociales deban inventar nuevas formas de acción política. Entonces, los nuevos movimientos sociales crearían nueva legitimidad, y buscarían su reconocimiento en nuevos derechos, pero también lucharían por el respeto y vigencia de los ya conquistados, los que se presentan como un límite a la dominación del capital transnacionalizado. La relación sería dinámica, compleja y excede la dicotomía regulación-emancipación, y sus respuestas reforma-revolución.

Sin embargo, luego de analizar el fenómeno jurídico en la nueva gubernamentalidad neoliberal, considero que esta explicación resulta insuficiente para dar cuenta del lugar que ocupa el derecho y lo judicial en las relaciones de poder desplegadas a partir de la Segunda Guerra Mundial y que conocemos como neoliberalismo. Sostengo igualmente que la lucha

1 Ambas vías presentaron diversidad de estrategias internas.

política en términos de derechos o en el lenguaje de los derechos humanos es una invención², es decir, que no está inscrita en la naturaleza humana, sino que es el producto del enfrentamiento, la lucha, la confluencia, es decir, es una expresión propia de esta nueva etapa.

Las luchas políticas antes no eran expresadas en el lenguaje del derecho, la lucha era por los bienes para una vida digna, por la libertad, la igualdad, la abolición de clases y de la propiedad privada, la reforma agraria y la distribución de la tierra, la independencia, la lucha por lo común, el control de la función reproductiva que practicaron las herejes y la sexualidad libre en el Siglo XIII, la construcción del hombre nuevo del guevarismo. No se expresaba como la lucha por el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho a la propiedad, el derecho a la sexualidad libre. Esta mediación de la política como expresión de la lucha por la vida a través de un derecho, de una declaración³, de los derechos humanos también es un fenómeno nuevo del neoliberalismo.

Respecto del derecho, Enrique Dussel (Dussel, 2006) evidencia que el derecho moderno, como derecho vigente, se ha presentado como el único posible. Como un derecho natural que es superior a todos los otros derechos de las comunidades que, para la civilización moderna occidental, son atrasadas e incivilizadas. Para el autor recurrir a la idea de un derecho natural a priori no tiene sentido en sí misma. Los nuevos derechos surgen como expresión del no poder vivir en algún nivel, *sistema de necesidades vigentes*, que se expresan también en el no-derecho en el cumplimiento de esas necesidades. Desde la *negatividad material* se descubre

² En el sentido que desarrollo Michel Foucault en *La verdad y las formas jurídicas* en concordancia con el pensamiento de Nietzsche. El conocimiento no tiene origen en una naturaleza humana, sino que es el resultado del juego, el enfrentamiento, la confluencia, la lucha y el compromiso entre los instintos. Entre el conocimiento y las cosas que éste tiene para conocer no puede haber ninguna relación de continuidad moral (Foucault, 1998, pág. 20/21).

³ Por ejemplo, Brewster Kneen en su libro *la Tiranía de los derechos* realiza una crítica profunda a la idea de los derechos desde distintas perspectivas, primero en su condición de imaginario eurocéntrico, en cuanto fuerza colonizadora que fortalece las relaciones individuales, mis derechos reemplaza a nuestro bien. Reemplaza la noción de derecho por responsabilidad, que es una práctica social y no un concepto jurídico. Señala: “los seres humanos, me atrevo a decir, son los únicos organismos que crean la idea de un derecho a la alimentación, transformando una necesidad humana en un reclamo legal a ser otorgado por alguna autoridad.” Describe como una tiranía a la forma en que la integridad cultural de los pueblos colonizados u oprimidos es deformada mediante el uso del lenguaje que pertenece a la cultura de los colonizadores, unida con el poder asignado a la autoridad a la cual se peticiona. El concepto de “derechos” surge de la cultura particular del individualismo, el materialismo y el racionalismo engendrados por el Iluminismo europeo en el siglo XVIII. Los “derechos” funcionan como código que identifica una idea, principio moral, condición legal como si fuera una carta de poder para que se materialice lo que se designa como un derecho. La adopción del lenguaje de los derechos redefine cuestiones morales y éticas del derecho, justicia y responsabilidad como problemas legales. La violación de lo que se describe como un derecho es considerada como una violación de una ley, la ruptura de una regla. Por ejemplo, los agricultores históricamente guardaron semillas para sembrar la siguiente temporada, la idea de un derecho a las semillas equivale a considerar un reclamo como una excepción con respecto a la apropiación y privatización de las semillas por las empresas transnacionales ET. (Kneen, 2013, págs. 1-13).

igualmente *la negatividad formal*. Los derechos se reconocen como tales luego de las luchas de los pueblos, de los oprimidos, de los marginados. Antes de eso, el tal derecho no existía, pero no es una lucha por el derecho en sí mismo, sino una lucha por la producción, reproducción y aumento de la vida, contenido de toda acción política, que se materializa en la esfera procedimental o formal de las instituciones como nueva legalidad.

En la misma dirección, Joaquín Herrera Flores (Herrera Flores, 2005) crítico del humanismo abstracto, considera que los derechos humanos son productos culturales surgidos en un contexto concreto y preciso de relaciones que comienzan a expandirse por todo el globo (S. XV-XXI) bajo el nombre de modernidad capitalista. Esto significa que pertenecen al contexto en el que surgen y funcionan como legitimadores de una determinada idea de vida digna correspondiente a la formación social en que han surgido. Dada la característica iusglobalizadora del sistema de relaciones basadas en el capital, son presentados como universales. Como expansión de una ideología mundial son un particularismo que se pretende universal. En este sentido, los derechos humanos han servido como formas de dominación de la ideología-mundo.

Específicamente, y sólo respecto de los derechos humanos, Boaventura de Sousa Santos, desde su sociología jurídica crítica, pone en cuestión su carácter universal y sostiene que son una concepción cultural de dignidad humana desarrollada en occidente, que se enfrenta u opone en muchos casos a otras concepciones culturales de dignidad humana no occidental.

En la línea que señala Foucault en la Arqueología del saber, consideramos a la irrupción del discurso de los derechos humanos como acontecimiento, en cuanto aparece, y su dispersión en el tiempo le permite ser repetido, transformado, sabido y olvidado. A su vez, reposa sobre un ya dicho que implica un jamás dicho, en cuanto todo discurso manifiesto es la presencia represiva de lo que no dice, de lo no dicho (Foucault, 2011, págs. 38-39). Que, a su vez, constituye un localismo globalizado y se encuentra atravesado por la racionalidad europea occidental moderna⁴, es decir, el eurocentrismo.

⁴ En el sentido desarrollado en Colonialidad del saber (Lander, 2000) en el que se puede profundizar al respecto. Así, la naturalización de la sociedad liberal de mercado, la modernidad, que captura complejamente cuatro dimensiones básicas: 1) la visión universal de la historia asociada a la idea del progreso; 2) la “naturalización” tanto de las relaciones sociales como de la “naturaleza humana” (este tópico es fundamental en el discurso de los derechos humanos universales); 3) la naturalización u ontologización de las múltiples separaciones propias de esa sociedad; 4) la necesaria superioridad de los saberes que produce esa sociedad (‘ciencia’) sobre otro saber. Las ciencias sociales se constituyen en un contexto espacial y temporal específico: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Estados Unidos. Así el meta-relato universal moderno sostiene el paso de las sociedades primitivas, lo tradicional a lo moderno, la idea de progreso involucra necesariamente estos pasos. Las formas del conocimiento y el saber

Pero, además de ello, y siguiendo los estudios desarrollados por Michel Foucault en el curso del Collège de France del año 1978/1979 publicado bajo el nombre *Nacimiento de la Biopolítica* (Foucault, 2012. 3 reimp.), sostenemos que, en el orden neoliberal, el derecho como dispositivo de poder/saber, adquiere una nueva funcionalidad (eurocéntrica y colonizadora), no ya desde la perspectiva de la teoría de la soberanía, las disciplinas, o las normas, sino en el marco de la sociedad regulada bajo la forma empresa.

La nueva gubernamentalidad neoliberal redefine la institución jurídica, las reglas del derecho, y el rol de los tribunales de justicia y arbitrales, construye una nueva institucionalidad a través de la regulación jurídica mediante las leyes del mercado. Estas normas se constituyen en el principio de regulación general y social. En estas prácticas se imprimen las transformaciones del derecho internacional público, el surgimiento e invención de los derechos humanos como nuevos universales y su institucionalidad en el período de la Guerra Fría.

Si desde esta perspectiva sostenemos cómo hipótesis, que el desplazamiento de la lucha política hacia la lucha por el derecho, es un campo al que la propia gubernamentalidad neoliberal desplazó la lucha política, podríamos concluir que, mediante la judicialización de la política y la sanción de nuevas leyes o declaraciones de derechos humanos que reconozcan nuevos derechos, no se transforman las relaciones de poder, y se mantienen los modos actuales de apropiación y acumulación del capital.

¿Si la judicialización de la política y el uso del derecho es una práctica de la gubernamentalidad neoliberal a la que el propio neoliberalismo ha conducido las luchas políticas, podemos escaparnos de esa práctica o forma de ejercicio del poder? ¿Pueden los movimientos, producir una ruptura, retornando la lucha política al campo de la política?

Volviendo a Enrique Dussel podríamos sostener que una cuestión sería la lucha por el derecho y la judicialización de la política como dispositivo de poder/saber⁵ de la

desarrolladas por las sociedades modernas son las únicas válidas en esta misma idea, y además son objetivas y universales, que además se convierten en un deber ser para todas las distintas sociedades. Esto es una construcción eurocéntrica que piensa y organiza la totalidad del tiempo y del espacio, a toda la humanidad, a partir de su propia experiencia, colocando su especificidad histórico-cultural como patrón de referencia superior y universal. Este dispositivo de saber además es colonial e imperial, en cuanto se constituye en lo *normal*, las otras formas de saber son ubicadas en un estadio anterior del progreso y del conocimiento de la humanidad, y entonces son inferiores (Lander, 2000, págs. 22-24).

⁵ Foucault en el curso en el Collège de France 1975/1976 publicado bajo el nombre *Defender la sociedad*, sin pretender realizar una teoría del poder, se ocupa de sus mecanismos, los efectos de sus relaciones, los dispositivos de poder que se ejercen en distintos niveles de la sociedad, en ámbitos y en extensiones variadas y realiza distintas precisiones sobre el método que utilizará. En *Seguridad, Territorio y Población* (curso de 1977/1978) realiza una descripción de las distintas tipologías de dispositivos de poder de la razón de estado (diplomático-militares- de

gubernamentalidad neoliberal; y otra muy distinta, la política de la liberación, acción política mediante la cual el derecho se vive primero como necesidad en la corporalidad viviente de las víctimas que defienden la forma de reproducir su vida, y que, mediante la lucha política, corporal inclusive, esa acción política liberadora transforma las instituciones formales o procedimentales del nivel de las instituciones del sistema político de dominación vigente. De este modo, se crea el nuevo derecho, la nueva institucionalidad formal.

Nos proponemos entonces analizar formas de resistencia a la judicialización de la política como fenómeno de la lucha política en el lenguaje de los derechos. Es decir, cómo los movimientos sociales desde la propia acción política, aun utilizando el campo jurídico y las herramientas que el derecho otorga, logran desplazar la lucha política desde el campo del derecho al campo de la política, provocando la transformación de la institucionalidad jurídica como momento de esa praxis, en los términos de la política de la liberación de Enrique Dussel. Para esto, nos situaremos en la praxis política liberadora del Movimiento Nacional Campesino Indígena de Argentina.

Previo a ello, y para buscar las formas de resistencia a la gubernamentalidad neoliberal necesitamos esbozar una arqueología⁶ (Foucault, 2011) del discurso de los derechos humanos, y una genealogía⁷ de la lucha política en el lenguaje del derecho y su consecuencia, la

policía/disciplinarios, de seguridad, jurídicos), establece rasgos comunes. Foucault no da una en sentido propio, lo más cercano fue explicitado en una entrevista en 1977. Así, el dispositivo de poder se trata de un conjunto heterogéneo, lo dicho y no dicho (los discursos, las instituciones, las edificaciones, los reglamentos, las leyes, las medidas administrativas, los enunciados científicos, las nociones filosóficas y morales). El dispositivo es la red que se tiende entre todos los elementos que lo componen. Siempre tiene una función estratégica concreta que está inscrita en una relación de poder. El dispositivo se constituye al interior de un juego de relaciones de poder, su *función* consiste en responder a una urgencia histórica concreta, por ello, frente a un determinado problema, potencia o bloquea relaciones de fuerza con claros efectos en el orden del saber. Analizar los dispositivos nos permite indagar como las estrategias de poder se incrustan, encuentran sus condiciones de ejercicio en las micro relaciones de poder. Los dispositivos no son universales y responden a momentos y ejercicios concretos de poder. Estos intervienen en la multiplicidad y producen determinados efectos sobre su objeto (Vega, 2017, págs. 138-140).

⁶ “El análisis arqueológico individualiza y describe unas formaciones discursivas. Es decir, debe compararlas u oponer las unas a las otras en la simultaneidad en que se presentan, distinguirlas de las que no tienen el mismo calendario, ponerlas en relación, en lo que pueden tener de específico, con las prácticas no discursivas que las rodean y le sirven de elemento general (Foucault, 2011, pág. 205) [...] la descripción arqueológica de los discursos se despliega en la dimensión de una historia de general; trata de descubrir todo ese dominio de las instituciones, de los procesos económicos, de las relaciones sociales sobre las cuales puede articularse una formación discursiva; intenta mostrar cómo la autonomía del discurso y su especificidad no le dan por ello un estatuto de pura idealidad y de total independencia histórica; lo que quiere sacar a la luz es ese nivel singular en el que la historia puede dar lugar a tipos definidos de discurso, que tiene a su vez su tipo propio de historicidad, y que están en relación con todo un conjunto de historicidades diversas. (2011, pág. 215).

⁷ Es decir, como nacen, se tornan aceptables y se generalizan nuevas formas de verdad, por ejemplo, en Foucault en los textos de la Sociedad Punitiva y Vigilar y Castigar son: la forma-salario, la forma-prisión. Lo que permite el método es indagar sobre las relaciones de poder que hicieron posible el surgimiento de un hecho (Harcourt, 2016, pág. 340), en nuestro análisis, la lucha política en el lenguaje del derecho y la judicialización de la política.

judicialización de la política. Desde allí, podremos igualmente pensar en prácticas contrahegemónicas que evidencien las fisuras, rupturas que ese discurso posibilita en las luchas de los pueblos. Como sostiene Foucault, no desde es el dominio de la revolución, tampoco del reformismo que tiene como función estabilizar el sistema de poder a través de cierto número de cambios, sino de la lucha por desestabilizar los mecanismos de poder.

Es decir, si bien el discurso de los derechos humanos posibilita y habilita la expansión del neoliberalismo como nuevo arte de gobernar (la regulación mediante las reglas del mercado que garantiza a las empresas transnacionales la apropiación de la vida a nivel mundial y que los estados funcionen como garantes de ello), también permite generar una ruptura en lo que ese discurso viene a garantizar, y retornar al campo de la política lo que es propio de la política: la lucha por la producción, reproducción y aumento de la vida. Por ejemplo, el caso de las luchas contra las dictaduras militares a partir del discurso de los derechos humanos, o las luchas del movimiento campesino en instancias internacionales, utilizando dicha formación discursiva en defensa de la vida campesina indígena.

Habiendo discutido sobre la judicialización de la política, y la lucha política expresada en el lenguaje del derecho, nos volveremos a ubicar en la política de la liberación de Dussel. Situados en nuestro marco teórico, el derecho constituye la institucionalización procedimental y formal de lo que implica la lucha política. Entonces el derecho pierde su lugar central asignado en la gubernamentalidad neoliberal para resolver todos los conflictos originados en la sociedad regulada bajo el paradigma de la empresa, y pasa a ser una consecuencia, producto, expresión de la lucha política. El derecho no ocupa el lugar central, sino la política y su legitimación y legalización en una instancia procedimental transformando el sistema de derecho vigente.

Por lo tanto, en un primer momento vamos a plantear nuestro marco teórico la política y el derecho en Dussel, en el segundo momento vamos a discutir en torno al derecho, poniéndolo en tensión con lo que sería la lucha en términos de derechos y la judicialización de la política como elementos constitutivos de la gubernamentalidad neoliberal. Es decir, distinguir lo que es la política de la liberación y lo que es el derecho en ese pensamiento, y lo que es el derecho y la judicialización de la política en la gubernamentalidad neoliberal.

Una vez concretado el análisis del marco teórico y planteado estas discusiones, pasaremos a una segunda parte de la tesis, la aplicación del marco teórico al análisis de la praxis política del MNCI. En este punto analizaremos la TOTALIDAD (el agronegocio), la

EXTERIORIDAD que irrumpe en el campo de la política (el surgimiento del MNCI) el proceso de su emergencia desde el sector de los excluidos, y su constitución como sujeto político emancipatorio “como pueblo”. Nos referiremos igualmente a la acción política en el nivel de las instituciones en la esfera material, procedimental, y por eso analizaremos algunas leyes, y también en la esfera de la factibilidad política, para situarnos después en profundidad en lo que hace a la cuestión del derecho y los jueces, en el plano judicial.

Aquí veremos si es posible que esa práctica política cree nuevas instituciones de la esfera procedimental sin caer o quedar atrapada en el dispositivo de poder/saber que constituye el derecho en la gubernamentalidad neoliberal. A partir del análisis de conflictos territoriales y sus fallos judiciales, y algunos marcos normativos creados, intentaremos dar cuenta de la posibilidad de ruptura del discurso de los derechos humanos, la lucha política expresada en el lenguaje de los derechos y la judicialización de la política como invención de la gubernamentalidad neoliberal.

No abordaremos los problemas desarrollados en investigaciones realizadas en el ámbito de las becas de promoción a la investigación de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Cuyo (UNC), y el trabajo a campo desarrollado en el Programa Social Agropecuario, a través del Proyecto de Extensión Universitaria Mauricio López, y la Tesis del Master de Iniciación a la recerca en humanitas de la Universidad de Girona (Troncoso Muñoz, 2011) respecto de la complejidad de la cuestión campesina, colectivo históricamente marginado, excluido, negado, y ocultado por el Estado-Nación Argentino. Tampoco abordaremos los diversos mecanismos de poder y prácticas sociales por los cuales se excluyó del territorio a las comunidades campesinas e indígenas en la formación del Estado-Nación Argentina, especialmente a través de los institutos del derecho civil, los derechos reales y el derecho penal.

Es importante poner de relieve que, a pesar del lugar asignado, estos colectivos resistieron históricamente en su diversidad cultural, en el uso del territorio, en sus formas de producción y socialización, en la reproducción de su vida campesina indígena. Luego de la última dictadura diversas organizaciones campesinas surgieron a lo largo del país frente a las disputas por los territorios originados por el desarrollo del agronegocio, explicitados en el desplazamiento de la frontera agrícola y la explotación de monocultivo. A partir de estos conflictos que se presentan en el nuevo marco de la globalización neoliberal, surgió el Movimiento Nacional Campesino Indígena, miembro de La Vía Campesina Internacional, que constituye el objeto de estudio de mi tesis doctoral.

PRIMERA PARTE

1- Transformación crítica de lo político.

En el presente capítulo nos acercaremos a las nociones desarrolladas por Enrique Dussel desde la Filosofía de la Liberación Latinoamericana. Nuestra intención es enmarcar la praxis política del Movimiento Nacional Campesino Indígena de Argentina en el marco de la praxis política liberadora, de emancipación social, que nos describe el autor.

Acerca del autor

Enrique Dussel nació en el departamento de La Paz, Mendoza, Argentina. Fue exiliado político desde 1975 en México (hoy es ciudadano mexicano). Es profesor en el Departamento de Filosofía en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM, Iztapalapa, Ciudad de México) y en el Colegio de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM (Ciudad Universitaria). Licenciado en filosofía (Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina), doctor en filosofía por la Universidad Complutense de Madrid, doctor en historia en La Sorbonne de París y una licencia en teología en París y Münster. Doctor *Honoris Causa* (Friburgo, Suiza, 1981) y en la Universidad Mayor de San Andrés (La Paz, Bolivia, 1995). Es reconocido internacionalmente por su trabajo en el campo de la Ética, la Filosofía Política y el Pensamiento Latinoamericano en general, y por ser uno de los fundadores de la Filosofía de la Liberación, corriente de pensamiento de la que es arquitecto. Ha mantenido diálogo con filósofos como Karl-Otto Apel, Gianni Vattimo, Jürgen Habermas, Richard Rorty, Emmanuel Lévinas. Su vasto conocimiento en estos temas, plasmado en más de 50 libros y más de 400 artículos -muchos de ellos traducidos en más de seis idiomas-, lo convierte en uno de los más prestigiados pensadores filosóficos del siglo XX, ya que ha contribuido de manera original en la construcción de una filosofía comprometida.⁸

Su pensamiento filosófico, junto al movimiento que surgió en los años sesenta conocidos como Filosofía de la Liberación Latinoamericana, busca alternativas al pensamiento eurocéntrico-colonial. Es decir, un nuevo modo de ver el mundo, de interpretarlo y de actuar sobre él.

Entre las ideas centrales de este nuevo paradigma se plantean: “la redefinición del rol de investigador social; el reconocimiento del Otro como Sí Mismo y por lo tanto del *sujeto-objeto de la investigación como actor social* y constructor de conocimiento; la idea de

8 Extraído de: <http://www.enriquedussel.org/biografia.html> En esta página web se puede leer asimismo su autobiografía [consultada 31 de agosto de 2011].

liberación a través de la praxis que supone la movilización de la conciencia; y un sentido crítico que lleva a la desnaturalización de las formas canónicas de aprehender-construir-ser en el mundo; el *carácter histórico*, indeterminado, indefinido, no acabado y *relativo del conocimiento*. La multiplicidad de voces, de mundos, *la pluralidad epistémica*; la perspectiva de la *dependencia* y luego, de *la resistencia*. La tensión entre minorías y mayorías y los modos alternativos de hacer-conocer (Lander, 2000, pág. 28)”

La filosofía política de la liberación

Dussel comenzó a pensar en una política que no se expresa a partir de la Totalidad, es decir, del orden vigente, del sistema dado. Sino que propone una nueva política, otra política, una *antipolítica* que se originará fuera de la Totalidad en la praxis liberadora que parte de la responsabilidad por El Otro. La propuesta es pensar una política a partir de la *Exterioridad* de la Totalidad. El punto de partida de la política es la exclusión, la marginalidad, la alteridad de las víctimas (Dussel, 2001, pág. 11). De este modo, presentaremos las principales tesis políticas desarrolladas por el autor. Él presenta sus tesis como un marco para pensar la *Primavera política* (Dussel, 2006) que se vivió en Latinoamérica desde comienzos del siglo XXI producto de los nuevos movimientos sociales y de las transformaciones políticas de estos pueblos, y que actualmente se encuentra en pleno retroceso.

En el año 2006 publicó las 20 Tesis de Política, un pequeño libro donde estableció sintéticamente las tesis de su política de la liberación, que con posterioridad profundizaría en el libro *Política de la Liberación I. Historia mundial y crítica* en el 2007, *Política de la Liberación III. Arquitectónica* en 2009. Aún no se publica, el volumen III, su parte crítica. Dice Dussel: “Lo que emprendemos es la construcción crítica general de todo el sistema de las categorías de las filosofías políticas burguesas modernas” (Dussel, 2009, pág. 12).

La categoría fundamental de la filosofía política de la liberación es la del *poder político*, la *potentia* y la *potestas*, al que nos referiremos más adelante. A los efectos analíticos, el autor primero nos presenta lo político desde un nivel más simple, abstracto, y fundamental.

Así, en el prólogo a su segundo volumen expresa que la arquitectónica es el momento ontológico y normativo de la política. Describe lo político, es decir, cómo se produce el despliegue del poder político en el campo político, en sus dimensiones, esferas, sistemas, niveles y principios, especialmente como *potentia* expresada como *potestas*. Tendrá en cuenta los momentos necesarios de un orden político vigente, cualquiera fuera, de manera abstracta y sin contradicciones, sin conflictos todavía, que tienen relevancia en una política global, pero

desde la mirada de la periferia. Las contradicciones, los conflictos serán analizados en la Crítica posterior.

En la arquitectónica se propone un marco teórico de temas urgentes, organizados en una lógica ad hoc, con el objetivo de ordenar la discusión argumentada, los debates, la enseñanza y la lectura instructiva. Todo ello con un giro descolonizador. En este sentido, sostiene la necesidad de una nueva descripción de todos los momentos de la filosofía política y construcción de las categorías fundamentales, para conocer lo que luego de-construiremos en la crítica⁹. Es decir, para realizar la crítica, como señala nuestro autor, primero debemos conocer lo que vamos a criticar (Dussel, 2009, págs. 11-14).

Es por ello que el autor aclara que ninguna categoría de la arquitectónica de la política responderá con extrema exactitud a la definición de los clásicos, como por ejemplo Spinoza (potencia/potestas), Rousseau (voluntad general), Schopenhauer (voluntad de vida). Ellas en el marco de la Política de la Liberación adquieren un nuevo significado (Dussel, 2009, pág. 18).

Una vez analizado el plano abstracto, busca ascender a un nivel complejo y concreto de lo político, que es conflictivo y crítico, esto es, la política liberadora, de-constructiva. Lo que se describe en la primera parte será sistemáticamente de-construido. La de-construcción será realizada a través de un nuevo sistema de categorías provenientes desde la exterioridad del sistema, del excluido. Esta política crítica será metódicamente más concreta, más compleja, irá confrontando las contradicciones y requerirá de una mayor descripción empírica. Aquí se abrirá un nuevo discurso crítico-deconstructivo desde la categoría *alteridad* en cuanto más allá de toda Totalidad constituida, de todo orden vigente. Están aquéllos que sufren en su subjetividad corporal las injusticias, los errores de ese orden. Con esto el autor busca otorgar un marco teórico mínimo para pensar cualquier problema político empírico (Dussel, 2009, pág. 14).

Por último, nosotros, y en el sentido expresado por el autor, procuraremos concretizar este marco teórico, situando en sus tesis la praxis liberadora del MNCI.

La idea principal de la que parte todo su andamiaje filosófico es concebir que un orden político, cualquiera que sea, genera efectos negativos, aun cuando consideráramos a alguno mejor, éste no es ni será perfecto. Estos efectos negativos son sufridos por las *víctimas*. A partir

⁹ Para describir cuál es la propuesta teórica, Dussel hace referencia a la crítica que realiza Marx del sistema capitalista, para lo cual debió construir un nuevo sistema de categorías económicas. De este modo, el autor para realizar una crítica a la filosofía política moderna eurocéntrica describe el sistema de categorías de la filosofía política de la liberación de modo abstracto en la parte arquitectónica de su trabajo.

de entonces, el orden político manifiesta su ineficacia.

Quando los efectos negativos son mayores que los positivos, cuando el sufrimiento se hace inaceptable, intolerable, surgen movimientos contestatarios en el campo político empírico, y surgen igualmente teorías críticas orgánicamente articuladas a dichos movimientos. La filosofía política deviene crítica del sistema vigente, comienza la tarea deconstructiva, que tendrá como punto de apoyo las mismas víctimas políticas, oprimidas, reprimidas, excluidas, cuando no torturadas, asesinadas, por todas las guerras sucias de la historia reciente. (Dussel, 2006, pág. 85).

Entonces, sintetizando, Dussel nos describe primero los momentos arquitectónicos de todo orden político posible, para tomar conciencia de los niveles y las esferas de la política (Dussel, 2009). Este sistema luego será de-construido a partir de la experiencia de las mismas víctimas políticas, los oprimidos, los excluidos.

La globalización neoliberal se nos presenta como la Totalidad, el sistema político dominante. Los movimientos campesinos, como víctimas extremas de este nuevo sistema mundo, como Exterioridad de esta Totalidad, se organizan, toman conciencia de sí, de su poder, emergen de este lugar y ponen en crisis el consenso devenido en dominación, y buscan transformarlo, transformar las diversas mediaciones, instituciones que los excluyen, y crear nuevas que los incluyan.

La nueva teoría no debe responder a los postulados de la modernidad capitalista y colonialista. No puede partir de los postulados burgueses ni de los del socialismo real. Es preciso una nueva civilización *transmoderna*, y por ello *transcapitalista*, más allá del liberalismo y del socialismo real, donde el poder era un tipo de ejercicio de dominación, y donde la política se redujo a la administración burocrática. [...] Es la hora de los pueblos, de los originarios, de los excluidos. La política consiste en tener “cada mañana oído de discípulo”, para que los que “mandan manden obedeciendo (Dussel, 2006, pág. 8).

1.1. Lo político. El sistema político. La Totalidad

Lo político en el marco teórico del autor es la Totalidad. Como señala Alvarez, la Totalidad como mundo de sentido, como lo mismo que es idéntico a sí mismo, y por ello no puede definirse a partir de ninguno de sus componentes (Alvarez, 2013, pág. 237). Todo mundo es una totalidad. El sistema político, el orden vigente, el sistema dado es una Totalidad. Dussel toma la noción de Totalidad de Emmanuel Lévinas en su obra *Totalidad e infinito. Ensayo sobre la exterioridad* en el que describe el proceso de totalización totalitaria de la Totalidad como exclusión de lo Otro (Dussel, 2006, pág. 94). Allí, se refiere a las formas de actuación mediante las cuales se persigue someter al otro, a la negación de la alteridad.

El orden político, todo el sistema político, sus acciones estratégicas, esferas,

instituciones, constituyen una Totalidad de sentido que funda su *ser* en las voluntades de los miembros de una comunidad política, unidas por el consenso discursivo desde la performatividad técnica que constituye, desde abajo, el poder político originario. La Totalidad política, como orden político vigente dentro del campo político y del sistema político, procura su permanencia en el tiempo y tiende a la estabilidad de sus componentes. A su vez, es autónomo y autosuficiente (Dussel, 2009, pág. 520).

Dussel distingue la Totalidad ontológica como lo Mismo, allí se encuentra lo mismo y lo otro como mera diferencia. Luego frente a esta Totalidad/Mismo está la Exterioridad/el Otro. De este modo, el Otro constituye una experiencia que radicalmente excede la Totalidad. Este Otro no existe, en cuanto en la Totalidad sólo se puede ser lo Mismo, lo Otro es Exterioridad del sistema vigente. Esto le permite sostener que la transformación del sistema es posible a través de elementos ajenos a sí Mismo, es decir, ajenos a la Totalidad. Lo contrario implicaría un movimiento interno del sistema sin capacidad de transformación (Alvarez, 2013, págs. 237-239). Lo que Laclau llamará en *La Razón populista* la lógica de la diferencia frente a la lógica de las equivalencias, lo que desarrollaremos más adelante.

Dussel toma distancia de la dialéctica hegeliana en cuanto la entiende como una ontología cerrada, dado que las sucesivas reconciliaciones del momento especulativo no pueden abrirse a lo nuevo. Su propuesta en cambio plantea la apertura del movimiento dialéctico a una Totalidad otra, mediante la transformación que el Otro-como Exterioridad-realiza a través de la interpelación al sistema/Totalidad. Proceso al que llama *analéctica*, que implica el momento afirmativo del Otro que actúa con auténtica pretensión política de justicia (Alvarez, 2013, págs. 240-241)

Dussel para referirse a lo Político utiliza el concepto de *campo* en un sentido aproximado al de Pierre Bourdieu¹⁰. En la introducción al libro *Poder, Derecho y Clases Sociales* Andrés García Inda esboza la noción de *campo social* que utiliza Bourdieu como:

[...] un espacio social específico” en el que esas relaciones se definen de acuerdo a un tipo especial de poder o *capital* específico, detentado por los agentes que entran en lucha o en competencia, que ‘juegan’ en ese campo social. Es decir, que las *posiciones* de los agentes se definen históricamente de acuerdo a su ‘situación actual y potencial en la estructura de distribución de las diferentes especies de poder (o capital) cuya posesión condiciona el

¹⁰ Señala Dussel que Bourdieu utiliza la categoría hermenéutica de *campo* en su estudio sobre la biografía intelectual de Martín Heidegger lo que le permite metodológicamente explicar la posición del filósofo alemán en tres campos: el político, el universitario y el filosófico. A partir de la interacción en los tres campos Bourdieu demuestra metodológicamente como los tres campos se articulan y se cruzan en una estructura compleja lo que es ejemplificador para Dussel de la riqueza del análisis a través de los campos (Dussel, 2009, pág. 94/95).

acceso a los provechos específicos que están en juego en el campo, y también por sus relaciones objetivas con otras posiciones. (Bourdieu, 2000, pág. 15).

El campo social en este autor sería una construcción analítica mediante la que se designa un conjunto específico y sistemático de relaciones sociales. Es decir, se trata de una especie de sistema, definible sólo históricamente, que permite trasladar al análisis social la dinámica de relaciones que se desarrollan en la práctica. Todo campo tiene una autonomía relativa y, por lo tanto, también una dependencia relativa respecto de los otros campos sociales y sus formas de capital o poder, con los cuales mantendrá igualmente relaciones que determinarán el valor de sus productos. El capital específico del campo es lo que permite, es la condición de ingreso a él (Bourdieu, 2000, págs. 15,19). En el capítulo V del libro citado el autor se refiere en profundidad al campo jurídico, al que considera el campo social en el que se produce y negocia el discurso jurídico. Su lógica de funcionamiento se evidencia en el lenguaje jurídico que, con su retórica de impersonalidad y neutralidad, promueve dos efectos: de neutralización y de universalización (Bourdieu, 2000, págs. 38,170). A ello nos referiremos más adelante.

Ahora bien, para Dussel el *campo político* sería el espacio propio de las acciones, instituciones y principios de lo político. Señala el autor que esta categoría nos posibilita situar los ámbitos posibles, los niveles de las acciones e instituciones políticas, la función de los actores, participantes de múltiples horizontes prácticos dentro de los cuales se encuentran estructurados numerosos sistemas y subsistemas en un sentido semejante al de Luhmann. Dentro de la totalidad del “mundo la vida cotidiana” estos campos se recortan, en cuanto hay tantos campos como actividades humanas

El sujeto, se desenvuelve como un *actor* en los diversos niveles de acción o ámbitos posibles de acción, instituciones políticas, etc. La noción de campo le permite ubicarlo en estos distintos niveles. En el campo político, específicamente, los sujetos actúan con voluntad y con cierto poder, son intersubjetivos, ya que definen su función siempre con relación a los otros. El mundo cotidiano engloba y alimenta los diversos campos, sistemas y subsistemas. Y éste no es la suma de todos los *campos*, ni los campos son la suma de los sistemas, sino que los primeros engloban y sobreabundan a los segundos.

De esta manera, Dussel sostiene que la realidad siempre excede los mundos, los campos, los sistemas, en cuanto los tres se abren y se constituyen como dimensiones de la intersubjetividad. Por ello entiende que el mundo, cada mundo, o el nuestro, está compuesto por múltiples campos. Cada uno de ellos puede igualmente estar atravesado por otros, y que a

su vez estos campos pueden estar atravesados por diversos sistemas (Dussel, 2006, pág. 16/17). Los sujetos son indispensables para la existencia de los campos y sistemas en cuanto se encuentran inmersos en redes intersubjetivas y en múltiples relaciones en las que juegan su función de nodos vivientes (Dussel, 2009, pág. 90).

Para Dussel, todo campo está atravesado por sujetos singulares con voluntad y poder. En cuanto los sujetos son intersubjetivos, son sujetos en relación con otros, en instituciones o estructuras de poder. Entonces, para el autor, el campo es ese espacio político de cooperación, de conflictos, de coincidencias, estructura práctica de poder, de voluntades y narrativas, no es una estructura pasiva sino todo lo contrario, es un ámbito de interacciones intersubjetivas (Dussel, 2009, pág. 91)

Cada campo tiene grupos de intereses, de jerarquización, de maniobras, con sus respectivas expresiones simbólicas, imaginarias, explicativas. Para poder actuar efectivamente en el campo político es preciso reconocer y realizar un análisis de las diversas fuerzas existentes. Por ejemplo, la burguesía es un grupo de intereses y jerarquización, y una de sus expresiones simbólicas es la propiedad privada individual, absoluta y perpetua, como derecho inalienable e imprescriptible.

El campo se presenta también como acciones con finalidades. Éstas se institucionalizan, se estructuran a través del consenso, de alianzas, de disputas. Todo campo se encuentra delimitado por lo que está dentro y lo que queda afuera. De esta manera se estructuran las prácticas permitidas dentro del campo y el contenido se estandariza como lo posible. Es decir, los límites definen lo posible de lo imposible (Dussel, 2009, pág. 92)

Lo privado queda fuera, y lo público, por el contrario, es el modo en que el sujeto adopta una posición intersubjetiva, lo que le permite actuar, ser actor respecto de las distintas funciones, acciones o papeles que se representan ante las miradas de los otros actores definidos por la narrativa fundante. Estas líneas, estos límites, siempre se pueden transgredir, sobrepasar, cruzar, y transformar su contenido (Dussel, 2006, pág. 17). Los sujetos pueden ser actores en diversos campos, y dado que los campos se atraviesan, esos cruces se producen en el mismo sujeto por sus relaciones intersubjetivas. Cuando los campos o los sistemas se cruzan, se producen nuevas determinaciones (Dussel, 2009, pág. 211).

El campo político, por una parte, a) se encuentra como atravesado por fuerzas, está como <lleno> de relaciones que lo estructuran (<como un campo minado>, como si fuera un <campo magnético> o como una red que tiene innumerables nudos, donde las cuerdas que la forman se cruzan y aseguran recíprocamente); pero, por otra, b) se observa como un <vacío> [...]. Los

puntos donde se tocan las relaciones de la estructura, los <nodos> de la red (diría M. Castells) o los <cuerpos> intersubjetivos dentro del campo de fuerzas (como sugiere Foucault) son los agentes funcionales, los *actores* que representan su papel en el teatro, en el campo político, en el *ágora o foro* [...] *Campo* siempre precario constituido por redes o estructuras cambiantes de <poder>; relacionado con otros campos, entre ellos el campo económico de relaciones de producción y distribución de bienes, el campo social de las clases que inevitablemente intervienen por sus efectos propios en el campo político, y por ello campo minado, ya que en cualquier momento cada punto puede explotar en múltiples conflictos de intereses particulares. (Dussel, 2009, pág. 93).

Entonces, este campo pragmático y lingüístico puede ampliarse cuando la comunidad política toma mayor conciencia de lo político, o puede cerrarse hasta desaparecer, en el caso por ejemplo de las dictaduras totalitarias en cuanto ejercicio fetichizado del poder, la corrupción de lo político.

Cuando Dussel habla del campo político se refiere a un mundo real específico, concreto, determinable, que puede estar o no institucionalizado. Éste es cruzado por diversos campos materiales. Cuando ello ocurre, el campo político será determinado de alguna manera por el cruce con el otro campo. El campo político recibe el impacto nutriente del campo económico, o en términos de Dussel, de muchos campos materiales que hacen referencia a la producción, reproducción, desarrollo y aumento de la vida¹¹.

Así, por ejemplo, señala Dussel que el campo político puede estar institucionalizado en un sistema liberal o socialista real o de participación creciente. O un sistema neoliberal globalizado. Así, por ejemplo, el campo económico cruza al político, los sistemas también pueden cruzarse. El sistema liberal puede cruzarse con el sistema capitalista, o con un sistema poscolonial de élites formadas en la dependencia política (Dussel, 2006, pág. 18). El efecto de los cruces de los campos materiales provocará en el campo político una esfera institucional (la institucionalidad ecológica, económica, cultural).

1.2. El poder político.

Como referíamos en el apartado precedente *el poder político* es la categoría fundamental de la filosofía política de la liberación. Dussel, en su tesis 2 (Dussel, 2006, págs.

¹¹ Por ejemplo, todas las decisiones económicas son intervenciones políticas que de alguna manera institucionalizan una existencia diferenciada del campo económico. Al cruzarse los campos se producen determinaciones en ambos. En la política la determinación económica es material, en la economía la determinación política es práctico formal, mediante la institucionalización de normas que intervengan en el campo económico (Dussel, 2009, pág. 213)

23-28) parte de una noción de poder distinta de la definida por el pensamiento político de la modernidad eurocéntrica que concibe al poder como dominación¹². Sostiene la necesidad de entender el poder desde una visión positiva, y no negativa. El poder es lo que se ejerce, la facultad que se tiene o no se tiene, y no algo que se toma o se quita. Considera que el poder político se determina constitutivamente a partir de tres dimensiones: a material, la formal, y la de factibilidad estratégica.

Así, Dussel señala que en la esfera material precisamos una visión del sujeto, del contenido y motivación del poder distinta de los asignados desde la modernidad, en cuanto el ser humano es un ser viviente, originariamente comunitario, cuyo impulso principal, que lo mueve, es querer vivir en comunidad. La voluntad de vida es la tendencia originaria del hombre. Es la esencia positiva, el contenido como fuerza, como potencia que puede mover, arrastrar, impulsar e inventar los medios para sobrevivir, para afrontar las necesidades, para evitar la muerte, y permanecer en la vida. Entonces, la determinación material fundamental de la definición del poder político será, para nuestro autor, la *voluntad de vida* de los miembros de la comunidad o del pueblo. Este es el contenido y la motivación del poder.

La determinación formal del poder se expresa en el consenso, en tanto acuerdo de todos los participantes, como sujetos libres, autónomos, racionales y con igual capacidad de intervención retórica. La contundencia de la unión de las voluntades se expresará en la capacidad de resistir los ataques y crear las instituciones que le den permanencia y gobernabilidad (Dussel, 2006, pág. 25). Las voluntades individuales para aunar sus objetivos, sus fines estratégicos y adquirir mayor potencia deberían alcanzar este consenso. Según Dussel es la función práctica discursiva del poder político, como poder comunicativo. A más participación de los miembros, el poder del pueblo se transforma en un límite que protege a la comunidad.

La participación de los ciudadanos simétricamente permitiría el consenso. Cuando el acuerdo es producto de un acto de dominación o de violencia, explícita o implícita, o cuando se excluyen amplios sectores de la población no podemos hablar de consenso. En la política concreta, no abstracta, justamente la mayor parte de la población no participa del acuerdo, no existen ciudadanos que simétricamente participan de la deliberación propuesta por Habermas. Por ello, no hay consenso de la comunidad política y la Totalidad se presenta como dominación. El autor critica al liberalismo por sostener la prioridad de este momento formal de la autonomía

12 Maquiavelo, Hobbes, Bakunin, Lenin, Trosky, Weber, los menciona como referentes de esta visión de poder, señalando los diversos matices entre ellos.

de la voluntad y libertad de los ciudadanos, sin tener en consideración los aspectos materiales y de factibilidad.

Recordemos que en esta parte arquitectónica de la política Dussel plantea un sistema abstracto, una Totalidad que se justifica a sí misma desde ese acuerdo de voluntades de la comunidad política. Y que siempre en lo concreto, en la realidad, frente a esta Totalidad, existe una Exterioridad, un Otro que no está incluido en esa comunidad política, en ese acuerdo, en ese consenso, al que llamará el pueblo. Luego, en la segunda parte de sus tesis, en la política concreta, en la política desde el afuera, desde la Exterioridad, desde el Otro excluido, se pone de manifiesto el conflicto, el no consenso, la lucha política liberadora por transformar ese sistema, esa Totalidad que excluye a esos Otros. Esto lo aborda Dussel desde la tesis 11 en la transformación crítica de lo político, la segunda parte de sus 20 Tesis de política, y también lo hará en el tercer volumen de la Política para la Liberación. Allí nos detendremos en estas discusiones.

Por último, nos señala la determinación de factibilidad como necesaria para terminar de definir el poder político. La voluntad de los miembros de una comunidad política en sí misma no es suficiente. La comunidad para poseer la facultad del poder, debe poder usar las mediaciones, instituciones, estrategias que le permitan en lo concreto desarrollar ese consenso comunitario, esa voluntad de vivir consensuada.

La factibilidad estratégica, es decir, la posibilidad de llevar a cabo la razón instrumental y empíricamente los propósitos de la vida humana y su aumento histórico, dentro del sistema de legitimación que se haya desarrollado, y de las instituciones que hacen por su parte posibles las otras dos esferas, es entonces la tercera determinación constitutiva del poder político (Dussel, 2006, pág. 26).

Para nuestro autor, el poder, siempre y solamente lo tiene la comunidad política, el pueblo, aunque esté debilitado, amenazado, o no pueda expresarse. Aun cuando algunos lo ostenten mediante el ejercicio de la violencia o de la fuerza, es decir, mediante el ejercicio del poder fetichizado y por lo tanto, de una violencia destructora de lo político como tal. El poder, es la esencia y fundamento de todo lo político. Lo político es el desarrollo del poder político en todas sus esferas, en todos sus momentos.

El autor realiza las siguientes distinciones: entre *potentia* y *potestas*, y entre poder político *obedencial*, o positivo, y poder político negativo o *fetichizado*.

El poder político en sus tres dimensiones es poder como *potentia*, facultad o capacidad que le es inherente a toda comunidad política o pueblo, como última instancia de la soberanía

y de lo político. Se despliega por todo el campo político, como una red. Cada actor político es una parte de este poder en diversas esferas y niveles. Otra cosa son las mediaciones de su ejercicio, es decir, las instituciones o instrumentos necesarios para cumplir las funciones de lo político. Estas instituciones o instrumentos sí pueden tomarse y dominarse.

El poder como *potentia* (*poter en sí*) necesita actualizarse mediante la acción política e institucionalizarse, caso contrario quedaría como potencia, como posibilidad que no existe empíricamente. Se precisa pasar del momento fundamental del poder a su momento constitutivo. La comunidad se afirma a sí misma como poder instituyente porque crea.

En la Tesis 3 Dussel (Dussel, 2006, págs. 29-34) desarrolla el poder institucional, el poder como *potestas* (poder fuera de sí). Este constituye la necesaria institucionalización del poder de la comunidad. Para que el ejercicio del poder sea real y factible es necesario la creación de mediaciones, instituciones, la diferenciación de funciones, etc. La escisión entre *potentia* y *potestas* es necesaria, pero también peligrosa, y es el origen de todas las exclusiones, dominaciones e injusticias.

El ejercicio del poder como *potestas* es el poder delegado. Dussel considera que la comunidad no puede actuar como un colectivo sustantivo unánime en democracia directa permanente. Es por ello, que considera necesaria la diferenciación funcional del poder a través de las mediaciones e instituciones que se dé la comunidad. El poder del pueblo (*potentia*) se objetiva en el sistema de instituciones políticas producidas históricamente durante milenios para el ejercicio de dicho poder (*potestas*). Éstas, en un principio pueden responder a algunas reivindicaciones populares. Sin embargo, con el devenir del tiempo se desgastan, se agotan y ejercen efectos negativos sobre la comunidad.

Institucionalizada suficientemente la *potestas* comienza, teóricamente, el ejercicio normal del poder delegado en manos de los representantes elegidos a través de las instituciones dadas. Todo ejercicio del poder es institucional dado que el poder como *potentia* permanece siempre en acto. El poder ontológico originario le pertenece a la comunidad. Sin embargo, cualquier actualización es institucional y como tal delegada.

El ejercicio del poder delegado para Dussel puede ser: obedencial en sentido positivo, o un poder fetichizado, en sentido negativo.

Es obedencial cuando se ejerce el poder en función de las exigencias, reivindicaciones y necesidades de la comunidad. Cuando cumple con las exigencias de lo político: procurar la producción, reproducción y aumento de la vida plena de los ciudadanos, a través de una

legalidad democrática y dentro de un horizonte de realismo crítico, y factibilidad estratégica (tesis 4).

El segundo (tesis 5), el poder político negativo, fetichizado, es el ejercicio del poder delegado que se vuelve sobre sí, se auto-afirma como última instancia del poder. La fetichización del poder constituye la corrupción de la subjetividad de lo político¹³. La potestas se afirma como el ser, como el poder político mismo, desapoderando la potentia, cuyo único titular es la comunidad política. Es el ejercicio auto-referente de la autoridad despótica, la absolutización de la “voluntad” del representante. Cuando esto ocurre, se elimina la conexión entre potentia y potestas. Es la inversión de lugares entre el fundamento y lo fundado. El poder deviene dominación. Entonces, las reivindicaciones no se escuchan, no se cumplen y el poder funciona como una instancia separada desde arriba, dominadora, sobre el pueblo.

El ejercicio fetichizado del poder no se funda en el consenso y la voluntad del pueblo. Por lo tanto, necesita apoyarse en grupos que lo sometan violentamente. Es esencialmente anti-democrático y corrupto. La voluntad de poder se expresa como dominio sobre el pueblo y se expresa en: el enriquecimiento ilegal, la dominación erótica de la mujer, la corrupción de los partidos políticos, grupos corporativos que colaboran con quienes gobiernan, etc.

Cuando el campo político es atravesado por la dominación cambia progresivamente de naturaleza hasta convertirse en un campo de guerra o del cálculo de una ingeniería técnico-instrumental. Se habría pasado a otro tipo de acción o institución que es políticamente imposible (como política). Esta acción, que ya es el resultado de la corrupción de la política, puede ciertamente ser de otro tipo; puede ser una acción puramente violenta, dominadora y negadora extrema de la autonomía, la libertad o simplemente de la vida del Otro. La acción violenta que excluye al Otro es irracional e injusta; es negación de fraternidad y de racionalidad práctica, es suicidio colectivo. (Dussel, 2009, pág. 94)”

1.3. Los niveles de lo político, y las esferas de lo institucional o normativo

Entonces, dado que el poder político se va desplegando por todo el campo político, para dar más claridad a la exposición, Dussel nos propone tres niveles para abordar los distintos momentos en que consiste lo político:

¹³ Por ejemplo, es la concepción del poder de la Modernidad colonialista y del Imperio, es una acción dominadora aun cuando sea del Rey o del Parlamento (Dussel, 2006, pág. 42).

- el nivel de las acciones estratégicas
- el nivel de las instituciones
- y el nivel, que cruza a los demás, de los principios normativos implícitos de todo orden político.

A su vez, los dos últimos niveles se encuentran atravesados por diversas esferas: la material (en que se sitúan los diversos subcampos del campo político); la formal o de legitimidad democrática; y la de factibilidad estratégica.

El nivel de la acción política estratégica (tesis 6)

El autor llama acción política estratégica a la función que cumple el actor en el campo político. Ésta se dirige siempre a otros sujetos humanos que como actores también ocupan espacios prácticos, se jerarquizan, oponen resistencias y coadyuvan en la acción de unos y otros en un campo de fuerzas que hemos llamado poder. Para que esta acción colectiva tenga fuerza, es necesario una voluntad consensuada de los miembros de la comunidad. Esta voluntad no es la expresión de la dominación, pero tampoco de la unanimidad. En el mejor de los casos será el producto de un consenso, y en este sentido hegemónica, pero nunca será perfecta.

Cuando los diferentes movimientos sociales, los distintos sectores de la sociedad civil, alcanzan un consenso, es decir, una reivindicación más global que contemple sus demandas particulares, estamos frente a una acción política hegemónica. Una demanda sería hegemónica cuando logra unificar una propuesta más global que todas las reivindicaciones particulares. De esta manera, el poder de la comunidad se moviliza, y los representantes actúan apoyados en la fuerza y motivación de todos, o al menos de la mayoría. Aparece la esencia del poder político entre los extremos del ejercicio del poder: la violencia, y la unanimidad.

Si la clase hegemónica, o bloque histórico en el poder ¹⁴, (gobernantes o representantes) pierde el consenso, ya no es dirigente. Si no tiene el apoyo del poder “desde abajo” recurrirá a la fuerza coercitiva y se tornará dominante. Entonces ya no hay consenso desde la comunidad política, este se transforma en disenso de la “ideología tradicional.” La clase hegemónica para permanecer ejerciendo el poder necesita recurrir a la fuerza, a la dominación. El poder deviene en poder fetichizado. Esta expresión de la acción política pone de manifiesto la crisis del bloque histórico en el poder.

14 Nos remite a los conceptos de Antonio Gramsci, en cuanto en un momento dado una alianza de grupos, de clases se transforma en el bloque histórico en el poder. Bloque, se refiere a unidad inestable, en cuanto puede disolverse, recomponerse. Histórico, coyuntural, eventual en el tiempo. Se encuentra en el poder institucionalizado.

El nivel de las instituciones (tesis 7)

El autor sostiene que la política tiene que ver esencialmente con lo social. El contenido material de la política es satisfacer las reivindicaciones sociales. Lo social es el subcampo de lo político y se encuentra atravesado por sus campos materiales: el ecológico, el económico y el cultural, entre otros menos importantes.

Dussel sostiene que el campo político entra en crisis cuando sus actores toman conciencia de sus reivindicaciones no cumplidas, entonces aparece el problema social. La acción política se expresa repetidamente, alcanzando su institucionalización. Una política realista sabe que estas instituciones son necesarias, pero no eternas ni menos perfectas, siempre se agotan, siempre deben transformarse, cambiarse o eliminarse.

Por ello, considera que las instituciones atraviesan distintos momentos: el de su nacimiento en respuesta a las reivindicaciones negadas; luego, cuando cumplen su función adecuadamente, y tienden a perpetuarse; y, por último, cuando entran en crisis, se vuelven burocráticas, auto-referentes, opresoras y no funcionales. El fetichismo, se aferra a las instituciones como si fueran un fin en sí mismas. Por ejemplo, las democracias representativas de corte liberal plasmadas en constituciones se han transformado en un fin en sí mismo.

En este nivel Dussel sitúa **tres esferas de institucionalidad política:**

◆ **La esfera material** conducente a la producción, reproducción y aumento de la vida de los ciudadanos: es el contenido de la acción política. Se encuentra en el cruce de los campos ecológico, económico, cultural y otros que podrían agregarse a la lista, que determinan el ámbito político que se denomina social. Lo social es una cuestión política, en tanto política. La esfera material de la política es precisamente la consideración de la acción estratégica, las instituciones y los principios que a lo largo de la historia se ha dado la comunidad política para la reproducción de la vida (Dussel, 2009, pág. 220). Las instituciones políticas deben siempre responder a las reivindicaciones de los campos materiales. Aquí la política es guiada por el postulado de la fraternidad.

Hace muy poco tiempo que la política toma conciencia de la dimensión del campo ecológico. Siendo la producción, reproducción y aumento cualitativo de la vida el contenido material de la política, es fundamental la responsabilidad sobre el medioambiente. El sistema económico y tecnológico pone en crisis la posibilidad de la simple vida, de la permanencia en la tierra. En este sentido, los movimientos campesinos e indígenas son fundamentales para la denuncia y puesta en crisis de las instituciones y mediaciones en torno al dominio de los

recursos naturales planteados por la modernidad, y más aún, en la globalización transnacional del capital económico y financiero.

El campo político está atravesado también por el campo económico. La política debe promover un sistema que conduzca al bien común. El capitalismo es sólo un sistema económico, es finito, es uno de los posibles¹⁵, y deberá ser reemplazado por alguno que permita más la reproducción de la vida que su aniquilamiento.

Por último, el campo cultural, y sus subsistemas, (incluye los religiosos) atraviesan el campo político. Es necesario que la identidad de los pueblos sea incluida, pero afirmando su diferencia, su diversidad, como lo expresan las revoluciones zapatistas y el movimiento de los cocaleros en Bolivia. Una expresión en este sentido es la Revolución cultural de Evo Morales.

“La dimensión de la narrativa y los ritos religiosos deben ser incluidos igualmente como aspectos constitutivos centrales de las culturas ancestrales (Dussel, 2006, pág. 61)”.

En la praxis política de los movimientos campesinos, se apela a la reafirmación de las identidades culturales excluidas del gran relato nacional.

◆ **La esfera formal o procedimental normativa** de las instituciones que garantizan la legitimidad de todas las acciones e instituciones restantes del sistema político. Por ejemplo: el derecho, los sistemas militares, policíacos, carcelarios.

◆ **La esfera de la factibilidad política**, de las instituciones que permitan ejecutar los contenidos dentro de los marcos de la legitimidad proclamados por la esfera formal.

La esfera formal se refiere a las formas o procedimientos que deben usarse para que la acción política o la institución se considere legítima. Estas mediaciones idealmente son el producto de la formación del consenso a partir de la participación simétrica de los ciudadanos, que puedan dar razones. Así, a lo largo de la historia se han dado instituciones para mediar el poder de la comunidad política con el de sus representantes. La democracia se fue configurando como el único sistema posible para lograr cierta legitimidad. Sin embargo, todos los sistemas son empíricos, siempre concretos y mejorables. La democracia no es únicamente una institución formal, es también normativa. Es preciso que el ciudadano participe en las decisiones, en las leyes, así su obediencia no es sólo externa sino también subjetiva.

El sistema de derecho expresa la legitimidad política. Diversas instituciones se desarrollan a partir de la potencia, que decide organizarse institucionalmente y deviene poder

15 Señala el autor que el sistema político liberal nació como condición del sistema capitalista en Inglaterra

instituyente, o poder constituyente. La soberanía es una determinación de la comunidad política, del poder político, de la potencia. Es el momento en que dicho poder, con auto-determinación se puede constituir en poder instituyente sin depender de otras comunidades políticas. De este modo, se da desde sí su propia institucionalidad, sus leyes, su constitución en la que positiviza los derechos humanos, y organiza los diversos órganos y sus funciones. Estas decisiones deben ser legítimas en cuanto al modo en que se expresa la voluntad (participación simétrica de los afectados en tanto libres y racionales) y la razón práctica que decide y promulga la ley (Dussel, 2009, págs. 281-284). Sin embargo, como señalamos en el apartado precedente esa voluntad no es unánime, no es perfecta, sólo hegemónica, siempre quedan actores asimétricos afuera que no participan del consenso.

El poder ciudadano es la última instancia que fiscaliza todos los otros poderes e instituciones. La legitimidad compartida crea consenso o aceptación del poder político con la participación de los ciudadanos. No obstante, si la ley es ilegítima, el no participante asimétrico no se juzga obligado a cumplir algo que le es ajeno. Puede ocurrir que sea obligado a cumplir la ley por violencia, en este momento el orden político pierde legitimidad.

Sin embargo, como sostiene Dussel no existen *a priori* estratégicos válidos para todas las comunidades, sólo hay existencias situadas para cada comunidad política, en cuanto cada una de ellas se auto-constituye como poder instituido potestas al darse una Constitución. En América Latina, los políticos y patriotas, en el colonialismo que ha atravesado históricamente a las clases políticas dirigentes, buscaron copiar la mejor Constitución. Así utilizaron modelos extraños a la realidad y necesidades de cada pueblo lo que provocó que no se concretara un estado de derecho, ya que las instituciones (y el mismo derecho) no surgieron de prácticas preexistentes que hubieran sido exitosas políticamente, y por lo tanto necesario institucionalizarlas para hacerlas permanentes y garantizar la gobernabilidad del orden político (2009, págs. 292-293)

Por último, son necesarias las instituciones de la factibilidad política, en tanto, mediaciones que hacen posible realmente el cumplimiento de los objetivos de la comunidad.

Sin éstas, las instituciones materiales y procedimentales no se hacen efectivas¹⁶. La

¹⁶ Por ejemplo, la institucionalidad formal conquistada mediante las declaraciones de derechos indígenas, no resultan factibles en el marco del sistema de globalización neoliberal y la guerra por los recursos naturales. Los derechos indígenas declarados y reconocidos en casi todos los Estados nacionales con población indígena no evitan los desalojos y conflictos por los territorios que afrontan los indígenas frente al inmenso poder de las grandes corporaciones internacionales.

factibilidad es una de las determinaciones del poder en cuanto tal. Las instituciones de la sociedad civil y las asociaciones sociales son las micro instituciones de la factibilidad política. El Estado o sociedad política es la macro institución de la factibilidad política.

1.4. La ética y los principios políticos. Normativos, formales y de factibilidad

Dussel sostiene la existencia de una estrecha relación entre la ética y la política. Considera que la ética tiene principios normativos universales que sólo se expresan en un campo concreto. Es por ello por lo que ningún acto puede ser puramente ético. La universalidad de los principios fundamenta la posibilidad de cada acto concreto, contingente y siempre incierto. La obligación ética se ejercerá de distinta manera en cada uno de los campos prácticos.

En la Ética de la liberación, actuar con *pretensión de bondad* implica que el sujeto o actor en el plano material actúa con pretensión de verdad práctica (acceso real desde la vida), con pretensión de validez práctica (procedimental formal dado por el acuerdo intersubjetivo) y con pretensión performativa (la factibilidad como eficacia o posibilidad empírica de realización). Cuando se subsume la pretensión de bondad universal, abstracta, ética, dentro del campo político en el que se despliega el poder político, la pretensión de bondad se transformará analógicamente en *pretensión política de justicia*.

Esta pretensión es política en cuanto el acto está situado en el campo político. Por su parte, la justicia para Dussel incluye la responsabilidad por el Otro, no el mero cumplir con la ley, con el derecho, con el orden establecido, sino en el sentido hebreo de justicia, en cuanto cumplir con las exigencias del Otro en cuanto digno de irrenunciable solidaridad por el hecho de ser alguien, de la subjetividad sensible a la corporalidad sufriente del necesitado. Como veremos al referirnos a la esfera formal del nivel de las instituciones (Dussel, 2009, págs. 514-517).

Dussel enuncia los principios políticos que, por otra parte, son intrínsecos y constitutivos de la potencia y de la potestas. Ellos operan implícitamente en toda acción política. Los actores deben cumplir una función determinada por la comunidad política. La validez en ética es la legitimidad en la política. Entonces, el principio político de legitimidad es el principio democrático, que asume también el principio jurídico de legalidad que debe ser cumplido dentro de una esfera pública, institucional, en referencia al poder consensual de una comunidad política dentro de un campo político con pretensión política de justicia (Dussel, 2009, pág. 372).

Toda acción política, despliegue del poder político en el campo estratégico institucional se efectúa dentro de un ámbito delimitado por los principios políticos, que a su vez enmarca dicha acción en un horizonte de posibilidad/imposibilidad. Lo que excede ese margen es una acción caótica que no puede ser tomada como política. Si bien el espacio delimitado de posibilidad para toda acción política lo establecen los principios, ello no impide ni quita el carácter de contingencia falible. Éstos constituyen la esencia del poder político como potencia positiva y obliga al *querer vivir* desde un consenso que sea viable. Por ello, obligan desde adentro y no desde afuera, en cuanto impulsan los momentos esenciales del poder en cuanto tal (Dussel, 2009, págs. 351-352)

Los tres principios “implícitos” son:

➤ El principio material:

Debemos obrar siempre para que toda norma o máxima de toda acción, de toda organización o de toda institución, de todo ejercicio delegado del poder obedencial, tengan siempre por propósito la producción, mantenimiento y aumento de la vida inmediata de los ciudadanos de la comunidad política, de toda la humanidad, responsabilidad que se extiende en el mediano y largo plazo (Dussel, 2006, pág. 74).

➤ El principio formal:

Debemos operar políticamente de manera tal que toda decisión de toda acción política, organización, o estructura de una institución en el ejercicio delegado del poder obedencial, sea fruto de un proceso de acuerdo por consenso en el que puedan de la manera más plena participar los afectados, que sea decidido a partir de razones con el mayor grado de simetría posible de los participantes, de manera pública y según la institucionalidad acordada de antemano (Dussel, 2006, pág. 79).

Sostiene nuestro autor que, como todo principio, en su aplicación práctica no es perfecto. Es por ello que siempre existirán minorías en desacuerdo. Toda decisión genera efectos negativos aun cuando no sean intencionales. Las minorías son quienes generalmente captan estos efectos negativos y los denuncian. Un sistema que busca mejorar cualitativamente la vida de sus ciudadanos debe prestar atención a las minorías y los efectos negativos que denuncian, y tratar de superarlos, corregirlos. La decisión tomada por votación no es la verdad práctica, es sólo el acuerdo alcanzado hasta el momento (Dussel, 2006, pág. 80/81).¹⁷

➤ El principio político de factibilidad estratégica:

Debemos operar estratégicamente teniendo en cuenta que las acciones y las instituciones políticas tienen que ser siempre consideradas como posibilidades

17 El sistema político democrático liberal, es igualmente un sistema concreto. De ninguna manera un principio normativo y ni siquiera un ejemplo a imitar. Es fruto de un proceso histórico que cada comunidad metropolitana y colonialista ensayaron con éxito. Los sistemas democráticos poscoloniales y periféricos deberán estudiar instituciones concretas y desde el principio democrático crear nuevos sistemas concretos, factibles, apropiados.

factibles, más allá de la mera posibilidad conservadora, y más acá de la posibilidad-imposible del anarquista extremo (Dussel, 2006, pág. 83).

Entre los distintos principios políticos se produce una muta co-determinación. Por ejemplo, la determinación de factibilidad sobre el principio formal establece límites al deliberar y decidir respecto de las acciones e instituciones efectivamente posibles. Inversamente, el principio de factibilidad política podría estar determinado por el principio formal y entonces las condiciones reales, la factibilidad política, podrían depender de la discusión democrática y de las decisiones que en ese marco tome la comunidad. La factibilidad debe descubrirse intersubjetivamente, así el principio material será dado por las exigencias de la permanencia y aumento de la vida. En el plano del principio formal la determinación material estará dada por el contenido y la orientación de la discusión (Dussel, 2009, pág. 385).

Entonces, la acción estratégica debe cumplir con las condiciones materiales y formales en sus diversos pasos para lograr la eficacia del orden político. A los efectos que éste permanezca en el largo plazo debe atender sus efectos positivos y negativos, asumiendo la responsabilidad por éstos, y corrigiéndolos.

Hasta aquí, Dussel nos presenta la arquitectónica y principales postulados de lo político. Ahora, en el plano más concreto, es el momento de su transformación crítica, de su de-construcción por parte de los excluidos, de la Exterioridad.

1.5. La transformación crítica de lo político: Hacia el nuevo orden político. De la comunidad política al pueblo

En el pensamiento de Dussel, el sujeto originariamente se encuentra inserto en una comunidad, la comunidad política. Si todos los sectores hubieran logrado satisfacer sus reivindicaciones, no surgiría una gran diversidad de movimientos populares que luchan por el cumplimiento de sus reivindicaciones. Son las negatividades de las necesidades las que se transforman en acciones reivindicativas y provocan la lucha por su reconocimiento. Cada movimiento tiene sus reivindicaciones diferenciales: el movimiento feminista por la igualdad de género, el racista por la igualdad de raza, los sin tierra, por el acceso a la tierra, los indígenas por el reconocimiento de su diversidad cultural, de la propiedad comunitarias sobre sus territorios, los jubilados por una jubilación mínima, los desocupados por trabajo digno, y así la lista continúa, y es inacabada.

La potencialidad de los movimientos se expresa en la posibilidad de encontrar una

demanda universal que englobe sus demandas diferenciales. El paso de las reivindicaciones diferenciales, que incluso en un principio pueden oponerse, a una reivindicación hegemónica que pueda unificar a todos los movimientos de un país es una cuestión abordada por Ernesto Laclau en *La Razón Populista*.

En la segunda parte de su libro, Laclau da cuenta de la construcción del *pueblo* y la producción discursiva del vacío. De este modo propone que el populismo es la vía real para comprender algo relativo a la constitución ontológica de lo político como tal. En este sentido, el populismo es una de las formas de constituir la propia unidad de grupo. Ello implica que el pueblo no constituye una expresión ideológica, sino una relación real entre agentes. Entonces, para Laclau el *populismo* es una *lógica política* (Laclau, 2005, págs. 97,150).

Las demandas insatisfechas de pequeños grupos pueden articularse con otras demandas también insatisfechas. Estas son denominadas por Laclau demandas sociales. A medida que estas demandas sociales insatisfechas se acumulan, expresan una creciente incapacidad del sistema institucional de absorberlas de manera diferencial. El abismo entre el sistema y la población se hace cada vez mayor. Las demandas sociales establecen una relación equivalencial y constituyen una frontera interna entre el espacio institucional y el conjunto de demandas sociales, ahora demandas populares insatisfechas. A partir de este antagonismo o frontera comienza a constituirse el pueblo como actor. Entonces, Laclau identifica tres precondiciones del populismo: 1) la formación de la frontera interna antagónica separando el pueblo del poder; 2) una articulación equivalencial de demandas que hace posible el surgimiento del pueblo; 3) la movilización en un nivel más alto: la unificación de las demandas en un sistema estable de significación, mediante una unificación simbólica (2005, pág. 99).

O, dicho de otro modo, las dimensiones estructurales para elaborar el concepto del *populismo* son tres: la unificación de una pluralidad de demandas en una cadena equivalencial; la constitución de una frontera interna que divide a la sociedad en dos campos; la consolidación de la cadena equivalencial mediante la construcción de una identidad popular que es cualitativamente algo más que la simple suma de los lazos equivalenciales. (Laclau, 2005, pág. 102).

Cuando una demanda social no entra en una relación equivalencial con otras es porque ésta es una demanda satisfecha y, por lo tanto, no permanece aislada, se inscribe en una totalidad institucional/diferencial. Así Laclau identifica dos formas de construcción de lo social, una mediante la afirmación de la particularidad cuyos lazos son diferenciales; o a través de una

claudicación parcial de la particularidad, destacando lo que todas las particularidades tienen en común equivalentemente que llevará al trazado de una frontera antagónica. A la primera le corresponde una construcción de lo social que Laclau llama la lógica de la diferencia, y la otra, la lógica de la equivalencia¹⁸. Ambas lógicas son incompatibles entre sí, pero necesarias para la construcción de lo social (Laclau, 2005, págs. 103-105).

La fractura del espacio social y político como producto de la experiencia de la falta, de la frustración de las demandas sociales, el pasaje hacia demandas democráticas, aisladas como demandas populares equivalenciales, posibilita el antagonismo, la frontera y en última instancia la construcción del *pueblo*. El rol articulador equivalencial va a depender de una historia contextual. El populismo supone la división del escenario social en dos campos, la presencia de algunos significantes privilegiados condensa en torno de sí mismo la significación de todo un campo antagónico (oligarquía, régimen, pueblo, nación) (Laclau, 2005, págs. 113-114).

Por otra parte, puede ocurrir, que el *pueblo* sacrifique o comprometa significativamente algunas demandas particulares en cuanto posee sus propias leyes estratégicas de movimiento, lo que es bastante real en cuanto estas demandas sólo están ligadas mediante la cadena equivalencial, que constituye una construcción discursiva contingente y no una convergencia impuesta a priori. Otra posibilidad es la disolución del *pueblo*, cuando las demandas individuales son absorbidas como diferencialidad pura dentro del sistema dominante. El populismo sólo puede existir en cuanto exista la frontera política (Laclau, 2005, pág. 117).

Esta identidad popular debe ser condensada en torno a algunos significantes que se refieran a la cadena equivalencial como totalidad. Cuanto más extensa es la cadena, menos ligados van a estar estos significantes a sus demandas particulares originales. Prevalece la función de representar a la *universalidad relativa de la cadena*, lo que constituye una operación performativa de la cadena como tal. El significante vacío debe ser expresado a través de un elemento singular, por ejemplo: *tierra, trabajo y justicia*. El carácter vacío de los significantes que dan unidad o coherencia al campo popular expresan el hecho de que toda unificación populista tiene lugar en un terreno social radicalmente heterogéneo (Laclau, 2005, págs. 127-

¹⁸ Expresa el autor que una sociedad que busca un Estado benefactor como su horizonte último sólo puede la lógica de la diferencia ser aceptada como modo legítimo de construcción de lo social, en cuanto, cada necesidad social sería satisfecha diferencialmente lo que haría incapaz de diferenciarse de cualquier otra cosa y no podría totalizarse ni podría crear un pueblo (Laclau, 2005, pág. 104)

128).

Los significantes vacíos solo pueden desempeñar su rol si significan una cadena de equivalencias, y sólo si lo hacen constituyen un 'pueblo'. La democracia sólo puede fundarse en la existencia de un sujeto democrático, cuya emergencia depende de la articulación vertical entre demandas equivalenciales. Un conjunto de demandas equivalenciales articuladas por un significativo vacío es lo que constituye un pueblo. Por lo tanto, la posibilidad misma de la democracia depende de la constitución de un pueblo democrático (Laclau, 2005, pág. 215).

Por otra parte, es preciso la nominación, la intervención de algo cualitativamente nuevo, lo que Laclau llama la investidura radical, que pertenece al orden del afecto. Aquí se articulan las dimensiones de la significación y afectiva. La unidad de los sujetos populares se dará en el nivel nominal y no conceptual. El discurso populista siempre será impreciso y fluctuante en cuanto opera dentro de una realidad social heterogénea y fluctuante (Laclau, 2005, pág. 151).

Cualquier pueblo emergente, cualquiera sea su carácter, va a representar dos caras: una de ruptura del orden existente; la otra introduciendo *ordenamiento allí donde existía dislocación básica* (Laclau, 2005, pág. 155). La ruptura antagónica implica una exclusión constitutiva, una exterioridad que Laclau llama heterogeneidad social. Sin heterogeneidad tampoco habría ningún antagonismo, porque la resistencia de la fuerza organizada no puede derivarse necesariamente de la fuerza antagonizante, lo único que puede significar es que los puntos de resistencia siempre son externos a ella.

A priori dice Laclau no hay puntos de ruptura y disputas, nunca los puntos antagónicos pueden ser deducidos de la lógica interna de las fuerzas enfrentadas. Las luchas dadas al interior de las relaciones de producción no constituyen por sí mismas los puntos privilegiados de la lucha global anti-capitalista. En este caso puede pensarse en el movimiento campesino, o el feminismo, y cómo en el contexto actual la lucha gremial es la que menos incide en la lucha anticapitalista. Un capitalismo globalizado crea una pluralidad de antagonismos que pueden llevar adelante la lucha anticapitalista. No podemos determinar a priori cuáles serán los actores hegemónicos de éstas, sólo podemos saber que ellos están afuera del sistema, los marginales que son los decisivos en el establecimiento de la frontera¹⁹ (Laclau, 2005, pág. 189).

La emergencia del pueblo depende de las tres variables que hemos aislado: relaciones equivalenciales representadas hegemónicamente a través de significantes vacíos; desplazamientos de las fronteras internas a través de la producción de significantes flotantes; y una heterogeneidad constitutiva que

¹⁹ Para abordar este problema de la heterogeneidad Laclau utiliza los escritos de Marx y la categoría del lumpenproletariado y los desarrollos que Marx le asigna en sus últimos trabajos.

hace imposibles las recuperaciones dialécticas y otorga su verdadera centralidad a la articulación política (Laclau, 2005, pág. 197).

Ahora bien, Dussel en la parte crítica de su política de liberación nomina a esa cadena equivalencial de Laclau como *hegemon analógico* el que se construye a partir del diálogo, de las prácticas compartidas, encuentros y mutua información de los distintos movimientos sociales, y que de alguna manera incluye todas las reivindicaciones, aunque algunas prevalezcan sobre otras (Dussel, 2006, pág. 88)²⁰. Para englobar la unidad de todos estos movimientos, clases, sectores en lucha política, nuestro autor utiliza la categoría estrictamente política de *Pueblo* en el sentido definido por Laclau (Dussel, 2006, pág. 91).²¹

El pueblo define una frontera o ruptura dentro de la comunidad política. Es opuesto a las oligarquías, a las élites. Es el bloque social de los excluidos, de los oprimidos. El pueblo se transforma en un actor colectivo político constructor de la historia.

1.6. El poder liberador del pueblo. La hiperpotencia y el Estado de Rebelión

Según nuestro autor, a los excluidos del sistema, a las víctimas, se les ha negado su voluntad de vivir. Ellos no pueden vivir plenamente, apenas sobreviven cuando no mueren. Sin embargo, a pesar de todas las adversidades, el dolor de las víctimas se transforma en una fuerza fuente de creación de lo nuevo. El pueblo recupera la voluntad del poder como *potentia*. Entonces, el sistema político se cierra sobre sí mismo como una Totalidad, ignorando, invisibilizando y excluyendo a los que están afuera. El pueblo no existe antes de su lucha que rompe los límites de la Totalidad e irrumpe como Exterioridad. Éste es el poder extraordinario que se genera sólo en la lucha por la supervivencia.

La *potentia* se transforma en algo nuevo, ahora viene del lugar de los oprimidos, de los excluidos, de la exterioridad del sistema. La disidencia de los oprimidos hace perder la legitimidad del consenso resultado de la comunidad política hegemónica. Los excluidos ni siquiera han participado de este consenso, por ejemplo, los campesinos indígenas de América Latina no participaron de la construcción de los Estado- Nación, de las instituciones políticas creadas a partir del consenso de las clases burguesas criollas. Ellos siempre fueron exterioridad.

²⁰Consenso que van construyendo los excluidos, el pueblo, la reivindicación más global que contenga las particulares.

²¹Altépel entre los aztecas, Amaq, entre los mayas, Ayllu, quechua, significan comunidad, pueblo, con una intensidad incluyente del nosotros desconocidas por las experiencias moderno-occidentales.

Como respuesta a la pérdida de legitimidad del poder hegemónico, éste se transforma en dominador, en poder fetichizado. Por su parte los movimientos, el pueblo, crece en conciencia y crea un consenso crítico dentro de su comunidad de oprimidos, el sistema entra en crisis de legitimidad, de consenso y de hegemonía.

El consenso crítico del pueblo es el bloque que nace y construye su poder desde abajo. El pueblo, o los movimientos sociales, reconstruyen y recuperan sus luchas, olvidadas y ocultadas por la historia de los vencedores. Es la conciencia de la clase campesina, de las feministas, de los negros, de los marginales, que, si bien no es la clase obrera, tampoco se opone a ella. Todos esos fantasmas de la exterioridad del sistema (Dussel, 2006, pág. 97).

El pueblo, los movimientos sociales descubren en la lucha misma, su capacidad de transformación. Capacidad de crear nueva hegemonía transformando de manera parcial o radical el orden vigente. La factibilidad complementa las tres determinaciones del poder político del pueblo que deviene en *hiperpotentia*. Señala Dussel que “La hiperpotentia es el poder del pueblo, la soberanía y la autoridad del pueblo que emerge en los momentos creadores de la historia, para inaugurar grandes transformaciones, o revoluciones radicales (2006, pág. 97)”.

Es el anti poder que efectúa eficazmente la transformación de la *potestas*, es decir, de las mediaciones, instituciones, símbolos, etc. que los excluyen, que los niegan, que los oprimen. La hiperpotentia se expresa en el Estado de rebelión, un estado que va más allá del estado de derecho y del estado de excepción.²²

1.7. Los principios políticos de la liberación

En esta segunda parte de la política de la liberación, Dussel sitúa los principios al comienzo. Sostiene que los políticos, actores que se juegan por los excluidos, por los pobres, por los oprimidos, son políticos que ante todo tienen principios y estos son explícitos. Estos principios críticos son de contenido normativo. Primero son negativos y se imponen al político de vocación a partir de la solidaridad por el otro humillado. Se expresan en la exigencia de negar la verdad, la legitimidad y la eficiencia de dicho sistema. Es el momento del escepticismo del crítico respecto de éste.

La formulación inicial que propone Dussel sería la siguiente "Debemos criticar o

²² El autor nos trae aquí el ejemplo de los sucesos ocurridos en Argentina en el año 2001, para demostrar como el pueblo puede dejar sin efecto el estado de excepción, cuando el pueblo argentino salió a las calles a pesar del estado de excepción decretado por el presidente para evitar las protestas callejeras bajo las consignas que se vayan todos.

negar como sostenible a todo sistema político o a las acciones o instituciones cuyos efectos negativos son sufridos por las víctimas oprimidas o excluidas (2006, págs. 101-102)".

Luego propone sus distintas expresiones en la esfera material, formal o procedimental y de factibilidad, o praxis liberadora:

1. **Principio material liberador**: el principio material de lo político es la reproducción de la vida, el liberador será entonces la exigencia de afirmación y aumento de la vida: La víctima es víctima porque no puede vivir, porque sufre en su corporalidad la enfermedad del cuerpo social. En ella se expresa la injusticia que es necesario cambiar. Pero es preciso que la sociedad en su conjunto se transforme. Afirmar la vida de la víctima implica aumentar la vida de la comunidad. Afirmativamente lo expresa de la siguiente manera:

Debemos producir y reproducir la vida de los oprimidos y de los excluidos, de las víctimas, descubriendo las causas de tal negatividad, y transformando adecuadamente las instituciones, lo que de hecho aumentará toda la vida de la comunidad (Dussel, 2006, pág. 103).

Esta exigencia normativa, sostiene Dussel, es el momento creativo de la política como liberación.

En los campos materiales que atraviesan el campo político se manifestarían del siguiente modo:

–En el campo ecológico observamos que el sistema de extracción de los recursos naturales desarrollado por la modernidad occidental y profundizado por el nuevo orden mundial ha llevado al planeta a un desastre ecológico por la devastación del medio ambiente. Hoy se encuentra en crisis la propia supervivencia de la vida. El principio en este campo lo expresa como "Actuar de tal manera para que la vida en el planeta sea perpetua (Dussel, 2006, pág. 104)."

–En el campo económico, el sistema económico capitalista es el peligro supremo que amenaza la vida, ya sea por el gran problema ecológico como social. La extracción de la máxima ganancia como el uso de las nuevas tecnologías y la generación de pobreza extrema de amplios sectores de la población mundial nos obliga a pensar nuevas formas económicas. Entonces Dussel sostiene que "Debemos imaginar nuevos sistemas, nuevas instituciones para la reproducción de la vida y no del capital" (2006, pág. 104).

–En el campo cultural es necesario superar el eurocentrismo de la modernidad colonialista, y afirmar la multiculturalidad de la población de un sistema político nacional. El principio lo podemos expresar de la siguiente manera:

Debemos fortalecer la identidad cultural de todas las comunidades incluidas dentro del sistema político, y defender la diferencia cultural cuando se intente homogeneizar las culturas y las lenguas de la población desde la dominación de una de ellas con la exclusión de las otras (Dussel, 2006, pág. 104).

El autor nos señala que estas propuestas son las que emergen de los nuevos Estados latinoamericanos, como Bolivia y Ecuador. El movimiento campesino en Argentina lucha por el reconocimiento y respeto de sus prácticas culturales, sus formas de producción y de reproducción de la vida.

2.- Principio crítico democrático y de transformación estratégica. La esfera formal: Para Dussel, comprender que lo político siempre genera víctimas, efectos negativos, nos permite sostener que el principio democrático habilita la realización de acciones legítimas y la posibilidad de organizar nuevas instituciones. El bloque hegemónico en el poder, históricamente, ha ido produciendo víctimas y grupos de excluidos, quienes se constituyen como movimientos sociales, como pueblo. Éstos al organizarse toman conciencia de su opresión, de su exclusión, de la insatisfacción de sus necesidades y lentamente van creando un consenso acerca de su situación. Reconocen las causas de su negatividad y del sistema que los excluye. Y toman conciencia de la necesidad de luchar por transformar aquello que los oprime. El *consenso crítico* de los dominados, que crea disenso al antiguo acuerdo vigente, es el momento del ejercicio crítico de la democracia.

Debemos alcanzar consenso crítico, en primer lugar, participación real y en condiciones simétricas de los oprimidos y excluidos, de las víctimas del sistema político, porque son los más afectados por las decisiones que se acordaron en el pasado institucionalmente (Dussel, 2006, pág. 105).

Lo que se busca no es la integración de los excluidos en el viejo sistema, sino la participación como iguales en un nuevo momento institucional. Los excluidos luchan por la transformación, y no la mera inclusión. Es la transformación de la Totalidad, del sistema vigente desde afuera, desde la exterioridad, y por ello, es algo nuevo. Lo que se está cuestionando es el grado de democratización alcanzado, es necesario ir por un grado mayor de democracia. Como principio normativo la democracia es una institución en una permanente transformación, no es algo perfecto dado de una vez y para siempre.

3- El principio de liberación estratégica: en el plano de la factibilidad política, hacer real el sistema y las instituciones que se han creado, es decir, concretar la institucionalización del proyecto político. Para ello es preciso que las acciones e instituciones a realizar sean posibles. El autor nos señala los extremos entre los cuales se deben situar. El principio lo podemos expresar de la siguiente manera “Debemos obrar lo máximo posible, lo que aparece

como reformista para el anarquista y suicida para el conservador, teniendo como criterio de posibilidad en la creación institucional la liberación de las víctimas, del pueblo (Dussel, 2006, pág. 107).”

La transformación de las instituciones, la creación de otras nuevas, dependerá de la capacidad de movilización, de la hiperpotencia del pueblo, y de la capacidad estratégica del político crítico de vocación.

1.8. Praxis de liberación de los movimientos sociales y políticos.

Sostiene Dussel que el sujeto se actualiza en el mundo a través de su praxis, y se hace presente en el campo político a través de su praxis política. Sin embargo, la praxis de liberación pone en crisis el sistema político hegemónico, liberación como proceso, y no como libertad alcanzada (2016, pág. 137). Ella busca la transformación de las instituciones, de las estructuras de mediaciones del ejercicio del poder delegado, de la potestas. Los actores, los movimientos cuando se empoderan, son los motores que hacen la historia, es el tiempo kairós de los griegos, el tiempo-ahora, el tiempo oportuno²³ (Serna Arango, 2009).

La anomía, es el momento en que el sistema de la ley autorreferente o fetichista mata al justo o a inocentes en nombre del derecho que se derrumba. La segunda anomía es la irrupción rebelde del pueblo, en que comienza la tarea agónica con pretensión de justicia de la destrucción completa del orden injusto, en el caso en que se producen revoluciones sociales y políticas. [...] Aquellos que afrontan la ley abandonan el mero ‘tiempo cotidiano’ de la Ley e irrumpen en otro mundo, en otro eón, desde la exterioridad de la Ley, desde los tenidos por nada. Esa irrupción explosiva y creadora desde la nada del sistema, origina otro tiempo. [...] ‘El tiempo- ahora del segundo acontecimiento, el tiempo mesiánico (Dussel, 2016, pág. 126).

Esta actividad crítica práctica, esta lucha, se expresa primero en un momento negativo, de-constructiva de lo dado. Primero se cuestiona el sistema vigente, luego vendrá el momento positivo, la construcción de lo nuevo, donde el pueblo expresa sus potencialidades creadoras. La voluntad de vida es más fuerte que la muerte, que la injusticia y la exclusión. Pero la praxis crítica, liberadora, anti hegemónica, es el resultado de diversos momentos previos. Así, en la segunda parte de la tesis analizaremos cómo el Movimiento Nacional Campesino Indígena desde el cuestionamiento al sistema vigente que le impide la reproducción, desarrollo y aumento de la vida, pasa a un plano creativo incorporando al campo político y económico las

²³ Serna Arango nos enseña en su libro *Somos tiempo*, el uso de las diversas nociones de tiempo en la antigua Grecia, el *chrónos* (el tiempo lineal) *aión* (tiempo de la vida o subjetivo), y *Kairós* (el tiempo oportuno), y cómo se fue cerrando la visión a sólo una expresión, el tiempo lineal, el *chrónos*.

nociones de soberanía alimentaria y agroecología, igualmente crea nuevas leyes para valorar y proteger la vida campesina.

–Primero: es preciso un postulado político, un horizonte lejano, la utopía, lugar donde se expresa la esperanza, aquéllo que mueve al pueblo, a los actores: “otro mundo es posible”, “un mundo donde quepan muchos mundos”. En nuestro caso: reforma agraria integral y popular, soberanía alimentaria, democracia participativa y feminismo campesino.

–Segundo: un paradigma o modelo de transformación posible, de amplia participación, de hegemonía popular, de identidad nacional, de defensa de los intereses económicos de los más débiles, de renovada eficiencia administrativa, que se fundamente en un nuevo pacto social.

–Tercero: en un nivel más concreto, propiamente político, el proyecto de transformaciones factibles. A través de distintos sectores sociales, tanto de especialistas como de los propios actores. El proyecto debe expresar los fines concretos de la acción liberadora en todas las esferas.

–Cuarto: se precisa la claridad estratégica, tanto del político crítico, como de los movimientos, del pueblo, en la acción transformadora. La estrategia debe elaborarse por todos los niveles de manera conjunta y democráticamente. Debe ser el resultado de decisiones consensuadas desde abajo.

–Quinto: trabajar sobre tácticas eficaces, medios para alcanzar las estrategias decididas en la teoría.

–Sexto: deben elegirse los medios apropiados, que sean posibles desde las exigencias que forman todos los niveles.

La praxis de liberación es siempre un acto intersubjetivo, colectivo, de consenso recíproco. Los actores, “el pueblo”, son los responsables de su propio destino. Para poder llevar adelante su lucha por la vida, su voluntad de vida, el pueblo, los movimientos deben organizarse. Deben crear funciones heterogéneas, diferenciadas, que cada uno debe cumplir dentro del consenso alcanzado. Debe ser democrática, con participación simétrica de todos los excluidos y afectados por la dominación.

1.9. Praxis antihegemónica y construcción de nueva hegemonía

Cuando el consenso del sistema institucional empírico y vigente entra en crisis, emerge una conciencia colectiva crítica que rompe este consenso y se expresa como disenso social. La hegemonía de la clase dirigente deviene dominación. La crisis de la hegemonía es la crisis de legitimidad del sistema político. La praxis de liberación al ser crítica desde que se origina es antihegemónica y aumenta su capacidad en cuanto disminuye la legitimidad del sistema. Éste recurrirá al ejercicio de la potestas fetichizada, a la coacción, al ejercicio de la fuerza en el marco de un estado de derecho concreto.

En este sistema, en la Totalidad, la ley como criterio de justificación de la acción política se corrompe, se fetichiza, pretende ser la referencia absoluta de justificación, es decir, el fundamento único y último, se absolutiza, se convierte en auto-referente. Así la ley se coloca sobre la vida misma, y entonces se produce el derrumbe de su legitimidad. La ley exige en su fetichización una tal aplicación que hasta puede producir la muerte. Ella mata a todos los oprimidos en algún nivel de su existencia, muertes sufrida por todos los oprimidos del sistema, la Totalidad, que se justifica por la ley (Dussel, 2016, págs. 119-120).

En los momentos de crisis de legitimidad del sistema político, y de derecho, los movimientos, desde la negatividad, desde la imposibilidad de reproducir y aumentar su vida, descubren derechos y luchan por su reconocimiento, crean nueva legitimidad. Es el momento de ruptura, el acontecimiento propio de la política de la liberación. Desde el viejo sistema de derecho se ejerce la coacción legítima del sistema vigente, que, sin embargo, deviene ilegítima, se transforma en violencia frente a los movimientos que en la defensa de su vida oponen un nuevo marco de legitimidad. La acción puramente violenta es aquella que no involucra a todo un pueblo en la lucha, aquella que no tiene el consenso activo del mismo, sino sólo de una pretendida vanguardia.

Dussel sostiene que cuando se usa la fuerza desde la nueva legitimidad del pueblo, hablamos de coacción legítima liberadora. Para el viejo sistema de derecho será claramente ilegal, pero para los movimientos, para el pueblo será necesaria para reproducir sus propias vidas, es la nueva legitimidad.²⁴

²⁴ Entiende que cuando los principios pueden oponerse es necesario discernir prioridades, el principio de la defensa de la vida de la comunidad popular inocente tiene prioridad sobre la vida del agresor. El ejemplo con el que describe este ejercicio de la coacción legítima liberadora es el caso de M. Hidalgo que usó la fuerza armada

Construcción de la nueva hegemonía

La construcción del poder de los movimientos sociales, del pueblo, es una construcción desde abajo. La hiperpotencia crítica, como poder del pueblo es siempre desde abajo. Se construyen así las instituciones, la normatividad subjetiva de los agentes. La praxis de la liberación es la construcción misma de la nueva potestas, de las nuevas mediaciones, de la nueva institucionalidad. Esta praxis se torna creativa, innovadora, imaginativa. Los movimientos sociales y los partidos políticos progresistas críticos deben darse el trabajo de traducción de las reivindicaciones de los distintos sectores, de las identidades diferenciales. A través del mutuo diálogo e inclusión de las otras reivindicaciones en su propia reivindicación, van construyendo el hegemon analógico que es sostenido por todos transformándose en la nueva propuesta fruto de la praxis de la liberación popular “Un mundo donde quepan muchos mundos (Dussel, 2006, pág. 124).”

1.10. Transformación de las instituciones políticas, reforma, transformación, revolución. Los postulados políticos.

Dussel sostiene que la estructura de la potestas se transforma, y se crea una nueva institucionalidad a partir de la praxis liberadora. No es toma del poder, en cuanto el poder para nuestro autor es positivo, es una facultad que se ejerce o no. Por ello, el poder como hiperpotencia lo que provoca es su institucionalización a través de la transformación de las instituciones vigentes, la creación de nuevas. En la nueva potestas, se puede ejercer luego el poder delegado de manera obediencial o puede devenir nuevamente poder fetichizado.

Las instituciones son necesarias. Sin embargo, no son eternas. Ellas responden a determinados momentos históricos, a determinadas reivindicaciones. Lo importante es saber cuándo se debe transformar la institución, ya sea total, o parcialmente, o cuándo es preciso transformar el sistema en su conjunto. La transformación política no es reforma, todo lo contrario, es un cambio en la institución, una innovación, o una transmutación radical en el sistema político. Señala Dussel que cuando la transformación es de todo el sistema institucional, podemos hablar de revolución que es siempre posible, pero cuya empírica factibilidad acontece alguna vez.

contra el español. Lo cual era ilegal para Las leyes de indias, pero legítima desde la comunidad popular patriota, entonces no la considera violencia, sino coacción legítima liberadora. Pag. 122. Otro ejemplo que encontramos es el de la Revolución Cubana, el uso de las armas por Fidel Castro y el ejército de liberación 26-M.

La transformación debe estar orientada por los postulados políticos que, si bien pueden ser de imposible concreción en la realidad, abren un espacio de posibilidades prácticas más allá de las existentes. Son estratégicos en la construcción de las nuevas posibilidades.

1.11. Transformación de las instituciones de la esfera material. La vida perpetua y la solidaridad.

El postulado político en el nivel ecológico Dussel propone enunciarlo de la siguiente manera:

Debemos actuar de tal manera que nuestras acciones e instituciones permitan la existencia de la vida en el planeta Tierra para siempre, perpetuamente [...] Un cambio de actitud frente a la naturaleza, que significa una transformación en el nivel de las instituciones modernas, es algo mucho más radical que un mero proyecto diferente. La modernidad, entre otras cosas, fue el comienzo de un tipo de civilización. El 'yo conquisto' de Hernán Cortés, el 'yo pienso' como un alma sin cuerpo de R. Descartes, desvalorizó la naturaleza como una mera res extensa, mecánica, geométrica. Es necesario una revolución ecológica (2006, págs. 131-133).

El postulado económico²⁵ que propone es el siguiente “Actúa económicamente de tal manera que tiendas siempre a transformar los procesos productivos desde el horizonte del trabajo cero.” (Dussel, 2006, pág. 134).

El fin de la economía es la vida, y no al contrario. El campo económico atraviesa el político, y es por ello por lo que se debe intervenir desde la política de tal manera que las operaciones e instituciones del sistema económico tengan como principio normativo la producción, reproducción y aumento de la vida humana. Los movimientos sociales, el pueblo, han sabido en situaciones críticas en algunos casos y en otras como expresión de sus propias culturas, inventar o seguir reproduciendo formas de economía solidaria.

El postulado cultural nos impone la recuperación de la afirmación de la propia dignidad, la propia cultura, la lengua, la religión, los valores éticos, la relación respetuosa con la naturaleza frente al igualitarismo homogéneo del ideal liberal. Es la transformación de los postulados de la Modernidad que impulsó su cultura como la superior y la única universal. Y también creó la ficción unicultural de todas las poblaciones, naciones, etnias y grupos sociales en el proceso de conformación de los Estados Modernos. Cuando la igualdad destruye la diversidad es necesario defender la diferencia cultural. Cuando la diferencia cultural es una

²⁵ El reino de la libertad de Marx.

manera de dominación, entonces es preciso defender la dignidad humana.

1.12. La transformación de las instituciones en la esfera de la legitimidad democrática. Irrupción de los nuevos derechos. La paz perpetua y la alteridad.

Dussel nos propone como postulado político en la esfera formal de la legitimidad *la paz perpetua*. Si bien es empíricamente imposible, abre el horizonte para que todos los conflictos se resuelvan a través de la razón discursiva y no por vías violentas.

La representación en nuestras sociedades es algo inevitable. Por ello, nuestro autor nos propone como postulado “la pretensión de la identidad del representado y el representante”. Sólo pensable, pero empíricamente imposible. Es necesario crear instituciones, recrearlas, mejorarlas, de tal manera que la representación se acerque cada vez más a los representados. Crear instituciones de participación en escalas menores, desde abajo hacia arriba, para que la expresión de los representados llegue a los representantes, y éstos actúen en consecuencia.

En los procesos constituyentes de los Estados Latinoamericanos se han incorporado diversos institutos de democracia semidirecta de carácter vinculante, como el referéndum, la revocatoria de mandato, asamblea de ciudadanas y ciudadanos, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el presupuesto participativo en ciudades como Porto Alegre. Venezuela incluye como novedad el poder Ciudadano y Electoral como un poder más dentro del poder público nacional. Nuevas instituciones mejorables, transformables, pero que expresan una nueva idea de lo político: la necesidad de la participación ciudadana en el real ejercicio de la soberanía permanentemente. En escalas más pequeñas, y que analizaremos en la praxis política concreta del MNCI, se han creado las áreas campesinas, en ellas se destaca la protección de la vida campesina indígena, así como los mecanismos necesarios de participación en cualquier decisión que las afecte. Dice Dussel “La democracia representativa (movimiento de arriba hacia abajo) debe ser articulada con la democracia participativa (como movimiento fiscalizador de abajo hacia arriba)”. (2006, pág. 148).

Como correlato de la participación de los ciudadanos, es necesario la formación de una opinión pública no manipulada por los medios de comunicación dominantes. Se precisa transformar las instituciones referentes a los medios de comunicación, democratizarlos, hacerlos accesibles a la población, a las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones

educativas²⁶.

Abordaremos in extenso el tema de la nueva legitimidad y la transformación del sistema de derecho vigente por uno nuevo que incluya a los excluidos, negados, oprimidos como otros distintos en el punto 1.15.

1.13. La transformación de las instituciones en la esfera de factibilidad.

Dussel propone, en el plano de la factibilidad de la praxis política liberadora, el siguiente postulado político:

Obra de tal manera que tiendas a la identidad de la representación con el representado, de manera que las instituciones del Estado se tornen cada vez lo más transparentes posibles, lo más eficaces, lo más simples, etc. Sería un Estado subjetivado, donde los ciudadanos sean cada vez más responsables, como corolario de la disminución de las instituciones (2006, pág. 172).

Como ya se ha dicho, el poder no se toma, el poder que pareciera tomarse es el de las mediaciones o instituciones de su ejercicio delegado, la potestas. Si este poder se ejerce obedencialmente, entonces será justo, adecuado y necesario. Pero si las mediaciones e instituciones del poder como potestas se encuentran corrompidas, es preciso y necesario preguntarse sobre la vigencia de éstas. Si ellas no sirven para satisfacer las reivindicaciones del pueblo, de los movimientos, entonces hay que transformarlas.

El poder como potestas, se lo reconstituye y se lo ejerce críticamente en vista a satisfacer las necesidades y las reivindicaciones del pueblo, siempre dentro del marco de la factibilidad empírica. Para cambiar el mundo es preciso el ejercicio del poder delegado obedencial, sin los movimientos sociales, sin el pueblo exigiendo y sosteniendo las transformaciones esto no es factible²⁷. No basta con la voluntad de un pequeño grupo, de una

26 En Argentina la ley de servicios de comunicación derogó la antigua ley de radiodifusión dictada en el año 1980 en plena dictadura militar. La nueva ley, surgida del consenso crítico y propuesta de la Asociación de medios alternativos, obtuvo una fuerte resistencia desde los grandes medios de comunicación. Se produjo una fuerte discusión a nivel nacional, que incluyó Asambleas públicas para debatirla. Su aprobación fue un gran logro del pueblo, o del campo popular como se autoidentifican los movimientos sociales. Entre otras cosas, establece un límite de señales por empresa, la desafectación de señales, sólo el 30 % de la totalidad de los medios de comunicación pueden estar en manos de empresas privadas, el 30% la sociedad civil, y el 30% deben ser públicos. Además de establecer mínimos de transmisiones de programas locales, de música y cine local, etc. Una vez aprobada, el multimedio hegemónico Clarín interpuso una acción de inconstitucionalidad y medida precautoria impidiendo la plena vigencia de la ley. Esta acción llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que convocó a una audiencia pública antes de resolver. El Máximo Tribunal resolvió la constitucionalidad de la ley. Luego, con la asunción al gobierno nacional de Mauricio Macri mediante un decreto de necesidad y urgencia modificó la ley, desintegró el organismo encargado de su aplicación. Claro ejemplo del ejercicio del poder fetichizado.

27Por ejemplo, el Pacto de Unidad entre las cuatro organizaciones más importantes de Bolivia para sostener y llevar adelante el gobierno encabezado por Evo Morales.

vanguardia, ni de un líder carismático.

La transformación del Estado implica el construir una democracia participativa bajo el control del pueblo sobre el ejercicio del poder delegado administrativo, judicial, legislativo, para que se satisfagan las necesidades, las reivindicaciones de los ciudadanos, de los movimientos, del pueblo (Dussel, 2006, pág. 153).

Quien ejerza el poder delegado de manera obedencial, con pretensión política de justicia, sabe que todo acto o institución política produce negatividades, su capacidad crítica le permitirá advertir los efectos negativos de sus actos, y podrá transformar estas negatividades, incluyendo a quienes excluye, etc., en un proceso permanente.

Por último, en su Tesis 20 de factibilidad, el autor nos señala:

Esta esfera de transformaciones posibles se encuentra dentro del ámbito estricto del alcanzar la liberación de un estado opresivo y excluyente. Son transformaciones en una línea de una praxis de la liberación. [...] Liberación como proceso, como negación de un punto de partida, como una tensión hacia el punto de llegada. Debemos transformar los postulados de la Revolución burguesa 'Igualdad, Libertad y Fraternidad' en la rebelión de los pueblos oprimidos y excluidos de la periferia en sus luchas por la Segunda emancipación, en el nuevo postulado: 'Alteridad, Solidaridad, Liberación' (Dussel, 2006, pág. 158).

Estas son las 20 tesis de filosofía política crítica, que serán el marco teórico sobre el que intentaremos reflexionar y situar la praxis política del Movimiento Nacional Campesino Indígena, como exterioridad que emerge, irrumpe, toma conciencia, y lucha por transformar el sistema vigente que los oprime, que los mata, especialmente desde el ámbito jurídico. Como respuesta al sufrimiento que viven miles de campesinos indígenas en su corporalidad viviente (casas arrasadas, bosques desmontados, incendiados, animales muertos, aguas envenenadas, medios de vida apropiados por el capital) su voluntad de vida se hace más fuerte, se empoderan, toman conciencia de sí, de su estado de opresión y exclusión. Entonces se organizan y dan batalla: resisten desalojos, detienen topadoras arriesgando sus vidas, ponen en crisis el sistema vigente, buscan consensos, en definitiva, luchan por su liberación.

1.14. El derecho y los derechos humanos en Dussel: esfera formal procedimental del nivel de las instituciones de lo político.

En la propuesta teórica de Dussel, es preciso recordar que el sistema de derecho se sitúa en la esfera formal procedimental del nivel de las instituciones (materiales, formales y de factibilidad política) de lo político. Es decir, en el nivel de las mediaciones, instituciones y demás estructuras de lo político, por lo tanto, no constituye la Totalidad, sino que participa en el nivel de mediaciones sistémicas (Alvarez, 2013, pág. 244)

Dussel, sostiene que todo sistema político genera efectos negativos, víctimas, excluidos. Quien pretenda actuar con pretensión política de justicia, es decir, desde el plano de la ética²⁸ pero en un sistema político concreto, deberá ser consciente de ello, e intentará modificar o corregir estos efectos negativos. Su pensamiento se presenta en dos momentos, el primer momento de construcción de lo político, y el segundo momento de la de-construcción (el momento negativo) y la nueva construcción. Los sistemas siempre son empíricos e imperfectos.

En el primero, la arquitectónica de la política de la liberación, es decir, de la Totalidad en abstracto, que aún no ingresa en la complejidad concreta, en las contradicciones históricas, en los conflictos (antes de su crítica, deconstrucción y construcción de lo nuevo por los excluidos de ella), el sistema de derecho se ubica en el plano de la *validez práctica*, de la legitimidad institucional del sistema. Es decir, cuando la potencia se transforma en potestas.

El sistema democrático constituye aquí una totalidad de funciones estructurales, mediación legitimadora entre la comunidad política, la emergencia del poder, y las instituciones. Para constituir la nueva institucionalidad debe decidirse el *modo*, el procedimiento cómo se llevará a cabo. Pero antes de ello se debe resolver *quien* tiene esa potestad. Aquí radica la idea de soberanía de la comunidad política, actuando con intersubjetividad autónoma.

La soberanía hace referencia al origen de la toma de decisiones en la comunidad política emancipada, y la legitimidad procedimental expresa cómo esa comunidad alcanza el conceso de todos sus participantes simétricos. Los participantes cumplen la ley porque son responsables de haberla generado, por ello, la responsabilidad es intersubjetiva (Dussel, 2009, págs. 278-281).

Es decir que el aspecto formal del sistema político como totalidad garantiza la legitimidad procedimental a través del *Principio Democrático* que implica la participación simétrica de los afectados y determina la primera institucionalidad de la comunidad histórica originaria. En ejercicio de la soberanía popular se da las normas públicas y en consecuencia se compromete a obedecerlas. Surge un sistema de derecho que dentro del sistema político es la referencia formal e institucionalizada de los deberes y derechos que deben cumplir todos los miembros de la comunidad en cuanto son fruto del común acuerdo. *La Pretensión política de justicia* encuentra en el sistema de derecho vigente su garantía procedimental formal de

28 La ética se ocupa de las condiciones universales de la norma, el acto, la micro-o macro estructura social, la institución o el sistema de eticidad como totalidad, pero estas normas solo pueden considerarse buenas o malas, en concreto

legitimidad.

Entonces, el sistema de derecho como institucionalización del poder político en la esfera formal funda su legitimidad procedimental o formal en el consenso soberano de la comunidad política (a priori, como una anterioridad y exterioridad); y su legitimidad real o material en el principio político material, fundamento de su existencia, esto es, el aumento, producción y reproducción de la vida. Y por este motivo, debe incluir los derechos de la esfera material que garanticen la vida, la igualdad, la libertad; de la esfera formal, igualdad de participación con autonomía y libertad, etc. (Dussel, 2009, págs. 304-305, 315).

Desde esta perspectiva, los Derechos Humanos en la arquitectónica de la política de Dussel nacen cuando la conciencia de los que no se encuentran contemplados en el sistema de derecho vigente reconocen su condición y luchan por su reconocimiento. Estos son los “*sin derechos*”, las víctimas de un sistema de derecho vigente. Se produce una dialéctica entre la comunidad política y los grupos emergentes, los *sin- derechos*, las víctimas del sistema económico, cultural, militar, etc., vigentes.

Los “derechos humanos” no pueden ser contabilizados a priori, como lo pretendía un posible derecho natural. Por naturaleza los derechos humanos son históricos. Es decir, se estructuran históricamente como “derechos vigentes” y son puestos en cuestión desde la conciencia ético- política de los 'nuevos' movimientos sociales que luchan por el reconocimiento de su dignidad negada. [...] En el transcurso de la historia nunca se pueden descubrir listas de todos los derechos humanos, sino sólo de aquellos que históricamente se fueron descubriendo, reconociendo e institucionalizando como “derechos vigentes” y fueron sucesivamente puestos en cuestión desde “nuevos” derechos de cuyos contenidos toma conciencia, en primer lugar y siempre, los “sin derechos”. Los movimientos de los “sin-derecho-todavía” (con respecto al sistema vigente) comienzan una lucha por la inclusión de los 'nuevos' derechos en la lista histórica de los derechos ya aceptados, institucionalizados, vigentes. (Dussel, 2001, págs. 151-152).

Ahora bien, cuando nos situamos en los sistemas concretos, en la política de la liberación como crítica, momento crítico de la Totalidad institucionalizada, el derecho, como sistema de derecho (esfera formal del nivel de las instituciones y mediaciones simbólicas de lo político) entra en crisis porque el propio derecho mata la vida.

El derecho pierde su legitimidad formal y material, especialmente su criterio de justificación, la producción, reproducción y aumento de la vida, y se autoafirma en sí mismo. El derecho se absolutiza y se transforma en su propio criterio de justificación, es la ley por la ley misma. Es el momento de la anomía, cuando el sistema de la ley autorreferente o fetichista mata al justo o a inocentes en nombre del derecho que se derrumba (Dussel, 2016, pág. 125). La aplicación de la ley fetichizada puede producir la muerte, mata a todos los oprimidos en algún nivel de su existencia (Dussel, 2016, págs. 119-120).

Si la ley niega la vida, hay que negar la ley, éste es el fundamento de la filosofía de la liberación. Dussel describe, citando a Hinkelammert en el Grito del Sujeto, cómo, el fundador del cristianismo Jeshúa ben Josef quebranta la ley al sanar a un ciego un día sábado (día en que según la ley de Moisés no debía realizarse ninguna obra) y con ello modifica el criterio de la ley. El nuevo fundamento de la ley en el cristianismo es la Vida. La Vida es el contenido y el fundamento último de la ley (Dussel, 2016, pág. 119).

Así, cita a Hinkelammert:

Jesús transgredió la ley. Lo hace para sanar a un enfermo. La ley no debe impedir la vida humana. Los que se le oponen, lo hacen en nombre del cumplimiento de la ley. Jesús reprocha el pecado- de no ayudar al prójimo- a aquellos que están exigiendo el cumplimiento de la ley. (Cita de Hinkelammert, 1998, pág. 27, en Dussel, 2016, pág. 119).

Entonces, Jesús no quebranta la ley en búsqueda de una nueva ley que le otorgue el derecho de sanar a un enfermo el día sábado. Jesús sana al enfermo porque la vida está sobre la ley, es su fundamento. De este modo, mediante su acción que desconoce la ley vigente crea nueva legitimidad material, que debería en otro momento de la acción política institucionalizarse.

En este sentido, Dussel sostiene como principio general de la política de la liberación que debemos producir, reproducir y aumentar la vida de los oprimidos y de los excluidos, de las víctimas, descubriendo las causas de tal negatividad, y transformando adecuadamente las instituciones, entre ellas el derecho, para aumentar toda la vida de la comunidad (Dussel, 2006, pág. 103).

Por este motivo, la praxis política liberadora de los movimientos sociales, de los excluidos, del pueblo como los llamó Dussel se desarrolla en todas las esferas del nivel institucional de lo político. Los excluidos construyen el consenso crítico y en ejercicio del poder político como hiperpotencia irrumpen desde la exterioridad en la Totalidad y la transforman, no la reforman, lo que sería propio de la Totalidad para autosostenerse, en términos de Laclau mediante la lógica de la diferencia. Es la de-construcción de lo viejo por la construcción de lo nuevo. El nivel de las instituciones será transformado parcial o totalmente, esto dependerá del momento histórico y de la capacidad de transformación del pueblo.

En este segundo nivel de lo político, el de su de-construcción y nueva creación, el otro excluido busca su inclusión, no como igual, sino como otro *Di-ferente*. El consenso alcanzado por las víctimas, por la comunidad Di-ferente de los excluidos es fruto del principio crítico democrático que se constituye como nuevo criterio de validez y legitimidad (en este momento

ilegal), que pone en crisis la legitimidad del orden vigente²⁹.

Desde la filosofía política de la liberación la propuesta es superar el postulado de la igualdad de la Revolución burguesa por la Alteridad. Esta se expresa en la responsabilidad por los derechos diferentes del otro, por los derechos de los excluidos de la comunidad política, de los no iguales (mujeres, campesinos, indígenas, negros, etc.). En la afirmación de la alteridad, la lucha es por el reconocimiento del otro como otro, y no como igual. Es por la creación de una nueva comunidad, una nueva institucionalidad, un nuevo sistema de derecho posterior al reconocimiento de la diferencia.

Dussel sostiene en sus tesis políticas la necesidad de institucionalizar un nuevo derecho que contemple los otros derechos, y que sea heterogéneo - la exterioridad es heterogeneidad social en Laclau-, en tanto respete prácticas jurídicas diversas como válidas, y valiosas. El derecho moderno, como derecho vigente, se ha presentado como el único posible. Un derecho natural que es superior a todos los otros derechos de las comunidades que, para la civilización moderna occidental, son atrasadas, incivilizadas.

Las víctimas descubren su imposibilidad de vivir en algún nivel porque no pueden satisfacer sus necesidades. Las víctimas sufren en su corporalidad viviente esta falta-de. Esta carencia en su aspecto formal será enunciada como el no- derecho a. Entre tanto se formaliza institucionalmente ese nuevo derecho, nos situamos en un tiempo intermedio de ilegalidad e ilegitimidad. La ilegalidad de los nuevos movimientos que luchan por la reproducción de su vida se transforma en legítima a partir del consenso crítico que van creando. Por otra parte, la legalidad legítima del sistema de derecho deviene cada vez más ilegítima.

Es el tiempo ambiguo, confuso, tenso, que el conservador llama caos destructivo y el emancipador sufre como un proceso inevitable, necesario, originante. Es el tiempo de la lucha por el establecimiento de los nuevos derechos, las nuevas leyes en el sistema de derecho. (Dussel, 2001, pág. 168).

Tradicionalmente se ha apelado a la existencia de un derecho natural superior, universal, pero lo cierto es que los derechos humanos no se pueden definir a partir de un contenido específico como por ejemplo la naturaleza humana. Para Dussel recurrir a la idea de un derecho natural a priori no tiene sentido en sí misma, los derechos se reconocen *ex post factum*, luego de la lucha, luego de ser vividos como negatividad por aquéllos que la sufren en su corporalidad viviente. La toma de conciencia de *la falta-de*, como *nuevo-derecho-a*,

²⁹ Como hizo Jesús al curar al enfermo un día sábado, desconociendo la ley, creo nueva legitimidad material, práctica, que luego fue institucionalizada con el cristianismo y también se transformó en opresora desde su institucionalización como Iglesia Católica, Apostólica, Romana.

prácticas ignoradas, negadas o prohibidas por el derecho vigente; y la consiguiente lucha por su conquista en la transformación de las instituciones (Dussel, 2006, págs. 142-147).

Estos nuevos derechos, primero se viven como legítimos en la subjetividad de los oprimidos, excluidos, por ejemplo: la tierra, el salario digno, la igualdad de género. Cuando el movimiento se impone históricamente, conquista el nuevo derecho y éste se agrega a la lista de derechos positivos. En este punto, es fundamental tener en cuenta el plano de la factibilidad en la conquista de los nuevos derechos. En ello radicará la ruptura o no con la gubernamentalidad neoliberal³⁰.

Para la comunidad oprimida o excluida, estos derechos crean nueva legitimidad. En ese momento la coacción legítima desde el antiguo sistema de derecho (p.e. de las Leyes de Indias) se transforma en ilegítimo para los que se le oponen (los patriotas liderados por M. Hidalgo), y ahora aparece como violencia para los oprimidos que luchan. (Dussel, 2006, pág. 122).

Los movimientos sociales, el pueblo, en su praxis política liberadora al crear nueva legitimidad convierte en ilegítimo el sistema de derecho vigente, es Jesús sanando al ciego un sábado. Los movimientos sociales deberán resistir la violencia del antiguo sistema, que por haber perdido el consenso y su legitimidad ya no ejerce coacción legítima sino pura violencia. Veremos cómo desde la Totalidad se criminaliza la lucha por el territorio de los movimientos campesinos e indígenas a través del delito de usurpación, daño, amenazas, y en muchos casos son detenidos o se ejerce violencia sobre ellos para sacarlos del territorio, impidiéndoles igualmente seguir ejerciendo esa defensa material.

La transformación del derecho vigente será un momento de la praxis liberadora de los excluidos, del pueblo, que deberá complementarse con la transformación de las instituciones de la factibilidad política. Los nuevos derechos declarados, sin los medios para ejercerlos, ya sea en las instituciones económicas, políticas, administrativas, serán incompletos.

De aquí, nuestra crítica a la judicialización de la política y la lucha política en el lenguaje del derecho y los derechos humanos. La gubernamentalidad neoliberal enuncia derechos humanos en leyes, constituciones, tratados y declaraciones universales, pero nunca se transforman las instituciones de la factibilidad política. Todo lo contrario, se fortalecen las instituciones que garantizan la economía de mercado. Por este motivo, no consideramos que este proceso se pueda enmarcar en una expresión de transformación de la legitimidad y

30 Por ejemplo, los derechos indígenas a la propiedad comunitaria de sus territorios declarada en las convenciones internacionales se enfrentan con las instituciones del campo económico y ecológico que no le permiten su efectivo goce. La extracción intensiva y extensiva de recursos naturales por las transnacionales en territorios indígenas es un ejemplo de que no se han transformado las instituciones y mediaciones en la esfera de la factibilidad política. Los indígenas son asesinados en estos conflictos, a pesar de encontrarse sus derechos reconocidos formalmente.

legalidad en los términos de la política de la liberación, la cuestión resulta mucho más compleja que la sola enunciación de derechos.

1.15. Otras lecturas críticas que contribuyen al abordaje de la lucha política liberadora del MNCI. Luciana Alvarez

Luciana Alvarez en su tesis doctoral publicada bajo el título *Derechos a la diferencia. El caso indígena en el discurso jurídico argentino* (Alvarez, 2013) reflexiona desde la filosófica jurídica y la filosofía política, sobre el reconocimiento de derechos humanos fundando en la diferencia. La problemática jurídica de reconocimiento de derechos a la diferencia cultural del colectivo indígena en el discurso argentino se presenta desde una aproximación teórico-metodológica discursiva. La reflexión se centra en el modo que el derecho acompaña o no el movimiento de la realidad social, y entonces si sus reconocimientos normativos han acompañado o no la emancipación social.

Lo que nos interesa introducir aquí, para el desarrollo de nuestras reflexiones sobre la lucha política liberadora del MNIC, y la discusión crítica respecto de la judicialización de la política y la lucha política en el lenguaje del derecho y los derechos humanos, son las discusiones filosóficas que aborda Álvarez respecto de las nociones de universalidad/particularidad, la política como desacuerdo, la igualdad como operador de lo político y el proyecto político de democracia radical. Estas nociones situadas en nuestro contexto político económico, la gubernamentalidad neoliberal, aportan otros elementos al pensamiento de Dussel para analizar la praxis del MNCI en los casos concretos.

Desde su perspectiva, los derechos humanos forman parte del discurso jurídico de una manera específica, en tanto práctica social y política que “produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de sí mismos y de sus relaciones con los demás”, articula de este modo el derecho con el poder y lo ideológico. Los derechos humanos³¹, como señalaba Joaquín Herrera Flores, comprenden una formación discursiva que permitió fundar las instituciones jurídico- políticas de la modernidad, el Estado de derecho (Alvarez, 2013, págs. 35-36).

La noción de universalidad abstracta, que funda el discurso legitimador de los

³¹ La terminología derechos humanos o derechos fundamentales comenzó a utilizarse con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945, la noción técnica incluye todas las declaraciones de derechos del hombre y/o ciudadano a partir de las revoluciones liberales

derechos humanos y encubre las diferencias, puede asimismo contener un potencial político emancipatorio a partir de la categoría de *universalidad concreta* del pensamiento de Hegel y desarrollado por Slavoj Žižek. Señala la autora que existen diversas concepciones de universalidad, una abstracta vinculada al racionalismo, distinta de una universalidad concreta, especialmente analizada por Hegel. Esta última implica que diversos particulares estructuran en función de contingencias históricas determinadas su concepto de universalidad. Rescatando el carácter contingente de esta universalidad surgen teorías críticas del discurso de la modernidad que, en torno a la dialéctica y la universalidad concreta, buscan replantear la subjetividad política (Alvarez, 2013, pág. 112).

Las teorías clásicas del derecho parten de una noción de universalidad abstracta que sólo indica la abstracción de un dato particular, en cuanto el sujeto de derecho es instituido por la persona humana a partir de determinadas características. Este sujeto universal-racional otorga el contenido a las normas. Estas a su vez son de cumplimiento obligatorio en cuanto devienen del carácter racional, abstracto, imparcial y universal del sujeto de derecho moderno (Alvarez, 2013, pág. 113).

En función del razonamiento dialéctico de Hegel, su construcción de identidad y concepto puede pensarse que la universalidad concreta es una forma inacabada, y que existen sucesivas universalidades concretas que variarían de acuerdo con los elementos particulares que hayan de estructurarlas. El objeto nunca puede alcanzar a su concepto, ya que si se acerca demasiado desplaza al concepto, lo modifica. Entonces, el objeto no puede existir plenamente sino bajo la forma de su opuesto. Desde esta perspectiva, la identidad equivale a la conciencia de esta identidad con el espacio vacío de su inscripción, con su opuesto, la no identidad. La identidad como afirmación del ser deviene de la negación de la negación. Esta negación sólo puede darse a través de una universalización (Alvarez, 2013, págs. 119-120).

De igual modo, sostiene Alvarez, situada en Hegel, se da la relación de lo universal con lo particular, éste nunca puede alcanzar plenamente a su universal, ya que si se acerca demasiado lo desplaza. Por este motivo cada particular mantiene una relación específica con su universal, según sostiene Žižek.

El concepto universal sólo puede aparecer por el excedente de los particulares que lo constituyen, el espacio vacío de su inscripción que junto a los otros particulares hacen al conjunto del universal. El universal se afirma sobre un particular, que particulariza a los otros elementos, quitándoles la posibilidad de convertirse en el concepto universal, lo que a su vez

implica una sustracción. El universal depende del particular que lo encarna, que lo sostiene y subvierte.

Desde otra perspectiva ligada al marxismo, la universalización del particular puede abordarse desde el concepto de ideología, como la muestra de su engaño. Ello, en cuanto la parte interesada se esconde en el todo universalizado con el objeto de ganar falsa legitimidad y la mistificación institucionalizada. Así, valores dominantes se tornan obscuramente en universales, como si fueran descripciones de hechos objetivos, verdades válidas para todos (Melo, 2013, pág. 14).

Es imposible la adecuación plena del particular con su universal, en cuanto éste existe sobre el espacio vacío de su inscripción. La relación de los distintos particulares con su universal es siempre histórica y contingente, nunca neutral o abstracta. Por ejemplo, señala Álvarez, la igualdad ante la ley se justifica por su adscripción a la dignidad humana- libre, racional, autónoma- y, por otro, por aquéllo que ésta niega: las diferencias pertenecientes a la raza, lengua, historia, cultura.

La universalidad entonces varía en función del modo en que sus particulares la encarnan y luchan con ella, en cuanto posee una constitución histórica. Es importante entonces rastrear los modos en que los particulares se relacionan con su universal, el objeto que ha quedado excluido y que sostiene a la noción misma del universal.

La persona racional y libre como universal, particulariza el resto de los aspectos de su vida, las pasiones, los sentimientos, etc. Que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos, particulariza las diferencias de todo tipo que atraviesan a las personas a lo largo de un territorio, de un país, o de los continentes, y a su vez, expresa el modo en que se estructuran las relaciones sociales en una sociedad de libre mercado (Álvarez, 2013, págs. 121-128). Por ejemplo, en nuestro caso, lo comunitario respecto de lo individual, el respeto de la madre tierra frente a la racionalidad capitalista de producción.

Planteado el problema teórico de la universalidad concreta como espacio que habilita las disputas políticas, Álvarez se sitúa en las luchas de los movimientos sociales por la diferencia. Aquí desarrolla las nociones de Žižek, Rancière y Badiou que nos aportaran elementos a nuestro análisis concreto de la lucha política liberadora del MNCL.

Jacques Rancière, rescatado por Žižek, considera lo político como la instancia de ruptura institutiva de lo universal, de lo universal concreto, como evento disruptivo más que

ejercicio de poder instituido. Rancière parte de la noción de desacuerdo, situación misma del habla en que uno de los interlocutores, en principio, no tiene habilitada la instancia de la palabra. No es el desconocimiento o uso diverso de las palabras, sino que unas palabras se tienen como dichas y otras no. Cuando los que no tienen el derecho a ser seres hablantes, se instituyen como comunidad y se hacen contar entre éstos, cuando aparece una parte de los que no tienen parte, sujetos hablantes sin palabras en el orden de la dominación, aparece la política. Aquí, encontramos un punto para podemos dialogar con descripción de la política de la liberación en Dussel, en cuanto lo político se de-construye a partir de la Exterioridad del sistema político vigente, de la Totalidad, las víctimas en Dussel, los sin habla, los sujetos sin parte, de Rancière.

El desacuerdo respecto de las partes que constituyen la comunidad de seres hablantes es habilitado por la noción de igualdad. Ello en cuanto los seres humanos son considerados iguales, entre ellos, unos poseen la palabra y otros no, pero siempre es necesario que todos entiendan la palabra, para que ésta pueda ser obedecida, lo que se consigue mediante el estatus de sujetos hablantes. La política aparece mediada por la igualdad: nosotros quienes obedecemos también somos seres hablantes. Entonces, el desacuerdo es constitutivo y fundante, y en términos de Žižek es la ruptura, la negación dialéctica, que cura y a su vez cierra la brecha, habilita el pasaje para sí. Distingue Rancière la política como desacuerdo, de los procesos mediante los cuales se agrega el consentimiento de las colectividades, la organización de los poderes, los sistemas de legitimación de la distribución de los lugares y las funciones a los que denomina *policía* (Alvarez, 2013, págs. 130-134). Laclau hablará de las lógicas de las diferencias frente a la lógica de las equivalencias que permite construir la ruptura, el antagonismo, el pueblo.

La policía es para Rancière el orden social dado, que estructura el espacio de lo sensible en términos de roles, cuerpos, funciones y aptitudes. La política por el contrario es un modo de percibir lo sensible que a partir del concepto de igualdad pone en cuestión la asignación de los roles, los cuerpos y las funciones. La inclusión/exclusión, la parte, y los sin parte. Lo político no puede domesticarse sin convertirse en policía. Y lo político se sitúa en el orden de lo imposible.

La pospolítica moderna, o posdemocracia, sería aquella práctica de la democracia actual en la cual el conflicto entre las visiones ideológicas globales y su competencia por el poder político es reemplazado por la colaboración de tecnócratas ilustrados y multiculturalistas liberales en la que a través de la negociación se llega al consenso más o menos universal. Se trata de un

pragmatismo liderado por el saber técnico y científico especializado que ordena los cuerpos y las funciones, ahora de acuerdo con las leyes de la científicidad, la previsión, la gobernabilidad. (Alvarez, 2013, pág. 134).

Así, la democracia consensual en términos de Rancière constituye una de las formas de la policía, mientras que, desde el pensamiento crítico, una categoría de democracia se identifica con el modo de aparecer en el todo social, una irrupción en que la parte de los que no tienen parte disputan el todo. Los sin parte, son un sujeto político, no son la parte de los excluidos. De este modo, la política actualiza mediante la forma de casos, de litigios³², la verificación de la igualdad en el orden policial. La igualdad encarnada de manera contingente por distintos particulares actualiza y/o estructuran el concepto universal de igualdad. Entonces, la igualdad es un concepto que estructura el espacio simbólico del litigio y el desacuerdo, es lo que permite que los sin parte reivindiquen la parte que no existe y es imposible de obtener, pero que, no obstante, reestructura el estado policial, lo transforma (Alvarez, 2013, págs. 134-136).

La instancia litigiosa es inescindible a la política y la subjetivación política. Así señala Alvarez: “La política es la propuesta de un litigio, de una ruptura, del orden social dado y sus instituciones, planteada por aquéllo que en ese mismo acto litigioso se subjetiva y por tanto dicha ruptura implique una reconfiguración de lo instituido (2013, pág. 136).”

Cuando mediante la lucha política los sin parte encarnan su universal y en esa dinámica lo desplaza, y lo reestructura, aquí aparece la política como desacuerdo, como espacio de litigación. Pero no siempre los movimientos sociales que reivindicar particularidades logran fundar una nueva subjetividad política.

Es decir, la transformación social en Rancière, implica el cambio de las instituciones políticas, pero principalmente la transformación de la asignación de un cuerpo a una función, mediante la política como verificación de una igualdad, la partición de lo sensible. Recurre a la idea de *silogismo de la emancipación* (Alvarez, 2013, págs. 234-235).

[..]la globalización debe ser comprendida no como el correlato de la universalidad como tal, sino su opuesto en tanto instancia de internacionalización del capital que genera una lógica contraria a toda transformación social, es decir, que genera una lógica propia, en su sentido policial que le permite reproducir el sistema capitalista. La lógica política que produce la globalización capitalista sería el multiculturalismo liberal, el cual

³² Señala Álvarez que Rancière desplaza el término litigio como término jurídico al campo de la política. De este modo, lo que le interesa a la autora es pensar la ambivalencia del término para explorar la potencialidad política-emancipadora de las disputas judiciales, teniendo en cuenta que se podría desplazar el litigio propiamente político hacia las instancias judiciales, lo que llamamos judicialización de la política.

pretende ocupar el lugar vacío de la universalidad desde el cual evaluar a todos los Otros, identitarios, particularistas, no tolerantes. (Alvarez, 2013, pág. 138).

Así, el multiculturalismo liberal mantiene la noción de universalidad a partir de la ley, en especial de los derechos humanos. Estos funcionan como el límite que establece lo que puede y no ser contenido en ella, y si no puede ser contenido, deja de gozar del derecho a su particularidad. El multiculturalismo liberal incorpora las particularidades siempre y cuando se mantengan dentro de su concepto de universalidad intrincada en la noción de derechos humanos.

Para Laclau, como para Žižek, la universalidad es una noción imposible/necesaria. Nunca podrá un contenido particular articularla plenamente. Por ello, siempre de manera contingente y a través de la noción de hegemonía y cadena de equivalentes, sostiene que una particularidad se presenta como universalidad, pero siempre de modo contingente, nunca estable. La particularidad que asume el rol de significado universal, y excluye al resto de identidades es siempre inestable y depende de la contingencia política. La universalidad concreta implica comprender que la universalidad o totalidad no se puede alcanzar en su plenitud, es imposible, sólo puede presentarse a través de objetos particulares que la encarnan.

En la tesis de Laclau, para que una demanda particular pueda implicar desajustes totalizantes debe vivir su propia particularidad como el eslabón de una cadena de equivalencias que lo trasciende y lo universaliza. La cadena de equivalencias implica una articulación de los movimientos particularistas, portadoras de algún reclamo antisistema que reflejen un límite al sistema opresivo, como vimos en párrafos anteriores. Una cadena de equivalencias que dialoga con el hegemon analógico de Dussel en cuanto señala que una de las demandas debe universalizarlas para que la cadena múltiple devenga en una totalidad (Alvarez, 2013, págs. 142-147; Laclau, 2005).

Los desarrollos teóricos realizados remiten siempre a la necesidad de situar las luchas políticas o hegemónicas en el contexto económico actual, de lo contrario pierden su potencial emancipador, liberador, en cuanto sin este marco no se subvierte la distribución actual de los cuerpos, de los agentes, funciones, la ley de la policía. En el marco del capitalismo actual la lucha por los derechos humanos no escapa a esta necesidad.

La universalidad moderna, como razón práctica racional, abstracta y universal ha sido cuestionada desde distintas perspectivas, desde la propia teoría liberal, y desde posiciones críticas que denuncian las condiciones de opresión de carácter económico y político.

El discurso político jurídico de la modernidad se fundó en el pacto social estructurado

en función de la lógica de unidad-identidad, inclusiones y exclusiones. El tipo físico utilizado como norma/modelo en Latinoamérica de manera generalizada fue el europeo, blanco, varón, propietario a quien se le atribuían por derivación y de modo excluyente, la razón, la dignidad, la libertad y la igualdad. Como correlato de este universal tenemos la esclavitud, la colonización y la explotación económica. La igualdad jurídica por otra parte se estructuró en función de una particularidad, de una diferencia que constituye su opuesto *la identidad nacional* (Alvarez, 2013, págs. 152-156,192).

En este sentido, los derechos humanos se encuentran atravesados y condicionados por su pertenencia al ser humano en un Estado- nación, a la universalidad abstracta que dicha adscripción implica en la modernidad occidental. Estos, como el derecho como práctica social discursiva, tienen una doble funcionalidad: dominación y emancipación. Pensarlos críticamente, y encontrar la acción política que permita repensar y transformar estas nociones de sujeto, identidad y/o universalidad, es el desafío, o la gran pregunta de posibilidad que nosotros buscamos en nuestro trabajo. Si no situamos a los derechos humanos en el capitalismo, en sus prácticas éticas, políticas y jurídicas, no podemos habilitar el espacio de disputa política hacia la emancipación, y sólo se mantendrán como herramienta política de dominación. (Alvarez, 2013, pág. 172).

Los desarrollos realizados en torno a la universalidad concreta pueden vincularse con la noción de Totalidad nunca cerrada, ni acabada, en Dussel y en Žižek, la Totalidad se presenta como un todo inacabado. En este borde, y a partir de la noción de legitimidad, puede sostenerse la política, lo político como práctica específica que apunta a la transformación social- una nueva universalidad concreta- como nueva Totalidad. Aquí, Alvarez toma la noción de Totalidad como sistema socioeconómico dado, en términos de Dussel.

La legitimidad para Alvarez es el límite o borde entre la Totalidad y la política, que no es nunca inclusión o exclusión, y que designa la tensión entre lo dado-legalidad- y lo no dado, lo imposible, la instancia de transformación dentro de la estructura del sistema-política. La legitimidad así entendida habilita la reflexión respecto de las posibilidades de transformación social emancipatoria en nuestros casos concretos (Alvarez, 2013, págs. 202-203).

Desde allí, se planteará las posibilidades de la transformación social, a través de la noción de liberación de Enrique Dussel, y de la noción de emancipación en Boaventura de Sousa Santos, ambos autores desarrollados en diversas partes de este trabajo. La autora, dialogando con Žižek, Rancière (Alvarez, 2013, pág. 236).

Luciana Alvarez realiza un gran aporte para discutir desde la filosofía jurídica y

política la potencialidad emancipatoria o no del derecho en los tiempos que corren, de luchas políticas en lenguaje de derechos y derechos humanos, y su contracara, la profundización del neoliberalismo como forma de apropiación y acumulación del capital, de los recursos naturales, de disposición de roles, cuerpos y funciones.

Sin las discusiones respecto de los presupuestos universales (y sus particulares) de las declaraciones internacionales, sin las modificaciones de las condiciones socioeconómicas que sostienen esos universales, o como las llama Dussel, las instituciones de la factibilidad política, esas declaraciones pueden relegitimar el sistema de opresión y dominación, y encubrir la propia práctica de gobernabilidad neoliberal. Es decir, pueden acompañar el desarrollo y acomodamiento del sistema o pueden constituir una transformación emancipatoria en cuanto nueva legitimidad, ruptura/creación del derecho. En este sentido, los derechos humanos pueden otorgar un espacio, que en determinadas condiciones pueda habilitar la transformación social, pero para que esto ocurra, primero es necesario dar cuenta de los particulares que excluye.

Estos desarrollos enriquecen las nociones de la política de la liberación en que enmarcamos la praxis política emancipatoria del MNCI. Especialmente, nos otorgan elementos para abordar el uso del derecho luego de realizar una crítica a la judicialización de la política y la lucha en el lenguaje del derecho y los derechos humanos.

1.16. Primeras aproximaciones al derecho en la nueva gubernamentalidad neoliberal.

Para llevar a cabo el análisis propuesto en la introducción, necesitamos situar las categorías de la política de la liberación pensada en abstracto como tesis políticas generales, tanto en su parte arquitectónica como crítica, en el sistema político concreto neoliberal, es decir, en la Totalidad neoliberal.

Y para comprender el sistema de derecho en la Totalidad neoliberal, consideramos pertinente recurrir a otros autores, y otros métodos de análisis que nos permitan comprender los mecanismos o dispositivos de poder/saber que se articulan en esta Totalidad emergida con características propias luego de la Segunda Guerra Mundial. Para ello nos parece fundamental tomar el pensamiento de Michel Foucault, y sus métodos de análisis, arqueológico como genealógico, desarrollados en la *Arqueología del Saber*, *La Verdad y las Formas Jurídicas*, *La Sociedad Punitiva*, *Vigilar y Castigar*, entre otras.

En este sentido, la arqueología individualiza y describe unas formaciones discursivas, las compara, las opone unas a otras en la simultaneidad en que se presentan, las ponen en

relación con prácticas no discursivas que las rodean y le sirven de sustento general. Por ello, la descripción arqueológica de los discursos se despliega en la dimensión de una historia general, que trata de descubrir todo ese dominio de las instituciones, de los procesos económicos, de las relaciones sociales sobre las cuales puede articularse una formación discursiva. Lo que busca es poner en evidencia ese nivel singular en el que la historia puede dar lugar a tipos definidos de discurso, que tiene a su vez su tipo propio de historicidad, y que están en relación con todo un conjunto de historicidades diversas. Entonces, trataremos de mostrar cómo el discurso de los derechos humanos como práctica que se dirige a determinado campo de objetos que se encuentra en manos de determinado número de individuos estatutariamente designados, y que tiene en fin ejercer determinadas funciones en la sociedad, se articula sobre prácticas que le son externas y que no son ellas mismas de naturaleza discursiva (Foucault, 2011, págs. 205, 214-215).

Por otra parte, la genealogía aparece en Foucault frente a la insuficiencia del método arqueológico para dar cuenta del surgimiento de la prisión. Ello en cuanto no se podía derivar de las teorías penales de los reformadores del siglo XVIII el surgimiento de la prisión y su universalización como forma general de castigo. Sino que ella nace en la necesidad de la burguesía de aumentar la clase trabajadora, a través de la apropiación y persecución de los ilegalismos tolerados, la toma del poder judicial y la vigilancia y control permanente que representa la confluencia entre lo moral y lo penal. Así se constituye el criminal-enemigo social (Harcourt, 2016, págs. 338-339). A través de la genealogía se busca explicar cómo nacen, se tornan aceptables y se generalizan nuevas formas de verdad. El método lo que permite es indagar sobre las relaciones de poder que hicieron posible el surgimiento de un hecho (Harcourt, 2016, pág. 340), en nuestro análisis, la lucha política en el lenguaje del derecho y la judicialización de la política.

Igualmente, para reflexionar, a partir de estos métodos, sobre el derecho en la nueva gubernamentalidad neoliberal, nos situaremos en los análisis que realiza este autor en el Nacimiento de la biopolítica. De este modo buscamos realizar un esbozo de la genealogía, pero también arqueología del discurso de los derechos humanos como nuevos universales en el marco de la Guerra Fría, y de la judicialización de la política y la lucha política en términos de derechos. Esta práctica política o de gubernamentalidad neoliberal, también podemos extraerla de los discursos de posguerra. Los discursos que dan forma, habilitan y discuten sobre la gubernamentalidad neoliberal, provienen principalmente del campo económico, y se entrecruzan con los discursos jurídicos y del derecho internacional de los derechos humanos.

Intentamos crear un puente entre ambos autores ya que sus aportes son fundamentales

para dar cuenta del problema de la tesis. Por una parte, Dussel y los aportes respecto de la universalidad concreta realizados por Alvarez nos permite enmarcar la lucha política por la vida campesina indígena del MNCI en la política de la liberación, y por otra, Foucault nos aporta el análisis de la gubernamentalidad neoliberal como nuevo arte de gobernar, y el lugar que el derecho ocupa en ella, así como el método para ese análisis. De este modo, podemos ir mucho más allá en la crítica a la Totalidad-gubernamentalidad neoliberal- y sacar a la superficie el dispositivo de poder/saber que el derecho ocupa allí, cómo se despliega capilarmente por la sociedad y las luchas políticas de los nuevos movimientos sociales, para encontrar formas de acción política que expresen su ruptura y resistencia, que no queden atrapadas por este dispositivo.

Y esto es necesario, en cuanto a pesar de las declaraciones de derechos humanos y la judicialización de la política como fenómeno para reclamar la vigencia de esos derechos *reconocidos, declarados*, el capitalismo transnacional no se detiene en la apropiación de la vida del resto de los seres humanos que habitan el planeta, especialmente los pobres. Por este motivo, considero insuficiente el enunciado de muchos autores críticos que señalan *que los movimientos sociales recurren cada vez más al derecho para llevar a cabo sus luchas*, o el optimismo planteado con relación al litigio estratégico en derechos humanos ante cortes nacionales e internacionales.

Es preciso, como señala Tarso de Melo³³, investigar cómo el discurso socializante, en este caso de los derechos humanos, de los tratados, de las leyes, de la jurisprudencia y dogmática tienen un papel importante en contra de la efectiva distribución de la riqueza, y cómo en las prácticas jurídicas es necesario que ese interés conflictivo del capital sea declarado por el derecho a fin de que el capitalismo, el neoliberalismo, se legitime ideológicamente sobre las relaciones pautadas por el individualismo y el mercantilismo (Melo, 2013, págs. 26-27).

Como señala el propio Dussel, el neoliberalismo es el fetichismo perfecto de la legalidad del mercado que socava la materialidad de la vida humana imponiendo el ajuste del estado, la eliminación de toda prestación de servicios sociales, la privatización de la vida y la posibilidad de su reproducción mediante las leyes de propiedad intelectual de las semillas, el extractivismo de nuestros bienes naturales, la deuda infinita que debe pagarse, aunque el deudor muera en la pobreza, las leyes del mercado garantizadas mediante los organismos multilaterales, los acuerdos de libre comercio, las APDIC, etc., etc.

³³ Tarso de Melo sitúa su tema de investigación en el caso concreto de la función social de la propiedad regulada en la constitución de Brasil, y cómo ella opera en la realidad social de dicho país. Sus aportes son de gran utilidad para pensar el discurso de los derechos humanos.

La transformación neoliberal de la teoría económica liberal (y la neo-clásica) es una teoría que no habla más de la realidad. Habla solamente de la institución mercado, sin referirla en lo más mínimo a la realidad concreta [...] Visto desde la teoría neoliberal, los seres humanos no tienen necesidades [...] En su raíz es una billetera caminante, que usa como brújula una computadora, que calcula maximizaciones de las ganancias [...] Es un ángel que se dejó seducir por los esplendores de este mundo y que gime para volver a su estado puro. Es *homo economicus*. (Cita de *El grito del sujeto* Hinckelammert, 1998 en Dussel, 2016, pág. 167).

Entonces, si abordamos el problema desde el punto de vista de la biopolítica, podremos advertir que la institucionalidad de nuevo derecho que no transforme a su vez la esfera de factibilidad, en los términos de la política de la liberación, o modifique la disposición de los roles, los cuerpos y las funciones, en la política como desacuerdo, en definitiva, si no crean nueva legitimidad, puede presentarse como el producto de la propia gubernamentalidad neoliberal.

Nuevamente citando a Taso de Melo, el objeto no es desconocer el uso del derecho en las luchas políticas y los abordajes teóricos realizados en torno a ello. El desafío es abrir en el interior de las teorías consideradas progresistas, posturas más críticas, nuevas formas de colocar al derecho al servicio de la transformación posible en los límites de la formación social capitalista neoliberal, y así intentar forzar esos límites. El derecho como un todo, sigue Melo, sirve a la reproducción social del capital, salvo en aspectos puntuales contrarios a los intereses del capital (por ejemplo, el derecho de los trabajadores, la propiedad indígena) no significan que contrarían al capitalismo (Melo, 2013, pág. 9). Por ello, sostiene Melo, se deben investigar los aspectos ideológicos que se revelan en el discurso jurídico en cuanto al poder transformador del derecho sobre la realidad social, el modo ambiguo en que las previsiones de transformación social participan en la función que el derecho ejerce en la sociedad, estimulando y limitando al mismo tiempo las reivindicaciones (Melo, 2013, pág. 19).

Una teoría crítica debe pensar igualmente, en este contexto, cuando esos derechos en contextos más amplios que los tribunales, son utilizados como marcos políticos que grupos sociales en determinado momento de la historia reivindican en formas de derechos, no tanto por lo que significan para la sociedad en general, sino como esos grupos ven en esos derechos una oportunidad para mejorar su vida (Melo, 2013, pág. 10).

Ahora bien, cuando la lucha política por la producción, reproducción y el aumento de la vida se desplaza a la lucha exclusiva por el derecho como enunciación, declaración, nos situamos en un dispositivo de gobierno propio del neoliberalismo. Para que la institucionalización de nuevos derechos constituya un momento de la praxis política liberadora es preciso su disputa en el plano material, la vivencia en la corporalidad viviente de las víctimas

de “la vida campesina indígena”, que en el plano formal de las instituciones será ilegalidad. En este camino buscaremos formas de ruptura, y de transformación de la legitimidad a partir de la praxis concreta, cuando se transforman instituciones concretas, creando materialmente nueva legitimidad muchas veces reconocida judicialmente y otras no.

Entonces, los derechos humanos como nuevos universales (universalidad concreta) enunciados y formalizados en declaraciones, tratados, constituciones y leyes, al ser la contracara necesaria para garantizar la economía de mercado a nivel mundial y permitir su institucionalización global, no contienen la pretensión política de justicia que encontramos en la filosofía de la liberación.

Mientras los principios políticos, el contenido de la política, y las instituciones de la esfera de factibilidad sigan promoviendo el capital transnacional, la apropiación de la vida, la explotación en escalas desmedidas de los recursos naturales, esos derechos humanos no serán la expresión de la lucha política liberadora de las víctimas en el marco de la política de la liberación. Esto sólo ocurrirá en casos concretos, en luchas concretas, en cuanto la práctica discursiva de los derechos humanos habilita esa posibilidad de ruptura.

2.- Las discusiones críticas en torno al nivel de las instituciones de la esfera formal o procedimental normativa de lo político: el derecho, los derechos humanos, y la transformación social.

E neste momento, em que os movimentos sociais exigem fortemente as mudanças legitimadas pelo direito, mas que, a um só tempo, relativizam as garantias jurídicas mais absolutas e estratégicas para a manutenção do sistema, que o direito enfrenta o desafio de tentar impedir que se rasgue seu manto de neutralidade ideológica que tantos e tantos juristas se empenharam em produzir. Significa, também, que a teoria jurídica não é mais capaz de encobrir o abismo que separa o direito da realidade e, ainda mais, a demonstração de que é o próprio direito que amplia esse abismo³⁴. (Melo, 2013, pág. 32).

A los efectos de analizar la lucha política por la vida campesina indígena que lleva a cabo el MNCI, y reflexionar sobre la utilización del derecho en ella, en el capítulo 1 dimos cuenta del marco teórico en el cual realizaremos nuestro abordaje: el MNCI como Exterioridad que irrumpe en la globalización neoliberal- específicamente el agronegocio.

³⁴ En este momento, en que los movimientos sociales exigen fuertemente los cambios legitimados por el derecho, pero que, a un mismo tiempo, relativizan las garantías jurídicas más absolutas y estratégicas para la mantención del sistema, que el derecho enfrenta el desafío de intentar impedir que se rasgue su manto de neutralidad ideológica que tantos y tantos juristas se empeñaron en producir. Significa, también, que la teoría jurídica no es más capaz de encubrir el abismo que separa el derecho de la realidad y, aún más la demostración de que el propio derecho que amplía ese abismo.

En el punto 1.3 comenzamos a discutir más específicamente el sistema de derecho, primero en Dussel como parte de la Totalidad, concretamente la esfera formal del nivel de las instituciones de lo político; en el 1.4. incorporamos a nuestro debate de lo político las nociones de universalidad concreta, y la política como litigio; en el 1.5. hicimos una primera aproximación al derecho en el neoliberalismo desde el pensamiento de Michel Foucault y de sus métodos de análisis, la genealogía y la arqueología, los que guiarán nuestra investigación en este capítulo.

En esta primera parte del capítulo 2 abordaremos algunas teorías críticas del derecho y los derechos humanos. Las primeras que, si bien parten de la lucha política de los movimientos sociales, y buscan exponer la potencia del uso del derecho en ellas (la posibilidad de emancipación en Santos, o las luchas por las distintas formas de dignidad humana en Herrera Flores), considero que son insuficientes ya que no dan cuenta de las relaciones de poder que el discurso de los derechos humanos en la gubernamentalidad neoliberal sostiene, ni cómo la práctica política forma parte de las condiciones de su emergencia, inserción y funcionamiento.

Luego, nos ocuparemos de dos autores de la teoría crítica del derecho, situados en el derecho como práctica social discursiva, siendo los derechos humanos una expresión más de ella. Estos autores nos ubican en un plano más concreto del derecho, y aportan el concepto de ideología a nuestro abordaje, así como otros análisis de instituciones jurídicas concretas, que luego serán necesarias en las discusiones de las luchas del MNCI que trabajaremos.

En un segundo apartado, y dada la necesidad de dar cuenta de las relaciones de poder que el discurso de los derechos humanos posibilita en la gubernamentalidad neoliberal, o en términos de Taso y Cárcova la ideología encubre, realizaremos una lectura crítica partiendo desde los textos de Foucault, para dar cuenta de los mecanismos de poder que hicieron posible la emergencia de la lucha política en términos de derechos, la judicialización de la política, y los derechos humanos como nuevos universales.

Para ello, nos proponemos analizar el discurso de los derechos humanos³⁵ en cuanto renovación de las modalidades de enunciación luego de la Segunda Guerra Mundial (Foucault, 2011, pág. 73), de las formaciones discursivas que fundaron la legitimidad de los Estados modernos, como los derechos del hombre y el ciudadano, los derechos naturales, derechos

³⁵ Foucault define al discurso como un conjunto de enunciados siempre que dependan de la misma formación discursiva; constituido por un número limitado de enunciados para los cuales puede definirse un conjunto de condiciones de existencia (Foucault, 2011, pág. 153).

fundamentales. Ellos constituyen los elementos antecedentes respecto de los cuales se sitúa, que lo preceden, pero el discurso de los derechos humanos tiene el poder de reorganizar y redistribuir según nuevas relaciones (Foucault, 2011, pág. 163). Siguiendo el método foucaultiano buscamos indagar sobre la regulación social mediante las reglas del mercado y su permeabilidad en los distintos niveles de la vida, y especialmente de la política.

La arqueología analiza el grado y la forma de permeabilidad de un discurso: da el principio de su articulación sobre una cadena de acontecimientos sucesivos, define los operadores por los cuales los acontecimientos se transcriben en los enunciados. Es mostrar en qué condición pueden existir correlación entre ellos, y en qué consiste precisamente, intenta liberar el nivel en que supone en marcha, lo que pudiera llamarse el nivel del embrague del acontecimiento, localiza los vectores temporales de derivación (Foucault, 2011, pág. 218).

Por otra parte, me pregunto cada vez más, sin poder resolverlo aún teóricamente, si es necesario intentar recuperar la idea de derechos humanos en las políticas emancipatorias. Ello, dado que muchas posturas críticas, si bien realizan una descripción y crítica de los derechos humanos como expresión de la modernidad, luego recurren nuevamente a la necesidad de otorgar otro sentido a los derechos humanos, apelando nuevamente a un gran derecho y relato universal. Esto, aun cuando se discuta su universalidad concreta, expresión de la modernidad eurocentrista y colonizadora. Y en este tópico pienso por ejemplo en el libro de Brewster Kneen *La Tiranía de los derechos* que realiza una crítica profunda a la idea de los derechos desde distintas perspectivas, primero en su condición de imaginario eurocéntrico y fuerza colonizadora que fortalece las relaciones individuales, mis derechos reemplaza a nuestro bien. Por este motivo, reemplaza la noción de derecho por responsabilidad, que es una práctica social y no un concepto jurídico (Kneen, 2013, pág. 1-13). Este problema, que se presenta en otro orden de reflexión seguramente será objeto de otros análisis.

2.1. Autores críticos de los derechos humanos

2.1.a. ¿Puede el derecho ser emancipatorio? Boaventura de Sousa Santos (Santos, Sociología Jurídica Crítica, 2009).

En Sociología Jurídica Crítica, Santos sostiene que, con el monopolio de la creación y aplicación del derecho por parte del Estado Liberal, la tensión regulación social-

emancipación social³⁶ se transformó también en objeto de regulación jurídica. La disposición jurídica de lo permitido y no permitido en la lucha por la emancipación social provocó que muchos vieran el derecho como elemento de dominación y preservación del status quo. A partir de allí, los movimientos sociales emancipadores adoptaron diversas estrategias políticas³⁷: el reformismo (la disputa política dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico, principalmente por la vía parlamentaria) o la vía revolucionaria (por medios ilegales extraparlamentarios, la ruptura revolucionaria transformaría todo el sistema, incluyendo el derecho).

Sin embargo, Santos advierte en *Para descolonizar Occidente* que debajo de la línea de la tensión entre regulación y emancipación, distinción visible en que se fundamentan todos los conflictos modernos, se encuentra una distinción invisible sobre la cual se funda. La distinción entre sociedades metropolitanas y territorios coloniales. Agregando que la primera tensión sólo se aplica a las sociedades metropolitanas. Debajo de la línea, la dicotomía se presenta entre apropiación/violencia. No obstante, ello no es explicitado en el capítulo que analizamos aquí, en el cual analiza experiencias de los territorios coloniales como es el caso del Zapatismo (Santos, 2010, pág. 12).

Sostiene Santos que, en el contexto de la globalización neoliberal, esta dualidad pareciera desaparecer como producto del fracaso de ambas estrategias. Por una parte, el ajuste estructural de los Estados de Bienestar (y la pérdida de derechos conquistados a través del reformismo) y por otra la desaparición del bloque socialista (y con ello la posibilidad de alcanzar la emancipación social a través de la vía revolucionaria), provocaría que los movimientos sociales deban inventar nuevas formas de acción política.

Señala que el campo del derecho moderno, ya sea en las sociedades contemporáneas y en el sistema mundo en su totalidad, es un terreno mucho más complejo del descrito por la teoría legal liberal, y que en él se expresan diversas legalidades e ilegalidades que operan en distintas escalas, local, nacional y global. Por este motivo, el derecho tiene un potencial regulatorio, represivo y emancipatorio, que será determinado por la movilización social de las fuerzas sociales que compiten entre sí (Santos, 2009, pág. 53). Respecto de este tópico concluye su libro con la pregunta sobre la posibilidad de que el derecho sea emancipatorio, la que

³⁶ Indica Santos que esta tensión también se expresó epistemológicamente en la dualidad entre dos formas de conocimiento ancladas en la modernidad: el conocimiento-emancipación (colonialismo, solidaridad) y el conocimiento-regulación (ignorancia y orden) (Santos, 2009, pág. 63).

³⁷ Ambas vías presentaron diversidad de estrategias internas.

desarrollara a lo largo del capítulo 9. Sin embargo, ello tiene lugar de este lado de la línea abismal invisible que separa, por un lado, el derecho moderno y su tensión legalidad/ilegalidad, y por otro lado, el lugar del no derecho, lo no-legal, el estado de naturaleza (Santos, 2010, págs. 15-16).

La transformación social en Santos se expresa en términos de emancipación, que a su vez se opone a regulación, y que sólo puede emerger de un nuevo paradigma socio cultural, al que llamará cosmopolitismo contrahegemónico e insurgente. En el texto trabajado no se refiere exclusivamente a los derechos humanos, sino que el problema lo plantea en términos genéricos del derecho, como campo propio de acción política. Los derechos humanos en la sociología de las emergencias que propone se conciben como una concepción cultural de dignidad humana desarrollada en occidente, frente a otras alternativas que se presentan en las zonas de contacto y expresan la disputa política entre las dos legalidades en conflicto (Santos, 2009, pág. 585).

El derecho es una forma en que se estructura lo social junto al poder y el conocimiento, pero no es una mediación de la política como en Dussel. El derecho tiene un rol más activo en Santos que en Dussel, para quien constituye una instancia de la política, en la esfera procedimental de las instituciones.

Para dar cuenta de la pregunta inicial Santos sitúa el problema en la globalización hegemónica neoliberal como nuevo paradigma jurídico y político de alcance global. Desde esta perspectiva recurre a la idea del contrato social como forma de organización social, política, económica y cultural de las sociedades modernas, que hoy se encontraría en crisis. La sociedad estaría altamente jerarquizada mediante la desigualdad del poder económico. Santos escribe desde la periferia de los países centrales, sosteniendo una idea de modernidad y contrato social que están muy lejos de las realidades latinoamericanas del siglo XIX, y XX. Desconoce que el neoliberalismo no es más que una continuidad del proyecto de la modernidad liberal, con particularidades específicas, pero la desigualdad en las relaciones de poder y en la distribución de los bienes existe como sustento de ese proyecto desde que emergió con la conquista.

Sostiene Santos que la sociedad se encuentra dividida por muchos *apartheids*, polarizada a lo largo de muchos ejes: económicos, sociales, políticos y culturales. La exclusión social sería cada vez más radical e insuperable. Esta exclusión se expresa de dos maneras aparentemente contradictorias, un poscontractualismo: se excluyen grupos anteriormente incluidos en el sistema y éstos carecen de posibilidad de retorno, y un precontractualismo: se bloquea el acceso a la ciudadanía a grupos que tenían una expectativa de acceder a ella. (Santos,

2009, pág. 552).

El efecto de estos procesos es la emergencia de una nueva subclase de excluidos, un nuevo estado de naturaleza que será mayor o menor según la posición central o periférica de una sociedad en el sistema mundo, y que conduce al *surgimiento del fascismo social* un régimen social y civilizatorio, no político (Santos, 2009, pág. 558). Este régimen desplaza la democracia y sus mecanismos como forma de tomar las decisiones hacia los grandes centros económicos de poder.

La idea de contrato social y de estado de naturaleza de los excluidos, para plantear una crítica al neoliberalismo la considero errada, por un lado, trae aparejada una connotación despectiva presente en todo el pensamiento eurocéntrico y moderno. Y, por otro lado, la modernidad como proyecto y contrato social se fundó especialmente en la exclusión, de millones de personas y formas de vida, culturas, etc., que no fueron incluidas en él. Ello desde la conquista de América hasta el continente africano. Por otra parte, respecto de la democracia como institución liberal no garantizó que las decisiones sean tomadas por los pueblos, sino por las clases dominantes de los pueblos. Más grave aún, algunos países vivieron un siglo XX atravesado por dictaduras militares.

Retomando a Santos, a partir de las descripciones de los procesos de exclusión, distingue cuatro clases de fascismo social en que las relaciones y experiencias de vida se dan bajo relaciones de poder extremadamente desiguales (Santos, 2009, pág. 563). Ellos son el fascismo del apartheid social, paraestatal, de la inseguridad y el fascismo financiero. El fascismo social produce tres tipos de sociedad civil: la *sociedad civil íntima*: aquéllos que viven en un alto nivel de inclusión social y disfrutan de todas las ventajas del contrato social, del Estado; la *sociedad civil extraña*: su inclusión social es baja, acceden a los derechos civiles y políticos pero tienen poco acceso a los económicos, sociales y culturales, y por consiguiente la exclusión no se percibe irreversible; y por último, *la sociedad incivil*, es el círculo externo habitado por aquéllos que están completamente excluidos del pacto, los arrojados al nuevo estado de naturaleza (Santos, 2009, pág. 564).

En este contexto, Santos considera que para enfrentarse con éxito al fascismo social y la exclusión que éste genera, es necesario otro derecho y otra política, el de la globalización contrahegemónica y del cosmopolitismo subalterno e insurgente, es decir, el de los nuevos movimientos sociales. Un proyecto cultural, político y social aún embrionario que dada la globalización de las relaciones de dominación, los movimientos se han organizado transnacionalmente para poder enfrentarla y proponer alternativas, respuestas, luchas sociales,

que sean nacionales, locales o transnacionales, en lo que Santos denomina globalización contrahegemónica (Santos, 2009, pág. 573).

Las luchas de los movimientos sociales son contrahegemónicas porque son contra las consecuencias económicas, sociales y políticas de la globalización neoliberal que propone una concepción alternativa de bienestar general a la que exclusivamente reside en la expansión del capitalismo global. La exclusión social niega la dignidad humana y el respeto hacia grandes partes de la población del mundo. Las luchas son para reducir la exclusión social, contra el fascismo social, y para incluir a la sociedad civil incivil. Estas son diversas, dadas las formas en que circula y se ejerce el poder. Entonces, la resistencia a la globalización neoliberal es un proyecto plural, y aquí reside tanto su debilidad como su fortaleza. Los movimientos contrahegemónicos no comparten tanto el punto de partida como sí el punto de llegada: otra globalización que no sea la del capital. La potencialidad de estos movimientos radica en su capacidad de comunicación, de entendimiento y de articulación (Santos, 2009, pág. 568).

En cuanto no existe una teoría ni una estrategia subyacente a estos proyectos, los describe a partir de la globalización alternativa que propone el zapatismo. El proyecto alternativo es una la lucha por los excluidos, no se limita a los explotados por el capital y la lucha de clases. Se articula el principio de igualdad y el principio de diferencia en la lucha por los derechos humanos, ambos conceptos como señalamos en el capítulo anterior dan un espacio para la disputa política, siempre que los mismos se aborden desde una crítica radical de la universalidad concreta situada en la realidad social, política y económica en que se produce. Se supera la concepción de las generaciones de derechos.

Estos movimientos no buscan la conquista del poder, tampoco la destrucción de lo existente más bien es la creación de lo nuevo. Esto a partir de las diversas formas de resistencia, desde abajo y con la participación de todos. La obligación política es horizontal, y se alimenta de relaciones de autoridad compartida, tanto entre organizaciones y movimientos, como hacia dentro de ellos, el horizonte es una democracia participativa. El movimiento zapatista se expresa en términos de rebelión y no de revolución abandonando la visión evolucionista de las etapas de la lucha. El mosaico de rebeliones no puede ser unificada en una teoría, todo lo contrario, se requiere una teoría de traducción para lograr un entendimiento mutuo, para enriquecerse de las experiencias de los otros e interconectarse.

Por último, el debate sobre la compatibilidad de las luchas o movimientos con el capitalismo queda desplazada. La cuestión se plantea en la capacidad de dirección de los procesos acumulativos de mutuo aprendizaje y de recíproca adaptación y transformación entre prácticas sociales hegemónicas dominantes y prácticas subalternas insurgentes. Esto es crucial,

porque de ello dependerá el futuro de ambas globalizaciones en disputa.

Para Santos las luchas en el ámbito del derecho pueden expresar esta creatividad política. La posibilidad de la emancipación del derecho se deberá analizar en las diversas prácticas jurídicas del cosmopolitismo subalterno. A partir de una sociología de las emergencias se ocupará de aquellas estrategias jurídicas que parezcan más ricas y prometedoras y llamará legalidad subalterna cosmopolita a las prácticas jurídicas que profundizan la globalización contrahegemónica en oposición a aquellas que consolidan la globalización neoliberal, la legalidad demoliberal.³⁸

En primer lugar, nos presenta en ocho tesis las condiciones o presupuestos necesarios de la legalidad cosmopolita subalterna.

Las tesis son:

1-Una cosa es utilizar una herramienta hegemónica en una determinada lucha política. Otra cosa es utilizarla de una manera hegemónica.

2-El uso no hegemónico de herramientas jurídicas hegemónicas reposa en la idea de integrarlas en movilizaciones políticas más amplias que puedan incluir acciones tanto legales como ilegales.

3-Las formas de derecho no hegemónico no favorecen o promueven necesariamente el cosmopolitismo subalterno.

4-La legalidad cosmopolita es voraz en cuanto a las escalas de la legalidad.

5-La legalidad cosmopolita es una legalidad subalterna que tiene como objetivo la sociedad civil incivil y la sociedad civil extraña.

6-Como forma de legalidad subalterna el cosmopolitismo somete los tres principios modernos de regulación a una hermenéutica de sospecha.

7-El vacío entre exceso de sentido y el déficit de desempeño es inherente a una política de legalidad. La legalidad cosmopolita está preocupada por este vacío.

8-A pesar de las profundas diferencias entre la legalidad demoliberal y la legalidad cosmopolita, las relaciones entre ellas son dinámicas y complejas.

Luego realiza un mapa con distintas experiencias en que el derecho ha cumplido un lugar significativo en la lucha por la globalización contrahegemónica:

1- Las zonas de contacto: Son los campos en que diferentes mundos y culturas

³⁸ La legalidad desde arriba generada por los poderosos actores transnacionales, como la nueva *lex mercatoria*, que combinan o articulan con la legalidad estatal una especie de co-gestión jurídica que favorece la globalización neoliberal e intensifica la exclusión social. (Santos, 2009, pág. 576).

jurídicas se enfrentan de manera asimétrica. Estas se rechazan o imitan, se subvierten mutuamente y dan lugar al nacimiento de híbridos jurídico-políticos. La legalidad cosmopolita lucha por la igualdad transcultural e intercultural.

Principales ejemplos:

- Los derechos humanos multiculturales: Se enfrenta una concepción cultural específica de dignidad humana y otras alternativas o rivales. A través de la hermenéutica diatópica³⁹ la legalidad cosmopolita buscará la convivencia entre diversas concepciones de dignidad humana una que sea más emancipadora

- Lo tradicional y lo moderno: dicotomía que se presenta respecto de la capacidad que se arrogó occidente de definir qué es moderno y qué no.

- La ciudadanía cultural: gran zona de disputa entre la igualdad (ciudadanía) y los principios de la diferencia (identidades culturales) (Santos, Sociología Jurídica Crítica, 2009, pág. 588).

- Derechos de propiedad, biodiversidad y salud humana: Estos son los campos de batallas más intensos entre el Norte y el Sur, entre los conocimientos de las comunidades campesinas e indígenas, y su conservación de la biodiversidad frente a la ciencia y tecnología occidental. Aquí se enfrentan dos visiones de propiedad de ese conocimiento. Y entre los derechos de propiedad intelectual y la salud pública.

2- El derecho y el re-descubrimiento democrático del trabajo: Santos considera que frente a un capital globalizado y una legalidad demoliberal que tiende a un neoconservadurismo, los trabajadores deben reinventarse, plantearse de manera transnacional, creando vínculos de solidaridad hacia el extranjero y hacia otros sectores.

3- El derecho y la producción no capitalista: Ante la sociedad de mercado propuesta por el demoliberalismo, el cosmopolitismo tiene una cuádruple tarea: primero luchar por las condiciones de la relación salarial; segundo la democratización de bienes y servicios públicos (un ejemplo es el caso de Bolivia y la guerra por el Agua y el Gas); tercero, fortalecer la creación de mercados subalternos no capitalistas gobernados por la solidaridad; y cuarto la promoción de sistemas alternativos de producción.

La legalidad cosmopolita, por una parte, cuestiona la legalidad global en clara

³⁹Santos, Boaventura de Sousa, Sociología Jurídica Crítica. Editorial Trotta/Lisa. Madrid. 2009. En el capítulo 8 de este libro, el autor desarrolla su propuesta de hermenéutica diatópica como herramienta para la construcción de una concepción intercultural de derechos humanos.

violación de la legislación nacional, entonces utiliza herramientas hegemónicas de manera no hegemónica. Y, por otra parte, promueve la inclusión de cláusulas de comercio justo en tratados internacionales, regímenes jurídicos especiales para las organizaciones populares que les permita comerciar en condiciones justas con respeto de sus identidades culturales. En el ámbito local los gobiernos son más proclives a estos cambios. Un claro ejemplo de esto es la Red de Comercio Justo.

4- Derechos para los no ciudadanos: En este apartado Santos sitúa las luchas por una mínima inclusión dignificante, por la supervivencia de los que están totalmente excluidos del contrato, lo que denominó la sociedad incivil. Las zonas de contacto con la legalidad demoliberal serán más importantes, la lucha por el derecho es casi una necesidad. Así, el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, la regularización de los trabajadores migrantes sin papeles, etc.

5- El Estado como novísimo movimiento social: Santos piensa en la emergencia de una nueva forma de Estado como respuesta a la crisis del Estado en su concepción moderna. Entonces, la disputa entre las formas de fascismo social y las de la contrahegemonía insurgente son clave para la emancipación social. Para lo cual se precisan modelos de democracia de alta intensidad. La lucha es por la democratización de las tareas de coordinación entre intereses divergentes, incluso contradictorios. La redistribución social se construye sobre la base de una democracia participativa, ella es una pre-condición para que el Estado se transforme en un novísimo movimiento social, el Estado experimental que propone Santos. Será democrático, en tanto, a las diferentes soluciones institucionales se les otorguen igualdad de posibilidades para que se desarrollen a partir de su propia lógica, en continua evaluación por el colectivo de ciudadanos.

El nuevo Estado de bienestar es un Estado experimental, y la experimentación continua a través de la participación activa de los ciudadanos es lo que garantiza la sostenibilidad del bienestar [...] El derecho cosmopolita es aquí el componente jurídico de las luchas por la participación democrática y la experimentación en las políticas y las regulaciones del Estado. El nuevo campo de luchas cosmopolitas es vasto; tan vasto como los tipos de fascismo social que nos amenazan. (Santos, 2009, pág. 608).

De esta manera, Santos ha recogido, sistematizado y analizado las diversas experiencias de los movimientos sociales que pueden considerarse legalidad cosmopolita subalterna e insurgente, en cuanto presentan alternativas a la globalización neoliberal en una lectura emancipatoria, el derecho siempre es una herramienta más dentro de la lucha política por una globalización alternativa, por la emancipación social.

Siguiendo a Luciana Álvarez (Álvarez, 2013, págs. 265-271) podemos sostener

algunas críticas a Santos que muestran la insuficiencia de su cosmopolitismo primero, en cuanto no aparece una noción que permita comprender alguna estructura de la realidad social. Segundo, respecto de su lectura de la modernidad, y la globalización neoliberal como crisis del contrato social moderno. Frente a ello, habría surgido una cultura jurídica cosmopolita que desde su comprensión del sufrimiento humano estaría vinculada con la expansión del régimen internacional de los derechos humanos. Sin embargo, dada la dinámica del capitalismo mundial y la expansión de los derechos humanos como procesos relacionados, la emergencia de esa nueva cultura jurídica resultaría insuficiente para la transformación emancipatoria, como veremos en el siguiente apartado. Es decir, no logra discutir ni observar la funcionalidad del discurso de los derechos humanos a la expansión del capital transnacional.

Santos plantea la reinención del Estado en la globalización neoliberal, desde un Estado como novísimo movimiento social, cómo destinatario de transformación. A través de la noción de Estado estaría expresando el surgimiento de otra forma de organización política más completa, que permitiría la articulación de los pilares modernos de Estado y comunidad, en perjuicio del mercado. El autor apela a la lucha política enmarcada en la lucha por un nuevo contrato social que garantice la articulación Estado/organizaciones sociales para que el criterio democratizador garantice las reglas del juego entre los distintos sectores. Entonces lo jurídico se expande en el seno del funcionamiento del Estado y la política, como producto del uso de criterios democráticos para resolver los conflictos. Así la transformación social emancipatoria se determina por la inclusión en el contrato social moderno de los sectores excluidos y por el respeto a las diferencias. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, ningún sistema político incluye a todos los sectores, no existe la posibilidad de un diálogo democrático entre todos para construir un nuevo contrato social. La idea de contrato social siempre es problemática. Siempre, en todo sistema político existen excluidos, negados, invisibilizados. El problema radica en cómo se transita ese conflicto, especialmente cuando la Exterioridad toma conciencia de sí, la Totalidad puede cerrarse a sí misma y mata al adversario. O si, todo lo contrario, como sería en un sistema ideal y abstracto como plantea Dussel, la Totalidad frente a la exterioridad que emerge actúa con un principio democrático y con una pretensión política de justicia que permite incorporarlo como otro a la discusión.

Como vemos, Santos se sitúa en una idea de modernidad positiva, comprende la necesidad de reestructurar el Estado en correlato con el proyecto cultural y político moderno, al que consideraría un proyecto inacabado. Desconoce de este modo, a la modernidad como sistema de exclusión, violencia y despojo, y a los derechos humanos como producto de esa

modernidad, tal como describirá tan acabadamente Joaquín Herrera Flores.

2.1.b. Crítica al humanismo abstracto. Los derechos humanos como productos culturales. Joaquín Herrera Flores.

Joaquín Herrera Flores propone una teoría crítica de los derechos humanos, partiendo de la premisa que éstos son productos culturales surgidos en un contexto concreto y preciso de relaciones que comienzan a expandirse por todo el globo (S. XV-XXI) bajo el nombre de modernidad capitalista⁴⁰. Esto significa que pertenecen al contexto en el que surgen y funcionan como legitimadores de una determinada idea de vida digna correspondiente a la formación social en que han surgido. Dadas las características iusglobalizadoras del sistema de relaciones basadas en el capital, éstos se presentan como universales, como expansión de una ideología mundial, son un particularismo que se pretende universal. Desde allí se puede desarrollar una teoría crítica, reconocer sus virtudes y sus deficiencias.

Es el proceso de privatización del hacer humano en beneficio de la acumulación del capital, lo que ha venido siendo el Gran Relato⁴¹ desde el que se han construido y legitimado las grandes instituciones económicas, sociales, políticas del llamado “Sistema Mundo”; el cual se ha apoyado en una “Ideología Mundo” que ha propuesto y generalizado una concepción universalista-ideal de los derechos humanos. (Herrera Flores, 2005, pág. 149).

Entonces, desde ellos se puede legitimar el sistema imperante, es decir, utilizarlos como marcos regulatorios; o también se pueden fundar movimientos populares contrahegemónicos, en este caso, como marcos para la emancipación. Para ello es necesario recurrir a las prácticas sociales concretas que plantean los antagonismos, que nos muestran que no existe un pensamiento único, y que la realidad no es la única posible, que siempre se puede transformar. La propuesta del autor es fundar filosóficamente los derechos humanos como una herramienta de emancipación social, de lucha política, de resistencia para transformar el mundo e instituir nuevas formas de relación, de re-apropiarnos de la realidad y de las formas de concebir el mundo.

Nuestro autor explica y analiza las distintas transiciones en las formas de acumulación

⁴⁰ Surgidos en un determinado momento histórico, como *reacción* fundacional o antagonista, frente a los entornos de relaciones que predominaban en el mismo. Fueron instituyendo procesos de reacción fundacionales o antagonistas ante los distintos entornos de relaciones que surgían de las nuevas formas de explicar, interpretar e intervenir en el mundo.

⁴¹ Se refiere a la idea de pensar que las relaciones productivas y sociales de explotación de unos por otros impuestas históricamente por el capital eran fenómenos naturales que quedaban al margen de la historia y por consiguiente, del campo de acción de los seres humanos (Herrera Flores, 2005, pág. 148).

del capital, y a partir de allí, da cuenta de las distintas reacciones culturales a esas formas. Cada transición representa cinco cosas de gran alcance cultural y político: 1) una forma de extracción del valor necesario para la reproducción de la vida social y la continuidad de la acumulación; 2) una forma distinta de acción social; 3) una forma distinta de relacionarse con el poder, momento de intersección entre dominadores y dominados; 4) una forma diferente de construir la subjetividad; y 5) una forma distinta de entender las relaciones temporales y espaciales (Herrera Flores, 2005, pág. 149).

Los productos culturales (entre ellos los derechos humanos), sean entendidos como acción y reacción políticas, artísticas o institucionales, siempre constituyen una reacción ante la diferente configuración de relaciones sociales que, fundamentadas en el Gran Relato del proceso de acumulación capitalista, han dominado nuestra historia más reciente. (Herrera Flores, 2005, pág. 152).

La globalización neoliberal es la tercera fase de transición en la acumulación del capital, y es por ello, que tanto los derechos como sus formas de reacción encuentran nuevas formas.

Si en la primera etapa, dicha apropiación se daba en el ámbito de la fábrica (procesos de subsunción formal) y en la segunda etapa se daba en el marco de los Estados Nación y de los adelantos técnicos (proceso de subsunción material- real), en esta tercera transición (definida como la etapa de la globalización) dicha apropiación (y negación) del hacer humano se realiza en un nivel global-mundial. (Herrera Flores, 2005, pág. 168).

La nueva fase se caracteriza en términos generales por lo siguiente : a) la proliferación de centros de poder distintos al Estado, como corporaciones privadas u organismos globales; b) la inextricable red de interconexiones financieras (hace más dependientes a los Estados a las fluctuaciones económicas; c) la dependencia a una información que vuela en tiempo real; y d) el ataque frontal a los derechos sociales y laborales (Herrera Flores, 2005, pág. 225).

Esta nueva etapa está regulada: por las reglas comerciales y financieras de las instituciones como el FMI, BM y OMC; por el despliegue de una nueva estructuración del capital⁴²; y una nueva forma de creación de valor que se denomina “trabajo inmaterial”. Ello implica la informatización de los procesos productivos a través de pequeñas redes de ejecutivos que controlan las empresas ubicadas en distintas partes del mundo y tienen gran autonomía para manejarse en los sistemas financieros globales. La educación universitaria pero no se garantiza el empleo, y las universidades son cada vez más una extracción de recursos humanos para las grandes empresas. El trabajo intelectual se impone al trabajo productivo.

⁴²Cita a Bourdieu, a las diferentes formas de capital, le corresponden diferentes formas de poder (político, regulador, simbólico) que aseguran su producción y reproducción social.

Es la apropiación sin límites de todo lo que se pueda aprovechar en el proceso de acumulación del capital. La empresa transnacional y deslocalizada es la expresión de las nuevas formas de acumulación del hacer humano, y la pérdida de las conquistas obtenidas como producto de la reacción de los trabajadores en las etapas anteriores.

Otro aspecto de la expansión global del llamado neoliberalismo económico de raíz financiera es el miedo como factor de control social de las clases trabajadoras y medias. Se promueven estrategias de desarticulación de los viejos movimientos obreros que perdieron su fuerza como producto del miedo originado por la precarización del trabajo y los altos índices de desempleo. Se provoca la fragmentación de los movimientos sociales por medio de políticas de financiamiento selectivas. Los derechos conquistados por las luchas ciudadanas se mantienen formalmente, pero su cumplimiento real se elimina o se somete a instancias de negociación. Y, por último, se produjo la desmovilización de los países no alineados a través de sangrientas dictaduras encargadas de sentar las bases de la dependencia comercial y económica del nuevo sistema mundo. En estos países, pareciera imperar la lucha por el derecho como nueva expresión de la lucha política, como veremos en el punto 2 de este capítulo.

El predominio del sector de los servicios, de gestión de recursos, investigación, a través de redes informáticas y telemáticas explica el ciclo de producción y organización del trabajo. La organización del propio trabajo y de las relaciones con las empresas, colocan al sujeto en un lugar de trabajador-empresario que va configurando la nueva subjetividad, en el mismo sentido que señala Foucault.

La nueva fase de acumulación de capital, denominada globalización, propone nuevos desafíos en la lucha por la dignidad, procesos de reacción social multitudinarios, y la búsqueda de articulación de las redes sociales ampliadas.

A su vez la teoría del miedo se extendió como forma de cohesión social luego de los atentados del 11-S. Los productos culturales hegemónicos, los medios, la educación, promueven el miedo y una sociedad en que todos afuera son enemigos. El miedo es un factor de control social deshumanizante que justifica guerras e invasiones a países.

Contrario al humanismo abstracto, el humanismo concreto considera que la condición humana se sustenta en la capacidad de hacer y deshacer mundos, de irrumpir en lo real con nuestras teorías y prácticas sociales. Esta capacidad nos hace seres humanos completos, frente a la idea de condición humana como algo eterno y universal que se va desplegando a lo largo de los siglos (Herrera Flores, 2005, pág. 26). Los movimientos sociales son los sujetos de esas

prácticas sociales, que reafirman sus propias capacidades de acción y reconocen la opresión, lo negativo. Los movimientos problematizan la realidad reaccionan cultural y políticamente frente a la distribución desigual de los bienes, y por una distinta concepción de vida digna.

Otro aspecto relevante de su propuesta teórica es la noción de cultura *en relación* como oposición a la cultura del ser⁴³. En esta cultura *en relación*, las diferentes formas de explicar, interpretar e intervenir en el mundo, son válidas y no necesito reducirlas a mi modelo para poder construir algo con ese otro, o convivir con él.

Sostiene Herrera Flores que siempre han existido luchas sociales por las distintas formas de concebir la dignidad humana, sin embargo, los derechos humanos como reacción o resistencia son producto del capitalismo, y han tenido que enfrentar al modelo hegemónico de producción y relaciones sociales que se fueron imponiendo histórica y globalmente con las distintas formas que fue asumiendo. A ello se debe la dificultad en otras formas de vida de comprender este proceso. Estas luchas son antagonistas, alternativas y resistentes.

En la actual fase de transición en la acumulación del capital los movimientos sociales emancipatorios tienen sus particularidades, ya no son los movimientos obreros que desarrollaban su resistencia en la fábrica. Ahora el escenario es distinto, es global, y por ello la forma de construcción de la subjetividad es la “inserción en movimientos de movimientos conectados a través de redes de conexión global” (Herrera Flores, 2005, pág. 176)

En esta tercera fase se necesitan y se producen nuevas formas de reacción cultural, nuevas categorías de lucha y nuevas formas organizativas, que completen a las tradicionales. Así, las nuevas tendencias de resistencias son movimientos sociales en los cuales los particularismos son parte de un proyecto mayor que no pretende ser universalista ni esencialista en la lucha contra esta globalización. Estas nuevas formas organizativas no buscan la toma del poder, más bien, buscan fortalecer la potencia de la ciudadanía, de sus capacidades y posibilidades de autodeterminación social y productiva. Lo que Santos llama la rebelión.

Herrera Flores expone una parte crítica y analítica de los derechos humanos, para luego desarrollar su propuesta teórica. Pretende desvelar, hacer visible, echar luz, sobre todos los supuestos y falacias en torno al concepto de derechos humanos propuestos y reivindicados como esenciales o trascendentales. Explicitando su contenido ideológico en la visión dominante, los ha pretendido situar en el plano concreto de la realidad, de lo político, de lo económico, cultural y social. En su propuesta teórica serían el proceso mismo de lucha por una

43A la que considera la ideología mundial, que reduce todo a la Uno, a la unidad y por ello a la universalidad.

vida digna que llevan adelante los movimientos contra hegemónicos cuando se sitúan en una posición crítica respecto del statu quo. Similar a Dussel, los derechos humanos no es algo externo a la praxis política emancipatoria, sino parte de ésta.

En el trabajo citado se ocupa principalmente de desarrollar los aspectos de una teoría crítica como actor en esta lucha por la emancipación social. Así, Herrera Flores concluye: “Entonces, los derechos humanos son procesos, dinámicas y luchas históricas, resultado de resistencias contra la violencia que las diferentes manifestaciones del poder del capital han ejercido contra los individuos y los colectivos (2005, pág. 219).”

El derecho frente al que se reacciona y se resiste hay que entenderlo en el marco de las formas de producción de la riqueza y de la pobreza⁴⁴; y además en un segundo lugar como categorías que han tenido mucho que ver con los procesos dominantes de división social, sexual, étnica y territorial desde los que se jerarquiza el acceso a los bienes.

El derecho no es únicamente un reflejo de las relaciones sociales y culturales de dominación; también puede actuar, o mejor dicho, ser usado, y así ha sido históricamente tanto por tendencias conservadoras como revolucionarias, para transformar tradiciones, costumbres e inercias axiológicas. No es una herramienta neutral: en primer lugar, el derecho es una técnica de dominio social particular que aborda los conflictos neutralizándolos desde la perspectiva del orden dominante. Y, en segundo lugar, es una técnica especializada que determina a priori quién es el legitimado para producirla y cuáles son los parámetros desde donde enjuiciarla. (Herrera Flores, 2005, pág. 201).

Nos señala Herrera Flores que para observar el fenómeno jurídico desde una posición política⁴⁵, es decir, desde el lugar que ocupamos en el conflicto social, será preciso comprender la categoría derechos humanos desde un concepto amplio de derecho que contemple el componente formal- normativo, el institucional- estructural y el político cultural.

El componente formal-normativo es el conjunto de normas positivas, pero también el conjunto de reglas que institucionalizan determinados comportamientos, configurando lo que denominamos sentido común. El componente estructural-institucional está comprendido por las instituciones que crean, aplican y tutelan las normas, y por otro, por el contenido que dichas instituciones les dan a esas normas formalmente promulgadas. Cómo son seleccionadas,

⁴⁴Expresa Herrera Flores: En la fase de crecimiento económico de la producción capitalista, hay muchos derechos, muchos espacios públicos, mucha intervención estatal frente a las consecuencias perversas del mercado. En la fase de reparto del pastel adquirido tras el crecimiento y sus consiguientes privatizaciones de la riqueza conseguida: desregulaciones normativas, entrega de los espacios públicos a manos privadas y Estado mínimo, es decir, dotados de los mecanismos reguladores del y para el mercado (Herrera Flores, 2005, pág. 223).

⁴⁵ El autor sostiene que toda lectura de la realidad se hace desde dos posiciones, una la política y otra la ideológica, ésta última se realiza desde los parámetros dominantes que conforman la hegemonía en un espacio y en un tiempo determinado (Herrera Flores, 2005, pág. 201).

interpretadas, aplicadas, creando otras leyes no escritas. En su componente político-cultural no es sólo conocer los derechos por la ciudadanía, sino que, en la exigencia y reconocimiento de los derechos, éstos se rellenan del contenido ausente en las normas formales. De este modo: “Una ley o una norma por muy válida que sea, en el sentido formal del término, no podrá ser interpretada o aplicada por las autoridades jurisdiccionales si no es auspiciada, impulsada o exigida por la ciudadanía” (Herrera Flores, 2005, pág. 204).

En este mundo en que vivimos, los movimientos sociales asumen una posición contradictoria y de resistencia para incluir las expectativas y valores que grandes capas de la población reivindican (las mujeres, los indígenas, los campesinos, las minorías étnicas, sexuales, etc.), y que si analizamos las normas encontramos las siguientes dificultades para su inclusión: el patriarcalismo, el individualismo posesivo y el formalismo que están en la base de la ficción de la cultura jurídica dominante.

Sin embargo, en los procesos de lucha los movimientos deben tener en cuenta que, como marcos regulatorios, los derechos humanos han servido como formas de dominación de la ideología-mundo y deben tener presente la convivencia entre las reglas del mercado y los derechos humanos, en función de que éstos surgieron y se despliegan paralelamente al surgimiento del modo de relaciones dominado por el capital. El autor las llama paradojas que subyacen a la forma occidental de luchar-obstaculizar el camino hacia la dignidad.

Estas paradojas son: la idea de utopía subyacente a la DUDH (como algo inalcanzable a la praxis humana) a la que es necesario contraponer la idea de heteropía, situarse en la historia de los procesos y desde ahí considerar todo lo existente como algo en devenir y transformación constante. El autor propone un relativismo relacional, en el que cada forma de interpretar, de reacción plural es legítima y verdadera como pueden ser las nuestras, lo cual no significa afirmar que todo vale igual.

Tampoco es propicio considerarlos como normas de justicia eternas, ancestrales y rastreables a la largo de la historia evolutiva de la humanidad, es decir, un iusnaturalismo evolucionista. La historia nos demuestra que no existe una evolución en cuanto al goce de derechos, por ejemplo: por una parte, se declaran derechos, como por ejemplo la libertad y la igualdad, y por otro se sostiene la esclavitud; se formulan declaraciones de derechos humanos en el marco de la ONU, y por otra parte, se despliegan las guerras de independencia en África, y sacuden sangrientas dictaduras en América Latina.

Y, por último, necesitan desplazar el dogma de la preeminencia de los derechos sobre

el acceso a los bienes. La lucha por el derecho y la lucha por el acceso a los bienes no pueden separarse, de lo contrario el derecho se convierte en un fin en sí mismo al regular los procedimientos para acceder a los mismos⁴⁶.

Tanto las reflexiones teóricas como las prácticas sociales comprometidas con la defensa de la dignidad humana en Occidente han funcionado, de un modo general y con mayor o menor éxito, dentro del esquema conceptual ideológico establecido en el Preámbulo y el artículo 1.1. de la Declaración de 1948: tenemos derechos innatos que nos pertenecen por el mero hecho de ser humanos. Creemos que ha llegado la hora de pensar si tal marco conceptual e ideológico, situado en el más puro paradigma iusnaturalista, nos va a permitir, o va a dificultar, prácticas sociales de promoción de derechos en un contexto de post-guerra fría- Tercera Transición del capital- y de legitimaciones economicistas de las políticas públicas nacionales y globales. (Herrera Flores, 2005, pág. 180).

Herrera Flores nos propone entender los derechos humanos como productos culturales, ello nos posibilita situarnos en una posición diferente de la *Ideología-Mundo* hegemónica. Al contextualizarlos los situamos en pleno circuito de reacción cultural; con los derechos humanos podemos adquirir suficiente poder para intervenir sobre los entornos de relaciones. Así la crisis del concepto tradicional de los derechos humanos es el comienzo de una teorización alternativa (rizomática, inmanente) y política de los derechos humanos (Herrera Flores, 2005, pág. 242). A partir del concepto de *conatus* elaborado por Spinoza, definirá a los derechos humanos como productos culturales antagónicos a la Ideología- Mundo que ha sustentado el modelo de relación capitalista propio de la modernidad occidental en tres momentos: cultural, político y social.

Al concebir a los derechos humanos como los procesos de lucha en aras de una concepción materialista e inmanente de la dignidad humana se compromete con cuatro características fundamentales para entender *convencional* y *materialistamente*. Primero, con una concepción de los derechos como algo que existe como acto y, sobre todo, como potencia, algo a conquistar, a construir, en la lucha por la hegemonía, de una manera no estable y tampoco neutral. Los actores abren espacios de lucha y conflicto para poder acceder igualitariamente a los bienes y recursos. Es necesaria la disputa por los bienes para no caer en la trampa de la concepción jurídica occidental, dado que el derecho es la forma de positivizar las formas de acceso a los bienes.

Se compromete también con una visión pluralista y contextualizada de las luchas por

⁴⁶ El autor considera que el derecho expresa la institucionalización de una forma de acceder a la distribución de los bienes, que no es la única posible, y que es preciso transformarla por una más igualitaria.

una vida digna, pero de una vida digna de ser vivida, el *conatus*⁴⁷. Por último, se compromete con una determinada concepción del derecho, como conjunto simbólico y discursivo, producto convencional que sirve de instrumento para alguna interpretación de la realidad, las normas que lo componen establecen las formas mediante las cuales nuestras necesidades deben ser o serán satisfechas.

Estas formas no son neutrales, sino que están condicionadas por los mecanismos hegemónicos que imperan en un contexto histórico determinado, es decir, ideológica y contextualmente determinado. Es por ello, que lo que se debe buscar es un sistema amplio de garantías - político, económico, social, cultural, y también jurídico- que consoliden y garanticen los resultados de las luchas sociales por el acceso a los bienes necesarios para una vida digna de ser vivida. Lo que Dussel llama el plano de la factibilidad de las instituciones.

Empoderar a los sujetos, fortalecer la subjetividad antagonista, transformadora, que presentan alternativas al orden dominante. Ir más allá de lo que se considera posible, desplegar la capacidad humana de hacer y *des-hacer* mundos, realizar construcciones colectivas de subjetividad y de ciudadanía, de universos simbólicos plurales e interactivos. Generar espacios de encuentros entre diversas formas de luchas por la dignidad. Las políticas públicas de derechos humanos deben servir para diseñar planes y procesos de desarrollo económico, de convivencia social y de experimentación democrática.

Los derechos humanos son el conjunto de procesos de lucha por la dignidad humana. Dignidad que se basa más en el valor de uso (necesidades y capacidades de hacer) que en el valor de cambio (expectativas continuas de acumulación). Dignidad que se basa en la lucha contra el acceso desigual a los bienes que ha venido impuesta por los procesos de división capitalista del hacer. Dignidad que se basa, en fin, en la construcción de espacios y formas organizativas asimétricas con respecto a aquellas que son funcionales al sistema de relaciones cataléxico - cataléptico del capital. (Herrera Flores, 2005, pág. 213).

Podemos encontrar en Herrera Flores algunos puntos de contacto con los abordajes desarrollados en el capítulo anterior en el lugar que ocupan los derechos humanos en el sistema político. También, en la política como lo imposible. A partir de la denuncia de la función ideológica de los derechos humanos, de lo que ocultan, se posibilita su discusión y transformación desde la universalidad concreta. Sus tesis, situadas en la modernidad capitalista, nos llevan constantemente a ver los particulares excluidos de la universalidad concreta. Así nos muestra las diversas paradojas de los derechos humanos en las distintas fases de acumulación

⁴⁷ Exigencia internamente asumida de perseverar en la existencia y con ello transformar y crear las condiciones necesarias para tal fin.

del capital. De este modo, se distancia de Santos, en cuanto la modernidad y la idea de contrato social no constituye ningún punto de referencia a concluir. Herrera Flores realiza un gran aporte para comprender el funcionamiento de la noción universal abstracta de los derechos humanos en el marco de la globalización neoliberal y en la lucha política en términos de derechos y no de acceso a bienes.

2.1.c José Eduardo Faria. El poder judicial frente a los conflictos colectivos (Faria, 2009).

José Eduardo Faria en el artículo publicado en *Desde otra mirada. Textos de la Teoría Crítica*, centra su discusión en las distintas culturas jurídicas que se pueden asumir frente al derecho, en la praxis de su aplicación, interpretación y ejecución. Es decir, no discute sobre la posibilidad o no de que el derecho sea emancipatorio, sino cómo puede actuar la ciencia, el intérprete, el operador o el magistrado, frente a los conflictos colectivos canalizados en las instancias judiciales (como nuevo campo de disputa política de los movimientos sociales). Frente al derecho rígido, racional- formal, a la dogmática jurídica, su abstracción y pretensión de validez universal, existe otra posibilidad, que implica un uso alternativo del derecho que permita visibilizar y utilizar los vacíos, las lagunas, el sentido de justicia material por sobre el formal, para reconocer nuevos derechos invocados o aplicar los viejos.

Refiere que frente a la redefinición de las relaciones del Estado con la sociedad que en el ámbito del capitalismo son siempre contradictorias y generan continuamente condiciones para nuevas luchas por las transformaciones de las estructuras socioeconómicas; los conflictos colectivos requieren nuevos instrumentos jurídicos y procedimientos judiciales. Sin embargo, no se ha abordado aún en los ámbitos académicos la cuestión vinculada a la cultura profesional, la sensibilidad social y la percepción política de la magistratura. El grado de actualización, desalienación y conciencia de su saber en los términos que Foucault utiliza para el término, es lo que pretende identificar en el trabajo que utilizamos.

Esto es un problema, en cuanto señala Faria, las instancias judiciales desempeñan un rol de apaciguar esos conflictos, reducir tensiones al sistema político impidiendo su generalización. Si los grupos y clases en conflicto se reconocen nuevamente como parte de un nuevo contrato, el poder judicial podría ser o no un factor de reorganización del cuerpo político. Por este motivo, en el marco de reflexión sobre las relaciones entre Estado y derecho, el autor se centrará en la cultura jurídica y el ethos de la magistratura. En este marco se ocupará de la

formación cultural técnica y política de los actores jurídicos encargados funcionalmente de la tarea de aplicación de las normas generales, abstractas e impersonales. Esta formación puede estar ligada a la vieja tradición legalista, formalista y normativista de la dogmática jurídica, limitándose a los aspectos lógicos- formales de validez de la norma. O contrariamente, puede ser sensible a la necesidad de identificar y esclarecer el carácter político de las profesiones jurídicas, para actuar críticamente con conciencia de las implicancias de sus funciones en sociedades extremadamente desiguales, en lo económico, y en lo jurídico formal (Faria, 2009, pág. 403).

Faria, desde una perspectiva que dialoga con la política de la liberación, y situado principalmente en la experiencia brasileña, especialmente del MST y otros movimientos sociales de allí, que en nuestras sociedades irrumpen movimientos populares, sindicales, religiosos, comunitarios que rechazan la concepción liberal de los derechos humanos en cuanto las violencias y desigualdades son producto de la sociedad capitalista. Estos movimientos construyen nuevas formas de relaciones sociales, nuevas solidaridades, e identidades, y articulan nuevos espacios dentro y fuera del Estado en los que ejercitan prácticas de resistencia que se apartan de las leyes y códigos en vigor; rompen en los espacios ocupados tradicionalmente por las instituciones estatales; discuten la rigidez lógico-formal de los sistemas legales y judiciales a través de la politización de cuestiones aparentemente técnicas; y procuran a través de hechos consumados reivindicar nuevos derechos (Faria, 2009, pág. 404).

Aquí aparece la lucha por el nuevo derecho, luego de la ilegalidad del derecho viejo, de las prácticas de resistencia, de la acción, y luego de la discusión política de los sistemas legales, la creación de nueva legitimidad en términos de Dussel. Por ejemplo, el MST ocupa tierras para que el gobierno nacional a través del Instituto de Reforma Agraria las expropie para ser sometidas a la reforma agraria, de acuerdo con lo que expresa la Constitución de Brasil. Dado que el poder político no hace efectivo el mandato constitucional, el MST, de hecho, moviliza a la política. Esta situación igualmente se presenta en la defensa de territorios que realiza el MNCI, o por ejemplo el caso de las fábricas recuperadas.

Frente a esta acción de los movimientos que ponen en crisis la racionalidad y legitimidad de los Estados latinoamericanos, especialmente respecto de la propiedad privada, el Estado toma diversas estrategias. La mayoría de ellos no tiende a resolver los conflictos, promueven un aumento de la diversidad normativa, regulando respecto de cada tipo de conflicto, lo que provoca una fragmentación de sus funciones reguladoras y arbitrales.

Ello produce según el autor una doble consecuencia:

[..] por un lado, atiende a las necesidades funcionales del Estado obligando a responder contradictoriamente las presiones contradictorias de una sociedad contradictoria. Lo que lleva, paradójicamente a ‘balcanizarse’ en el mismo proceso social en que mantiene formalmente el control de las técnicas jurídicas de dominación. Por otra parte, abre espacios para nuevas opciones de lucha por parte de los actores colectivos. Entre ellos, el Poder Judicial, que se convierte en un espacio propicio para el avance significativo de las luchas populares, en término de coherencia de las decisiones judiciales, de reformulación de las concepciones y los procedimientos individualistas del proceso civil, de la exigencia de interpretaciones praeter legem capaces de exigir nuevos derechos colectivos, de presiones en favor de sentencias fundadas en argumentos de justicia sustantivas más que en argumentos de carácter lógico-formal, de reivindicaciones para la descentralización, desburocratización e informalización de la justicia, de peticiones de reconocimiento de los intereses que son tenidos como ‘difusos’ y hasta de tentativas de recuperación de antiguas prácticas jurídicas de naturaleza clasista. (Faria, 2009, pág. 406).

En este marco, los juristas y magistrados requieren de nuevas capacidades en las técnicas del discurso y en su formación en saberes extrajurídicos y extra-dogmáticos para, utilizando los propios aspectos ambiguos y contradictorios del derecho positivo, realizar una praxis liberadora y alternativa en función de la justicia social. Faria se pregunta cuál es el saber técnico y político que pueda llevar adelante esta práctica liberadora. El saber jurídico debe transformarse en una actividad crítica, problematizadora y especialmente científica.

Señala que una de las características de los sistemas jurídicos es regular su propia creación y aplicación mediante presupuestos, y principios que son unificadores del sistema y de su conceptualización, desprendiéndose de todo contenido político, histórico, económico del fenómeno jurídico. De este modo se presenta como universal, necesario, único y sin contradicciones internas. Así, la racionalidad formal del sistema normativo permite extraer su organización científica y sus criterios de orden.

El derecho mediatiza y formaliza las relaciones sociales, mediante relaciones jurídicas estandarizadas como normas generales e impersonales en los códigos y las leyes, que igualmente, establecen los parámetros de coercibilidad y el control de los individuos libres, iguales, y autónomos que participan en la comunidad política, estableciendo una separación entre lo público y privado. A través de esta abstracción generalizante se reduce la multiplicidad y heterogeneidad de experiencias en una unidad de sistema jurídico.

Un caso paradigmático de este proceso de abstracción es el concepto del *sujeto de derecho*, hombre medio que oculta o diluye las diferencias de los hombres concretos y socialmente situados. Las normas buscan organizar relaciones formalmente *igualitarias* entre

los “sujetos de derecho” a través de la autonomía de la voluntad y libertad (formales ambas) de tipo contractual para la satisfacción de las necesidades por medio del mercado. Así la racionalidad legal auto limita la resolución de conflictos jurídicos entre sujetos de derecho iguales y mediante decisiones estrictamente legales. De este modo, la dogmática jurídica tiene la propia capacidad de regular la producción de sus verdades (Faria, 2009, págs. 411-413).

Podemos igualmente agregar a ello, como sostenía Carlos Cossio en la década del 60, que toda construcción teórica acerca del derecho siempre tiene vínculos insoslayables con la problemática social general. Esto es, con la problemática de la circulación de la ideología, de la construcción del discurso político, de la legitimación y reproducción de las estructuras de poder (Cárcova, 2012, pág. 158).

Desde otra perspectiva, crítica, alternativa, la cultura jurídica se asume como un conjunto de diferentes manifestaciones, una experiencia vivida e incorporada por los propios actores. Se sitúa en un ordenamiento jurídico donde existen divergencias, perspectivas axiológicas antagónicas, alternativas, y que en los casos concretos puede servir a la actividad del intérprete que puede habilitar la modificación o conservación del orden vigente. Desde esta perspectiva el ordenamiento jurídico presenta lagunas, es abierto e incompleto en cuanto en él se reproducen las contradicciones sociales, económicas, políticas y culturales. Frente al sujeto de derecho abstracto se entiende un ser socializado.

La propuesta de ciencia del derecho alternativa se centra en: a) explicar cómo las formas jurídicas influyen y al mismo tiempo son influidas en la organización de un determinado tipo de relaciones de producción económicas y políticas; b) identificar el derecho positivo como un sistema abierto, integrado por conceptos, fórmulas y categorías tópicos susceptibles de una progresiva determinación por medio de la práctica creadora del intérprete; c) demostrar cómo a partir de la pretensión de objetividad y neutralidad de la dogmática se acostumbra a enmascarar los conflictos socioeconómicos (Faria, 2009, pág. 415).

La enseñanza del derecho en el ámbito universitario reproduce la visión legalista, formalista y normativista. De este modo, los actores jurídicos formados, los nuevos abogados, operadores judiciales formados allí terminan siendo en palabras del autor “meros encubridores ideológicos de los intereses dominantes y cooptadores de los integrantes y clases subalternas” (Faria, 2009, pág. 417). En este sentido, señala Taso de Melo que, cuando las facultades de derecho eran restringidas a las élites del país, y aun en la actualidad que se encuentran más abiertas, el mundo académico no se transformó. Cuando aquéllos que provienen de diversas

clases sociales, por la fuerza ideológica jurídica en que son sumergidos durante el curso, se forman pensando de un mismo modo (un mismo modo jurídico de ver el mundo) se pierde la oportunidad de redefinir los usos del derecho para la influencia en experiencias y necesidades concretas de los estudiantes como futuros operadores del derecho (Melo, 2013, pág. 35).

En el marco de sociedades de grandes contradicciones y conflictos socioeconómicos, la realidad social impone una nueva forma de explicar la efectividad jurídica del sistema de derecho distinta de la clásica teoría del derecho (poder de producir efectos jurídicos concretos en la regulación de situaciones, relaciones y comportamientos previstos por sus códigos y leyes). Dado que todo orden jurídico es ambivalente, en cuanto consagra distintas formas de opresión y discriminación, pero también algunas reivindicaciones democráticas y populares, la redefinición de la efectividad jurídica por el poder judicial puede ser muy relevante. Los jueces pueden reintroducir el derecho positivo en las relaciones sociales y adecuar los nuevos procedimientos formales para la formulación de una nueva voluntad colectiva, un nuevo sentido de orden.

La magistratura cumple entonces un rol importante en cuanto espacio de lucha de los movimientos sociales que puede, desde un conocimiento multidisciplinar, criticar mediante su función jurisdiccional el carácter opresor del orden jurídico, poniendo en evidencia las contradicciones sociales frente a los conceptos cerrados y tipificantes. Así, frente a la desobediencia de una norma fundada en la legitimidad de la demanda, los tribunales pueden despojarse de la mera aplicación formal del derecho e incorporar la realidad social y la legitimidad de las reivindicaciones y las luchas políticas. Por ejemplo, la declaración de ilegalidad de una huelga no acatada por los trabajadores⁴⁸, y la ocupación de tierras más allá de las decisiones del poder judicial, que en general, se comporta como un mero garante de la concepción de propiedad privada prevista en el Código Civil. En ambos casos, donde están en juego los bienes de producción, se enfrentan fuertemente las distintas concepciones del derecho, así, frente a la propiedad privada individual del código civil se opone la función social, el derecho a la vivienda, la reforma agraria, etc.

Es importante no perder de vista que si bien los derechos pueden estar en un mismo

⁴⁸ Extracto de una sentencia del Tribunal Regional del Trabajo, Proceso TRT, 1 1ª. Región, n° DC 2/86, Manaus, 25 de marzo de 1986: Es preciso comprender que, antes de ser un hecho jurídico, la huelga es un hecho social, un medio político de presión que debe ser encarado sin subterfugios. Está probado que la simple declaración de ilegalidad no extingue el hecho, no resuelve las causas ni afecta sus objetivos. Por el contrario, en la mayoría de los casos el instinto se revitaliza o resurge de las cenizas y termina por imponer arreglos a costa de sacrificios de la empresa y del trabajador, sacrificios que se podrían haber evitado (Faria, 2009, pág. 421).

plano de jerarquía constitucional, por ejemplo la vivienda y la propiedad, la propiedad privada y la propiedad comunitaria indígena, lo que en definitiva determina la jerarquización de tales derechos o el hecho de que están jerarquizados en la realidad, son las relaciones de poder que los sostienen (Melo, 2013, pág. 39).

En estos casos, los movimientos sociales, y los actores jurídicos involucrados en los conflictos, utilizan el derecho vigente instrumentalmente, incorporando una discusión política en búsqueda de su reformulación *alternativa* por vías judiciales. Así, las distintas y excluyentes concepciones del derecho de propiedad invocado por las partes en un conflicto, ponen en discusión la legalidad y legitimidad de la norma. El juez que debe resolver puede recurrir al texto expreso de la norma, o flexibilizarlas, adaptándolas jurisprudencialmente como nuevas reglas colectivas, conciliando la generalidad y abstracción de la ley con la realidad social. Puede superar las limitaciones formales, para actuar *como arquitecto social* utilizando sus sentencias como un instrumento para fortalecer las luchas de los grupos y clases subalternas, que se constituyan como *sujetos colectivos de derechos* (Faria, 2009, pág. 422).

Este es el caso del MNCI, como veremos en los casos concretos que analizaremos en el último capítulo de la tesis. Aquí la lucha política se practica, se ejerce, se toma la tierra, se realiza la huelga a pesar de la declaración de ilegalidad. Se crea nueva legitimidad ilegal en términos de Dussel. Luego, frente a la reacción del derecho en su formulación formal, racional, y opresora, se disputa el sentido de la legalidad y legitimidad del derecho civil vigente, del derecho laboral vigente, ello, enmarcado en las constituciones, en el derecho internacional de los derechos humanos, en la realidad social y política.

Sin embargo, es importante señalar aquí los límites que el propio sistema de derecho impone y cómo funciona la ideología allí, las reglas del campo judicial que bien describe Bourdieu (jerarquización, neutralidad, impersonalidad, universalidad), y especialmente el encubrimiento de los actos de abuso de autoridad de las sentencias⁴⁹ (Bourdieu, 2000). Así, Taso de Melo relata la historia de un juez portugués. Celso Dengucho intentó introducir una práctica de justicia menos distante de la vida, más comprometida con las realidades cotidianas y más abiertas a los proyectos de transformación social de la revolución portuguesa de 1974. Creó un comité en el ámbito del tribunal de apoyo a la reforma agraria promulgada en la

⁴⁹ El proceso según Bourdieu se produce de la siguiente manera: “Haciendo acceder al estatuto de veredicto una decisión judicial que, sin duda, debe más a las disposiciones éticas de los agentes que a las normas puras del derecho, la labor de racionalización le confiere la eficacia simbólica que ejerce toda acción cuando, desconocida en su arbitrariedad, es reconocida como legítima” (2000, pág. 186).

Constitución de 1976. Lo que no fue interpretado en el marco de la norma por el resto de la judicatura. Así fue etiquetado por la inmensa mayoría de juristas de ideológico que resultaba inadmisibles y una subversión al orden. Acusado por sectores conservadores fue sancionado por el Consejo Superior de la Magistratura por falta de idoneidad moral, y buen sentido, equilibrio y sensatez para ejercer la magistratura. El fracaso de Dangucho en su intento de transformar la realidad por medio del derecho, apenas por una interpretación innovadora, da cuenta igualmente del funcionamiento de la ideología jurídica en el sentido más radical, y de los límites que algunas posturas progresistas encuentran en la realidad (Melo, 2013, págs. 41-45)⁵⁰.

El ordenamiento jurídico con pretensiones de universalidad excluyó otras concepciones alternativas de lo justo, legítimo y plural. A los efectos de reducir los conflictos y convivencias contradictorias de las distintas percepciones, señala Faria, el Estado ha utilizado distintas estrategias de informalización, descentralización y desburocratización de la justicia para otorgar mayor participación a los ciudadanos en la resolución de sus conflictos, a través de la mediación y conciliación comunitaria (Faria, 2009, pág. 423).

En las tensiones que se presentan entre las distintas nociones de lo justo, de lo legítimo, tanto los actores jurídicos de los movimientos sociales, como algunos magistrados destacan el espacio de lucha abierto en el ámbito judicial. Conscientes de que, desde las proposiciones aparentemente científicas con pretensiones objetivas y universales, se esconden directivas que representan intereses parciales, el profesional del derecho (jueces, abogados, juristas, etc.) es capaz de aprovechar ese margen de maniobra existente entre las formulaciones jurídicas, y pueden mejorar en casos puntuales las condiciones sociales (Melo, 2013, pág. 44).

Faria recoge algunas declaraciones de abogados y jueces respecto de esta práctica política que evidencian la postura crítica respecto del ordenamiento jurídico y de la lucha de los movimientos, de ellas extraeremos las más significativas (Faria, 2009, págs. 425-428):

La utilización de las normas vigentes no significa la adhesión al ordenamiento legal injusto. El derecho debe ser criticado siempre que no corresponda a los intereses populares. Ocurre que las normas pueden ser un eficiente instrumento de defensa del pueblo. Existen determinadas leyes que favorecen, bajo diferentes aspectos, las luchas populares y que resultan no sólo de la voluntad de las clases dominantes, sino de la suma de factores que convergen

⁵⁰ En la Argentina actual, el macrismo removió a diversos jueces contrarios a sus intereses. Por ejemplo, el Juez Carlos Rozanski, miembro del Tribunal Oral Federal de la Plata que condenó a Miguel Etchecolaz, y enmarcó el terrorismo de estado en el delito de genocidio; el juez bonaerense Luis Gallardo, entre las medidas destacadas se encuentra una suspensión de los tarifazos y fallos a favor de los docentes que hubieren realizado paro; Eduardo Freiler, miembro de justicia legítima, desestimó la denuncia de Nisman contra Cristina Fernandez de Kirchner; Jorge Ballesteros entre otros (Los jueces destituidos o renunciados desde que Cambiemos es gobierno, 2018).

para la producción del derecho. Al asesor jurídico le compete desmitificar el derecho, decodificar el lenguaje jurídico, hermético e ininteligible para el lego, esclareciendo los hechos a la luz de las normas y alertando, incluso, sobre los desdoblamientos de orden político que pueden tener las diversas opciones de decisión (Cadernos GAJOP).

Las alternativas pueden encontrarse en las entrelineas del derecho viejo. Los abogados no son los principales agentes de las transformaciones sociales, pero pueden ofrecer una inestimable contribución a las luchas y la consolidación de las conquistas. Respecto de la posesión, es necesario considerarla como un valor jurídico superior a la propiedad. Esta es una figura abstracta que ni los códigos consiguen definir, en cambio la posesión es una cosa muy concreta, que se genera de la necesidad de tener una vivienda o una tierra para trabajar y retirar el producto del trabajo. El viejo y actual derecho protege de modo irracional al propietario por el solo hecho de tener un título. Contrariamente persigue a aquel que ocupa, trabaja, produce (Nilson Marques, *A luta de classes na questao fiduciaria*. Rio de Janeiro, Instituto Apoio Jurídico Popular. 1987).

Un abogado que nunca vio los obreros de una fábrica, ni fue al campo para saber cómo trabaja de duro un campesino, de sol a sol, ni subió nunca al morro a conocer la situación de los favelados, no puede imaginar lo que las personas sencillas piensan sobre el derecho y la justicia. Solo sabrá lo que los profesores le enseñaron en la facultad, lo que los jueces dicen en el tribunal. Por eso, el derecho y la justicia puede parecer una cosa para quien vive en el mundo de las salas de audiencia, de los estudios jurídicos, de los pasillos tribunales; y parecer otra cosa para el pueblo que no conoce aquel mundo (Miguel Pressburger en *O Direito, a Justica e a Lei*, presentación del IAPJ en coedición con Federación de Organizaciones para la Asistencia Social y Educacional, Río de Janeiro, 1988).

La ley no es más que el instrumento utilizado por las clases dominantes para perpetuarse en el poder. La formación de juristas está dirigida a preservar el viejo sistema de dominación. Para rescatar la dignidad del derecho es preciso vincularlo al conjunto social, a su contexto histórico. Tomando conocimiento de su parcialidad, menos parcial se puede ser. Por este motivo es importante que el jurista participe y divulgue los derechos, se comprometa con las luchas populares para la ruptura del sistema y la construcción de una sociedad más justa, utilice los aparatos teóricos formales contra los propios intereses y sujetos que representan, fortalezca los poderes de autodeterminación de los trabajadores. Es función del jurista orgánico luchar porque sean preservadas las conquistas alcanzadas por los menos favorecidos, usando todos los elementos posibles e inclusive la lógica positivista. Ampliando los conceptos ya establecidos en una óptica liberadora restringe los conceptos conservadores, en especial cuando entran en conflicto: propiedad vs. Posesión, locador vs. Locatario, acreedor vs. Deudor, empleador vs. Empleado. Y aún más, debe aportar herramientas a las luchas populares, construir el acervo práctico-teórico que posibilite victorias y avances en la lucha popular, utilizando conocimientos del derecho positivo, de la sociología y de la filosofía para que el juez tenga una visión más global de la situación litigiosa (Amilton Bueno de Carvalho, en *Jurista Orgánico: una contribución*, en *Revista Ajuris*. Tribunal de Justicia, Porto Alegre, n° 42, año 15, marzo de 1988).

Concluye Faria su trabajo, señalando la necesidad de ocuparse de la formación técnico profesional y político-social de los magistrados en el marco de la nueva configuración de la realidad social de la transición democrática y el reordenamiento institucional. Asimismo, la disposición de los movimientos sociales a sustituir la idea de sujeto derecho por sujetos

colectivos para desarrollar al máximo su ciudadanía. La histórica formación brindada en las universidades, así como la clase magistral que aún perdura, no permite reflexionar sobre la producción, función y condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de una aplicación alternativa del derecho. Procura así fundamentar la necesidad de que los operadores judiciales, y especialmente de la magistratura, reciban otro tipo de formación teórica, profesional, social y política, que les permita realizar un uso alternativo del derecho que acompañe las luchas y reivindicaciones sociales de los movimientos. Para ello, se sitúa en la actual situación del uso del derecho en Brasil.

Destaca el autor que la disputa política luego de hechos consumados que se presenta en el ámbito judicial, donde lo que se aplica son los códigos civiles y penales, girará en torno a estos postulados y respecto de los procedimientos formales por medio de los cuales se ganan o pierden juicios. Este tipo de acción judicial no coincide en principio, con el litigio estratégico fundado exclusivamente en el derecho internacional de los derechos humanos y sus estándares. Es una práctica distinta, que disputa sentido en el propio marco normativo y luego de acciones políticas concretas, ilegales pero legítimas, y que como veremos en nuestro análisis concreto, los jueces a veces amplían los sentidos del derecho liberal, y otras veces niegan las propias concepciones del derecho liberal para no hacer lugar a la disputa política de fondo que se debate en determinado proceso judicial.

Faria se encuentra situado en las luchas políticas en términos socio-económicos al pensar el problema. Su descripción de las disputas en sede judicial coincide con lo que venimos sosteniendo en el capítulo precedente, y nos aporta muchos elementos de discusión y praxis política desarrollados por la abogacía popular brasileña, y surgidos allí al fragor de las luchas sociales. Así, nos ubicamos en una crítica más concreta de la operatividad de los sistemas de derecho vigentes, y en la transformación de éstos desde su propia estructura, producto de la lucha política liberadora, en términos de Dussel. Entendemos que este uso del derecho expresa las rupturas y luchas contrahegemónicas respecto del dispositivo de poder de la gubernamentalidad neoliberal, distinto a las técnicas de litigio estratégico basado en el derecho internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, aun cuando presenta de una manera muy interesante las tensiones que allí se presentan, sigue partiendo de una idea que no cuestiona la judicialización de la política como dispositivo de poder de la gubernamentalidad neoliberal, y ve en ella un nuevo espacio donde los movimientos van a reclamar por nuevos derechos. Tampoco discute las tensiones

políticas de los operadores judiciales, los coloca en un lugar neutral, propio de la ideología en términos de Melo, donde pueden elegir una u otra forma de aplicar el derecho. No profundiza sobre cómo la enseñanza del derecho se encuentra igualmente atravesada por las luchas de poder.

2.1.d. Carlos Cárcova y la teoría crítica del derecho en Argentina.

Como señala Carlos Cárcova, uno de sus principales expositores en Argentina y el mundo, la teoría crítica del derecho se considera a sí misma como un conjunto de problemáticas consistentemente enlazadas, pero abiertas. La teoría crítica procura comprender el fenómeno jurídico como parte de la interacción humana y por ello, no puede ser un conocimiento encerrado en sí mismo, sino multi y transdisciplinar.

Algunos de los rasgos comunes de la teoría crítica que Cárcova destaca en el libro *Teorías jurídicas postpositivistas* (Cárcova, 2012, págs. 112-115) son: a) el agotamiento de los grandes paradigmas teóricos vigentes, tanto el jusnaturalismo y juspositivismo, en cuanto ninguno de ellos puede superar su reduccionismo ontologista y normativista de lo que es un fenómeno multívoco, complejo y diverso; b) la crítica a un método de conocimiento, único posible, de tipo explicativista típico de las ciencias duras como la física. Los hechos a que se refieren las ciencias sociales en general y el derecho en particular, son conductas humanas y no se pueden tratar como una cosa, medible, pesable. En la teoría crítica predomina un modelo metódico de tipo dialéctico-comprensivo, con notorias influencias de la Escuela de Frankfurt, Bachelard, el estructuralismo marxista, Foucault, Derrida, etc.; c) Las filosofías críticas se inclinan por una visión estructural-sistémica de lo social y sus diversas manifestaciones, parten del presupuesto de que no son los sujetos los que constituyen la sociedad, sino la sociedad es la que constituye a los sujetos, determinándolos a través de complejos procesos de socialización que otorgan identidad y reconocimiento dentro de un grupo, donde se inculcan valores, comportamientos, visiones del mundo. En este sentido, privilegian un análisis funcional del derecho y no una filosófica de la conciencia que busca explicar los fenómenos de funcionamiento y legitimación social a través del criterio de la elección racional; e) la teoría crítica le otorga un valor e importancia a la *ideología*. Aporta una teoría de la ideología que se hace cargo de los niveles del imaginario social y su articulación múltiple con el mundo de normas, de prácticas institucionalizadas, del saber de los juristas y las representaciones de los súbditos.

Entre las diversas corrientes de la teoría crítica encontramos (Cárcova, 2012, págs. 115-116) la francesa liderada por Michel Miaille, integrada por destacados juristas predominantemente dogmáticos, Antonine Jeammnaud, Jeantin, Michel, Rondil, quienes intentaron desarrollar una teoría jurídica crítica desde la perspectiva del materialismo histórico. Otra corriente es la italiana del Uso Alternativo del derecho entre quienes se encuentran, Barcellona, Ferrajoli, Senese, Accatatis, que tuvieron mucha influencia en Alemania y España. Ellos postularon una interpretación alternativa de las normas utilizando los vacíos y lagunas semánticas del discurso del derecho para servir a los intereses de los desposeídos. Sus desarrollos fueron utilizados por jueces progresistas, Magistratura democrática, Jueces para la democracia.

Otra corriente son los Critical Legal Studies, de origen anglosajón, en Inglaterra con Peter Fitzpatrick y Bernard Jackson, y en Estados Unidos con Duncan Kennedy, Robert Unger, y Alan Hunt. En ellos ha predominado una concepción *deconstructivista* con el objeto de exhibir los límites ideológicos del derecho aplicado, su generalizado modo de operar como mecanismo de reproducción del poder y de la dominación social.

En Argentina, México y Brasil ha influido más el pensamiento francés e italiano, y en Perú y Colombia el anglosajón. Igualmente, Latinoamérica ha logrado desarrollar un perfil propio en su movimiento de juristas críticos.

La teoría crítica en Argentina en sus inicios allí por el año 1975 basaba sus preocupaciones en clave epistemológica, buscaba a partir de diversas categorías teóricas para dar cuenta de las formas históricas de socialidad en que el derecho se encuentra anclado.

El derecho es una tecnología elaborada por siglos, un discurso portador de criterios axiológicos, un modo de transformar el poder político en práctica societal, un mecanismo a través del cual se limita el ejercicio de la autoridad, se consagran garantías recíprocas incluidas en el pacto de convivencia, una ideología práctica, un saber estilizado, etc. (Cárcova, 2012, pág. 112).

Como práctica social específica que condensa y expresa los niveles del conflicto social en una formación histórica dada, es una práctica discursiva, productora de sentidos. Foucault define a la práctica discursiva como un conjunto de reglas anónimas, históricas, siempre determinadas en el tiempo y el espacio, que han definido en una época dada, y para un área social, económica, geográfica o lingüística dada, las condiciones de ejercicio de la función enunciativa (Foucault, 2011, pág. 154).

Por este motivo, la teoría crítica se ocupará de diversos aspectos del discurso jurídico,

como discurso de poder, en cuanto su proceso de producción consiste en la expresión de los lugares de la trama del poder establecido en y por las prácticas sociales. Sus reglas de producción son reglas de designación dado que establecen quien puede “decir” el derecho.

No es un proceso continuo, tampoco el resultado de una operación deductiva que descubre significados presentes en la esencia de la norma. El discurso puede comprenderse y evaluarse por lo que oculta, descarta, y por lo que atestigua con esa exclusión. El discurso jurídico enuncia para ocultar lo que quiere ocultar. Las ficciones y mitos son funcionales a determinadas formas de organización del poder, como por ejemplo la de “sujeto de derecho, libre y autónomo”. Estos mitos y ficciones son los que deben someterse a revisión y cuestionamientos (Cárcova, 2012, págs. 120-121).

Así, la noción de derecho general, abstracto y formalizante, donde los individuos son constituidos como sujetos jurídicos- políticos, libres e iguales, eliminando sus diferencias y particularidades mediante normas homogeneizadoras, corresponde a sociedades industrializadas. Es un discurso ideológico en cuanto produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de si mismos y de sus relaciones con los demás, y oculta las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos con la finalidad de reproducir los mecanismos de hegemonía social. A ello, podemos agregar que en nuestras sociedades actuales neoliberales se reconoce la diferencia y la diversidad, lo que no implica necesariamente una transformación real en el reconocimiento de esa diferencia, por ejemplo, el caso indígena.

Uno de los rasgos característicos del derecho en las sociedades modernas es su opacidad. Como dice Cárcova en *La opacidad del derecho* el derecho actúa en la vida social como un libreto, una partitura que paradójicamente no es conocido por los actores en escena. Así, la ley se presenta como conocida por todos, éste es uno de los principales enunciados del derecho moderno, y, por lo tanto, todos estamos obligados a su cumplimiento, pues nadie puede exculparse diciendo que no conocía la ley. A los propios mecanismos del derecho para que sea difícil su conocimiento, y más aún su comprensión, pueden agregarse factores de naturaleza etnográfica, antropológica y cultural.

En países como Argentina existe un conocimiento difuso del derecho y de cómo él funciona. Luego, existen colectivos sociales que pueden indicarse como excepciones, los transgresores habituales, y por otro, los colectivos o movimientos que, dada diversas luchas específicas, tienden al reconocimiento y consagración legal de determinadas reivindicaciones, donde se produce una lucha por el derecho (Cárcova, 1998, págs. 41-42). Por ejemplo, el uso

de la noción de posesión que realiza el MNCI como forma de adquirir el derecho de propiedad por el paso del tiempo. El carácter de poseedores de los campesinos les permite ejercer las defensas de sus territorios frente a titulares registrales.

En estas estructuras sociales, y como producto de la división social del trabajo y más concretamente del trabajo intelectual, el derecho se presenta como un saber especializado, que sólo puede ser ejercido por un conjunto de individuos, llamados genéricamente juristas: abogados, jueces, legisladores, etc. Ellos se ocupan de decir lo que es el derecho, establecer los mecanismos y procedimientos para la regulación de las conductas, para su goce. Por lo tanto, este conjunto de individuos son depositarios de un poder social que se funda tanto en el conocimiento técnico que poseen, como en el desconocimiento generalizado del resto (Cárcova, 1998, pág. 160). Ello corre también para los técnicos altamente especializados de los derechos humanos formados en la Universidad de Harvard y especialistas en el funcionamiento de todos los dispositivos creados por el derecho internacional de los derechos humanos. No todo abogado o juez se encuentra formado en esta disciplina.

La opacidad del derecho, su intransparencia, la circunstancia de que no sea cabalmente comprendido, etc. Al menos en el marco de las formaciones contemporáneas, lejos de ser un accidente o, acaso un problema instrumental susceptible de resolverse mediante reformas se perfila como una demanda objetiva de funcionamiento del sistema. Como un requisito, tendiente a escamotear- como la ideología en general- el sentido de las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos con la finalidad de legitimar/reproducir las formas dadas de la dominación social. (Cárcova, 1998, pág. 160).

El poder es sólo tolerable si enmascara una parte importante de sí mismo, señala Foucault, y el derecho para mantener el orden debe igualmente permanecer inaccesible. Lo ideológico del derecho, dice Cárcova citando a Laclau, es que debe ser concebido como el conjunto de formas discursivas a través de las cuales se desconoce, precisamente la provisoriedad radical de lo social y se pretende fijar su sentido en un absoluto, Dios, la clase social, el sujeto, o sistema (Cárcova, 1998, pág. 161).

El derecho entonces, como práctica social discursiva es lo que dice la ley, pero también lo que los jueces interpretan que dice y los abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen los legisladores sancionan o los doctrinarios critican. Mediante su enunciación se asignan significados a los hechos y a las palabras, lo que hace que sea un discurso constitutivo. Esta práctica discursiva no es neutral, se encuentra atravesada por la politicidad y las formas de distribución del poder en una sociedad determinada.

A un mismo tiempo, el derecho legitima y constituye tanto a través del ejercicio legal de la violencia monopolizada del Estado, como mediante los múltiples mecanismos productores de consenso, sumisión y aceptación.

Quienes manejan ese peculiar saber, quienes conocen de la lógica interna con que el discurso del derecho se organiza y se enuncia disponen por ello de un poder específico [...].

Son los magistrados, los abogados, los profesores de derecho, los juristas. Son los modernos “brujos”, en un mundo donde la autoridad y Dios ya no se confunden. (Ruíz, 1991, pág. 173).

Sin embargo, como discurso normalizador y disciplinario, reproductor de las relaciones sociales, nunca es unidimensional, y cumple una función paradójica, que implica la remoción y transformación de las relaciones que viene a sostener. Porque como sostiene Foucault, donde hay poder, hay resistencia, la resistencia es interior a la relación de poder. Lo que oculta, excluye, a la vez genera el propio espacio para la confrontación. Cumple una función conservadora pero también transformadora. Sin embargo, no debemos perder de vista que, en esta función paradójica, el poder reserva el saber para una función social diferenciada: la de los técnicos, los juristas, quienes conocen, sancionan y aplican el derecho (Cárcova, 1998, pág. 163). Es preciso no perder este punto de vista, aun en los discursos progresistas de ONGs de derechos humanos y litigio estratégico, como bien sostenemos en el siguiente apartado.

Cuando enuncia a todos los hombres iguales, ocultando las diferencias y desigualdades, abre un espacio para las demandas y reivindicaciones por la igualdad. Por ello, el papel del derecho depende de la correlación de fuerzas de los grupos en conflicto. Para los dominantes será un mecanismo de preservación y reconducción de sus intereses y finalidades. Desde el lugar de los dominados, será un mecanismo de defensa y contestación política, de cambio social. Así, las declaraciones de derechos humanos, legitimantes y tranquilizadoras que prometen lo que no otorgan, en momentos de graves crisis pueden ser utilizadas como herramienta de lucha, denuncia y resistencia (Cárcova, 2012, págs. 123-124).

Como vemos, esta perspectiva crítica suma o enmarca lo trabajado por Faria en el punto anterior. Nos permite igualmente, situar el problema de la judicialización de la política y la lucha en el lenguaje del derecho y derechos humanos, desde lo que oculta, desde los mecanismos de poder intrínsecos a ese discurso. Ello en el marco de la función ideológica del derecho moderno que la teoría crítica busca discutir y hacer visibles. La función paradójica nos permitirá igualmente situarnos en los casos concretos para dar cuenta de la posibilidad de su confrontación en los litigios, y la habilitación de un nuevo sentido en lo que los jueces dicen lo que el derecho es.

2.2.- *Discusión crítica en torno a la judicialización de la política y la lucha política en términos de derechos y derechos humanos.*

El creciente predominio del poder jurídico también debe entenderse en el contexto del debilitamiento de la esfera política democrática pública en la que debería tener lugar la confrontación agonística. Dada la creciente imposibilidad de concebir los problemas de la sociedad de una forma políticamente adecuada, existe una marcada tendencia a privilegiar el campo jurídico y a esperar que el derecho proporcione las soluciones a todos tipos de conflictos. La esfera jurídica se está convirtiendo en el terreno en el que los conflictos sociales encuentran su forma de expresión, y se considera que el sistema legal es responsable de organizar la coexistencia humana y de regular las relaciones sociales. Con el borramiento de la división entre la izquierda y la derecha, las sociedades liberal democráticas han perdido la capacidad de ordenar simbólicamente las relaciones sociales de forma política, e igualmente la capacidad de dar forma a las decisiones a las que han de hacer frente mediante discursos políticos. (Chantal, 2016, págs. 127-128).

Primeras aproximaciones

Cómo señalábamos en el apartado 2.1.a., Boaventura de Sousa Santos en su libro *Sociología Jurídica Crítica*, a los efectos de responder a la pregunta ¿Puede el derecho ser emancipatorio?, sostiene que la dicotomía entre reformismo/revolución pareciera haber dejado de ser un problema en el contexto de la globalización neoliberal, y que los nuevos movimientos sociales, cuyo hito lo describía en el zapatismo y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, recurrían al uso del derecho, viendo allí ese potencial emancipador bajo siempre algunas consignas distintas. Así, analizó diversas cuestiones vinculadas a los movimientos sociales y su potencial emancipador, contrahegemónico e insurgente, y el uso del derecho que éstos realizan al que llamo legalidad cosmopolita contrahegemónica e insurgente.

En el apartado 2.1.b nos referimos a la perspectiva crítica de Joaquín Herrera Flores, quien plantea en su crítica al iluminismo abstracto, que los derechos humanos son dominación, pero también resistencia. Para dar cuenta de ello, analiza las distintas formas de acumulación del capital, y el lugar que el derecho tuvo en cada una de ellas. En este marco, concibe a los derechos humanos como los procesos de lucha en aras de una concepción materialista e inmanente de la dignidad humana. Partiendo de una ontología fuertemente materialista, Herrera Flores, concibe a los derechos humanos como normas de poder, como procesos que empoderen a los débiles o a los afectados por relaciones de violencia estructural, para que todos y todas puedan hacer valer sus modos de existencia. Entiende el poder en el sentido foucaultiano, poder de poner siempre en acto, en relación, en movimiento, en acción los derechos, su producción y creación. De este modo se compromete con una concepción de los derechos como algo que existe como acto principalmente como potencia, algo a conquistar, a construir, en la lucha por

la hegemonía, de una manera no estable y tampoco neutral.

Asimismo, introdujimos dos autores de la teoría crítica del derecho que nos sitúan más en el problema estructural del derecho como práctica social específica, práctica social discursiva atravesada por la ideología, que presenta ambigüedades y contradicciones, y que en definitiva se encuentra mediada por las relaciones de poder, el que puede ejercerse como dominación, pero también como resistencia. Ello nos otorga el marco conceptual para pensar nuestro problema.

Con influencia de las experiencias dadas en los Estados Unidos por las organizaciones de derechos civiles, derechos humanos, y en su ala más crítica por los Legal Critical Studies- lo que Charles Epp ha llamado la Revolución de los Derechos en Estados Unidos (Epp, 2013)- se promovió en los países latinoamericanos y a través de similares actores, la judicialización de demandas por reconocimiento de nuevos derechos, o defensa de los ya declarados. Ello como respuesta al avance del neoliberalismo, y las consecuencias políticas y sociales que ello trajo.

Así, principalmente desde distintas ONGs de derechos humanos y acceso a la justicia, a través del litigio estratégico, se buscó el reconocimiento judicial de los derechos, o el límite a las políticas públicas vinculadas a derechos ya enunciados, promoviéndose lo que se ha denominado la Judicialización de la política. Los movimientos sociales, campesinos, indígenas, de trabajadores, fábricas recuperadas, ambientalistas, desde distintas perspectivas igualmente han visto en algunos casos en el poder judicial, así como en la búsqueda de declaraciones de derechos por parte de organismos internacionales, una herramienta política.

Por ejemplo, Boaventura de Sousa Santos, como los diversos autores que analizan procesos de judicialización de la política⁵¹ centran sus discusiones en torno a los casos concretos, si se transformaron las realidades, si se mantuvo la movilización social, cómo impactaron las sentencias, cómo se hacen efectivos los derechos, respecto de la capacidad del poder judicial de tomar decisiones de índole administrativa, etc.

Sin embargo, ninguna de las lecturas realizadas da cuenta de la emergencia del fenómeno de la lucha política en términos de derechos y la judicialización de la política. Ellos

⁵¹ Por ejemplo: *La judicialización de la política en América Latina* de Sieder, Schjolden Angell, *La revolución de los derechos* de Charles Epp, *Juicio a la exclusión* de Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, *Desde otra mirada. Apuntes de la teoría crítica, Justicia, política y derechos en América Latina*. Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti.

parten o tienen como premisa que la sociedad, las organizaciones sociales, los movimientos, cada vez más utilizan el derecho, o recurren a los tribunales de justicia para reclamar su reconocimiento o su efectivo ejercicio, o prestación. Tampoco discuten críticamente respecto de ello, simplemente señalan que es un fenómeno que aparece. Los planteos son ex post facto, y siempre respecto de una casuística amplia donde se conquistaron o no derechos, fueron o no reconocidos judicialmente, y ejecutados. Ello da cuenta de la poca incidencia que ello tiene en la Totalidad como sistema político.

Ninguno de los autores reflexiona sobre las reglas de juego que operan en el campo judicial, en la línea descrita por Bourdieu, en cuanto cuerpo jerarquizado cuyas decisiones e interpretaciones se fundan en las fuentes que le confieren autoridad. Ellos, los intérpretes y jugadores del campo, ponen en práctica procedimientos codificados para la resolución reglada de los conflictos en la situación judicial, que a su vez funciona como un lugar neutro, que provoca una verdadera neutralización de las posturas a través de la transformación del enfrentamiento directo en un diálogo entre mediadores, terceros ajenos al conflicto (Bourdieu, 2000, págs. 170-173). Así, sostiene Bourdieu:

En suma, la transformación de conflictos irreconciliables de intereses, en intercambios reglados de argumentos racionales entre sujetos iguales está inscrita en la existencia misma de un personal especializado, independiente de los grupos sociales en conflicto y encargado de organizar según formas codificadas la manifestación pública de los conflictos sociales así como de aportarles soluciones socialmente reconocidas como imparciales porque están definidas según las reglas formales y lógicamente coherentes con una doctrina percibida como independiente de los antagonismos inmediatos.

El campo judicial es el espacio social organizado en y por el cual tiene lugar la transmutación de un conflicto directo entre partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales que actúan por procuración y que tienen en común su conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico, es decir, las leyes escritas y las no escritas del campo; aquellas que es preciso conocer para triunfar sobre la letra de la ley. (Bourdieu, 2000, pág. 190).

Por este motivo, y desde una teoría crítica del derecho que pone en evidencia el carácter ideológico del discurso jurídico, nosotros nos proponemos en este capítulo discutir en torno a la emergencia de la lucha política en términos de derechos y derechos humanos, y la judicialización de la política cómo dispositivo de poder/saber de la gubernamentalidad neoliberal, para luego en un segundo momento, y ya enmarcados en la praxis política del MNCI buscar rupturas y ejercicio contrahegemónico de este dispositivo de poder, que también será en casos aislados y concretos de lucha política.

El problema se presenta en dos niveles: uno, en la lucha por los derechos y la

proliferación de declaraciones y tratados de derechos humanos.

El segundo, en cuanto a la judicialización de la política, entendiéndola cómo el desplazamiento de los conflictos políticos a los tribunales de justicia, transformándolos en conflictos jurídicos e individuales, aun cuando sean colectivos (no como problema social subyacente), e involucra tanto la judicialización de arriba (promovida por las élites políticas, económicas, etc.) desde abajo (organismos de derechos humanos y actores de la sociedad civil), así como el activismo judicial de los altos tribunales y jueces aislados.

Este tópico involucra las transformaciones del poder judicial en las últimas décadas, la receptividad de estas demandas, la operatividad de las resoluciones, y el rol político de estas estructuras judiciales, el único poder del Estado no elegido democráticamente, y no sometido a sistemas de control permanente ni de evaluación por parte de la soberanía popular.⁵²

Esta discusión toma relevancia en la nueva coyuntura política de algunos países de América del Sur, como Argentina, Brasil y Ecuador en los que, frente a los nuevos gobiernos neoliberales, se profundiza la criminalización de los dirigentes políticos que gobernaron en la última década, se criminaliza la protesta social, se persigue a las organizaciones y movimientos sociales.

La idea entonces es buscar, las razones por las que emerge esta forma de acción política. Es decir, por qué la sociedad, los organismos de derechos humanos, movimientos sociales, los jueces, los partidos políticos, recurren a los tribunales de justicia que se presentan como el lugar donde resolver los conflictos, la mayoría de los conflictos. Porque no sólo se da una judicialización de la política cuando los conflictos políticos se transforman en conflictos jurídicos, a resolver por un juez o por un tribunal superior, sino que también se ha dado en las últimas décadas, la judicialización de las relaciones sociales.

Desde la biopolítica, y el análisis que realiza Michel Foucault del neoliberalismoⁱ como nuevo arte de gobernar, el derecho y las regulaciones normativas ocupan un lugar central en la formalización de la sociedad según el modelo de la empresa. La nueva gubernamentalidad neoliberal redefine la institución jurídica, las reglas del derecho, y el rol de los tribunales de justicia y arbitrales.

⁵² Asimismo, un poder judicial cuya falsa neutralidad e independencia, esconde su carácter político e ideológico.

Entonces, partimos de la hipótesis de que el desplazamiento de la lucha política liberadora, como voluntad de vivir de las víctimas frente a la negación de la vida por la Totalidad⁵³ (lucha de clases, distribución de la riqueza, de expropiación de los medios de producción, reforma agraria, contra el imperialismo, colonialismo, el patriarcado) hacía la lucha por el derecho, constituye una manifestación propia de la gubernamentalidad neoliberal.

El uso del derecho, y la apelación a dar las luchas en el lenguaje del derecho, de acceso a derechos, de reconocimientos de derechos, sería intrínseco a la gubernamentalidad neoliberal, y por ello no produce ruptura en la TOTALIDAD como tal, manteniendo la desigual distribución de la riqueza, y en definitiva los modos actuales de apropiación y acumulación del capital. Es decir, no se transforman las materialidades de la existencia del otro Excluido, de las víctimas de la TOTALIDAD, a partir de la enunciación o visibilización de estas realidades en el lenguaje del derecho, salvo en casos concretos donde existe una fuerte disputa política y que por las relaciones de poder y la propia gubernamentalidad neoliberal sus efectos no se hacen extensivos⁵⁴.

Por ejemplo, en Argentina en el período de gobierno Kirchnerista (2003/2015), se aprobaron gran cantidad de leyes que reconocieron derechos, así podemos enunciar desde leyes ambientales, de comunidades indígenas, agricultura familiar, fábricas recuperadas, servicios audiovisuales, estatizaciones de AFJP, asignación universal por hijo, igualdad e identidad de género, entre tantas otras. Ahora bien, las estructuras de poder económico poco se modificaron, tampoco la matriz productiva y de acumulación y extranjerización de los bienes naturales. Hoy, en pleno gobierno neoliberal las leyes enunciatoras de derechos son modificadas por decretos de necesidad y urgencia, o por nuevas leyes, frente a la pasividad casi total del poder judicial que se somete al poder político de turno.

Por ello, la propuesta no es preguntarnos sobre la posibilidad o no de transformación de la Totalidad a partir de la judicialización de la política o de la lucha política en términos de derecho, la cuestión se centra en saber cómo nacen, emergen, se torna aceptable y se generalizan estas nuevas formas de verdad y dispositivos de poder. Es decir, cuáles son las

⁵³ En cuanto contenido material de la acción política la producción, mantenimiento y aumento de la vida inmediata de los ciudadanos de la comunidad política. (Dussel, 20 Tesis de política, 2006, pág. 74)

⁵⁴ Las resoluciones de Cortes Internacionales de derechos humanos, de Cortes Nacionales, luego en los niveles de los tribunales inferiores, en las instancias policiales y penales a los que se conduce los conflictos no son aplicadas, y en muchos casos concretos se debe volver a recorrer el camino de los tribunales de justicia para que los organismos supremos vuelvan a enunciar el derecho.

relaciones de poder que hicieron posible el surgimiento de la judicialización de la política, de la lucha política en términos de derechos, y el discurso de los derechos humanos (Harcourt, 2016, pág. 340). De este modo, podremos encontrar las rupturas, formas de resistencia o contrahegemónicas que disputen ese ejercicio del poder, desplazando la lucha política al campo de la política, conquistando la reivindicación material, y transformando así el derecho en el sentido de nueva legitimidad y legalidad en la esfera formal del nivel de las instituciones en los términos de Dussel.

Esto no significa que no se deben dar estas luchas⁵⁵, sino hacer visible cómo operan estos mecanismos de poder. Cómo funciona la neutralidad y universalidad como aspectos de la ideología en este sentido. Haciendo visibles estos dispositivos, aportamos una herramienta para los movimientos sociales en la lucha política liberadora-emancipatoria, con el objeto de no desmovilizar las luchas por la distribución de los bienes en el campo de la política, de la materialidad, de la reproducción de la vida misma trasladando las expectativas a los tribunales de justicia⁵⁶.

De este modo, y como en toda relación de poder se pueden encontrar las resistencias y las rupturas, una vez realizada su genealogía, evidenciado su funcionamiento, nos proponemos analizar formas de resistencia a la judicialización de la política desde la propia acción política de los movimientos sociales, desde el MNCI, que aun utilizando el campo jurídico desplacen la lucha política al campo de la política, provocando la transformación de la institucionalidad jurídica como momento de esa praxis.

Entonces, la segunda pregunta sería: ¿Cuáles son las condiciones o circunstancias, en que la utilización del derecho es un momento de la lucha política liberadora, de la lucha por el acceso a los bienes, y a los distintos modos de existencia?

Retomando la perspectiva de la filosofía de la liberación, así como el análisis de los dispositivos de poder/saber de Michel Foucault, las discusiones filosóficas que aborda Luciana

56 El conflicto político ingresa en un juego de reglas formales, de tiempos eternos, y de distintas instancias judiciales. Las reglas formales generalmente prevalecen sobre el derecho material, y no obstante resoluciones de altos tribunales de justicia o de cortes internacionales que resuelvan de un modo distinto, las propias reglas formales del poder judicial, no las hacen obligatorias, y para que las mismas disposiciones se apliquen en los casos particulares, se tiene que recorrer todo el camino judicial nuevamente, cuando la apertura de esas instancias es totalmente arbitraria y aleatoria.

Álvarez respecto de la universalidad concreta de Hegel recuperada en Žižek y la consideración de lo político como ruptura institutiva de lo universal, la política como desacuerdo de Rancière, el desarrollo de José Eduardo Faria en el artículo El Poder Judicial frente a los conflictos colectivos, y los distintos análisis de Carlos Cárcova, intentaremos dar esa discusión. Esta tarea la realizaremos ya enmarcados nuevamente en la política de la liberación, a través del análisis del caso del Movimiento Nacional Campesino Indígena de Argentina y su lucha política por la Reforma Agraria, la Soberanía Alimentaria y la democracia participativa.

2.2.a. La Judicialización de la Política

En el libro *Justicia, política y derechos en América Latina* (Palacio & Candiotti, 2007), a través de diversos artículos se analiza el fenómeno de la judicialización de la política, y el activismo judicial en Latinoamérica y el mundo. En la introducción se plantea el problema del mayor protagonismo de los sistemas judiciales en América Latina a partir de la década del ochenta, y especialmente, durante el período de aplicación de las políticas de ajuste neoliberales en los 90. Así, señalan los autores que la sociedad civil se habría volcado masivamente al sistema judicial a reclamar los viejos y nuevos derechos. Entre los principales problemas que aborda el libro y que serían emergentes en estas últimas décadas se encuentran: el pluralismo legal, el acceso a la justicia, procesos de descentralización, transnacionalización y globalización del derecho, la politización de la justicia y la judicialización de la política, los mecanismos de afirmación del estado de derecho, la tensión entre los sistema inquisitivos y acusatorios, entre otros (Palacio & Candiotti, 2007, págs. 11-12).

Un aspecto que también señalan distintos libros es el interés que en las últimas décadas ocupa este fenómeno en las ciencias sociales en Latinoamérica. No obstante, en la tradición anglófona hace tiempo se viene discutiendo sobre el rol político de los Tribunales, por ejemplo, sobre la igualdad de género en el mercado de trabajo (Michel McCann), la discriminación racial (Gerald Rosenber⁵⁷), la superpoblación carcelaria (Malcolm Feeley y Edward Rubin), la revolución de los derechos (Charles Epp), la juristocracia (Ran Hirschl), la forma de tomar las decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales (Jeremy Waldron).

⁵⁷ Por ejemplo, Rosenberg contrario a las opiniones que vieron en el caso *Brown c. Board Education* de la Corte de Estados Unidos como una sentencia revolucionaria, destaca que la sentencia tuvo pocos efectos, y que la fe depositada en los tribunales en una esperanza vacía. La movilización política de los años sesenta y la legislación antidiscriminatoria resultante, y no la sentencia estructural, fueron las que lograron la desagregación racial (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 39)

Ello da cuenta igualmente de cómo este dispositivo de poder originado en Estados Unidos mediante el litigio estratégico de las grandes corporaciones para discutir el intervencionismo estatal a principios del siglo XX, luego utilizado para la demanda de derechos civiles, ha sido una práctica originada en los países del norte y trasplantada en nuestras culturas jurídicas en los períodos post dictatoriales y de avance del neoliberalismo como nuevo arte de gobernar, concomitantemente con el discurso de los derechos humanos.

Rachel Sieder, por ejemplo, en el prefacio al libro *La Judicialización de la Política en América Latina* (versión en castellano) (Sieder & Line, 2011) refiere que en los años noventa empezaron a cambiar las expectativas sobre el Poder Judicial en América Latina, dada la transición política de los gobiernos electos, y la necesidad de la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo. Que la incorporación a las constituciones de una gran cantidad de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, sumados al activismo en derechos humanos, dirigió la atención de ciertos sectores de la sociedad hacia el papel que pudieran jugar los tribunales en la defensa de los derechos. Indica igualmente, que las normas e instrumentos internacionales jugaron un papel importante, sosteniendo que la judicialización de las luchas sociales se dio al mismo tiempo de la expansión de los instrumentos legales (Sieder & Line, 2011, pág. 9).

El fenómeno estaría atravesado por la transformación de los diseños institucionales de los poderes judiciales, principalmente a través de las reformas constitucionales de la década del noventa⁵⁸, en que se crearon Cortes Constitucionales, mecanismos para la elección y designación de magistrados, con límites a la duración en el cargo, se promovió la independencia del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, se incorporaron acciones colectivas para demandar por la vulneración de los derechos humanos, como el amparo, el habeas corpus, habeas data, acción de constitucionalidad, amparos ambientales, defensa del consumidor, etc. Señalan los textos, que estas nuevas constituciones habilitan la facultad de las cortes o tribunales de invalidar decisiones políticas de los otros poderes del estado, invocando la violación de las normas constitucionales. De este modo, los ciudadanos, individual o colectivamente pueden impugnar políticas públicas o leyes mediante este mecanismo.

Igualmente, la judicialización de la política se encuentra enmarcada en la complejidad del poder judicial como parte de la burocracia estatal, jueces, abogados, secretarios, policías,

⁵⁸ México 1994 y 1996, Colombia 1991, Ecuador 1998, Argentina 1994, Bolivia 1994, Paraguay 1992, Perú 1993 y Venezuela 1999.

que, desde sus prácticas, imaginarios, formalismos, interpretaciones, interpretan y enuncian lo que dice la ley. Ello pone en evidencia el poder político de los jueces, la responsabilidad de su función, frente a la constante retórica de independencia y despolitización del poder judicial (Palacio & Candiotti, 2007, págs. 18-19). Bourdieu señala que el abuso de autoridad o arbitrariedad de las decisiones judiciales se encuentra oculta en la propia forma de su funcionamiento, por lo tanto, es desconocida. La ideología se encubre mediante las formas de interpretación y aplicación de textos antiguos y actuales, siempre en la remisión a alguno de ellos.

Otro de los aspectos que se destacan en estas lecturas son las características principales de nuestros Estados, en cuanto país emergente, o que se encuentran saliendo de dictaduras militares, caracterizados por su fragilidad institucional, estados de derechos débiles, poderes políticos autoritarios. Señalan la necesidad de fortalecer estos estados débiles a través de reformas institucionales que impliquen igualmente al Poder Judicial. Las reformas judiciales son intrínsecas a estos procesos de judicialización de la política, y como veremos al analizar la emergencia de estos dispositivos de poder, esta retórica fue promovida ampliamente por los organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

En nuestros países se presenta a la judicialización de la política como el límite al poder arbitrario de los otros poderes públicos, como un fortalecimiento del estado de derecho y de la legitimidad democrática. Los procesos de judicialización de la política podrían implicar igualmente un control sobre los otros poderes del estado (Palacio & Candiotti, 2007, págs. 32,33,54; Sieder & Line, 2011) Sieder destaca:

La debilidad de muchas democracias regionales, la violencia y la impunidad sistemática e institucionalizada, la falta de rendición de cuentas y el abuso cotidiano de los derechos fundamentales de los ciudadanos exigen un Poder Judicial capaz de garantizar los derechos, particularmente de los grupos menos privilegiados de la sociedad. Los retos para las cortes y el derecho en América Latina son grandes, y no hay que sobredimensionar las capacidades transformadoras o emancipatorias de los mismos. (2011, pág. 12).

Se omite en general señalar el rol político que tuvieron los poderes judiciales en esos períodos dictatoriales, por ejemplo. No se realiza ningún cuestionamiento de cómo jugaron las élites judiciales frente al terrorismo de estado, y que ellas no se reformaron en cuanto a su composición con la llegada de la democracia. Debe destacarse que los poderes judiciales en cuanto a sus miembros, prácticamente no fue modificada su composición, como tampoco ocurrió con la Audiencia Nacional cuando se terminó el franquismo y que fue padecido por los presos políticos del país vasco, y actualmente por los presos políticos de Catalunya.

La mayoría de los jueces, fiscales y defensores que legitimaron el terrorismo de estado, permanecieron en sus cargos mediante una acordada de la Corte. Sólo después del proceso de memoria, verdad y justicia, en que se pudo avanzar sobre la responsabilidad penal de ellos, fueron destituidos, procesados y condenados como partícipes necesarios, o por la omisión e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos. Sin embargo, hasta hoy actúan algunos funcionarios vinculados a ese momento histórico, como es el caso del Fiscal General en Mar del Plata⁵⁹. El Poder Judicial y sus miembros también son un sujeto político y de ejercicio del poder, ¿por qué sería diferente a los otros poderes del estado en su debilidad, corrupción, autoritarismo, inclinación política y defensa de intereses corporativos, si dada la forma en que son designados, son el producto de éstos?

El estado de derecho es frágil en nuestros países y en la mayoría de los países, pues estos, se encuentran atravesados por las mismas relaciones de poder. Estados Unidos no tiene un poder menos autoritario que el que puede tener Argentina. Un claro ejemplo de ello es el racismo, y cómo actúan las fuerzas de seguridad frente a ello, la selectividad punitiva que legitiman, la violencia hacia los migrantes, o el conflicto armado en Colombia y sus efectos, país que no tuvo dictadura.

En el mismo sentido, el Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante CELS), en su publicación *La lucha por el derecho*, señala en el mismo sentido que

[...] la debilidad de las instituciones democráticas de representación y el deterioro de los espacios tradicionales de mediación social y política habrían contribuido a trasladar al ámbito judicial conflictos que solían dirimirse en otros espacios sociales. Este sería un cauce relativamente nuevo al que se han volcado sus demandas y fortalecido sus prácticas diversos actores. (CELS, 2008, pág. 25).

Señala el CELS que el litigio en derechos humanos que llevan adelante como organismo de derechos humanos busca operar entre la esfera judicial y la política a partir del reconocimiento constitucional de derechos y de los nuevos procedimientos procesales de representación, como los amparos y habeas corpus. Destacan igualmente que la intención de estos procesos es introducir diversos temas en la agenda política, cuestionar las formas, los contenidos, la implementación e impactos de las políticas públicas. O en su defecto, frente a la omisión del poder estatal se promueve su acción. Así, destacan que el litigio estratégico es

⁵⁹ Por ejemplo, organismos de derechos humanos iniciaron juicio político contra el Fiscal General de Mar del Plata recientemente, lo que fue reflejado en sus páginas web (CELS, 2019; Comisión Provincial por la memoria, 2019).

utilizado para interpelar al Poder Judicial en la ampliación y promoción de mejores estándares de protección de derechos humanos (CELS, 2008, págs. 25,18).

El fenómeno en nuestros países latinoamericanos se ha expresado de diversas maneras, en Colombia, Brasil y Argentina con un mayor nivel de intensidad, y en Chile, México, Ecuador, en menos cantidad. Ello puede deberse a distintos factores. Uprimny señala que en el caso de Colombia la judicialización de la política se vincula al fuerte activismo de la Corte Constitucional, en Brasil con el movimiento de jueces y abogados populares, y en Argentina al litigio masivo de los ciudadanos (Sieder & Line, 2011, pág. 13). Más que los ciudadanos, yo diría que de diversas ONGs de derechos humanos como ACIJ, ADC, CELS, Poder Ciudadano, ANDHES, XUMEC, entre otras. De todas ellas, sólo el CELS surgió como movimiento de derechos humanos durante la dictadura cívico-militar (1979).

Por otra parte, Uprimny destaca igualmente que los efectos de la judicialización no siempre fueron positivos, refiriéndose al caso de Venezuela y la revolución bolivariana, donde habría una politización de la justicia que perjudicaría el estado de derecho. En el libro se analiza el problema del cambio de régimen al chavismo y la transformación y dinámica de la corte venezolana (Sieder & Line, 2011, pág. 15). Aquí, se evidencia el funcionamiento de la ideología en los sistemas jurídicos, en cuanto, se busca resaltar *la neutralidad* frente a la política, cuando lo mismo ocurrió con los gobiernos neoliberales (pero a la inversa) en el resto de los países. Por ejemplo, la Corte adicta al menemismo de los 90 fue removida por Néstor Kirchner cuando asumió la presidencia. Se presenta al poder judicial como un poder no politizado, poder independiente del Estado. Así, se coloca al poder judicial en un lugar fuera de la política, de la ideología y de las relaciones de poder. El propio activismo judicial desde una perspectiva de derechos humanos tiene un alto contenido político, especialmente, en su pretensión de apoliticidad e independencia.

Podemos recordar los estudios de Carlos Cossio al respecto, cuando señalaba que el Poder Judicial como poder independiente del estado es una construcción del liberalismo, y surge con el advenimiento del estado de derecho y la ley como tecnología de regulación social. Esto es, cuando el derecho estatutario y las relaciones jurídicas pasan a ser regidas mediante leyes, mecanismos que universalizan el sentido de las normas vigentes y los criterios relativos a su aplicación por órganos especializados⁶⁰ (Cárcova, 2012, pág. 157). Cossio advierte que

⁶⁰ Cárcova en este trabajo cita el trabajo de Carlos Cossio “La crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica

toda construcción acerca del derecho mantiene vínculos con la circulación de la ideología, de la construcción del discurso político, de la legitimación y reconducción de las estructuras de poder (Cárcova, 2012, pág. 97).

Resulta paradójico que estas lecturas sostienen que, frente a la inseguridad, a las crisis económicas y el fracaso de las políticas neoliberales para aliviar la pobreza⁶¹ las personas del común recurrirían a los tribunales o estructuras similares para lograr sus reivindicaciones y asegurar sus derechos, y que las ONGs y los abogados activistas respaldan y promueven los procesos de movilización legal (Sieder & Line, 2011, págs. 17-18).

Las personas comunes poco se relacionan con el derecho, las prácticas y reglas que allí se juegan, menos aún, las personas de escasos recursos económicos y/o distintos recursos culturales. Piénsese en las personas que viven en zonas rurales o en barrios de emergencia, en situación de calle, o migrantes indocumentados, poco contacto pueden tener con la justicia, con el derecho, con el acceso a un abogado, a los procedimientos, a las mesas de entradas, al lenguaje. Inclusive, muchas políticas de acceso a la justicia se dirigen a generar canales más directos como denuncias o presentaciones on line, cuando en los sectores más marginales las personas no tienen acceso a internet, o no tienen los recursos para utilizar ese medio⁶². Por ejemplo, en el libro *Acceso a la Justicia* publicado por Eudeba, los que escriben en ningún momento hacen referencia a las dificultades estructurales de tipo económico, cultural,

en nuestra época” de 1962. Allí Cossio influenciado por los debates marxistas sostiene que la cuestión de los métodos de interpretación de la ley son un invento de la burguesía, una preocupación ideológica-política más que vinculada al conocimiento. En Francia, la burguesía convivió con los jueces del antiguo régimen, por este motivo, no son ideológicamente confiables y el verdadero sentido de la norma debe buscarse en la voluntad del legislador. En Inglaterra, en que la revolución burguesa llevaba más de cien años, el método será distinto y se buscará en el precedente, y en Alemania donde no había ocurrido ninguna revolución, la burguesía no había ganado ni el parlamento, ni la administración del Estado, pero si, la Universidad. Entonces, hay que interpretar la ley como lo señala la doctrina producida por los profesores de derecho. (Cárcova, 2012, págs. 96-97).

⁶¹ La gubernamentalidad neoliberal no tiene por objeto disminuir la pobreza, ni el pleno empleo, los desocupados son trabajadores en tránsito. Sus políticas van dirigidas a construir el sujeto empresa y sostener un mínimo vital en beneficio de quienes no pueden asegurar su propia existencia.

⁶² Debe destacarse en este sentido la creación del Programa de Acceso a la Justicia, luego Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación que creo e instaló oficinas en las principales villas de la Ciudad de Buenos Aires, en Rosario, creo un dispositivo móvil para recorrer barrios y prestar asistencia jurídica y de acceso a la justicia en el conurbano bonaerense, en Mar del Plata y Mendoza. Durante 2 años me desempeñé como Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la DAJ, y pude observar lo alejado que se encuentra el derecho y la justicia de esas poblaciones, inclusive de los propios operadores. Desde allí, y en el marco de las posibilidades de actuación se gestionaron muchas problemáticas de índole administrativo, judicial y comunitario. La cercanía de las oficinas, los vínculos de confianza tejidos con los vecinos y las organizaciones sociales locales son fundamentales para el abordaje. Sin embargo, su alcance sigue siendo limitado por problemas presupuestarios, procedimentales y de competencia. En la publicación realizada pueden conocerse las experiencias (Dirección General de Acceso a la Justicia, 2016).

territorial que excluyen a amplios sectores de la sociedad de ingresar al juego neutralizador del campo judicial (De Stefano, 2012).

Muchas veces el contacto de estos sectores con el derecho es mediante sus agencias represivas, en la criminalización de sus prácticas, de su forma de ejercer el trabajo, o sus formas de vida, de las cuestiones vinculadas a la violencia de género. Existe una mediación desde las ONGs principalmente, para conducir los conflictos sociales emergentes en esas zonas de exclusión hacia conflictos jurídicos. Estos se convierten en mediadores de esos conflictos, muchas veces irreconciliables, salvo en los casos en que los abogados son orgánicos a reclamos de movimientos sociales (Fernandes Campilongo, 2005). Los conflictos se transforman en debates jurídicamente reglados entre los profesionales mediadores que juegan bajo las reglas del lenguaje, la expresión e interpretación vigentes en el campo judicial. Como también dice Bourdieu:

Son también los profesionales quienes producen la necesidad de sus propios servicios constituyendo en problemas jurídicos, mediante su traducción en el lenguaje del derecho, problemas expresados en el lenguaje ordinario y proponiendo una evaluación anticipada de las posibilidades de éxito de las consecuencias de las diferentes estrategias; no cabe duda de que en su trabajo de construcción de las disputas se guían por sus propios intereses financieros, pero también por sus propias disposiciones éticas o políticas, principio de afinidades socialmente fundadas con sus clientes (Bourdieu, 2000, pág. 195).

Entonces, la mayoría de los libros que estudian el tema⁶³ parten de la misma premisa: que la sociedad recurre más al poder judicial para reclamar el reconocimiento o efectivo goce de los derechos, judicialización desde abajo; que existen tribunales más activistas, judicialización desde arriba, o que los grupos hegemónicos, partidos políticos, utilizan los tribunales para mantener privilegios o disputar políticamente ciertos conflictos; y desde afuera, cuando la transnacionalización o internalización parecía un factor importante en impulsar ciertas temáticas o conflictos hacia los juzgados nacionales y el sistema interamericano de derechos (Sieder & Line, 2011, pág. 10).

Los abordajes están relacionados con los efectos que producen las sentencias judiciales, si perjudican la democracia, la división de poderes, si el poder judicial puede ejercer funciones de administración, si provoca movilización o desmovilización social. Es decir, tienden a mirar el fenómeno de la judicialización de la política sin preguntarse por sus causas

⁶³ La judicialización de la política en América Latina, La revolución de los derechos, Juicio a la exclusión, Desde otra mirada. Apuntes de la teoría crítica, La Lucha por el derecho, entre otros.

o por qué, desde el regreso de las democracias, se dan las luchas políticas en términos de derechos, y no de la política, por ejemplo, de disputa de los medios de producción.

Una dimensión de la judicialización que señalan los autores es que los jueces realizando el control de constitucionalidad participan de la elaboración de la política pública, ampliando de este modo el alcance de *la ley hecha por los jueces*. Otra dimensión la encontramos en la mayor presencia de los procesos judiciales y las sentencias en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales, o entre el Estado y la sociedad. Ello implica la judicialización desde abajo, el activismo judicial, y la revolución de los derechos en términos de Epp, o la judicialización desde arriba, cuando son los propios tribunales los activistas (Sieder & Line, 2011, págs. 20-21).

Los procesos de judicialización desde abajo ocurren cuando ciertos sectores de la sociedad adquieren mayor conciencia de sus derechos, y cuando los ciudadanos adoptan estrategias de movilización para presionar por sus reivindicaciones, a través de los tribunales para defender los derechos existentes o usan discursos legales para promover nuevos derechos que aún no están protegidos o codificados por la ley. (Sieder & Line, 2011, pág. 21).

Entre las distintas conceptualizaciones del fenómeno podemos mencionar a Pilar Domingo, quien señala que la judicialización de la política significa, en primer lugar, una mayor presencia de la actividad judicial en la vida política y social, los conflictos políticos, sociales o entre estado y sociedad, se resuelven cada vez más en los tribunales. Y, en segundo lugar, que diversos actores políticos y sociales ven ventajoso recurrir a los tribunales con el fin de proteger o promover sus intereses (Domingo, 2007, pág. 28). Señala Domingo que, en este caso, los tribunales se convierten en un mecanismo de compensación institucional frente a las desigualdades y a las injusticias sociales y políticas. Sin embargo, igualmente advierte que este fenómeno puede llevar a una politización de la justicia con efectos negativos para la credibilidad del estado de derecho⁶⁴ (Domingo, 2007, págs. 35-36).

Así, Rodrigo Uprimny Yepes sostiene que la judicialización de la política es el fenómeno a través del cual las cuestiones que antes se decidían por los medios políticos del juego de la democracia empiezan a ser crecientemente decididos por los jueces, o al menos esas decisiones se ven condicionadas por decisiones judiciales. Muchos actores sociales expresan sus demandas en términos jurídicos y judiciales (Uprimny Yepes, 2007, pág. 46). Señala Uprimny que la judicialización parcial de la vida política permite evitar abusos de los órganos políticos y de las mayorías, en contra de minorías estigmatizadas o de individuos.

⁶⁴ Por ejemplo, el fenómeno del law fare en Brasil, Ecuador y Argentina.

Continúa Uprimny Yepes, el *lenguaje de los derechos* ocupa un lugar importante en las democracias contemporáneas, al punto de que el reconocimiento y la protección judicial de éstos, a pesar de ser realizadas por órganos contra mayoritarios, como son los jueces y los tribunales constitucionales, deben ser vistos no como limitaciones a la democracia, sino como garantías a las precondiciones de ésta. El juez cumple un papel democrático esencial, en cuanto es guardián de la continuidad del proceso democrático (Uprimny Yepes, 2007, pág. 59). Se observa claramente la visión positiva sobre el fenómeno.

José Eduardo Faria señala que los nuevos movimientos y asociaciones *descubren* la importancia de un uso *alternativo* del derecho. Que estos grupos y clases consiguieron apropiarse política y discursivamente de los derechos humanos para convertirlos en sinónimo de “derecho alternativo” de las mayorías marginadas. Así, este poder de lucha habría conducido a la reevaluación del poder judicial unificado, centralizado y apropiado de forma monopólica por el Estado en el marco de la transformación social y democrática de la política (Faria, 2009, pág. 398). Los nuevos conflictos colectivos exigen nuevos instrumentos jurídicos para poder ser canalizados, filtrados y decididos en el ámbito de las instituciones formales del Estado, lo que transforma la rama jurisdiccional en un locus político privilegiado como arena de la lucha, confrontación y negación de intereses (Faria, 2009, pág. 399).

La visión de Faria pareciera expresar una domesticación de la política como lucha política, por la lucha institucional en la rama judicial, órgano ideológicamente *apolítico* por excelencia. En el marco del análisis que realiza el autor de la nueva conformación social, basada entre otras cosas en la crisis del contrato, en el mismo sentido que Santos, sostiene que se abren nuevos espacios de lucha por parte de los actores colectivos emergentes.

En este marco, el Poder Judicial se convierte en un espacio propicio para el avance de las luchas populares con el objeto de desafiar las concepciones y procedimientos tradicionales individualistas del proceso civil, la reformulación de estas nociones, la necesidad de nuevas interpretaciones que hagan exigibles los derechos colectivos, de sentencias argumentadas en la justicia sustantiva, más que en argumentos de carácter procedimental-formal, reivindicaciones de desburocratización, descentralización, e informalización de los procedimientos judiciales, para que las peticiones colectivas o de los intereses difusos sean reconocidas, así como distintas prácticas jurídicas de naturaleza clasista (Faria, 2009, pág. 406).

Contrario a ello, sostenemos que la nueva conformación social no vendría dada por la crisis del contrato social, ni la crisis de los espacios de discusión política, ni porque el poder

judicial habría dejado de cumplir su función ideológica de neutralidad, sino por una nueva forma de gubernamentalidad. El capitalismo adquirió un nuevo diseño institucional, y nuevos dispositivos de poder y de dominación. En este punto radica la mayor crítica o divergencia con estos autores. Si analizamos los desarrollos teóricos de la década del 60, por ejemplo, de Carlos Cossio, y la emergencia en los años 70 de la teoría crítica del derecho, podemos observar que los autores de entonces estaban preocupados por desenmascarar el funcionamiento ideológico del derecho en nuestras sociedades, y definirlo como una práctica social específica dando cuenta las relaciones de poder intrínsecas a ella. Todo lo contrario, los autores que intentan explicar el fenómeno de la judicialización de la política no echan luz sobre estos problemas. Peor aún, no problematizan la judicialización de la política en ninguna de sus dimensiones.

Coincidimos en que las leyes que sirven a los intereses de las clases dominantes, pueden ser utilizadas de distintas maneras en la lucha política por los excluidos, especialmente para incorporar otras nociones de la vida, de la propiedad a las dominantes en el derecho⁶⁵ (Palacio & Candiotti, 2007, pág. 16), o para reclamar derechos ya declarados. Aquí se manifiesta la ruptura o uso contrahegemónico del dispositivo de poder. También entendemos que los DESC son exigibles en instancias judiciales, y que muchas sentencias resuelven conflictos y promueven políticas públicas. Sin embargo, lo que venimos a sostener en esta tesis es la emergencia de este dispositivo de poder en la gubernamentalidad neoliberal que desplaza las luchas políticas hacia la lucha por el derecho para que no se modifiquen las relaciones estructurales de poder, sino sólo en casos aislados.

Ya Joaquín Herrera Flores advertía sobre esta función hegemónica de los derechos humanos, como formas de dominación de la ideología-mundo articulada en la convivencia reglas del mercado y derechos humanos en función de que estos surgieron y se despliegan paralelamente al surgimiento del modo de relaciones dominado por el capital. El autor las llama paradojas que subyacen a la forma occidental de luchar-obstaculizar el camino hacia la dignidad. Expresaba igualmente que la lucha por el derecho y la lucha por el acceso a los bienes no pueden separarse, de lo contrario el derecho se convierte en un fin en sí mismo al regular los procedimientos para acceder a los mismos. Se planteaba la necesidad de buscar un sistema amplio de garantías - político, económico, social, cultural, y también jurídico- que consoliden

⁶⁵ Los autores citan el trabajo de Edward P. Thompson para dar cuenta de esta visión, no unidireccional de la ley y el derecho, señalando el carácter paradójico que la retórica del imperio de la ley puede tener, en el mismo sentido que Joaquín Herrera Flores diseña su propuesta de derechos humanos como productos culturales trabajados en el apartado precedente.

y garanticen los resultados de las luchas sociales por el acceso a los bienes necesarios para una vida digna de ser vivida. Lo que Dussel sostiene respecto de las instituciones de la factibilidad. Uno de los problemas fundamentales de la judicialización de la política con demandas al Estado para que diseñe o ejecute políticas públicas que garanticen los derechos es que no se concreta una disputa por la forma de acceso a los bienes. Esta lucha política se plantea en el conflicto concreto con quienes detentan el capital, y en general, no es el Estado ni el gobierno de turno.

De los análisis concretos en los distintos países, se advierte por ejemplo que las decisiones tomadas en las altas instancias del poder judicial, como la Corte Suprema de México, luego no son efectivas en los tribunales inferiores. En México no se habría dado de manera significativa una judicialización de la política desde abajo, como mecanismo de control. Ello, porque los procesos de reformas fueron impulsados desde arriba, no fueron el producto de luchas o demandas sociales. De este fenómeno daremos cuenta en el siguiente capítulo cuando analicemos la emergencia de estos dispositivos de poder.

En Argentina la situación es similar, teniendo en cuenta el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, y las dinámicas de poder en instancias locales, en la mayoría de los casos que tramitan en las provincias, por ejemplo, no se aplican los estándares de derechos humanos desarrollados por la Corte Nacional.

En la Lucha por el Derecho del CELS, se analizan diversos casos, modos de intervención, reclamos y respuestas, algunas favorables, otras no. Asimismo, se analiza la articulación entre distintas instancias de actuación, organismos nacionales e internacionales, los diversos instrumentos utilizados, desde *amicus curiae*, amparos individuales y colectivos, *habeas corpus*, *habeas data*. Todas estas acciones son enmarcadas en el litigio estratégico, que para el CELS constituye una herramienta fundamental para la expansión de derechos e incidencia en políticas de derechos humanos. A través de casos testigos sostienen la posibilidad de visibilizar y exponer los patrones de conductas ilegales y/o estructuras desde las que se violan los derechos humanos. También sostienen se pueden generar herramientas para promover derechos no garantizados “tanto por las insuficiencias del Estado, como porque su protección efectiva sólo se activa a partir del reclamo de los grupos afectados” (CELS, 2008, pág. 17). En el libro se plantean igualmente las dificultades que implica cada proceso y la ejecución de las sentencias.

Se desprende del texto, y en la línea argumental crítica que venimos sosteniendo, que en los desarrollos teóricos analizados no se realiza ninguna mención de las relaciones de poder

que atraviesan el poder judicial y el dispositivo de judicialización de la política, se omite enmarcar los conflictos y las decisiones políticas en las disputas por la apropiación y acumulación del capital, y se menciona la ineficiencia o indiferencia del poder ejecutivo por resolver los problemas políticos. Se coloca en primer lugar la judicialización a la organización, en cuanto se expresa que el tiempo puede generar desmovilización, y que hay que promover otras instancias de participación políticas. De este modo, se desconoce que cuando desde la política emerge la necesidad del uso del derecho, la judicialización sería una herramienta más de la lucha política, por lo tanto, no generaría desmovilización, todo lo contrario. En este sentido, se plantea lo judicial sobre la política, y su rol de reconocer o negar derechos, pero a lo largo del texto no se habla de la política como producción, reproducción y aumento de la vida.

En el libro *Juicio a la exclusión* (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015) se analiza el caso de la población desplazada que fue presentado ante la Corte Constitucional Colombiana. En él, se destacan los procesos y medidas estructurales en cuanto se abre un juicio a la exclusión radical que permite discutir cuestiones que afectan a miles de personas, sin tener que producir demandas individuales que a la vez puedan generar sentencias contradictorias. Al centrarse en las causas sistémicas y promover medidas estructurales, así como su seguimiento, puede involucrar el diálogo entre los afectados y los poderes públicos encargados de formular y ejecutar políticas públicas (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 25).

La Constitución Colombiana se caracteriza por un amplio reconocimiento e incorporación de los derechos humanos con plena operatividad, el acceso fácil y poco costoso a los tribunales, y los remedios expeditos para ingresar discusiones políticas en el ámbito judicial. Sin embargo, la violencia extrema que atraviesa ese país desde hace más de cincuenta años pone de manifiesto la funcionalidad del dispositivo de poder. Como señala Rodríguez Garavito, uno de los países con las violaciones más graves a los derechos humanos se ha convertido en exportador de jurisprudencia constitucional y de enfoques institucionales innovadores para el cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito nacional (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 23). La paradoja de ello es que en el mes de marzo del año 2019 se han cometido 29 homicidios de líderes sociales, y en el año 2018 la suma ascendió a 113, según datos de Naciones Unidas. Es decir, una corte pro-activa en sentencias que reconocen derechos humanos, y unas dinámicas de poder que garantizan la violencia y la muerte cotidiana como forma de gestión de los conflictos políticos. La sentencia T-025/2004 de la Corte Constitucional es un claro ejemplo de ello.

En dicho resolutivo judicial se declaró el estado de emergencia humanitaria resultado del desplazamiento forzado de millones de personas, *lo que constituía un estado de cosas inconstitucional (ECI)*. El libro se centrará en el análisis del cómo se ejecutará esa sentencia, más que en el trabajo de elaboración, o el proceso del litigio.

Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 30-31) señalan que el activismo judicial puede analizarse en función del reconocimiento, operatividad y respuesta respecto de la exigibilidad de los DESC. Así las decisiones pueden clasificarse en fuertes, moderadas y débiles. La distinción se fundará en la amplitud de las decisiones judiciales y el grado de exigibilidad al poder público, la ejecución y el seguimiento, la intervención activa de los tribunales en el proceso de ejecución. Una decisión fuerte mantendrá la ejecución de las decisiones, uno débil, dejará en manos del poder ejecutivo su cumplimiento. Y uno moderado, describe procedimientos y fines amplios, establece plazos y criterios para evaluar los progresos, pero las decisiones sobre los medios y las políticas quedan en manos de los organismos administrativos. La principal variable para los autores es el contenido de los DESC que determina el tribunal, si adoptan la concepción del *núcleo mínimo* respecto de su contenido, que garantice un nivel mínimo de bienestar material⁶⁶.

Otro rasgo que destacan del activismo judicial es que puede ser dialógico, esto es, cuando los derechos fuertes son combinados con medidas judiciales moderadas, y seguimiento fuerte. Estas sentencias establecen fines amplios, plazos máximos, informes de seguimiento y resultados detallados de los organismos. De este modo, señalan los autores, se podrían construir herramientas de rendición de cuentas horizontales que fortalezcan la democracia frente a las omisiones de los órganos ejecutivos y deliberativos.

El activismo judicial tendría efectos directos e indirectos, a su vez, materiales y simbólicos. El diseño de políticas públicas (directo/material), definición y percepción de los problemas como violaciones a los derechos humanos (directo/simbólico), formación de coalición de activistas para influenciar en la cuestión (indirecto/material), y transformación de

⁶⁶ Citan como ejemplo la sentencia 025 CCC, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la India sobre el derecho a la alimentación y otras decisiones. Entre los tribunales menos activistas destacan la Corte Constitucional de Sudáfrica, los tribunales estadounidenses y del norte global. Señalan los autores que, en los países con ingresos medios, las instituciones son híbridas y por lo tanto, coexisten elementos de debilidad y fuerza. Las variables económicas de nivel y distribución del ingreso favorecen la judicialización, en cuanto en países de ingresos medios mantienen una distribución de la riqueza igual o más desigual que los países de bajos ingresos. Sin embargo, sus instituciones serían más fuertes que las de los países medios, y por lo tanto más proclives y responsables antes la sociedad para cumplir órdenes judiciales (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 32-33).

la opinión pública (indirecto/simbólico) (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 37,41).

Justamente, nuestra crítica se dirige a lo que los autores señalan como un rasgo positivo, la reformulación del marco, es decir que los graves problemas socioeconómicos pasan a ser discutidos como un problema de derechos humanos, y por esto los tribunales se transforman en lugares donde remover los obstáculos estructurales para promover la protección de los derechos. De este modo, se desplaza la discusión política por las formas de apropiación y acumulación del capital, la disputa por los bienes y la producción, reproducción y aumento de la vida frente al capital transnacionalizado y se sitúa la responsabilidad en el Estado, único obligado al cumplimiento de estos derechos⁶⁷. No se discuten las relaciones de poder, ni el rol del Estado en el neoliberalismo respecto del capital transnacional, se apela a un Estado híbrido que funciona mal, más por bloqueos estructurales originados en la burocracia estatal que en las luchas de poder.

La sentencia T-025 sería un caso paradigmático⁶⁸, tanto para analizar el activismo judicial, como para fortalecer la crítica a la judicialización de la política y la lucha política en el lenguaje del derecho y los derechos humanos. Es una sentencia estructural en cuanto a la cantidad de la población beneficiaria, la gravedad de la violación de los derechos y la exclusión radical que se pretende resolver, el gran número de agentes estatales y sociales involucrados, y la duración del proceso de implementación de las medidas. La CCC conservó su jurisdicción sobre la causa para obligar al cumplimiento de lo dispuesto, lo que se llevó a cabo mediante ochenta y nueve autos de seguimiento y veinte audiencias públicas para evaluar el progreso del gobierno.

La intervención de la CCC le otorgó una gran visibilidad al problema y obligó al Estado a desarrollar una política pública específica y transversal a todos los ámbitos de gobierno respecto de su responsabilidad. Entre las primeras medidas ejecutadas, se creó el Plan

⁶⁷ Pensemos en las luchas obreras, ellas se dirigían contra los dueños de los medios de producción, de las fábricas a través de diversos mecanismos y estrategias que se fueron desarrollando, desde la quema de máquinas hasta las huelgas generales. El Estado funcionaba como garante de esos medios de producción a través de la criminalización, persecución y encarcelamiento de los obreros movilizados. El conflicto social se presentaba claramente entre los sectores antagónicos de una sociedad. El litigio estratégico propio de la judicialización de la política, oculta ese antagonismo al dirigir las demandas y reivindicaciones hacia el Estado y no hacia los particulares (empresas transnacionales, etc.).

⁶⁸ Antes de la sentencia T-025 se habían dictado 17 sentencias relacionadas al desplazamiento forzado (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 63).

Nacional para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia.

El proceso de seguimiento contribuyó a la participación de organismos gubernamentales, y no gubernamentales, la formación de organizaciones y coaliciones de la sociedad civil, ONGs⁶⁹ de Derechos Humanos, organizaciones de base de la Iglesia Católica, el mundo académico, expertos, universidades, quienes crearon la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Sin embargo, en la comisión no se ve reflejada la participación de las víctimas, de los propios desplazados, su comunidad, sus organizaciones.

Así, los excluidos siguen siendo excluidos en los procesos de toma de decisiones sobre su vida. No obstante, como señalan los autores, la CCC llamó a las organizaciones representativas de la población desplazada a todas las audiencias, y solicitó información respecto de ellas sin lograr su participación. El efecto participativo tuvo más impacto en los sectores de la sociedad civil que entre las víctimas del desplazamiento⁷⁰ (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 155-158). Se evidencia de este modo cómo opera el dispositivo de poder en cuanto no hay una lucha política en términos de Dussel en este proceso, sino un proceso que viene de arriba hacia abajo, y no desde los excluidos irrumpiendo la Totalidad. La comunidad de desplazados no ve en ese espacio un lugar propicio para el diálogo con el gobierno. Entonces, los sujetos afectados y/o beneficiados por la sentencia no participan en la ejecución de ella, a pesar de las buenas intenciones y activismo de la propia CCC.

La CCC comprobó una reiterada omisión de protección oportuna y efectiva de las autoridades encargadas de la atención de la población desplazada, pero no atacó el problema de fondo que genera el ESI y la emergencia humanitaria respecto de los desplazados. El centro del problema es el conflicto armado, y no se tomaron decisiones en ese sentido. No se atacaron las causas, sino los efectos, las consecuencias, y del abordaje que las instituciones estatales

⁶⁹ Distinguen dos clases de ONGs los autores, unas con importante participación en temas de derechos humanos en general (Comisión Colombiana de Juristas), y del desplazamiento en particular (Codhes). Órganos internacionales como ACNUR

⁷⁰ La CCC mediante el auto 8 del 2009 ordenó al gobierno crear un *protocolo de participación* como herramienta procedimental para la participación de las organizaciones de la población desplazada. Sin embargo, el gobierno no informó sobre los resultados del protocolo, y no se mejoró el espacio de participación. La Comisión Colombiana de Juristas y Servicio de Jesuita a Refugiados expresaba que la población desplazada no considera estos espacios como un lugar de verdadero diálogo con el gobierno, ni de efectiva participación, en cuanto no les avisan con tiempo, no les informan los temas a tratar, no se entregan documentos a discutir y no hay posibilidad de incidir sobre las decisiones tomadas (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 161).

deberían realizar en ese aspecto⁷¹.

Se originó una gran burocracia estatal discutiendo y elaborando indicadores de seguimiento, y elaborando propuestas para salir del ECI, mediante audiencias públicas y sesiones técnicas regionales e informales. De los programas y directrices generales, en una tercera fase se pasó a la concreción de programas concretos. En el año 2010 se creó la Unidad Nacional de Fiscalía contra el desplazamiento y la desaparición forzada. Sin embargo, las sentencias penales eran escasas al momento de la publicación. En 2011 se aprobó la ley n° 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras, la norma reconoció la existencia de un conflicto armado, el derecho internacional humanitario, y el derecho que se reconoce a las poblaciones. La población desplazada será considerada víctima desde entonces. Sin embargo, la sanción de la ley no prevé un presupuesto específico para su ejecución. En este sentido, la esfera de factibilidad política no fue transformada (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 74,82).

Ahora bien, cuando el análisis se sitúa en las propias víctimas, los propios desplazados vemos que en ellos no se produjo una incidencia que mejorara esas condiciones materiales de vida, la violencia e imposibilidad de vivir. Tampoco se involucraron en el proceso, ni legitimaron con su presencia la política estatal, en cuanto sostuvieron que no se les permitía una participación real en la toma de decisiones. La Corte atacó las causas y la política aplicada ex post facto, en busca de medidas reparatorias, pero no dispuso medidas preventivas, como serían disposiciones vinculadas al conflicto armado y el accionar del Estado colombiano en él. Todo lo contrario, se desplazó el lugar simbólico, de la opinión pública y los medios de comunicación a un problema de derechos humanos y de cumplimiento de la sentencia de la CCC, y no a la discusión sobre el conflicto armado y el rol del gobierno de turno en él. Ello toma mayor relevancia en este tiempo luego de los acuerdos de paz, y la política del gobierno del presidente Duque en contra de ellos.

⁷¹ Por ejemplo, el auto 4 de 2009 se ocupó del problema de pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y el conflicto armado. Y ordenó un Programa para garantizar los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y para proteger 34 comunidades indígenas en riesgo de desaparición. El auto 5 de 2009 se dedicó a las comunidades negras víctimas del desplazamiento, y ordenó crear un plan de caracterización de los territorios ancestrales y colectivos, y un plan para la prevención, protección y asistencia de los afrocolombianos. El auto 219 de 2011 la CCC reafirmó la persistencia del ECI respecto de la situación de todos los derechos de las personas desplazadas, excepto la cobertura de salud de las poblaciones no étnicas. El auto 119 de 2013 ordenó al estado eliminar los obstáculos burocráticos que excluían del registro a víctimas que no surgieran del conflicto armado. En el año 2009 la CCC ordenó al gobierno reformular el plan de vivienda para la PDI, sin embargo, en el año 2010 aún no había respuesta (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 70).

La evaluación que realizan los autores sobre su objeto de estudio pone de relieve, como señalamos al principio, que la sentencia T-025 constituía un caso paradigmático para dar cuenta del dispositivo de poder de judicialización de la política en la gubernamentalidad neoliberal, el rol de las ONGs en la apropiación de los conflictos, y el desplazamiento de la lucha política por la producción, reproducción y aumento de la vida al lenguaje de los derechos humanos⁷² que no modifican las condiciones materiales de la existencia. Este lenguaje sigue siendo ajeno a la mayoría de la población desplazada.

De igual modo, respecto de los efectos materiales, socioeconómico, poco se modificó la situación de los desplazados, especialmente en el momento más crítico, cuando ocurre el desplazamiento. Los indicadores señalan que entre el año 2007 y 2010 recibieron ayuda inmediata entre un 17,9 y 33, 8 % del total de la población desplazada. En 2010 el 97, 6 de los hogares de familias desplazadas registradas vivía bajo la línea de la pobreza (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 197-201).

Las citas que se transcriben son elocuentes al respecto:

En cuanto a los límites, nuestro análisis muestra que el efecto secundario de la judicialización del desplazamiento ha proporcionado un mayor acceso a la deliberación pública y al proceso de seguimiento para actores expertos en el lenguaje legal y en la terminología de los derechos humanos, pero a costa de aquéllos directamente afectados por los resultados del proceso, es decir, la población desplazada [...] En este contexto, los grupos de la sociedad civil más influyentes en el proceso han sido las organizaciones académicas y de derechos humanos con experiencia en la terminología técnica, jurídica y económica, y las que al final han controlado el desarrollo del caso [...] (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 163-164)”

[...] Siete años después de la T-025, la CCC reconoció que el gobierno había superado la ECI con respecto al derecho a la salud de la población desplazada. Sin embargo, encontramos pocas pruebas de un efecto socioeconómico tangible como consecuencia de la sentencia con respecto a los derechos a la alimentación, la vivienda, la asistencia inmediata y humanitaria y el nivel de vida adecuado. Por consiguiente, la situación general de las PDI sigue caracterizándose por una profunda precariedad y por las violaciones de sus derechos (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, pág. 208).

⁷² La CCC creó una lista de nueve derechos que el Estado tenía la obligación de satisfacer: derecho a la vida, derecho a la dignidad y la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la familia y unidad familiar, en especial de los sujetos titulares de una protección constitucional especial, el derecho a un estándar de vida adecuado, el derecho a la salud, el derecho a la protección ante prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento, el derecho a la educación básica hasta los 15 años, los derechos relacionados con la provisión de apoyo para el auto sostenimiento por vía de la estabilización socioeconómica de las personas desplazadas y los derechos de retorno y restablecimiento. Y garantizar un mínimo de protección de la población desplazada (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015, págs. 188-189)

2.2.b.- El imperialismo informal, y la gubernamentalidad neoliberal.

Ahora bien, habiendo formulado una aproximación a las discusiones en torno a la judicialización de la política, nos centraremos en saber cómo nacen, emergen, se tornan aceptables y se generalizan estas nuevas formas de verdad y dispositivos de poder, es decir cuáles son las relaciones de poder que hicieron posible el surgimiento de la judicialización de la política, de la lucha política en términos de derechos, y el discurso de los derechos humanos, y cómo funciona este dispositivo de poder para garantizar la economía de mercado (Harcourt, 2016, pág. 340).

2.2.b.1.- El lugar del derecho y de los tribunales de justicia.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH) de la Organización de las Naciones Unidas, y la creación de este Organismo Internacional, se da inicio a una nueva etapa del derecho internacional público, y se comienza a formalizar lo que se denomina el derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, la modernidad como paradigma de racionalidad eurocéntrica, colonial e imperial, como particularismo universalizado, forma ideal- esencialista de concebir los derechos⁷³, al ser humano, que naturaliza las relaciones sociales de la sociedad liberal capitalista, colonial y patriarcal (Lander, 2000, pág. 22), alcanzan un estado de institucionalidad internacional.

La creación y estructura de las Naciones Unidas (ONU) fue el resultado de la política internacional promovida por Estados Unidos desde principios del Siglo XX cuando emergía geopolíticamente como una potencia. La ONU se fundó el 24 de octubre de 1945 con el acuerdo de 51 países. En la ciudad estadounidense de San Francisco se firmó la Carta de las Naciones Unidas finalizada la Segunda Guerra Mundial. Su sede se encuentra en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. En el año 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la DDHH.

Por otra parte, en la ciudad de Bogotá en abril del año 1948 se fundaba la Organización

⁷³ La fundamentación esencialista, abstracta, que definen derechos humanos como entidades que están al margen de nuestras acciones, al margen de lo humano y deben entenderse como si dependieran de una entidad trascendentes a nuestras debilidades humanas. (Herrera Flores, 2005, pág. 119).

de los Estados Americanos (OEA). Del mismo modo que las Naciones Unidas, la OEA era fuertemente influenciada por la política exterior de Estados Unidos, y por la geopolítica de posguerra, en lo que se ha denominado imperialismo informal.

A partir de este proceso, el derecho y los poderes judiciales como dispositivos de saber/poder, y principalmente como sistema de veridicción jurídica, adquieren un nuevo protagonismo en la Totalidad - el neoliberalismo-, nuevo orden mundial que comienza a emerger luego de la segunda guerra mundial con la reconstrucción europea, especialmente Alemania y el nuevo diseño institucional global.

En el período anterior, el lugar que ocupaba el derecho era muy distinto y estaba centrado en lo social. Como señala David Vila Viñas en el capítulo “El derecho centrado en lo social. Configuración y declive de la normatividad welfarista desde una perspectiva Foucaultiana” (Vila Viñas, 2014, págs. 114-130), el derecho se vincula con los dispositivos de gobernabilidad social proto-welfaristas ocupado en la población, en cómo sostener los periodos de la vida en que el trabajo no es posible, y en la eficacia de una proletarización creciente mediante dispositivos de formación, salud y familiarización. Estos dispositivos tienen en cuenta los distintos perfiles de la ciudadanía y de los derechos subjetivos de sus integrantes.

Refiere el autor, que estos dispositivos generales de seguridad e interacción entre los polos de trabajo y conducta civilizada por parte de las masas tenían por finalidad la provisión de seguridad y procura existencial. Este espacio de lo social se presenta muy distinto a la gubernamentalidad liberal; allí el conflicto era directo por el control del estado, o por asegurar algunos derechos como la libertad, la propiedad y el trabajo. La configuración del campo de lo social y las tecnologías desplegadas en ella fueron imprescindibles para esa actividad de mediación entre las clases excluidas del proceso de industrialización y bienestar, y la proletarización, en sentido amplio, de las clases incluidas

En este sentido, el interés de la socialización del contrato de trabajo residía en que el mismo se realizaba dentro de un conjunto social que generaba nuevas obligaciones, negociaciones colectivas y restricciones a la autonomía. Se buscaba así una seguridad sistémica aparte de la propia conflictividad obrera. Esto tenía una implicancia directa en la producción, el crecimiento y la paz social. El desplazamiento de la posición obrera desde el contrato individual al obrero estatutario forma parte del reconocimiento sistémico de su interés de clase y su gubernamentalización, esto es, su puesta en diálogo a favor de los objetivos económicos

y sociales que garantizaban la seguridad del gobierno⁷⁴.

La racionalización del derecho centrado en lo social, en comparación con el liberal, permite entender su evolución y contenido, tanto para la elevación de los estándares de vida de las clases trabajadoras, como para la estabilización de la producción y el orden capitalista. (Benente, Mauro (comp.), 2014, págs. 123-124). La organización corporativa de los distintos intereses sociales procuraban la resolución de los conflictos sociales en el marco de la regulación colectiva y corporativa (sindicatos-patronales). En la actualidad, por ejemplo, en Argentina las sindicales obreras nucleadas en la CGT son desmovilizadoras de los trabajadores y han acompañado las políticas neoliberales del gobierno del actual presidente Mauricio Macri. En los años setenta, se generó una corriente sindical combativa distinta de las centrales obreras y la burocracia sindical por las mismas razones. Esta última perseguía, secuestraba y mataba a los dirigentes más combativos en el último gobierno de Perón, previo al golpe de estado de 1976⁷⁵. En general, los grandes aparatos sindicales en nuestra historia reciente han sido funcionales a mantener la paz social.

Asimismo, es dable destacar que este proceso del derecho centrado en lo social se produce principalmente en los países centrales, y algunos del tercer mundo, como por ejemplo Argentina. Ello tiene como correlato y condición de posibilidad la generalización y profundización del proceso de colonización del resto del mundo, la destrucción del medioambiente, la introducción de nuevas tecnologías y formas de organización de la producción. Se exporta la explotación que sufrieron los trabajadores europeos durante décadas hacia las colonias y la mayoría de los países del tercer mundo en los que se sigue practicando

⁷⁴ Este proceso Bourdieu lo describe así: Es claro que, como muestra particularmente bien la historia del derecho laboral, el corpus jurídico registra en cada momento un estado de la relación de fuerzas y sanciona por tanto las conquistas de los dominados, convertidas así en logros reconocidos (lo cual tiene por efecto inscribir en su misma estructura una ambigüedad que contribuye sin duda a su eficacia simbólica). Se ha mostrado, por ejemplo, cómo a medida que fueron ganando poder, los sindicatos americanos vieron evolucionar su estatuto legal: mientras que al principio del siglo XIX la acción colectiva de los asalariados era condenada como "conspiración criminal" en el nombre de la protección del libre mercado, los sindicatos acceden poco a poco al reconocimiento legal por más que los juristas puedan enfrentarse a propósito de textos cuyo sentido no se impone nunca de manera absolutamente imperativa, ellos permanecen insertos en un campo fuertemente integrado de instancias jerarquizadas que están en condiciones de resolver los conflictos ente los intérpretes y las interpretaciones. (Bourdieu, 2000, pág. 169).

⁷⁵ Reymundo Glayzer (desaparecido en mayo de 1976) un cineasta con vínculos en la izquierda revolucionaria en Argentina (el PRT-ERP) realizó una película en la clandestinidad que se llama *Los Traidores* estrenada en 1973. En ella se da cuenta de esta conflictividad y violencia social entre la burocracia sindical heredera del peronismo del cincuenta, y las nuevas generaciones revolucionarias inspiradas en la experiencia cubana y toda la efervescencia de ese período.

una economía de esclavitud y se podía extraer una plusvalía absoluta⁷⁶ (Herrera Flores, 2005, págs. 164-167).

En el nuevo orden neoliberal, la Totalidad, el derecho como dispositivo de saber/poder, adquiere una nueva funcionalidad. Así, en el curso del año 1978/1979 del Collège de France publicado bajo el título *El nacimiento de la biopolítica*, Michel Foucault abordó el problema del derecho, no ya desde la perspectiva de la teoría de la soberanía, las disciplinas, o las normas, sino en el marco de la sociedad regulada bajo la forma empresa, el nuevo arte de gobernar neoliberal.

Los textos que analiza Foucault para dar cuenta del nacimiento de un nuevo arte de gobernar o cierta renovación del arte liberal de gobernar, se sitúan en el período de entreguerras, y posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Señala dos puntos de anclaje e históricos sobre los que se desarrollará el neoliberalismo: uno en la República de Weimar, la Crisis del 29, el nazismo y la reconstrucción de posguerra de Alemania. El otro, es el norteamericano, un neoliberalismo que se refiere al *New Deal*, contra la política de Roosevelt y contra el intervencionismo federal, los programas de asistencia y otros de las administraciones demócratas, también en la posguerra. Entre esas dos formas del neoliberalismo (que Foucault refiere recorta arbitrariamente) existe un enemigo común, Keynes. La crítica a éste circulará entre ambos discursos (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 97-98).

El autor busca en estos textos la emergencia de un nuevo arte de gobernar, es decir, una nueva racionalización de la práctica gubernamental, y no la práctica gubernamental concreta. Entonces, no debe entenderse como un análisis acabado del neoliberalismo en su práctica concreta. Es más, la ferocidad con que se desplegó en las últimas décadas, así como las formas que éste adquirió con el desarrollo de la tecnología, las redes y telecomunicaciones no fue un fenómeno que Foucault alcanzar a ver. Sin embargo, nos sirven para comprender las emergencias de los dispositivos de poder y de veridicción⁷⁷ del neoliberalismo, las racionalizaciones acerca del derecho, y el Estado en los nuevos discursos.

⁷⁶ Por ejemplo, en Cuba antes de la Revolución, y la mayoría de los países de Centroamérica las mayorías populares vivían en condiciones paupérrimas de explotación de las empresas estadounidenses principalmente.

⁷⁷ La relación derecho y verdad encuentra una manifestación privilegiada en el discurso en que se formula el derecho, y lo que puede ser verdadero o falso. Es el conjunto de reglas que, con respecto a un discurso dado, establecen cuales enunciados pueden ser categorizados como verdaderos y cuales falsos.

Para nuestra hipótesis tomaremos principalmente el análisis que realiza Foucault del neoliberalismo alemán. Por una parte, en el período de posguerra era necesario fundar la legitimidad de Alemania. Ello presentaba tres exigencias: la reconstrucción, la planificación y la socialización en líneas generales. En ese momento histórico no era posible reivindicar ninguna legitimidad jurídica para fundar el Estado, en cuanto no había voluntad colectiva, Alemania estaba dividida y ocupada.

El problema de dar existencia al Estado Alemán sostiene Foucault, fue el objeto primero, histórica y políticamente, del neoliberalismo. Sin embargo, esta reconstrucción y fundación legítima, debía ser superando los obstáculos que hasta ese momento se habían presentado en la economía, principalmente el proteccionismo, el socialismo de Estado, la economía planificada y el dirigismo de tipo keynesiano. La libertad económica debería funcionar como un propulsor, un incentivo para la formación de una soberanía política. Es decir, una idea de fundación legítima del Estado sobre el ejercicio garantizado de una libertad económica. Se pregunta Foucault, dado un Estado inexistente, ¿cómo hacerlo existir a partir del espacio no estatal que es el de una libertad económica? (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 105,109, 135,137-139).

En el nuevo régimen político alemán se empezaba a dar cierto funcionamiento económico que estaba en el fundamento mismo del Estado, de su existencia y de su reconocimiento internacional. A partir de ese marco económico aparece la legitimidad del Estado⁷⁸. Extraer de la veridicción del mercado la juricidad del Estado, ése sería el milagro alemán para Foucault (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 115,121).

Del abordaje que realiza el autor del discurso de los ordoliberales alemanes⁷⁹, advierte

⁷⁸ Aquí Foucault analiza el Congreso de Bad Godesberg del año 1959 de la social democracia alemana. En este congreso se adoptó por una mayoría de 324 votos contra 16 el programa de principios, que se alejaba claramente con la corriente marxista. Así la socialdemocracia alemana adhería a las tesis del neoliberalismo, en cuanto practica de gobernabilidad de ese neoliberalismo, aceptando lo que comenzaba a funcionar como consenso económico político del liberalismo alemán, y rompiendo con la teoría marxista en cuanto al abandono de todos sus postulados (Foucault, Nacimiento de la biopolítica, 2012. 3 reimp., pág. 115).

⁷⁹ Walter Eucken profesor en Friburgo, fundó en 1936 una revista llamada *Ordo*, y en 1940 publicó un libro *Grundlagen der Nationalökonomie*, que en esencia se opone a la economía nacional. Desde la revista *Ordo* fundo la escuela de economistas de Friburgo o de los ordoliberales. En ella participaron Franz Böh, jurista, fenomenólogo discípulo de Husserl, Müller Armack que escribió en 1941 *Genealogía de los estilos económicos*, en el que trata de definir un arte de gobernar económico, de gobernar económicamente y que llama estilo económico. Otros economistas que influyeron en esta nueva definición del liberalismo como arte de gobernar fueron Wilhelm Röpke que en 1950 publicó *Orientación de la política económica alemana*, y durante el período de la guerra *Gesellschaftskrisis*, La crisis social de nuestro tiempo. Alexander Rüstow, y Friedrich A von Hayek, austríaco, estudio derecho y ciencias políticas en Viena y luego sigue los cursos de economía política con Friedrich von

que ya no aceptan una libertad de mercado definida por el Estado y vigilada por él. En la crítica y análisis que éstos realizan del nazismo, del rol del estado, de los partidos políticos y de la economía, surge que resulta necesario invertir por completo la fórmula, y proponerse la libertad de mercado como principio organizador y regulador del Estado, desde el comienzo de su existencia y hasta la última forma de sus intervenciones. Un Estado bajo la vigilancia del mercado, más que un mercado bajo la vigilancia del Estado. Entonces, el problema radica en el modo en que se interviene, y no en la intervención en sí misma. Es decir, ya no debería ser un Estado que garantiza la libertad del mercado no interviniendo en él⁸⁰, sino un gobierno para el mercado y no un gobernar a causa del mercado (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 149, 154).

Entonces, en el año 1948 lo que procuraban resolver los ordoliberales era el problema de Alemania con estas premisas: frente a un Estado que no existe es preciso llegar a legitimar su existencia; este Estado debe ser aceptable a los ojos del mundo. Entonces, es necesario un Estado que se informe bajo el principio de la libertad de mercado otorgando las garantías necesarias a quienes quisieran contratar con él⁸¹.

Y señala Foucault, que en el neoliberalismo del tiempo en que escribe (fines de los años 70), aunque tome la forma alemana, o norteamericana del anarcoliberalismo, lo que está en cuestión es algo mucho más importante: “si la economía de mercado puede efectivamente informar al Estado, reformar la sociedad o reformar el Estado e informar a la sociedad” (2012. 3 reimp., pág. 150). El problema del neoliberalismo, dice Foucault, pasa por saber cómo se puede ajustar el ejercicio del poder político global a los principios de la economía de mercado. Ya no se trata de dejar un lugar vacío para el libre mercado, sino remitir, referir, proyectar en un arte de gobernar⁸² los principios formales de una economía de mercado (Foucault, 2012. 3

Wieser, quien emigra a Estados Unidos, y allí fue uno de los inspiradores del liberalismo norteamericano (anarcocapitalismo), vuelve a Alemania en 1962 y lo nombran profesor en Friburgo.

⁸⁰ El Estado no intervenía en el mercado, pero garantizaba en su libre funcionamiento, mediante la intervención en la producción, y en el respeto a la propiedad privada individual. Otra cosa que se modifica en el neoliberalismo es la idea de intercambio por la de competencia, que como forma organizadora del mercado no se puede ni se debe extraer del *laissez-faire*.

⁸¹ Un proceso similar ocurrió en los países de América Latina en el periodo posterior a las dictaduras cívicas-militares, allí el objetivo de refundar el Estado y otorgar seguridad jurídica se focalizó en los tribunales de justicia. En ambas experiencias, se pasa de una regulación social del conflicto, hacia una negación de la política a través del exterminio físico del enemigo, para luego iniciar un proceso de reorganización de los poderes judiciales y los sistemas normativos con la finalidad de presentarse frente al capital, como países seguros jurídicamente.

⁸² Foucault llama arte de gobernar a la manera meditada de hacer el mejor gobierno y también, y al mismo tiempo, la reflexión sobre la mejor manera posible de gobernar. El estudio de la racionalización de la práctica gubernamental, no de la práctica gubernamental concreta. De este modo, el arte de gobernar se propone transformar en ser, el deber ser del Estado mediante la fijación de sus reglas y la racionalización de sus maneras de obrar. El deber hacer del gobierno tiene que identificarse con el deber ser del Estado (Foucault, 2012. 3 reimp.,

reimp., pág. 157).

La intervención gubernamental debe ser activa, frecuente, pero no sobre los efectos del mercado, sino sobre la sociedad en su trama y espesor, para que, de este modo, los mecanismos competitivos- reguladores del mercado en general- a cada instante y en cada punto cumplan el papel de reguladores de la sociedad. La sociedad regulada según el mercado tiene como principio regulador los mecanismos de la *competencia* (ya no el intercambio de mercancías), es una sociedad empresa. Una sociedad conformada por un hombre empresa-sujeto empresa⁸³. Entonces el objetivo de la política en el cuerpo social es hacer del mercado, de la competencia y de la empresa el poder informante de la sociedad (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 179-186)⁸⁴.

[..] la segunda consecuencia de ese arte liberal de gobernar, [son] las modificaciones profundas en el sistema de la ley y la institución jurídica. Pues de hecho, entre una sociedad ajustada a la forma de la empresa [...] y una sociedad en la que la institución judicial es el servicio público principal, hay un vínculo privilegiado. Cuanto más multiplicamos la empresa, más multiplicamos las empresas, más obligamos a la acción gubernamental a dejarlas actuar, más multiplicamos, claro, las superficies de fricción entre ellas, más multiplicamos las oportunidades de cuestiones litigiosas y más multiplicamos también la necesidad de un arbitraje jurídico. Sociedad de empresa y sociedad judicial, sociedad ajustada a la empresa y sociedad enmarcada por una multiplicidad de instituciones judiciales, son las dos caras de un mismo fenómeno (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 187).

Es muy interesante ver cómo Foucault extrae a partir del análisis de estas nuevas racionalizaciones sobre las prácticas de gobierno, un fenómeno que en el período que escribe aún no emergía: la judicialización de las relaciones sociales. Por este motivo, las consecuencias que observa (formalización de la sociedad según el modelo empresa y la redefinición de la institución jurídica y de las reglas del derecho para una sociedad regulada a partir y en función de la economía competitiva de mercado) resultan fundamentales para comprender la judicialización de la política de las últimas décadas. Este aspecto, de los diversos referidos en el curso, es el que nos interesa principalmente y al que nos acotaremos.

págs. 17-19).

⁸³ En la clase del 4 de abril Foucault se centra en otro problema: el surgimiento de la sociedad civil. En este sentido, sostiene que se origina un problema entre la teoría jurídica de la soberanía, y el gobierno en un espacio de sujetos económicos, sujetos empresa, y no de sujetos de derecho. Por este motivo, era necesario crear un nuevo marco de referencia que supere el problema: sujeto de derecho-sujeto económico. Entonces, para que la gubernamentalidad conserve su carácter de global en la totalidad del espacio de soberanía, el arte de gobernar ha de ejercerse sobre la sociedad civil. Foucault define a la sociedad civil como un concepto de tecnología gubernamental cuya medida racional debe ajustarse a una economía entendida como proceso de producción e intercambio (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 335-336).

Foucault analiza, entre otros textos neoliberales, el Coloquio de Walter Lippmann realizado en Francia en el año 1939⁸⁵, al que asistieron un conjunto de neoliberales alemanes y austríacos, como Röpke, Rustow, Hayek, Von Mises, cuyas tesis fundamentales coincidían en que un gobierno liberal debe ser activo, vigilante, interventor, y que el problema no radica en la intervención misma, sino en la manera en que se actúa, en la manera en que se interviene, es decir, en el estilo de gubernamentalidad, como señalaba precedentemente⁸⁶. La positividad del discurso de los ordoliberales se caracteriza por su unidad a través del tiempo y mucho más allá de obras individuales de los libros y de los textos (Foucault, 2011, pág. 164).

En estas discusiones⁸⁷ se plantean que el capitalismo no es derivado de la lógica del capital, sino todo lo contrario. Señalan los neoliberales que el capitalismo es la consecuencia de un diseño institucional, de un conjunto jurídico que se confunde con el sistema económico, al decir de Foucault, un conjunto de prácticas económicas reguladas. Es decir, el capitalismo existe en cuanto un marco institucional y de reglas positivas le dio condiciones de posibilidad (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 195).

Por este motivo, debe diseñarse un nuevo marco institucional fundado en las reglas de la economía de mercado. De este modo, se podrían superar los efectos provocados por el sistema vigente. Entonces, se debía intervenir en ese conjunto institucional para inventar un nuevo capitalismo. Ello significa que las nuevas instituciones deben ser de tal forma que, mediante ellas, las leyes del mercado se constituyan en el principio de la regulación general y social. Así, Foucault define al *intervencionismo jurídico* como el mínimo intervencionismo económico y el máximo intervencionismo jurídico, lo que significa regulación general y social. Es el proceso de pasar a un derecho económico consciente: “El mercado debe actuar de modo tal que sus mecanismos puros sean de por sí reguladores del conjunto” (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 199).

⁸⁵ En julio de 1939 se crea un comité permanente que recibirá el nombre de Comité Internacional de Estudio para la Renovación del Liberalismo CIERL.

⁸⁶ El gobierno debe intervenir mediante acciones reguladoras y ordenadoras, y nunca debe tener como objetivos primordiales el mantenimiento del poder adquisitivo, el mantenimiento del pleno empleo y ni siquiera el equilibrio en la balanza de pagos. Si debe tender a la estabilidad de precios, evitar la inflación que permitirá el mantenimiento del poder adquisitivo y la existencia de un nivel de empleo más elevado, pero nunca el pleno empleo. Röpke dice, el desocupado no es una víctima social, es un trabajador en tránsito entre una actividad no rentable y una actividad más rentable (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 171).

⁸⁷ Especialmente toma la intervención de Louis Rougier, clase del 14 y 21 de febrero de 1979 (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 189, 276)

Para lograr el orden de la economía – *Wirtschaftsordnung*- debe aplicarse a la economía el Estado de derecho o el imperio de la ley, no a través de un dejar hacer al mercado, sino a través de la regulación jurídica mediante las leyes del mercado, que permitan constituir una nueva institucionalidad. De este modo, los estados no intervienen políticamente en la economía, no deben planificar, ésta se desarrolla en un marco institucional jurídico que en última instancia se dirime en tribunales de justicia o arbitraje. Su intervención sólo estará habilitada si la misma está dispuesta en normas formales y generales, y en principio se limitará a formalizar las reglas del juego económico, cuyos participantes son los individuos, o mejor dicho las empresas⁸⁸. Es lo que Hayek denomina *rule of law*, un juego de empresas regulado dentro de un marco jurídico institucional garantizado por el Estado.

En el neoliberalismo norteamericano, la generalización de la forma económica del mercado funciona como principio de inteligibilidad, principio de desciframiento de las relaciones sociales y los comportamientos individuales. También es la que permitirá analizar, cuestionar o corregir la actividad del Estado, es una suerte de tribunal económico permanente frente al gobierno, dice Foucault (por ejemplo, el análisis de la criminalidad y de la justicia penal se formula en términos de economía de mercado) (Foucault, 2012. 3 reimp., págs. 284-286)⁸⁹.

[...] el Estado, el poder público, nunca intervendrá en el orden económico de otra forma que, como la ley, y dentro de ésta, si ese poder se limita en efecto a las intervenciones legales, podrá aparecer algo, un orden económico que será a la vez el efecto y el principio de esta regulación. (Foucault, Nacimiento de la biopolítica, 2012. 3 reimp., pág. 210).

El capitalismo debe ser económico jurídico e institucional, en reacción a toda política intervencionista administrativa o legal que los Estados se atribuyeron, tanto en el siglo XIX a través de la economía proteccionista, como en la economía planificada del siglo XX.

Este nuevo arte de gobernar sobre el que reflexionaban principalmente los economistas de postguerra a propósito del Estado Alemán fue llamado el modelo alemán. En

⁸⁸Toma el texto de Friedrich von Hayek *Los Fundamentos de la Libertad*, en donde este explica la aplicación del estado de derecho al orden económico (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 206/208).

⁸⁹ Foucault analiza diversos aspectos del neoliberalismo norteamericano en la clase del 14 y 21 de marzo de 1979 como reivindicación global, foco utópico y método de pensamiento. El primer texto fundamental que trabaja es de 1934 escrito por Henry Simons fundador de la Escuela de Chicago. Este neoliberalismo surge en el mismo período que el alemán y con elementos contextuales similares: la política keynesiana, los pactos sociales de guerra, y el crecimiento de la administración federal por medio de programas económicos y sociales. Estos tres elementos constituyen los adversarios del pensamiento neoliberal.

los años 70 se plantea el problema del paso global a una economía neoliberal, recuperando e insertando el modelo alemán (Foucault, *Nacimiento de la biopolítica*, 2012. 3 reimpr., pág. 231)⁹⁰. Podríamos decir que esta racionalidad fue concretándose en alguna medida como práctica gubernamental, y que va a extenderse mundialmente a través de los organismos multilaterales, tratados internacionales, las fundaciones y ONG de derechos humanos, las firmas de abogados de negocios, la formación académica, creación de institutos y universidades privadas, estudios de grado y posgrado, especializaciones, etc., lo que denominamos el imperialismo informal o los procesos de dolarización.

Por ejemplo, en el año 1961 se creó la OCDE, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. En ella participan 36 países:

[...] sus raíces se remontan a los escombros de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Resueltos a evitar los errores de sus predecesores en la secuela de la Primera Guerra Mundial, los líderes europeos se percataron de que la mejor manera de asegurar una paz duradera era fomentar la cooperación y la reconstrucción, en vez de castigar a los vencidos (OCDE, 2019).

En los 70 varios países de la OCDE, especialmente europeos, abandonan los acuerdos de Bretton Woods (Fraser, 2008, pág. 212). Estos acuerdos promovidos por el presidente de Estados Unidos Franklin Roosevelt fueron firmados en el año 1944 con una fuerte influencia de la política keynesiana. Ello muestra un giro desde el intervencionismo al neoliberalismo en los organismos internacionales.

Dezalay y Garth describen las transformaciones en el Banco Mundial en sintonía con lo que Foucault venía analizando a fines de 1970 respecto de las discusiones teóricas de posguerra de los neoliberales y el paso global al modelo alemán en este periodo:

Los economistas, como hemos dicho, empezaron a concentrarse más en el derecho, viendo en el mismo un aliado potencial que podía servir para la construcción de un mercado internacional de bienes y capital. En cuanto al Banco Mundial, el World Development Report [Reporte mundial sobre desarrollo] de 1991, que se centraba en “el desafío del desarrollo”, empezó a prestar mayor atención a las instituciones estatales. [...] Este enfoque en el Gobierno y en las reformas institucionales incluía una atención especial a la necesidad de “crear nuevas estructuras jurídicas para el desarrollo del sector privado” (World Bank 1996, 88), introduciendo temas como los derechos de propiedad, contratos, derecho empresarial y de inversión extranjera, derecho

⁹⁰ Foucault aclara que no pretende describir el paso a una política globalmente neoliberal en todos sus aspectos, y solo se limita a analizar la política social en esta clase del 7 de marzo de 1979. El estado de bienestar se transforma en estado asistencialista, no hay política redistributiva. Lo relevante es ver si los individuos caen por debajo de cierto nivel, y en este supuesto entregarles una subvención tal que se lo incite a volver al nivel del umbral, aun cuando este no sea el umbral de consumo que la sociedad considera digno. Allí la política social actuara a través de asignaciones compensatoria. Por ejemplo, la Asignación Universal por Hijo. El subsidio por desempleo.

de concordatos y bancarrotas, derecho de la competencia, así como a la necesidad de un sistema judicial confiable y competente, y un ejercicio privado próspero de la profesión jurídica (World Bank 1996, 88-93) (Dezalay & Garth, 2005, pág. 265).

En el análisis que realizan los autores señalan que la conversión de los economistas hacia el orden jurídico se vio facilitada porque el ejercicio de la profesión del derecho estaba asimismo cada vez más impregnado de la lógica de los negocios y la empresa, ya que se habían incorporado las técnicas y procedimientos económicos en la regulación y análisis del derecho. Esto ocurrió tanto en las organizaciones y fundaciones de derechos humanos en Estados Unidos, cómo en las firmas de abogados de negocios. Así, el análisis económico del derecho aportó elementos a la desregulación económica a través del derecho, lo que Foucault llama la regulación a través de los principios del mercado (Dezalay & Garth, 2005).

Es importante destacar, que, en este nuevo arte de gobernar liberal, no es la política o el ejercicio de la política la que interviene sobre el mercado para modificar sus efectos negativos, sino que la intervención es a través del derecho informado por las reglas del mercado, es decir, el derecho desplaza a la política como principio ordenador de las relaciones de poder. Recordemos que el derecho dentro del ejercicio de la actividad de gobierno cumple funciones de legitimación, articulación orgánica y funciones productivas de validez, de procesos de veridicción (Benente, Mauro (comp.), 2014, pág. 115).

Y los conflictos que se pueden presentar entre los miembros de una sociedad, entre los verdaderos sujetos económicos de este nuevo arte de gobernar, las empresas, se dirimen en los tribunales de justicia. El poder judicial tomará un nuevo rol y autonomía, mayor que la mera aplicación de la ley formal. Uno de los problemas a debatir, señala Foucault es si esos arbitrajes entre los sujetos empresas deben inscribirse en las instituciones judiciales preexistentes o sería necesario crear otras nuevas.

La empresa es una manera de comportarse en el campo económico, que dejó atrás al individuo y al consumidor como sujetos de la economía. En una sociedad empresa, en que lo importante no es el intercambio sino la competencia, que se caracteriza por la dinámica y formas diversas que cada una de estas puede asumir, así como su multiplicación, trae aparejada la proliferación de los conflictos, y por lo tanto también de los litigios. La sociedad regulada bajo este paradigma exigirá un intervencionismo judicial que actuará a través de la práctica del arbitraje en el marco de las reglas del juego ya formalizadas por la ley general. Foucault cita a Röpke: “Ahora conviene hacer de los tribunales, mucho más que en el pasado, los órganos de

la economía, y confiar a su decisión misiones que hasta hoy se asignaban a las autoridades administrativas”, y concluye:

En suma, en cuanto más formal es la ley, más amplia es la intervención judicial. Y cuanto más se formalizan las intervenciones gubernamentales del poder público y más se retrocede la intervención administrativa, la justicia tiende a convertirse, y debe convertirse, en un servicio público omnipresente (Foucault, 2012. 3 reimp., pág. 212).

Es relevante advertir cómo las resoluciones de los conflictos sociales de diversa índole son sometidas cada vez más a los tribunales de justicia, y cómo esto genera diversos problemas nuevos. Por ejemplo, en los años 80 aparece el tema del acceso a la justicia, de las reformas judiciales, y del análisis del poder judicial como servicio, también en términos de empresa: si los poderes judiciales son eficientes, cómo responden a la oferta y la demanda, etc. No se exploran otras formas de resolución de conflictos de tipo comunitario a través de la política. Un claro ejemplo de la superinflación de litigios se puede analizar a través del aumento de litigiosidad en proporción con la población, las facultades de derecho⁹¹ y profesionales del derecho egresados.

La generalidad y formalidad en la ley, en cuanto paradigma liberal de la construcción de los Estados nacionales, oculta, niega e invisibiliza las desigualdades estructurales, materiales y subjetivas, existentes en una sociedad, constituye la universalización de un particular. Por lo tanto, el imperio de la ley aplicado en el campo de la economía profundiza la negación y ocultamiento de dicha desigualdad en cuanto en ese campo de juego somos todos *empresas*, nuestros triunfos y fracasos están dados por la propia capacidad de administrar correctamente los recursos disponibles de acuerdo con las reglas de la competencia.

En las contiendas judiciales, donde este *servicio público omnipresente* debe actuar con las reglas del arbitraje, o del derecho formal, entre los Estados o entre los sujetos empresa, siempre se encuentra ante dos iguales libres que actúan voluntariamente y frente a los que tiene que dirimir un conflicto, una fricción en el marco de las reglas formales y generales preimpuestas y representados por un mediador. De este modo, el conflicto es individual y nunca un problema social. Como dice Bourdieu los conflictos se transforman en intercambios reglados de argumentos racionales entre sujetos iguales que se lleva a cabo a través de personal

⁹¹ En la Provincia de Mendoza antes del año 1985 solo existía una Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, institución privada. En diciembre del año 1984 se creó la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, pública y gratuita. Desde el año 2000 en adelante se creó la carrera de derecho en diversas universidades privadas, algunas a distancia. Actualmente son aproximadamente 5 las facultades privadas en el gran Mendoza, más la universidad pública.

especializado, independiente de los grupos sociales en conflicto y encargado de organizar según formas codificadas la manifestación pública de los conflictos sociales así como de aportarles soluciones socialmente reconocidas como imparciales porque están definidas según las reglas formales y lógicamente coherentes con una doctrina percibida como independiente de los antagonismos inmediatos (Bourdieu, 2000, pág. 190).

Al desplazarse la intervención política de la economía por una intervención jurídica, los tribunales de justicia adquieren un gran protagonismo en la resolución de todos los conflictos originados en una sociedad económicamente regulada, los conflictos sociales se transforman en conflictos jurídicos, y estos se dirimen en los tribunales, lo que se ha denominado la judicialización de la política. Por este motivo, y como analizaremos más adelante, uno de los ejes fundamentales de las políticas neoliberales fue la transformación de los sistemas judiciales de los países postguerra fría y post-dictaduras.

Entonces, si la judicialización de todo conflicto o litigio originado en la multiplicación de los sujetos empresas, se va desplegando por las distintas capas sociales, y dadas las reglas del juego que allí se utilizan, así como quienes conforman los poderes judiciales, las instituciones en que son formados académicamente, quienes tienen el poder de decir la ley, quienes acceden a un abogado, y otras manifestaciones de relaciones de poder que hemos ido enunciando con los distintos autores analizados, nos permiten inferir que el desplazamiento de las luchas políticas hacia el campo del derecho y de lo judicial, es una consecuencia propia de la gubernamentalidad neoliberal. Por ejemplo, y en consonancia con lo que venimos sosteniendo, Charles Epp, quien analiza las estrategias de litigación en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá y la India, advierte que en estos últimos tres países se empezó a expandir el lenguaje de los derechos recién en la década del 60, es decir, cuando se expandía globalmente la gubernamentalidad neoliberal y se transfieren las técnicas que fueron desarrolladas en Estados Unidos desde principios de siglo (Epp, 2013, pág. 50).

Cómo señala Chantal Mouffe en *La paradoja democrática* (Chantal, 2016, págs. 127-128) se privilegia el campo jurídico para resolver los problemas políticos, esperando que el derecho proporcione las soluciones a los conflictos sociales, ya que el sistema legal es concebido como el responsable de organizar la coexistencia humana y regular las relaciones sociales.

De ningún modo quiero decir con esto que sea infructuoso que las luchas se den en el campo jurídico, sino sólo señalar que como dispositivo de poder su funcionalidad es sostener

las relaciones de poder que posibilitan la expansión del capital transnacional. Así, y como bien plantea Foucault, visibilizar el mecanismo de poder permitirá encontrar las formas resistencia, procurando que los movimientos sociales no queden atrapados en este dispositivo de la gubernamentalidad neoliberal, abandonando el campo de la política para dar las luchas por la transformación social.

2.2.b.2.- El derecho internacional público y el derecho internacional de los derechos humanos

El nuevo arte de gobernar neoliberal descrito por Michel Foucault, en su paso del deber ser al ser podemos pensarlos en dos niveles perfectamente, por un lado, mediante la consolidación del derecho internacional público, los derechos humanos y el derecho empresarial y el despliegue del diseño institucional de posguerra con los organismos internacionales y multilaterales. Y por otro, por la creación de Cortes y Tribunales arbitrales internacionales. Así, la producción de dispositivos de poder, prácticas y saberes, de los neoliberales tanto alemanes como estadounidenses, se fueron trasplantando paulatinamente a través del imperialismo informal en América latina, y a escala global.

En esta línea, describiremos el proceso de consolidación del Derecho Internacional Público (en adelante DIP) promovido por Estados Unidos, para lo cual tomaremos la obra de Scarfi. Si bien este saber y práctica del DIP se inició y promovió antes de la Segunda Guerra Mundial, en el período de post guerra se concretó en instituciones que otorgaron las condiciones de posibilidad para la expansión de la gubernamentalidad neoliberal.

Por otro lado, a través de los autores Gharth- Dezalay nos situaremos en el afianzamiento del dispositivo de poder/saber económico a nivel mundial, como marco de análisis de la ciencia política y el derecho. Aquí veremos cómo se produce el ascenso de los economistas y otros profesionales como los abogados defensores de derechos humanos como portadores de un saber y una práctica específica. Por último, daremos cuenta de los procesos de la privatización de la producción del derecho, y de la resolución de los conflictos en el ámbito comercial, tomando a José Antonio Estévez.

Asimismo, el desplazamiento de los conflictos políticos a conflictos jurídicos judicializados se desarrolla en dos niveles, tanto en los tribunales nacionales, como en los internacionales. Esto ocurre en cuanto otro elemento que destaca de la nueva

gubernamentalidad neoliberal, como señalamos precedentemente, lo constituyen el nuevo diseño institucional internacional: la ONU, la OEA, la Unión Europea, y los organismos multilaterales, Organización Mundial del Comercio⁹², el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la FAO etc. Con esta nueva etapa del DIP se originan en el marco de estos organismos internacionales y multilaterales, los tribunales internacionales, tanto de derechos humanos, como del derecho comercial y empresarial.

Para dar cuenta de cómo se fue imponiendo desde Estados Unidos, potencia emergente a principios de Siglo XX, este nuevo paradigma mundial del DIP, y del derecho internacional de los derechos humanos, y comercial- empresarial al que nos referimos precedentemente tomaremos el libro de Juan Pablo Scarfi *El Imperio de la ley* (Scarfi, 2014).

En su trabajo, Scarfi analiza el DIP, como un dispositivo de saber/poder, a través del cual Estados Unidos desde principios del siglo XX fue desarrollando un conjunto de ideas, principios, y teorías que se extendieron por toda América, construyendo una hegemonía teórica, lo que denomina en su trabajo imperialismo informal o legal. Esta nueva institucionalidad concretada en la postguerra crearía las condiciones de posibilidad para la extensión global del nuevo arte de gobernar neoliberal.

Explica a lo largo de su tesis, cómo a través de lugares clave de la política internacional de Estados Unidos, y de institutos académicos, destacados juristas vinculados al gobierno de ese país desarrollaron la enseñanza, la discusión teórica, y la aplicación de los principios de DIP desde la perspectiva que impulsaba Estados Unidos para resolver los conflictos entre países de América. Concluida la Segunda Guerra Mundial esa visión se impuso a nivel global.

El principal intelectual y sobre el cual centra su trabajo Scarfi fue Brown Scott, consejero legal de Elihu Root, Secretario de Estado del gobierno de Theodore Roosevelt (1901-1909)⁹³, quien influyó en la creación de la Carnegie Endowment for International Peace (CEIP), y fundó la American Society of International Law (ASIL) y el American Journal Law

⁹² En adelante OMC, FMI, OMS, etc.

⁹³ Franklin Roosevelt y Theodore Roosevelt, provenían de la misma familia. Claes van Rosenvelt, originalmente de Haarlem en Países Bajos, llegó a Nueva York (entonces llamada Nueva Ámsterdam) hacia 1650. En 1788, Isaac Roosevelt era miembro de la convención del estado de Nueva York, que se celebró en Poughkeepsie y donde se votó para ratificar la constitución de Estados Unidos. Franklin y Theodore eran primos en quinto grado, y el primero se casó con la sobrina del segundo a quien conoció en una recepción en la Casa Blanca. Si bien ambos pertenecían a partidos opositores, siempre mantuvieron buenas relaciones (Wikipedia, consultada el 15 de octubre de 2017).

(AJIL) de la que fue editor general desde su fundación en 1906 hasta 1924. Desde allí promovió la publicación de colaboraciones, trabajos y notas editoriales sobre América Latina. También se publicaron artículos de figuras políticas y especialistas latinoamericanos, y desde esa entidad impulsó los dos primeros congresos científicos panamericanos y la Revista de Derecho Internacional (RDI).

La ASIL, la CEIP y la Unión Panamericana nuclearon a un grupo de hombres del establishment estadounidense conformado por hombres de negocios, filántropos, hombres de Estado, juristas y especialistas en derecho internacional. Así nuevas ideas y nuevos recursos económicos, políticos y propagandísticos se fundieron en el proyecto hegemónico hemisférico que buscaba difundir hacia América Latina los conceptos, prácticas e instituciones del modelo estadounidense de la teoría y la práctica del derecho internacional. Este DIP se sustentaba en la promoción de la paz fundada en el derecho y la ley (Scarfi, 2016, págs. 43, 57).

Brown Scott construyó primero un lugar de enunciación experta en Estados Unidos, promoviendo la enseñanza del derecho internacional de las universidades y creando un entramado institucional que dio prestigio y autoridad a la renovada disciplina. Luego a partir de esta plataforma, construyó una red de aliados intelectuales que a su vez dieron amplia resonancia local a las teorías y los proyectos continentales del jurista estadounidense. Los mecanismos de difusión, las asociaciones y los institutos hablan todos de un dispositivo de saber/poder de la naturaleza imperial en las construcciones teóricas e institucionales del nombre de Brown Scott. (Scarfi, 2014, pág. 16)

Scarfi recurriendo a la idea de Michel Foucault de diseños imperiales para la gobernanza global y hemisférica, señala que Estados Unidos principalmente gracias al trabajo de Brown Scott y otros intelectuales orgánicos vinculados a las redes del panamericanismo, desde un paradigma moderno civilizador de globalizar localismos, transformó al Derecho Internacional Estadounidense en un diseño imperial y continental. De este modo, fueron negadas las particularidades de cada uno de los países.

En general la mayoría de los países de América Latina adoptaron como propias las ideas promovidas desde Estados Unidos, salvo algunas, excepciones, como Argentina, en que los juristas nacionales fueron críticos de la postura estadounidense. Los juristas argentinos Estanislao Zeballos y José León Suarez⁹⁴ discutieron sobre la misión colonizadora del derecho

⁹⁴José León Suarez (1872-1927) fue un prestigioso jurista historiador y educador argentino que fundó una cátedra de derecho intencional y derecho diplomático en la Facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires y contribuyó también a la fundación de la Facultad de Ciencias Económicas. Fue un importante crítico del panamericanismo y del imperialismo de Estados Unidos en América Latina y un promotor ante todo de un bolivianismo latinoamericanista en las relaciones internacionales y el derecho internacional (Scarfi, 2014, págs.

internacional estadounidense (Scarfi, 2014, pág. 37).

Este saber local, que, si bien contó con el aporte de intelectuales y políticos de América Latina, como Alejandro Álvarez (Chile), Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén (Cuba), Cosme de la Torriente (Cuba) y Luis Anderson (Costa Rica), fue un localismo globalizado. El DIP es una extensión del excepcionalismo y la especificidad estadounidense a un concepto unitario y homogéneo de las Américas, que a su vez negó la particularidad y experiencia de los otros países.

Las principales preocupaciones de Scott eran la resolución pacífica de las disputas por medio del arbitraje, y ante todo por mecanismos judiciales, y la organización internacional mediante la difusión y propagación de esta cultura legal para contribuir a la paz mundial. Así las ideas fuertes que se fueron transmitiendo como discurso de saber/poder a través de este DIP se sintetizan en: 1) la postulación de la Corte Suprema de Estados Unidos como un modelo ideal para promover la creación de cortes de justicia internacionales; 2) la participación en la política del panamericanismo (Scarfi, 2014, pág. 48).

Las Cortes propuestas debían estar compuestas por jueces propuestos por los Estados, y no meros árbitros, y además debían ser imparciales y permanentes, con la idea de producir una doctrina y jurisprudencia internacional.

En el año 1907 Brown Scott fue enviado por Elihu Root a la Segunda Conferencia de la Paz Haya en representación de la delegación estadounidense y en calidad de delegado técnico y experto en desarrollo internacional. Realizó una propuesta para la constitución de una corte de justicia internacional que fuera permanente y que contara con jueces imparciales. El diseño institucional, fue concebido por un especialista en derecho internacional que estaba al servicio de la política exterior de un imperio informal en proceso de formación. El saber estadounidense fue instrumental para la construcción por parte de Estados Unidos de un liderazgo moral e intelectual de la organización de instituciones gubernamentales internacionales. Brown Scott contribuyó tanto a la ‘causa jurídico-política’ de la formación institucional de cortes de justicia internacionales como también a la ‘causa intelectual’ de hacer una defensa sistemática de las virtudes de ésta. (Scarfi, 2014, pág. 67).

La primera experiencia se desarrolló con la Corte Centroamericana de justicia. En 1907, luego de la guerra de 1906 por iniciativa de Estados Unidos, con la cooperación de México, cinco Republicas Centroamericanas celebraron en Washington la conferencia centroamericana por la paz (1907) y firmaron un protocolo de paz y amistad.

156,157)

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua crearon allí la primera Corte de Justicia Internacional bajo el modelo de la Corte Federal de Estados Unidos, y teniendo como antecedente la propuesta realizada en La Haya por Scott. Paradójicamente esta Corte se disolvió a raíz de la política exterior de Estados Unidos hacia Nicaragua, lo que generó un conflicto con Costa Rica- El Salvador, y un fallo de la Corte a favor de estos últimos. Nicaragua ni Estados Unidos reconocieron la competencia de la Corte, y finalmente en el año 1918 fue disuelta (Scarfi, 2014, págs. 74,78).

En este sentido, señala el autor⁹⁵ que la influencia del derecho internacional estadounidense y panamericano en América latina, fue un precedente importante en el modo en que los derechos humanos y la democracia fueron promovidos y practicados en las Américas durante la Guerra Fría⁹⁶. Señala la paradoja de que Estados Unidos promueve los sistemas de cortes internacionales, pero no se sujeta a ellos, tal como ocurre con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional (Scarfi, 2014, pág. 41).

El interés geopolítico y económico subyacente a estas teorías estaba dado por el lugar que ocupaba Estados Unidos en América Central. El intercambio comercial y las diversas compañías e inversiones que se instalaron allí lo convertían en un imperio en crecimiento. Era fundamental mantener el control político de dichas regiones a través de un sistema legal para resguardar sus intereses. Al decir de Scarfi Estados Unidos estaba profundamente preocupado por la legalidad de su soberanía extraterritorial.

La disciplina desarrollada estaría al servicio de una nueva política exterior estadounidense, que ya no se sujetaría a los dictámenes de la diplomacia y el equilibrio de poderes como en Europa. En el continente americano asumió la forma de una misión civilizadora hemisférica de transferencia legal y cultural. Esta disciplina, asumía como común, el rechazo a la política internacional europea, y su intervención en América. La política de América para los americanos le daba asimismo un grado de coerción frente a otro distinto “el europeo”. Más adelante, en medio de la Guerra Fría sería la política de los Amigos de América.

⁹⁵El autor describe pormenorizadamente los textos, publicaciones, conferencias y demás acciones tendientes a crear el panamericanismo unificado en la idea de Derecho Internacional promovida por Estados Unidos, no es el objeto de este trabajo describir acabadamente estos elementos.

⁹⁶ La paradoja del doble rasero en términos de Joaquín Herrera Flores, en cuanto a la política exterior de los países centrales como Francia, Inglaterra, y Estados Unidos en relación a la violación sistemática de los *derechos humanos* enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Sociales Económicos y Culturales, tanto en las guerras de independencia de las colonias en África y las dictaduras cívico-militares de Latinoamérica.

No obstante, en ningún momento se preocupaba por los conflictos propios que podían tener los Estados Americanos relacionados a sus poblaciones originarias ni a sus problemas territoriales vinculados a las nuevas formaciones estatales, ni especificidades legales (Scarfi, 2014, pág. 107).

Al extender Estados Unidos su hegemonía extraterritorial a nivel global con el triunfo en la Segunda Guerra Mundial, y con la transnacionalización de los capitales de origen estadounidense, como describiremos en el siguiente capítulo, el proyecto colonizador y civilizador del derecho internacional público se globalizó.

Siguiendo con esta línea de ideas, Antonio Negri y Michal Hardt señalan que el nuevo orden global imperial nació como producto de un nuevo derecho internacional imperial que se plasmó en la fundación de las Naciones Unidas y en el discurso de juristas como Hans Kelsen, contemporáneo al nuevo orden mundial y el lugar que ocupara Estados Unidos en la geopolítica internacional luego de la Guerra.

En América latina el imperialismo informal había calado hondo, y por ello tempranamente se creó la OEA de acuerdo con el modelo estadounidense, regionalmente no ocurrió lo mismo en África y Asia. Cabe destacar que la Corte IDH y la CIDH fueron creadas por la OEA en 1959 luego del triunfo de la Revolución Cubana. Su origen se remonta a la preocupación de los diversos Estados latinoamericanos para que la misma no se expandiera a sus países. Así, fundados en el derecho de no intervención, los Estados Latinoamericanos nucleados en la OEA crearon estos mecanismos para evitar que las revoluciones socialistas proliferaran por el continente. Sin embargo, como el poder no es unidireccional, estos mismos mecanismos fueron de gran utilidad para denunciar el terrorismo de Estado, otras forma más violenta e igualmente avalada por Estados Unidos para confrontar el comunismo en el marco de la guerra fría. En la visita que realizó la CIDH a la Argentina en septiembre de 1979 fueron denunciados los miles de militantes detenidos desaparecidos que justamente luchaban por una revolución socialista.

Las ideas fuertes del derecho internacional público de Estados Unidos se encuentran en los postulados de Naciones Unidas: “trabajar para el mantenimiento de la Paz⁹⁷ y la

⁹⁷ Desde la creación de la ONU, Estados Unidos ha promovido diversas guerras, primero contra el comunismo, y luego contra el fundamentalismo islámico. A través de la proclama de libertad y derechos humanos, el imperio se arroga la facultad de invadir países. Los daños, los muertos, y las consecuencias de estas guerras en oriente son inconmensurables. En América, la estrategia ha sido distinta. Luego del fracaso de la invasión a Cuba en abril de

Seguridad, la protección de los derechos humanos, la distribución de las ayudas alimentarias, promover el desarrollo sostenible, y defender el derecho internacional” (ONU, 2019). El imperialismo informal de Estados Unidos ya no será regional, no sólo se habrá concretado en América Latina, sino a escala mundial, concomitantemente con el lugar dominante que ocupará este país en la geopolítica mundial como vencedor de la Segunda Guerra y con el desarrollo de la nueva gubernamentalidad neoliberal.

Desde entonces se aprobaron y proliferaron las declaraciones de derechos humanos, a nivel ONU y OEA. Asimismo, se firmaron tratados de derechos humanos, y se crearon órganos de seguimiento en cuanto éstos tienen un carácter más vinculante que las declaraciones. Los comités de expertos de Naciones Unidas se dividen de acuerdo con la clasificación de los derechos que fueron enunciados.

El comité Derechos Humanos (HRC) supervisa el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité DESC (CESCR) el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Comité contra la Tortura (CAT), Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW). Recién en el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Consejo de Derechos Humanos, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.

Entre las declaraciones, convenciones y pactos más relevantes sancionados en el sistema Naciones Unidas desde su creación a la fecha podemos mencionar: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1968); Convención sobre la eliminación de todas las formas

1961 en Bahía de Cochinos, promovió la creación de la Escuela de las Américas donde se formaron los militares de distintos países que impusieron las dictaduras que arrasaron el continente en el siglo XX. En el siglo XXI luego del ascenso de gobierno populistas, su estrategia de intervención fue a través de golpes militares que no se concretaron, golpes blandos, como en Brasil y Paraguay, fuertes guerras mediáticas y judiciales, y por último, recientemente reconociendo un gobierno autoproclamado en Venezuela en enero del 2019. A la fecha ese gobierno no pudo efectivizarse dada la resistencia del pueblo venezolano, la geopolítica internacional que ha sostenido mayormente el gobierno del presidente Maduro.

de Discriminación contra la Mujer (1979); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales (2018). Es importante agregar el Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional suscrito por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional en el año 1998.

A nivel regional la Organización de los Estados Americanos adoptó en el año 1948 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En el año 1969 se suscribió el Pacto de San José de Costa Rica, o Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este último instrumento se incorporó la regulación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se asignan sus funciones y se reglamenta el funcionamiento, ambos órganos encargados de cumplimentar e interpretar la Convención.

Además de la Declaración y Convención, entre los principales instrumentos internacionales regionales podemos citar: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985); Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990); “Convención de Belém do Pará”: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994); Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013); Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015); Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016).

América Latina experimentó una “cascada de normas” sobre derechos humanos en las décadas de 1980 y 1990 y, a diferencia de otras regiones del mundo en desarrollo, tiene una densidad relativamente alta de normas y estructuras regionales de derechos humanos [...]

En contraste, las normas globales que están apareciendo pueden cerrar ciertas áreas de acción judicial doméstica, por ejemplo, alentando la creciente transferencia de contratos legales a Londres, Ginebra o Nueva York, 'desnacionalizando', así, ciertas áreas del derecho. De hecho, en términos generales y a pesar de la introducción de constituciones más expansivas en América Latina durante los años ochenta y noventa, el número de derechos sociales y económicos que es posible asegurar se ha tornado más limitado por la globalización económica de las últimas dos décadas (Sieder & Line, 2011, pág. 33).

Como se advierte, el derecho internacional de los derechos humanos ha sido muy prolífero desde la posguerra a la actualidad. Se han enunciado infinidad de derechos vinculados a cada particularidad. Como bien señalaba Joaquín Herrera Flores en lo que llamo la paradoja del doble rasero, por un lado, los países del centro firmaban tratados, que violaban en otros territorios bajo su jurisdicción. Y, por otro lado, los propios países periféricos, en plena guerra contra el comunismo, adoptaban documentos que concomitantemente violaban. Por ejemplo, Argentina adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) en el año 1980, en plena dictadura militar. Ya había adherido a diversos tratados y convenciones como por ejemplo la Convención para prevenir el delito de genocidio.

Se da una situación paradójica entre la particularidad de las situaciones objeto de protección, y su universalidad en instrumentos internacionales de derechos humanos. La discusión sobre universalidad concreta que abordó Luciana Alvarez en su tesis doctoral adquiere una gran relevancia, especialmente respecto de la transformación social de las condiciones que generan esas situaciones particulares.

Pareciera que el derecho internacional de los derechos humanos cambia, se incrementa, para que nada cambie, ya que las relaciones de poder a nivel global y local no se modifican, todo lo contrario, se consolidan y profundizan. Esto genera que se adopten más declaraciones que enuncian más derechos, que a la vez generarán nuevas condiciones, y así infinitamente.

Igualmente se parcializa el problema del poder y la política mediante la tajante división de lo que es un mismo fenómeno: derechos humanos/derecho empresarial. Paralelamente a la proliferación de este sistema de derecho internacional de los derechos humanos, como parte y contracara del mismo proceso de globalización, el capital transnacional genera otra gran cantidad de derecho internacional empresarial, que sí tiene garantías de ejecución contra los estados más contundentes que los instrumentos de derechos humanos (que analizaremos a continuación).

Así, el diseño institucional global de posguerra limita la intervención estatal, y garantiza la libertad de mercado de las empresas transnacionales como sugerían los discursos neoliberales alemanes. Por un lado, mediante los tratados de inversión y sus mecanismos de ejecución. Y por otro, desligándolas de toda responsabilidad en el plano internacional por los daños, la contaminación, las muertes, y los conflictos provocados por su actividad económica extractivista a nivel mundial. Esta responsabilidad sería asumida, de manera muy flexible por los Estados nacionales a través de las declaraciones, convenciones y pactos internacionales de derechos humanos⁹⁸. Como bien señala Estévez Araujo, una debilidad de la estrategia de los derechos es que se delega su protección al estado, y la globalización neoliberal ha hecho más evidente esa debilidad (Estévez Araujo J. A., 2013, pág. 28).

De este modo, el derecho internacional de los derechos humanos encubre las relaciones de poder que hacen imposible la producción, reproducción y aumento de la vida, como contenido de la política, de millones de personas en el mundo. Los conflictos sociales, estructurales, originados en el propio sistema de acumulación del capital transnacional se transforman en litigios o denuncias individuales, cuya contraparte es un Estado nacional. Lo político, la política como acción, se transforma en una cuestión de derechos humanos. Así los mecanismos e instrumentos del capital transnacional para garantizar la explotación desmedida de la vida no son interpelados y se encuentran ocultos en un saber especializado del que nada se dice, que nadie conoce.

Entonces, si por un lado, el imperialismo informal a través del cual Estados Unidos colonizó el derecho internacional público y promovió la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y por otro, la gubernamentalidad neoliberal ubicó el campo judicial como el lugar donde resolver los conflictos de una sociedad económicamente regulada a través del derecho formal, podemos inferir que el surgimiento de las declaraciones internacionales de derechos humanos luego de la Segunda Guerra Mundial, así como las Cortes Internacionales de Derechos Humanos donde reclamar a los Estados por la violación de estos derechos, según el modelo estadounidense, constituyen dispositivos de poder/saber de la gubernamentalidad neoliberal que conducen el conflicto social y la lucha

⁹⁸ Por ejemplo, los órganos de seguimiento de ONU realizan recomendaciones pero no sancionan a los estados. Un caso en la CIDH puede demorar 10 o más años en obtener una condena, que después debe ejecutarse. Así el organismo realiza un seguimiento de la ejecución de la sentencia. También pueden existir acuerdos amistosos entre el estado y los demandantes en el ámbito de la Comisión. Un caso paradigmático en estos tópicos son las cuestiones indígenas.

política a dirimirse en estas instancias y mediante el discurso de los derechos humanos.

En el libro *Derecho y Poder*, artículo “Poder y Derechos humanos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Una mirada crítica desde una nueva analítica de poder”, los autores analizan el límite de las sentencias de la Corte IDH. Refieren que la forma en que ella conceptualiza los derechos en sus resoluciones niega la posibilidad de modificar las relaciones de poder que subyacen a la vulneración de derechos en las sociedades actuales. Entre las principales debilidades que advierten, la referencia única del poder al Estado, esto es, la reproducción de la teoría jurídica- política de la soberanía propia de los procesos de codificación, desconociéndose de este modo, las múltiples formas e instituciones a través del que poder se ejerce.

Entonces, si sólo el Estado puede violar derechos, sólo a él deberá exigírsele la realización de éstos, su reconocimiento, resguardo o reparación. En dicho artículo, se analizan distintas sentencias de la CIDH respecto de diversos derechos, individuales y sociales. Señalan los autores, que en ningún caso se menciona las responsabilidades de los privados, de las empresas transnacionales, obligando a los Estados a reparar las graves violaciones a los derechos humanos denunciados, sin siquiera remitir a la responsabilidad de ellas. Señalan que ahí radica el principal límite de las sentencias, y proponen que la referencia conceptual de los derechos humanos debería estar atada a las relaciones de poder (Benente, Mauro (comp.), 2014, págs. 160-185).

Al invisibilizar las relaciones de poder, las mismas se reproducen y difícilmente se pueden transformar. Entre tanto, las empresas nacionales y multinacionales continúan desalojando comunidades, indígenas, campesinas, realizando explotaciones mineras altamente contaminantes, contaminando el agua, secuestrando semillas, desmontando grandes superficies de bosque nativo, envenenando con glifosato las tierras, las aguas, y las vidas de las personas de las áreas rurales y semi rurales. Todo esto, con complicidad de los poderes políticos, legislativos y judiciales locales. Las comunidades que resisten generalmente son criminalizadas. Dependerá de la capacidad política de articular medidas de acción política y jurídica suficientes, para que el despojo se detenga. Y en última instancia, llegar diez años más tarde (con mucha suerte) a la Corte de Justicia Nacional, o diez años después a la CIDH, para que resuelva favorablemente un conflicto, obligando al Estado a reparar la violación de los derechos.

Un dato relevante que muestra la insuficiencia y/o funcionalidad de cómo funcionan

los dispositivos de poder es el que ofrece la propia Corte IDH. Así de la información brindada en su sitio web surge que ha dictado 239 sentencias en casos contenciosos. De estas, sólo 32 han sido archivadas por cumplimiento, 197 se encuentran en etapa de supervisión de ejecución de sentencia, y 10 fueron archivadas por su incumplimiento y notificadas a la Asamblea General de la OEA de acuerdo al art. 65 de la CADH (Corte IDH, 2019).

Por ello, resulta interesante señalar la paradoja que se presenta en el derecho internacional respecto de la responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos enunciados en los distintos instrumentos internacionales, y los límites de estos mecanismos, en cuanto dispositivos de poder de la gubernamentalidad neoliberal.

Así, por un lado, frente al derecho internacional de los derechos humanos, los Estados nacionales son los únicos que detentan subjetividad internacional y quienes responden frente a los tribunales internacionales de derechos humanos, como por ejemplo la CIDH, aun cuando sean las empresas transnacionales quienes vulneran los derechos enunciados en las convenciones. Por otra parte, para demandar al Estado por la pérdida de rentabilidad, y el incumplimiento de algún tratado internacional, bilateral o multilateral en materia económica, las empresas transnacionales adquieren subjetividad en el plano internacional y pueden demandar a los Estados en un plano de igualdad internacional ante el CIADI, en el marco de la Convención, y de los tratados de inversión o en algún otro poder judicial fijado en los tratados, contratos.

Entonces, si una empresa transnacional despoja violentamente⁹⁹ de su territorio comunitario a una comunidad indígena, responde el Estado Nacional por no adoptar las medidas de protección suficientes frente al derecho de propiedad comunal y a la vida digna. Ahora bien, si éste interrumpe las acciones de la empresa transnacional, a su vez será demandado por dicha empresa en el ámbito internacional por incumplimiento de los tratados bilaterales o multilaterales. El resultado de este conflicto puede derivar en una sentencia favorable a la comunidad en relación con el Estado Nacional, y una sentencia favorable a la empresa transnacional con relación al Estado Nacional. La primera no tiene forma de ejecutarse compulsivamente, la segunda sí, a través de demandas monetarias. Conclusión: la vulneración del territorio comunitario indígena no se resolverá, y el Estado nacional buscará en el mejor de

⁹⁹ Ejemplos de sentencias analizadas en el artículo de referencia: en Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku c/Ecuador empresas petroleras destruyeron con explosivos el territorio indígena; en Comunidad indígena Yakye Axa vs Paraguay una empresa británica desplazó a la comunidad indígena de su territorio ancestral. (Benente, Mauro (comp.), 2014).

los casos cumplir con la sentencia del tribunal internacional de derechos humanos a través de medidas compensativas o reparatorias, pero nunca restaurativas.

La paradoja que se presenta es que en ambos casos es demandado el Estado, y nunca la empresa transnacional, ya que ésta no es sujeto pasivo de obligación ante el sistema internacional de derechos humanos, permanece oculto en el conflicto social en cuanto a su responsabilidad internacional. No obstante, sí tiene legitimidad internacional activa con relación a los acuerdos y tratados comerciales de inversión.

2.3. Derecho de negocios global¹⁰⁰

Como señalábamos en apartados anteriores, paralelamente al reconocimiento de derechos humanos y la creación de estructuras para su seguimiento y evaluación se crearon después de la segunda guerra mundial, diversos organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la OCDE. Estas entidades a su vez también crean y promueven tratados de inversión, y de libre comercio¹⁰¹ que someten a los Estados al capital transnacional mediante la eliminación de aranceles y las obligaciones asumidas en esos tratados¹⁰². Otro fenómeno son los acuerdos de integración regional, como el MERCOSUR, o el caso de la Unión Europea como organización supranacional que se originaron con el paradigma de integración comercial a fin de garantizar la libertad de mercado entre los países suscriptores (no me ocuparé de ellos en esta tesis en cuanto exceden ampliamente su objetivo).

¹⁰⁰ Expresión tomada de José Antonio Estévez (Estevez, 2016, pág. 37).

¹⁰¹ Por ejemplo los siguientes tratados: Comunidad Económica Africana (CEA); Área de Libre Comercio ANSA-China 01/10/2010, ASEAN — India 01/10/2010; Comercio de Asia y el Pacífico (APTA) 06/17/1976; Acuerdo centroeuropeo de libre cambio (CEFTA)05/01/2007; Comunidad de Estados Independientes (CISFTA) 12/30/1994; Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA); Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEMAC) 06/24/1999; Espacio Económico Europeo (EEE)01/01/1958; -EC — Andorra 07/01/1991, -EC — CARICOM11/01/2008, -EC — OCTs 01/01/1971, -EC — Suiza y Liechtenstein01/01/1973, -EC — Turquía01/01/1996, Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEEAO)07/24/1993; EFTA — SACU05/01/2008; Gran Zona Árabe de Libre Comercio (GAFTA)01/01/1998; Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) 03/18/1981; Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA); Asociación Sudasiática para la Cooperación Regional (ASACR) 12/07/1995; El Regional Pacífico Sur Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica (SPARTECA) 01/01/1981; Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (Acuerdo P4) 05/28/2006.

¹⁰² Canadá prohibió la importación y exportación de un aditivo tóxico de la gasolina denominado MMT. La Ethyl demandó al estado de Canadá en base a las cláusulas del NAFTA en cuanto eso constituía una expropiación de acuerdo al TLCAN. Canadá fue condenada a pagar una indemnización de 13 millones de dólares y emitir un comunicado que el MMT no era tóxico a pesar de que dicho componente está prohibido en Estados Unidos y en la mayoría de los países de Europa (Estevez, 2016, pág. 38).

En este nuevo orden mundial se suscribió el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)¹⁰³, cuyo origen en Londres se remonta a la reunión preparatoria de la conferencia internacional de comercio a finales de 1946. El GATT era un sistema de reglas por naciones cuya función consistía en ser un *código de buena conducta*, basado en el principio de no discriminación, reducción de cupos, aranceles y prohibición de carteles y dumpings. En las Rondas de Uruguay de 1993 se fundó la Organización Mundial del Comercio.

Así, los 123 países que conformaban el acuerdo crearon la OMC, un organismo multilateral, con funciones y una estructura bien definida que reemplazó al GATT, y expandió su competencia desde el comercio de bienes hasta el comercio del sector de servicios y los derechos de la propiedad intelectual. Entre los principales acuerdos de esas rondas se destaca la reducción de aranceles y subsidios a la exportación, reducción de límites de importación y cuotas sobre los próximos 20 años, acuerdo para reforzar la protección a la propiedad intelectual, extendiendo la ley comercial internacional al sector de los servicios y liberalización de la inversión externa. Los APDIC que crearon un sistema de protección global de la propiedad intelectual fueron suscriptos en estas mismas rondas.

Por otra parte, en las últimas décadas y frente a las fuertes críticas por las *graves violaciones a los derechos humanos* que producen las empresas trasnacionales en los diversos países, ha proliferado la sanción de *derecho blando* o *soft law* como directrices, principios, códigos de conducta.

La regulación de las actividades de las trasnacionales se encuentra en una situación paradójica. Sus deberes se encuentran regulados por formas de derecho <blando> (incentivos o autorregulación), mientras que sus derechos se encuentran protegidos por normas de derecho duro, inclusive a nivel internacional. (Estévez Araujo J. A., 2013, pág. 35).

Así, y respecto de la discusión sobre las responsabilidades emergentes de esos

¹⁰³ El origen del GATT fue en Londres, en la reunión preparatoria de la conferencia internacional de comercio a finales de 1946. La segunda sesión se celebró en Ginebra en 1947 y en ella se elaboró un proyecto, la Carta de Comercio Internacional, que se completó en la Conferencia de la Habana en noviembre de 1947. La primera versión del GATT, desarrollada en 1947 durante la Conferencia sobre Comercio y Trabajo de las Naciones Unidas en La Habana, es referida como *GATT 1947*. En noviembre de 1947, el acuerdo fue firmado inicialmente por 23 países en los que se encuentran: Australia, Bélgica, Birmania (ahora Myanmar), Brasil, Canadá, Ceilán (ahora Sri Lanka), Chile, China, Checoslovaquia, Cuba, Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, Rodesia del Sur (ahora Zimbabwe), Siria y Sudáfrica. Su función consistía en ser un *código de buena conducta*, basado en el principio de no discriminación, reducción de cupos, aranceles y prohibición de carteles y dumpings. Aunque es cierto que no pudo cumplir a rajatabla sus funciones, ya que emergieron carteles (como el de la OPEP), determinados dumpings y determinados cupos y aranceles.

instrumentos internacionales, Scarfi nos señala en su trabajo la trascendencia que el concepto de arbitraje entre Estados a nivel internacional tiene en el derecho internacional público. Este postulado igualmente lo señala Foucault respecto de los análisis de los textos de los neoliberales de postguerra. La resolución de conflictos entre los sujetos empresa, en una sociedad económicamente regulada se realiza en instituciones judiciales. Una de las discusiones entre los neoliberales es si ese arbitraje lo tienen que realizar los tribunales preexistentes, o unos nuevos creados al efecto.

Las soluciones varían según los países. No obstante, a nivel internacional se crearon tribunales internacionales: cortes internacionales y cortes arbitrales. En el año 1958 se suscribió en Nueva York la Convención de Naciones Unidas sobre Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras¹⁰⁴. En el año 1966 el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, estableció el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a inversiones del Banco Mundial (CIADI) como el foro destinado al arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados en la mayoría de los tratados internacionales de inversión, así como en numerosos contratos y legislación en materia de inversión (CIADI. GRUPO BANCO MUNDIAL, 2019).

El derecho del arbitraje internacional se constituyó en un saber profesionalizado y ostentado por las firmas de abogados de negocios, las que en general trasplantaron el modelo estadounidense. Dezalay y Garth llaman a esta norteamericanización de las técnicas y los conocimientos estatales especializados, procesos de dolarización (Dezalay & Garth, 2005). Generalmente estos abogados provienen de las elites jurídicas de los países latinoamericanos, de las familias históricas de abogados, con la diferencia de que éstos han adquirido nuevas formas, más cosmopolitas y orientadas a la práctica empresarial estadounidense, dejando atrás el dominio europeo en este saber.

Las facultades de derecho privadas con orientación en esta rama del derecho, derecho comercial, arbitral, etc., fueron proliferando por América Latina promovidas por fundaciones y modelos del norte. Si bien en general no han alcanzado el prestigio y lugar de élite clásico que tienen las universidades públicas de acuerdo con el modelo europeo de la cátedra y el saber

¹⁰⁴ La finalidad principal de la Convención es evitar que las sentencias arbitrales, tanto extranjeras como nacionales, sean objeto de discriminación, por lo que obliga a los Estados parte a velar por que dichas sentencias sean reconocidas en su jurisdicción y puedan ejecutarse en ella, en general, de la misma manera que las sentencias o laudos arbitrales nacionales. Un objetivo secundario de la Convención es exigir que los tribunales de los Estados parte den pleno efecto a los acuerdos de arbitraje negándose a admitir demandas en las que el demandante esté actuando en violación de un acuerdo de remitir la cuestión a un tribunal arbitral (ONU, 2019).

como un lugar de simbólico de prestigio y poder.

Los estudiantes de estas universidades tejen redes en el exterior y realizan generalmente estudios de postgrado en universidades estadounidenses becados muchas veces por fundaciones vinculadas a empresas. Allí construyen más relaciones, inclusive en los organismos multilaterales, incorporando un capital humano (sujeto empresa) que luego los hace exitosos en sus países, ya que estas firmas serán las que garantizarán el funcionamiento del andamiaje internacional y los capitales de las empresas transnacionales. Luego serán abogados de los bancos, de las empresas, y del propio estado ante los organismos internacionales, éste es un saber muy específico. Estos abogados están formados en el litigio internacional y arbitral utilizando el derecho empresarial y corporativo global, además de los vínculos y lobbies con los que cuentan en este campo.

En Estados Unidos los abogados de las corporaciones tienen una larga trayectoria y experiencia en litigación. Su forma de ejercer la abogacía en bufetes con economías de escala les permite una gran capacidad de especialización y planificación en cuanto a la formación profesional. Recordemos que el litigio estratégico¹⁰⁵ emergió en Estados Unidos con el objetivo de limitar la intervención del poder administrador sobre la libertad de mercado. Así, a través de la litigación constitucional, como la llama Epp, en las últimas décadas del Siglo XIX y principio del XX las corporaciones con suficiente capacidad económica litigaban para mantener la libertad de la actividad comercial. La corporación comercial contrataba a los mejores abogados para litigar contra el estado, realizaban grandes campañas de litigación y consiguieron que la Corte Suprema se ocupara de las demandas de estas corporaciones y elaborara doctrinas para resolver los conflictos (Epp, 2013, págs. 85-87).

[...] en gran medida, los abogados se han permitido transformarse en los apéndices de las grandes corporaciones [...]. “Los abogados más destacados de los Estados Unidos han sido contratados principalmente para defender las demandas de las corporaciones; a menudo con el propósito de evadir o revocar las leyes extremadamente rudimentarias mediante las cuales los legisladores procuran regular el poder o frenar los excesos de las grandes empresas”. Cita del texto de Louis Brandeis en *The Opportunity in the Law* de 1914 en Epp, 2013, pág. 86).

En el marco de la nueva gubernamentalidad neoliberal, mediante una acción judicial en el caso *Diamond vs. Chakrabarty* del año 1980, se conquistó el derecho de patentes sobre un microorganismo vivo, lo que hasta entonces era considerado un producto de la naturaleza y por lo tanto no susceptible de ser patentado. La Corte mediante la interpretación de la ley de

¹⁰⁵ Se utilizaba un caso testigo, cuidadoso desarrollo de las pruebas y presión en el nombramiento de los jueces.

patentes y el concepto de manufactura otorgó el derecho. Esto pone en evidencia este dispositivo de poder originado en Estados Unidos y proyectado en los distintos países y a escala global. En Argentina Monsanto también ha iniciado acciones legales para obtener el patentamiento de organismos vivos.

En los años 80, con la crisis de la deuda estas firmas de abogados de negocios en los países latinoamericanos fueron ocupando un lugar predominante en el dominio jurídico, en la reestructuración y estatización de la deuda, y en la construcción del andamiaje legal, las reformas de los estados y todas las recetas de política neoliberal. Fueron y son los tecnócratas, *los expertos* preparados en las universidades del imperio para dar soluciones a las empresas transnacionales en relación con los conflictos suscitados principalmente en las economías emergentes o débiles, en las políticas públicas para transformar al Estado y convertirlo en eficiente y seguro para el capital transnacional.

Asimismo, participan en las negociaciones por los acuerdos de libre comercio, y en las instancias multilaterales como la OMC. Estas instancias fueron dominadas exclusivamente por los economistas durante largos períodos. Sin embargo, la profesionalización-tecnocratización de estos espacios se produjo como consecuencia de la toma de conciencia la dimensión política desde una perspectiva profesional y academicista. Dada la necesidad de la regulación y el derecho en la economía, los abogados, desde su lugar de saber, fueron ingresando en este tipo de negociaciones, adquiriendo un propio poder en las esferas internacionales.

La profesionalización e intervención en los ámbitos internacionales de los tecnócratas expertos como manifestación de la gubernamentalidad neoliberal otorgó las condiciones de posibilidad para que surja el «*derecho corporativo global*», descrito por José Antonio Estévez (Estevez, 2016) en su artículo “La privatización de la regulación”. El derecho global corporativo es el conjunto de normas prescriptas en tratados de inversiones, de libre comercio, y transoceánicos, que establecen los derechos de las empresas transnacionales frente a los Estados extranjeros en los que invierten.

La demanda de las empresas multinacionales por pérdida de rentabilidad se realiza en los tribunales arbitrales, compuesta de jueces privados que son elegidos y remunerados por las partes, con un costo altísimo para los Estados. Las normas de protección que dictan los Estados en materia ambiental, sanitaria, laborales, antidiscriminatorias, pueden ser consideradas como violatorias de la rentabilidad de las empresas y en este caso podrían dar lugar a una demanda

contra el estado como el caso de Canadá referido en la cita 65. De este modo señala Estévez, se privatiza e internacionaliza la aplicación del derecho en relación con las empresas multinacionales: “Los Estados tienen igual estatus que las transnacionales ante los tribunales arbitrales. Sin embargo, no hay ninguna instancia internacional ante la que los Estados puedan denunciar los abusos de estas grandes compañías”. (Estevez, 2016).

En clara asimetría, los derechos y las obligaciones de las empresas transnacionales se encuentran regulados por distintos parámetros. Los primeros, a través del *derecho duro* con la posibilidad de demandar a los Estados frente a la posible pérdida de ganancias, y las segundas, a través del *derecho blando*, de tipo voluntario, mediante normas de autorregulación como los códigos de conducta aplicados a las empresas subcontratistas.

Entre estas normas de derecho blando o modelos de regulación de la actividad empresarial encontramos la *heterorregulación* o la *autorregulación*. La primera es aquella en la que la regulación se encuentra controlada por los organismos internacionales, y la segunda, cuando las propias empresas y sus órganos de coordinación crean sus propios mecanismos y espacios de autorregulación. Esta última es la que prolifera en el neoliberalismo.

Estas normas existen a partir de *acts of self-validation* fomentados o permitidos por los propios estados. La pérdida de centralidad de los estados en los procesos de toma de decisiones y en la actividad reguladora ha hecho pensar en el surgimiento de una <especie de constitución espontánea> de nivel internacional que tiene como actores a organizaciones internacionales, empresas multinacionales, uniones mercantiles internacionales, grupos de interés y ONG (Madrid, 2013, pág. 212).

Así como señalaba Foucault, dada la regulación mediante las reglas del mercado, el neoliberalismo no ha creado instituciones o estructuras internacionales que supervisen, controlen y sancionen a las ETN. Todo lo contrario, sus instituciones se dirigen a garantizar la actuación de las ETN, y a proponer espacios de resolución de conflictos entre ellas y los estados, o entre los mismos estados respecto de las inversiones y actividades extractivas que realizan a lo largo del planeta (Madrid, 2013, pág. 210).

Respecto de la heterorregulación podemos mencionar a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2011), las Directrices de OCDE para empresas multinacionales, el Código Internacional de Conducta para la gestión de Plaguicidas de la FAO, las Directrices Voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques de FAO, la Declaración tripartita de Principios sobre empresas multinacionales y la política social en el

marco de la OIT.

Por ejemplo, el principio 11 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas establece que “Las empresas deben respetar los derechos humanos”, y el 22 que “deben reparar las consecuencias negativas que hayan provocado o puedan provocar”, estas meras enunciaciones no han sido ni ratificadas en una Declaración de Naciones Unidas, ni en un Tratado. Si los estados, que sí tienen obligaciones internacionales, no las cumplen y pueden ser condenados, 10 años después, ¿qué sentido tienen estas normas respecto de las empresas si no tienen obligatoriedad ni mecanismos de demanda?

Las normas de heterorregulación mencionadas se fundamentan en la noción de Responsabilidad social empresarial (RSE). Este concepto utilizado por el Observatorio de Responsabilidad Corporativa para indicar como se debe conducir los negocios de las empresas expresa lo siguiente: deben tener en cuenta los impactos que todos los aspectos de sus actividades generan sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general. Ello implica el cumplimiento obligatorio de la legislación nacional e internacional en el ámbito social, laboral, medioambiental y de derechos humanos, así como cualquier otra acción voluntaria que la empresa quiera emprender para mejorar la vida de sus empleados, las comunidades en las que opera y de la sociedad en su conjunto (Madrid, 2013, pág. 214).

Por ejemplo, los estados miembros de la OCDE a través de las Directrices establecen la conducta que deben tener las empresas multinacionales originarias de sus países. Asimismo, establecen los Puntos Nacionales de Contacto en cada estado miembro “para llevar a cabo actividades promocionales, contestar a las consultas y ocuparse de las discusiones con las partes implicadas respecto a todas las cuestiones abordadas por las Directrices de manera que puedan contribuir a la resolución de los problemas que puedan surgir a este respecto, teniendo debidamente en cuenta la Guía de Procedimiento adjunta”. En los casos concretos que se presenten en los PNC, éste debe contribuir “a la resolución de problemas que surjan en relación con la aplicación de las Directrices. El PNC proporcionará un foro de discusión y colaborará con los círculos empresariales, las organizaciones sindicales y otras partes afectadas en la resolución de los problemas planteados, de manera eficiente y puntual y de conformidad con la legislación aplicable.” Cuando las cuestiones planteadas merezcan un examen más profundo, el PNC ofrecerá sus buenos oficios (OCDE, 2019).

Allí en los PNC se inicia un proceso de facilitación a las partes implicadas para su

resolución, que puede implicar medidas reparatorias o de otra índole, entre la empresa y los denunciados (propios afectados u ONGs.). En el caso contrario, si las partes implicadas no llegasen a un acuerdo sobre las cuestiones planteadas, emitirá un comunicado y formulará, en su caso, recomendaciones acerca de la aplicación de las Directrices.

En base a estas normas de derecho blando, Pan Para el Mundo y Misereor cooperan con el European Center for Constitutional and Human Rights en la realización de talleres con organizaciones de derechos humanos y comunidades afectadas en América Latina, África y Asia: “La idea es explorar conjuntamente nuevas posibilidades de acciones en favor de los derechos humanos y reforzar la eficiencia de la salvaguarda de los derechos humanos” (Miseror. Brot für die Welt. European center for constitutional and human rights., 2012, pág. 4).

Esto constituye una expresión de los procesos de dolarización respecto del litigio estratégico. Estas organizaciones de derechos humanos buscan realizar demandas de tipo económico y reparatorio principalmente contra las multinacionales en sus países de origen, como sería el caso de Bayer en Alemania. En estos litigios ven un potencial para combatir al capital transnacional mediante demandas económicas que afecten la rentabilidad de las empresas. Buscan de este modo que su acción contaminante sea reducida en cuanto los costes que generaría. Actualmente Monsanto ha perdido demandas millonarias en Estados Unidos, y los accionistas de Bayer impugnaron al Directorio, desaprobando la adquisición de Monsanto (Accionistas de Bayer votan contra la dirección por Monsanto, 2019), la caída del valor de sus acciones en la bolsa desde su compra, y los juicios millonarios que Monsanto ha perdido por daños y perjuicios (Miseror. Brot für die Welt. European center for constitutional and human rights., 2012).

Por otra parte, frente a un sistema de Responsabilidad Social Empresarial (RSC) de mínimos, muchos sostienen o proponen que las propias empresas asuman voluntariamente sus obligaciones. Así surgen mecanismos para evaluar la responsabilidad de las empresas. Sin embargo, ellas mismas eligen el sistema. Señala Antonio Madrid en su trabajo que las empresas que mayores crisis habían creado se encontraban en los primeros lugares del ranking de RSC. Las empresas publican informes periódicos sobre RSC, lo que les otorga una mayor publicidad. Algunos modelos de evaluación de Responsabilidad social corporativa son: la GRI (Global Reporting Initiative) organización internacional que realiza análisis de sostenibilidad; el RS10 modelo utilizado por AENOR; SA8000 inspirado en los convenios OIT y ONU; AA 1000 AS

(2003); AA 1000; ISO 9000, 14000; ISO 26000 (Madrid, 2013, pág. 221).

Por otra parte, encontramos la autorregulación, aquí ya las propias empresas establecen el contenido de determinados derechos y obligaciones. Esto puede darse mediante los códigos de conducta, la resolución de mecanismos internos de resolución de conflictos, o la privatización de la regulación. Aquí el arte de gobernar neoliberal se concreta en su máxima expresión. Se ha producido una privatización de la producción jurídica, lo que algunos llaman procedimentalización del derecho, otros, regulación negociada, según señala José Antonio Estévez en la Privatización de los Derechos. Ello implica que los poderes del estado ya no determinan el contenido material del derecho (los deberes exigidos por las normas), sino que se limitan a establecer mecanismos o procedimientos de negociación entre las partes afectadas por las normas (Estévez Araujo J. A., 2013, págs. 223-224).

Un caso paradigmático de negociación en el marco de la norma abierta, de la procedimentalización del derecho, es el derecho a la información, o derecho de consulta, que contempla la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, y que se reguló en las directivas de 1994 y 2009 sobre los Comités de Empresas Europeos (CEEU), y en los 1200 acuerdos de creación de éstos. La relevancia de estos derechos radica en los diversos mecanismos que tienen las empresas multinacionales para vulnerar los derechos laborales mediante, por ejemplo, el *whipsawing*.

Sin embargo, la directiva 94/45/CE de 1994 no establece ni obligaciones ni deberes, sólo instaaura el procedimiento para lograr la regulación del funcionamiento de los comités. Es decir, establece que las partes, en clara asimetría, negocien la creación y facultades de los CEEU. Entre partes tan desiguales es muy difícil que exista una negociación. La libertad de mercado, libertad de contratar, se convierte así en el principio que informa el derecho procedimentado. Aquí los Estados no pueden intervenir, en cuanto la regla general es para toda la comunidad y establece que sólo las partes pueden llegar a un acuerdo a través de una negociación. Si la negociación fracasa se establece un régimen supletorio previsto en la misma directiva, que no establece ni siquiera el contenido mínimo que deben tener los derechos de información y consulta de los trabajadores que se encuentra vacío de contenido. Las empresas multinacionales europeas no han asumido ninguna obligación al respecto.

En el año 2012 más de la mitad de las empresas multinacionales europeas no tenían comité. Y en la mayoría de los acuerdos se han dejado afuera los aspectos más relevantes del problema: la información sobre las fusiones, despidos colectivos, deslocalizaciones,

condiciones de trabajo, salud, etc. Por lo general la periodicidad de reuniones de los Comité es cada un año, y aquí las empresas multinacionales prácticamente se limitan a presentar los resultados económicos del año y los efectos sobre el empleo. Las decisiones relevantes de las empresas no son consultadas a los trabajadores, y éstas sólo informan decisiones ya tomadas, por ejemplo, en los procesos de reestructuración. Así, los trabajadores tienen que ir a reclamar el derecho de consulta a los tribunales. En este marco, el Tribunal Europeo desarrolló la doctrina del efecto útil de la norma comunitaria, así la efectividad del derecho de consulta exige al menos un tiempo para estudiar la propuesta y formular recomendaciones alternativas. Ello sólo significa que los trabajadores tienen derecho a ser escuchados, pero la empresa no está obligada a seguir las propuestas de los trabajadores, y puede mantener su decisión (Estévez Araujo J. A., 2013, págs. 232-243).

Otras directivas se dictaron en la materia en el 2001, 2002, 2009. Esta última buscó mejorar las anteriores en lo relacionado a la información y el plazo. Sin embargo, la directiva 2009/38/CE del Parlamento y del Consejo de 6 de mayo de 2009 no mejora sustancialmente la anterior, en cuanto mantiene la procedimentalización absoluta, no establece las materias que debe informar la empresa y sostiene que el proceso no puede retrasar la toma de decisiones. Es decir, no modificó nada.

A lo largo de este apartado hemos querido mostrar, mediante el análisis del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional empresarial, o derecho de negocios global, cómo ambos se articulan para que la regulación a través de las reglas del mercado se concrete en instancias internacionales, y como señalaban los ordos liberales, los Estados no puedan intervenir, salvo que alguna norma de este nuevo diseño institucionalidad los autorice. El ejemplo del derecho de participación y consulta de los trabajadores europeos es más que elocuente.

Así, las obligaciones del Estado ante las empresas son garantizadas por los tratados de inversión, y por los tratados de derechos humanos. Sostenemos esto, en cuanto la libertad de mercado y el deslinde de responsabilidad de las empresas se da, por una parte, mediante el desplazamiento de los conflictos sociales a litigios y problemas de derechos humanos, donde el único responsable es el Estado y se activan esos procedimientos eternos y de difícil ejecución en casos aislados, ya que para poder activar estos mecanismos se requiere de un saber especializado y recursos financieros. Correlativamente a ello, a través del derecho blando, las empresas se autorregulan y no existen medios compulsivos para obligarlas a respetar los

derechos humanos enunciados en los tratados en cuanto los únicos obligados internacionalmente son los Estados. Por otra parte, los estados no pueden tomar medidas que limiten la actividad de las empresas en sus países, no pueden intervenir en pos de los derechos humanos, ya que las empresas pueden exigir a los Estados la pérdida de rentabilidad frente a cualquier decisión de esta índole. De este modo, perfectamente articulado, funcionan los dispositivos de poder/saber de la gubernamentalidad neoliberal garantizando la libertad de mercado del capital trasnacional.

2.4.- El discurso de los derechos humanos. Arqueología y genealogía.

Sumado a lo que venimos desarrollando, consolidando el imperialismo informal de Estados Unidos en el ámbito del derecho internacional público, y más precisamente en lo que se desarrolló fuertemente luego de la Segunda Guerra Mundial respecto del discurso y la política de los derechos humanos, buscamos descubrir el dominio de instituciones, los procesos económicos, políticos y de relaciones sociales sobre las cuales se articula esta formación discursiva, su autonomía y especificidad enmarcada en su historicidad y cómo se pone en relación con las prácticas no discursivas que le sirven de sustento, en cuanto se articula sobre prácticas externas que no son de naturaleza discursiva.(Foucault, 2011, págs. 205, 214-215) Analizaremos igualmente cómo fue la emergencia de este dispositivo de poder/saber fundamental en la geopolítica internacional de la segunda mitad del siglo XX y hasta la actualidad.

A través de la influencia y formación académica en Estados Unidos, congresos, financiamiento de fundaciones, organismos de derechos humanos, y los institutos de investigación privada, los abogados del cono sur trasplantaron técnicas y conocimientos especializados estadounidenses hacia sus países. Nos interesa analizar cómo ese discurso y práctica de los derechos humanos, que emerge en el contexto de la Guerra Fría como una herramienta de lucha jurídica y política contra el comunismo, a la par que el derecho empresarial se profesionaliza, se transforma en un saber y práctica especializada que comparte los procedimientos de la racionalidad financiera y empresarial. Desde esta racionalidad, se realiza un ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva neutral que encubre su contenido político y las relaciones de poder que los atraviesan. Así la función ideológica de los derechos humanos como universales abstractos se expresa plenamente.

Boaventura de Sousa Santos formula una crítica al trabajo de Dezalay y Garth, en el libro *El derecho y la globalización desde abajo*. Sostiene que su visión es parcial y limitada, y que sus estudios no contribuyen a la emancipación, al decir que las ONGs de derechos humanos del Sur y las fundaciones filantrópicas del Norte son una parte integral de las élites que se benefician de la globalización neoliberal, y con ello contribuyen a la construcción de nuevas ortodoxias globales a través de programas que pretenden exportar las instituciones y el saber jurídico experto de los Estados Unidos. Por su parte, Garth y Dezalay realizan una lectura crítica de las posibilidades de transformación del cosmopolitismo que analiza Santos, y sostienen que su visión es idealista, en cuanto las diferencias de las distintas estructuras de poder son abismales.

Nosotros consideramos que la propuesta de mostrar los mecanismos de poder que operan en la gubernamentalidad neoliberal, lejos de homogeneizar y descalificar cualquier tipo de resistencia, lo que busca es evidenciar el funcionamiento del poder para no quedar atrapados en sus dispositivos cuando buscamos la transformación social. Y por este motivo, entendemos que es muy importante el trabajo que realizan los autores para entender el vínculo entre democracia, derechos humanos y economía de mercado, que sostenemos en esta tesis y que venimos desarrollando en los puntos precedentes, en cuanto ello provoca el desplazamiento de la lucha política hacia la lucha por el derecho.

El análisis que aquí se propone no es homogéneo ni absoluto. Claramente los organismos de derechos humanos han contribuido mucho en nuestros países con los procesos de memoria, verdad y justicia. Otros han impulsado causas importantes, y han permitido visibilizar problemas estructurales, como la violencia institucional. Sin embargo, más allá de las personas, sus intenciones y voluntades más progresistas o más conservadoras, el problema radica en la práctica, en los dispositivos de poder que reproducen, los que se deben interpelar en las luchas políticas por la transformación social, en casos concretos o de manera más estructural.

Principalmente porque tampoco el proceso de emergencia y de proyección de estos dispositivos fue lineal, como no lo es nunca el ejercicio del poder. Las técnicas que se procuraron exportar desde Estados Unidos en muchas oportunidades chocaron con las prácticas locales, así como luego con la propia política estadounidense. Por ejemplo, los postulados de la reforma agraria promovidos en el Sur por los burócratas estadounidenses de la Alianza para el Progreso, no fueron bien receptados por las élites locales. En América del Sur tampoco

existía una tradición jurídica de las élites locales respecto de causas colectivas. En Estados Unidos los abogados de negocios dedicaban parte de su tiempo a las demandas colectivas o sociales, lo que les otorgaba un estatus aún más alto entre sus colegas.

La prosperidad institucional del derecho de los intereses colectivos, en los Estados Unidos, obedece al modelo esquizofrénico de los abogados de negocios que fue implementado en el siglo XIX, y que tempranamente desarrollaron el litigio estratégico en materia empresarial y después en el campo de los derechos civiles. Dicha prosperidad también se encuentra íntimamente vinculada con el papel de los tribunales y con las facultades de derecho de élite de los Estados Unidos. En América del Sur no se dio un proceso similar por las propias características de estos países, en los que el derecho fue una carrera de élite, y la lucha política estuvo atravesada por la violencia¹⁰⁶.

Entonces lo que buscamos es analizar cómo esos discursos y dispositivos de poder/saber originados en Estados Unidos fueron expandidos en el nuevo diseño institucional de posguerra y en el nuevo arte de gobernar neoliberal. Es entonces que, luego de las dictaduras militares, se incorporaron estos saberes y prácticas a nuestra cultura política y jurídica.

En este sentido podemos decir que los derechos humanos y la ciencia economía neoliberal, nuevos universales al decir de Yves Dezalay y Bryant Garth en su libro *La internacionalización de las luchas por el poder* (Dezalay & Garth, 2005), que se encuentran atravesados por los mismos procesos colonialistas que caracterizó al derecho en los países latinoamericanos. Luego de la Segunda Guerra Mundial el predominio europeo fue desplazado por al estadounidense.

Tanto en el derecho como en la economía, los criterios para legitimar la credibilidad en las técnicas y los conocimientos especializados son dispuestos de acuerdo con las exigencias del mercado internacional localizado en los Estados Unidos. Cada uno de estos campos internacionales –la economía, el derecho de los negocios, los derechos humanos– se encuentra dominado por los Estados Unidos y sus mecanismos de legitimación de las técnicas y los conocimientos especializados: las universidades privadas de élite, las fundaciones filantrópicas, las ONG transnacionales, los centros de investigación prominentes, las revistas académicas, el Estado estadounidense y los medios globales de comunicación. (Dezalay & Garth, 2005).

Garth y Dezalay¹⁰⁶ (Dezalay & Garth, 2005) analizan la genealogía del movimiento de derechos humanos, la cual se encuentra fuertemente vinculada a la Guerra Fría y a la política exterior de Estados Unidos durante la década de 1950. Este proceso fue factible debido a que

¹⁰⁶ A los efectos de describir este proceso tomaremos la obra de Dezalay y Garth

las pequeñas élites cosmopolitas de abogados de negocios e instituciones cercanas tenían objetivos comunes ligados a la defensa nacional y la lucha contra el comunismo.

Señalan los autores que abogados políticos estadounidenses de élite, vinculados al Consejo de Relaciones Exteriores, fundaron en los años 50 la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), radicada en Ginebra. Esta comisión surgió por la preocupación que la élite política y de abogados tenía por la vulnerabilidad que Estados Unidos presentaba en ese plano, y también como respuesta y contraofensiva a la Asociación Internacional de Juristas Democráticos (AIJD), creada en 1946 por abogados franceses de izquierda con nexos en la Resistencia. En los Estados Unidos ya existía una trayectoria de organizaciones de abogados y de filantropía, como hemos descrito respecto de la promoción del DIP a nivel regional. Así señalan los autores:

De acuerdo con la explicación detallada de Tolley acerca del objeto de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), a este grupo lo asaltaba la preocupación de que las organizaciones prosoviéticas tales como la AIJD se habían “robado las grandes palabras –Paz, Libertad y Justicia–”. El objetivo del contraataque estadounidense fue la creación de diversas organizaciones internacionales, financiadas mediante los fondos secretos de la CIA, las cuales, en palabras de Tolley, “llegarían a movilizar las fuerzas, en particular las jurídicas, del mundo libre para la defensa de nuestros principios jurídicos fundamentales, y en el desarrollo de esta causa, para organizar la lucha en contra de todo tipo de injusticia sistemática proveniente de los países comunistas. (Tolley 1994, pág. 29 en Dezalay & Garth, 2005, pág. 103).

A través del Fondo Americano para los Juristas Libres (FAJL), perteneciente a la élite del gremio de abogados de Nueva York, se financiaban abogados de prestigio para la defensa del mundo libre con fuertes convicciones anticomunistas, e involucrando a sus homólogos del exterior. Hacia finales de la década del 60 la Liga se afilió con la organización Freedom House, que compartía una orientación propia de la Guerra Fría. Después esta ONG asumió una postura crítica contraria a las dictaduras de Chile y Paraguay, y con ello, a la política exterior de Estados Unidos.

La CIJ nucleaba a personalidades de élite¹⁰⁷, diplomáticos, académicos, ministros, parlamentarios y magistrados de altos tribunales. Su acción era promover la crítica que realizaban los abogados expulsados de los países comunistas. Éstos centraban sus

¹⁰⁷ Entre otros Norman S. Marsh, abogado y profesor de la Universidad de Oxford; Jean Flavien Lalive, un eminente jurista suizo que había desempeñado posiciones preeminentes en la Cruz Roja, las Naciones Unidas y la Corte de Justicia de la Haya; Sir Leslie Munro, embajador de Nueva Zelanda y presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y luego, en 1963, Sean McBride (Dezalay & Garth, 2005). M cBride como ministro de relaciones exteriores se convirtió en uno de los fundadores del Consejo de Europa y en signatario de la Convención Europea de Derechos Humanos.

cuestionamientos en la utilización de los principios universales del derecho de Occidente por dichos países. La labor de propaganda se realizaba en los medios de comunicación, en la academia, entre simpatizantes, y se replicaba a través de las organizaciones locales.

La batalla contra el comunismo en el plano jurídico se instrumentó en distintos planos: en instituciones internacionales, fundaciones privadas, agencias de estado de Estados Unidos como la CIA, universidades prestigiosas controladas por la pequeña élite señalada precedentemente. No obstante, se buscó mostrar a las diversas entidades lo más autónomas e independientes posibles de la política exterior de los Estados Unidos.

Sin embargo, en el año 1967, cuando era presidida por McBride, se conoció que la CIJ era financiada secretamente por la CIA. En este período la organización reforzó su carácter elitista al reducir sus miembros a 25 y establecer el carácter vitalicio de ellos. Durante la gestión de McBride la CIJ promovió muchas acciones en Naciones Unidas, entre ellas, la creación del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Luego, el mismo personaje fue uno de los fundadores y líderes de Amnistía Internacional, la cual germinó en el seno de Justicia, una de las seccionales británicas de la CIJ.

Este proceso de colonización respecto de los nuevos universales, en el marco de la Guerra Fría, inicialmente estuvo centrado en los países europeos y asiáticos influenciados por el comunismo. Luego del triunfo de la Revolución Cubana en el año 1959, los esfuerzos de esta batalla se centraron en América Latina, donde el proceso fue sumamente complejo y drástico, con contradicciones y paradojas bien definidas por Joaquín Herrera Flores en su libro *Los derechos humanos como ideales abstractos*¹⁰⁸.

La lucha contra el comunismo, paralelamente a la promoción y difusión de los derechos humanos como nuevos universales y la aplicación de las políticas neoliberales, se expresó en dictaduras sangrientas que se extendieron en América del Sur. Todas ellas fueron promovidas por la política internacional de Estados Unidos, y coordinadas entre sí en lo que se

¹⁰⁸ La paradoja del doble rasero descrita por Herrera Flores señala las contradicciones de las declaraciones de derechos ejemplificando el caso de la Declaración de los derechos del Hombre en Francia de 1789 y el aplacamiento de la revolución haitiana por los mismos franceses, o la ejecución pública de Olimpe de Gouges en cuanto la libertad e igualdad era para los burgueses blancos y propietarios y no para las mujeres. De igual modo se refiere a la declaración universal de derechos humanos y su contracara o correlato con las violaciones a los derechos humanos en las guerras de independencia en África y las dictaduras sangrientas en América Latina, entre otros ejemplos (Herrera Flores, 2005, págs. 81-84)

denominó el Plan Cóndor¹⁰⁹. En los documentos desclasificados y recientemente entregados al gobierno argentino por Estados Unidos, se da cuenta de que Argentina era sede principal de operaciones del Plan Cóndor.

En un primer momento, durante el gobierno de John F. Kennedy, la política de los amigos de América para contener las revoluciones comunistas en América Latina se llevó a cabo mediante las premisas del desarrollo y la exportación de conocimientos estadounidenses. Entre ellos, se transmitió la agroindustria, el marketing y las técnicas gubernamentales neoliberales. El objetivo era crear una nueva tecnocracia para el desarrollo y reformismo que fuese capaz de contener la polarización entre las izquierdas y las derechas ultraconservadoras de estos países. El gobierno estadounidense tuvo un importante protagonismo en la lucha contra el comunismo, a través de la política de la Alianza para el Progreso. De este modo fue asumido, como política estatal, el rol que anteriormente tenían las fundaciones filantrópicas y las alianzas de élites profesionales al servicio de la política exterior estadounidense.

Por otra parte, a través de las agencias estatales como la CIA, se mantuvo la política de persecución a los movimientos de izquierda simpatizantes de Fidel Castro y la Revolución Cubana. Luego del asesinato de Kennedy en noviembre de 1963 predominó la política represiva sobre la de los amigos de América, profundizando las contradicciones propias de la estrategia hegemónica de Estados Unidos hacia América Latina. La incursión en la guerra de Vietnam profundizó esta contradicción, así como la pérdida de algunos consensos hacia el seno del establishment liberal.

¹⁰⁹ El Plan Cóndor fue la articulación, coordinación de acciones y mutuo apoyo entre los gobiernos militares Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y esporádicamente, Perú, Colombia, Venezuela, con participación de los Estados Unidos, llevada a cabo en las décadas de 1970 y 1980 para combatir el comunismo. Hacían inteligencia conjunta lo que permitió secuestrar y desaparecer, o asesinar a diferentes dirigentes políticos o de la guerrilla en distintos países por fuerzas de seguridad del país de origen. Inclusive en dicho plan también se aplicó el secuestro de bebés. Las dictaduras estaban totalmente coordinadas entre sí. Ha sido señalado como ideólogo de este plan el Secretario de Estado de Estados Unidos del gobierno de Richard Nixon, Henry Kissinger. Dependiendo de la fuente, las muertes provocadas por el Plan Cóndor se cuentan desde varios cientos hasta 60.000 (algunos incluyen a la totalidad de los 30.000 desaparecidos durante la llamada *guerra sucia* en Argentina). Entre los casos más conocidos que se atribuyen a esta operación está el asesinato con coche bomba en Washington de Orlando Letelier, exministro del gobierno de Salvador Allende. También se incluye la desaparición y posterior asesinato del hijo y la nuera de Juan Gelman el poeta uruguayo. El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Oral Federal N° 1 de la Capital Federal de Argentina dictó sentencia que condenó a 15 acusados, entre los que están Santiago Riveros, Manuel Cordero Piacentini y Reynaldo Bignone en la causa por el Plan Condor, causas n° 1.504 caratulada *VIDELA, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal*; n° 1.951 caratulada *LOBAIZA, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)*, n° 2.054 caratulada *FALCÓN, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad*, y n° 1.976 caratulada *FURCI, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos* en una sentencia de 5219 páginas.

El proceso de colonización, como señalan los autores, incluye también las propias contradicciones y luchas de poder en el seno de Estados Unidos. Por este motivo, puede entenderse que la política y el discurso de los derechos humanos permitieran enfrentar y deslegitimar las políticas de exterminio y persecución política llevadas a cabo por los regímenes militares, los que paralelamente eran promovidos y financiados por Estados Unidos. Esta contradicción se profundizó como consecuencia del período reformista de la Alianza para el Progreso de las décadas de los 60 y los 70. Muchas de las técnicas de gobierno promovidas desde Estados Unidos, y acompañadas por un grupo de las élites locales, fueron tildadas de comunistas por los nuevos regímenes conservadores que asumieron el poder tanto en el Norte como en el Sur. Así tuvieron que exiliarse técnicos que habían trabajado para la Alianza para el Progreso. Esto influyó fuertemente en el movimiento de los derechos humanos, lo que explicitó asimismo las propias contradicciones del imperio.

En el ámbito del ejercicio profesional del derecho, la guerra en contra de la pobreza impulsó a muchos jóvenes idealistas a trabajar en los programas de servicios jurídicos a favor de los pobres, y del mismo modo varios abogados se vieron comprometidos de una forma más agresiva con el Lawyers Committee for Human Rights (Comité de Abogados para los Derechos Humanos), con el objeto de promover el movimiento por los derechos civiles en 1963. Este proceso en el que se fomentaron éste y otros programas relacionados permitió que bastantes profesionales se identificaran mucho más con grupos sociales dominados, y asimismo los condujo hacia una mayor conciencia de los límites y las contradicciones de la estrategia política hegemónica. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 112).

Las fundaciones filantrópicas fueron cuestionadas fuertemente luego de que se hiciera público el financiamiento de la CIA a la CIJ en el año 1967. Esto provocó una investigación en el Congreso de Estados Unidos por la posición económica privilegiada que ocupaba, así como por el secreto de sus actividades. Estas críticas condujeron a una profesionalización de la organización, que incluyó una reorientación de sus cometidos, la creación de centros de investigación que escudaban a intelectuales de izquierda amenazados por los regímenes militares, y programas generales que respaldaban universidades extranjeras. Este cambio de rumbo estratégico llevó a que las fundaciones gradualmente empezaran a dar un apoyo activo a los movimientos de derechos humanos creados para defender a las víctimas del terrorismo de Estado¹⁰⁰.

Por ejemplo, la Fundación Ford, fundamental en la política exterior estadounidense, se comenzó a distanciar de las acciones de la CIA en los años 70 e inclusive a mostrarse como su principal oponente. Esta política estaba promovida por la autoridad que representaba Mc George Bundy, quien a su vez era un paradigma del establishment que había sido parte del

consenso de la Guerra Fría. Ello le permitió dejar de apoyar regímenes autoritarios anticomunistas.

Por otra parte, Amnesty Internacional¹¹⁰ se fundó en Inglaterra en el año 1961. Sus fundadores procuraron crear una organización caracterizada por la neutralidad, que fuera masiva y financiada por los propios activistas. Una de las expresiones de esta imparcialidad se ponía de manifiesto a través de la noción de las tres redes, promovida por el abogado británico Peter Benenson. Ésta consistía en que los grupos de Amnistía trabajaran en la defensa de presos políticos de los países comunistas, de los países del Tercer Mundo, así como del Primer Mundo. Sus batallas se daban, y actualmente sigue siendo así, en campañas masivas que incluían un fuerte trabajo en publicidad y en lobby con figuras destacadas.

Esta organización de derechos humanos no era exclusivamente elitista como la CIJ, contaba igualmente con una masa de militantes que se conjugaban con las figuras y nombres destacados, y procuraba el uso de la democracia interna en la toma de decisiones. Sin embargo, su vínculo con CIJ era bastante fuerte, ya que la mayoría de los fundadores de Amnistía habían sido miembros de Justicia, la versión inglesa de la organización CIJ. Amnistía Internacional adquirió mayor legitimidad a nivel internacional debido a la resistencia a las dictaduras militares latinoamericanas, especialmente al régimen de Augusto Pinochet en Chile y la última dictadura militar en Argentina. Su informe respecto de las violaciones a los derechos humanos de este país, publicado en marzo de 1977, le valió la obtención del Premio Nobel de la Paz en ese mismo año. Hacía los años ochenta, y a partir de la política de Ronald Reagan, Amnistía Internacional adquirió un rol más técnico.

Nuevas organizaciones de derechos humanos que se fundaron con posterioridad tomaron como paradigma a superar las características de Amnistía Internacional. Si bien esta ONG había sido crítica y superadora de CIJ, principalmente en cuanto a su elitismo y sus formas de financiamiento a través de la CIA, su imparcialidad y formalismo la ubicaba muy lejos de los conflictos que estaban ocurriendo. Por este motivo les tomó mucho tiempo adoptar nuevas estrategias frente a las tácticas de los regímenes autoritarios, como la desaparición forzada de personas.

¹¹⁰ Bajo el título Amnistía Internacional: del moralismo elitista a una organización masiva de personal profesional Dezalay y Ghart analizan el proceso de esta importante ONG en el ámbito de los derechos humanos, de incidencia mundial y con importante activismo en la actualidad (Dezalay & Garth, 2005, págs. 116-119).

Así, por ejemplo, Human Rights Watch cuestionaba principalmente el tema de la membresía de los socios y su cantidad, lo que lleva a la dificultad para la toma de decisiones. En este sentido, optaron por obtener financiamiento de fundaciones, y de este modo, tener mayor posibilidad de toma de decisiones, cuestión relativa, pues igualmente luego dependían de las fundaciones filantrópicas para mantener el activismo. Ellos utilizaron nuevas técnicas tales como las sanciones comerciales y las campañas internacionales de boicot.

Otra gran diferencia que marcaron las nuevas organizaciones fue la forma de comunicación de la información en materia de derechos humanos, su propuesta era llegar a los grandes medios de comunicación. Igualmente, estas nuevas organizaciones promovieron la educación de nuevos profesionales en la materia a través de cursos en Universidades, seminarios, becas y prácticas en distintas ONG. Todas estas acciones se llevaron a cabo con el financiamiento principalmente de las fundaciones filantrópicas de Estados Unidos. Mediante el aporte económico de estas fundaciones el campo de derechos humanos creció y se profesionalizó. En Estados Unidos los abogados de derechos humanos tomaron protagonismo en los debates de política exterior y el derecho comenzó a ocupar un lugar relevante en la opinión pública.

A partir de las transformaciones introducidas por estas nuevas generaciones de organizaciones de derechos humanos, también se introdujo una lógica de mercado al campo de los derechos humanos: instrumentos, clientelismo, publicidad, utilización de los medios de comunicación y competencia en el diseño de políticas públicas orientadas a la materia. Inclusive en sus diseños institucionales estas organizaciones se asemejan a una estructura empresarial, con jerarquías, managers, etc.

Muchas fundaciones dirigieron sus recursos a la investigación e innovación como nuevos paradigmas, financiando universidades y centros de investigación en materia de derechos humanos. En Estados Unidos existe una multiplicidad de fundaciones que financian las organizaciones de abogados de interés público. Hacia el interior de ese país, desde principios del siglo XX se financiaban las acciones vinculadas a la libertad de expresión, y desde la década del 60 también se comenzó a dar apoyo y ayuda legal en casos vinculados a las garantías del proceso penal y en casos civiles hace unos sesenta años (Epp, 2013, pág. 51).

Por ejemplo, la Fundación Ford en los años 70 y 80, comenzó a destinar sus recursos hacia un nuevo activismo político como los movimientos de mujeres, de las minorías étnicas,

medioambiente y derechos humanos. Desde los años 80 fue dirigida por Franklin Thomas¹¹¹, un abogado muy vinculado al mundo de los negocios y las empresas multinacionales, como el Citibank, quien dirigió la fundación con esta misma lógica empresarial.

Thomas modificó el papel de la fundación como organización de financiamiento de otras organizaciones de derechos humanos, hacia lo que caracterizan los autores como una fundación con ideología de inversión

Ahora se hacía necesario preparar a los beneficiarios de la financiación para competir en un mercado ideológico en donde ellos tenían que aprender a sobrevivir por su propia cuenta. En lugar de considerar dicho respaldo como un correctivo aplicable a los sectores débiles del mercado, las contribuciones filantrópicas empezaron a ser concedidas conforme a esta lógica de mercado, extendiéndola al espacio de las prácticas activistas. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 217).

De este modo, las fundaciones buscaron mantener una racionalidad financiera, importando las tecnologías propias de las gerencias financieras y reconfigurando el mundo del mercado filantrópico. Así, las organizaciones de derechos humanos financiadas también debían seguir estas tecnologías para poder obtener recursos. Este proceso llevó a una conjunción entre la política, el mundo del conocimiento y el mercado. Así, la administración de fundaciones en Estados Unidos se convirtió en una carrera específica que conduce a lugares de poder e influencia en el Estado.

Dezalay y Garth¹¹² demuestran a partir del recorrido de las distintas fundaciones y organizaciones de derechos humanos, de sus presidentes e integrantes, el proceso que transitaron desde la filantropía anticomunista de élite hacia las gerencias financieras y profesionales incorporadas al mercado y la política, en la lógica de la gubernamentalidad neoliberal. De esta manera, promovieron la creación de nuevas élites políticas en los países del

¹¹¹ Thomas es un estadounidense de raza negra originario de Brooklyn que, siendo un joven graduado en derecho en la Universidad de Columbia, además de estrella de basquetbol en la liga de las universidades más importantes de los Estados Unidos, permaneció cuatro años al servicio de la Fuerza Aérea. Thomas empezó su trayectoria en el ejercicio del derecho trabajando en posiciones gubernamentales relacionados con vivienda o al servicio del Fiscal General de los Estados Unidos antes de encontrarse con la ruta que lo orientaría hacia el mundo de las fundaciones. La clave de su ascenso fueron los diez años, a partir de 1967, durante los cuales se mantuvo a la cabeza de la compañía Bedford-Stuyvesant Restoration Corporation –financiada parcialmente por la Fundación Ford–. En esta posición logró familiarizarse con buena parte de la élite de Nueva York. En 1970 fue invitado a ser miembro de la junta directiva del Citibank por el presidente del Banco, Walter Wriston, quien consideraba a Thomas como “el hombre más brillante que jamás había conocido”. En este cargo Thomas estuvo estrechamente vinculado con la estrategia que el Citibank desarrolló para Sudáfrica. Luego de asumir la presidencia de la Fundación siguió manteniendo nexos estrechos con el mundo de los negocios (formando parte de las juntas de CBS, Alcoa, Cummins Engine y Allied Stores) y de hecho logró triplicar los recursos de la Fundación, que alcanzaron una suma cercana a los \$6.600 millones de dólares (Dezalay & Garth, 2005, pág. 218).

¹¹² Ver el capítulo 9 “De la confrontación a la concertación: la producción nacional y el reconocimiento internacional de los nuevos universales” (Dezalay & Garth, 2005, págs. 212-250).

Tercer Mundo, y firmas de abogados de defensa de los intereses colectivos, pero igualmente de negocios, siempre bajo los paradigmas de la racionalidad empresarial, como ya advertía Michel Foucault en *El nacimiento de la biopolítica*:

Dentro del campo emergente de los derechos humanos –así como en otro tipo de dominios– la competencia hizo que este espacio de práctica evolucionara y se profesionalizara. En muchos aspectos, como es sugerido por diversas descripciones periodísticas, el desarrollo del campo de los derechos humanos en los años 80 y el giro de la administración Reagan con respecto a Chile se presentaron a causa de los debates ampliamente difundidos entre los funcionarios de la administración Reagan –especialmente Elliot Abrams– y promotores de los derechos humanos tales como Aryeh Neier y Michael Posner. La capacidad de estos adversarios en gestar un producto que ganó la atención substancial de los medios hizo que este campo finalmente prosperara. Así, con ello se aseguró que, según palabras del editor del New York Times, “el público estadounidense dejara perfectamente en claro que considera que los derechos humanos son un bien absoluto, una aspiración universal que debe ser perseguida por el propio beneficio que reporta” (Jacoby, 1986 en Dezalay & Garth, 2005, pág. 214).

Estos organismos de derechos humanos fueron claves para denunciar el horror de las dictaduras militares en el Cono Sur en los años 70 y en Centroamérica en los 80. Por este motivo, adquirieron un gran prestigio y legitimidad en el mundo y en estos países, aún cuando sus países de origen y financiamiento fueran promotores de estos regímenes en el marco de la Guerra Fría y su lucha contra el comunismo. Ello da cuenta de la paradoja y contradicciones propias de la política exterior estadounidense, y de un discurso cuyas simbolizaciones y efectos pueden ser percibidos, situados y determinados en un campo de relaciones¹⁰⁰. El ascenso de Jimmy Carter a la presidencia se inscribe en este proceso ocurrido en Estados Unidos con relación a los derechos humanos y los gobiernos militares.

A su vez, frente a los secuestros, torturas, desapariciones forzadas, apropiaciones de bebés, ejecuciones sumarias y todos los distintos tipos de delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado, distintos sectores de los propios países se fueron organizando y encontrando un nivel de referencia, articulación y apoyo en los organismos internacionales. Esto provocó que, en muchos países, la acción política de los organismos de derechos humanos estuviera muy centrada, principalmente luego del regreso a la democracia, en los procesos de memoria, verdad y justicia frente a los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado. Debe destacarse que en los años de dictadura la denuncia y acción política era por la búsqueda de los familiares desaparecidos: *aparición con vida, libertad de los presos políticos*, la denuncia de las ejecuciones sumarias. El litigio en este tiempo no era visto como algo estratégico más allá de la interposición del habeas corpus. El lenguaje de los derechos humanos se comenzó a incorporar para enunciar y denunciar los hechos que estaban ocurriendo.

De hecho, el caso de Chile se convirtió en el laboratorio de lo que se extendería después a otros países, ya que generó muchas contradicciones respecto del movimiento de derechos humanos y la economía neoliberal promovida por los Chicago Boys. En Brasil, con sus particularidades nacionalistas, se dio un proceso similar respecto del apoyo del golpe de Estado, el trabajo del movimiento de derechos humanos, y el financiamiento de las fundaciones internacionales como la Ford.

La mayoría de los abogados de élite, así como de los jueces e inclusive miembros de la Suprema Corte de Justicia apoyaron el golpe de estado de Pinochet. Lo mismo ocurrió en Argentina con la mayoría de los golpes de Estado desde el primero en 1930. La legalidad no se presentaba como un problema, sino más bien, era el restablecimiento de los privilegios aristocráticos y de la incorporación de la política neoliberal. Fueron muy pocos los abogados que se opusieron al golpe militar.

La capacidad de presión del movimiento internacional de los derechos humanos descrita, produjo que hacia el año 1978 la represión más cruda en Chile finalizara con el desmantelamiento de la Dirección Nacional de Inteligencia. Llegaron a Chile, como producto de los informes y documentación recopilada por los referentes locales, Amnistía Internacional, Naciones Unidas, Le Monde Diplomatique, Time, la CIJ, OEA, es decir, organismos internacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación internacionales. En el año 1979 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó la Argentina, lo que también constituyó un logro del movimiento para denunciar las atrocidades de la dictadura. Los militares argentinos estaban muy preocupados por el tema de derechos humanos y la posición de la embajada estadounidense al respecto. Algunos cables desclasificados por el gobierno de Estados Unidos, que fueron entregados en el mes de abril de 2019 al Ministro de Justicia, dan cuenta de esa información.

En Chile, la Iglesia jugó un rol fundamental en el surgimiento del movimiento de derechos humanos y la creación del Comité de Paz, que nucleó abogados y estudiantes de derecho apoyados por el Consejo Nacional de Iglesias de los Estados Unidos, y con recursos provenientes de Europa que desarrollaron una fuerte capacidad de presión internacional. Pinochet desmanteló el Comité de Paz en el año 1975, pero debido a la presión internacional y el amparo de la Iglesia Católica debió reconocer legitimidad al movimiento internacional de derechos humanos (Dezalay & Garth, 2005, pág. 229). Este movimiento se vio altamente beneficiado por la actividad de las fundaciones filantrópicas en ese país, principalmente de la

Fundación Ford que siempre intentó permanecer neutral frente al conflicto político, su mayor dilema.

La Ford entonces vislumbró y fomentó la creación de ‘redes internacionales que pudieran llegar a auxiliarse mutuamente’ en materia de derechos humanos. Asimismo, la Ford desarrolló un programa formal en derechos humanos, y una de las personas que ayudó a elaborarlo, Peter Bell, hizo de los derechos humanos la pieza central de la Fundación Interamericana, la cual dirigió desde finales de la década de los 70 hasta principios de los años 80.[...] La institucionalización de la actividad de los derechos humanos, financiada por las organizaciones filantrópicas, siguió la senda de las grandes inversiones que se habían dado en la esfera académica de las ciencias sociales. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 233).

En Latinoamérica, al incorporarse dicho lenguaje y adquirir legitimidad las organizaciones de derechos humanos y las fundaciones que apoyaban esta política, se fueron incorporando a las prácticas locales las técnicas y racionalidades que se venían desarrollando en Estados Unidos. En este sentido, la promoción de causas de intereses colectivos, compaginada con una racionalidad económica empresarial y neoliberal en la forma de administrar esos organismos, así como la pretendida neutralidad e imparcialidad que ha caracterizado a los organismos de derechos humanos internacionales, promovió el activismo judicial de diversas ONG frente al flagelo de las políticas neoliberales en estos países. Comenzaron a reconducirse de este modo los conflictos políticos hacia conflictos judiciales.

Los procesos de dolarización se produjeron en el ámbito de los derechos humanos y de la economía. Esto significa que las técnicas y racionalidades se trasplantaron a través del mercado internacional de conocimientos especializados, desde Estados Unidos y sus universidades y centros de investigación hacia los países de Latinoamérica, pero también a otros países centrales y periféricos que no tenían esa práctica. Por ejemplo, Epp analiza el caso de Inglaterra, India, y Canadá y refiere que en estos países el lenguaje de los derechos comenzó a expandirse en la década del 60, contrariamente a Estados Unidos (Epp, 2013, pág. 50).

Los intereses colectivos fueron promovidos por las organizaciones de derechos humanos en la década del 80 en ambas latitudes, en el sur más hacia los años noventa, y éstas se convirtieron en actores claves en las transiciones hacia la democracia. Inclusive muchos abogados activistas formaron parte de los nuevos gobiernos (Dezalay & Garth, 2005, pág. 92). La profesionalización progresiva y el desplazamiento de las actividades a favor de los derechos humanos hacia el Estado se presentan como correlatos del nuevo consenso neoliberal, de la nueva ortodoxia gubernamental.

Este fue un proceso muy fuerte en Estados Unidos que se inició a principios de siglo

XX y se profundizó en los años 60. Su emergencia está vinculada al modo en que se ejerce la profesión en bufetes con economías de escala, con trayectoria en litigación desde principios de siglo vinculados a las corporaciones comerciales y la libertad de mercado frente a la regulación estatal.

Los asuntos comerciales dominaron el campo de la litigación constitucional durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX porque eran casi las únicas entidades con suficiente capacidad de organización y recursos necesarios para hacerlo. Durante las primeras décadas del siglo XX, los estudiosos de la profesión legal demostraron ampliamente la nueva capacidad de los conglomerados comerciales para controlar el campo de los recursos legales. (Epp, 2013, pág. 86).

Así, muchos abogados se dedicaban al derecho empresarial y a las acciones civiles o de interés público acompañando organizaciones defensoras de los derechos civiles, y en otros casos muchos abogados liberales en los años sesenta y setenta crearon bufetes especializados para defender causas de interés público¹¹³ (Epp, 2013, pág. 97). Señala Epp que: “Los Estados Unidos cuentan con un amplio cuerpo de abogados, pero aún más importante es que la profesión del derecho es ideológicamente diversa, tiende a agrupar a sus miembros en organizaciones¹¹⁴ y tiene una orientación contenciosa” (2013, pág. 51).

Charles Epp, en su libro *La revolución de los derechos*, analiza las posibles condiciones y explicaciones que hicieron posible ese fenómeno, entre ellas: la independencia judicial y las leyes sobre derechos individuales, el liderazgo judicial y el control de las listas de causas para tratar, la cultura y conciencia de los derechos. Él prefiere una explicación centrada en lo que llama “estructura de sostén para la movilización legal” entendida como los

¹¹³ Un claro ejemplo de esto es el caso *Tellez v. Dole* (2007) y otros casos de trabajadores del sector bananero relacionados al plaguicida DBCP, documentado en la película *Bananas*. Dos grandes estudios de abogados estadounidenses toman este caso. El primer abogado que conoce la problemática de origen cubano (latino) viaja a Nicaragua y se entrevista con los trabajadores afectados por el agrotóxico utilizado en las plantaciones de bananas de la firma Dole. Así, los convence de realizar este litigio en las cortes estadounidenses para obtener reparaciones económicas. El DBCP que era aplicado en las plantaciones sin protección. El fumigante había sido prohibido en Estados Unidos en 1977 por provocar cáncer y malformaciones congénitas. Sin embargo, permitieron que se siga fabricando y exportando a los países sudamericanos. Así, la estrategia jurídica diseñada por el bufete fue demandar por daños y perjuicios a la empresa Dole Food (el empleador) y Dow Chemical (el fabricante del plaguicida) por su responsabilidad en causar esterilidad en los trabajadores, tanto por responsabilidad objetiva y por ocultamiento fraudulento. Esta causa fue llevada a un tribunal de California. El jurado fallo a favor de 6 y en contra de otros 6 trabajadores porque señalaron que su testimonio no era confiable otorgándole indemnización por daños y por daños punitivos. El juez invalidó el veredicto del jurado. La empresa otorgó evidencia de investigadores privados y 17 testigos anónimos para convencer al juez de que las pruebas de los trabajadores eran falsas y que el juicio era un fraude y conspiración contra su firma. La Corte Suprema de California en el año 2014 rechazó una solicitud de revisión de esta decisión judicial.

¹¹⁴ Entre ellas: ACLU, NAACP, el Congreso Judío Estadounidense, la Asociación de Libre Expresión de 1902 (se desintegró en el 1919, ILD fundada por el Partido Comunista. Después de la primera guerra mundial creció la cantidad de abogados judíos, católicos y negros en los Estados Unidos así algunos grupos comenzaron a tener mayor representación legal. En 1936, se formó por abogados progresistas y radicales el Gremio Nacional de Abogados, como alternativa a la Asociación Americana de Abogados.

abogados y organizaciones defensoras de los derechos civiles y las fuentes de financiamiento para el litigio estratégico.

Estas estructuras se comenzaron a crear en Estados Unidos a principios del siglo XX, con causas vinculadas a la libertad de expresión y religiosa. Entre las organizaciones que brindaban apoyo al litigio y organizaron, financiaron y proporcionaron asesoría legal para que las causas llegaran a las Cortes podemos mencionar a la NAACP (Asociación Nacional para la Promoción de la Defensa Legal y la Financiación Educativa para la Gente de Color), la ACLU (Unión Americana para las Libertades Civiles) y la ILD (Defensa Internacional del Trabajo). Como señalábamos al principio de este apartado, el ejercicio del derecho fue bastante esquizofrénico en el país del norte, y así los abogados podían litigar causas empresariales y de derechos civiles al mismo tiempo. Ambas en definitiva expresaban los valores del liberalismo, ya que las causas civiles siempre estuvieron vinculadas a las libertades (políticas, religiosas e individuales) y a la igualdad (no discriminación). Ya desde el año 1965 las estructuras se comenzaron a extender fuertemente a otros campos, en lo que Charles Epp llama la Revolución de los Derechos.

Indica Epp que en el contexto de la lucha *por el derecho o los derechos* el financiamiento de abogados u organizaciones para el litigio de causas de interés público fue mayormente privado, de la filantropía y de las fundaciones, especialmente la Ford. Igualmente, la litigación se vio favorecida por las leyes de regulación de honorarios¹¹⁵ que permitieron a los jueces adjudicar los honorarios de los abogados a los demandantes que ganan juicios por derechos civiles, la introducción de los servicios legales gratuitos, y el papel del Departamento de Justicia que apoyó demandas, dirigió investigaciones y estrategias legales y presentó *amicus curiae* y subvenciones otorgadas por el Fondo Americano del Servicio Público creado en 1922 (Epp, 2013, págs. 45, 102-107).

El autor señala que el desarrollo de esta estructura de sostén para extender la litigación por los derechos y libertades civiles logró que los derechos del individuo sean analizados por las instancias judiciales más altas, promovió que los jueces dictaran fallos favorables y le otorgó al sistema judicial socios activos para la defensa y aplicación de nuevos derechos. Asimismo, sostiene que el crecimiento de estas estructuras permitió la democratización del

¹¹⁵ Por ejemplo, a través de la ley de derechos civiles de 1964, la ley de pago de Honorarios de Abogados Defensores de Derechos Civiles de 1976 y la Ley de Igualdad de Acceso a la Justicia de 1982 (Epp, 2013, pág. 107).

acceso a las cortes supremas (Epp, 2013, págs. 46-48). Es decir, estas técnicas fueron tempranamente desarrolladas en Estados Unidos, ya que los abogados cumplieron un rol bastante activo en esa sociedad. Ello explica también la pronta creación de organizaciones de abogados disputando el sentido de del discurso de los derechos humanos como nuevos universales en el contexto de la guerra fría.

En Estados Unidos las luchas populares en el lenguaje del derecho se han dado, según el autor, desde hace más de un siglo. La interpretación judicial se consideró un terreno de disputa para los grupos populares y las elites legales, especialmente respecto de los derechos civiles, las libertades individuales y la igualdad desde la aprobación de las Enmiendas de la Guerra Civil y las luchas de los esclavos¹¹⁶.

No obstante, entre 1950 y 1975 aún existía la segregación racial, las autoridades policiales estatales podían utilizar la coerción no física para obtener confesiones o información incriminatoria de los acusados por delitos penales, los acusados podían ser sometidos a juicios, declarados culpables y sentenciados a prisión por crímenes graves aun sin abogado, sin derecho de defensa (aún en los años 2000 ocurren estas situaciones). En muchos estados, las autoridades podían registrar sin orden judicial la casa de una persona y apoderarse de cualquier elemento que considerará una prueba. Es decir que, en el país de la libertad y la igualdad, promotora de las declaraciones de derechos humanos y de las organizaciones de derechos humanos, existían grandes desigualdades fundadas principalmente en la raza, y las garantías del constitucionalismo liberal no estaban vigentes¹¹⁷. Vemos de este modo claramente la función ideológica del derecho, y lo que Joaquín Herrera Flores llamaba la paradoja del doble rasero (Epp, 2013, págs. 55-56).

El *common law* estadounidense contiene una carta de derechos establecidos en la Constitución, a diferencia de lo que ocurría en Inglaterra. Esto le permite a los tribunales la creación de nuevo derecho a partir de los fallos judiciales, un sistema muy distinto al derecho continental en que los derechos están enunciados en la Constitución, en los Tratados y luego

¹¹⁶ A principios del siglo XIX, la Corte Suprema determinó que la Carta de Derechos se aplicaba únicamente con relación con el gobierno federal en el caso *Barron c. Baltimore* (1833). Luego de la Guerra Civil el tribunal Superior interpretó favorablemente la Decimocuarta Enmienda en los casos *del matadero* (1873), *Minor c Happersett* (1876), *Casos de los derechos civiles* (1883).

¹¹⁷ La mayoría liberal de la Corte en el caso "Elkins c. Estados Unidos" (1960) por primera vez excluyó de un juicio federal pruebas que habían sido obtenidas ilegalmente por agentes del Estado; antes del caso "Elkins", si bien la Corte excluía de los juicios federales las pruebas que habían sido obtenidas ilegalmente por agentes federales, permitía el uso de pruebas obtenidas en forma ilegal por agentes estatales (Epp, 2013, pág. 76).

en las leyes. La posibilidad de crear derecho de los jueces es muy limitada en nuestro sistema continental. El derecho de defensa y el debido proceso son derechos constitucionales aplicables en todas las provincias¹¹⁸, cuestión que en Estados Unidos se reconocieron a través de la jurisprudencia. Por ejemplo, en el caso *Mapp c. Ohio* una mayoría liberal fortaleció su posición sobre el derecho penal, especialmente respecto de las garantías y la obtención de pruebas de manera ilegal. La cantidad de apelaciones federales de condenas dictadas por los tribunales de los Estados obligaron a la Corte a elaborar un conjunto de protecciones federales contra los abusos del debido proceso (Epp, 2013, págs. 75-77).

Si la explicación centrada en la estructura de sostén es la correcta, deberíamos verificar que las revoluciones de los derechos se dieron sólo donde, cuando y en relación con aquellas cuestiones para las cuales se habían desarrollado las bases de sustento materiales para promover la litigación a favor de los derechos: organizaciones defensoras de derechos civiles, abogados dispuestos a trabajar con ellas y fuentes de financiamiento. (Epp, 2013, pág. 49).

Por ejemplo, durante la Corte presidida por Earl Warren, de dominio liberal (1953/1968), se promovieron diversos fallos en favor de los derechos individuales, entre ellos, el fallo que eliminaba la segregación racial en el caso *Brown c Junta de Educación de 1954*¹¹⁹. Así, Epp dice: “Warren guió a la Corte hacia un fallo unánime que desterraba la segregación racial de las escuelas públicas”, pero que, sin embargo, dada la conflictividad social que esta decisión traería permitió que el fallo se aplicara aleatoriamente (2013, págs. 65,74). Ese fallo no desterró nada.

Si nos detenemos en la caracterización que realiza Epp respecto de la lucha por los

¹¹⁸ En el caso “Barro c Baltimore” en el año 1833 había establecido que la Carta de derechos no era aplicable a todos los estados.

¹¹⁹ La crisis de Little Rock fue un momento clave en los movimientos por los derechos civiles americanos, tras la decisión de la Suprema Corte en el caso Brown, el comité escolar de Little Rock, Arkansas, votó en 1957 integrar el sistema escolar. La NAACP había elegido Little Rock para avanzar con la integración, en cuanto Arkansas era considerado un estado sureño relativamente progresista. Sin embargo, el gobernador de Arkansas, Orval Faubus llamó a la Guardia Nacional de Arkansas el 4 de septiembre para evitar que nueve estudiantes negros que habían demandado por el derecho a estudiar en una escuela integrada pudieran asistir al instituto (high school) del centro de Little Rock. El gobernador mismo no era un extremista segregacionista, pero había recibido muchas presiones de parte del ala más conservadora del Partido Demócrata de Arkansas, que controlaba la política estatal. Entonces, después de haber declarado el año anterior que valoraría la posibilidad de poner al estado de Arkansas en línea con la decisión tomada en el caso Brown. Faubus se declaró en contra de la integración y en contra de la orden del tribunal federal que la requería. El 25 de septiembre de 1957 Eisenhower ordenó a la Guardia Nacional desplegada por el gobernador que volviera a sus cuarteles, y desplegó elementos de la 101.ª División Aerotransportada del Ejército para escoltar a los Little Rock Nine Ernest Green (Nacido en 1941), Elizabeth Eckford (Nacida en 1941), Jefferson Thomas (1942–2010), Terrence Roberts (Nacido en 1941), Carlotta Walls LaNier (Nacida en 1942), Minnijean Brown (Nacida. 1941), Gloria Ray Karlmark (Nacida 1942), Thelma Mothershed (Nacido en 1940), y Melba Pattillo Beals (Nacido en 1941). Los estudiantes pudieron asistir al instituto, aunque para esto debieron pasar por una muralla de blancos insultándolos y escupiéndoles el primer día de clases y el resto del año tuvieron que soportar el hostigamiento continuo de sus compañeros.

derechos y la estructura de sostén, advertimos cómo el análisis centrado en la lucha por el derecho (apenas los derechos civiles, no hablemos de los DESC) se ocultan las grandes luchas políticas que llevó adelante la comunidad afrodescendiente de ese país. El autor, al igual que la literatura que analizamos sobre judicialización de la política en apartados precedentes, destaca las disputas jurídicas sobre las luchas políticas, desconociendo de este modo, que la nueva legitimidad sólo se conquista en el campo de la acción política. Estos autores suelen señalar que las acciones judiciales no deberían desmovilizar a los movimientos. Los movimientos no se desmovilizan por acciones judiciales, porque éstas claramente no modifican las condiciones materiales. Sólo cuando la judicialización o litigación responde al dispositivo de poder puede ocurrir aquello. Un clarísimo ejemplo de ello es el caso de la segregación racial en Estados Unidos.

El autor no menciona que el movimiento de derechos civiles comienza a abandonar las luchas en las cortes, especialmente la estrategia de la NAACP con histórica trayectoria en litigio. Y comienza a utilizar las acciones de desobediencia civil para incidir sobre la discriminación y segregación racial.

Sin embargo, la nueva legitimidad, en términos de Dussel, comenzó cuando el 1 de diciembre de 1955, Rosa Parks rehusó levantarse de su asiento en un autobús público para dejárselo a un pasajero blanco. Rosa fue arrestada, enjuiciada y sentenciada por conducta desordenada y por violar una ley local. Cuando el incidente se conoció entre la comunidad negra, cincuenta líderes afroamericanos se reunieron y organizaron el boicot de autobuses de Montgomery para protestar por la segregación de negros y blancos en los autobuses públicos, el que fue encabezado por *Montgomery Improvement Association*. El boicot duró 381 días, hasta que se abolió la ley local de segregación entre afroamericanos y blancos.

Se eligió la *acción directa* principalmente mediante boicots, tomas de edificios, los *Viajeros de la libertad* o los *Veranos de la libertad*¹²⁰ y tácticas similares basadas en la

¹²⁰ Por ejemplo, las acciones de los estudiantes de Greensboro, Carolina del Norte, Nashville, Tennessee y Atlanta, Georgia que empezaron a "ocupar" los mostradores de tiendas locales a la hora de la comida en protesta por la segregación de los establecimientos. Muchas de estas ocupaciones acabaron en brutales desalojos por parte de autoridades escolares. Esta técnica no era nueva —el Congress of Racial Equality (Congreso por la Igualdad Racial) lo había utilizado para protestar contra la segregación en el medio oeste durante los 1940s—, pero en 1960 logró atraer la atención nacional. En 1960 se formó el Student Nonviolent Coordinating Committee (SNCC-Comité Coordinador Estudiantil No-violento) que en 1961 inició una campaña "Viajeros de la libertad" que consistían en realizar viajes al sur profundo. Se desató una gran violencia contra estas medidas. La campaña de Birmingham en 1963 para desterrar la segregación en los comercios de la ciudad, el movimiento de Albany, 1961-1967. El Estado de Mississippi fue uno de los más violentos y donde el Ku klux klan tenía mucho poder. Por ejemplo,

movilización de masas, la resistencia no-violenta y la desobediencia civil. Tampoco señala el autor el rol de las Panteras Negras en la lucha política más radical¹²¹.

Epp reduce las conquistas igualitarias de la comunidad negra en Estados Unidos a la litigiosidad, y al financiamiento de los abogados y organizaciones litigantes. De este modo disocia y oculta (al no mencionarlas) las intensas luchas cuerpo a cuerpo de la comunidad afrodescendiente para eliminar la segregación racial. En cambio, si nos detenemos un poco en su historia, advertimos que lo único que permitió la transformación social en el país de la libertad y la igualdad fue la acción sistemática de desobediencia civil de los movimientos de los derechos civiles encabezados por líderes de la comunidad afrodescendiente y el Partido Panteras Negras. Luchas políticas que provocaron mucha violencia, encarcelamiento y muertes de militantes¹²². Entonces, las organizaciones de la comunidad afrodescendiente con sus acciones irrumpieron desde la Exterioridad creando nueva legitimidad, que a la vez era legal (en cuanto la Corte había fallado en el caso Brown), pero ilegítima en algunos Estados.

No es el objetivo de este trabajo analizar el fenómeno en Estados Unidos sobre la judicialización de la política y el ocultamiento sistemático de sus movimientos sociales emancipatorios (comunistas a principios de siglo, movimientos de desobediencia civil como Los Panteras Negras, antisistema, etc.), sino mostrar cómo estos dispositivos de saber/poder, estas técnicas gubernamentales se fueron trasplantando a nuestros países latinoamericanos a partir del discurso de los derechos humanos luego de las últimas dictaduras militares. En América Latina las luchas políticas no eran articuladas judicialmente sino hasta después de ellas, en los años ochenta y noventa.

Regresando al desarrollo de los derechos humanos a nivel global, este discurso fue

en el verano de 1964 tres activistas, Michael Schwerner, Andrew Goodman y James Chaney llegaron a Mississippi como parte de un grupo de voluntarios del "Verano de la Libertad" que educaban y registraban electoralmente a los afroamericanos. Un grupo de Ku Klux Klan los asesinó y enterró en unas fosas ocultas en Filadelfia, una pequeña ciudad de Mississippi, sus cuerpos fueron encontrados días después. Mientras estaba en la cárcel, Martín Luther King, escribió (16 de abril) su famosa Carta desde la cárcel de Birmingham que debió redactar en los márgenes de un periódico y en recortes de papel, puesto que a él se había prohibido cualquier papel para escribir, mientras que era mantenido incomunicado en confinamiento solitario. Los partidarios de los derechos civiles ejercieron presión sobre Kennedy para que mejorara las condiciones de detención y fue liberado el 19 de abril.

¹²¹ Organización nacionalista negra, socialista y revolucionaria activa en Estados Unidos entre 1966 y 1982, que además tuvo un capítulo internacional en Argelia entre 1969 y 1972. En sus inicios, en octubre de 1966, su principal actividad era la de formar patrullas de ciudadanos armados para vigilar el comportamiento de los agentes de policía, y así desafiar la brutalidad policial contra los afroamericanos en Oakland, California. En 1969, instauró programas sociales dirigidos a la comunidad, lo que se convirtió en la principal actividad del partido. Los más célebres fueron los desayunos gratuitos a niños y las clínicas de salud locales.

¹²² En el documental Black Power se muestran las diversas luchas políticas de la comunidad negra en Estados Unidos y las distintas formas que tuvo el estado para neutralizarlos.

adquiriendo mayor legitimidad, y visibilidad en los debates y en la opinión pública. Así se transformó en una nueva rama del derecho a seguir y ejercer de modo profesional, del mismo modo que el ejercicio del derecho empresarial. Los derechos humanos dejaron de verse sólo como un activismo o acción política, y se transformaron en una carrera profesionalizada, cosmopolita, intelectual y política al que la elite jurídica estadounidense dedicó sus esfuerzos económicos, técnicos y es por ello, que la nueva generación de profesionales dedicados a los derechos humanos se había formado en las universidades más prestigiosas de dicho país.

La profesionalización implicó el desarrollo académico, de investigación y argumentativo respecto de la materia. El ejercicio de esta nueva rama del derecho ofrecía y aún ofrece una perspectiva de desarrollo profesional en el ámbito internacional. También un lugar en la discusión teórica y de prestigio en los medios de comunicación y la opinión pública. Los egresados de Harvard por ejemplo luego se incorporaban a ONG prestigiosas, fundaciones filantrópicas, agencias estatales y organizaciones internacionales que trabajaran la materia, en las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos.

Los programas de Harvard especializados en derechos humanos ilustran el modo como las instituciones de élite se vieron en la necesidad de concentrarse en estas esferas y en los papeles que esperaban desempeñar dentro de las mismas. Las personas que se dedicaban al estudio de los derechos humanos esperaban convertirse, de la manera que fuese, en líderes de la producción de la teoría jurídica en esta materia. Asimismo, pretendían convertirse en la base de formación de punta para los líderes futuros de las ONG de derechos humanos. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 255).

Este proceso de profesionalización implicó (y actualmente sigue siendo así) que las propias agencias estatales e internacionales, necesitaran de técnicos especialistas en la materia, dado que estas se convirtieron no solo en sujetos de demandas sino en ejecutores de políticas públicas en derechos humanos. De este modo, los profesionales en derechos humanos pueden ocupar lugares estratégicos en los centros de toma de decisiones, lo que implica, a partir de las redes con ONG prestigiosas una doble capacidad de influencia. Se produce un saber especializado que goza de una doble opacidad en los términos de Cárcova, y que de ningún modo discute el contenido ideológico de los derechos humanos: “Las redes transnacionales de derechos humanos constituyen un recurso para los defensores en los países individuales y un medio para ejercer presión sobre sus propios gobiernos, a través de patrones de influencia tipo bumerang o espiral” (Sieder & Line, 2011, pág. 32).

Los importadores cosmopolitas lograron crear un nuevo tipo de organización –como Viva Río– que es capaz de generar ovaciones en el escenario internacional y de tener un fuerte

impacto local por algún tiempo. Pero que luego pocas personas de la élite cosmopolita están dispuestas a trabajar para construir vínculos con las favelas locales. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 370).

La historia de los derechos humanos es una crónica de la construcción de un campo de práctica relativamente prestigioso, que goza de una fuerte conexión con las facultades de derecho de élite en los Estados Unidos. Aquellos que ingresan a las facultades de derecho con el deseo de convertir su idealismo en actividades jurídicas, y en ubicarse en una posición para ejercer influencia en el Estado mediante el empleo de técnicas y conocimientos internacionales especializados, buscan emprender sus carreras en el área de los derechos humanos. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 259).

El proceso de la profesionalización de los abogados y los llamados tecnócratas políticos, fueron conquistando posición también en el plano de la economía y los organismos multilaterales, desplazando poco a poco a los Chicago Boys y su forma de implementar la economía de mercado. Los nuevos tecnócratas de la ciencia política procuraban incorporar en sus análisis los efectos políticos de la aplicación de estas políticas, y por ello fueron proclives a construir Estados fuertes que tuvieran capacidad de hacer frente a los efectos de los conflictos sociales originados en las políticas neoliberales de ajuste en el marco de la legalidad y del propio Estado.

Bajo los postulados de la democracia y la economía de mercado, era necesario generar nuevos políticos tecnócratas en los Estados, formados y convencidos por los tecnócratas de los organismos multilaterales sobre ellos. De este modo, un buen gobierno implica Estados con seguridad jurídica, abiertos económicamente y legítimos políticamente, que mantenga sus relaciones con el Banco Mundial y el FMI. Mediante la democracia y los derechos humanos como universales (y el diseño institucional que analizamos precedentemente) se garantiza la regulación informada por las reglas del mercado.

La economía de mercado y la democracia, como superación de los supuestos de la guerra fría y pilares del nuevo orden internacional, implicaría, asimismo, la *democratización* de los propios organismos multilaterales. Así, en el propio Banco Mundial las ONGs fueron tomando cada vez más protagonismo al momento de tomar decisiones o diseñar inversiones estratégicas. Un ejemplo de ello lo constituye principalmente el activismo de ONGs medioambientales, que recondujeron los requisitos y recomendaciones para realizar represas. De este modo, los conflictos, fricciones y confrontaciones se resuelven hacia el interior de los organismos multilaterales, se generan normas de derecho blando y se mantiene el equilibrio economía de mercado-democracia y derechos humanos. Luego la lucha política en los

conflictos concretos dependerá de las relaciones de fuerza para defender los territorios, y en algunos casos podrán utilizar como herramienta las normas de derecho blando.

En este marco, con el retorno de las democracias en América del Sur, se desarrolla progresivamente una nueva etapa de activismo judicial que estuvo dado en un principio por la interposición de acciones colectivas en resguardo de derechos y libertades civiles y políticos, en cuanto los mecanismos de represión continuaban vigentes. Hacia la década de los años noventa, y avanzada la aplicación de las políticas neoliberales y las graves consecuencias sociales que ello produjo, algunos de aquellos organismos de derechos humanos, y otros nuevos, tanto a nivel nacional como internacional comenzaron a discutir jurídicamente el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales. Entendemos que aquí comenzó concretamente en nuestros países el desplazamiento de la lucha política por la lucha en el lenguaje de los derechos humanos.

De este modo, a través de demandas al Estado por políticas públicas hacia los sectores excluidos totalmente de la nueva gubernamentalidad neoliberal, se promovió y promueve acciones colectivas por el reconocimiento y satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la vivienda, al agua, a la seguridad social, al trabajo, etc. El activismo judicial, se presenta en esta etapa, como la contracara de la propia gubernamentalidad neoliberal, pues en estos casos no se discute la Totalidad, sino cómo el Estado equilibra mínimamente los efectos que la misma produce sobre las víctimas. Es decir, y cómo señalábamos anteriormente, se produce la paradoja de empresas multinacionales que obtienen muchas riquezas sin responsabilidad jurídica alguna por sus explotaciones, sin embargo, el Estado debe responder hacia sus ciudadanos por el gran flagelo que dichas empresas ocasionan en sus territorios.

La estrategia de convivencia democracia derechos humanos-economía de mercado se vio interrumpida cuando a los gobiernos del cono sur ascendieron presidentes de centro izquierda no vinculados a esta élite política, sino que emergieron de los movimientos sociales o provenían de la militancia de los años setenta perseguida y encarcelada por los gobiernos militares. Estos gobiernos promovieron nuevas políticas en la región, fortaleciendo los vínculos entre los países crearon la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR, 2018), y la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)¹²³, fortalecieron los vínculos con

¹²³ UNASUR está integrada por los doce países independientes de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil,

Cuba, y se alejaron de los órganos multilaterales como el FMI y el Banco Mundial en cuanto a la aplicación de sus políticas económicas. Asimismo, llevaron adelante procesos de desendeudamiento y ampliaron sus vínculos políticos y económicos con otras regiones y países, como China, Rusia, India, entre otros. Sin embargo, no modificaron su matriz productiva.

Desde Estados Unidos y las élites locales, se ha utilizado distintos mecanismos para desestabilizar los gobiernos populares invocando la violación a los derechos humanos y las reglas de la democracia¹²⁴. Se intentaron golpes de estado en Venezuela, Bolivia, Ecuador, sin resultado positivos. En Paraguay y Brasil se destituyeron dos presidentes mediante juicios políticos sin sustento, procesos que se han denominado golpes blandos. Mediante el monopolio de los medios de comunicación se ha desprestigiado y socavado la imagen de los presidentes y expresidentes. Actualmente, en enero de 2019 se autoproclamó presidente de Venezuela Juan Antonio Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional. Esto con el apoyo del presidente de Estados Unidos, quien amenazó a Nicolás Maduro presidente electo, desde entonces con la intervención militar a Venezuela. Algunos países han reconocido el gobierno de Guaidó, otros mantienen su política de no intervención en los asuntos internos, y no lo reconocen, entre ellos Rusia y China. Las organizaciones internacionales como la ONU o la OEA tampoco han reconocido al presidente autoproclamado. El caso de Venezuela como el de los otros países de Latinoamérica da cuenta del límite y de las contradicciones que presenta la convivencia democracia/derechos humanos-economía de mercado.

Por último, el aparato judicial ha sido clave en la judicialización de la política, y en la persecución de los presidentes Ignacio Lula da Silva en Brasil, y Cristina Fernández de Kirchner en Argentina. El caso más emblemático de esta nueva técnica denominada lawfare¹²⁵

Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela y fue creada en Cusco, Perú, el 8 de diciembre 2004, bajo el nombre Comunidad Suramericana de Naciones, en abril del 2007 los jefes de estado cambiaron el nombre. El 23 de mayo de 2008, cuando se aprobó el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, en el cual se designó como sede permanente de la Secretaría General a Quito, capital del Ecuador, y del Parlamento a Cochabamba, Bolivia. (UNASUR, 2018) El ALBA- Tratado de Comercio de los Pueblos es una organización internacional de ámbito regional, fundada en 2004, promovida por Hugo Chávez, entonces presidente de la República Bolivariana de Venezuela, formada por países de América Latina y el Caribe que pone énfasis en la lucha contra la pobreza y la exclusión social (ALBA, 2019).

¹²⁴ Caso de Venezuela principalmente.

¹²⁵ Se ha utilizado este término para describir el uso indebido de herramientas jurídicas para la persecución política, el uso de la ley como un arma para destruir al adversario político por la vía judicial. Lo anterior se inscribe en un proceso de judicialización de la política (desde arriba), donde el aparato judicial se “eleva” por encima del Poder Legislativo y del Ejecutivo, dinámica que puede conducir a una “dictadura de los jueces” (y una pérdida total de equilibrio entre poderes). Para ser exitosa, esta guerra jurídica requiere articulación con los medios de comunicación y redes sociales, que operan para manufacturar consentimiento en contra o a favor de determinadas personalidades, grupos o sectores políticos. La aceptación o la eliminación y desmoralización del adversario

en Argentina, lo constituye el procesamiento con prisión preventiva de Cristina F. de Kirchner, el candidato a vicepresidente Carlos Zannini, el ex canciller Héctor Timerman (quien falleció procesado), y otros dirigentes sociales, por traición a la patria con relación a la firma de un memorándum de entendimiento con Irán, aprobado por el Congreso Nacional, que buscaba colaboración para esclarecer el atentado terrorista a la AMIA ¹²⁶, y en Brasil la reciente confirmación de la condena de Ignacio Lula Da Silva por corrupción, sin elementos de convicción suficientes para tal fin, cuestión que inclusive señala el New York Times (Gómez Bruera, 2018; Weisbrot, 2018), lo que puede imposibilitar ser reelecto a presidente en el año 2018.

2.5.- Los organismos de Derechos Humanos en Argentina¹²⁷

Consideramos que el caso de Argentina tiene sus particularidades, principalmente y como igualmente señala Dezalay y Garth, por la poca institucionalidad construida en este país desde su independencia. Tanto en la emergencia del movimiento de derechos humanos, cómo en la actual militancia de muchos abogadas y abogados como miembros de organizaciones políticas. En este contexto, la última dictadura cívico-militar fue de las más violentas y sangrientas del Cono Sur, y donde la Iglesia Católica jugó un papel muy distinto a Chile (salvo por algunos curas tercermundistas varios de los cuales fueron asesinados, la iglesia fue un apéndice fundamental de los militares). Los miembros de la Corte Suprema de Justicia fueron removidos en distintos períodos, ya sea por gobiernos militares, como fue el caso del año 1955, ya sea como consecuencia de los nuevos gobiernos democráticos que ascendían.

político se concreta especialmente en el plano de la opinión pública (Romano & Tirado, 2018).

¹²⁶ El atentado a la Asociación Mutual Israelí Argentina ocurrió el 18 de julio de 1994, durante el gobierno de Carlos Saúl Menem. Miembros de las fuerzas de seguridad, el ex juez de la causa, y otros funcionarios son juzgados actualmente por encubrimiento, ya que desde un primer momento desviaron la investigación hacia la pista iraní, frente a la pista Siria. El gobierno Iraní no permitía la extradición de los imputados como autores intelectuales. De este modo, se avanzó en el famoso Memorandum. El fiscal de la Unidad Especial AMIA Alberto Nisman, repentinamente y en plena feria judicial, presentó una denuncia en el mes de enero de 2015 contra la por entonces presidenta por traición a la patria. Una semana después apareció muerto en su departamento de Puerto Madero en Buenos Aires. Desde entonces, tanto la causa Nisman, como la causa del Memorandum han sido de pronunciamientos judiciales contradictorios y muy vinculados con los distintos momentos políticos. El martes 5 de diciembre de 2017 el Juez Federal Bonadio, de los jueces más cuestionados, procesó con prisión preventiva solicitando el desafuero como senadora, de CFK.

¹²⁷ No constituye el objeto de esta tesis analizar profundamente los organismos de derechos humanos en Argentina. Sin embargo, entiendo que el surgimiento de ellos, así como su rol político actual tienen sus particularidades. Es por ello, que someramente describiré los rasgos que me parecen más relevantes a los efectos de la discusión dada en cuanto a la judicialización de la política y la posibilidad de transformar el derecho a partir de la acción política emancipatoria.

Las organizaciones políticas y guerrilleras revolucionarias, marxistas y peronistas estaban integradas igualmente por abogados, muchos de ellos vivían en la clandestinidad¹²⁸. La militancia política era barrial, fabril, rural, estudiantil, en los distintos frentes en que se dividían las organizaciones. La represión y persecución política ya había sido vivida en dictaduras anteriores, principalmente en la dictadura de Onganía, que aplicó la Doctrina de la Seguridad Nacional¹²⁹, con fuertes restricciones a las libertades políticas, encarcelamiento y tortura de los dirigentes políticos de la oposición. Por este motivo, ya existía una articulación y acción política de abogados miembros de las organizaciones sociales, políticas o simpatizantes, que habían trabajado defendiendo a los presos políticos de los regímenes anteriores.

No existía en Argentina una institucionalidad jurídica continuada. En el país entre el año 1930 y 1976 se habían producido 5 golpes de estado, después de apenas 14 años de democracia representativa. Las organizaciones políticas de las décadas de los 60 y 70, en plena Guerra Fría y luego del triunfo de la Revolución Cubana, y dada la debilidad de las instituciones argentinas, no dieron las luchas políticas en términos institucionales y menos aún de derechos. La lucha política emancipatoria se daba muchas veces en la clandestinidad debido a la persecución y represión de las distintas dictaduras. El campo jurídico no fue un campo de disputa política.

El derecho se utilizaba en su expresión más liberal, en la perspectiva de proteger las libertades individuales del siglo XIX, y los tribunales de justicia no se presentaban como lugar donde discutir la política a través del lenguaje de los derechos. Como señalábamos precedentemente, este lenguaje y discurso se incorporó fuertemente en Latinoamérica luego de las últimas dictaduras en el Cono Sur y como producto del proceso que venimos desarrollando en cuanto a la dolarización de la institucionalidad jurídica.

En las últimas dictaduras militares, en que los niveles de violencia fueron tan extremos, comenzó a incorporarse el lenguaje de los derechos humanos, en su versión más

¹²⁸ Por ejemplo, Abogados Peronistas de La Plata, que realizaban trabajo en las villas de emergencia.

¹²⁹ La Doctrina de la Seguridad Nacional se enmarca en el contexto de la guerra fría, y principalmente luego de la Revolución Cubana y la Guerra de Vietnam, en que la política exterior de Estados Unidos para mantener el equilibrio de la guerra fría se profundizó. Creó la Escuela de las Américas en Panamá, donde acudían militares de los distintos países de la región. La acción militar se dirigía a combatir el enemigo interno: el comunismo. Allí se instruía a los militares en técnicas de contrainsurgencia: interrogatorios mediante torturas, infiltración, inteligencia, secuestros y desapariciones de opositores políticos, combate militar, guerra psicológica. Contando incluso con manuales de tortura y contrainsurgencia de la CIA para este fin.

liberal, en los derechos individuales, civiles y políticos, ya que lo que estaba en juego era la propia vida, libertad e integridad de las personas. Muchos abogados y abogadas militantes orgánicos de las organizaciones políticas y guerrilleras, otros que sólo colaboraban con su profesión en la interposición de habeas corpus engrosan la lista de desaparecidos¹³⁰, otros tantos fueron detenidos desaparecidos, presos políticos a disposición del PEN¹³¹ y exiliados.

La Liga Argentina por los Derechos del Hombre fue fundada en el año 1937 con posterioridad al golpe de estado de 1930¹³², y en respuesta a la fuerte persecución a los luchadores políticos de aquella época, principalmente a los militantes comunistas y anarquistas. Muchos militantes eran extranjeros y se los expulsaba del país a través de la ley de residencia 4144. La policía y el ejército ya tenían incorporadas las técnicas de tortura y asesinato en grandes represiones ocurridas en Buenos Aires y en la Patagonia, existían grupos parapoliciales como la Alianza Patriótica y Leopoldo Lugones hijo, Jefe de la Policía Federal en la dictadura de 1930, había inventado la picana eléctrica.

¹³⁰ La llamada Noche de las Corbatas fue un operativo de la última dictadura cívico-militar que, entre las seis de la tarde y la madrugada del 13 de julio, secuestró y desapareció a 6 abogados de la ciudad de Mar del Plata. Fueron alojados en las instalaciones del viejo radar situado en la Base Aérea cercana a la ciudad de Mar del Plata, sólo uno de ellos sobrevivió. (Proyecto desaparecidos, 2018).

Otros abogados de la organización Montoneros fueron secuestrados en diversas partes del país, por ejemplo, en Mendoza Jorge Vargas Álvarez, cuya historia incluye el secuestro de su esposa y sus hijas, y según se ha relatado en los diversos juicios de lesa humanidad en dicha provincia, fue torturado con su hija observando, quien fue a su vez utilizada para marcar casas de compañeros, la pequeña se suicidó con el revolver de su abuelo a los 7 años. Conrado Gómez, otro abogado de Montoneros, fue secuestrado en Buenos Aires, y diversas tierras a su nombre fueron transferidas a una Sociedad Anónima de Eduardo Massera, miembro de la Junta Militar y principal responsable de la Marina Argentina. El libro *Semblanzas de los abogados y abogadas detenidos desaparecidos entre 1970 y 1983 en Argentina* fue publicado por la Defensoría General porteña y la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Aquí se recoge la historia de abogados detenidos desaparecidos.

¹³¹ Un emblemático caso fue el de Miguel Ángel Bustelo, un abogado reconocido de la Provincia de Mendoza, miembro del Partido Comunista, su caso fue uno de los Juzgados en el Juicio a las Juntas. Bustelo, si bien había apoyado el golpe de estado junto a su partido, no estaba de acuerdo con la política represiva y había interpuesto diversas acciones de habeas corpus a favor de los detenidos desaparecidos. Su estudio fue allanado y él personalmente fue a la Brigada de Montaña VIII ubicada en la Provincia de Mendoza a reclamar por este hecho. Fue detenido y llevado al centro clandestino de detención que funcionó en la VIII Brigada de Infantería de Montaña, allí fue torturado, y después de un tiempo trasladado a la Unidad 9 de La Plata en un avión Hércules junto a unos 100 detenidos a disposición del PEN. Los relatos coinciden en que en dicho vuelo fue salvajemente golpeado y maltratado.

¹³² “Nuestra Institución fue creada el 20 de diciembre de 1937. Es la más antigua del país y quizás de Latinoamérica y una de las primeras en el mundo. Su origen está íntimamente vinculado a la situación política de la época. Recordemos que en 1930 tuvo lugar el primer golpe de Estado; el golpista general Uriburu se entronizó en el poder como dictador. Inmediatamente se desató una feroz, oleada represiva: hubo miles de presos políticos y sindicales, muchos recluidos en el tristemente célebre penal de Ushuaia. A la tradicional ‘policía brava’ se le añadió la ‘Sección Especial de Represión al Comunismo’, que en realidad perseguía a todos los demócratas. Fue masiva la práctica de la tortura. Este grave panorama determinó que personalidades de la época, dirigentes políticos, sindicales, estudiantiles, exiliados provenientes de otros países, así como abogados defensores de presos políticos, vieran la necesidad de contar con un organismo dedicado a la defensa de las libertades democráticas y de las personas afectadas por las violaciones a los derechos fundamentales. Así nació nuestra Liga.” (Liga por los derechos del hombre, 2018).

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos se fundó en el año 1975 por Raúl Alfonsín del partido político la Unión Cívica Radical por los hechos de violencia que se venían sucediendo en el país, aún antes del golpe de estado. Alfonsín fue el primer presidente del retorno de la democracia. Hasta aquí, los organismos de derechos humanos eran principalmente fundados por personalidades públicas de la política, de la cultura, de la academia, y no de abogados, dado que los mismos surgieron como respuesta a la violencia estatal a la militancia política en distintos períodos.

Entonces, es importante destacar que en Argentina muchos organismos de derechos humanos surgieron con anterioridad al golpe de estado de marzo de 1976, y con un fuerte contenido político, debido a que la violencia estatal y paraestatal traía una larga historia de represión a las luchas obreras en el país. Es decir, desde una postura distinta a la neutralidad y apoliticidad. La conflictividad argentina en dicho período arrastraba años de proscripción del peronismo para presentarse a elecciones y un líder exiliado en España. Por otra parte, las organizaciones guerrilleras revolucionarias influenciadas por la Revolución Cubana crecían frente a la violencia desatada por la dictadura militar de los años 1966-1973, y los movimientos que se daban a nivel mundial, el Mayo Francés, la resistencia a la Guerra de Vietnam, etc. Los tres años de democracia no se manifestaron en una institucionalidad perdurable. El Ejército Revolucionario del Pueblo no dejó las armas en el tercer gobierno de Juan D. Perón, y Montoneros luego de la ruptura con su líder el 01 de mayo de 1974 regresó a la clandestinidad y volvió a lucha armada.

Luego de la muerte de Juan Domingo Perón en julio de 1974, su sucesora, su segunda esposa, Isabel Martínez de Perón, fue paulatinamente entregando el poder a las fuerzas armadas y de seguridad, se sancionaron leyes represivas para perseguir la actividad política de todas las organizaciones, como la ley 20840 y luego en octubre de 1975 a través de los decretos 2770, 2771 y 2772 se dispuso directamente la aniquilación de la guerrilla, primero respecto de la guerrilla en Tucumán que dio lugar al Operativo Independencia en dicha provincia, y el último, se dispone aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio nacional.

En este escenario, los movimientos de derechos humanos surgidos en la última dictadura cívico- militar de Argentina tuvieron otras características distintas que los de Chile o Brasil, y radicalmente opuesto al proceso norteamericano. El caso de Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de detenidos desaparecidos, el Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos, formados por Madres, Abuelas, Familiares que buscaban

incesantemente a sus hijos y nietos sin obtener respuesta de las autoridades, sin militancia política previa, e inventando las formas de desafiar el poder dictatorial en la búsqueda desesperada de sus familiares¹³³.

Entre sus consignas se encuentran: aparición con vida, la suspensión de la tortura y los vejámenes, la nómina de las personas detenidas, muertas, garantías para la integridad física y psíquica de los detenidos, juzgamiento ante la justicia de acuerdo a la Constitución Nacional y las leyes, traslado de todos los detenidos a cárceles federales y provinciales, publicación de los familiares detenidos no reconocidos, dónde se encuentran alojados y cuál es su estado de salud, entre muchas otras¹³⁴. Las demandas no eran enunciadas en el lenguaje del derecho por los organismos creados por los familiares.

El MEDH, fue un organismo creado por personas de distintos credos religiosos, curas, pastores, pastoras, que comenzaron a denunciar las violaciones a los derechos humanos por la dictadura. Además, prestaban auxilio y apoyo a las familias desintegradas por los secuestros, inclusive desde un aspecto económico. Su financiamiento provenía principalmente de las iglesias evangelistas holandesas. Sus vínculos con los recursos internacionales fueron provenientes principalmente de los organismos y países europeos, claramente opositores al gobierno militar.

Destacamos entonces, que estos organismos de derechos humanos no fueron creados por abogados, sino por familiares de las víctimas del terrorismo de Estado, por miembros de distintos credos religiosos, personas de la cultura, la academia, la militancia social inclusive. Esta condición se mantiene hasta la actualidad. No obstante, su participación en las causas

¹³³ Las madres que se reunían cada jueves frente a la casa Rosada a reclamar información sobre el paradero de sus hijos inventaron la rueda a la plaza ya que las fuerzas militares las obligaban a circular. El país se encontraba bajo estado de sitio y no se podían realizar reuniones de ningún tipo, por este motivo, frente a la presión de las fuerzas militares, las madres circulaban caminando alrededor de la pirámide ubicada en la Plaza de Mayo. Hasta el día de hoy se realizan las ruedas cada jueves. La fundadora de Madres de Plaza de Mayo, Azucena Villaflor, fue secuestrada el 10 de diciembre de 1977, luego de que el 08 habían secuestrado a dos madres, Esther Careaga y María Ponce de Bianco y las monjas francesas en la Iglesia de la Santa Cruz, un grupo de tareas de la Escuela de Mecánica de la Armada dirigido por Alfredo Astiz, Angel de la muerte, quien se había infiltrado en las reuniones de las Madres pasando por hermano de un joven desaparecido. El día 10 de diciembre el grupo de madres publicaría una solicitada en el diario con la lista de personas desaparecidas que tenían. Sus cuerpos aparecieron en las costas de San Clemente del Tuyu, Provincia de Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1977, y fueron enterrados como NN. El gobierno norteamericano sabía desde el año 1978 que esos cuerpos correspondían a las monjas francesas y a las madres secuestradas en la Iglesia de la Santa Cruz.

¹³⁴ Documento elaborado por la Comisión de Familiares de Presos, Muertos y Desaparecidos por Razones Políticas en Argentina que vivían en México. Documento desclasificado entregado por Estados Unidos al gobierno argentino.

judiciales a través de la representación de diversos abogados de derechos humanos, la mayoría de ellos no son parte orgánica de los organismos. Esto explica que no atravesaran el proceso de dolarización descripto, y mantuvieron siempre una acción política fuerte, secundada por la jurídica, con relación al proceso de memoria, verdad y justicia¹³⁵.

Distinto es el caso del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con una impronta más técnica jurídica y con fuerte trabajo y vínculo hacia el exterior. El CELS fue creado en el año 1979 especialmente por los abogados Eduardo Mignone¹³⁶ (miembro de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos), Augusto Conte, Boris Pasik, Alfredo Galleti. También se cuentan entre sus fundadores Angelica Sosa de Mignone (madre de plaza de mayo) José Federico Pipo Westerkamp, Noemí Labruno y Carmen Lapacó. Su fundación responde a la necesidad de crear un organismo más técnico que pudiera utilizar las herramientas jurídicas en la lucha contra la dictadura (Gastón, 2019). Mignone había sido un actor clave para lograr la visita de Amnesty International en 1976 y la Asociación del Foro de Nueva York en 1978, también en la visita de CIDH de 1979 (CELS, 2019).

En la actualidad el CELS sigue siendo un organismo de derechos humanos con importante capacidad de litigio estratégico y de acciones ante los organismos internacionales de derechos humanos, la ONU y la OEA. Está integrado por profesionales del derecho, la sociología, ciencia política, salud mental, comunicación, etc., recibe financiamiento de la Fundación Ford, de otras fundaciones europeas, organismos internacionales, entre otros, y actualmente se financia también con aportes voluntarios de la sociedad civil. De todos los organismos de derechos humanos surgidos en la última dictadura cívico-militar, es el único que, manteniendo la política de Memoria, Verdad y Justicia entre sus ejes principales de trabajo, incorporó nuevos temas de intereses colectivos a su agenda. Así desarrolló el Área de

¹³⁵ Desde el año 2004 hasta el año 2010 trabajé como abogada del Movimiento Ecuaménico de Derechos Humanos de la regional Mendoza. Allí participé de la red de abogados de derechos humanos que litigaban los juicios incipientes en todo el país. Pocos abogados éramos parte de la estructura de los organismos. La mayoría ejercía su profesión liberal y además llevaba las causas. Por entonces, el MEDH era financiado por las Iglesias Holandesas, ya que una pastora de allí había sido de las fundadoras de este movimiento. Como abogada del MEDH, investigué expedientes tramitados en los años 70 contra los militantes políticos detenidos, y detenidos desaparecidos, realicé trabajos en cuestiones de identidad, y fui abogada querellante, formulando diversas querellas judiciales que luego eran litigadas. Finalmente, en el año 2012 fui convocada a trabajar en la Unidad Fiscal Especial de delitos de lesa humanidad de Mendoza.

¹³⁶ En los años 60 había trabajado en Washington DC, como especialista en política educacional de la Organización de los Estados Americanos en la época de la política estadounidense de la Alianza para el Progreso. Su hija fue secuestrada el 14 de mayo de 1976 por un Comando de la Marina. Ambos participaron en la etapa de fundación de las Madres de Plaza de Mayo.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Justicia y Seguridad, Salud Mental, entre otros, y litiga procesos colectivos respecto de todas las áreas enunciadas (CELS, 2017). El CELS integra diversas redes, nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos¹³⁷. Podemos advertir que, de todos los organismos surgidos en la última dictadura, es el único que fue atravesado por los procesos de dolarización.

Todos los organismos centraron principalmente su actividad en la denuncia pública en el ámbito internacional a partir de la movilización y denuncia local, por ejemplo, la visibilidad que adquirieron las rondas todos los jueves en la Plaza de Mayo de las Madres de Plaza de Mayo. Dezalay y Garth, advierten en sus análisis las diferencias entre los procesos de Brasil y Chile respecto de Argentina y señalan que:

[...] aunque nuestras descripciones de las transformaciones de los regímenes militares de Brasil y de Chile revelan la presencia de sendos procesos de reconstrucción y de reorientación hacia nuevas técnicas y conocimientos especializados provenientes de los Estados Unidos, la caída del régimen militar en Argentina fue producto del fracaso rotundo en la Guerra de las Islas Malvinas/Falklands. Indudablemente, las violaciones en contra de los derechos humanos y la importancia progresiva del movimiento internacional de los derechos humanos contribuyeron a que el poder militar dejara de obtener respaldo, pero, aun así, fue por causa de este evento externo que, dentro del contexto argentino, emergió un nuevo gobierno. (Dezalay & Garth, 2005, págs. 249-250).

Si bien coincidimos en que el proceso argentino no fue exactamente el producto de la dolarización de las instituciones, no estamos de acuerdo con esta visión de Garth y Dezalay. Consideramos que la visibilidad internacional que había adquirido el caso argentino, el crecimiento del movimiento de derechos humanos, y el apoyo de la sociedad civil, junto a la debilidad del gobierno militar por la Guerra de Malvinas y el fracaso de las políticas económicas, implicó que la transición a la democracia tuviera características muy distintas a la de los otros países, principalmente, en cuanto a los hechos ocurridos en los períodos dictatoriales. El sentimiento anti-dictadura en la sociedad argentina era muy fuerte antes de la guerra. El 30 de marzo del año 1982 hubo una manifestación multitudinaria bajo el lema *Paz, Pan y Trabajo* antes de la Guerra de Malvinas. 3 días después los militares movilizaron las fuerzas a Malvinas.

El candidato presidencial Raúl Alfonsín ganó las elecciones con la promesa en su campaña electoral de investigar los delitos cometidos por los militares. Una vez en el poder, creó la Comisión Nacional para la Desaparición Forzada de Personas, cuyos miembros

¹³⁷ Toda la lista de membresías puede consultarse en <https://www.cels.org.ar/web/presentacion/membresias/>

recorrieron el país recibiendo las denuncias sobre las desapariciones, secuestros, torturas, centros clandestinos de detención y exterminio, robo de bebés, entre otras. Se pudo resguardar y obtener mucha prueba tempranamente, aun cuando todavía existía mucho temor de denunciar. La investigación realizada por la CONADEP, presidida por el escritor Ernesto Sábato, concluyó con un informe publicado bajo el nombre Nunca Más. Esta fue la base de los casos del juicio a las tres juntas militares en el año 1985.

Según señala Dezalay y Garth apenas existe hoy el movimiento de derechos humanos en Chile, como búsqueda por determinar responsabilidades del Estado a través de instituciones jurídicas, y señalan la misma conclusión para Argentina y Brasil, fenómeno atravesado porque muchos de sus integrantes se dedicaron más a una plataforma política posterior a la transición democrática.

En Argentina el proceso fue muy distinto al resto de países de Latinoamérica, y de este modo lo destacan Rodríguez y Tuzón en *La Grieta Desnuda*:

¿De qué hablamos cuando hablamos de “derechos humanos” en Argentina? De algo que va muchos más allá de la agenda de Amnistía Internacional. De una forma de interpretar, hablar y “ser” la historia argentina reciente, de una posición política y existencial en el marco de la nueva democracia. La habitual marcha del 24 de marzo refleja en su masividad, juventud permanente y heterogeneidad, algo de esto: una marcha del “orgullo progre” de las capas medias urbanas, pero también la síntesis más general que se pudo elaborar en la sociedad y la calle sobre el trauma original. Dialogar con ese pasado no es sólo caracterizar el presente sino también, y sobre todo, compartir el peso de la cruz de esa Historia, algo similar a lo que hacen todos los gobernantes alemanes antes y después de la reunificación de Alemania en 1990. Y si, la Historia. Todos estuvimos ahí (Rodríguez & Touzón, 2019, pág. 159).

Los organismos de derechos humanos surgidos en la última dictadura tienen un lugar clave en la política actual, y las nuevas generaciones han tomado esas reivindicaciones. El proceso de juzgamiento a los responsables de los delitos de lesa humanidad se inició en el año 2005 con las derogaciones de las leyes de impunidad que el propio presidente Alfonsín impulsó como consecuencia de la profundización en el juzgamiento a oficiales subalternos y los alzamientos militares carapintadas durante su gobierno. Se han juzgado cientos de militares, inclusive civiles participes, jueces y fiscales, que fueron parte del aparato organizado de poder del estado terrorista (Ministerio Público Fiscal, 2019)¹³⁸. Un símbolo de este proceso es que Jorge Rafael Videla, el primer presidente de facto, muriera en el año 2013 en la cárcel común

¹³⁸ El informe del año 2017 de la Procuraduría de delitos de Lesa Humanidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación da cuenta de que han existido 200 sentencias dictadas por tribunales federales en todo el país, 26 corresponden al año 2017. Hay 856 condenados, 701 procesados, imputados 524, prófugos 37, fallecidos 499. A la fecha se han recuperado 127 nietas y nietos apropiados.

cumpliendo una condena.

Desde que asumió la presidencia Mauricio Macri en el año 2015, el gobierno nacional procuró retroceder en la política de Memoria, Verdad y Justicia, poniendo en discusión desde la cantidad de personas desaparecidas hasta reeditar la teoría de los dos demonios, superada en la era kirchnerista. Existe un discurso revanchista promovido en los medios de comunicación más conservadores a través de editoriales que exigen la reconciliación (Derechos humanos que recortan la memoria, 2017; Memoria y reconciliación, 2015; El relato que corrompe los derechos humanos, 2017; Reconciliación, indultos y amnistías, 2015), así como de funcionarios y legisladores del propio partido gobernante (Helfgot, 2018; Vieja vs. nueva política, 2018; Críticas y reproches por la “reconciliación” sobre los '70 que propuso Massot, 2018), y desde la más alta esfera del Poder Judicial. El libro *La Grieta desnuda* da cuenta de ello (Rodríguez & Touzón, 2019). La Corte Suprema de Justicia otorgó un beneficio derogado a un condenado por delitos de lesa humanidad, reduciendo su condena a la mitad de tiempo. Esto recibió un fuerte rechazo de la sociedad argentina, con multitudinarias manifestaciones en calles en todo el país¹³⁹. El Congreso sancionó inmediatamente una ley para interpretar el beneficio derogado, los jueces de instancias inferiores no aplicaron la interpretación de la Corte, y en un nuevo caso en que tuvo que expedirse al respecto, cambió su postura. Cada 24 de marzo¹⁴⁰, Día Nacional de la Memoria, se repiten las masivas movilizaciones en todo el país.

Si analizamos las distintas ONGs de derechos humanos de Argentina, podemos advertir que existen los históricos organismos de derechos humanos con un componente fuertemente político, y sin estructuras empresariales ni litigio estratégico (con excepción del CELS). Estos no se construyeron a partir de colectivos de abogados formados en el extranjero, sino de la propia resistencia al régimen dictatorial, Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, CELS, MEDH, Familiares de detenidos desaparecidos, ex presos políticos, HIJOS,

¹³⁹ El Poder Judicial, eco de este nuevo clima político intento otorgar beneficios procesales a un genocida, el caso 2X1 de la prisión preventiva. La Corte Suprema dictó un fallo otorgando ese beneficio a un represor condenado, reduciendo su pena a la mitad. La respuesta de la ciudadanía fue unánime. Se sancionó en veinticuatro horas la ley 27362 prohibiendo la aplicación de la ley derogada, se denunció a los jueces en Juicio político, hubo multitudinarias marchas, y la mayoría de los tribunales inferiores no hicieron lugar a los pedidos de otros represores. Los principales medios de comunicación reflejaron el rechazo social a estas medidas (La CIDH se suma al rechazo al 2x1, 2017; Fiscales piden la inconstitucionalidad del 2x1 y Justicia rechazó solicitudes de dos represores, 2017; Marchas en todo el país contra el fallo de la Corte que benefició a condenados por delitos de lesa humanidad, 2017).

¹⁴⁰ En el año 2017 el gobierno nacional a través de un decreto intento modificar el feriado del 24 de marzo que es inamovible. El rechazo social a esta medida obligo al gobierno a retroceder en tal medida.

entre otros. Otros nuevos organismos de derechos humanos surgidos en la democracia con fuertes lazos con partidos políticos de izquierda y con los históricos organismos en cuanto a la necesidad de denunciar la violencia policial y de las fuerzas de seguridad que siguieron manteniendo sus prácticas represivas frente a la impunidad de los actos cometidos por el terrorismo de estado, entre ellos la CORREPI¹⁴¹ (CORREPI, 2018), el CEPRODH¹⁴² (CEPRODH, 2018).

Estos organismos, centraron principalmente su trabajo en la lucha política por Memoria, Verdad y Justicia, y contra la violencia policial e institucional, otras reivindicaciones o luchas, como por ejemplo el derecho a la tierra, los derechos de las comunidades indígenas, campesinas, y en general, los denominados derechos económicos, sociales y culturales, no estuvieron en la agenda política de estas organizaciones (salvo el CELS), sólo eventualmente. Con los casos de Santiago Maldonado, muerto en el marco de una represión de gendarmería en un territorio mapuche en agosto de 2017, y Rafael Nahuel, asesinado por la espalda por Prefectura Naval en noviembre del mismo año, estos temas han tomado gran trascendencia pública.

Sin embargo, existen muchas otras ONGs de derechos humanos como ADC (Asociación por los derechos civiles), ACIJ (Asociación Civil para la Igualdad y la Justicia fundada por los discípulos de Carlos Nino), Fundación Jóvenes por los derechos humanos (vinculada al opus dei), Poder Ciudadano, ANDHES, XUMEX, entre muchas otras, que responden claramente a la descripción dada por Dezalay y Garth, y que fueron fundadas bajo el paradigma de derechos humanos estadounidense, neutral, apolíticos. En sus equipos promueven el perfil de abogados tecnócratas, especializados en la materia, con fuertes vínculos en el exterior y con financiamiento de las fundaciones norteamericanas. El problema radica en su funcionalidad a la nueva gubernamentalidad neoliberal, y su nula crítica a ese rol, asumiendo que los derechos humanos en sí mismos son buenos, neutrales, apolíticos. Desde su lugar de saber, sin discusión del eurocentrismo y colonialismo, procuran las acciones de promoción, difusión y formación en derechos humanos en los sectores sociales más afectados, las víctimas.

¹⁴¹ Coordinadora contra la represión policial e institucional, creada en el año 1992, su política es de ninguna cooperación con el Estado, su única relación es confrontativa y deslegitimadora, mayormente avocada a los casos de violencia institucional, releva y querrela casos judiciales, realiza informes anuales.

¹⁴² Centro de Profesionales de Derechos Humanos, organización de abogados vinculada al Partido Socialista de los Trabajadores. Miriam Bregman, ex legisladora nacional y actual legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el PTS, ha sido abogada querellante en las causas de delitos de lesa humanidad. Asimismo, actualmente litigan cuestiones vinculadas a la defensa de los trabajadores, y violencia institucional.

Así, la posibilidad de reproducción de la vida se canaliza a través del discurso de los derechos humanos, por ejemplo, el derecho al agua, al techo, a la alimentación, etc., lo que puede derivar en una acción colectiva por la construcción de una red de agua, si se verifica que el problema de una comunidad es ese. La comunidad de este modo no se organiza políticamente para demandar al Estado las políticas públicas necesarias, o frente a las empresas, fortaleciendo el proceso organizativo y el reconocimiento de sujetos políticos. Todo lo contrario, la ONG demandará al Estado y el conflicto social se encauzará por los vericuetos oscuros de los tribunales de justicia. Esta acción que puede conquistar la demanda por la vía judicial no permitiría que esa demanda insatisfecha se transforme en una demanda social en una cadena equivalencial como propone Laclau. El campo jurídico en estos casos reemplaza al campo político y la posibilidad de construir el pueblo en los términos de la razón populista y de la política de la liberación.

Otras ONGs surgidas claramente del proceso de dolarización compaginan los abogados de negocios con los abogados de derechos humanos, inclusive aun con vínculos con el Opus Dei y otros estamentos del poder global. Estas ONGs disputan sentidos en el campo de la política respecto de la neutralidad de los derechos humanos, de la transparencia de los valores democráticos, luchan contra la corrupción sin situarlos políticamente.

El sintético análisis realizado sobre los organismos y el discurso de los derechos humanos busca complementar las apreciaciones sobre la gubernamentalidad neoliberal realizadas en sus mecanismos específicos, y situar así a la judicialización de la política y la lucha política en el lenguaje de los derechos y los derechos humanos como dispositivos de poder/saber originados en ella. Ello, sin dejar de destacar la potencialidad que han tenido para los organismos en la lucha política por la vida en los procesos dictatoriales y en la búsqueda de memoria, verdad y justicia recuperada la democracia.

Asimismo, ello nos sirve para mostrar el límite de las luchas en términos de derechos, en cuanto durante los gobiernos kirchneristas se reconocieron infinidad de derechos en los marcos normativos. Sin embargo, el gobierno de Mauricio Macri modificó leyes por decreto de necesidad y urgencia, desarticulando la política estatal de derechos humanos y otras políticas hacia los sectores más vulnerables, por ejemplo, la ley de migraciones y la ley de medios audiovisuales, de límites a la extranjerización de la tierra. En definitiva, desarmó la estructura jurídica creada sin la transformación material de las relaciones de poder, sin modificar el esquema productivo extractivista, ni de monopolios de los medios de comunicación,

principalmente.

Por otra parte, nos encontramos con organizaciones y movimientos sociales que, partiendo de la política como transformación social utilizan los mecanismos internacionales y el financiamiento para mantener el equilibrio entre la economía de mercado y la democracia y derechos humanos, como fuente económica para fortalecer sus luchas políticas. De este modo, los movimientos sociales que dan la pelea en el campo de la política, en nuestro caso de estudio, por la reforma agraria y la soberanía alimentaria principalmente, han logrado atraer financiamiento exterior a partir del discurso de los derechos humanos para construir más organización y disputar la propiedad privada en el campo material de la política, esto es, en la acción política concreta.

Es por ello que, si bien se plantea en mi tesis la crítica hacia la judicialización de la política, en Argentina y Latinoamérica, el rol de los abogados tiene sus especificidades y muchos de ellos son orgánicos a los movimientos sociales, lo que provoca una real disputa en términos de la política, siendo el derecho en estos casos, una expresión más de la lucha política por la transformación social, una de las tácticas o estrategias en el campo de la política (el MNCI, el MST en Brasil). Y por este motivo, también se evidencia una profunda diferencia en el abordaje que se realiza de los conflictos entre una organización como Amnistía y los movimientos sociales, como el Movimiento Nacional Campesino Indígena en la defensa de los bosques nativos y en la necesidad de prorrogar la ley que suspende los desalojos a las comunidades indígenas, como veremos al realizar el estudio de casos concretos.

2.6. Transformaciones en el ámbito judicial producto de la gubernamentalidad neoliberal.

En este apartado, y para concluir nuestro análisis sobre los dispositivos de poder/saber de la nueva gubernamentalidad neoliberal en el campo del derecho abordaremos más concretamente las transformaciones que se dieron en los sistemas judiciales a escala mundial, en tanto espacio de resolución de conflictos predominante de la gubernamentalidad neoliberal. Es decir, siendo el poder del estado donde se resolverán la multiplicidad de conflictos originados en la sociedad empresa, regulada de acuerdo con las reglas del mercado, éstos fueron objeto de estudio por los organismos multilaterales, y desde allí, se diseñaron modelos de transformación hacia la mayoría de los países del mundo. De este modo, las empresas transnacionales cuentan con diseños institucionales similares que otorgan seguridad jurídica a

sus transacciones en los diversos países, se encuentren en América Latina, en Europa o en Asia.

Uno de los objetivos del imperialismo informal luego de los períodos dictatoriales, fue transformar la institucionalidad de los estados débiles en estados fuertes (ahora el problema era la institucionalidad ya que el discurso de los derechos humanos había sido muy crítico de las dictaduras). Ello desde el nuevo paradigma de defensa del mercado, la democracia y los derechos humanos. Es decir, generar seguridad jurídica e instituciones fuertes para la garantía del capital transnacional. Algunos de los ejes de esta transformación fueron: la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, y actualmente temas sensibles como la trata de personas y el lavado de activos. Las formas de concebir estos problemas y de solucionarlos, fueron igualmente introducidas desde Estados Unidos, a través de sus élites de tecnócratas o desde los propios abogados de negocios y derechos humanos latinos formados en las universidades estadounidenses, los tecnócratas del sur, la actual élite trasplantada¹⁴³.

Por ejemplo, Moisés Naím, un político tecnócrata clave, editor de la revista *Foreign Policy*, fue muy importante en la influencia sobre el Banco Mundial para que se promuevan los cambios en las instituciones. En sus artículos y libros, como *El viaje latinoamericano hacia el mercado: de las medidas de choque macroeconómicas hacia la terapia institucional* Naím se focaliza en la necesidad de reconstruir los Estados latinoamericanos. Esta reconstrucción debía exceder las políticas de reforma macroeconómica y se debía dirigir hacia las instituciones públicas, como la educación y el servicio de justicia, que serán las únicas que permitan lograr un destino de crecimiento equitativo e inclusivo en la región (Dezalay & Garth, 2005, pág. 277).

Las reformas políticas promovidas por las tecnócratas para proteger la economía de mercado también eran atravesadas por las discusiones y tensiones hacia el interior de Estados Unidos. De este modo se buscaba contrarrestar las políticas de la administración Reagan y, en particular, de Jeanne Kirkpatrick, quien estaba apoyando a diversos dictadores en nombre del anticomunismo. Estos tecnócratas demócratas ganaron credibilidad en su defensa de la

¹⁴³ El concepto es utilizado por Chiaramonte, José Carlos en *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempo de las independencias*. Editorial Sudamérica, para designar a las nuevas burguesías ‘coloniales’ que habían desarrollado intereses propios y localistas, en general aceptaron -y aún profundizaron, con la ayuda de las potencias rivales de la antigua metrópolis, como Inglaterra y Francia- la situación heredada de ‘balcanización’ y construyeron los estados nación latinoamericanos al modelo europeo negando la existencia del indio, del gaucho en la construcción de la nacionalidad. La vieja oposición civilización-barbarie. Utilizo este término en relación con las elites de abogados, economistas, políticos, miembros de las burguesías locales que ahora miran a Estados Unidos, estudian en sus universidades y buscan aplicar las fórmulas construidas en dicho país, desde lo cultural a lo económico, pasando por el derecho y la política (Chiaramonte, 2004).

democracia, por ejemplo, con la presencia de Peter Bell figura clave en la financiación de diferentes organizaciones de derechos humanos cuando trabajaba en la Fundación Ford y en la Fundación Interamericana como Secretario General de la organización.

El Diálogo Interamericano fue lanzado por miembros del establecimiento liberal de los Estados Unidos y financiado por la Fundación Ford y consistía en un documento pragmático y limitado que, en particular, trataba de ofrecer un contrapeso a las políticas militaristas del Departamento de Estado. Simplemente se trataba de organizar una reunión informal de líderes que contaran con una orientación liberal (o al menos que se opusieran a las dictaduras), provenientes de esferas académicas o políticas (ámbitos que usualmente han permanecido vinculados en Latinoamérica). Esta red buscaba incorporar a líderes actuales o potenciales, y entre sus miembros, cuatro fueron dirigentes de Estado –pasados o que lo llegarían a ser en el futuro– y un gran número, ministros de Hacienda (Dezalay & Garth, 2005, pág. 279).

El imperialismo estadounidense, advirtió tempranamente, y de acuerdo con el nuevo arte de gobernar descrito por Foucault, que debía reformar los poderes judiciales. Entre las técnicas gubernamentales vimos cómo el poder judicial y la litigiosidad en Estados Unidos se desarrollaron tempranamente. En cambio, en los países latinoamericanos las élites jurídicas familiares que habían dominado ese campo eran más proclives a resolver las controversias en los ámbitos familiares, al estilo tradicional distinto de los nuevos paradigmas impulsados por los Estados Unidos: el discurso de la democracia, independencia y neutralidad del poder judicial.

Históricamente, los tribunales revisaron casos importantes, “resolvieron” disputas y aplicaron el derecho, pero el poder y la posición de los tribunales, sin importar qué tipo de afirmaciones fueran expuestas en sus fallos judiciales, dependían de su ubicación dentro de una paz social que estaba basada más en relaciones familiares extendidas alrededor del derecho y de las instituciones jurídicas que en una autonomía del derecho como tal. Como Jorge Correa Sutil lo sugirió, el proceso político “marginó a los jueces de los cambios sociales más significativos del siglo XX”. (Dezalay & Garth, 2005, pág. 344).

En realidad, los poderes judiciales elitistas de nuestra región, si bien tuvieron algunos fallos importantes que marcaron interpretaciones y jurisprudencia, en la mayoría de los países estuvieron subordinados a las dictaduras militares. Por este motivo, en el nuevo esquema neoliberal había que transformar esos poderes arcaicos.

Asimismo, para desplazar a la élite familiar y otorgar lugar en el campo judicial a los nuevos tecnócratas con prácticas jurídicas adquiridas en sus estudios de posgrado en el extranjero, había que reformar los sistemas judiciales. Se buscaba igualmente con estos

cambios otorgar seguridad jurídica a los capitales trasnacionales. De este modo, se procuró modificar los sistemas judiciales en cuanto a su funcionamiento, pero también en cuanto a la forma de designación de los jueces. Esto históricamente estaba vinculado a los nexos familiares y políticos, y no a las capacidades técnicas o formación jurídica. Se crearon mecanismos de elección y designación, mediante exámenes por organismos específicos, donde los antecedentes académicos tienen mayor importancia que los apellidos (al menos en teoría). Especialmente se modificó la forma de designación de los miembros de los máximos tribunales de justicia, estableciendo procedimientos de consultas y audiencias a la ciudadanía.

La seguridad jurídica abarca distintos aspectos, desde las simples transacciones entre los particulares en *un marco de igualdad*, es decir, empresa- empresa, hasta la garantía del capital trasnacional para mantener sus contratos y su rentabilidad sin importar quien gobierne. La seguridad jurídica, sin embargo, como concepto, entró en crisis frente a la persecución judicial de los gobiernos de corte popular y progresistas que gobernaron el cono sur en la última década. Algunas políticas distributivas del ingreso, y la disputa de soberanía económica y política en la Región, afectaron dicha seguridad jurídica, o limitaron la expansión indiscriminada del capital trasnacional

En el libro *Justicia, política y derechos en América Latina* (Palacio & Candiotti, 2007), al analizar el fenómeno de la judicialización de la política, recurren ineludiblemente a la transformación de los diseños institucionales de los poderes judiciales en los diversos países. Las reformas constitucionales de la década del 90, México 1994 y 1996, Colombia 1991, Ecuador 1998, Argentina 1994, Bolivia 1994, Paraguay 1992, Perú 1993 y Venezuela 1999, fueron clave para incorporar las transformaciones en el ámbito del poder judicial, como poder político del Estado. Se crearon Cortes Constitucionales, se promovió la independencia del Ministerio Público Fiscal, la creación de mecanismos diversos para la elección y designación de magistrados, se establecieron límites al tiempo en su designación (generalmente esos cargos eran vitalicios).

En el mismo sentido, en el libro *La Judicialización de la Política en América Latina* (Sieder & Line, 2011), se destaca la cuestión de los cambios institucionales de las nuevas constituciones que favorecen la judicialización, como, (Sieder & Line, 2011, pág. 29).

La ruptura con estos procesos de reformas promovidas por Estados Unidos y los organismos multilaterales, se dieron en Venezuela, Ecuador y Bolivia, con grandes cambios y rupturas institucionales y nuevas constituciones sancionadas por los distintos pueblos.

Tanto en los procesos de fortalecimiento de las recientes democracias, como en los países en procesos de paz, el discurso legitimante de las transformaciones judiciales se vinculaba al respeto de los derechos humanos, el acceso a la justicia de los más vulnerables de la población, fortalecer la independencia del poder judicial y mejorar la eficiencia y eficacia del sistema de administración de justicia. De igual modo, las transformaciones judiciales se fueron legitimando como mecanismos de fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el control del poder político estatal. En la cruzada de la lucha contra el terrorismo internacional, se han justificado transformaciones de los sistemas de garantías constitucionales¹⁴⁴.

Asimismo, en estos procesos constitucionales se incorporaron las acciones colectivas para demandar por la vulneración de los derechos humanos, por ejemplo, el amparo, el habeas corpus, habeas data, acción de constitucionalidad, amparos ambientales, defensa del consumidor, entre otros. De este modo, se promovieron las técnicas de gobierno vinculadas al litigio estratégico, conforme ya se encontraba desarrollado en Estados Unidos respecto de los derechos civiles y las libertades individuales.

Por ejemplo, en Guatemala, en los Acuerdos de Paz se recomendó duplicar el presupuesto del sector judicial en los últimos años de la década del noventa. La USAID, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, la OEA, el departamento de justicia de EEUU, la Unión Europea y numerosos donantes internacionales aportaron entre 1996 y 2001 más de ciento ochenta y cinco millones de dólares en el sector justicia. Uno de los ejes prioritarios de financiamiento en la última década fueron las políticas de acceso a la justicia, que en Guatemala se dirigió hacia tres ejes: el acceso al derecho oficial, el reconocimiento del derecho indígena y la promoción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (Palacio & Candiotti, 2007, pág. 69).

Señala Boaventura de Sousa Santos (Santos, 2009), que la globalización neoliberal de alta intensidad, profundizada luego de la caída del muro de Berlín, impactó de modo significativo en los sistemas de administración de Justicia de los distintos países, tanto centrales como periféricos. Refiere que el consenso neoliberal sobre el nuevo rol del Estado, en los

¹⁴⁴ Por ejemplo, en el marco de las recomendaciones del GAFI, para la lucha contra el Lavado de dinero como fuente del terrorismo internacional, se requirió a los países a modificar sus legislaciones internas sancionando leyes antiterroristas, por ejemplo, en Argentina en el año 2007 se sancionó la ley 26.734, ampliamente cuestionada por las organizaciones sociales y de derechos humanos.

procesos de desregulación, pero no ausencia del Estado, uno de los pilares necesarios para llevarlo a cabo lo constituye la reforma judicial, y un nuevo marco jurídico que propicie el comercio, la financiación y la inversión (Santos, 2009, pág. 458). Así los pilares del giro del Banco Mundial hacia asuntos de gobierno son expresados por Pierre Landell-Mills e Ismael Serageldin, dos de sus arquitectos: “[...] existen pocos aspectos sobre las materias de gobierno que gocen de un consenso tan firme dentro de las comunidades en desarrollo, como lo es la necesidad de un sistema judicial objetivo, eficiente y confiable” (1991, citado en Lawyers Committee for Human Rights 1993, 53, citado en Dezalay & Garth, 2005, pág. 329).

Foucault se refiere al lugar protagónico que los neoliberales alemanes otorgaban a los tribunales de justicia en el nuevo arte de gobernar neoliberal, es decir, en el estado regulado bajo las normas del mercado. En este sentido, los procesos de desregulación que señala Santos, en Foucault son procesos de regulación e intervención, de una forma diferente al intervencionismo estatal del estado de bienestar.

Un sistema judicial eficiente, en el que los tribunales aplican el derecho de manera equitativa, neutral y predecible, sin retrasos indebidos ni costes excesivos, es parte integral del Estado de derecho[...] Como lo expresan los funcionarios del Banco Mundial, fue necesario pasar por los fracasos de los gobiernos en África, el colapso de las dictaduras en Latinoamérica y las profundas transformaciones en Europa central y oriental para constatar que, en ausencia de un sólido marco jurídico, sin un sistema judicial autónomo y honesto, el desarrollo económico y social corre el peligro de desintegrarse. (Santos, 2009, pág. 459).

Estados Unidos, el Banco Mundial, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Fundación Ford, y la Unión Europea, con su élite de tecnócratas o con la élite de tecnócratas trasplantadas, impulsaron estas transformaciones. Procuraron, de este modo, obtener un escenario favorable para el proceso de globalización del capital transnacional, y que estas empresas contaran con seguridad jurídica para operar en territorios caracterizados por la inestabilidad política.

Es por ello que, en Latinoamérica, este proceso se desarrolló fuertemente en el periodo post dictatorial. El creciente interés del BM en la reforma judicial se justifica porque la experiencia había demostrado que tal reforma no puede ignorarse en el proceso de desarrollo o de ajuste económico. Por ello, las agencias internacionales como el BM, el FMI y el BID presionaron a los gobiernos post dictatoriales en América Latina para que se reforme la justicia. Esto contribuyó a dar a los tribunales una nueva preponderancia política (Sieder & Line, 2011, pág. 18). Sin embargo, como hemos señalado, en nuestro país la mayor parte del poder judicial

federal no cambió a sus operadores, y los jueces de la dictadura fueron los jueces de la democracia hasta avanzado el siglo XXI.

Debemos destacar igualmente que, en algunos países como Argentina, Chile, Brasil, El Salvador, Honduras, también las reformas judiciales fueron promovidas por sectores internos. Recordemos lo que señala Dezalay y Gartht respecto de los procesos de dolarización en nuestros países respecto de los derechos humanos, el derecho empresarial y la judicialización de la política. Así, por ejemplo, en Argentina los sectores vinculados al presidente electo Raúl Alfonsín, representados por Carlos Nino (muy crítico del rol de los poderes judiciales frente a las dictaduras, y especialmente de la doctrina del derecho de facto que otorgaba validez a las normas jurídicas sancionadas por los militares) fueron grandes promotores de estos paradigmas. Las reformas se centraron especialmente en la independencia del poder judicial, las garantías del debido proceso y el control judicial. El acceso a la justicia adquirirá un lugar en la agenda recién en las primeras décadas del siglo XXI (Santos, 2009, pág. 468).

En la década del noventa el giro de ayuda económica hacia el mundo de Estados Unidos en materia de democracia se centró en las reformas judiciales. Los gastos de la USAID ascendieron a alrededor de 600 millones de dólares en 1999. Entre 1993 y 1998 los Estados Unidos gastó en programas de asistencia jurídica a 184 países alrededor de 970 millones de dólares, los fondos fueron destinados principalmente a América Latina y el Caribe, y en menor medida a los países de Europa del Este. El Banco Mundial y otras agencias multilaterales, incluyendo al Banco Interamericano de Desarrollo y al Banco Asiático de Desarrollo, han convertido también las reformas judiciales en su foco primordial (Santos, 2009, pág. 467).

Hacia 1995 el BM adelantaba proyectos de reformas judiciales en Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú, así como en otros países fuera de Latinoamérica. Las transformaciones en el ámbito de los sistemas judiciales suelen estar vinculados a la designación de los funcionarios judiciales, la autonomía del Ministerio Público, la incorporación de procesos de mediación, la oralidad de los procesos, el sistema acusatorio en materia penal, el acceso a la justicia, entre otros. Cuando analicemos los casos concretos del MNCI veremos el rol que ocupa el Ministerio Público Fiscal en la criminalización de la defensa de los territorios.

No obstante, las evaluaciones que se han realizado de estas transformaciones han dado resultados negativos en general. Si bien en algunos lugares los procesos se han agilizado gracias a su oralidad o informatización, lo cierto es que los problemas y desigualdades estructurales

siguen manteniendo a los sistemas de justicia como lugares de élite.

La promoción de la transformación de los sistemas de administración de justicia fue variando desde los países centrales post estado de bienestar, hacia los países semiperiféricos y periféricos. Entre los principales aspectos de este proceso podemos enunciar la creación de tribunales constitucionales que fortalecieron los sistemas de control de constitucionalidad, la modificación de los códigos de procedimientos, y estructuras judiciales, los programas de ROL (rule of law) que incluyen diversas estrategias, las coaliciones y construcciones políticas, la reforma jurídica, la creación del acceso y el fortalecimiento del sistema jurídico.

Así, señala Santos que la USAID distingue cuatro generaciones de programas en el ámbito jurídico desde comienzos de la década de los sesenta. La primera centrada en la educación jurídica y la reforma de las leyes; la segunda en las necesidades de apoyo jurídico; la tercera en la reforma de los juzgados y los tribunales. La cuarta y actual, más ambiciosa y política, incluir todos esos programas simultáneamente en el diseño e implementación de programas para la democracia de cada país, lo que se concibe como una ayuda política y no exclusivamente técnica. El objetivo de la USAID sería promover la democracia aun frente a la resistencia del país huésped, y para ello promueve coaliciones locales, estrategias de construcción de opinión pública favorable (Santos, 2009, pág. 472). La USAID invirtió fondos en asistencia jurídica en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá por más de 160 millones de dólares en la década del noventa¹⁴⁵.

Una de las principales preocupaciones de la USAID y hacía las cuales dirigen sus programas de transformaciones son “las percepciones erradas de la democracia y del capitalismo del libre mercado” en los países que centran sus trabajos (Santos, 2009, pág. 491). Esto se evidencia claramente con relación a los gobiernos populistas de Latinoamérica, los cuales desde los sectores neoliberales y conservadores son sindicados de no democráticos. Desde los discursos mediáticos y políticos de oposición se los vincula a la pérdida de la república y democracia, porque claramente afectan el sentido de democracia representativa y de libre mercado del neoliberalismo. Sin embargo, nada dicen del régimen político de Arabia Saudita donde recientemente decapitaron a 37 opositores políticos.

El BM por su parte señala que la necesidad de reformas se dirige a poner énfasis en

¹⁴⁵ Información citada por Boaventura de Sousa Santos extraída del informe de GAO (General Accounting Office) de agosto de 1999.

propiciar un ambiente judicial y jurídico conducente al comercio, la financiación y la inversión. Esto lo señalan en sus propios estatutos. Por este motivo intervienen en la redacción y revisión de códigos comerciales o leyes de quiebras de sociedades comerciales, creación de órganos administrativos reguladores o capacitación de funcionarios del Ministerio de Justicia. En Argentina este proceso se llevó adelante en los años 90 a través de lo que se llamó la modernización del Estado, que incluyó privatizaciones, nuevos marcos de regulación de los servicios públicos privatizados, leyes de flexibilidad laboral, liberación del mercado cambiario, etc. (Santos, 2009, pág. 475).

De este modo, se articula el proceso del estado neoliberal, un estado que lejos de retirarse y achicarse, se multiplica a través de la regulación/reglamentación mediante las reglas del mercado y la empresa. La reforma judicial es necesaria en los procesos de ajuste económico.

Las transformaciones se traducen en términos de eficiencia, de simplificación de procesos, de oralidad, de acceso a la justicia, de seguridad jurídica, como pilares fundamentales para fortalecer la democracia, destacando la neutralidad e independencia del poder judicial, y principalmente ocultando las desigualdades estructurales, la desigual distribución de la riqueza, y la preponderancia del capital trasnacional.

Así, la construcción del saber/poder de las instituciones y operadores que reproducen estos saberes como discursos de verdad se realiza desde la microfísica del poder mediante la universalización de localismos, a través de los discursos científicos, de expertos, de las organizaciones no gubernamentales, etc. El proceso de dolarización descrito por Dezalay y Garth, y el imperialismo informal en Scarfi.

Un claro ejemplo de cómo funciona ello lo encontramos en un artículo periodístico reciente, Emir Sader (Sader, 2017) hace referencia al seminario *Proyecto Puentes: construyendo puentes para la aplicación en Brasil* –cuyo tenor fue revelado por Wikileaks–, realizado en octubre de 2009, en Río de Janeiro. Este encuentro contó con la presencia de autoridades norteamericanas, y fue realizado para la formación de operadores en la lucha contra el terrorismo, consolidando el entrenamiento bilateral. En él participaron promotores y jueces federales de 26 provincias brasileñas, además de 50 policías federales de todas las provincias, y representantes de México, Costa Rica, Argentina, Panamá, Uruguay y Paraguay. A través de las políticas estadounidenses anti-lavado, antidrogas, y de persecución del terrorismo sus conceptos, técnicas, y visiones ingresan en los países, forman cuadros técnicos con un sentido altamente represivo y traspasando los límites de las garantías propias del estado liberal, como

el debido proceso. Señala Saer, que la contribución de Moro y de sus comparsas es la de usar los métodos que aprendieron con los norteamericanos –que incluyen el uso de las delaciones, entre otros métodos–, para destruir la democracia, reconstruida después del agotamiento de las dictaduras militares instaladas por la generación anterior.

Esa reunión de 2009 es indicativa de los nuevos métodos de desestabilización política generados por EE. UU., con intervención escandalosa en los asuntos internos de los países. Wikileaks había demostrado que los datos del espionaje del gobierno de los Estados Unidos en la Presidencia de la República de Brasil, en el Ministerio de Minas y Energía y en Petrobras fueron suministrados a Sergio Moro para que iniciasen las denuncias en contra del gobierno del PT en otros países, violando su soberanía y contando para ello con miembros del Poder Judicial y de la policía. Actualmente, se ha tomado conocimiento de cómo se armaron las causas contra Lula Da Silva en interlocución del juez Moro y los fiscales intervinientes.

De este modo, hemos descripto sintéticamente, cómo las transformaciones de los sistemas judiciales en América Latina y el mundo responden a las necesidades de la gubernamentalidad neoliberal. Se potencia de este modo el lugar del poder judicial, tanto para la seguridad jurídica de las empresas transnacionales, como para el campo donde desplazar los conflictos políticos transformados en problemas de derechos humanos. Los neoliberales de Alemania ya hablaban de la necesidad de hacer de estos poderes un servicio público omnipresente.

2.7.- Algunas precisiones sobre el uso del derecho por los movimientos sociales.

Si bien hemos analizado críticamente el surgimiento del fenómeno de la judicialización de la política, de la lucha políticas en términos de derechos y derechos humanos, con relación al uso del derecho por los movimientos sociales, especialmente en Argentina, es preciso realizar algunas precisiones.

Los movimientos sociales claramente están atravesados por esta práctica gubernamental neoliberal. No obstante, su acción política en términos de derechos puede pensarse igualmente, y en determinadas condiciones, como la utilización de un mecanismo de poder desde la resistencia, como un derecho cosmopolita contrahegemónico e insurgente, como productos culturales o creación de nueva legitimidad.

En los movimientos sociales, especialmente el movimiento campesino, indígena, de

fábricas recuperadas, la judicialización de la política no se advierte como una práctica regular ni estratégica, sino más bien, como una práctica de resistencia y supervivencia. En la mayoría de estos movimientos en Argentina, no se han llevado adelante litigios estratégicos, sino más bien, frente a los conflictos políticos (desalojos, usurpaciones del territorio, continuidad de los procesos productivos para mantener la fuente de trabajo y de ingresos) la dinámica de éste, que es originado desde afuera, los termina reconduciendo hacia el poder judicial¹⁴⁶.

Muchos movimientos no cuentan con abogados orgánicos, y tienen mucha dificultad para acceder a letrados que interpreten o se adecuen a su acción política, lo que torna más marginal el lugar que el derecho puede ocupar como acción política posible. Y la dinámica cotidiana de los conflictos, la urgencia para resolver lo inmediato, los escasos recursos económicos, tornan muy difícil que los abogados puedan desarrollar igualmente estrategias más estructurales como litigios estratégicos. Asimismo, un dato que puede ser relevante para Argentina es que no cuenta con una Corte Constitucional a la que se puedan dirigir acciones de amparo o inconstitucionalidad. En este país, debe desarrollarse todo el proceso judicial desde la primera instancia, ya sea ante la justicia provincial o federal, y resulta muy difícil llegar con un caso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sienta una jurisprudencia aplicable a todo el país.

Es decir, primero frente a la criminalización¹⁴⁷ que se produce en la defensa de los territorios, de las fábricas, los abogados y abogadas principalmente orgánicos al movimiento, tienen que ejercer la defensa de los militantes en el ámbito penal. Esta defensa generalmente debe ir acompañada de una acción que reconozca el derecho por cuya defensa fueron criminalizados¹⁴⁸. Entonces, la defensa de las condiciones materiales para desarrollar una vida digna, ejercida en la corporalidad viviente de las víctimas, esto es, *poner el cuerpo*, parar una topadora, frenar un desalojo, constituye la acción política de los movimientos en un conflicto por la disposición de los bienes. A ella se sumarán las estrategias de comunicación, de

¹⁴⁶ Un caso de litigio estratégico es el llevado adelante por el CELS con la Asociación La K honat El caso La Primavera, en que también litiga el CELS, y que se encuentra en la Corte IDH. Actualmente, mayor cantidad de comunidades indígenas han iniciado acciones para obtener la titularización de sus tierras comunitarias en el marco de la ley 26.160 y el convenio 169 de la OIT.

¹⁴⁷ Llamamos criminalización al proceso mediante el cual las acciones políticas son conducidas a la esfera del derecho penal, imputando y persiguiendo a las organizaciones políticas y sus luchadores a través de delitos comunes del Código Penal. De este modo, se oculta el carácter político de la persecución. En los años 60 y 70 existían leyes concretas que perseguían la actividad política y explícitamente se podía hablar de presos políticos.

¹⁴⁸ Por ejemplo, en los conflictos de tierra mediante el delito de usurpación se persiguió los conflictos del Chacho y los Hs Hormigueros en la Provincia de Córdoba, en el caso de Los Leones, La Estación, Las casillas, Bestani, los Coreanos, caso José Quintero en Mendoza, Bajo Hondo en Santiago del Estero entre otros. De igual modo, se utiliza el art. 194 del Código Penal para reprimir y perseguir los piquetes.

articulación con otros sectores, de denuncia y de movilización. La acción jurídica discutida políticamente acompañará todas las otras. El MNCI en sus distintos momentos de formación política y en derechos señala las cuatro patas de la mesa.

Es decir, en estos casos la acción política procura responder a la judicialización de la política a través de la criminalización de la defensa del territorio, y reforzar el triunfo de la política mediante la acción jurídica que declare legal el derecho vivido como legítimo. No son litigios estratégicos, en cuanto no son pensados como litigios primero, sino que responden al conflicto. Son casos concretos, responden a la urgencia de la negación de la vida misma, de los bienes necesarios para vivirla dignamente. En estos casos, podríamos pensar que se construye la nueva institucionalidad en términos de Dussel.

La lucha política en términos de derechos en los movimientos sociales mencionados, generalmente se dirige a los órganos clásicamente políticos, el poder legislativo y ejecutivo, y muy pocas veces al poder judicial¹⁴⁹. Asistimos constantemente a la enunciación de nuevos derechos, y se busca su reconocimiento. Sin embargo, esta lucha por los derechos, inclusive conquistando leyes, ordenanzas, declaraciones internacionales, no produce rupturas significativas en la Totalidad, sino sólo en casos aislados, que luego por la propia práctica gubernamental no se hace extensiva¹⁵⁰.

En Argentina, por ejemplo, en el año 2014 se sancionó la ley n° 27.117 de reparación histórica de la agricultura familiar, promovida por el MNCI. Dicha ley no se reglamentó, no es conocida, ninguna de sus disposiciones programáticas se fue cumpliendo. Por el contrario, desde el inicio del gobierno de Mauricio Macri, la Secretaría de Agricultura Familiar fue desmantelándose, se despidió a muchos técnicos, se eliminaron recursos, se prevé dejar sin efecto el Monotributo Social Agropecuario, entre otros. Algo muy similar ocurre con la ley de emergencia en materia de propiedad indígena 26.160 y el INAI. Las fábricas recuperadas obtuvieron diversas leyes de expropiación, las que no fueron concretadas por el poder ejecutivo

¹⁴⁹ Por ejemplo, el MNCI presentó un amparo por la modificación a través del decreto 820/2016 de la ley de límite a la extranjerización de la tierra. La Organización Palma Sola, y de los Perilagos, ambas del MNCI, instaron acciones de amparo ambientales luego de arduas luchas en el territorio para detener desmontes en un caso, y la mercantilización del territorio campesino en el segundo.

¹⁵⁰ Las resoluciones de Cortes Internacionales de derechos humanos, de Cortes Nacionales, luego en los niveles de los tribunales inferiores, en las instancias policiales y penales a los que se conduce los conflictos no son aplicadas, y en muchos casos concretos se debe volver a recorrer el camino de los tribunales de justicia para que los organismos supremos vuelvan a enunciar el derecho.

y fueron perdiendo vigencia.

Las normas jurídicas conquistadas desde los movimientos adquieren vigencia, cuando los propios actores organizados pueden plantear su aplicación al caso concreto. Así se ha logrado suspender desalojos aplicando la ley 27.117 y 26.160 en juicios aislados, donde las comunidades estaban organizadas. No existe una utilización masiva de las leyes, no son conocidas por los jueces ni por los abogados, por lo cual, sin organización política, difícilmente se recurre a estos instrumentos jurídicos. Y en muchas ocasiones las sentencias son contrarias a todo el marco normativo, ello depende de los intereses en juego y del Poder Judicial interviniente.

En términos de Dussel, en el plano material, la reproducción de la vida para las comunidades campesinas e indígenas es inescindible a la tierra, el agua, los bosques, el territorio, para un trabajador, el trabajar, producir bienes o servicios para obtener un salario. Defender el territorio poseído desde una visión totalmente distinta de la racionalidad capitalista sin tener títulos de dominio, ocupar una fábrica para seguir produciendo en forma de cooperativa luego del vaciamiento del empresario, son acciones políticas legítimas, en cuanto se lucha por la reproducción de la vida misma. Para el derecho, para los titulares de los medios de producción, y principalmente para los operadores del sistema penal, estas prácticas son ilegales, constituyen acciones típicas del Código Penal. El cuerpo a cuerpo de esta lucha política, la capacidad de resistencia, movilización y discusión en la agenda pública serán determinantes para moverlas del lugar de la ilegalidad.

El derecho y el poder judicial para los movimientos sociales son percibidos como el campo donde priman los derechos de los dominadores, de quienes no reconocen su derecho, donde no se escucha su voz y son criminalizados por defender sus territorios, su trabajo. Esto, en cuanto el derecho penal totalmente selectivo, frente a las denuncias realizadas por las comunidades campesinas, indígenas, no avanza con los procesos penales, como tampoco frente a la denuncia por el vaciamiento de las fábricas. Por el contrario, frente a una denuncia de un empresario, o quien pretende derechos sobre el territorio poseído por las comunidades, la justicia penal avanza, se imputa a los campesinos e indígenas, se los detiene, etc. El primer momento de la selectividad punitiva lo realiza la policía, no tomando las denuncias, y actuando en general cuando los denunciados son los titulares de dominio.

El testimonio de un militante de la UST-MNCI es elocuente al respecto:

Después de a poco empezamos a darnos cuenta de que la justicia no existía, la justicia siempre tira para el que tiene más, porque es su amigo, porque tiene

más, porque hay dinero de por medio, pasa en todos los lugares. Porque siendo imputados nosotros en el libro ése que te hacen firmar como imputado, yo cuando fui estuve ojeando el libro grande ése que hay ahí no hay, era todo el que no tenía un almacén, era albañil, ningún abogado imputado ahí [sic]. Ahí me di cuenta de que la justicia no es pareja, sino que le pega al débil y el fuerte sigue haciendo la suya. [...]

No sé si algún día vamos a lograr que la justicia actúe parejo, ya sea un campesino o un empresario, yo es como que quieren que el campesino empiece a desaparecer de a poco, así con la justicia que tenemos no vamos a lograr estar mucho en el campo porque los jóvenes van a ir viendo lo que está pasando y por ahí ellos mismos deciden irse a otro lugar, otro futuro, y quedamos lo que estamos, nos ponemos viejos, y después así empieza a desaparecer el campo [sic]. Hoy por hoy en Los Leones es la única parte donde hay campesinos que están en el lugar, pero hay otros lugares donde había campesinos y ahora es privado, había dos o tres puestos, y después alambraaron y sólo hay empresarios [sic]. No solo acá en Los Leones, uno empieza a escuchar que pasa en Mendoza, en el Chaco. ¿Y la policía va a defender a quién? Al campesino no lo defiende, uno es el revoltoso, el empresario es el que tiene la razón, defienden al empresario. Cuántas veces vinimos a buscar policías para que fueran allá y muy bien que andaban los policías recorriendo las picadas con los abogados. Vinimos a buscarlos y no, vinimos una vez, no les andaba el móvil, después vinimos a buscarlo en el rastrojero del Antonio y tampoco fueron [sic]. (Ariel, 2019).

Así, vemos, en los diversos casos que analizaremos para dar cuenta de lo que venimos sosteniendo, que en uno de ellos se detuvo a tres militantes de la UST que se habían parado frente a los postes de un alambrado para que no continuaran con esa tarea, sin ejercer violencia, y fueron detenidos por la policía local a través de engaños, privándolos de seguir ejerciendo su defensa. En diversos casos en que los miembros de la comunidad fueron imputados por usurpación y elevados a juicio, fueron absueltos, o los juicios se prescribieron por el paso del tiempo. La acción política se dirige a la denuncia del poder judicial por su parcialidad en el tratamiento de los casos.

Entonces, ¿cuáles son las condiciones o circunstancias, en que la utilización del derecho es un momento de la lucha política liberadora, de la lucha por el acceso a los bienes, y a los distintos modos de existencia? En el siguiente capítulo intentaremos responder esta pregunta a través del análisis del caso del Movimiento Nacional Campesino Indígena de Argentina y su lucha política por la Reforma Agraria, la Soberanía Alimentaria y la democracia participativa.

SEGUNDA PARTE

La lucha por la vida campesina indígena

Nosotros, mi viejo, ellos vivieron toda la vida en el campo. A Los Leones llegaron cuando mi viejo tenía 11 años [...] Todos llegaron, yo lo que he sentido conversar, muchos llegaron de Chile, otros de San Carlos, otros de la Escondida, del sur, todos llegaron de otros lugares [sic]. Ellos, la tarea de ellos fue entonces vivir en el campo producir en el campo, lo que antes no se conocían conflictos de tierra [sic], porque eran campos abiertos. Incluso yo me acuerdo, siendo muy chico, yo me acuerdo que se charlaba de que algún día podían llegar a empezar los empresarios a querer la tierra, uno nunca lo imaginó, cómo si en tantos años no hubo alambre ni nada [sic]. Y pasó que llegó ese día que empezaron a tener interés en esas tierras (Ariel, 2019).

El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobaba por 141 votos a favor, 52 abstenciones, y 8 en contra, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales A/C.3/73/L.30 (Asamblea ONU, 2018). Así, la Vía Campesina Internacional (LVC), organización que nuclea a más de 164 organizaciones en 73 países de los cinco continentes lograba el reconocimiento a nivel internacional de sus reivindicaciones y de la carta de derechos discutida a partir del año 2003 desde las bases de la organización, entre ellas, el MNCI de Argentina (La Vía Campesina, 2018).

LVC se formó al fragor de la lucha contra el nuevo sistema agroalimentario mundial: el neoliberalismo en el ámbito agrario y de la alimentación, El agro-negocio socavó las formas de vida, culturales y productivas de miles de campesinos y campesinas en los cinco continentes.

En septiembre del año 2010, el MNCI realizaba su Primer Congreso. Bajo el lema *Somos tierra para alimentar a los pueblos*, allí reafirmaron su lucha por la Reforma Agraria Integral y la Soberanía Alimentaria. Realizaron una manifestación por las calles de Buenos Aires para hacer visible *el otro campo*: el de los marginados, ocultados, invisibilizados, los pobres, los excluidos del imaginario social, nacional, y también del acceso a los bienes necesarios para el desarrollo una vida digna.

Este *otro campo*, en oposición *al campo* del agronegocio, de la soja transgénica, de la gran estancia, del monocultivo, que en el año 2007 sostuvo un intenso conflicto con el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (CFK) (2007/2011). El campo en el imaginario social se ha integrado históricamente por pequeños/medianos productores o grandes estancieros y asociado a las formas productivas de la pampa húmeda y en escala de exportación.

El *otro campo*, compuesto por miles de familias campesinas indígenas con economías de subsistencia, sin títulos de propiedad, con posesiones comunitarias ancestrales sobre sus tierras, sin derechos de riego y con escaso acceso a los servicios públicos, a la educación, a la salud, resiste desalojos y sufre la violencia e impunidad de ese campo poderoso.

Este *otro campo* desde entonces emerge, se hace visible e irrumpe en los bordes de lo político: disputa y reivindica el acceso a los bienes naturales y la distribución de la tierra, el derecho a elegir qué y cómo producir. Discute el modelo de producción de alimentos agronegocio vs. agroecología. Ellos son parte de una lucha más global como miembro de LVC, movimiento global contra hegemónico en términos de Boaventura de Sousa Santos. Asimismo, discute las formas de producción y las políticas agrarias del gobierno. Reclama políticas públicas hacia el sector, plantea un nuevo escenario y genera diversos interrogantes en el campo político sobre la estructura de la propiedad privada, la distribución de los bienes, y la forma de producir y comercializar los alimentos para la población.

En la Argentina, a diferencia de otros países de Latinoamérica, en la construcción del imaginario social la pretendida extinción del indígena y la inexistencia de lo campesino fueron muy contundentes. La civilización encarnada por la élite dominante, culta, blanca e ilustrada que consolidó el Estado- Nación y construyó la identidad argentina, sólo miraba hacia Europa, hacia las nuevas madres patria: Inglaterra y Francia. De esta manera excluyó de la nueva nacionalidad lo campesino, lo indígena, lo del interior de la ciudad de Buenos Aires que quedó reducido a la idea de barbarie. Esas montoneras, semisalvajes, banda de bandidos que representaban la resistencia campesina fueron intensamente perseguidas (Fradkin R. , 2006, pág. 21). La nueva nación que imaginó la generación del '80 surgiría a partir de la conjunción de todas las razas (europeas) que fueran a habitar el suelo argentino, pero no de quienes ya la habitaban.

El desplazamiento de estos sectores se operó aun en las formas de nombrarlo. Así nos encontramos en los discursos y en la historiografía a: chacareros, puesteros, peones, arrendatarios, pequeños productores, crianceros, pero no campesinos. Es más, los movimientos emancipatorios de los años 60 y 70 no vieron la existencia de un campesinado capaz de acompañar la lucha de clase promovida por las masas obreras y estudiantiles de los grandes centros urbanos como Buenos Aires, Rosario y Córdoba. Es por ello por lo que en Argentina predominó la guerrilla urbana.

La construcción de una identidad nacional basada en los intereses dominantes de la

clase propietaria y comercial de Buenos Aires y el Litoral no reflejaba el componente rural del resto del país. En estas regiones mediante diversos mecanismos de disciplinamiento (por ejemplo, la ley de conchabo, privatización del ganado, de campos y aguas) sí se consolidó la gran estancia y se convirtió al campesino indígena en trabajador dependiente y sin tierra (Halperin Donghi, 2005; Chumbita, 2009; Fradkin R. , Historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires 1826., 2006; Fradkin R. (., 2009; Chiaramonte, 2004; Fradkin & Garavaglia, 2009)¹⁵¹, entre otros. Sin embargo, no ocurrió lo mismo en el interior del país en que permanecieron grandes extensiones de tierra marginadas de la producción agroexportadora.

A pesar de su pretendida no existencia en diversos momentos históricos la marginalidad, la opresión y la exclusión vivida en el campo traspasó las barreras de lo invisible, por ejemplo, en los hechos conocidos como el Grito de Alcorta, La Patagonia Trágica, Malón de la Paz, la forestal, la huelga de las Palmas, y las ligas agrarias. Sin embargo, lo novedoso de estos nuevos movimientos campesinos es la recuperación, reapropiación y el reconocimiento de lo *campesino* como constitutivo de su identidad y de su lucha. Anteriormente las disputas eran de peones, o arrendatarios, pequeños productores, chacareros, pero no campesinos. Menos aún, la reivindicación de lo campesino indígena como parte de una misma lucha, de identidades compartidas frente al modelo del despojo: el agronegocio, pero también y más comprensivo, las actividades extractivistas.

Con las nuevas condiciones económicas que se desarrollaron a partir de la globalización neoliberal y que produjeron fuertes transformaciones en el ámbito rural, principalmente la expansión agroindustrial y el nuevo régimen alimentario mundial, la subsistencia de la vida campesina indígena comenzó a peligrar. Al mismo tiempo, el agronegocio, mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, incorporó tierras marginadas a la producción de monocultivos a gran escala. En estas tierras excluidas de la producción capitalista habitaban y habitan, poseen y producen miles de familias también excluidas del sistema económico y social dominante. El avance de la frontera agropecuaria desencadenó fuertes conflictos sociales por el uso de la tierra.

En este marco, frente al despojo violento, a la incapacidad de mantener la vida

¹⁵¹ Señala Halperin Donghi que el disciplinamiento de la vida rural debe medirse en la consolidación de la estancia como el elemento económico dominante en el área rural porteña. En la campaña hacia el sur donde aparecieron las nuevas estancias fundadas en el predominio de la clase hacendada sobre comerciantes y transportistas (Halperin Donghi, 2005)

campesina indígena, sus prácticas culturales, su economía de subsistencia, surgieron los nuevos movimientos campesinos.

Por ello, para dar cuenta del uso del derecho en la praxis política liberadora, y analizar la posibilidad de que la misma produzca rupturas en la esfera procedimental de lo político (el derecho) sin quedar atrapados en el uso del derecho como práctica de la gubernamentalidad neoliberal descrita en la primera parte de la tesis, primero debemos analizar al campesinado como colectivo político. Cuáles fueron las condiciones que propiciaron el surgimiento del MNCI, sus características, su novedad y las transformaciones alcanzadas en el imaginario social y en el campo político a partir de su praxis emancipadora.

Así, enmarcadas en la política de la liberación de Enrique Dussel, abordaremos primero La Totalidad en la que emerge el campesinado y lo indígena como exterioridad: el agronegocio o nuevo régimen alimentario global a nivel mundial, y en la Argentina.

La siembra de monocultivo de soja transgénica para forraje de animales en Europa y Asia comenzó a ocupar grandes extensiones de tierra en Argentina (también otros monocultivos: coníferas, olivas, vid, entre otras). La nueva conformación del espacio agrario, es decir, de la tierra productiva, implicó el desplazamiento de la frontera agropecuaria hacia sectores antaño marginales, en los que viven, poseen y producen campesinos indígenas, para el autoconsumo, y para el abastecimiento local.

Luego, nos centraremos en la problemática campesina en Argentina, especialmente, la emergencia del nuevo movimiento campesino como respuesta al agronegocio y a la defensa de la vida campesina indígena. Los marginados y excluidos del campo, que no existen ni existieron en los discursos y que son las víctimas del sistema agro-exportador Argentino, comenzaron a enfrentar la valorización de sus tierras. Estas se convirtieron en rentables gracias al desarrollo tecnológico y a las nuevas formas de producción.

De este modo se arrasan con topadoras miles y miles de hectáreas de bosques nativos para sembrar: soja, coníferas, olivas, o bien, para trasladar la producción pecuaria que se desarrollaba en las zonas donde ahora se produce soja, como es el caso de la pampa húmeda. El desierto verde es cada vez más grande.

Estas transformaciones en el ámbito rural intensifican los efectos negativos del sistema político vigente. Su sistema de representaciones y mediaciones entra en crisis frente a los excluidos del campo. Estos toman conciencia de sí, se organizan, se empoderan, resisten, y

luchan para defender la *vida campesina*, y por transformar el sistema vigente en uno que los contemple, que los incluya como otros distintos y que les permita reproducir su vida.

En este marco, surge el MNCI en el año 2006, producto de una construcción de años entre sus diversas organizaciones de base (algunas de ellas de veinte años de existencia). Como nuevo movimiento social, surgido en el marco de la globalización neoliberal, resiste a la globalización del capital responsable de la expulsión de las familias campesinas indígenas del campo, de sus tierras. El actual contexto profundiza la exclusión sufrida por estos sectores durante siglos. Estos toman conciencia de sí, de su poder como pueblo y se lanzan a la praxis política liberadora.

Los conflictos entre distintos sectores y organizaciones rurales se tornaron cada vez más explícitos. La organización-institución que representó durante muchos años a los sectores medios y pequeños de la producción rural, se tornó insuficiente para aglutinar las diversas demandas que se producían en ámbito rural.

Por una parte, los productores de la pampa húmeda y el desarrollo del monocultivo y por otra los campesinos desalojados (muchas veces por estos mismos productores), comenzaron a intensificar las diferencias y la necesidad de crear nuevos movimientos. Eran necesarias nuevas coordinaciones de los que reivindican una reforma agraria integral, frente a quienes buscan el máximo de explotación de la tierra, con parámetros de desarrollo ligados al capitalismo mundial y a las necesidades del mercado internacional.

Entonces, *el campo* como lugar simbólico desde donde situar las luchas y reivindicaciones, se transformó en objeto de disputa. Por una parte, encontramos a los representantes del agronegocio (detentadores de ese lugar desde años, y representados en la Mesa de Enlace) y por otra a los excluidos y víctimas de esa noción de campo: los campesinos, los indígenas, los agricultores familiares. Unos reclamaban la disminución de las retenciones, y los otros la tierra, el respeto de las formas de producir, de la cultura, la identidad. Unos son el sistema político dominante, y buscan la profundización del modelo neoliberal y del agro-negocio, los otros lo ponen en crisis, lo cuestionan, y lo pretenden transformar.

Partiendo de las tesis políticas de la filosofía de la liberación desarrolladas por Enrique Dussel nos proponemos acercarnos a la praxis política del MNCI.

A través del análisis del discurso de: sus propios comunicados de prensa, sus escritos, entrevistas y notas en los medios periodísticos, intentaremos enmarcar la praxis política del

MNCI en los términos de una praxis política de liberación. Tendremos en cuenta sus reivindicaciones, lo campesino indígena como parte de una misma identidad y su lucha más global como parte de la Vía Campesina Internacional.

Luego, a partir de esta caracterización abordaremos el problema del *derecho* en la praxis liberadora del MNCI. Desde la teoría crítica del derecho nos proponemos discutir la lucha política por la *vida campesina indígena* en términos de derechos, en qué supuestos el reconocimiento de derechos implica una transformación de la esfera procedimental de la política en los términos de Enrique Dussel, o todo lo contrario, parte de la propia gubernamentalidad neoliberal, ¿Se puede disputar el sentido del derecho como una forma de resistencia a la gubernamentalidad neoliberal?

En el capítulo 2 desde las tesis desarrolladas por Michel Foucault respecto del neoliberalismo como nuevo arte de gobernar, analizamos el lugar del derecho y las regulaciones normativas en la formalización de la sociedad según el modelo de la empresa. Allí sostuvimos que la nueva gubernamentalidad neoliberal redefine la institución jurídica, las reglas del derecho, y el rol de los tribunales de justicia y arbitrales, y que en estas prácticas se imprimen las transformaciones del derecho internacional público, el surgimiento de los derechos humanos como nuevos universales y su institucionalidad en el período de la Guerra Fría.

Desde esta perspectiva afirmamos que el desplazamiento de la lucha política hacia la lucha por el derecho es un campo al que la propia gubernamentalidad neoliberal desplazó la lucha política. Y entonces, a través de la judicialización de la política no se transforman las relaciones de poder, y se mantienen los modos actuales de apropiación y acumulación del capital.

Por ello, y ya analizado críticamente el fenómeno de la judicialización de la política, nos proponemos buscar formas de resistencia desde la propia acción política del MNCI, que aun utilizando el campo jurídico desplacen la lucha política al campo de la política, provocando la transformación de la institucionalidad jurídica como momento de esa praxis o conquistando nueva legitimidad que puede no ser legal.

3. La Totalidad. El orden vigente.

3.1. Agrobusiness o agronegocio.

En el capítulo 1 hemos desarrollado el marco teórico desde el cual enmarcaremos la praxis política del MNCI. En el capítulo 2 presentamos las discusiones críticas respecto del derecho, una de las instituciones del nivel formal o procedimental de la política de la liberación, y dimos cuenta del fenómeno de la judicialización de la política y la lucha política en el lenguaje del derecho y los derechos humanos como dispositivos de la gubernamentalidad neoliberal. Todo ello con el objeto de pensar formas de resistencia desde los movimientos campesinos, especialmente el MNCI, en su praxis política liberadora.

Partiendo de la filosofía política de la liberación de Dussel que se desarrolla a partir de la de-construcción que realizan las víctimas y excluidos de un sistema vigente que pierde legitimidad frente al consenso crítico de los oprimidos y deviene dominador, represor. El sistema político se cierra a sí mismo como Totalidad y ejerce la violencia como medio para sostenerse. En este sentido, para situar la praxis política del MNCI, es preciso describir y analizar el sistema dominante y represor frente al cual estas víctimas, estos excluidos reaccionan, toman conciencia de sí y luchan por su transformación. Entonces en este capítulo describiremos las características, principios, instituciones de este sistema que limita cada vez más la posibilidad de la reproducción y aumento de la vida de campesinos e indígenas en el mundo entero.

Las transformaciones políticas, económicas y sociales desarrolladas en las últimas décadas del siglo XX, conocidas como *globalización neoliberal*, *globalización transnacional del capital*, *nuevo sistema político de dominación*¹⁵², o *gubernamentalidad neoliberal* en términos de Foucault, modificaron sustancialmente las condiciones sociales y económicas de grandes sectores de la población mundial.

La globalización neoliberal como reestructuración del capital industrial y su financiación, la desregulación de los sistemas globales, financieros y monetarios, el colapso del Estado de bienestar en el centro y de los proyectos de desarrollo nacional en la periferia, profundizaron la tendencia hacia la polarización y desigualdad a escala mundial.

Los Estados nacionales lejos de *retirarse* o desaparecer en este nuevo orden mundial fueron rediseñados bajo los requerimientos del capital internacional. Así, como señalábamos

152 En los términos desarrollados por Enrique Dussel en 20 tesis políticas.

en el capítulo 2, a través de la regulación jurídica mediante las leyes del mercado se forjó el nuevo diseño institucional del capitalismo que evitaría todo tipo de economía keynesiana.

Sin embargo, en este nuevo orden global, la estructura centro-periferia no ha sido desmantelada. De este modo, el Estado garantiza el levantamiento de las barreras económicas, profundiza la mercantilización de la vida social e impone un nuevo orden a través de medios coercitivos (Moyo & París, 2008, págs. 21-22). La periferia ha mantenido un patrón de acumulación desarticulado y perverso, y esto se aplica a los pocos estados semiperiféricos que obtuvieron una rápida integración doméstica agroindustrial a expensas de la articulación financiera y social.

Si el desarrollo de los estados nacionales se vinculaba con la integración del mercado nacional en sus propios términos, el neoliberalismo propone la integración de lo nacional en lo global. Ello condujo a una crisis de desarrollo, principalmente en los estados periféricos, lo que provocó que desde los organismos multilaterales y las usinas del pensamiento económico de Washington se dispusiera que estos estados requerían una reestructuración global y general.

Las medidas que debieron tomar los estados nacionales (según las recetas del FMI y el BM) para salir de la crisis fueron la desregulación de las monedas y los precios nacionales; la comercialización y privatización de industrias y servicios públicos previamente controlados por el Estado; el corte de los servicios sociales; el retraimiento unilateral del apoyo a la agricultura; la mercantilización y titularización de las tierras agro-campesinas y la flexibilización de las relaciones laborales (Moyo & París, 2008, pág. 24).

Los estados nacionales, lejos de la autodeterminación, cada vez son más dependientes del capitalismo global. Sin embargo, la soberanía nacional no ha desaparecido pues ellos deben garantizar la vigencia de la nueva institucionalidad global, y además son los responsables frente al capital financiero internacional, por lo que deben garantizar el ajuste para afrontar los desequilibrios de los pagos globales.

No obstante la integración de lo nacional a lo global promovida, las instituciones financieras internacionales nunca han proclamado *el gobierno global*, pero si la gobernanza, compatible con la soberanía nacional formal y con la dominación estructural (Moyo & París, 2008, pág. 25).

En la globalización neoliberal, las instituciones, instrumentos, y demás mediaciones, tanto del campo ecológico, del económico, y del cultural ponen en crisis la supervivencia de la vida humana en el planeta. Lo vemos reflejado en el desastre ecológico generado por el nuevo

modelo extractivo de los recursos naturales, y la creciente desigualdad entre la población mundial. La alimentación es cada vez más un privilegio que un derecho, como instancia básica de la reproducción de la vida. Por último, la globalización más que nunca pretende la aniquilación de las culturas. Este proceso se realiza por dos mecanismos: mediante desplazamiento y la apropiación de los saberes, por un lado, y por otro, bajo la imposición de una cultura de consumo globalizada, incluso de algo tan local, tan cultural, como es la propia alimentación.

Los gobiernos progresistas de Latinoamérica en base al sistema global de producción y acumulación del capital promovieron y radicalizaron la mercantilización de la vida social a través de la generación de empleo para el *consumo*. No se buscó un cambio cultural en las relaciones sociales ni en la distribución de la riqueza, sino generar cada vez más consumidores.

El aspecto de esta globalización neoliberal que nos interesa describir en este capítulo para comprender la praxis del MNCI, es su desarrollado en el ámbito de la agricultura y producción de alimentos, es decir, lo que hoy conocemos como agroindustria: los procesos de concentración de capital y estratificación del sistema agroalimentario, la biotecnología y las cadenas de mercancías. Esta es una de las expresiones más excluyentes del sistema dominante y comprende básicamente:

- La difusión de nuevas tecnologías e insumos aplicados a la agricultura (semillas, agroquímicos, maquinarias, biotecnologías, ingeniería genética, etc.)

- Nuevas tecnologías aplicadas al procesamiento y distribución de los alimentos.

- Nuevos patrones de consumo.

Podríamos resumir las grandes transformaciones del *progreso* neoliberal en el plano de la agricultura de la siguiente manera (Pérez Vitoria, 2010): el paso del trabajo humano al trabajo mecanizado; de la diversidad de producción a la especialización (monocultivo para exportación); del consumo de productos naturales a productos químicos; de la utilización de semillas campesinas a OGM (organismos genéticamente modificados); y del consumo de productos de la granja a los productos funcionales.

La agricultura fue subordinada mundialmente por el capitalismo a su propia lógica señalan Moyo y Yeros. Lejos quedó la cuestión agraria como transición de la sociedad feudal agraria a la industrial/capitalista. Hoy el único mercado globalizado es la agricultura, y cada país ocupa un lugar en esa producción y mercado (Moyo & París, 2008, pág. 20).

En términos conceptuales, se ha argumentado que las cuestiones agrarias y nacionales han sido resueltas y/o se convirtieron en irrelevantes. En el discurso hegemónico se sostiene que el desarrollo y la diversificación productiva nacional crecieron de forma satisfactoria por medio de inversiones extranjeras, lo que sería suficiente para medir el desarrollo de los países periféricos. Así se constituye la ideología esencial para la conducta del imperialismo en el período neoliberal, que por otra parte no referencia la gran crisis alimentaria mundial provocada por el agronegocio, a que muchos países perdieran su autosuficiencia alimentaria y comiencen a depender de la importación y las multinacionales (Moyo & París, 2008, pág. 20).

Los procesos previos que hicieron posible la globalización en la agricultura pueden ser encontrados en las siguientes variables (Moyo & París, 2008, pág. 26):

a) El aumento en el siglo XIX de las agro exportaciones tropicales desde las colonias a las metrópolis para el consumo masivo (azúcar, café, té, aceites vegetales) y la expansión industrial (algodón, madera de construcción, caucho);

b) El crecimiento simultáneo de estados ex coloniales, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, para constituir el núcleo de la agricultura de la economía mundial, exportando grano barato, incentivando la industrialización y desarrollando vínculos agro-industriales;

c) El colapso del régimen del libre comercio en el período de entreguerras, crecimiento del proteccionismo de la agricultura y la industria en el centro, la gestión coordinada de los vínculos nacionales agroindustriales y la confianza en las preferencias del comercio imperial con las colonias.

Luego, en el orden de posguerra la agricultura tomó un papel preponderante en la gestión capitalista del Atlántico que analizaremos a continuación.

Como sostienen Friedmann y McMichel:

[...] la noción de “régimen alimentario” global de la segunda posguerra subraya la importancia geopolítica de la agricultura y los alimentos en la economía política, y esto se reconoce por un conjunto de reglas e instituciones que posibilitan (y estabilizan) las formas de acumulación de capital tanto en el interior de la agricultura como con los procesos generales de acumulación a nivel global. El régimen agroalimentario de la segunda posguerra se caracterizó por la producción de excedentes agrícolas en las economías desarrolladas. En ese marco, se plasmó un ordenamiento de las relaciones de intercambio que aseguró mercados para la exportación de productos agrícolas desde los Estados Unidos al mundo en desarrollo, que impulsó la agroindustrialización selectiva en estos últimos a través de crédito y asistencia

técnica. Este régimen alimentario fue definido por las grandes empresas alimentarias en la producción mundial, que promovieron la reorganización y especialización de las agriculturas nacionales para articularlas con sus cadenas globales de abastecimiento. (Gras & Hernández, 2016, pág. 60).

3.1.1.Las transformaciones de la agricultura en Estados Unidos. La agroindustria.

Teubal (Teubal, 1995) nos explica los antecedentes al interior de Estados Unidos que fueron delineando el nuevo sistema mundial denominado agronegocio, o agrobusiness. Las acciones políticas desarrolladas en el ámbito agrario de Estados Unidos fueron determinantes en el nuevo escenario mundial. En este país se produjo un gran desarrollo tecnológico y una consecuente especialización de la producción y articulación con los complejos agroindustriales mediante la *agricultura de contrato* y mecanismos de *integración vertical*¹⁵³, orientando la producción a la exportación. Se disminuyeron y concentraron cada vez más las explotaciones agrícolas, y se generó un fuerte deterioro ecológico del suelo y del agua como consecuencia del uso de fertilizantes y productos químicos.

Estados Unidos aplicó entonces un sistema de compras estatales que apoyaban los precios de los productores, la generación de excedentes para las exportaciones y la profundización del complejo agro-industrial, principalmente a través de la tecnología de semillas híbridas por las grandes corporaciones.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, el antiguo esquema de producción y organización local de la distribución y procesamiento (simple) de alimentos se fue trasladando a las procesadoras multinacionales. Se modificó la producción de alimentos básicos con marca, por alimentos más elaborados y con mayor componente agregado (Teubal, 1995, pág. 25). Destaca Teubal que “El creciente procesamiento de los productos alimenticios y los cambios tecnológicos contribuyeron a que las principales procesadoras de la cadena agroalimentaria incrementaran su control frente a los productores y consumidores” (1995, pág. 26).

Se operó un traspaso de la ingeniería mecánica a la química y bioquímica. Las grandes industrias agroalimentarias se enfocaron en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, incluso biotecnología. La industria química adquirió un rol fundamental en la industria alimentaria, incorporando valor agregado sobre el valor de las materias primas y sustituyendo

153 Integración de los productores a las grandes industrias de manera vertical implica la pérdida de capacidad de decisión, de autonomía.

productos de la agricultura por químicos.

En el plano de la comercialización de los alimentos se originó una gran concentración de la distribución y comercialización en supermercados e hipermercados, lo cual fue eliminando al pequeño distribuidor. Crecieron de esta manera los monopolios con una fuerte incidencia en los precios. Estas cadenas distribuidoras y las cadenas de comida rápida fueron paulatinamente transnacionalizadas.

El último eslabón de estas transformaciones se sitúa en los patrones de consumo y en la calidad de los alimentos: comida enlatada, congelada, con aditivos, conservantes, etc. Estos productos se identifican por las marcas de las distintas empresas agroindustriales que los producen. Las empresas desde entonces desarrollaron fuertemente la estrategia publicitaria y del marketing para la venta de sus productos. A su vez, el consumo de este tipo de productos alimenticios fue originando serios problemas nutricionales y de obesidad en la población¹⁵⁴.

La acumulación de capital a partir de estos procesos y la saturación del mercado interno provocaron una creciente internacionalización del capital agroindustrial¹⁵⁵. Estos capitales buscaron nuevos mercados, nuevos consumidores. Las grandes marcas, Pepsi, Coca Cola, Nestlé, Quaker Oats, General Foods se instalaron en muchos países. Del mismo modo se impulsó la necesidad de la transformación tecnológica en las agriculturas de los países de la periferia con la finalidad de colocar en ellos las maquinarias agrícolas producidas por las grandes empresas estadounidenses como John Deere, Ford, entre otras.3.1.2. El sistema agroindustrial se expande mundialmente.

Antes del desarrollo de la agroindustria transnacional, Estados Unidos (como resultado de su proceso de industrialización en la agricultura) tuvo la necesidad de colocar sus excedentes agrícolas en otros países. Lo cual primero se realizó a través de programas de ayuda humanitaria¹⁵⁶, y luego mediante exportaciones. Uno de los principales instrumentos de la gobernanza imperial fue *la ayuda alimenticia*. A los países en vías de desarrollo¹⁵⁷ se les

154 En Chile, por ejemplo, en que estas transformaciones se operaron más tempranamente que en otros países, como consecuencia de las políticas neoliberales aplicadas por Pinochet, las transformaciones alimenticias han generado similares conflictos alimenticios, de salud y obesidad.

155 Nestlé, Unilever, United Fruit, entre otras ya tenían filiales en el extranjero, pero después de 1955 este proceso se intensifica.

156 El programa *Alimentos para la paz* de Estados Unidos, por ejemplo. Otra cantidad de excedentes se destinó al desarrollo de alimentos balanceados para la industria avícola y ganadera.

157 Arturo Escobar ha trabajado profundamente el tema del desarrollo de manera crítica, entendido como otra forma de colonización de la realidad. Sostiene: “A partir del establecimiento del patrón de desarrollo occidental

permitía comprar los granos y otros productos del excedente productivo de Estados Unidos a precio preferencial. De este modo, países que eran autosuficientes en materia alimenticia hacia el final de la Segunda Guerra Mundial se transformaron en dependientes alimenticiamente a través de las políticas de importación (Moyo & París, 2008, pág. 27).

Se proveyó trigo a países que implementaban políticas de alimentos baratos orientadas industrialmente. Este producto se fue imponiendo así en los países del tercer mundo. La dieta básica que se basaba en el consumo de maíz, por ejemplo, en México y Colombia, o arroz en los países asiáticos, se fueron sustituyendo por el consumo de productos derivados del trigo, principalmente las harinas, el pan, las pastas, etc.¹⁵⁸. No es el caso de Argentina que fue tempranamente productora de trigo¹⁵⁹, para consumo interno, pero fundamentalmente para la exportación. Señala Teubal que: “Cuando los países que eran inicialmente autosuficientes comenzaron a importar alimentos en los años 50 y 60, el principal alimento que importaban era el trigo, independientemente de cuál era el alimento básico tradicional” (1995, pág. 36).

El modelo estadounidense fue exportado a Europa junto al Plan Marshall cuyo objetivo fue reconstruir las economías en el marco de la Guerra Fría, con agriculturas e industrias integradas. Todas ellas a su vez participaban y compatibilizaban en el eje Atlántico. Europa protegió el trigo y los productos lácteos y eximía el maíz y la soja estadounidense de los controles de importación. Así se unía al Atlántico mediante un único complejo agroindustrial. De este modo Europa recuperaba su equilibrio y Estados Unidos disponía de sus excedentes. Los únicos países periféricos a los que se les permitió ser parte de este complejo agroindustrial fueron los de Asia Oriental, el resto de la periferia sólo recibiría los excedentes europeos y estadounidense (Moyo & París, 2008, pág. 27). Hacia la década del 70 Estados Unidos reestableció su hegemonía global respecto de Europa bajo las pautas del capital financiero ejercido principalmente por medio del *régimen Wall Street-dólar* (Moyo & París,

como la norma, al final de la segunda guerra mundial, se da la 'invención' del desarrollo, produciéndose substanciales cambios en la forma como se conciben las relaciones entre los países ricos y los pobres. El desarrollo obró creando anormalidades (los 'pobres', los 'desnutridos', los 'analfabetos', las 'mujeres embarazadas', los 'sin tierra') que procedía a tratar de reformar. Buscando eliminar los problemas, lo que hizo fue multiplicarlos hasta el infinito.” Cita extraída de (Lander, 2000, págs. 30-31)”.

158 Señala nuestro autor el consumo de trigo per cápita aumento un 63 % en las economías del tercer mundo entre los años cincuenta y fines de los setenta.

159 James Scobie en su libro *La revolución de las pampas* analiza el proceso de crecimiento de producción del trigo en La Pampa húmeda a fines del siglo XIX y XX. Este cultivo fue altamente impulsado por los colonos inmigrantes europeos (principalmente italianos y suizos) en la zona de Santa Fe y luego Entre Ríos. Buenos Aires se concentraba en la industria pastoril con el desarrollo de la producción pecuaria de vacas de raza. En general eran arrendatarios que sufrían el despotismo de los grandes terratenientes con escasa posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra (Scobie, 1968/1982)

2008, pág. 29).

Este proceso se fue profundizando con la revolución verde que provocó mayor subordinación de la periferia a las firmas estadounidenses en semillas de alta tecnología, productos químicos y maquinaria agrícola. Es decir, que a partir de los años 60, estas tendencias modernizadoras del complejo agroindustrial de Estados Unidos se fueron estableciendo en la economía mundial. Así, a través de la promesa de mayor productividad agraria, autosuficiencia alimenticia nacional y suspensión del intercambio exterior se consolidó la revolución verde mediante los mecanismos de la estructura centro-periferia (Moyo & París, 2008, pág. 28).

La globalización agroindustrial consolidada a partir de la liberación del comercio agrícola¹⁶⁰, el desarrollo de un nuevo régimen alimentario mundial¹⁶¹; y la expansión de las grandes empresas transnacionales (y sus nuevas formas de organizar el capital y el trabajo) modificaron sustancialmente las condiciones agrarias, económicas y sociales de los ámbitos rurales del mundo entero, pero principalmente de los países pobres o del Tercer Mundo. Algunos pocos *nuevos países agrícolas* (por ejemplo, India y Brasil) lograron desarrollar una capacidad agroindustrial competitiva propia. No obstante, la sustitución técnica de productos de exportación tropicales fue destruyendo la posible construcción nacional periférica de estos productos industriales de intercambio externo (por ejemplo, la caña de azúcar y los aceites vegetales).

La importación de alimentos que antes se producían en los propios países y la incorporación a la dieta de otros productos industrializados fue eliminando la diversidad de la producción y de la alimentación en ellos. De esta manera, también se afectó la supervivencia de los productores que producían para sí y para el ámbito local, ya sean campesinos o más capitalizados. Los países pobres comenzaron a depender cada vez más de las importaciones del Primer Mundo para poder alimentarse¹⁶².

160 En este sentido son claves los tratados multilaterales. La ronda del GATT de Uruguay del año 1986 y siguientes, mediante el cual se crea la OMC, Reducción de aranceles y subsidios a la exportación, reducción de límites de importación y cuotas sobre los próximos 20 años, acuerdos para reforzar la protección a la propiedad intelectual, extendiendo la ley comercial internacional al sector de los servicios y liberalización de la inversión externa.

161 Las transformaciones operadas en el consumo de Estados Unidos principalmente se fueron extendiendo, reproduciendo e imponiendo a escala mundial.

162 Aún los países NAC “nuevos países agrícolas” no lograron la seguridad alimentaria, si bien ganaron en autosuficiencia por no seguir siendo altos importadores, se produjo una baja demanda mediante la pobreza masiva y la malnutrición crónica. La transformación de la agricultura doméstica en la agroindustria competitiva global ha generado altos costos sociales: alienación de la tierra y desempleo, conflicto rural, emigración masiva y criminalidad urbana.

Por otra parte, el procesamiento de alimentos originó una estandarización de los productos y por consiguiente la diversidad fue cada vez menor, y cada país o región se fue especializando en la producción de un monocultivo¹⁶³. Este tipo de producción comenzó a deteriorar los suelos y eliminar los bosques nativos talados para su siembra.

Estas condiciones de la producción generaron grandes problemas ecológicos, pero también sociales, en cuanto a la expulsión de campesinos, o su dependencia a las nuevas formas de producción agrícola. Por su parte, el desarrollo de la industria química afectó la economía de muchos países productores de estas materias primas, principalmente los tropicales. Las azúcares o grasas fueron sustituidas por productos químicos o bioquímicos.

La globalización y la fragmentación de la producción señalan un nuevo lugar asignado a cada país en la división internacional del trabajo agrícola. La producción y la transformación se escindieron de manera radical en la industria agroalimentaria globalizada. La agroindustria es una de las industrias más potentes del mundo y es de carácter transnacional. Las multinacionales se aprovisionan en las regiones más baratas y producen, y después venden en función de la mejor rentabilidad.

Los países productores de materias primas para la agroindustria reciben posteriormente el producto industrializado. Este ha aumentado considerablemente su valor y ha decrecido en mayor proporción su calidad nutricional. Se opera así una reducción considerable de las calidades del producto de origen agrícola en el producto final. Por ejemplo, nos señala Silvia Pérez Vitoria (Pérez Vitoria, 2010, pág. 91) que el precio de una papa producida en el campo puede estar multiplicado por 25 veces una vez transformado en patatas fritas. Y a su vez, el alimento ha perdido casi todas sus cualidades nutricionales en vitaminas y sales minerales, ganando un 400% en grasas y sal.

En cuanto, lógica de mercado y de consumo, esta industria debe aumentar siempre su rentabilidad, su producción, y sus mercados, sin importar las necesidades sociales de alimentación. Infinitos productos industrializados invaden las góndolas de los supermercados, con distintas características, colores, envoltorios, y demás estrategias de marketing para atraer consumidores. Una de las paradojas del sistema agroindustrial es la amplia gama de productos que ofrece con determinadas características, proteínas, vitaminas, etc. Todas las riquezas de los

163 La especialización en la producción de los países periféricos se desarrolló desde el siglo XIX. Este proceso se intensifica por la eliminación de la diversidad de producción interna, para el consumo local, y también por las nuevas condiciones de producción, la biotecnología, etc. Pero no debemos olvidar la dependencia económica de las ex-colonias y las colonias que en la división internacional del trabajo se les asignó el lugar de productoras de materias primas para el desarrollo de la industria en Europa.

alimentos que son eliminadas a través del proceso de industrialización son ofrecidas en nuevos productos fortalecidos con hierro, con calcio, con vitamina A, B, E, C, etc. La humanidad se enfrenta actualmente a una profunda crisis alimentaria que obligó a la FAO a buscar formas de mitigar esta situación a través de la idea de seguridad alimentaria.

Como contrapartida de este proceso, están los productos agrícolas transformados por los propios campesinos tales como: los obtenidos del sacrificio de animales (embutidos), las conservas, lácteos. Estos que servían para el autoconsumo, pero también para el abastecimiento local, se prohibieron paulatinamente. Mediante ordenanzas o disposiciones de control de tipo sanitario¹⁶⁴, fundadas en la higiene y la salubridad pública, se establecen diversos requisitos de producción y distribución. Estas medidas favorecen a las grandes industrias y excluyen al pequeño productor o campesino. De esta forma, los productores se transforman en infractores y sus productos en ilegales. Entonces, los alimentos industrializados que contienen importantes niveles de químicos, conservantes, antioxidantes, anti aglomerantes, e infinidad de sustancias son considerados más sanos y aptos para el consumo humano que aquéllos que se producen de similar manera desde hace cientos de años.

Como producto de la toma de *conciencia* de algunos sectores urbanos se promueve el consumo de productos biológicos, orgánicos o agroecológicos. De esta manera, grandes cadenas multinacionales de supermercados y ventas de comidas ofrecen sus propios productos *biológicos*¹⁶⁵, y que, por su valor de compra, son bienes de lujo sólo accesibles para las clases medias y altas de las grandes ciudades.

En la última década las organizaciones campesinas comenzaron a direccionar su producción a la agroecología. Esto les permite por una parte bajar costos, dada la creciente dependencia a las commodities de agronegocio, y, por otra parte, comercializar un producto sin agrotóxicos estableciendo una relación productor-consumidor que fortalece lo organizativo y las alianzas sociales¹⁶⁶.

164 Si lo pensamos en términos de biopolítica el control de la producción de alimentos y de la riqueza que ello genera en la agroindustria, se fundamenta en el control sobre la vida. Por cuestiones de salud pública, de higiene interviene el estado, excluye la capacidad de reproducción de la propia vida de amplios sectores que antaño tenían autonomía y que ahora han perdido este poder sobre su propia existencia en favor de las grandes empresas transnacionales.

165 En algunos supuestos estos productos también proceden de las redes de comercio justo, o similares, por lo que el consumidor además de comprar un alimento sano compensa el trabajo del pobre campesino que lo produce comprando en la multinacional. Esta es otra gran paradoja del sistema alimentario actual.

166 Por ejemplo, en las ferias agroecológicas o los feriazos que comenzaron a realizar como medio de protesta la Unión de Trabajadores de la Tierra (UTT) como ha sido reflejado por diversos medios de prensa ("Feriazo" en Plaza de Mayo: productores venden verduras a diez pesos el kilo, 2018).

Entre las necesidades de exportación de los excedentes encontramos también la necesidad de colocar en otros países las maquinarias agrícolas y el paquete tecnológico desarrollado en Estados Unidos. De este modo surge la necesidad de modernizar la agricultura de los países *atrasados*¹⁶⁷. Los gobiernos locales influenciados por políticas de los organismos multilaterales promovieron *la modernización de la agricultura* en sus territorios nacionales. El desarrollo implicaba para los países periféricos el abandono de los procesos de industrialización como proyecto de soberanía nacional y su reemplazo por la agricultura de exportación, es decir por el agronegocio, en mercados saturados de productos provenientes del centro.

La llamada *revolución verde*, entendida como la modernización agrícola que implica la provisión de insumos agroquímicos (semillas, pesticidas, fertilizantes), maquinaria agrícola (tractor, sembradoras, fumigadoras, segadoras, etc.) y el uso de paquetes tecnológicos, provocó la reducción sustancial de los puestos de trabajo en el ámbito rural y el número de campesinos. Estos fueron incorporados a la producción de bienes o tuvieron que abandonar el campo migrando hacia las ciudades en busca de trabajo.

De esta manera se desplazó el trabajo humano por el trabajo mecánico. La mano de obra proveniente de los sectores rurales no fue absorbida ni por la industria agrícola ni alimenticia y se generaron los llamados desiertos verdes¹⁶⁸ y el incremento de sectores urbanos pulverizados.

Otro aspecto del sistema mundial agroindustrial es el desplegado por el complejo ganadero mundial que asistió a una gran re-estructuración. La carne se convirtió en la base de la dieta de la posguerra, tanto en Estados Unidos como en Europa. En consonancia con ello, el desarrollo de la industria forrajera transnacional consolidó la producción de soja y maíz, y otras oleaginosas a gran escala para poder hacer frente al desarrollo de la producción ganadera intensiva y científicamente controlada. Estos procesos se ubicaron en el marco de la nueva división internacional del trabajo. Unos países producen los forrajes, otros, con escasa tierra como es el caso de Europa, desarrollan la ganadería intensiva con la utilización del forraje que

167 En la visión moderna del progreso indefinido y de la naturaleza como externa, ha ser dominada y explotada, de la racionalidad máxima, el campesino, el indígena, con su cosmovisión y su forma de producir siempre fue tildado de atrasado, de arcaico. El capitalismo ha buscado por todas las maneras de eliminar al campesinado, sin embargo, estos resisten a lo largo de la historia. La globalización neoliberal y sus nuevas formas de producción se han transformado en una de las mayores afrentas contra el campesinado mundial. Expresión de ello es el surgimiento de la Vía Campesina Internacional.

168 Grandes extensiones de campo sembradas sin habitantes, sin trabajadores, sin campesinos. Apenas hay algunos operarios que manejan las máquinas sembradoras, fumigadoras, segadoras, pero que no trabajan la tierra.

se importa desde otros países.

Pero la cuestión de la soja es mucho más compleja. Uno de sus problemas radica en la concentración por las grandes empresas transnacionales de todo el proceso productivo. Los llamados *pool de siembra* monopolizan todo el paquete tecnológico y la dependencia es total. El productor de soja y el productor de carne están subordinados respecto de ciertos patrones definidos por la gran empresa transnacional que desarrolló la biotecnología, las semillas transgénicas, los funguicidas, etc. Por ejemplo, respecto de Monsanto que dominó el mercado, y que actualmente se concentra en el monopolio de Bayer. Este tipo de producción intensivo y extractivo genera una infinidad de problemas sociales: la contaminación del medioambiente, el deterioro de los suelos, los problemas de salud, de la tierra, los desalojos, etc.

A partir del crecimiento de la producción intensiva de oleaginosas se desarrolló fuertemente la biotecnología. Esta industria primero originó las semillas híbridas que obligaron al productor a comprar las semillas todos los años para la siembra. Posteriormente aparecieron las semillas de alto rendimiento, y por último se desarrollaron los organismos genéticamente modificados por las biotecnologías, los OMG. En 1994 aparecieron los primeros productos de la ingeniería genética. Las semillas transgénicas modificadas genéticamente mediante la introducción de un gen para obtener determinadas cualidades, principalmente la de resistir a los fuertes herbicidas y pesticidas químicos, cosa que ningún otro organismo vivo resiste.

El negocio se complementa: la dependencia del productor a la semilla y al pesticida, ambos comercializados por la misma empresa transnacional. Roundup es el pesticida más utilizado y pertenecía a Monsanto, ahora a Bayer. Así, como señala Pérez Vitoria: “La biotecnología permite a las industrias de fabricación de semillas y a las industrias químicas completarse para extender sus mercados”. (2010, pág. 89). No obstante, Monsanto recientemente ha sido condenado en sumas millonarias por daños y perjuicios, y los socios de Bayer no están muy conformes con el directorio por esa adquisición (Accionistas de Bayer votan contra la dirección por Monsanto, 2019).

Para monopolizar el dominio de los OMG las empresas transnacionales recurrieron a los mecanismos jurídicos existentes que garantizan los derechos de propiedad intelectual, esto es, al derecho de patentes. En este punto, debemos destacar el uso del derecho y el litigio estratégico para lograr obtener los derechos de propiedad intelectual del material vivo. Mediante una acción que llegó a la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en los años ochenta se admitió una patente sobre una bacteria modificada que podía separar los

componentes del petróleo crudo, desde entonces con el fallo *Diamond-Chakrabarty* se permitieron las patentes sobre organismos vivos (Perelmuter, 2013, pág. 105).

A partir de entonces, las semillas modificadas genéticamente son patentadas por las grandes empresas multinacionales, excluyendo de su uso libre a los productores. En el maíz, la soja, el trigo, algodón y colza encontramos los principales OMG. El 80% de la biotecnología lo monopolizaba Monsanto, ahora propiedad de Bayer, trasnacional de origen alemán, que además concentra la industria química farmacéutica (Pérez Vitoria, 2010, pág. 89).

De este modo, aquellos bienes comunes, las semillas, primer eslabón de la cadena alimentaria, se convirtieron en propiedad de las empresas multinacionales. Se concreta la apropiación de la naturaleza por el capital, y se incrementa la mercantilización de la vida y la supervivencia de la humanidad, en cuanto quien controle las semillas, controlará la disponibilidad de alimentos. Además, la propiedad intelectual sobre las semillas provoca otro gran problema que es la homogeneización de éstas, generando un proceso de *erosión genética*, limitando la gran biodiversidad de alimentos que supieron mantener las comunidades campesinas e indígenas ¹⁶⁹ (Perelmuter, 2013, págs. 103,113). Como señala Tamara Perelmuter:

La mercantilización de la naturaleza, su consolidación como un mero medio de producción, como una cosa que puede ser apropiada; la producción de organismos vivo, asociadas a las lógicas de reproducción del capital; la extensión de una racionalidad mercantil hacia todos los ámbitos de la vida colectiva; la tendencia a la penetración del capital a todas las actividades, recursos, territorios, poblaciones, relaciones, aun aquellas que mantenían lógicas relativamente diferentes, fueron una constante desde los albores del capitalismo. Sin embargo, hoy adquiere ciertas particularidades. (Perelmuter, 2013, pág. 99).

Como consecuencia de la disputa de las multinacionales por la concentración del conocimiento genético, se desarrolló igualmente la biopiratería. Las ET invierten una gran cantidad de recursos en la prospección de zonas ricas en biodiversidad. Las zonas son, generalmente, las habitadas por indígenas o campesinos que han cuidado e inter-actuado con su medio sin destruirlo. De esta manera, saberes milenarios, formas de producir de campesinos e indígenas, son patentadas y se transforman en propiedad privada de las trasnacionales.

La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable no sólo prolonga e intensifica los anteriores procesos de apropiación destructiva de los recursos naturales, sino que además cambia las formas de intervención y apropiación de la naturaleza, llevando a su límite la lógica de la racionalidad económica,

¹⁶⁹ Por ejemplo, las variedades de papas, maíz, cebolla, entre tantas otras, la papa blanca por ejemplo es prácticamente la única que se siembra y comercializa en Argentina, sin embargo, en Bolivia aún se producen 33 variedades diferentes de papa.

produciendo una homogenización forzada del mundo, inducida por la unidad de la ciencia y el mercado, bajo una lógica simplificadora, clasificatoria, que emplea tecnologías intensivas y unificantes. (Barri & Wahren, 2013, pág. 81).

Luego del hito judicial que fue el caso *Diamond-Chakrabarty* la globalización de la apropiación de los bienes comunes se llevó adelante a través de tratados y acuerdos multilaterales que buscan homogeneizar la legislación sobre propiedad intelectual de los distintos países en materia de organismos vivos. Ello es una expresión de la regulación institucional de acuerdo con las normas del mercado que describimos en el segundo capítulo.

La *Conservation International*, con sede en Washington, reúne a más de cincuenta transnacionales estadounidenses, que bajo el discurso de protección de la naturaleza realizan prospecciones en zonas indígenas ricas en biodiversidad, como por ejemplo en Chiapas, Colombia e Indonesia. Otro ejemplo es el Convenio UPOV, Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales¹⁷⁰, que crea la Unión internacional para la protección de las obtenciones de vegetales. Esta es una organización promovida por las empresas transnacionales productoras y comercializadoras de semillas híbridas¹⁷¹ en el momento de su celebración y ahora transgénicas. Sin embargo, las empresas transnacionales consideran este marco insuficiente y presionan por la modificación del UPOV con el objeto de lograr mayor protección de la biopiratería para obtener la propiedad plena de procesos y productos.

El derecho juega un rol fundamental en esta apropiación de los saberes como parte de la gubernamentalidad neoliberal. Los acuerdos de propiedad intelectual en el marco de la OMC, los ADPIC de las Rondas de Uruguay regularon internacionalmente los derechos de propiedad intelectual, y concretamente los aspectos relacionados con la agricultura, los productos químicos utilizados y las innovaciones formales e informales¹⁷² (OMC, 2019). Este acuerdo es el tratado multilateral más importante en la materia, en cuanto regula todos los aspectos de protección de la propiedad intelectual.

Entonces, la propiedad intelectual y el derecho de patentes del liberalismo ahora se extienden sobre las cosas creadas por la actividad del ser humano, y también, pero especialmente, sobre aquéllas que descubre el hombre en su actividad científica, pero que en

170 Convenio multilateral firmado en París en el año 1961 con la firma de seis países europeos y modificado 1972, 1978, 1991. En el año 1991 se reformuló el acta y se recortaron las excepciones de 1978 respecto de algunos derechos a los nuevos fitomejoradores y a los agricultores.

171 Entre ellas Monsanto, Syngenta, Bayer y Dupnt/Pionner.

172 El Acuerdo abarca los principios básicos del sistema de comercio y otros aspectos sobre propiedad intelectual, como proteger la propiedad intelectual a nivel internacional, la obligación de los países al respecto, como resolver las controversias entre los distintos miembros de la OMC, y las disposiciones transitorias. Como plazo mínimo de duración del derecho de patente se estableció en 20 años.

realidad estaban allí, en la naturaleza o en los seres humanos. Es decir, se produce la apropiación sobre cosas que no son creación del hombre, sino que son de la naturaleza. Y esta propiedad se encuentra garantizada por marcos supraestatales. Esa es la novedad respecto de los derechos de propiedad intelectual y los APDIC.

Las Rondas de negociaciones del GATT también marcan una nueva alineación de los Estados imperiales detrás de las agendas corporativas: la liberalización y expansión de los derechos de propiedad intelectual y de servicios (Moyo & París, 2008, pág. 29).

Sumado a ello, en el *nuevo régimen de acumulación dominado por lo financiero* y el modelo de acumulación sustentado en el desarrollo del conocimiento tecno-científico, el capital financiero conoció un nuevo espacio de inversión: las biotecnologías. Las acciones de las empresas de conocimientos y productos a futuro comenzaron a cotizar en una bolsa *paralela* desde 1984: la National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ). Desde entonces, los activos de las corporaciones pueden ser intangibles (patentes, marcas).

De este modo, hacia los años 90 se consolidó el maridaje entre ciencia y mercado, tanto científicos con lógica empresarial como empresarios agropecuarios que financiarían investigaciones científicas. El rol del Estado fue fundamental para crear el marco regulatorio necesario al desarrollo de las empresas de biotecnologías, y el financiamiento de proyectos de investigación que el capital privado no arriesgaba (Gras & Hernández, 2016, págs. 85-87).

Las ET ingresaron a los países periféricos estableciendo vínculos con los sectores privados y públicos, y lograron la flexibilización de los marcos regulatorios de cada país para liberalizar el patentamiento de las semillas y de esta manera controlar y fiscalizar su uso (Gras & Hernández, 2016, págs. 88-89). Así, las empresas transnacionales (ET) propietarias de patentes de semillas híbridas, transgénicas y moléculas químicas (agroinsumos) articulan en un mismo dispositivo, procesos institucionales internacionales y procedimientos de anclajes nacionales, y colocan en el mercado productos que reflejan esa capacidad. Así se conforma el negocio semillero basado en el conocimiento biotecnológico.

Los empresarios nacionales se encuentran subordinados a negociar para poder distribuir los paquetes, y ellos quedan reducidos a distribuidores del proceso productivo realizado por ET. Este proceso de privatización generado a partir de las patentes de las semillas y los derechos de obtención de semillas (DOV) consolidó el predominio de las ET en el mercado y eliminó paulatinamente la capacidad de las empresas locales de producir semillas.

Mediante estos procesos de acumulación y apropiación se transforma en propiedad

privada del capital transnacional, protegida por todo el andamiaje jurídico, conocimientos que son de la humanidad, que hacen posible su supervivencia y la reproducción de la vida misma. Este es un claro ejemplo de lo que desarrollamos en el apartado precedente respecto de la economía de mercado como regulación general que informa la actividad de los estados.

Existe una fuerte disputa en los Estados nacionales por el tema de la propiedad intelectual sobre las semillas, siendo LVC y otras organizaciones vinculadas al derecho a la alimentación las que han dado una dura batalla para evitar que se sancionen leyes que consoliden su privatización. En muchos lugares los productores se han organizado para mantener el intercambio de semillas fuera de las ET. Frente a las comunidades organizadas, el capital transnacional recurre al derecho e inician demandas en la justicia invocando sus derechos de patentes para evitar que los productores se liberen del monopolio. En estos casos vemos claramente el uso de la justicia desde arriba para hacer frente a una disputa del orden de la política. En Argentina, la presión de las ET y de las empresas locales es muy fuerte para obtener una nueva la ley de semillas.

Entonces, de acuerdo con lo que venimos describiendo los países periféricos fueron afectados gravemente por dos procesos bien definidos: a) el régimen alimentario, la pérdida de autosuficiencia y la dependencia a la importación de alimentos; b) el imperativo de exportación para solventar la deuda frente a las políticas proteccionistas de Estados Unidos y Europa que provocó una nueva división del trabajo en la agricultura, y países periféricos luchando por mercados saturados de exportaciones. Sin embargo, la liberalización del mercado del último cuarto del siglo XX desencadenó fuerzas de mercado sofocantes, devaluación de monedas, aumentos de costos de producción, se transfirió la totalidad de la organización de la producción al complejo del agronegocio que desplazó totalmente a los campesinos de la producción exportable y estableció derechos de propiedad privada de la tierra (Moyo & París, 2008, pág. 30).

En el caso de las agrobiotecnologías, desde diversas instituciones multilaterales (FAO, OCDE, UNESCO) se postuló que, puestas al servicio de los agricultores y campesinos, permitirían construir paisajes diversos, osados, en los que las plantas y sus frutos serían fuente de alimentos y de medicamentos, dos elementos a los cuales al menos mil millones de personas no accedían, o lo hacían de manera muy precaria. [...] La situación actual de la biotecnología arroja una fisonomía bien distinta de la imaginada por las agencias de desarrollo. Por un lado, el mercado agrícola internacional de semillas transgénicas se reduce a un puñado de variedades de cultivos extensivos y las operaciones de transgénesis responden básicamente a una racionalidad económica estrecha. [...] El segundo rasgo de las agrobiotecnologías que hoy dominan el mercado de semillas es su carácter de bien privado. [...] Seis megaempresas transnacionales poseen el 80% de las patentes de los OGM comercializado. El poder de mercado que detentan las

multinacionales de insumos (59% del mercado mundial) constituye el mayor en el conjunto de actores del sistema agroalimentario global. (Gras & Hernández, 2016, pág. 269).

Actualmente son cinco las megaempresas transnacionales dado que Bayer adquirió a Monsanto.

Y entonces, el problema del hambre mundial que supuestamente el nuevo sistema agroalimentario con el uso de las tecnologías y el incremento de la producción iba a resolver, se profundizó. Por un lado, un amplio sector que tenía capacidad de abastecerse mediante la propia producción (pequeños productores, campesinos) con la monopolización de la producción fue perdiendo la diversidad y la capacidad de producción. Pero también se suma el factor que señalábamos en cuanto *al nuevo régimen de acumulación dominado por lo financiero* que invierte en biotecnología, pero también en derechos sobre las futuras cosechas.

El mercado y bolsas de futuros de alimentos y productos agrícolas, especialmente cereales, soja y arroz es uno de los negocios más prominentes del capital financiero. Así, se especula con los precios de futuras cosechas ya que se adquieren títulos sobre productos agrícolas aún no cosechados y quizás aún no sembrados (Krätke, 2010). Ello explica la dimensión de la crisis alimentaria y el alto costo de los alimentos más básicos, en cuanto el capital financiero puede especular hasta el infinito con los derechos sobre futuros sin importar el hambre y la dificultad de adquirir alimentos de millones de personas en el mundo.

Estas transformaciones estructurales en la agricultura, la industria, la alimentación y las formas de producción que hemos reseñado generan infinitos conflictos en el campo. Desde la Exterioridad del sistema dominante del agronegocio irrumpen los excluidos, los oprimidos, las víctimas, como nuevas organizaciones campesinas, indígenas, otras se modifican y se reactivan. La lucha por la tierra, ya no se reduce a la posesión de la tierra para subsistir, ahora es amplia y comprende diversos aspectos. La lucha es por la continuidad y mejoramiento cualitativo de la vida, por *la vida campesina indígena*, por la igualdad de género, por una nueva globalización transmoderna, transcapitalista, por nuevas mediaciones, instituciones que los incluya, que exprese sus reivindicaciones, los nuevos derechos, y los viejos no cumplidos.

La acción política se expresa en hacerle frente al agronegocio, es decir, a la gubernamentalidad neoliberal: contra los transgénicos, contra las políticas de ajuste de los organismos multilaterales, BM, FMI, pero principalmente contra la OMC y sus tratados de libre comercio, que como expresaba el cartel que portaba el campesino coreano al sacrificarse

frente a los vallados de la OMC en Cancún: *LA OMC MATA A LOS CAMPESINOS*¹⁷³.

En este contexto mundial, también surgen las luchas campesinas en Argentina.

3.2. El agronegocio en la Argentina.

Argentina desde sus inicios como país independiente, e inclusive durante la corona, fue agro-exportador, de carne, de trigo, de lana, y otros productos primarios. Esta organización económica se desarrolló sobre la base de un sistema de propiedad concentrado. El mismo se fue configurando en la época colonial, y se consolidó durante la nación independiente a través de diversos mecanismos disciplinarios y reguladores de la gran masa rural existente en aquellos tiempos. Finalmente, la guerra racista que desató la élite dominante contra el indígena en la Patagonia, y en el Chaco, incorporó grandes extensiones de tierra y consolidó la estructura de la gran estancia, la subordinación del gaucho, del indígena y del campesino a ser trabajador asalariado o peón rural.

Sin embargo, estos procesos de acumulación efectiva de la tierra se dieron principalmente en la pampa húmeda, y en la Patagonia. Inclusive, en estas regiones subsistieron pequeños y medianos productores, con un perfil de producción de tipo capitalista, orientada al máximo rendimiento y a la exportación. Muchos de ellos inmigrantes de fines del siglo XIX y principios del siglo XX que fueron arrendatarios de los grandes terratenientes y se dedicaron a la siembra de trigo y otros cereales. Estos arrendatarios son los que en los años veinte mantendrán un fuerte conflicto con la clase terrateniente argentina organizada en la Sociedad Rural Argentina (SRA), dando nacimiento a la Federación Agraria Argentina (FAA), ambos grandes actores del *campo*.

Las condiciones naturales de la pampa húmeda permitieron que ésta fuera una gran extractora de riqueza sin necesidad de grandes inversiones, ya sea en la cría de ganado, o en la producción de cereales. Asimismo, en la Patagonia las grandes estancias se dedicaron a la cría principalmente de ovejas, con forrajes naturales en grandes extensiones de tierra.

En las regiones del interior del país, tempranamente se desarrolló una división interna del trabajo y la producción: la vid en Mendoza, la yerba mate en Misiones, el azúcar en

173 En el año 2003 durante la conferencia de OMC en Cancún, LVC se manifestó para evitar que se celebren las negociaciones sobre comercio agrícola, las Rondas de Doha. Lee Kyoung-Hae, campesino coreano se suicidó frente al vallado policial como expresión de protesta y reflejo de las consecuencias que producen las políticas agrarias desarrolladas en el ámbito de este organismo, del BM, y el FMI, principalmente. Como consecuencia las negociaciones se suspendieron.

Tucumán, manzanas y otros frutales en Río Negro, frutilla y cereza hacia el sur, algodón en Chaco, etc. Estas producciones se orientaron al mercado interno y a la exportación, y en general Argentina fue autosuficiente alimentariamente. Así lo describen claramente Norma Giarraca y Miguel Teubal:

Los recorridos por las rutas, hasta hace unos años suponía cambiar cada tanto de paisaje agrario; pasar por zonas de vacas pastando a campo abierto en grandes extensiones, los tupidos girasoles o campos de maíz y trigo que nos hicieron famosos en todo el mundo. Llegar a Tucumán era perderse en un mundo verde de cañaverales arroyos y ríos; a Chaco un mundo blanco de algodón a punto de cosechar; Misiones un universo pequeño de cultivos y culturas de muchas partes del mundo. Esa diversidad, que como siempre ocurre era biológica y cultural, se expresaba en extensiones interminables de cultivos (por lo menos para el europeo) y pueblos entrañables donde los vecinos paseaban o hacían compras sobre un sulky o en un tractor; los bares eran lugares de reunión y amistad y todo giraba alrededor de las plazas. [...] Estos territorios nunca estuvieron exentos de tensiones y conflictos porque en el momento fundacional del Estado-nación además de un etnocidio se configuró una injusta distribución de la tierra que no pudo remediarse con los miles de colonos que comenzaron a llegar y asentarse durante décadas. Pero un fuerte tramado institucional había logrado una convivencia sin violencias y un sistema de inclusión, muy desigual, por cierto, pero donde todos estaban adentro. Éramos autosuficientes alimentariamente, podíamos exportar; el mercado interno permitía alimentar con los mismos productos a la clase obrera y al resto. Necesitábamos cambios, distribuir la tierra o profundizar innovaciones propias para subir rendimientos; en eso estábamos a comienzos de los setenta bajo la batuta experta del Ing. Horacio Giberti. (Giarracca & Teubal, 2013, pág. 10).

Fuera de los oasis productivos, existen territorios de dimensiones gigantescas que no fueron explotados bajo estos parámetros. Hacia el interior del país, en tierras aisladas por el *desarrollo productivo y económico* (ya sea por la existencia de bosques nativos, escasez de agua, zonas áridas, cordilleranas, selváticas, etc.) las familias campesinas e indígenas, reprodujeron sus formas de vida, de producción, con economías de subsistencia y comercialización local. Muchas veces combinaron actividades propias con alguna actividad rentada en los sistemas productivos regionales.

Podríamos decir, por consiguiente, que en el agro argentino encontramos tres sectores bien diferenciados. Primero, el de la gran explotación ganadera o agrícola de la región pampeana encabezada por la oligarquía terrateniente que ha tenido una fuerte influencia en la política y economía a lo largo de la historia del país¹⁷⁴. Segundo, los pequeños y medianos productores, *los chacareros pampeanos y extra pampeanos*. Estos dos sectores, a través de sus representaciones corporativas, SRA, Confederaciones Rurales Argentinas (CRA),

174 Los socios de la SRA son propietarios de explotaciones con más de 5000 hectáreas en la región pampeana. El promedio es de 1600 hectáreas. Las explotaciones de los chacareros oscilan entre 300 y 500 hectáreas. Veremos cómo esa cantidad de hectáreas producidas por soja, arroja ganancias anuales superiores a los pesos.

Confederación Interooperativas Agropecuarias (CONINAGRO) Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), Asociación Argentina de Productores de Siembra Directa (AAPRESID) y la FAA, fueron, y serán durante mucho tiempo *el campo*. Son un grupo de poder jerárquico y productor de sentido dentro del campo político. El tercer sector, el campesino, el indígena, queda fuera de esta noción. Como no produce riquezas (en términos capitalistas), entonces no existe. Son los excluidos del sistema dominante primero agroexportador y luego del agronegocio.

Los productores pampeanos ganaderos tempranamente incorporaron transformaciones tecnológicas en la producción mediante mejoras genéticas, introducción de razas refinadas, controles sanitarios y pasturas artificiales. Ello constituye uno de los factores del éxito de la economía agroexportadora que benefició al primer sector definido por la gran propiedad a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, hacia principios del siglo XX y especialmente con la crisis económica de 1930, el modelo entró en riesgo tanto por los conflictos internacionales que provocaron la caída de las exportaciones, el incremento de la renta de la tierra y la dificultad para acceder a la propiedad de ella (Gras & Hernández, 2016, págs. 26-27).

El modelo del gran terrateniente granadero fue objetado como feudal, parasitario y un obstáculo para el desarrollo de la agricultura, actividad realizada principalmente por pequeños propietarios o arrendatarios. Estos últimos tenían gran dificultad para acceder a la propiedad o renta de la tierra, y una inmensa precariedad por el número de desalojos sufridos por los arrendatarios. La discusión en torno a la tenencia de la tierra tuvo un hito importante en el conflicto entre arrendatarios pampeanos y terratenientes conocido como El Grito de Alcorta. La propuesta de dividir la gran propiedad era sostenida tanto por la izquierda, como por el radicalismo.

El ascenso del peronismo al poder en el año 1945 implicó una política agraria que buscó mayor regulación del Estado sobre el mercado de tierras, tanto en las condiciones de arrendamiento como en la renta que producía. En este sentido, debemos destacar que con el peronismo la cuestión de la tierra y de la riqueza que ella originaba ingresó a la agenda pública. En este sentido, se tomaron decisiones políticas que intervenían sobre la renta de las exportaciones en favor del Estado, a través de la Junta Reguladora de Granos y del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI) creado en el año 1946. El excedente que el Estado recaudaba de las exportaciones era volcado al desarrollo de la industria. Entre otros aspectos, ello también explica por qué la clase terrateniente pampeana fue una clara opositora

de este gobierno.

Los terratenientes pampeanos en la postguerra buscaron recuperar sus tierras arrendadas para la agricultura con el objeto de volcarla a la producción ganadera dado los altos precios de la carne en el mercado internacional del período. Ello generó una importante conflictividad en la zona pampeana por la gran cantidad de desalojos que esto originó.

Con relación a la tenencia de la tierra, la política peronista se dirigió, por un lado, hacia las condiciones de arrendamiento de la tierra, prorrogando el congelamiento de los alquileres y los plazos de los contratos, se suspendieron desalojos y se crearon mecanismos arbitrales para mediar entre propietarios y arrendatarios. Por otra parte, especialmente entre los años 1945 y 1949, avanzó en expropiaciones y subdivisión de las grandes propiedades, utilizando como base la política de colonización iniciada en la década del treinta, y procurando concretar el reparto de la tierra. Sin embargo, la retórica de la reforma agraria como medio para resolver los problemas de baja productividad del agro se modificó hacia los años 50, y la política fue dirigida hacia la productividad y tecnificación de las explotaciones. El criterio de expropiación ya no serían las grandes extensiones de las propiedades sino la irracionalidad de su producción (Gras & Hernández, 2016, págs. 29-32).

Igualmente, en la Constitución de 1949 se incorporó la función social de la propiedad. Sin embargo, a pesar de las expropiaciones del primer período, la estructura de la propiedad de la tierra no se modificó significativamente. El Malón de la Paz (1946) una marcha de indios coyas a Buenos Aires en reclamo por la propiedad de sus tierras, puso en evidencia este conflicto. En el camino se fueron sumando reclamos de muchos sectores marginados del campo: otras comunidades indígenas, trabajadores rurales, y campesinos sin tierra, o sin títulos de propiedad.

Asimismo, el peronismo desde sus inicios promovió un proceso de tecnificación mediante créditos para adquirir bienes de capital, impulsando igualmente la industria local de maquinaria e implementos agrícolas. Hacia fines de la década del 50, tras el golpe de estado que derrocó a Perón, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que promovió la difusión de la tecnología agropecuaria.

La independencia económica pregonada por el peronismo se basaba principalmente en una política proteccionista, por una parte, y de industrialización por sustitución de importaciones (ISI) por otra. La estrategia era fortalecer una burguesía industrial y establecer un estado de bienestar que reconozca derechos y mejore las condiciones sociales de los sectores

más empobrecidos, de los trabajadores rurales y urbanos. En ese orden, el gobierno de Perón mejoró las condiciones de vida de los trabajadores rurales sancionando el Estatuto del Peón del campo. Antes de ello, las condiciones de trabajo eran extremas inclusive mediante la imposición de castigos físicos.

La Revolución Libertadora, golpe militar que destituyó a Perón en el año 1955, procuró dismantelar las políticas agrarias y comerciales del peronismo, abolió la Constitución de 1949, y la propiedad privada volvía a ser absoluta, inviolable, perpetua e imprescriptible, en su redacción original de la Constitución del año 1853. Igualmente se eliminó el IAPI y la regulación estatal se reemplazó por la libre contratación y se impulsó una fuerte tecnificación de la agricultura

Las prórrogas a los contratos de arrendamientos se mantuvieron durante un año y se reformuló el régimen de acceso a la tierra a través del Plan de Transformación Agraria en 1957. A través de este Plan se otorgaron créditos para la adquisición de tierras. En la práctica dicha política favoreció para que se mantenga el sistema de arrendamientos, ya que no distinguía entre grandes y pequeños propietarios, entonces las propiedades fueron sobrevaluadas y los arrendamientos también, dificultando el acceso a los créditos de los pequeños productores.

En el año 1958 asciende al gobierno Arturo Frondizi (1958-1962), quien al comienzo de su gestión impulsó la reforma agraria en el marco de las ideas de la Alianza para el Progreso y los proyectos de Desarrollo Rural Integrado financiados por el BID, BM, el Fondo de Naciones Unidas para la Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Sin embargo, la escasez de créditos bancarios y el valor de la tierra, sólo provocó que los grandes propietarios vean sobrevaluadas sus propiedades.

En este contexto, los grandes terratenientes nucleados en la SRA. y en la CRA insistieron en que el problema de la producción y la tierra debería resolverse sobre bases económicas y no políticas. Así, Frondizi rápidamente abandonó la política de reforma agraria centrándose en el desarrollo tecnológico del agro como modo de incrementar la oferta exportadora y las divisas (Gras & Hernández, 2016, págs. 34-35).

Un dato relevante que señalan algunos autores es la diferencia entre el proceso del agro argentino y el de otros países de Latinoamérica. Las economías campesinas en países como Perú, Colombia, México, Brasil han ejercido un papel relevante. En cambio, en la Argentina, el proceso de industrialización se basó en una política de alimentos baratos, en la transferencia de excedentes rentísticos y menos en la súper explotación del campesinado

(Teubal, 1995, pág. 231).

La pequeña explotación campesina que se circunscribe a las regiones extrapampeanas nunca tuvo para el agro argentino importancia comparable con otros países de Latinoamérica. Esto lo vemos reflejado por la marginalidad del sector campesino en el campo económico argentino, aun de sectores más progresistas.

Si analizamos el tratamiento que hace Horacio Giberti¹⁷⁵ al analizar los datos arrojados por el Censo Agropecuario Nacional de 1988 señalaba:

Patentiza en primer término la honda división del país en tres áreas de muy distinto valor evolutivo; 1) las provincias pampeanas (Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe); 2) áreas extrapampeanas menos atrasadas; 3) bolsones extra pampeanos de pobreza extrema (**las explotaciones con superficie indeterminada debido a su tradicional tenencia defectuosa de la tierra**). Estos últimos representan el 18% de las explotaciones con superficie determinada y ocupan a 90.000 personas, se concentran en el noroeste, en la norpatagonia [...] su pobreza se expresa patéticamente con solo decir que, en promedio, cada explotación posee 1,2 hectáreas implantadas con cultivos, 37 ovinos y 57 caprinos. El promedio de caprinos ratifica el bajo nivel de vida. Comparece con las cifras pampeanas: 130 hectáreas, 194 vacunos, 32 ovinos y solo 1,3 caprinos (la negrita me pertenece) (Teubal, 1995, pág. 231).

Si bien el autor pretende denunciar la desigualdad social en el ámbito rural, podemos advertir un tono despectivo respecto del sector extremadamente empobrecido, por ejemplo, al hablar de la tradicional tenencia defectuosa de la tierra, está haciendo mención de los territorios comunitarios. Estos son los campesinos indígenas, que no realizan una producción que ingrese en los parámetros de la rentabilidad económica, y en definitiva es lo que los convierte en miserables desde la visión del paradigma del desarrollo (capitalista). Para muchos, estas poblaciones no aportan nada a la economía agraria, y por este motivo deben ser sujeto de asistencia a través de programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social, y no de políticas públicas de la Secretaría de Agricultura.

La producción de materia prima para la exportación no es una novedad, ni en Argentina, ni en el resto de los países de Latinoamérica. Sí es una novedad lo que se produce, y las formas que han asumido estas producciones. Es decir, el proceso de reprimitización de la economía en detrimento de la política de ISI que promovió el peronismo. Este nuevo patrón productivo inició con las dictaduras y se profundizó en el período de la convertibilidad

175 Secretario de Agricultura durante la presidencia de Juan Domingo Perón y de Héctor Cámpora. Si bien es parte de un sector que se enfrentó a las grandes corporaciones terratenientes de la Argentina, la visión del campesino sigue siendo la del atraso. También fue presidente del INTA, entre los años 1958/1961. Fundó y dirigió el Grupo de Estudios Agrarios (GREA) y presidió el Comité Editorial de la revista Realidad Económica, del Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (IADE). En su gestión desarrollo un programa de Reconversión de áreas minifundistas. PRAM.

monetaria y auge de la apertura del mercado del gobierno de la década del 90.

La exportación de soja en términos globales tiene la mayor relevancia en la balanza comercial, y ello se ha mantenido luego de la crisis del 2001-2002 y con el ascenso del gobierno kirchnerista. Si bien durante este período se promovió la industria¹⁷⁶, la economía argentina sigue dependiendo de los sectores primarios- exportadores que son los que garantizan el ingreso de divisas y reservas, y se fortalece en función de los precios de las *commodities*, y la gran demanda de productos de países como China e India. El *extractivismo* como modelo productivo originado en los cambios en la agricultura denominados *revolución biotecnológica*, el retorno actualizado de la minería de metales y la actividad petrolera con sus nuevas tecnologías es la base del modelo económico argentino (Giarracca & Teubal, 2013, págs. 16-17).

Argentina exportadora de soja

En el gobierno de Arturo Frondizi se había impulsado la Revolución Verde, es decir, la revolución tecnológica en el sector agrario, importación de maquinarias y paquetes tecnológicos para modernizar el campo. La *exportación* del modelo de la agricultura moderna de los Estados Unidos a los países en vías de desarrollo implicó el uso del paquete tecnológico compuesto por las semillas híbridas, los pesticidas y los fertilizantes, la incorporación de maquinaria que reemplazó la mano de obra, y optimizó los tiempos de la producción y su homogenización. Como señalan Gras y Hernández “La expansión de este paradigma fue de la mano de la concentración y transnacionalización de la producción y comercialización de insumos agrícolas, constituyéndose en un vector clave en la conformación de circuitos globales de producción y consumo de alimentos” (2016, pag. 36).

El problema de la rentabilidad del agro argentino ya no sería la distribución de la tierra y las grandes explotaciones, sino la forma en que se produce, es decir, cómo se organiza la producción. Por lo tanto, debía transformarse a las explotaciones agrarias en empresas bajo un paradigma de administración y producción distinto, basado en la eficiencia lograda a través de criterios técnicos y científicos (Gras & Hernández, 2016, pág. 36).

La política económica de ISI promovida fuertemente por el peronismo comienza a desmantelarse desde el año 1973, y hacia 1976 ya se marcaría su final con el último gobierno militar. Precisamente, el objetivo de las dictaduras militares de Latinoamérica fue la

¹⁷⁶ La crítica al período es que el proceso de industrialización habría favorecido a los grandes oligopolios y salvo en el último mandato de Cristina Fernández de Kirchner con la designación de Axel Kichillof se habría promovido la política de fortalecimiento de las PYMES (pequeñas y medianas empresas).

implementación de las medidas neoconservadoras, o neoliberales, promovidas por Estados Unidos. El objetivo era eliminar las barreras proteccionistas de las economías nacionales y promover el comercio de los países centrales.

De este modo, se aplicaron una serie de ajustes que modificaron el marco institucional y estructural, el funcionamiento de la economía y la sociedad. De este modo, la gubernamentalidad neoliberal como nuevo diseño institucional del capitalismo se expandía globalmente tal como señalamos en el capítulo 2.

También, con la apertura económica cobraron importancia las actividades especulativas y financieras. De este modo, se abrieron las fronteras al mercado exterior ingresando miles de artículos provenientes del extranjero que igualmente se producían en la Argentina. Se promovió una fuerte publicidad por parte del gobierno militar para impulsar las importaciones de bienes de consumo. De este modo se inicia la destrucción de la industria nacional.

El sector agrario fue favorecido por la ampliación de su capacidad exportadora y la política de liberalización económica promovida por el gobierno militar. En este período la oligarquía terrateniente retomó el control sobre las políticas agrarias, y se produce un nuevo proceso de concentración de la tierra, el 49,7 % queda en manos de unas 6900 familias-empresas (Barri & Wahren, 2013, pág. 76). Así se constituyó nuevamente en el actor fundamental del crecimiento económico y elevó proporcionalmente su participación en el PBI. No obstante, el crecimiento se concentró principalmente en la producción de granos y oleaginosas, en menor proporción los productos frescos destinados a la exportación (lo que perjudicó a las economías regionales) y se estancó la producción de los productos destinados al consumo masivo. Este proceso debe analizarse en el marco de la reconfiguración de la división internacional del trabajo y el nuevo régimen alimentario global descrito en el apartado precedente.

En el contexto de la Revolución Verde, se produjo una modificación de la estructura productiva en Argentina: cambios en el uso del suelo dados por el aumento de la superficie agrícola en detrimento de la ganadera, mayor producción de cultivos tradicionales como el trigo primero, pero también el maíz y el sorgo luego. Con los años esto fue provocando el abandono del sistema mixto agrícola- ganadero, la especialización agrícola, y como

consecuencia de esta *agriculturización*¹⁷⁷, el desplazamiento de la frontera agropecuaria hacia tierras marginales del modelo agroexportador. Ello afectó los territorios campesinos indígenas.

Respecto del régimen de semillas, en Argentina desde 1935 existía en el país la ley n° 12.253 de Granos y Elevadores que en uno de sus capítulos titulado *Fomento a la Genética* proponía incentivar la adopción de semillas mejoradas y ordenar el mercado mediante un sistema de fiscalización de la producción y comercialización. En el mes de marzo del año 1973¹⁷⁸ se sancionó la ley n° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas. La última modificación de su reglamento fue en el año 1991. Esta norma establece un sistema *sui generis* que luego quedaría habilitada en los APDIC a través del art. 27.3.

Ya desde fines de la década del 60, los expertos del INTA, las autoridades nacionales, las semilleras y las ET promovieron la sanción de la ley de semillas, principalmente por el interés de regular el mercado de las semillas autógamas¹⁷⁹, en cuanto éstas no otorgan la misma protección natural que los híbridos dada su polinización libre y utilización ininterrumpida.

La Comisión de Estudio para que elaborara un *Proyecto de Ley de Semillas y de protección a la crianza Fitogenética* fue convocada por el Secretario de Agricultura y Ganadería del gobierno de Lanusse y estaba compuesta por funcionarios del INTA, de la Junta Nacional de Granos, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización, de la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA), CRA, Cámara Semillerista Argentina, la SRA, la FAA, CONINAGRO y AACREA.

La norma estableció que toda semilla que se comercialice tiene que estar debidamente rotulada. Las divide en dos clases, las *identificadas*, que deben estar rotuladas pero que no tienen propiedad privada y son de uso público, y las *fiscalizadas*, que se encuentran sometidas

¹⁷⁷ El proceso de agriculturización dado por la primera expansión sojera fue fuertemente impulsado por la acción estatal y la demanda externa de Europa. En el período militar se liquidaron más de 12 millones de cabeza de ganado.

¹⁷⁸ La ley se sancionó y promulgó durante la última etapa de la dictadura militar que había iniciado en el año 1966. En este último período asumió la presidencia año 1971 asumió Alejandro Agustín Lanusse que convocó a un Gran Acuerdo Nacional, GAN, en un fuerte clima de movilización social y violencia estatal, presos políticos y ascenso de las organizaciones guerrilleras. El 11 de marzo se habían realizado elecciones, pero sin la presencia de Juan Domingo Perón en ellas, dado que aún seguía proscripto para presentarse a cargos electivos. La fórmula del FREJULI (Frente Justicialista de Liberación) que llevó a Héctor Cámpora, un representante del ala progresista del peronismo ganó las elecciones bajo el lema "Cámpora al gobierno Perón al Poder". Perón que seguía en el exilio en España desde el año 1955 regresó al país luego de que asumió Cámpora, y luego de la renuncia de este último se celebraron nuevas elecciones en septiembre, la fórmula Perón Perón obtuvo la mayor cantidad de votos y Juan Domingo Perón asumió su tercer mandato.

¹⁷⁹ Las semillas autógamas son de polinización libre, entonces se pueden volver a utilizar ininterrumpidamente sin que se alteren o modifiquen sus cualidades genéticas.

a control oficial durante su ciclo de producción y son propiedad de quienes las registren como propias en el Registro Nacional de Cultivares. La ley eliminó la semilla *común* que, al no tener exigencia de rotulación, no brindaba suficientes garantías de calidad (Perelmuter, 2013, págs. 106-107).

Argentina en el año 1994 ratificó el UPOV en su versión de 1978 mediante la ley n ° 24.376. Al año siguiente, se sancionó la ley de Patentes n ° 24.481 producto de las presiones de las ET para adaptar nuestra legislación a los APDIC y permitir patentar genes y microorganismos transgénicos, pero se excluyó especialmente de dicho régimen a las plantas y organismos vivos (cfr. arts. 6. g y 7.b). La Resolución n ° 35 de 1996 promulgada por el INASE¹⁸⁰ intentó establecer restricciones sobre el derecho de los productores rurales para guardar semillas. La norma fue muy cuestionada y perdió vigencia su aplicación.

Dado el sistema *sui generis* de la Argentina, Monsanto ha iniciado diversas demandas reclamando el derecho de patentes sobre distintas semillas en el marco igualmente de los tratados internacionales APDIC y el GATT. Muchas de estas causas se encuentran radicadas actualmente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El MNCI junto al CELS presentó un *amicus curiae*¹⁸¹ en una de esas causas judiciales¹⁸² (CELS, 2018). De este modo, se observa claramente cómo se encuentra limitada la capacidad de intervenir de los Estados en los asuntos regulados internacionalmente a través de las normas del mercado.

Hacia 1975 la producción agropecuaria se concentró en el cultivo de trigo, maíz, girasol, sorgo y soja, todos ellos productos de exportación en el nuevo régimen alimentario mundial. La utilización de semillas híbridas, especialmente trigo, requirió mayores inversiones de capital para el proceso productivo, incorporación de insumos químicos, y la mecanización de las labores, ello implicó la posibilidad de intensificar la producción a través de dos cosechas anuales. La producción de oleaginosas aumentó en un 375% entre 1970 y 1985. La siembra directa (SD) de soja híbrida y luego transgénica, y todo lo que implicaba el proceso productivo se convertiría en la década del noventa en el centro de la actividad productiva

¹⁸⁰ Instituto Nacional de Semillas.

¹⁸¹ Amigos del Juez: a través de estos escritos se presentan argumentos a los jueces en temas de relevancia y afectación de derechos humanos.

¹⁸² La presentación se realizó en el expediente 8.044/07/CA1 “Monsanto Technology LLC c/ Instituto Nacional de Propiedad Industrial s/ denegatoria de patente” ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ello fue publicado en el sitio web del CELS. El 16 de abril de 2019 la Corte desestimó el recurso extraordinario manteniendo la sentencia de la Cámara Contencioso- Administrativa que era bastante contundente en la prohibición de patentamiento de semillas.

Por otra parte, se dio un giro en el papel desarrollado por el INTA como productor y proveedor de desarrollos tecnológicos en materia genética a las familias rurales. Este rol se modificó en el año 1975 y se profundizó con la última dictadura cívico-militar, dedicándose exclusivamente a la generación y transferencia de paquetes tecnológicos de alto rendimiento para los cultivos de exportación. Ello facilitó que el sector privado transnacional adquiriera un lugar determinante en la orientación de las innovaciones tecnológicas (Gras & Hernández, 2016, págs. 61-63).

Los cambios en los modos de producción implicaron necesariamente nuevas formas de organización, exigencias tecnológicas e inversiones de capital, especialmente para la introducción del doble cultivo soja-trigo. Esto provocó modificaciones sustanciales en la estructura de la tenencia de la tierra, tomando relevancia el arrendamiento para la producción, pero ya no del pequeño chacarero, sino del gran productor de oleaginosas y de los pools de siembra (Gras & Hernández, 2016, pág. 65).

La propiedad de la tierra dejó de ocupar el lugar simbólico de identidad y pertenencia de clase, y se destacó en mayor intensidad la capacidad de innovación tecnológica en la producción. Como correlato de este nuevo paradigma agrario, los pequeños y medianos productores (con títulos de propiedad) tomaron créditos hipotecarios para hacer frente a estas inversiones, gravando en gran parte su único capital, las tierras¹⁸³.

El *boom cerealero y oleaginoso* de los años ochenta favoreció, principalmente, a esta oligarquía que además pudo diversificar sus inversiones ligándose a grupos económicos extranjeros e incursionar en los mercados internacionales. Se comenzaron a privilegiar determinadas producciones y procesos, como la doble cosecha trigo-soja, y su orientación exportadora. En esta orientación en el año 1988 se crea en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), la Comisión Nacional Asesora de Bioseguridad Agropecuaria (CONABIA), ente compuesto por representantes de distintos organismos estatales y del sector privado-empresarial. Esta entidad será la encargada de

183 La quiebra de muchos pequeños productores por no poder pagar los créditos hipotecarios produjo subastas y desalojos. En esta conflictividad surgió el movimiento, Movimiento de Mujeres Agropecuarias en Lucha (MML), primero en La Pampa y luego se extendió a Santa Fé, Entre Ríos, Buenos Aires, un grupo de mujeres comenzaron a organizarse para detener los remates de los campos. Es la lucha por mantener la propiedad amenazada por los efectos de las políticas neoliberales. Así las MML, se presentaban en los remates y comenzaban a rezar el padre nuestro, cantar el himno nacional, con la intención de que los remates no se realicen. La Federación Agraria construyó una línea disidente, Chacareros Federados, que cuestionó fuertemente las políticas aplicadas al agro entre el 1991-2001, mediante tractorazos, paros, entre otras medidas. Con la llegada del kirchnerismo al poder esa conflictividad cesó ya que por decisión política del gobierno se puso fin a los remates. Sin embargo, los efectos del modelo se siguieron cuestionando a través de los movimientos campesinos. Eso desarrollaremos más adelante.

aprobar los organismos genéticos modificados en Argentina.

Sin embargo, la nueva gubernamentalidad neoliberal se consolidaría fuertemente durante los años noventa en Argentina con el gobierno peronista de Carlos Menem. En el año 1991 el presidente junto a su Ministro de Economía Domingo Cavallo¹⁸⁴, impulsaron el Plan de Convertibilidad¹⁸⁵ que implicó: la plena liberalización de la economía, la apertura total del mercado, la desregulación y apertura de la economía agropecuaria nacional mediante la eliminación de las Juntas reguladoras de los precios (granos, carne, dirección nacional del azúcar, etc.), la privatización de las empresas nacionales, la flexibilización laboral, la caída de los salarios reales, la convertibilidad de la moneda, la *extranjerización* de la tierra, etc. Es decir, se trataba del paquete de medidas neoliberales completo, y condujo a una gran crisis en diciembre del 2001, que abarcó todos los campos sociales: político, económico, social, jurídico, etc.

La desregulación de la economía junto con la eliminación de las juntas reguladoras de precios benefició a la gran oligarquía terrateniente pampeana, y grandes exportadores de oleaginosas. Pero los pequeños y medianos productores fueron muy afectados por estas medidas ya que con las juntas tenían los precios mínimos asegurados y no sufrían directamente los vaivenes de los precios internacionales.

El sobreendeudamiento, la dificultad para acceder a créditos blandos, y las exigencias mayores de los sectores cooperativos condujo a muchos productores a perder sus tierras hipotecadas hacia fines del siglo XX¹⁸⁶. La quiebra de pequeños productores permitió la

¹⁸⁴ Cavallo es un representante de la ortodoxia económica neoliberal del Consenso de Washington y los Chicago Boys. En la última dictadura cívico-militar argentina fue designado en el año 1982 como presidente del Banco Central de la República Argentina. Fue uno de los ingenieros de la estatización de la deuda de empresas privadas hacia el estado.

¹⁸⁵ 10000 australes equivalían a 1 dólar. En el año 1992 se convirtió el Austral en Pesos, y se posicionó la paridad 1 peso=1 dólar. Esta paridad cambiaria se mantuvo con altísimos costos sociales, económicos y políticos, conduciendo a la Argentina a la gran crisis del año 2001. Cavallo a su vez fue el último Ministro de Economía del presidente de La Rúa y dada la falta de liquidez dispuso el corralito, medida económica que terminó de erosionar el gobierno. La represión de las movilizaciones del 19 y 20 de diciembre dejó un saldo de más de 30 muertos en manos de los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad, la renuncia del ministro y del presidente de la Nación (luego de haber decretado el estado de sitio), y el paso de 5 presidentes en una semana, siendo Eduardo Duhalde peronista de la Provincia de Buenos Aires quien permaneció interinamente en el gobierno luego de un acuerdo de los gobernadores peronistas. El 6 de enero de 2002, el Gobierno de Duhalde promulga la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario¹⁷ que deroga la convertibilidad y pesifica los créditos otorgados por el sistema financiero. Con fecha 9 de enero de 2002, el Gobierno publica el Decreto 71/2002¹⁸ que establece el nuevo tipo de cambio oficial en 1,40 pesos por dólar estadounidense. Asimismo, el citado decreto reglamenta la pesificación de las deudas de las personas físicas y jurídicas de acuerdo al esquema de cambio de un peso (\$) = un dólar estadounidense (US\$ 1) y manteniendo las demás condiciones originariamente pactadas.

concentración aún mayor de la tierra (también su extranjerización) en el sector pampeano principalmente, y la emergencia de la figura del *contratista*¹⁸⁷ que en la producción de oleaginosas se desplegó rápidamente. Otros chacareros que mantuvieron sus tierras las dieron en arriendo a productores más grandes y pools de siembra (Gras & Hernández, 2016, págs. 116-117).

Un aspecto relevante del nuevo paradigma fue el traslado de la producción de alimentos baratos para el abastecimiento interno (pilar de la política de ISI), hacia la producción de alimentos caros. De esta manera, se incrementaba el conflicto social que ya estaba provocando la desarticulación de la economía y se limita cada vez más el acceso a la alimentación de amplios sectores sociales (Teubal, 1995, pág. 294). A esto se suma la concentración del procesamiento y distribución en hipermercados y supermercados.

Históricamente la Argentina en el siglo XX, junto a países como Australia, Canadá, Nueva Zelanda e, incluso, los EE.UU., fue un proveedor importante de carnes y cereales a la economía mundial. Asimismo, esas exportaciones - carne vacuna, trigo, maíz, girasol, etc.- eran alimentos básicos de consumo popular masivo en el orden económico interno. Se trataba de una producción centrada en la región pampeana, mientras que en las regiones extra pampeanas se producían los tradicionales cultivos industriales en su mayor parte orientados hacia el mercado interno: caña de azúcar (en las provincias de Tucumán y Salta del Noroeste Argentino, NOA), algodón, yerba mate (en el Chaco y Misiones respectivamente del Noreste Argentino, NEA), etc. También se producían frutales (manzanas, peras, uvas, etc.) en el Valle del Río Negro en la Patagonia, vino en la región de Cuyo, productos que además comenzaban a exportarse. En este sentido, en la Argentina se producía la casi totalidad de los alimentos que consumía su población, salvo algunos productos tropicales como el café, los palmitos, etcétera. (Teubal, 2011).

La modificación en la producción limitó la capacidad de supervivencia de los sectores pequeños y medianos de la producción. Se ha denominado *agriculturización*¹⁸⁸ de la economía agropecuaria a la nueva orientación exportadora del sector agropecuario. Ello significa: por una parte, la producción de alimentos caros y de buena calidad para exportar, y menos producción para el consumo interno; y por otra, el avance del cultivo de la soja, (híbrida, y luego desde 1996 en que CONABIA aprobó la soja transgénica RR) con la incorporación de todo el paquete tecnológico y financiero¹⁸⁹, doble cosecha agrícola frente a la alternancia agrícola-ganadera. Todo ello, en detrimento de la producción pecuaria, y también agrícola de las regiones extra pampeanas. La injerencia de las ET como Monsanto, Syngenta, Aceitera General Deheza en las políticas públicas de Argentina fue cada vez mayor.

187 Propietario de maquinarias que presta servicios.

189 Fondos de inversión, capital financiero que ingresa en la producción.

Hacia mediados de la década de los años 1990, se da un nuevo salto tecnológico en el agro argentino. En 1996 comienza la implantación de la semilla transgénica de la soja, comercialmente llamada “RR”, cuyas siglas en inglés significan “Roundup Ready”. Roundup es la marca comercial del glifosato, herbicida al cual es resistente la soja RR. El paquete tecnológico consiste en combinar esta semilla con el glifosato, utilizado en cantidades cada vez mayores. Tanto la semilla RR como el glifosato Roundup son producidos por Monsanto. La distribución de la semilla luego fue transferida a su licenciataria Asgrow que fue adquirida por Nidera. En base a esta nueva biotecnología de los transgénicos, la Monsanto y sus licenciatarias en la Argentina han podido inducir a los productores a incorporar un paquete tecnológico controlado por ellas al hacer que la soja incorpore genéticamente la resistencia a su propio agroquímico, el glifosato. La introducción de este paquete tecnológico ha aumentado la dependencia de los agricultores respecto de las grandes empresas transnacionales proveedoras de semillas e insumos agrícolas (Teubal, 2011, pág. 6).

Entre las empresas multinacionales dedicadas a la exportación de cereales observamos que 7 empresas (Cargill, Bunge, Nidera, Vincentín, Dreyfus, Pecom-Agra y AGD) concentran el 60% del volumen de granos exportados. En consonancia con lo anterior también se observa que creció la concentración en el mercado de insumos (dependencia de las semillas y del “paquete tecnológico” de Monsanto en la producción de soja y maíz [...])

La producción de soja ha pasado de 3,7 millones de toneladas en 1980/81 a 10,8 millones en 1990/91 a 35 millones en el 2002/2003 y a 54, 8 de toneladas en el 2010/2011. Representaba el 10,6% de la producción en 1980/81, el 28,4% en 1990/91 y a 49,2% de la producción granaria total del país en 2002/2003. Y la superficie destinada a la producción sojera ascendía a 9,1% del total de la superficie sembrada con cereales y oleaginosas en 1980/81, pasó al 24,8% en la campaña del 90/91 y a más del 46% de la superficie total de estos ítems en 2002/2003. (Teubal, 2011, pág. 8).

En la cosecha 2010-2011, se estimaba en más de 18 millones las hectáreas sembradas exclusivamente con soja (AméricaEconomía, 2010, Cosecha de soja en Argentina 2010, 2010). A esto debemos agregarle, el sorgo, el trigo, y el maíz, como parte de la cadena. Como se puede observar, lejos de modificarse el sistema de producción basado en el agronegocio, las superficies sembradas con soja aumentan y ésta sigue siendo la principal actividad económica Argentina.

El Estado argentino fue muy activo en el desarrollo de la biotecnología durante la década del ochenta. Frente al desfinanciamiento de los años 90, los investigadores recurrieron al financiamiento privado y las prioridades del desarrollo científico se dirigieron hacia sus prioridades. El Estado retomó el financiamiento en el año 2003 con una fuerte inversión en ciencia y tecnología del gobierno kirchnerista, sin embargo, la dinámica privada se mantuvo. El INTA ha sido el principal receptor del fomento a las biotecnologías.

Entre las políticas públicas hacia el sector de la biotecnología podemos destacar: el Plan Argentina Innovadora 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; el Programa Nacional de Biotecnología conducido por el INTA, la Oficina de

Biotecnología dentro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que en su plan estratégico 2005-2015.

En este marco se promovió un trabajo conjunto público-privado que tuvo como resultado dos empresas de biotecnología agropecuaria nacional: Bioceres S.A. (2001) e Indear (2004), ambas motorizadas por productores nucleados en AAPRESID, Gustavo Grobocopatel es el presidente de la primera (Gras & Hernández, 2016, pág. 95).

Luego, Bioceres se alió con BioSidus (líder en biotecnología aplicada a la salud) y ambas recibieron el apoyo del Estado a través del Conicet (Centro Nacional de Ciencia y Técnica) que le cedió por 30 años el uso de un espacio en el predio de su Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Rosario (CERIDER). El proyecto que contaba con la superficie de 5115 mts cuadrados cedidos comenzó a funcionar en 2011, pero ya sin BioSud que vendió su paquete accionario a Bioceres en el año 2009. Los empresarios del agronegocio argentino, en semejanza con las grandes ET, expandieron sus inversiones y participación tanto en la biotecnología como en la agroindustria, los biocombustibles y fideicomisos, entre tantos otros proyectos. Así se concretaba la capacidad de articular la actividad agrícola con la innovación científica, la inversión financiera y la acción estatal (Gras & Hernández, 2016, págs. 208-210; Barri & Wahren, 2013, pág. 83).

Bioceres y el Indear (Instituto de Agrobiotecnología de Rosario S.A.) son quizá las dos iniciativas que cristalizaron su capacidad como 'agroinnovadores' [...] ambas articularon capacidades científicas, financieras, empresariales y políticas en proyectos de producción de biotecnologías para el agro, que no tienen precedentes en el país. (Gras & Hernández, 2016, pág. 203).

Las patentes de semillas GM fueron presentadas todas por las ET. Sin embargo, en la cadena comercial de las biotecnologías las empresas nacionales fueron bastante activas. La Asociación de Semilleros Argentinos (ASA) y el Grupo Bio se encargaron de sostener el desarrollo biotecnológico argentino mediante campañas públicas y lobbies parlamentarios, así como en organismos regulatorios. Frente a las denuncias de organizaciones como Greenpeace y otras de los efectos de la OMG, ellos fueron muy activos en su defensa. Para desarrollar un imaginario favorable a los OMG en la década del 90 se crearon espacios y redes como: Fundación REDBIO Argentina (FRAR), Foro Argentino de Biotecnología (FAB), Foro de la Alimentación, la Nutrición y la Salud (FANUS), Foro de Industrias de Base Biotecnológica y Programa Biotecnología para el Cambio (Gras & Hernández, 2016, pág. 97).

A partir de los años 90 las ET fueron dominando el mercado local y para el año 1996 el 80% de los cultivos aprobados en Argentina eran propiedad de Syngenta, Bayer

CropScience, Dupont-Pionner, Monsanto, Dow Agro Science y Basf. La soja transgénica de Monsanto, resistente al glifosato a partir de una modificación genética realizada por la empresa, es el cultivo que provocó el *boom* agrícola argentino. La dependencia total entre uno y otro producto se perfeccionaba a través de un contrato que obligaba a quien comprara una semilla RR a usar sólo ese herbicida.

En la Argentina la empresa que tramitó la autorización ante la Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria para vender la soja RR fue Nidera Argentina. La implantación de este paquete en el país se vio favorecido igualmente por el marco político de neo regulación (papel central del Estado en la imposición del mercado como mecanismo regulatorio, asegurando la subordinación de los factores que son necesarios al régimen de reproducción/concentración del capital, o bien la exclusión de aquéllos que resultan superfluos)¹⁹⁰ de los años 90, el método de siembra directa y las estrategias de comercialización de las ET (Gras & Hernández, 2016, págs. 99,100,106).

Monsanto impuso a los comercios minoristas un contrato de exclusividad que les prohibía vender productos de otras empresas, así como el mecanismo de facturación directa, implementando máquinas de la propia Monsanto en los comercios. De este modo, la ET absorbía el monto del IVA, y además, obtenía información de los clientes, creando una red a través de un programa informático *Customer Relationship Manangement CRM* que permitía acceder a información detallada de los clientes. De este modo, a través de estrategias de marketing regulaban el mercado de consumo (Gras & Hernández, 2016, pág. 101).

Por otra parte, la modalidad de SD implicó una reducción significativa de mano de obra y la consiguiente reducción de costos en la producción. Sin embargo, los altos valores que necesitaban los productores para invertir en los equipos de SD implicaron que sólo pudieran acceder las grandes explotaciones, o consorcios y asociaciones de productores, ello condujo a una mayor concentración productiva (Gras & Hernández, 2016, pág. 105). Los holdings más emblemáticos como Los Grobo, El Tejar, CRESUD y Adecoagro gerencian actualmente cientos de miles de hectáreas de SD de soja transgénica en Argentina y en los países limítrofes, *la patria sojera* (Gras & Hernández, 2016, pág. 119).

En Argentina, la venta de semillas no fiscalizadas fue una práctica utilizada desde la década del 30, y sólo el 14% de la soja RR vendida correspondía a semillas fiscalizadas. Monsanto al principio no se habría beneficiado con la venta de semillas dado el poco porcentaje

¹⁹⁰ Así se destaca la regulación mediante las normas del mercado que señalábamos en el capítulo al hablar del rol del derecho en la nueva gubernamentalidad neoliberal.

de semillas que vendía. A partir del 2003, ya estructurada su red de comercios, realizó una ofensiva comercial e impulsó juicios internacionales y bloqueos a las exportaciones de soja de Argentina, en cuanto las semillas de las que provendría la producción no eran fiscalizadas. En 2004 Monsanto anunció que dejaría el programa de investigación en soja y dejaría de vender semillas en Argentina dado que representaba menos del 5% de su facturación. Luego, con el gobierno de CFK la ET inició una estrategia lobbyista y se le otorgó una regalía extendida y la elaboración de un proyecto de ley de semillas (Gras & Hernández, 2016, pág. 106).

El avance de la frontera agropecuaria para el cultivo de la soja transgénica se realiza, por una parte, en tierras de la región pampeana dedicadas con anterioridad a la ganadería u otra rama agrícola. Argentina es uno de los tres principales exportadores mundiales de soja GM, siendo el tercero en total de área cultivada, con un 14 % del total de la tierra cultivada. Provincias como Entre Ríos, Chaco y Salta aumentaron su superficie dedicada a cultivos pampeanos, especialmente soja, en un 330%, 245%, y 215% respectivamente (Gras Carla, 2016, pág. 107, gráfico 6, pág. 109).

Y, por otra parte, hacia tierras antaño marginales, fuera de los márgenes de producción tradicionales, y en las que generalmente habitan y producen las familias campesinas indígenas. Por ejemplo, la producción de soja GM se extendió al NOA, NEA y al norte de la Patagonia. Esto genera un gran impacto ambiental, social, cultural y económico. Áreas consideradas *marginales* son integradas al modelo de producción dominante en la pampa húmeda, o pasan a recibir las producciones que de allí son desplazadas (Dominguez, 2008). La ganadería desarrollada en la zona pampeana, ahora se asienta en estas tierras marginales, por ejemplo, en grandes zonas sin riego de Mendoza, o de Córdoba.

Así el presidente de la Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) en una nota al diario La Nación afirmaba: “se van a seguir abriendo más fronteras agropecuarias, como en la provincia de Formosa, en la Argentina todavía queda mucho por hacer; tenemos unos 10 ó 15 años más para seguir abriendo fronteras como se ha hecho en los últimos años en Santiago del Estero, norte de Córdoba, Chaco, Salta y Tucumán” (Diario La Nación, 2007).

En este paradigma se desmontan miles de hectáreas de bosque nativo en las provincias del interior (Santiago del Estero, Córdoba, Chaco, Salta, Misiones, Jujuy, entre otras) con el objeto de sembrar soja transgénica. En el territorio ello implica topadoras, desalojos, violencia, desmonte, y resistencia. A su vez, la utilización de agroquímicos contamina el suelo, el aire y el agua del lugar de siembra y de las zonas aledañas. De igual manera se desmontan yungas

para sembrar coníferas, se vuelan cerros y se contaminan ríos para la explotación minera, estos son algunos de los ejemplos de las actividades vinculadas al nuevo modelo extractivo.

El agronegocio, como expresión de la globalización neoliberal instala una nueva estructura agraria en la Argentina, se plantea una re-configuración del territorio y se disputa fuertemente por el acceso a los bienes naturales. La SD de la soja también implicó una intensa dinámica en el mercado de tierras. A fines de los años 90 los pequeños y medianos productores se vieron fuertemente endeudados producto de las altas tasas de interés y el aumento de los costos de producción. Ello produjo que muchos perdieran sus tierras, por ventas o remates, y que se quedaran sólo con la maquinaria agrícola, transformándose en prestadores de servicios.

Por otra parte, desde el año 2002 con el alza de los precios de las *commodities* los empresarios más grandes y medianos asociados consolidaron su producción a través del mercado de alquiler de tierras, que provocaba un alto retorno de capital. De este modo se inaugura una nueva figura, los grandes productores no propietarios, *empresarios sin tierra*, lo que produjo una reconfiguración de las fronteras intra- e intersectoriales (Gras Carla, 2016, pag 112-113). En este sentido Gustavo Grocopatel expresaba en una entrevista a la revista Cash del diario Página12: “La propiedad no se está concentrando, lo que se está concentrando es el gerenciamiento... Nosotros no tenemos propiedad, yo soy un sin tierra, el 80 por ciento de lo que siembro no es en tierra propia”. (Bercovich, 2004).

Hacia el año 2007 los grandes empresarios del agronegocio extendieron sus fronteras hacia otros países. Ello implicó la *translatinización* de sus empresas (Los Grobo y El Tejar, por ejemplo). Así mediante la alianza con los capitales financieros modificaron su política respecto del arrendamiento de la tierra, direccionándose hacia la compra de tierras en el mercado regional y la integración vertical u horizontal con otras industrias. Estas estrategias permiten sortear algunas restricciones como por ejemplo la ley contra la extranjerización de tierras sancionada en Argentina en el año 2010, las retenciones, entre otras.

Esta heterogeneidad en el interior de la clase empresarial nos permite afirmar que el proceso de concentración de la producción fue liderado centralmente por dos tipos de actores: las megaempresas, cuyo negocio trasciende las fronteras del sector y de los países, y los actores locales, de diverso tipo y tamaño de capital, con capacidad para adoptar el modelo y poner en pie el ‘negocio’ tomando la tierra de sus vecinos, conocidos y/o parientes. (Gras & Hernández, 2016, pág. 260).

La homogeneidad y consenso social generado con relación al agronegocio respecto de sus beneficios para la economía y desarrollo del país tuvo un quiebre en el conflicto del gobierno de CFK con el *campo* en el año 2007. Por primera vez se ponía en crisis el modelo

del agronegocio en cuanto *los perdedores* encontraban la grieta para hacer escuchar su voz. Así, campesinos, indígenas, pequeños productores, agricultores familiares, organizaciones ambientalistas, entre otros pudieron expresar su voz, el flagelo de los desalojos, de la contaminación, de los desmontes, los daños ambientales, a la salud, provocados por el glifosato y el uso de agrotóxicos, etc. Ello será desarrollado más profundamente en el otro capítulo.

En este contexto social, económico y político, se presenta una gran conflictividad social, el sistema dominante que siempre excluyó a los campesinos indígenas, ahora los pretende desplazar, eliminar e incluso matar. Estos emergen desde la exterioridad y rompen los bordes del sistema que ni siquiera sucumbió con la crisis del 2001. Las víctimas, que enfrentan topadoras, que sufren en su corporalidad viviente la violencia de los desalojos, de los funguicidas, se organizan, se empoderan y surgen los nuevos movimientos campesinos de la Argentina.

3.2.1. Las transformaciones en el agro argentino analizado desde la clase terrateniente, capitalista y empresarial.

Carla Gras y Valeria Hernández en el libro *Radiografía del nuevo campo argentino*, dan cuenta cómo a través de las nuevas organizaciones de terratenientes, se fueron promoviendo estas ideas en el plano simbólico, ideológico y material, esto es, el discurso del agronegocio. La clase terrateniente se transformó en empresaria, para luego dar paso a los megos empresarios de la soja.

Sin embargo, el camino de la producción agropecuaria hacia el agronegocio vinculado al régimen alimentario global supuso la ruptura en la homogeneidad del empresariado del agro, antaño el gran terrateniente de la pampa húmeda, hoy, en algunos casos empresario sin tierra. Ello, como consecuencia de las diversas maneras de pensar la organización empresarial, sus vínculos, y la forma de acumulación del capital. Así, del análisis realizado se desprende la emergencia de una nueva clase empresarial vinculada al agronegocio que no representa exclusivamente a las grandes familias terratenientes de la Argentina agroexportadora de fines del siglo XIX y principios del XX.

A través de la trayectoria de la AACREA y AAPRESID en su trabajo Gras y Hernández estudian cómo se impulsaron las prácticas tecnológicas en la organización empresarial, con el objetivo de lograr mayor eficiencia y productividad en el agro, ello principalmente frente a la denuncia de su improductividad. Asimismo, muestran cómo se

produjo la incorporación de la ciencia y la técnica en el tema semillas, los pools de siembra, y producción de soja, la promoción de la biotecnología en Universidades y en las agencias estatales, por ejemplo, el INTA.

Especialmente analizan cómo simbólicamente a través del conocimiento, la formación, la investigación, la divulgación y la propaganda se transformó a la siembra de soja en la estrella del desarrollo local y en la única capaz de resolver el problema del hambre y la crisis social argentina. Es decir, como se construyó el discurso del agronegocio en la Argentina.

Así, la primera de ellas ACCREA a través de los grupos CREA (Consortio Regional de Experimentación Agrícola) fue expandiendo su influencia en el campo argentino desde el oeste bonaerense en el año 1957 (dos años después de derrocado Perón) en que se formó el primer grupo con trece terratenientes pampeanos pertenecientes a la tradicional burguesía agraria¹⁹¹. A estos productores los unía las preocupaciones técnicas y la inquietud por integrar conocimientos científicos a la producción. Tenían una concepción de la práctica pública y la cuestión social de contenido altamente católico y antiperonista, y de clase social superior cuya misión era sacar al campo del estancamiento de la SRA. Sin embargo, no intervenía en política, sino solo a través de sus influencias y contactos sociales sin exponerse públicamente lo que le permitía luego ser referente en el tema con cualquier gobierno.

Entre las principales ideas que transmitieron entre los grupos CREA de las distintas regiones encontramos la de *construir una nueva agricultura* eficiente, racional e innovadora, y de este modo pasar de jefes de estancia a jefes de empresas agropecuarias. Las explotaciones debían incorporar los conocimientos y avances agronómicos a través de la experimentación para lograr mayor productividad. Los primeros años se aplicaron las *tecnologías de costo cero* que implicaban una racionalización de la empresa mediante conocimientos agronómicos, administración de procesos de trabajo y gestión en la empresa para promover el fortalecimiento de la empresa familiar pampeana.

Una de las herramientas de gestión fue el *margen bruto* para evaluar resultados productivos y económicos, que hasta entonces no se realizaba en el campo argentino. AACREA generó estructuras para la formación gerencial de los titulares de las empresas familiares, para ellos se programaban cursos, y se suscribieron convenios con facultades de agronomía y

¹⁹¹ Cuando fue creada AACREA con chacareros de Santa Fe se abrió la conformación de la Asociación en cuanto incorporó un sector proveniente de la colonización gringa. Ello provocó una cierta diversidad social en aquella homogeneidad de clase, lo que provocó algunos conflictos en la dirigencia en cuanto las disputas políticas y la participación que demandaban estos sectores sociales. Hacia 1973 se disolvieron el 50% de los CREA de Santa Fe que habían sido creados a partir del Convenio suscripto en 1966 con el gobierno peronista de dicha provincia.

veterinaria, con el INTA y el INTI. El rol de productor de formación técnica que tenían los miembros de CREA se modificó por el de asesor. Esto permitió generar una legitimidad del proceso tecnológico desarrollado por AACREA y además ser un interlocutor fundamental para resolver los problemas del agro (Gras & Hernández, 2016, págs. 40-58).

El liderazgo de AACREA en la producción agropecuaria entró en crisis con el esquema productivo impulsado por el nuevo sistema agroalimentario mundial basado en la ingeniería genética y la producción de oleaginosas, el encadenamiento tanto en la provisión de insumos como en la exportación dominado por las empresas transnacionales. Ello implicaba una pérdida de autonomía del empresario local y la eliminación de la rotación agrícola-ganadera que provocaría una degradación en los suelos, ambos temas generaban cuestionamientos.

Por otra parte, AACREA tenía un fuerte contenido moral y católico en su filosofía, y su modelo de empresa estaba ligada a la propiedad familiar, cuestiones que también entrarían en crisis con los nuevos paradigmas. En los años 80 los jóvenes dirigentes impulsaron cambios, incorporando las tecnologías químicas y la genética clásica.

Sin embargo, la AACREA perdía grupos CREA y socios, aún con sus distintos intentos de refundación en los años 90. La nueva lógica empresarial demandaba una redefinición de las relaciones entre la empresa y la familia propietaria. El nuevo paradigma requería incorporar nuevas estructuras de dirección propias de las sociedades y empresas industriales, más profesionales replanteando la participación de los miembros de la familia en la toma de decisiones.

Familia- empresa sería el tema central de AACREA en los años 90. La propiedad de la tierra y el capital ya no serían central para la formación de ganancias. Así se incorporó a su modelo de manejo de empresa: la integración vertical y el establecimiento de redes de cooperación con proveedores de insumos, distribuidores, acopiadores. No obstante, su dificultad y resistencia para incorporarse a las cadenas y conglomerados de las ET como meros receptores- adaptadores de la tecnología, y sus fuertes raíces católicas que promulgaban continuamente los valores de la actividad agropecuaria les hicieron perder liderazgo. Hacia la década del 2000 las ideas que atravesaban la AACREA fueron la innovación entendida como un imperativo de valor para los nuevos líderes corporativos, y la búsqueda de ganancia ajustada a los valores éticos (Gras & Hernández, 2016, pág. 128).

Para AACREA, la tierra debía considerarse un *activo que debe producir ganancia*, es decir, la tierra seguía siendo un pilar fundamental del empresario que nucleaba, aun cuando en el mundo de la soja GM la tierra cumplía un rol secundario frente a la ciencia, la tecnología y la innovación. Igualmente, estos empresarios se resistieron a dejar de producir carne para

aumentar la superficie de soja cultivada. En este sentido trasladaron sus animales a campos menos ricos en pasturas en otras provincias o mediante el alquiler de campos ajenos. La ganadería dejó de ser importante para mantener el equilibrio ecológico, y solo se mantuvo en función de su rentabilidad.

Desde el surgimiento de AAPRESID, AACREA jugó un rol secundario en los procesos de cambio por más de dos décadas, en cuanto su estructura empresarial no fue capaz de adecuarse a las nuevas demandas productivas del agronegocio (Gras & Hernández, 2016, págs. 78-81). Ya en el siglo XXI las figuras de referencia de AACREA promovieron el agronegocio, el uso y desarrollo de la biotecnología y del capital financiero. Potenciaron sus conocimientos en los manejos de las empresas, promoviendo herramientas de gerenciamiento en la línea del *coaching*, y se despojaron de su carácter de minoría ilustrada para proyectarse en un proyecto más comunitario buscando mayor liderazgo social a través de la idea de responsabilidad social empresaria. Así participó de los programas de ayuda alimentaria, las becas a estudiantes mediante el programa Edu CREA de 2004.

La investigación de Gras y Hernández encuentra los orígenes de AAPRESID en el año 1976. Muchos de sus fundadores habían sido expulsados del INTA, de las Universidades, y encontraron en esta asociación la posibilidad de continuar con su vanguardia resistida por el establishment agropecuario nucleado principalmente en la SRA y AACREA. Sin embargo, oficialmente se indica su fundación en el año 1989 cuando fue rubricada como asociación civil sin fines de lucro por algunos miembros de CREA, empresarios y técnicos del INTA y de diferentes universidades, quienes a fines de los años 90 cristalizaron un nuevo modelo de empresa agrícola denominado *paradigma agrícola de fin de siglo* (Gras & Hernández, 2016, págs. 81,138).

Estos productores centraron sus esfuerzos en la SD, el conocimiento, difusión, y promoción de la nueva y novedosa práctica productiva de labranza cero. Su objetivo fue la expansión del paquete *semilla GM/biocida* por todo el territorio argentino, incluso aquellos marginales de la producción. Estos empresarios innovadores ocuparon un lugar central en el campo simbólico, mediático, académico, por ejemplo, Gustavo Grobocopatel *el rey de la soja* y *productor sin tierra* que asumió discursivamente la defensa y difusión pública del nuevo modelo productivo.

El holding que preside Grobo S.A. ha sembrado la mayor cantidad de hectáreas, más de 250000, cuenta con sus propios acopios, molinos e infraestructura portuaria, empresa de agroquímicos, negocio de biotecnologías y hotelería rural de alta gama (Gras & Hernández,

2016, págs. 140-141).

Los socios de AAPRESID se dividen en socios premium, y demás socios activos, las empresas, los universitarios, y las pymes o firmas comerciales, todos ellos acceden a la información y conocimiento mediante congresos. La AAPRESID atravesó diversos períodos en su formación: el primero *técnico* hasta 1996 donde se planteó una *nueva agricultura sustentable* por medio de la siembra directa y el cuidado del suelo; el *paradigmático* desde 1997 a 2001 en la que a través de sus figuras emblemáticas introdujeron en el campo simbólico y material la nueva visión en el sector agropecuario. La tercera etapa desde 2002 a 2006 se caracteriza por la construcción de la *legitimidad social* que garantice la continuidad del nuevo paradigma; y la última etapa, el período de la *normalidad* entre 2006 y 2008, confirman la fertilidad del paradigma.

La construcción simbólica para obtener legitimidad de la AAPRESID fue la idea de *agricultura sustentable* que proponía la SD o la labranza cero, vinculándola con una producción en armonía con la naturaleza, para cuidar el planeta, para garantizar la rentabilidad, sustentabilidad y competitividad mediante conocimientos inteligentes (Gras & Hernández, 2016, pág. 146). El productor-empresario debía generar alianzas con otros sectores ligados a la producción agrícola, entre ellos, las empresas de agroinsumos, de maquinarias agrícolas. Esto constituyó una diferencia sustancial con AACREA, ya que los socios de AAPRESID construyeron alianzas tempranamente con diversas empresas nacionales y transnacionales para la SD (Gras & Hernández, 2016, pág. 149).

El discurso para posicionar a la SD como el mejor paradigma de siembra en el siglo XXI, en cuanto mecanismo de *desarrollo limpio* se llevó a cabo mediante Congresos nacionales y extranjeros, intervenciones en los organismos multilaterales como la FAO, BM, UNESCO, en Conferencias sobre cambio climático, publicaciones, revistas, artículos en la prensa¹⁹². La AAPRESID discutía cómo intervenir en el Estado, en el Congreso, en las Universidades y los institutos de investigación para que asumieran un rol más activo en la producción de conocimiento vinculado a la SD.

Por ejemplo, se desplegó un fuerte lobby para la aprobación de la Ley de Conservación de los Recursos y la Ley de Biocombustibles (Gras & Hernández, 2016, págs. 149-150). En el

¹⁹² Por ejemplo, los suplementos rurales de los principales diarios del país Clarín y Nación fueron constantes replicadoras de las bondades del sistema del agronegocio, de la SD de OMG, de la biotecnología y la innovación aplicada a la agricultura. También contaban con programas de radio y televisión.

año 1996 la SAGPyA, a cargo de Felipe Solá¹⁹³, autorizó la comercialización del primer cultivo transgénico, se otorgaron fondos para los centros de investigación en biotecnología y se ratificó el Protocolo de Cartagena, legislación internacional sobre el tema. Sin embargo, la ley de biotecnología se sancionó recién en el año 2007 (ley 26.270), y aún no se logra establecer una nueva ley de las semillas a pesar de los diversos intentos. Recientemente, en el año 2018 se discutieron al menos cuatro proyectos de ley, y se obtuvo un dictamen de mayoría en la Comisión de Agricultura, pero luego no fue tratada en el recinto, más que por las críticas de las organizaciones sociales y movimientos campesinos e indígenas, por el desacuerdo entre los diversos actores del agronegocio.

El modelo empresarial de la red de redes, con lo tecnológico como principio filosófico en sí mismo, será resultado de un recorrido que llevó a la dirigencia de la AAPRESID de una preocupación inicial focalizada en la SD a la formulación de un nuevo 'paradigma' agrícola y, en consecuencia, de un modelo de desarrollo y de articulación del agro con la actividad industrial y los servicios. Estos desplazamientos formaron parte del proceso de cambio radical que se dio en la cúpula de la clase capitalista nacional. El modelo de la empresa-red no sólo revolucionó prácticas económicas y productivas, sino que buscó instalarse como una matriz ejemplar de relacionamiento económico y social entre actores, que permitiría una mejor distribución del ingreso y la riqueza nacional sobre la base del "mérito" individual como noción 'innovadora'. (Gras Carla, 2016 pag 150, 151).

El colonialismo del saber (Lander, 2000) que impone el paradigma hegemónico científico-tecnológico, esto es, el saber científico como el único conocimiento viable y universal instaló en las universidades nacionales el cientificismo, con la lógica de producción del conocimiento a través de la publicación en revistas indexadas, de la formación en las universidades estadounidenses o europeas, la subordinación de los laboratorios locales a las matrices del exterior, la imposición de prioridades de investigación y desarrollo tecnológico, es el sustento del modelo del agronegocio (Barri & Wahren, 2013, págs. 82-83).

De este modo, se incorpora al agro argentino la nueva construcción de subjetividad de la gubernamentalidad neoliberal a través de la noción del sujeto empresa, el individuo capaz

¹⁹³ Referente del peronismo de la Provincia de Buenos Aires, fue gobernador de dicha provincia entre 2002 cuando Carlos Ruckauf renuncia a la gobernación para ocupar el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y de Culto. Luego ganó las elecciones en el año 2003 de la mano de Eduardo Duhalde, pero pronto se alinea al Kirchnerismo luego de que Néstor Kirchner asumiera la presidencia. Período de gobierno 2003/2007. En el año 2007 obtuvo una banca de diputados por el Frente para la Victoria, pero su voto negativo al proyecto de ley de retenciones móviles a la soja, provocó la ruptura con el bloque. Posteriormente, se presentó a elecciones con un armado político llamado Unión- PRO junto a Francisco de Narváez y Mauricio Macri para ganarle las elecciones a Néstor Kirchner en la Provincia de Buenos Aires. En las elecciones del 2011 se presenta como pre candidato a presidente de la mano del Peronismo Federal, un armado del PJ contrario al kirchnerismo. Por último, se sumó al armado político de Sergio Massa en el Frente Renovador y la Alianza electoral 1 País, donde obtuvo la renovación de su banca en el año 2015. Actualmente en el marco de la oposición creo un nuevo bloque parlamentario junto a otros diputados del Frente Renovador, y de Libres del Sur y Peronismo para La Victoria llamado Red x Argentina de oposición al gobierno de Mauricio Macri.

de crear su destino, su negocio, su éxito o su fracaso. Otro rasgo destacable de este proceso fue la idea de diversificación del negocio, en cuanto el conocimiento tecnológico, la innovación, debía permitir al agricultor tener tiempo libre, concretar una agricultura part-time para luego realizar otras actividades empresariales. Construir alianzas-lobbies de alcance nacional debía constituir uno de los rasgos identitarios del empresario del agronegocio.

Así, la AAPRESID incorporó el nuevo paradigma productivo: el agronegocio. La AAPRESID mantuvo relaciones importantes con las ET, de agroinsumos gozando de sus beneficios materiales y simbólicos, recibiendo aportes para garantizar encuentros, congresos, y su vida asociativa. Buscó afianzar el paradigma del agronegocio en el imaginario productivo y social argentino, a productores, ingenieros agrónomos, comerciantes, políticos. Con un fuerte prestigio y posicionamiento académico, la propaganda y difusión fue complementada por estudios de posgrado, maestrías que daban igualmente un perfil científico y académico a la actividad, produciendo de este modo un discurso de verdad¹⁹⁴.

Sobre la base de los aportes de los padres de la noción de *agribusiness* Davis y Goldberg (1957), los académicos argentinos explicaron a la audiencia local en qué consistía la innovación conceptual: sintéticamente, el modelo postulaba la integración vertical y horizontal de la agricultura y la industria, tomando como punto de partida al consumidor global y dando prioridad a la tarea de coordinación de los diferentes eslabones de la cadena de valor. (Gras & Hernández, 2016, pág. 166).

Su intensa actividad comunicativa para realizar la *segunda revolución de las pampas* convocó a los productores a ser protagonistas de este proceso a través de su activa militancia en post del agronegocio. Las virtudes de la SD de la soja GM y la agricultura sustentable no sólo eran para el productor, sino para la sociedad argentina en su conjunto. Este discurso de verdad fue ganando posiciones sobre otros, dejando atrás la imagen del hombre de campo ligada al atraso, al folclore, al esfuerzo por la del productor moderno ultra tecnologizado, del

¹⁹⁴ Facultad de Agronomía de la UBA: Maestría en Agronegocios y alimentos, Carrera en Especialización en agronegocios y alimentos, Posgrados en Alta dirección en agronegocios; Facultad de Agronomía, Sede AACREA: Curso de Alta dirección en agronegocios y alimentos, Especialización en Agronegocios y alimentos; Universidad de Belgrano: Magíster en agronegocios; Universidad Católica Argentina; Maestría en Gestión de la empresa agroalimentaria; Universidad Blas Pascal; Maestría en Agronegocios y alimentos; Universidad Nacional de Entre Ríos: Especialización en Alta dirección de agronegocios y alimentos; Universidad Nacional de Mar del Plata: Maestría en agronegocios, Especialización en agronegocios; Universidad Nacional de La Pampa: Lic. En Administración de negocios agropecuarios; Universidad San Andrés: Gestión Integral en agronegocios; Fundación en Altos Estudios en Ciencias Comerciales: Técnico Superior en gestión de agronegocios; Goblal Agro S.A.: Curso de Posgrado en Alta dirección en agronegocios y alimentos (certificado emitido por FAUBA); Instituto Cooperativo de Enseñanza Superior: Técnico superior en agronegocios (cursando dos años más en la Universidad de Santiago del Estero se obtiene el título de Lic. En Agronegocios); Universidad de la Cuenca del Plata: Máster en Agronegocios; Universidad Austral, Facultad de Ciencias Empresariales: Máster en Agronegocios; Universidad del Salvador: Máster en Dirección de agronegocios; AAPRESID: Posgrado en Agronegocios, entre otros (Gras & Hernández, 2016, págs. 162-163).

empresario innovador.

El IV Congreso anual de 1996 constituyó una verdadera bisagra en ese sentido: “empowerment”, “sociedad del conocimiento”, “red de redes”, “agricultura de precisión”, “buenas prácticas agrícolas”, “desarrollo limpio”, “agroinnovador” fueron los temas centrales, que los directivos retomaron en distintos contextos de comunicación para demostrar la ‘ultramodernidad’ que pretendían incorporar al campo argentino.(Gras & Hernández, 2016, pág. 159).

Hacia el año 2000 el agronegocio había conquistado la hegemonía en el ámbito simbólico y productivo argentino, alineados con el nuevo régimen agroalimentario mundial.

Así, el entramado *agribusiness* compuso repertorios y territorios de acción para actores con competencias múltiples: científicos que funcionaban como excelentes comunicadores sociales, periodistas que fungieron como *lobbyistas* con fluida llegada al poder político, funcionarios que legitimaron a los expertos del agronegocio frente a una sociedad que asistía al espectáculo montado por asociaciones técnicas en ferias rurales, centros de conferencias en hoteles de prestigio y *shoppings*, o reservados asados realizados en estancias y destinados a unos pocos elegidos de la elite científica, periodística y política. (Gras & Hernández, 2016, pág. 222).

Así describen las autoras:

La radicalidad del giro capitalista de las últimas décadas ha dado lugar a modos antagónicos de interpretar la producción, los territorios y su gente. Estos antagonismos se cristalizaron en la disputa ente “una agricultura *sin* agricultores” promovida por los empresarios del agronegocio para sintetizar la metamorfosis del medio rural como consecuencia de la introducción de las nuevas tecnologías y relaciones sociales, y “una agricultura *con* agricultores”, como sostuvieron los dirigentes de la Federación Agraria en 2003, haciendo lugar al proyecto de los chacareros para seguir ‘viviendo des su trabajo y resistiéndose a convertirse en “rentistas” o “prestadores de servicios”’. (Gras & Hernández, 2016, pág. 244).

Frente a la crisis del modelo neoliberal del año 2001, el boom sojero parecía ser lo único que pudiera mejorar la economía argentina, y sacar al país adelante. Mientras la pobreza e indigencia crecían en la Argentina, los productores de soja GM obtenían grandes cosechas y niveles de exportación. En medio de esta conflictividad social, este sector identificado como promotor del cambio y el desarrollo promovió la donación masiva de soja para asistir a las familias carenciadas, en comedores, escuelas y hospitales, a través del plan alimentario y el plan *Soja Solidaria* (Gras & Hernández, 2016, págs. 193,197). De este modo, los empresarios de la soja también se presentaban como *socialmente responsables*. Aquí podemos observar una práctica ya utilizada por los empresarios estadounidenses con la ayuda humanitaria de trigo a países que consumían maíz o arroz. Ello con la finalidad de instalar sus excedentes y transformarlo en un habito de consumo.

Surgieron voces disidentes como Greenpeace y otras organizaciones anti OGM, el Foro de la Tierra y la Alimentación, que cuestionaban por una parte que se quisiera dar a las

familias pobres forraje de animales, y por otro lado, que se quisiera crear el hábito de consumo de soja. Esto, entendían buscaba abrir nuevos mercados para la producción de soja. Por ejemplo, entre el año 2000 y 2007 el consumo de aceite de soja se incremento en la Argentina en un 224,5 %, las lecitinas de soja desplazaron a las grasas animales para los alimentos en base de harina (Giarracca & Palmisano, 2013, pág. 165). A las organizaciones, AAPRESID y los defensores del modelo contestaron justamente con la importancia que tenía la soja GM para salir de la crisis, tanto económica, como alimentaria.

De este modo, a través del recorrido de estas asociaciones se puede observar cómo se fueron transformando las clases dominantes de Argentina a lo largo del siglo XX. La clase terrateniente hacendada, luego empresaria y más adelante empresaria del agronegocio. Cómo a partir de este proceso se modificaron las formas de producir y de concebir la tierra en el marco del nuevo paradigma del agronegocio, se instaló un discurso de verdad con un fuerte anclaje universitario, científico y político. Este discurso de verdad recién después del conflicto del gobierno con el campo en 2007 comenzaría a ser cuestionando profundamente mediante medidas legislativas, judiciales, políticas, científicas y también por una movilización social más amplia.

4- El campesinado como *Exterioridad*.

La filosofía política de la liberación se desarrolla a partir de la praxis política de los excluidos, oprimidos del sistema dominante, de sus víctimas. La praxis de liberación es la crítica y de-construcción del sistema vigente que se realiza desde la Exterioridad, y luego, la creación de lo nuevo, la transformación en el nivel de las instituciones materiales, formales y de la factibilidad; y de los principios políticos. Para dar cuenta de la posibilidad de transformación del derecho sorteando el lugar que la propia gobernabilidad neoliberal le otorgó para gestionar el conflicto político, y su consecuencia, el desplazamiento de la lucha política hacia la lucha por el derecho, nos situamos, y enmarcamos la praxis política del MNCI en el marco teórico que nos propone Enrique Dussel. Una vez desarrollada esta tarea nos tocará analizar las potencialidades de esta praxis política liberadora. Este apartado tiene como base el trabajo de Master en Ciudadanía y Derechos Humanos (Troncoso Muñoz, 2011; Troncoso Muñoz, 2012).

El primer momento de esta de-construcción que nos presenta el autor es la toma de conciencia, a partir de su voluntad de vivir, de los excluidos, de las víctimas del sistema

dominante. En este sentido, analizaremos el por qué y él cómo surge el MNCI. Con esta finalidad en el apartado anterior nos ocupamos de describir el sistema dominante del que los campesinos son la exterioridad.

En un segundo momento, estos excluidos a partir de sus reivindicaciones diferenciales van construyendo un consenso crítico, el hegemon analógico que engloba las distintas reivindicaciones en una más global que las incluya. No es el consenso de la racionalidad práctica kantiana, que desconoce el conflicto y a los excluidos del contrato social o de la comunidad de la democracia deliberativa. Este consenso crítico se construye a partir de la exterioridad, es decir, de los excluidos del sistema hegemónico o dominante a partir de sus diferencias. Existen tantas reivindicaciones entre los excluidos como las necesidades que hacen emerger los movimientos sociales. El desafío es pasar de una reivindicación particular a una que los englobe en un momento y lugar determinado. Sin que ello implique renunciar a las reivindicaciones particulares.

Así, los excluidos del campo se constituyen como Pueblo en oposición a la comunidad política de la racionalidad práctica que históricamente los excluyó. Analizaremos los procesos de construcción del consenso crítico del MNCI con los otros excluidos del campo (de Argentina y del mundo) y con los excluidos de la ciudad. Igualmente, describiremos los principios críticos de liberación que esbozan en sus reivindicaciones.

La praxis política de liberación implica la transformación del nivel de las instituciones y mediaciones de la política tanto en su esfera material, formal como de factibilidad. Buscaremos algunos ejemplos en que la praxis política liberadora del MNCI implica una transformación en estas instituciones y mediaciones simbólicas, tanto en la esfera formal o procedimental con la conquista de la legalidad de la nueva legitimidad (reconocimiento de derechos) como en la esfera de factibilidad en cuanto al aparato estatal.

Por último, nos situaremos más concretamente en el uso de las herramientas que brinda el derecho, y su posible transformación o ruptura que contemple la legitimidad disputada, el lugar que ocupa el litigio y los tribunales de justicia en su lucha. De este modo, nos proponemos analizar si desde la praxis política liberadora del MNCI se resiste a la gubernamentalidad neoliberal y su desplazamiento de la política hacia la lucha por el derecho, manteniendo su acción en el campo de la política.

4.1. Las topadoras contra la vida campesina-indígena. Nuevos movimientos campesinos.

Como señalábamos en el capítulo precedente, la expansión de la frontera agropecuaria originó fuertes disputas por el territorio argentino, principalmente hacia el interior del país. Desde los años noventa, los conflictos por la tierra no han dejado de incrementarse. En este apartado daremos cuenta de los primeros momentos del MNCI, (primer momento de la filosofía de la liberación) los conflictos rurales que originan las nuevas organizaciones que serán las bases de este movimiento nacional.

La conflictividad rural se había expresado en la Argentina en diversas oportunidades, ya nos referimos al Malón de la Paz (1946), y a los hechos conocidos como el Grito de Alcorta (1912). Podemos señalar, asimismo, los conflictos protagonizados principalmente por obreros rurales, en la Patagonia en 1919, la Forestal, de obreros y pequeños productores del algodón en el Chaco entre los años 20 y 40; las ligas Agrarias o campesinas de los años 60 y 70, en Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Norte de Santa Fe, muchos de estos conflictos expresaron las reivindicaciones de los obreros rurales, no la cuestión campesina.

Los nuevos movimientos campesinos, indígenas, resistentes al avance del agronegocio y del extractivismo emergen como expresión de la propia supervivencia, de la defensa de la vida campesina indígena.

Diego Domínguez (Domínguez, 2008), nos realiza un mapa general de la conflictividad con relación a la tierra¹⁹⁵, donde se advierte su profundización desde los años noventa como correlato del avance del agronegocio que cómo describimos se consolidó fuertemente de la mano de AAPRESID, la SD y los OMG. En el año 2004, por ejemplo, se registraron al menos 24 conflictos.

Santiago del Estero es una de las provincias más rurales del país. Ubicada en la región chaqueña se caracteriza entre otras cosas por una gran población campesina (más de 13.500 familias campesinas indígenas, mestizos). Un porcentaje muy alto de esta población se asienta en tierras marginadas de la producción agropecuaria capitalista. Como consecuencia de la expansión del monocultivo de soja las tierras se revalorizaron. El noreste y noroeste de la

195 Los conflictos que describe entre otros son: por la apropiación de miles de hectáreas en la Patagonia por capitales extranjeros, la lucha por el reconocimiento de las propiedades comunitarias de los pueblos indígenas koyas, wichis, mocovíes, diagüitas, tobas, huarpes, mapuches, los conflictos por las fumigaciones en Santiago del Estero y Formosa; conflictos por la explotación minera, entre otros.

provincia de Córdoba comparte características similares. Para sembrar soja sólo se precisa desmontar el monte nativo, por lo que los títulos de propiedad de estas tierras comenzaron a ser invocados por sus detentadores. Estos generalmente no coinciden con la posesión efectiva (esta situación se repite en todas las provincias del territorio argentino).

Estas tierras marginales han sido habitadas históricamente por campesinos indígenas, con posesiones comunitarias de generaciones. Estas comunidades, han resistido culturalmente reproduciendo su vida mediante la cría de animales a campo abierto y aprovechamiento de los recursos del monte.

En agosto de 1990 nace el Movimiento Campesino de Santiago del Estero, MOCASE como producto del encuentro de diversos grupos que ya trabajaban desde los años ochenta con técnicos y sacerdotes para evitar los desalojos silenciosos que se venían produciendo en el campo. Los campesinos santiagueños que venían peligrar la reproducción de su vida campesina comenzaron a defender sus tierras organizadamente frente a las topadoras que buscaban desmontar el bosque, arrasar los ranchos y sembrar la tierra con soja. Desde la perspectiva del derecho, se recurrió al uso del instituto de la posesión, y luego en otros casos, a la propiedad comunitaria indígena.

Podemos mencionar como más relevantes los siguientes conflictos: el de la Simona en el año 1998 que fue un hito muy importante en esta lucha; en Pinto en el año 1999, en esta oportunidad se resiste el desalojo y se frena la topadora, como consecuencia la justicia penal imputó a los campesinos por el delito de usurpación y daño. En el año 2003, la policía ataca violentamente la comunidad de Los Juries, y desaloja a todos los campesinos que habitaban allí, el saldo fue varios heridos, y 15 detenidos. La lista de conflictos en Santiago del Estero es muy extensa, reflejo de ello es la cantidad de familias campesinas organizadas en el MOCASE y las transformaciones que han conquistado. Otros casos son: el de Tintina, el Lote 4, el Lote 5.

Sin embargo, en la década del 2010 la violencia en los conflictos territoriales fue incrementándose, mediante la utilización de miembros de fuerzas policiales en ejercicio de su función o a través de prestación de servicios especiales, o de bandas privadas o parapoliciales contratadas directamente por los empresarios de la soja para desalojar a las comunidades campesinas. En este contexto, fueron asesinados dos campesinos militantes del MOCASE Vía Campesina, Cristian Ferreyra (MOCASE Vía Campesina, 2011) que fue acribillado 16 de noviembre del 2011 en el paraje San Antonio, Dpto. Copo, por un sicario contratado por el

empresario de la soja José Cicciolo (oriundo de Santa Fe) y Miguel Galván el 10 de octubre del 2012 (MOCASE Vía Campesina, 2012). Ambos casos llegaron a juicio (CELS, 2014), uno en la Provincia de Santiago y el otro en Salta. En estos procesos se estigmatizó a las comunidades campesinas, y se buscó criminalizar la organización. En ambos casos, se aplicaron bajas condenas y sólo a los autores directos de los hechos, siendo absueltos los empresarios y autores intelectuales (Agencia Paco Urondo, 2015) (Otero & Iovanna, 2014).

En el año 2014 comenzó un conflicto en la zona de Bajo Hondo¹⁹⁶ donde Orlando Canido, propietario de la gaseosa Manaos (una bebida de alcance nacional) pretende desalojar las tierras de la Comunidad indígena Yaku Cachi del pueblo Guaycurú (La Vía Campesina, 2017). Las bandas armadas que ingresaron al campo amenazaron con armas de fuego a las familias, quemaron ranchos, mataron animales y envenenaron aguas de pozos, produjeron desmontes y siembra de maíz, la justicia ordenó una medida de no innovar y de prohibición de acercamiento contra Canido y suspensión de autorización de desmontes. Sin embargo, Canido continuó con los desmontes y con el ingreso ilegal al territorio durante el 2015, ello provocó la intervención de las autoridades y secuestro de madera y carbón. El conflicto se agudizó en el año 2016, en que ingresaron las bandas armadas¹⁹⁷, con más de veinte hombres encapuchados en camionetas quienes dispararon con armas largas a los miembros de la comunidad (Martínez J. , 2016; Encapuchados amenazaron con armas a integrantes de la comunidad Iaku Cachi, denunció el Mocase-VC, 2016; Acusan al dueño de Manaos por balazos a campesinos, 2016). El movimiento denunció la inacción de la justicia para detener esta escalada de violencia, y expuso los hechos en antes diputados nacionales el Congreso de la Nación y en la Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procurando visibilizar el conflicto a nivel nacional (Representantes de la Dirección General de Acceso a la Justicia recibieron a miembros del MOCASE – Vía campesina, 2016; MOCASE Vía Campesina, 2016; Escándalo con dueño de Manaos: ataque a grupo de campesinos y quema de casas, 2016).

Un dato relevante, es la situación política de Santiago del Estero. Carlos Juárez gobernó por más de veinte años mediante un sistema de corrupción, clientelismo político,

¹⁹⁶ Este caso fue documentado en el libro de la Vía Campesina *Campesinas/os que luchan por la Justicia* (La Vía Campesina, 2017)

¹⁹⁷ En estos videos filmados por miembros de la comunidad se observan las bandas armadas y la quema de las viviendas:<https://www.youtube.com/watch?v=WLSflywMVZ8>;
<https://www.youtube.com/watch?v=bKAKeEiYxeG0>

patronazgo, limitación de libertades y concentración del poder. Esto provocó la intervención federal de la provincia en abril del 2004 (ley n°25.881). En este sentido el Poder Judicial de la provincia sin independencia del poder político y económico, ha sido muy hostil a los reclamos del MOCASE. Como consecuencia sus miembros fueron y son criminalizados, detenidos, violados sus domicilios, golpeados, y en algunas oportunidades desalojados por contundentes fuerzas policiales. A pesar de la intervención, luego de 15 años, el poder judicial sigue desconociendo los derechos de las comunidades campesinas e indígenas, lo que ha provocado la intervención del poder político en los conflictos. Aún, habiéndose creado por ley n° 7025/2011 el *Comité de Emergencia para la atención de la Problemática de los Casos de Conflicto de Tierras*, que realiza informes e inspecciones en los territorios, los jueces ordenan desalojos y habilitan la violencia de los empresarios ya que mantienen la impunidad de los hechos.

Esta situación se traduce en la violencia (coacción ilegítima) desplegada en los conflictos por parte del Estado provincial (detenciones ilegales, torturas), y la violencia lisa y llana de los terratenientes que poseen grupos armados paramilitares. De esta manera, el MOCASE para resistir, para defender la vida campesina indígena muchas veces debe ejercer la coacción legítima liberadora¹⁹⁸. La forma de enfrentar los conflictos fue una de las causas que originó la división del MOCASE. El MOCASE-Vía Campesina, es el que será parte del MNCI.

El Movimiento Campesino de Córdoba, MCC, surge por la confluencia de diversos grupos, y organizaciones territoriales de base, entre ellas, la Asociación de pequeños productores del Noroeste de Córdoba APENOC. Ellos comienzan a organizarse a partir del año 1999, y salen del silencio como consecuencia del conflicto con un empresario que había adquirido unas tierras en remate público en la comunidad del Duraznal. En esta oportunidad son criminalizados por el delito de usurpación siete campesinos que defendían su tierra. En el lugar se presenta el Fiscal, diez policías, topadoras, maquinarias agrícolas, un abogado y un agrimensor. En el año 2004 los campesinos fueron sometidos a juicio oral y público, y el Juzgado Penal consideró que no existía delito.

198 Sostiene Dussel que la coacción legítima liberadora se da cuando el uso de la fuerza es legítimo, pero no legal. La legitimidad está dada por los movimientos sociales que crean nueva legitimidad en su praxis liberadora, pero que mientras no se transforman las instituciones formales, para el sistema vigente son ilegales. La violencia ejercida legalmente pero sin consenso, sin legitimidad se transforma en coacción ilegítima. En este supuesto, los campesinos del MOCASE detienen topadoras, cortan alambrados, entre otras acciones, para defender el derecho al territorio y la vida campesina indígena. que consideran legítimo.

La Unión campesina del norte de Córdoba UCAN denuncia en el año 2003 al Estado provincial como cómplice del desalojo de campesinos, producto de la *fiebre de la soja*. El caso testigo fue el desalojo de Doña Ramona Bustamante, una anciana de más de 80 años que había vivido y producido en ese campo toda su vida. Otro caso relevante que podemos mencionar es el del Chacho. Este caso es muy importante dado que la Justicia Civil reconoció la posesión comunitaria de las familias campesinas, y contrariamente el Juez Penal condenó por el delito de usurpación a varios campesinos. El fallo fue revocado por la Suprema Corte de Córdoba que absolvió a los campesinos.

Otros conflictos que podemos mencionar son en: Cañada Larga, el Medanito, el Campo La Libertad actualmente en proceso de remate de una parcela, y varios otros en torno a la distribución del agua del Dique Pichanas. El gobierno nacional pretende crear un parque nacional en la zona de Rio Dulce y el Mar de Ansenúza lo que provocaría el desalojo de las familias campesinas que allí habitan y producen. Por este motivo el MCC está promoviendo la creación de un área campesina que valore el uso del monte nativo y de los bienes naturales que hacen las familias, obteniendo la protección de ello mediante una ley que lo declare de tal forma. En este sentido, realizó la presentación en la Facultad de Ciencias Sociales del relevamiento del territorio campesino confeccionado juntamente con la Universidad de Córdoba el pasado 14 de marzo de 2019.

El MCC actualmente también está compuesto por la Unión de Campesinos de Traslasierra UCATRAS, las Organizaciones Unidas del Norte de Córdoba OCUNC, y OTRABU.

En diciembre del año 2002, en el departamento Lavalle, Mendoza se movilizan a la sede del Municipio diversos grupos que trabajaban en la zona de Jocolí, nace así la Unión de Trabajadores sin Tierra de Lavalle, UST. Reclaman, agua, tierra y trabajo para los pobres del campo ante las autoridades municipales. Esta es una de las zonas más marginales de la provincia, se caracteriza por poseer grandes superficies de secano (tierra sin derecho de riego en las que se encuentran asentadas las comunidades indígenas Huarpes); y gran cantidad de fincas abandonadas que son rematadas por sus grandes deudas de agua con el DGI¹⁹⁹.

En noviembre del año 2003 la UST, resiste un intento de desalojo de familias

199 Departamento General de Irrigación. El sistema de riego de Mendoza es muy complejo, y sus bases se encuentran en la propia Constitución Provincial que crea este organismo como Órgano extra-poder.

puesteras²⁰⁰ por parte de un empresario de la zona. En esta zona, la UST, ha enfrentado diversos intentos de desalojo, incrementándose paulatinamente la violencia ilegítima a partir de la resistencia organizada de los campesinos. En el año 2007 un abogado que adquirió el título de unas tierras y con la intención de desalojar a la familia puestera, arrasó con una topadora el puesto y los corrales de la familia, a pesar de tener una prohibición judicial de acercarse. En el año 2011²⁰¹, dos empresas españolas del mismo titular actuaron del mismo modo con otro puesto en el norte de Jocoli (La Via Campesina, 2017). Este conflicto se mantuvo en el tiempo y en distintas zonas del campo, a pesar de la derrota judicial de empresa española, y mediante un juego de utilización de distintas personerías jurídicas, siguieron alambrando el campo (La posesión de la tierra, eje de un conflicto en Mendoza, 2011). Así, las familias campesinas intentaron detener el alambrado, y la policía local que prestaba servicios especiales a los empresarios detuvo ilegalmente a 6 campesinos, y balearon a uno de ellos en su pierna el 19 de febrero del 2016 (Campesinos de Cuyo, 2016a; Campesino de la UST baleado por la policía de Jocolí, 2016; Denuncian que un campesino fue baleado por la Policía, 2016; Argentina: La inacción de la justicia pone en riesgo la vida y los derechos campesinos en Mendoza, 2016).

En el mismo territorio, otros dos empresarios procuran apropiarse de las tierras campesinas. Texone S.A. una empresa que invoca cesiones de derechos de una quiebra y que es representada por un ex comisario de la zona, ingresó por la fuerza tres casillas para alambra el campo (Campesinos de Cuyo, 2016b; Mendoza: Diez campesinos a juicio por defender sus tierras, 2016). Por otra parte, en el año 2017 otro conflicto violento se produjo en la zona de Jocolí norte, la familia Rodríguez Peña que también invoca derechos sobre estos territorios, ingresó violentamente con una casilla y personas armadas con el objetivo de tomar posesión por la fuerza del campo. La comunidad de la *Estación*, nucleada en la UST, inmediatamente detuvo el ingreso y montó una carpa en la zona de la tranquera. Las denuncias realizadas, la

200 Se denomina puesteros a los campesinos que tienen producción pecuaria, principalmente caprina a campos abiertos, en algunas zonas con el sistema de invernada-veranada, que no poseen títulos de dominio, y que generalmente se encuentran en zonas no irrigadas. Existe una ley provincial, N° 6086 que contempla esta realidad, y promueve el desarrollo y la regularización de la propiedad de estas comunidades. La ley crea la Dirección Provincial de Arraigo para llevar adelante sus objetivos, el registro único de puesteros y además suspende los desalojos por dos años. Sin embargo, esta legislación es poco conocida y aplicada por Jueces, Fiscales, y principalmente por los policías. En casi veinte años, se han entregado muy pocos títulos de propiedad. Otra dificultad es la confección de planos individuales, que luego genera conflicto hacia dentro de la propia comunidad. Una de las reivindicaciones fuertes de la UST, es la realización de los planos comunitarios, para la entrega de títulos comunitarios.

201 Este caso fue documentado en el libro *Campesinas/os que luchan por la Justicia* editado por la Vía Campesina (La Via Campesina, 2017).

resistencia y la difusión mediática que adquirió el hecho hicieron que la justicia penal actuara, secuestrara las armas, luego de unas semanas ordenó que retiraran la casilla, e imputó a los empresarios por el delito de usurpación por despojo y amenazas agravados por el uso de arma de fuego (Campesinos de Lavalle denuncian que un grupo armado los obliga a abandonar su tierra, 2017; La Justicia ordenó desalojar tierras campesinas en Lavalle que fueron usurpadas, 2017; Lavalle: ordenan a empresarios a retirarse de las tierras de campesinos, 2017; Puja por campos en Jocolí: imputaron a madre e hijo que reclaman el terreno a campesinos, 2017).

Las resistencias son diversas: mediante retomas y carpas por la tierra, deteniendo las topadoras, a través de acciones políticas, denuncias a distintos organismos de derechos humanos, de fiscalización, manifestaciones, notas en medios periodísticos, entre otras.

La policía y fiscales tienden a criminalizar a las familias campesinas que son imputados de usurpadores, por daño, por amenazas, etc. Sin embargo, a partir de resoluciones de la Justicia Civil, se ha detenido el avance ilegítimo y violento de los empresarios. Las causas penales avanzan contra los campesinos, no así, en general, contra los empresarios que de acuerdo con el Código Penal son los que materialmente si usurpan el territorio. En los últimos apartados nos referiremos con detenimiento a la cuestión judicial.

Muchas de estas tierras son adquiridas en remate público originados por deudas impositivas, hipotecarias, o similares. Los martilleros públicos²⁰² cuando realizan la constatación previa, muy pocas veces denuncian la existencia de ocupantes o de poseedores. Y en otras si bien se denuncia, la actitud de los adquirentes es proclive a la idea de que serán expulsados sin ningún problema, en este sentido no se reconoce los derechos posesorios. Por ejemplo, a fines del año 2018 el gobierno provincial licito unas tierras poseídas y producidas por familias campesinas nucleadas en la UST en el departamento de Tunuyán. En la publicación del llamado a mejoramiento de ofertas solo indicó que en ellas había ocupantes. La organización se movilizó ante el organismo estatal, presentó un recurso de reposición y una medida cautelar ante la Suprema Corte de Justicia Provincial, sin embargo, la provincia siguió adelante con el trámite de adjudicación (Yugra, 2018; Alarcón, 2018; Tunuyán: Violencia contra familias Campesinas en Finca Agroecologica de la UST, 2019).

La conformación de la UST fue originariamente de campesinos sin tierra, obreros

202 Los martilleros públicos son los auxiliares de la justicia encargados de realizar el procedimiento del remate público una vez que este ha sido ordenado por el Juez. Deben constatar el estado del inmueble, publicar edictos con la fecha del remate y las características del inmueble, inclusive el estado de su ocupación. Luego es el que efectivamente lleva adelante el acto público del remate.

rurales al día, cuya condición de vida y trabajo en las fincas de la zona es en condiciones muy precarias. Es por ello, que la lucha por la tierra es principalmente por el acceso a ella. En función de esta lucha, en el año 2006 se tomó en el paraje de Jocoli una finca abandonada frente al inminente desalojo por el Fiscal de turno la carpa fue trasladada a un costado de la ruta 40 (Argentina: “Carpa de la Lucha por la Tierra” en Mendoza: concentración en explanada de casa de gobierno, 2006). Aquí se debatió acerca de la necesidad de la Reforma Agraria, del acceso a la tierra y al agua para los pobres del campo. Asistieron personalidades de la cultura, intelectuales, se entablaron diálogos con políticos, se acercaron diversas organizaciones de la ciudad, y así se comenzó a expresar el disenso respecto de las formas de distribución de la tierra y el agua en la provincia de Mendoza.

A fines del año 2006, en el departamento de San Rafael, tres abogados, construyen un alambrado de 30 kilómetros en el campo denominado Los Leones, en el que poseen y producen a campo abierto más de 20 familias. La Comunidad de Los Leones, luego de su primera resistencia aislada, se acerca a la UST y se empodera en la defensa de la vida campesina frente a lo que consideraban claramente injusto. Sin campo donde pastar los animales, su economía de subsistencia desaparecía. Cuatro de ellos fueron imputados y elevados a juicio por el delito de usurpación. A los pocos meses cinco fueron imputados por el delito de daño, y en el año 2009 trece campesinos, entre ellos mujeres y jóvenes eran imputados por el delito de usurpación.

Desde entonces, las comunidades campesinas del sur de la provincia, que son grandes y muchas, se fueron incorporando a la lucha por la defensa de la tierra, por los campos comunitarios, por la salud, la educación, los caminos, las vías de comercialización de su producción, etc. Por primera vez, estos campesinos, acompañados por las comunidades del norte, realizaron una manifestación en la ciudad de San Rafael (abril del 2008) cuyo destino final fue la sede del Poder Judicial al que reclamaban deje de perseguir a las familias campesinas por defender sus tierras. Simbólicamente se instaló un alambrado en la puerta de acceso a Tribunales.

También, a partir del trabajo con jóvenes de comunidades indígenas del norte de la provincia de Mendoza, San Miguel, El Retamo, y de la zona limítrofe de la provincia de San Juan, el Encón, se formó la Comunidad Huarpe Salvador Talquenca que desde hace más de quince años viene enfrentando conflictos de tierra en su territorio comunitario.

La Red Puna, es una organización “conformada por más de 30 organizaciones de

aborígenes, campesinos, artesanas, mujeres y jóvenes de nuestra Puna y Quebrada" (Movimiento Nacional Campesino Indígena, 2011). Se encuentra ubicada en la provincia de Jujuy. Las luchas aquí se dan principalmente por el efectivo reconocimiento de la propiedad comunitaria de sus tierras como pueblo Kolla, Oclaya. Estas comunidades se enfrentan a la actividad minera a cielo abierto, a la especulación inmobiliaria de sus tierras, y al incremento de las explotaciones turísticas. Luchan por el respeto de su cultura y de sus semillas, su capacidad de producir alimentos sanos para sí mismos y para sus comunidades. Hace años desarrollan las ferias de las semillas, y la feria del cambalache y del trueque como resistencia a la privatización de las semillas, de la vida y de la biodiversidad. Es una de las organizaciones con mayor componente indígena del MNCI. Surgió, principalmente, a instancias de técnicos y de ONG. Los conflictos se han profundizado en los últimos años en torno a la explotación minera. En consecuencia, han realizado diversas manifestaciones rechazando este modelo extractivo de los recursos naturales, invocando sus derechos indígenas constitucionalmente reconocidos además del territorio comunitario, el derecho a la consulta libre e informada (Movimiento Nacional Campesino Indígena, 2011).

En la provincia de Jujuy a fines del 2009, principios del 2010 se creó una nueva organización en la zona de Palma Sola, llamada en un primer momento OCA, Organización Campesina Agroganadera de Palma Sola, y desde el 2011 se denominó Organización Tierra Fértil (Campesinos de Cuyo, 2013). Desde entonces siguió creciendo el MNCI en la Provincia de Jujuy con la Cooperativa de Productores agrícolas de finca el Pongo de Perico, Asociación San Marcos de Los Alisos en Palpalá, Organización Campesina de Los Perilagos, Diques de El Carmen (CELS, 2018)²⁰³.

En la zona de Palma Sola enfrentaron desmontes en su territorio. La organización presentó un amparo ambiental que declare la nulidad de las autorizaciones, causa que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El 05/09/2017 y siguiendo los fundamentos del Procurador ante la Corte Víctor Abramovich el máximo tribunal hizo lugar al recurso extraordinario y declaró la nulidad de las autorizaciones de desmonte y acogiendo el amparo

²⁰³ Actualmente la OPC enfrenta un conflicto con el Gobierno de Gerardo Morales en cuanto desafectó la reserva natural de la zona de los perilagos para destinarla a un emprendimiento inmobiliarios. Frente a ello, las familias campesinas de la zona presentaron un amparo contra el Plan de Manejo aprobado. El amparo fue denegado en primera instancia, la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, encargada de su manejo, retiró el proyecto, sin embargo, la ley sigue vigente. Por este motivo, la organización recurrió al Superior Tribunal de la Provincia de Jujuy. La causa está caratulada "Amparo Colectivo Ambiental: Durán Teodora Marina, Cisneros Nolasco Laudino, Rodríguez Hugo René y otros c/ Estado Provincial – Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques – Ministerio de Ambiente", expediente N° C-115.354/18.

ambiental. De este modo se generó un valioso antecedente en materia de protección de Bosques Nativos (Abramovich, 2016; Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2017). En otros conflictos en que resistieron desalojos y siendo los campesinos imputados de usurpación y absueltos en septiembre del año 2018 luego de un juicio oral (Organización Tierra Fertil, 2018). En este caso se logró suspender la ejecución de la medida utilizando la ley de agricultura familiar a la que nos referiremos en extenso más adelante (Ley de Agricultura Familiar impidió desalojo de campesinos, 2015).

El Encuentro Calchaquí es una organización ubicada en la en la Región de los Valles Calchaquíes provincia de Salta, departamentos de San Antonio, Animaná, Los Molinos, el Divisadero. Esta organización surge a partir del año 2002 luego de la crisis económica. El Estado desde entonces promovió diversos planes asistenciales en la región, se por ello que llegaron nuevos técnicos del INTA, y otros organismos del Estado Nacional. Esto generó un gran dinamismo en las comunidades. Se realizaron diagnósticos participativos, pasantías de estudiantes, y se fueron planteando los problemas de cada comunidad.

Nosotros hemos empezado a trabajar en el marco de una sociedad muy desarticulada, fragmentada. Ya de por sí esto ocurre por la geografía, pero se incrementa por las distintas raíces que hay en la sociedad salteña: indígenas, entre ellos varias etnias, criollos, diferentes componentes raciales y culturales. [...] Hubo un total exterminio originario. La resistencia de los calchaquíes fue muy dura y fueron exterminados, con lo cual se produce un corte de raíz y una desarticulación social. A partir de allí se organizan grandes encomiendas y no sólo con nativos sino con muchos indígenas traídos de otros lugares para romper la unidad cultural. Esas explotaciones después de la independencia pasaron a grandes terratenientes, después vinieron los políticos, siempre sobre la base de una relación feudal y de dominación. (Ferrara, 2007, pág. 355).

Uno de los principales conflictos por los que se organizan fue por una distribución más igualitaria de las horas de riego que concentran las grandes bodegas de la zona. Los conflictos por la tierra no tardaron en aparecer. Las grandes empresas vitivinícolas, y las explotaciones turísticas comenzaron a disputar tierras poseídas por las comunidades. Un conflicto histórico es entre la Finca y Bodega Animaná y la comunidad Diaguíta Calchaquí. Estos como poseedores, y comunidad indígena inscripta en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) disputan la propiedad comunitaria frente a los títulos de los empresarios. Otra particularidad de la región, son las formas de dominación que continúan vigentes. Campesinos e indígenas de la zona viven, trabajan, reciben su salario y están obligados a comprar dentro de la finca, sin posibilidad de salir, de lo contrario son expulsados. Esta organización a los años dejó de ser miembro del MNCI, sin embargo, en la provincia de Salta también se sumaron otras comunidades: la Comunidad Wichí Misión Carboncito y Comunidad Wichí Misión Salím en

el Dpto. San Martín, Salta, la Organización Campesina de El Ocultar dpto. Rivadavia.

La Mesa Campesina del Norte de Neuquén compuesta por crianceros del norte de la Provincia de Neuquén cuya producción se encuentra organizada a partir de tener un campo de veranada, uno de invernada y la ruta de arreo que les permite circular entre estos. El alambrado de campos temporada a temporada, los callejones y alojos reducidos de extrema aridez para desplazar los piños (majadas) y las autorizaciones para veranar en zonas cada vez más alejadas, son algunos de los conflictos que enfrentan. La vida campesina y su actividad ganadera trashumante de vacas, ovejas, caballos y principalmente caprina conviven con la agricultura gracias a las fuentes de agua estables que permite la subsistencia, el consumo familiar y la venta de excedentes (Movimiento Nacional Campesino Indígena, 2011).

Varias de estas organizaciones coordinaban acciones en la Mesa Nacional de la Agricultura Familiar, con algunas organizaciones del conurbano bonaerense como SERCUPO. Desde allí comenzó un lento pero firme proceso de construcción de un movimiento de carácter nacional, autónomo, y que tuviera como ejes de su lucha la Soberanía Alimentaria, y la Reforma Agraria Integral (GER-GEMSAL, 2013, pág. 181).

A partir del reconocimiento de sus luchas y de su calidad de excluidos, fueron intercambiando experiencias, encontrándose. Estas organizaciones, a pesar de su diversidad, buscaron construir un horizonte común, y a partir de allí, comenzar la tarea de construcción de un consenso crítico más amplio, con organizaciones urbanas, barriales, culturales, estudiantiles, internacionales, etc.

Hacia el 2006, se formaba el Movimiento Nacional Campesino Indígena. De este modo irrumpía en el campo político convocando a diversas organizaciones del país a un Encuentro Nacional Campesino Indígena que se llevó a cabo en la Provincia de Mendoza.

4.2. Construyendo el consenso crítico

En este apartado analizaremos el proceso de construcción (mediante la mutua información, diálogo, traducción de sus propuestas, praxis militante compartida) del *hegemon analógico* del que nos habla Dussel: Una reivindicación más global que comprenda a las reivindicaciones particulares. La identificación como Pueblo como unidad en la lucha política de los excluidos del campo y la ciudad, que, sin olvidar sus reivindicadores particulares, logran acuerdos mínimos desde los excluidos.

4.2.1. El consenso crítico de los excluidos del campo

Aquí analizaremos como el MNCI, movimiento que aglutina a diversas organizaciones de excluidos del campo construye consenso crítico con otras organizaciones que no lo componen.

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, entre el 28 y 30 de octubre del año 2006 se reunieron más de 600 delegados de diversas organizaciones: campesinas, indígenas, de mujeres, de obreros rurales, estudiantiles, de desocupados; para conocerse, intercambiar experiencias, debatir sobre la realidad que viven día a día miles de campesinos indígenas: los desalojos, la violencia, la falta de agua, la exclusión y aislamiento por parte del sistema dominante.

Bajo el lema *Territorio, trabajo y justicia ya*, el MNCI convocaba a este primer encuentro nacional. Los principales objetivos del encuentro eran: conocerse, construir consensos, incorporar las diversas luchas, arribar a conclusiones comunes, empoderarse como colectivo excluido que lucha por su vida, la definición de líneas comunes de reivindicación y resistencia al modelo agro-exportador. Reivindican: la reproducción de la vida, de su cultura, de la comunidad. Desde la política de la liberación se van constituyendo como pueblo, van desarrollando el *hegemon analógico*, que se transformará en *consenso crítico* y que pondrá (o no) en crisis el sistema dominante.

Analicemos las principales reivindicaciones plasmadas en la convocatoria:

-Territorio: en cuanto la lucha por la tierra y los recursos naturales, que están siendo expropiados por el agronegocio, el monocultivo principalmente de la soja transgénica. Involucra, el monte, el agua, las montañas, aire, suelo, etc.

-Trabajo: en tanto, la coordinación con los movimientos de desocupados en este momento es muy fuerte, principalmente con el MTD Aníbal Verón, la lucha de estos movimientos es por el trabajo digno²⁰⁴. También, la reivindicación incluye a los trabajadores rurales, quienes sufren condiciones de explotación y miseria muy graves.

-Justicia: tanto los campesinos, como los desocupados se enfrentan continuamente a

²⁰⁴ Luego esta articulación dejó de ser tan fuerte debido a la coyuntura política que atravesaron todas las organizaciones sociales en el período kirchnerista. Los movimientos piqueteros redujeron su influencia, y muchos se unieron al kirchnerismo, lo que provocó rupturas en estas organizaciones. Por otro lado, un sector del MNCI, principalmente SERCUPO y las organizaciones territoriales de Esteban Echeverría, y Alte. Brown establecieron alianzas estratégicas con el Movimiento Evita, con quienes mantienen la militancia en el conurbano bonaerense.

las injusticias de un poder judicial fetichizado. Este generalmente responde a los intereses de la clase dominante en el poder, ya sea económico o político. Justicia para los campesinos que son despojados de sus tierras y criminalizados por su resistencia, y para los piqueteros, perseguidos y muertos, como fue el caso de Darío y Maxi en el puente Pueyrredón.

-Ya!: En cuanto necesidad inminente, en el sentido de basta de tanta injusticia, expresión del cansancio, del empoderamiento, del ponerse de pie.

Al final del encuentro, se dio a conocer una declaración común (Concluye el Encuentro Nacional Campesino Indígena, 2006; "El modelo actual no produce alimentos para la población", 2006): Tomaremos las partes que nos parecen más contundentes como expresión del disenso que deviene consenso crítico y en cuanto momento de la praxis crítica, antihegemónica que nos señala Dussel.

En primer lugar, se realiza un breve diagnóstico de la realidad, del no poder vivir que les potencia su voluntad de vivir, y su lucha:

Que vemos a diario la tala y quema indiscriminada de bosques, el avance de la desertificación, la contaminación del agua, los desalojos violentos y fraudulentos de las familias campesinas e indígenas, la explotación de nuestros compañeros y compañeras en los obrajes y fincas, el éxodo a las ciudades, el uso indiscriminado de agro-tóxicos, los suelos arruinados, las inundaciones consecuencia de los desmontes, la concentración de la tierra en pocas manos, y a millones de argentinos y argentinas, en su mayoría niños y niñas que hoy no pueden acceder a una alimentación básica ya que el modelo de nuestro país en la actualidad no produce alimentos para la población."

En el segundo párrafo se expresa la utopía, aquellos principios más lejanos de los postulados políticos que Dussel considera el primer momento de esta praxis crítica, pues sin esperanza no hay praxis política liberadora posible:

Que estamos unidos en defensa de nuestros derechos y queremos cambiar la realidad para lograr una Reforma Agraria Integral y la Soberanía Alimentaria de nuestro pueblo. Luchamos por la tierra y el territorio, contra la injusticia y un enemigo común: los valores del Capitalismo. [...] Amamos la tierra y la naturaleza, nos sentimos parte de ella. Nuestro compromiso es por un cambio social que contemple la recuperación de tierras de familias desalojadas, la vuelta al campo de familias excluidas, y el acceso a la tierra y el agua por parte de quienes quieran trabajarla. Donde no existan más desalojos, cultivos transgénicos, ni empresarios explotadores.

Luego se enuncian los principios políticos de la liberación surgidos del consenso crítico alcanzado. Entonces el principio material liberador como voluntad de vivir, y aumento de la vida; y su expresión en los distintos campos de lo político, ecológico, económico y cultural, lo expresan de la siguiente manera:

A favor de una vida digna que incluya la vivienda, salud, educación, producción y comercialización justa, la comunicación para todos y que sea

respetada la vida campesina indígena, permitiéndonos permanecer en el campo. Por una producción que contemple el cuidado del monte, el ambiente y los bienes naturales, usando semillas criollas, con trabajo comunitario, priorizando los derechos de los niños y niñas por sobre todo. Con tecnologías apropiadas al servicio del hombre y no del capital. Donde exista una verdadera integración de la mujer con igualdad de derechos.

En la esfera formal procedimental, el principio crítico democrático lo expresan de la siguiente manera:

Soñamos entre todos y todas construir un nuevo poder, que sea popular y desde las bases, donde participen las familias y las comunidades, con autonomía e independencia, y que contribuya a una alternativa política democrática y participativa en conjunto con otros sectores del pueblo.

En este sentido vemos que los campesinos se identifican en la noción política de pueblo, categoría también utilizada por Dussel. Asimismo, podemos observar como el discurso expresa una lucha en términos de la política y no de la lucha por el derecho. Las reivindicaciones son a favor de una vida digna y no expresadas como el *derecho a una vida digna*, no están mediatizadas por el derecho. Ello se pone de manifiesto igualmente cuando se demandan leyes que contemplen la realidad campesina.

En cuanto al principio crítico de factibilidad, en este momento incipiente de construcción de consenso crítico, la praxis política de las distintas organizaciones reunidas se expresa en un compromiso a trabajar en conjunto por:

Exigir leyes que contemplen la realidad campesina indígena, formar docentes campesinos indígenas y barriales, así como una universidad que revalorice los saberes populares. Nuestro trabajo será fortalecer las organizaciones y generar nuevas, y promocionar una red de economía centrada en el trabajo. Difundir la realidad que atravesamos los campesinos indígenas dando a conocer nuestras luchas, nuestras acciones, instalando el debate sobre la reforma agraria y la Soberanía alimentaria en nuestra sociedad. Aportando a una integración Latinoamericana. Que el estado y sus instituciones reconozcan a las organizaciones campesinas e indígenas como actores prioritarios para el desarrollo de políticas públicas, la implementación de programas proyectos y la ejecución y control de inversiones en el sector con asistencia directa a las organizaciones sin intermediarios de ningún tipo. Para esto invitamos a más organizaciones a sumarse, a movilizar juntos en las ciudades y en el campo, a intercambiar semillas y productos, a encontrarnos, a realizar pasantías e intercambios, a formarnos, a sumar más jóvenes y recuperando nuestra historia reforzar los valores campesinos indígenas como base de la nueva sociedad.

Podemos observar en estos primeros momentos de praxis política de liberación, que se orienta principalmente a dar a conocer la realidad y las luchas campesinas, a salir de la invisibilización e irrumpir desde el lugar de los excluidos para ser incluidos en un nuevo sistema político. También se dirige a tejer alianzas y seguir construyendo consenso crítico con otros y otras, pero fundamentalmente a transformarse en sujetos políticos activos, y reconocidos por quienes ejercen el poder político, y también por la comunidad.

Por último, la declaración expresa el horizonte de la lucha que guiará a los

movimientos campesinos desde entonces: *Reforma Agraria, Soberanía Alimentaria. ¡¡Territorio, trabajo y justicia!!*

Es propicio resaltar, que esta construcción y consolidación del consenso crítico se ha intensificado a lo largo de los años. En el conflicto de las entidades ruralistas con el Gobierno nacional (tema que abordaremos en un apartado específico) los movimientos campesinos e indígenas de la Argentina se articularon y realizaron una declaración común.

Del mismo modo, el 17 de abril de 2011 “en histórico ejercicio de unidad, un amplio abanico de organizaciones campesinas, indígenas y de la agricultura familiar” (Troncoso Muñoz, 2012, pág. 19; Aranda, 2011) presentaron un proyecto de ley contra los desalojos de campesinos

Proyecto que cuenta con el aval de diversos bloques políticos del Congreso. [...] Desde hace un año, el MNCI junto al Movimiento Campesino Liberación, el Foro de la Agricultura Familiar, el Frente Nacional Campesino y la Mesa Provincial de Organizaciones de Productores Familiares de Buenos Aires, debaten (y consensuaron) el proyecto de “Ley de freno a los desalojos (Aranda, 2011).

El MNCI ocupó un lugar en la gestión del segundo gobierno de Cristina Kirchner. La disputa de sentidos respecto del tipo de política pública que demanda el sector campesino indígena los ubicó en la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación, y luego en esta, una vez que el organismo ascendió al rango de Secretaría en el año 2014. Desde allí se impulsó la sanción de la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina, Indígena n ° 27118, aprobada el 17 de diciembre de 2014. Ambas cuestiones serán abordadas en los planos de factibilidad.

4.2.2. La construcción de consenso crítico con los nuevos excluidos. El pueblo.

Aquí analizaremos la construcción del consenso crítico con los excluidos de la Ciudad, como parte del proceso de formación del *hegemon analógico*.

La Mesa Nacional de Organizaciones de Productores Familiares, antes de consolidarse como MNCI, compartía diversas experiencias con organizaciones del ámbito urbano. Se realizaron conjuntamente: intercambios, escuelas de formación política, campamento de jóvenes, manifestaciones, resistencias, acciones de concientización de la realidad campesina, de la problemática medioambiental como producto de la siembra de soja transgénica, de los daños a la salud, etc. Señalaremos algunas de estas acciones conjuntas.

En el año 2003, MOCASE, APENOC, y organizaciones de desocupados MTD Aníbal Verón, realizan una manifestación en contra del ALCA. En el marco de esta lucha continental se escracha²⁰⁵ la sede de la multinacional Monsanto en Buenos Aires. En la acción se señaló a la transnacional como uno de los responsables del "proceso de destrucción del sistema agroalimentario argentino" (Dominguez, 2005).

El 25 de septiembre del 2007 en la Capital Federal, se realizó la marcha nacional POR la VIDA, CONTRA el SAQUEO, en la que confluyeron diversos sectores, convocada y organizada por el MNCI, y el Frente Popular Darío Santillán, entre otros. Organizaciones del campo y la ciudad se reunieron para denunciar el saqueo de los bienes naturales por el modelo de extracción extensiva e intensiva de las grandes transnacionales, ya sea la minería o el agronegocio. Asimismo, denunciaban el desempleo y la marginalidad. El encuentro entre ambos movimientos comenzó dos días antes. Los campesinos indígenas que llegaron desde el interior a la provincia de Buenos Aires intercambiaron luchas, experiencias, formas de organización, entre sí y con miembros de los distintos movimientos de desocupados, estudiantes y comedores infantiles, agrupados en el Frente Popular Darío Santillán. Se realizaron banderas, pancartas y se discutieron y analizaron las razones por las que se manifestaban en conjunto.

La manifestación, protagonizada por primera vez por los propios campesinos indígenas del MNCI, denunció a las empresas transnacionales, y entidades públicas responsables de este modelo que ponen en peligro sus vidas, directa e indirectamente a través del desastre ecológico. Monsanto, Barrick Gold, empresa de subtes, YPF, Ministerio de Trabajo y Secretaria de Agricultura fueron objetos de escraches y denuncias. Las místicas representadas, expresaron el modelo de muerte. Los manifestantes confluyeron en la plaza de mayo con una feria de productos y un recital de Raly Barrionuevo²⁰⁶.

Desde nuestras comunidades campesinas, desde nuestras comunidades indígenas, desde nuestros barrios hacia la ciudad, que como pueblo organizado vamos a hacer frente para parar el saqueo de los bienes naturales en los territorios. Compañeras, compañeros, es nuestra vida y la de las futuras generaciones, lo que están poniendo en juego estas multinacionales, los

205 Escrache es el nombre dado en Argentina a un tipo de manifestación en la que un grupo de activistas se dirige al domicilio o lugar de trabajo de alguien a quien se quiere denunciar. Tiene como fin que los reclamos se hagan conocidos a la opinión pública. Este tipo de expresión fue creada por la Agrupación H.I.J.O.S., para denunciar a los represores (militares vinculados a la tortura y desaparición de personas durante la última dictadura militar) que debido a las leyes de impunidad dictadas durante el Gobierno de Raúl Alfonsín, y a los indultos de Carlos Menem habían sido sobreseídos o perdonados en sus penas. *Si no hay Justicia, hay escrache* expresaban. La Academia Argentina de Letras recoge el vocablo en su Diccionario del Habla de los Argentinos como una "denuncia popular en contra de personas acusadas de violaciones a los derechos humanos o de corrupción, que se realiza mediante actos tales como sentadas, cánticos o pintadas, frente a su domicilio particular o en lugares públicos".

206 Cantante popular muy conocido en Argentina ligado al MOCASE, expresión cultural del MNCI.

empresarios que están haciendo desastre, están saqueando nuestros recursos para ellos. Pero para nuestras comunidades, para las futuras generaciones, los bienes, queremos heredar lo que dejaron nuestros ancestros. Por ellos y por todos los compañeros y compañeras que quedaron en sus casas, que están custodiando de frente a la topadora, de frente a los paramilitares, de frente a la yuta, de frente a todos estos que están haciendo acompañamiento al sistema. Compañeros, compañeras, un Alerta bien fuerte para que se agrieten estos cementos. ¡Alerta, alerta, alerta! Que nos oigan, que nos escuchen que aquí estamos de pie, los hombres y las mujeres, aunque nos tengan que hacer disparos. Alerta, alerta, alerta que camina el pueblo organizado por América Latina. Deo Carrizo, MoCaSE, en Plaza de Mayo (Voces contra el saqueo y la contaminación, 2007; Martínez Ruhl, 2007).

Los distintos aspectos de nuestro marco teórico se encuentran expresados en contundente el discurso de la dirigente del MNCI: la noción de pueblo, del consenso crítico, la lucha por la vida en todos sus planos, para que, para las próximas generaciones, la resistencia a la violencia ejercida por el sistema dominante, entre otros.

La construcción de consenso crítico, a partir de la articulación con diversas organizaciones del campo y de la ciudad ha sido una constante en el MNCI. La problemática del campo, no se presenta aislada de la realidad y la lucha por la reproducción de la vida en la ciudad. La soberanía alimentaria se encuentra plenamente ligada al derecho a la alimentación de los excluidos de la ciudad. El acceso a alimentos sanos y baratos es uno de los grandes desafíos que enfrentan tanto los movimientos campesinos, como los urbanos. Los alimentos *biológicos* u *orgánicos*, con un precio justo, si sólo llega a las clases medias y altas por su costo elevado, no resuelve el problema social que plantea el sistema neoliberal del agronegocio y el régimen de alimentación global, y no contribuye a la emancipación del pueblo, de los excluidos en su conjunto.

Es por ello, que desde hace años el MNCI construye canales de comercialización, y búsqueda de políticas, y de intercambios, que faciliten la llegada de estos productos a los barrios más marginales, a las organizaciones de desocupados, a los comedores infantiles, etc. Igualmente se ha desarrollado la producción agroecológica, que se produce sin agrotóxicos y con menores costos de producción permitiendo un precio más económico. Estos son desafíos que enfrentan diversas organizaciones campesinas. En Brasil, por ejemplo, a partir de los gobiernos de Lula da Silva, grandes cantidades de los alimentos proveídos por el Estado, tanto en escuelas como en hospitales, son adquiridos a los movimientos campesinos, como el Movimiento de los Sin Tierra y Movimiento de Pequeños Agricultores (MST, MPA).

Otro aspecto está relacionado con la idea de Reforma Agraria, planteada como la vuelta al campo de muchos campesinos que fueron expulsados de él. Las villas miserias de Buenos Aires, y de las grandes ciudades, están compuestas en muchos casos de familias del

interior que debieron migrar hacia la ciudad por falta de posibilidades de reproducir su vida en el campo, por no tener trabajo, por ser expulsados de sus tierras, porque las políticas destinadas al sector no los contemplaron y no pudieron sobrevivir sequías, malas cosechas, etc. Por ello la lucha del MNCI es también por el acceso a la tierra de aquellos que no la tienen y que viven en la marginalidad absoluta, la violencia, la desocupación, y la delincuencia de los asentamientos urbanos.

Otra forma, es la búsqueda de alternativas para una mejor calidad de vida en la ciudad. Por ejemplo: a través de la promoción de huertas en los territorios baldíos de la periferia, de producción de conservas y otros bienes para el autoconsumo y para la comercialización e intercambio local, regional, y nacional. En este sentido, el MNCI, está conformado también por movimientos urbanos, Organizaciones Comunitarias Urbanas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

Y desde el año 2010 se incorporó el movimiento Giros de Rosario, Santa Fe, que luego por algunas diferencias metodológicas dejaron el movimiento. Ellos trabajan en la periferia de esta ciudad, con una fuerte idea de territorios organizados, con auto-gestión y autodeterminación, con ejes de lucha como la tierra, la producción y la democracia. Desarrollan diversos proyectos productivos, huertas, tambos, viveros, granjas, cooperativas textiles, radios, proyectos educativos, entre otros (Movimiento Nacional Campesino Indígena, 2011).

La construcción del consenso crítico se manifiesta, asimismo, en la incorporación de diversas reivindicaciones dentro del mismo movimiento: la cuestión de género, de los obreros rurales sin tierra, de los jóvenes. Esto nos sugiere, una fuerte convicción de la noción de pueblo, de sumar reivindicaciones, de construir el *hegemon analógico* y re-assumir el poder como hiperpotencia, pues la praxis política para ser liberadora requiere de todos los excluidos del sistema dominante.

La Coordinación de Trabajadores Rurales de Misiones (COTRUM) también se sumó al MNCI en los últimos años.

Desde el año 2016 y dada la clara intención del gobierno de Mauricio Macri de modificar o crear una nueva ley de semillas, se creó la Multisectorial contra la ley Monsanto de Semillas, hoy ley Monsanto/Bayer (Multisectorial contra la Ley Monsanto de Semillas, 2016/2019). En ella participan diversas organizaciones de distintos ámbitos GRAIN, Acción por la Biodiversidad, Frente Popular Darío Santillán – CN, Pañuelos en Rebeldía, Tierra para Vivir en Marabunta, Calisa Fauba Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de FAUBA, ECOS

de Saladillo, ONG Naturaleza de Derechos, Colectivo Tinta Verde, Patria Grande, PTS en el Frente de Izquierda, Red de plantas saludables y buen vivir de Buenos Aires, Huerquen, comunicación en colectivo, Asociación por la Justicia Ambiental - AJAM -, Amigos de la Tierra Argentina, Movimiento Nacional Campesino Indígena MNCI - Via Campesina, Red Ecosocialista de la Argentina, MST Movimiento Socialista de los Trabajadores, Río Bravo - Espacio de Lucha Territorial, Frente Universitario de Lujan, Movimiento por la Unidad Latinoamericana y el Cambio Social Regional Bs As Oeste, Red Nacional de Abogados de Pueblos Fumigados, Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de Nutrición UBA, Red Nacional De Acción Ecologista Renace, CTA – Autónoma, Asamblea No a la entrega de la Costa Quilmes-Avellaneda, Todos los 25 hasta que se vaya Monsanto, Movimiento Estudiantil Liberación, Colectivo Documental Semillas, Red Semillas de Libertad, MPR Quebracho, CTD Aníbal Verón, Movimiento Estudiantil Liberación, Corriente Nuestroamericana de Trabajadores 19 de Diciembre y Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la UNLP. Asamblea Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires. Asociación civil BePe. Maela. Acampa - Asociación de campesinos del Abaucán.

Desde entonces se articularon diversas estrategias y acciones de visibilización, debates públicos en el Congreso, junta de firmas, entre otras. En el año 2018 frente a la discusión en la Comisión de Agricultura del Congreso de la Nacional se incrementaron las acciones políticas. Luego del semillazo realizado el 05 de septiembre de 2019 frente al Congreso, el MNCI junto a otras organizaciones rurales como UTT, MTE Rural, y FAA, lograron ingresar un proyecto de ley surgido desde las organizaciones campesinas indígenas y firmado por diversos diputados del kirchnerismo, entre ellos Guillermo Carmona de Mendoza. La Comisión emitió un dictamen que no pudo ser votado en el pleno de la Cámara de Diputados (Multisectorial contra la Ley Monsanto de Semillas, 2018).

4.2.3. El consenso crítico que trasciende las fronteras. La Vía Campesina. Globalicemos la lucha, globalicemos la esperanza.

En este apartado analizaremos la construcción del consenso crítico del MNCI con los excluidos del campo que resisten el sistema dominante del agronegocio a nivel mundial.

En cada manifestación, reunión, asamblea u otro tipo de actividad del MNCI, pueden escucharse estas consignas. Los problemas que afectan a campesinos e indígenas de Argentina son vividos por miles de campesinos e indígenas del mundo entero. Los enemigos son comunes

y trascienden las fronteras de lo local: el agronegocio, las transnacionales y la globalización neoliberal. Lo que ocurre en el campo argentino es una expresión concreta del nuevo sistema alimentario agroindustrial mundial que desarrollamos en apartados anteriores.

La Vía Campesina, nace como respuesta al avance del neoliberalismo en la agricultura, y se transformará en un fuerte opositor a los acuerdos de la Ronda uruguaya del GATT de 1994, y a la OMC. Fue el resultado de diversos intercambios entre organizaciones del mundo entero que vivían las transformaciones en la agricultura a nivel mundial. La declaración de Managua de 1992 emitida en ocasión del segundo Congreso de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos fue la piedra fundacional de este gran movimiento transnacional, que propone una globalización desde abajo, contrahegemónica en términos de Santos. En mayo de 1993, se reunieron en Mons Bélgica los representantes de las diversas organizaciones, y constituyeron formalmente La Vía Campesina (LVC). Se definieron las cinco regiones (Sudamérica; Centroamérica, el Caribe y Norteamérica; Europa del Este; Asia y Europa Occidental, luego se sumaría África) y una comisión coordinadora con representantes de cada una de ellas.²⁰⁷

En respuesta a la irracional e irresponsable lógica de producción actual y las decisiones políticas que las apoyan, proponemos las siguientes condiciones básicas con el objetivo de producir un desarrollo agrícola que sea ecológicamente sostenible, socialmente justo y que permita al productor un acceso real a las riquezas que produce en su labor diaria:

1- El derecho a los pequeños agricultores a vivir en el campo; esto implica el completo derecho a los agricultores a sus organizaciones autónomas y al reconocimiento de su importancia social en la definición e implementación del desarrollo en general y el desarrollo rural en particular.

2- El derecho a una agricultura diversificada que garantice, de forma prioritaria, el suministro de alimentos saludables y de alta calidad para todas las personas del mundo, basada en un profundo respeto del medio ambiente, por una sociedad equilibrada y por el efectivo acceso a la tierra.

3- El derecho a cada país a definir su propia política agrícola según los intereses de las naciones y *concertada* con las organizaciones campesinas e indígenas, garantizando su real participación. Pasajes de la declaración de Mons (Desmarais, 2007, págs. 123-124).

Estos principios, discutidos y desarrollados a lo largo del tiempo, se plasmaron en la lucha por una Reforma Agraria Integral, por la Soberanía Alimentaria, (noción desarrollada como opuesta a la idea de seguridad alimentaria de organismos como la FAO) y la propuesta de una Declaración de Derechos de las campesinas y de los campesinos (trabajada, debatida y consensuada por todas las regiones) promovida ante la ONU y que fue aprobada el 17 de

207 El proceso de construcción y consolidación de la Vía Campesina es intenso y largo. Las luchas, sus relaciones con las ONG, sus enemigos, sus hitos claves, sus propuestas, etc., se pueden leer en el libro de Desmarais, Annette Aurelie. *La Vía Campesina. La globalización y el poder del campesinado*. (Desmarais, 2007).

diciembre de 2018 por la Asamblea General, sobre este punto también nos referiremos más adelante.

Existe una dialéctica y enriquecimiento mutuo entre lo local, nacional, regional y mundial. Los debates han sido fuertemente enriquecidos y radicalizados en el ámbito de LVC, por la fuerte presencia de las organizaciones campesinas e indígenas de Latinoamérica, entre ellas el MST. Con el objetivo de crecer en diversidad y en la participación de las organizaciones del mundo, se buscó el crecimiento en Asia, y África, trasladando la Comisión Coordinadora Internacional de Tegucigalpa a Bangalore (Desmarais, 2007, págs. 288-295), luego la Secretaría Operativa Internacional se ubicó en Jakarta, Indonesia, y actualmente reside en Harare, Zimbabwe.

El MNCI es consciente que la lucha no es solo local ni nacional, sino también global. Desde sus inicios compartió experiencias, intercambios y actividades con los movimientos campesinos de otros países, principalmente con el MST de Brasil. Antes de constituirse como MNCI, el MOCASE, APENOC y la Mesa Nacional de Productores, ya formaban parte de Vía Campesina (Desmarais, 2007, pág. 24; GER-GEMSAL, 2013, pág. 181).

Siendo consciente de que la lucha de los pueblos por la soberanía alimentaria y Reforma Agraria Integral va más allá de lo local, como **MNCI** nos integramos a la **CLOC** (Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo) y a **La Vía Campesina Internacional**. La **CLOC - VÍA CAMPESINA** es una referencia, una herramienta política para la construcción de alternativas reales a las propuestas del neoliberalismo desde los territorios. Seguir *fortaleciendo y consolidando* la **CLOC - Vía Campesina**, *a través de nuestros procesos continentales de formación, articulación y solidaridad permanente es un desafío y compromiso en defensa de la vida* (Movimiento Nacional Campesino Indígena, 2011).

En agosto del 2008, se celebró en Rosario, Santa Fe, Argentina, la primera actividad del MNCI como referente regional de CLOC-VIA CAMPESINA. Durante dos días 10 y 11/08/2008 tuvo lugar el Foro *Contra el Saqueo y la Contaminación, por la SOBERANÍA ALIMENTARIA*. La actividad contó con representantes y miembros de las comunidades de base de distintas organizaciones del Cono Sur (La Vía Campesina, 2011)²⁰⁸. El foro finalizó con una

208 Organizaciones Campesinas de Brasil como MST, MPA, MAB, Movimientos Campesinos de Paraguay como MCP, MCNOC, CONAMURI; El Frente Nacional Ezequiel Zamora y CANEZ y IALA de Venezuela, Movimientos de Mujeres Bartolinas Sisas, MST de Bolivia, RANQUIL y ANAMURI Mujeres Campesinas Indígenas de Chile; FENSUAGRO y FENACOA de Colombia; CNA y la Central Campesina de Perú, FENACLE, CNC y la Federación de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras (FENOCIN) del Ecuador, Organizaciones Campesinas de la República Dominicana; Poriajhú-COCITRA y el Movimiento Nacional Campesino Indígena –MNCI de Argentina.

manifestación por las calles de Rosario, y una feria de productos campesinos en la Plaza San Martín. Esta región es una de las más prominentes productoras de soja transgénica, y estas acciones se realizaron poco tiempo después del conflicto del campo y el gobierno nacional.²⁰⁹

A partir de la V Conferencia celebrada en el año 2008 en Maputo, Mozambique, el MNCI es miembro formal de LVC (Desmarais, 2007, pág. 288)²¹⁰. En este sentido, las diversas acciones realizadas en el territorio son enmarcadas en las líneas estratégicas consensuadas en Mozambique, y luego en cada Conferencia Internacional. *¡Soberanía Alimentaria Ya! Con la lucha y la unidad de nuestros pueblos*, expresión del consenso crítico alcanzado a nivel mundial por los excluidos y las excluidas del campo y de su voluntad de vida:

Nosotros y nosotras somos la gente de la tierra, quienes producimos alimentos para el mundo. Tenemos el derecho de seguir siendo campesinos y campesinas y la responsabilidad de continuar alimentando a nuestros pueblos. Cuidamos las semillas, que son la vida y pensamos que el acto de producir alimentos es un acto de amor. La humanidad necesita de nuestra presencia, nos negamos a desaparecer. Todas nosotras y todos nosotros somos La Vía Campesina, un movimiento mundial de organizaciones de mujeres rurales, campesinos y campesinas, pequeños agricultores y agricultoras, trabajadores y trabajadoras del campo, pueblos indígenas, afrodescendientes, y juventud rural, de Asia, Europa, América y África (La Vía Campesina, 2008).

Entre las líneas estratégicas principales, encontramos: la lucha por la Soberanía Alimentaria (La Vía Campesina, 2018), por la declaración de derechos de los campesinos y las campesinas, el fortalecimiento del rol de la mujer y la lucha contra la violencia de género (La Vía Campesina, 2017), la defensa de las semillas (Kastler, Onorati, & Brac, 2013), la promoción de la agroecología campesina como alternativa y límite al agronegocio (La Vía Campesina, 2015), el fortalecimiento y consolidación de alianzas para enfrentar el modelo de globalización neoliberal, el trabajo con los jóvenes del campo (para que estos no estén obligados a abandonarlo), la formación política como herramienta para avanzar en la lucha, y la unidad en la diversidad para defender la vida campesina (La Vía Campesina, 2017).

El llamamiento de Yakarta, a propósito de la VI Conferencia Internacional, expresaban:

Nosotros, La Vía Campesina, venimos a extender nuestro llamado urgente a tejer hilo a hilo la unidad a nivel global entre organizaciones del campo y la ciudad para participar activa, propositiva y decididamente en la construcción

209 El 25/05/2008 una manifestación convocada por la Mesa de Enlace de las entidades agropecuarias, reunía aproximadamente 300.000 personas, con duros discursos contra el gobierno reclamaban la liberación de las retenciones a las exportaciones en el Monumento a la Bandera ubicado en la misma ciudad

210 Los miembros de la región a la que pertenece la nueva organización que quiere incorporarse a LVC, evalúan al candidato. La región informa a la ICC de la entrada del nuevo miembro, esta lo reconoce provisionalmente. El reconocimiento oficial se produce en la conferencia internacional que se celebra cada cuatro años.

de una nueva sociedad, basada en la soberanía alimentaria, la justicia y la igualdad (La Vía Campesina, 2013).

Los principales ejes de lucha política, articulación y construcción en la diversidad ratificados fueron ¡soberanía alimentaria ya!, la agroecología como opción para el presente y el futuro, la justicia social y climática, y solidaridad, por un mundo sin violencia ni discriminación contra las mujeres, paz y desmilitarización, reforma agraria integral, defensa de las semillas, bienes comunes y el agua.

La VII Conferencia Internacional fue realizada en la ciudad de Derio (Euskal Herria) del Estado Español del 17 al 24 de julio de 2014 bajo el llamamiento: *¡Alimentamos nuestros pueblos y construimos movimiento para cambiar el mundo!».*

LVC es un movimiento (el único quizás en esta globalización neoliberal) que ha logrado alcanzar un nivel global de articulación, de construcción de consenso crítico y de praxis política liberadora. A partir de una gran diversidad de realidades, de culturas, y reivindicaciones han conseguido englobar en pocas consignas, el *hegemon analógico* del que nos habla Dussel, sin que cada organización y país deje de mantener sus reivindicaciones particulares. Los principios políticos críticos, en las esferas material, formal y fáctica se expresan claramente en sus consignas y en sus propuestas: la defensa de la vida, del medioambiente, de las semillas, la producción de alimentos, la igualdad de género y el derecho a la diversidad cultural (esfera material); la construcción de un poder desde abajo, desde las comunidades, hacia lo más global (principio crítico democrático).

Las declaraciones de LVC en su última Conferencia son elocuentes al respecto

La Vía Campesina nació para dar voz a quienes no tenían voz, para activar el papel de liderazgo de los movimientos campesinos. En ese momento, se trataba de algo intuitivo: sabíamos que queríamos tener nuestra propia voz. El primer paso fue juntar a todos los movimientos que se oponían a las políticas neoliberales, construir una cultura campesina de solidaridad, crear una conciencia de clase como campesinas/os. Decidimos construir una identidad de abajo arriba que no se basara en el patriarcado. Queríamos tener un movimiento autónomo, libre de poderes políticos y económicos. Queríamos estar en las negociaciones internacionales que tratan sobre las políticas alimentarias y agrícolas. En ese momento, ya éramos un movimiento diverso y queríamos ser diversos en todos los sentidos.

Fue un momento único. Los tratados de libre comercio estaban bien vistos, incluso por gran parte de la izquierda; nadie se oponía al libre comercio. Sin embargo, entendíamos que el libre comercio era el principal instrumento de violencia contra nuestro modo de vida campesino. El primer debate que tuvo lugar trató sobre la Organización Mundial del Comercio. Comenzamos a luchar con audacia. Comenzamos a romper el discurso de «no hay alternativa» que emplean las grandes empresas cuando se refieren a la modernidad, a la tecnología y a la productividad. Ya estaba claro en ese momento, en el año 1993, que la crisis en la agricultura campesina había comenzado a generar

pobreza y olas migratorias. Este fue el contexto de la lucha ideológica; desafiamos el monopolio del pensamiento. Antes de esto sólo existía una única voz en los debates que trataban sobre la agricultura: la de las empresas y los grandes terratenientes. Hoy somos muchos más movimientos sociales luchando contra este modelo. Hoy luchamos como una sola voz contra las grandes empresas (La Vía Campesina, 2017).

Su praxis política liberadora se refleja en la lucha por la transformación de las mediaciones e instituciones. Por ejemplo: la discusión de la declaración de derechos que contempla y armoniza distintas realidades del mundo, es una expresión de diálogo intercultural. Es el principio crítico en el subcampo cultural que nos propone Dussel: la defensa de la diferencia como respeto de la diversidad cultural de cada comunidad.

En cuanto a la factibilidad, los enemigos son muy poderosos y están en todo el mundo. Sin embargo, la praxis política de LVC (lucha contra la OMC, las manifestaciones para suspender sus conferencias, hacer oír su voz en el recinto, disputar espacios en la FAO) produce sus efectos: suspensión de conferencias, y negociaciones, debate sobre el tema de las semillas y la biodiversidad, sobre la problemática ambiental, la discusión del Tratado de Derechos Humanos y Empresas Transnacionales, la reciente aprobación el 17 de diciembre del año 2018 por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que trabajan en zonas rurales (A/Res/73/165) (ONU, 2019). LVC es un actor político crítico importante frente al sistema mundial dominante.

En definitiva, la praxis de liberación de LVC, no es por la inclusión sino por la transformación, por un nuevo sistema hegemónico que surja del consenso de los excluidos, distinto del neoliberalismo. En expresión de Desmarais:

Dado que las políticas y acciones de las fuerzas externas tienen un impacto directo e inmediato en la vida diaria de la “gente de tierra”, esta exclusión no puede tolerarse más. Aunque LVC emergió de la exclusión, esto no significa que esté luchando simplemente para ser incluida en las estructuras existentes, estructuras que buscan en primer lugar, desplazar a los campesinos y pequeños agricultores. En lugar de eso, LVC insiste en definir los espacios, los términos y los procesos de participación, y con esto cambiar en lo fundamental las estructuras que afectan a la agricultura, tanto local, como globalmente. Una de ellas, es el modelo de “desarrollo” y LVC contrarresta el fracaso de este modelo para intentar resolver la persistencia de la pobreza y el hambre extendiendo su nuevo marco conceptual de la soberanía alimentaria. (Desmarais, 2007, pág. 316).

4.2.4. La lucha por la Reforma Agraria Integral y Popular frente a la Reforma Agraria del agronegocio.

La Reforma Agraria como reivindicación ha sido un problema complejo y utilizado desde el propio capital para incorporar tierras al mercado que antaño se encontraban fuera de

él, tierras improductivas, o también para resolver conflictos sociales que provocaban la radicalización de las demandas y de los movimientos emancipatorios.

En ese contexto, LVC desde sus orígenes lucha por la reforma agraria integral, esto implica no la distribución de la tierra, sino el reconocimiento del territorio en sus múltiples dimensiones, de los bienes naturales y culturales, y los demás elementos que permitan la reproducción de la vida en el campo, así como las distintas formas de estar en él. Una reforma agraria que va de la mano de la soberanía alimentaria, de los derechos de participación en la toma de decisiones, del respeto de la biodiversidad y del uso de las semillas, del acceso al agua y a los servicios públicos. Una reforma agraria distinta del paradigma de producción de la racionalidad capitalista y especialmente del agronegocio.

Por este motivo, daremos algunas precisiones de los usos del término reforma agraria por parte del capital, utilizando para ello la descripción de Moyo Yeros en *Recuperando la tierra* (Moyo & París, 2008, pág. 31/37) y la propia Vía Campesina en su publicación *Las Luchas de la Vía Campesina. Por la Reforma Agraria, la defensa de la vida, la tierra y los territorios* (La Vía Campesina, 2017).

El problema de la tenencia y propiedad de la tierra se presenta desde la propia acumulación primitiva del capital, y en América Latina desde la conquista. Hacia el siglo XX en las zonas rurales de la periferia coexistían pequeñas parcelas campesinas con la gran agricultura capitalista, en una condición de semiproletarización.

La reforma agraria en este contexto ha tenido un fuerte significado en el patrón de acumulación periférica y el imperio. Si bien ha sido proclamada por nacionalistas o socialistas radicalizados, en el contexto de la geopolítica de la guerra fría, su finalidad redistributiva fue suprimida por la tensión y balance de la lucha de clases. Es decir, el modelo de reforma agraria oscila entre la reforma del mercado y la lucha de clases y su finalidad redistributiva.

Dos hechos del siglo XX ocurridos en el marco de la Guerra Fría marcaron la suerte de la reforma agraria: la revoluciones china y cubana.

Así, el objetivo de Estados Unidos en este contexto primero fue evitar que otras revoluciones comunistas se proliferaran por Asia. Por este motivo impulsó transformaciones que modificaran las relaciones feudales en la región, Japón, Corea del Sur y Taiwan en los 5 años posteriores a la guerra redistribuyeron la tierra a gran escala, la reforma implicó la compensación de las oligarquías terratenientes por sus pérdidas.

En Guatemala y Filipinas los regímenes militares derrocaron los gobiernos democráticos que promovieron reformas agrarias desde una perspectiva distributiva. En Bolivia, un gobierno nacionalista radicalizado impulsó una reforma agraria que no desplazó efectivamente a la oligarquía. En Egipto las reformas fueron promovidas por un gobierno nacionalista. En los territorios coloniales Estados Unidos y sus aliados Inglaterra y Francia impulsaron reformas en Kenia y Argelia, luego de que fueran derrocadas las fuerzas anticoloniales e independentistas se llevaron a cabo las reformas entre el 1946 y 1959.

Con la Revolución Cubana, Estados Unidos se vio obligado a promover reformas en el continente americano. Así, a través de la Alianza para el Progreso se ejecutaron reformas agrarias redistributivas, con amplia resistencia de las clases dominantes nacionales. La idea era promover una reforma capaz de crear una pequeña burguesía agraria conservadora que excluyera a los movimientos de excluidos que luchaban por la tierra. Sin embargo, la reforma agraria no avanzaba y en los países latinoamericanos crecían los movimientos emancipatorios, principalmente en las zonas rurales, con excepción de Argentina que por su componente industrial y urbano estos fueron más urbanos que rurales. Estados Unidos al poco tiempo modificó su política de reforma y promovió la modernización de los latifundios, y la Revolución Verde.

Las dictaduras latinoamericanas proveyeron en general un marco para implementar la reorganización de las agriculturas en el nuevo marco internacional de la división del trabajo y del régimen alimentario global, para incorporarlas al nuevo complejo agro-industrial estadounidense ya descrito. Lo mismo ocurría en los países de Asia y África. De este modo, terminó la política reformista de posguerra en los años 70 principalmente mediante los programas de *desarrollo rural integrado*.

El reformismo promovido desde el centro siempre estuvo ligado a los procesos emancipatorios dados en los distintos países de la periferia.

El siguiente período de desarrollo, basado en el mercado, desde la década del setenta al presente, alejó el modelo de la reforma agraria de la redistribución. Este tramo comenzó con el golpe de estado en Chile y alcanzó su altura máxima simbólica en América Latina en 1992 con la enmienda del art. 27 de la Constitución mexicana, que había protegido la reformada tierra comunal desde 1917. El comienzo del pensamiento reaccionario se expresó por medio de la doctrina económica neoclásica, y llamo tanto a la restitución de la tierra en los sectores reformados a los anteriores dueños de las tierras como al establecimiento de títulos individuales en los sectores que eran comunales/indígenas, colectivizados o de propiedad estatal (Moyo & París, 2008, pág. 35).

En los años 90 la reforma agraria regresó a la agenda pública, esta vez de la mano del

Banco Mundial, y sin un fin redistributivo. El objetivo fue incorporar nuevas tierras a la producción mundial agroalimentaria mediante medios mercantiles que permitan su adquisición mediante créditos. En esta oportunidad, la respuesta fue a la organización y creciente lucha de los movimientos campesinos, el zapatismo en México, las ocupaciones de tierra en Brasil, en Zimbabwe y la conflictividad rural originada por el nuevo sistema agroalimentario mundial, el agronegocio. Sin embargo, en la economía transnacionalizada y paradigma de acumulación financiera del capital, y de la tierra, el uso de los bienes para el agronegocio es a gran escala por lo cual la distribución capitalista también pierde vigencia.

LVC como movimiento trasnacional ha ido transformando su visión y sus estrategias con relación a la reforma agraria, ahora integral y popular. Se modificó el objeto de la reforma, como el sujeto, el quien de dicha política. Así la Vía señala:

Mientras que históricamente la propuesta de las organizaciones sobre la reforma agraria se ha referido especialmente a la distribución de las tierras y al acceso a los recursos productivos, como el crédito, el financiamiento, el apoyo a la comercialización, entre otros, la reforma agraria integral o genuina se basa en la defensa y reconstrucción del territorio en su conjunto dentro del marco de la Soberanía Alimentaria. La ampliación del objeto de la reforma agraria de tierra a territorio también amplía el concepto de la reforma agraria en sí misma. Por lo tanto una propuesta de reforma agraria integral incluye un cambio que no sólo garantice la democratización de la tierra si no que además considere todos los aspectos que permitan una vida digna para las familias: el agua, los mares, manglares y aguas continentales, las semillas, la biodiversidad en su conjunto, así como la regulación del mercado y el cese de los acaparamientos. Además, incluye el fortalecimiento de la producción agroecológica como forma de producción coherente con los ciclos de la naturaleza y capaz de frenar el cambio climático, mantener la biodiversidad y reducir la contaminación. (La Vía Campesina, 2017, pág. 5).

La reforma agraria debe ser principalmente construida desde abajo, desde los movimientos sociales, a partir de sus necesidades y del contexto político en que estos desarrollan su acción política. Por este motivo, si bien se pueden promover políticas públicas, la acción directa también es una vía para realizar la reforma agraria a través de la ocupación de tierras, marchas y protestas, la construcción de sistemas de producción agroecológicos en coherencia con los ciclos de la naturaleza, la promoción de ciclos de comercialización justos y solidarios, la democratización del conocimiento, y de las tomas de decisiones, el desarrollo de nuevas formas de comunicación contrahegemónicas. Así LVC comprende a la reforma agraria integral y popular como un camino hacia la soberanía alimentaria y la dignidad de los pueblos, y es una construcción cotidiana en cada lucha, en cada defensa del territorio, en cada nuevo territorio conquistado, en garantizar al pueblo alimentos sanos frente al modelo del agronegocio, etc.

4.2.5. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que trabajan en zonas rurales.

La Declaración representa el fruto de un largo proceso de discusión y lucha política iniciado hace más de 15 años por la organización internacional LVC. En el año 2002 se realizó una Conferencia Regional sobre derechos de las campesinas y campesinos, donde se formuló el primer proyecto de Declaración elaborado en diversas actividades realizadas en cada continente, por ejemplo, el taller sobre Derechos de las Campesinas y Campesinos realizado en Medan, Sumatra año 2000, conferencia regional sobre Reforma Agraria de Yakarta de 2001, conferencia regional en la misma ciudad sobre Derechos de las campesinas y campesinos en 2002.

En la IV Conferencia Internacional de LVC en Sao Pablo de 2004 se adquirió el compromiso de luchar por los Derechos Humanos y Campesinos, y construir desde las organizaciones campesinas una Carta Internacional de los Derechos Campesinos (Genova Academy, 2015, pág. 12). En diversas conferencias y talleres de trabajo realizados, por ejemplo, en Colombia en 2008, se fue discutiendo y enriqueciendo el documento. En la Conferencia Internacional del 2008 celebrada en Yakarta se adoptó la Declaración, y el Comité Internacional de Coordinación de La Vía Campesina aprobó el texto final en Seúl en marzo de 2009, y fue publicada el 01 de mayo de 2010 en su página oficial <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2010/05/declaracion-SP-2009.pdf>.

El documento da cuenta de la necesidad de adoptar una declaración de derechos humanos que contemple las particularidades de las violencias que sufren las campesinas y campesinos del mundo entero como consecuencia del agronegocio, las políticas neoliberales promovidas por los organismos multilaterales como el FMI, el Banco Mundial, la OMC: los tratados y acuerdos de libre comercio, los programas de ajuste en los Estados, la aprobación de los OMG, y su incorporación a las producciones nacionales, la privatización de las semillas, entre otras políticas y violencias.

LVC previamente, en los años 2004, 2005 y 2006, presentó informes en los eventos paralelos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas junto a organizaciones no gubernamentales como FIAN Internacional (Foodfirst Information and Action Network) y CETIM (Centre Europe-Tiers Monde). Para dar fuerza y visibilidad a las demandas de la Vía Campesina respecto de un nuevo documento de derecho internacional. Fue clave la actuación del segundo Relator Especial sobre derecho a la alimentación que inició su mandato en 2008,

Olivier De Schutter. En sus informes del 2008 y luego en el 2014 destacó la necesidad de protección de las/os campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales contra los efectos de la crisis mundial de alimentos.

El año 2008 se caracterizó por una grave crisis mundial, económica, pero también en términos de alimentación, hambre y desnutrición. Así, en el primer informe que realizó el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación presentado al Consejo de Derechos Humanos en el año 2009 se destacó los efectos de la crisis alimentaria sobre campesinos y campesinas que trabajan en zonas rurales, y se recomendó al Consejo de Derechos Humanos estudiar la crisis alimentaria, el derecho a la alimentación, los subsidios agrícolas y los derechos de los campesinos A/HRC/AC/2/2 (HRC, 2009). Ello fue adoptado por el organismo mediante resolución 10/12.

En el mismo año el Consejo designó un Comité Asesor de 18 expertos independientes para que realice un estudio preliminar. Tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General de Naciones Unidas convocaron a LVC en distintas oportunidades a exponer sobre la problemática. En ambos organismos se presentó la Declaración elaborada (Genova Academy, 2015, pág. 13). En este marco, la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la resolución 66/222 del 22 de diciembre de 2011 declaró el año 2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar.

En un estudio preliminar en respuesta, presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2010, el Comité Asesor concluyó que los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales se encuentran entre las principales víctimas de violaciones de los derechos humanos y de discriminación, incluso en relación con el derecho a la alimentación. Describió el proyecto de declaración de La Vía Campesina (anexo al estudio) como uno “de los avances más importantes en la protección contra la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación” y llegó a la conclusión de que era “el momento de llevar a cabo un estudio preliminar sobre el significado y la importancia de un posible nuevo instrumento sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que viven en las zonas rurales, incluidas las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo” (Genova Academy, 2015, pág. 14).

El mandato del Comité Asesor concluyó en 2012 su segunda sesión y presentó un informe definitivo sobre la cuestión al Consejo de Derechos Humanos A/HRC/AC/2/ (HRC, 2012b) en el que le recomienda:

El Comité recomienda al Consejo de Derechos Humanos que cree un nuevo procedimiento especial para mejorar la promoción y protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y establezca un nuevo instrumento internacional de derechos humanos sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. La declaración sobre los derechos de los campesinos aprobada por el

Comité Asesor, que figura en el anexo del presente estudio, podría servir de modelo.

El instrumento presentado se inspira en la Declaración elaborada por la Vía Campesina.

En el mes de septiembre de 2012 en el 21° período de sesiones y mediante la resolución 21/19 el Consejo (HRC, 2012a), citando las resoluciones 13/4, de 24 de marzo de 2010, 16/27, de 25 de marzo de 2011, y 19/7 de 22 de marzo de 2012, adoptó las recomendaciones del Comité Asesor y creó un Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta:

[...] encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar las posibles opiniones y propuestas pertinentes del pasado, el presente o el futuro. La resolución fue aprobada por 23 votos a favor, 9 en contra y 15 abstenciones²¹¹.

El grupo de trabajo que inició sus tareas en julio del año 2013 fue presidido por el Estado Plurinacional de Bolivia quien durante estos años se comprometió fuertemente con el proceso para obtener la declaración, con el apoyo explícito del Presidente Evo Morales. En la primera sesión participaron 63 estados, y diversas organizaciones no gubernamentales, entre ellas, LVC y FIAN Internacional.

En enero del 2014 se realizó en Ginebra un seminario de expertos para apoyar el proceso de la declaración. Participaron 35 diplomáticos, entre los cuales 4 Embajadores, 19 expertos (entre ellos Olivier De Schutter, entonces Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación), y 10 representantes de la sociedad civil. Representantes de la OIT, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Agricultores (OMA), el Foro Mundial de Pueblos Pescadores (WFFP por sus siglas en inglés), la Alianza Mundial de los Pueblos Indígenas Móviles (WAMIP por sus siglas en inglés), la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (Genova Academy, 2015, págs. 18-19).

²¹¹ El resultado de la votación según países fue a favor: Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Kirguistán, Malasia, Perú, Tailandia, Uganda, Uruguay. Votos en contra: Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, Rumania. Abstenciones: Arabia Saudita, Botswana, Jordania, Kuwait, Libia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Qatar, República de Moldova, Senegal, Suiza.

En junio de 2014 el Consejo aprobó las recomendaciones realizadas por la presidenta-relatora del grupo de trabajo, y dispuso en la resolución 26/26 que el grupo celebre sus sesiones de trabajo antes del 29° período de sesiones del Consejo, que la presidenta-relatora celebre consultas con las partes interesadas y que presente un nuevo texto al grupo en base a las discusiones mantenidas en el primer período de sesiones de trabajo.

El proceso adquirió mayor apoyo de los estados, ya que la votación en esta resolución fue por 29 votos a favor, 5 en contra y 13 abstenciones. Votaron a favor: Argelia, Argentina, Benín, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Cuba, Etiopía, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenia, Marruecos, Namibia, Pakistán, Perú, Filipinas, Rusia, Arabia Saudita, Sierra Leona, Sudáfrica, Emiratos árabes Unidos, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam. Votó en contra: República Checa, República de Corea, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América. Abstenciones: Austria, Botsuana, Estonia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Maldivas, México, Montenegro, la Antigua República Yugoslava de Macedonia (Genova Academy, 2015, pág. 19). En esta oportunidad, Argentina, Brasil, Chile, Perú, votaron a favor del proceso. Finalmente, cuando la Declaración fue sometida a votación en la Asamblea de Naciones, Argentina y Brasil se abstuvieron como reflejo de los nuevos gobiernos de la región.

En el 30° período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos realizado en septiembre de 2015, se aprobó la resolución 30/13 que dispone que el grupo de trabajo celebre sus dos próximos períodos de sesiones anuales durante cinco días laborables antes del 36° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se traduzca el documento a todos los idiomas, que se celebren consultas con los gobiernos, los procedimientos especiales de ONU, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y representantes de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como con otros interesados y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. El Comité solicitó al Alto Comisionado de derechos humanos que garantice en las sesiones de trabajo al menos la presencia de 5 expertos entre los que debería haber representantes de los campesinos/as y otras personas que trabajan en zonas rurales, así como proveer los medios y asistencia técnica, humana y financiera para que el grupo de trabajo pueda cumplir su cometido.

Las sesiones de trabajo del grupo intergubernamental se llevaron a cabo en mayo de 2016, mayo de 2017 y abril de 2018. En ellas se presentaron nuevas versiones revisadas, y contaron con la participación de movimientos sociales y representantes de los gobiernos y

grupos de expertos. Luego de la última reunión de abril del 2018 la presidenta-relatora realiza una nueva rueda de consultas, para presentar finalmente el proyecto al Consejo de Derechos Humanos.

El 28 de septiembre de 2018 el Consejo de Derechos Humanos aprobó (La Vía Campesina, 2018; HRC, 2018) mediante la resolución 39/12 la Declaración. En los diversos países de Latinoamérica, entre ellos Argentina, se realizó una fuerte campaña y junta de firmas y adhesiones a la Declaración (La Vía Campesina, 2018).

La resolución fue aprobada por 33 votos afirmativos, 11 abstenciones y 3 negativos. Los países que votaron en contra fueron Hungría, el Reino Unido, y Australia, se abstuvieron Bélgica, Brasil, Croacia, Georgia, Alemania, Islandia, Japón, República de Corea, Eslovaquia, Eslovenia, y España. A favor votaron Afganistán, Angola, Burundi, Chile, China, Costa de Marfil, Cuba, República Democrática del Congo, Ecuador, Egipto, Etiopía, Irak, Kenia, Kirguzistán, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Qatar, Ruanda, Arabia Saudita, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos y República Bolivariana de Venezuela.

De este modo, se sometería a votación en el 73º período de sesiones de la Asamblea General en diciembre de 2018. La Declaración fue aprobada el 17 de diciembre con 121 votos a favor, 8 votos en contra y 54 abstenciones (entre otros, de la República Argentina). Así votaron los distintos países abstenciones (49): Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Etiopía, Fiyi, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Palau, Polonia, República de Corea, Rumania, Federación Rusa, San Marino, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ARY Macedonia, Turquía, Ucrania.

A favor (119): Afganistán, Argelia, Angola, Antigua-Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Belice, Benín, Bután, Bolivia, Botsuana, Brunéi, Burundi, Camboya, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Comoras, Costa Rica, Costa de Marfil, Cuba, República Democrática de Corea, Yibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Libia,

Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio , México, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, Catar, República de Moldova, Ruanda, Santo Kitts-Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leone, Islas Salomón, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad-Tobago, Túnez, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabue. Países que no votaron (18): Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, República Democrática del Congo, Dominica, Esuatini, Kirguistán, Lesoto, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Santo Tomé-Príncipe, Somalia, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Vanuatu.

Votaron en contra (7): Australia, Hungría, Israel, Nueva Zelanda, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos. En alguna oportunidad sería interesante estudiar cómo votaron los países y sus vínculos con las ET del agronegocio. A simple vista se observa que los países más pobres sujetos muchas veces al capital trasnacional en el marco de la gubernamentalidad neoliberal votaron a favor. Y las grandes potencias económicas con poca población campesina y menos producción agrícola votaron en contra.

En el proceso de discusión del documento, surgieron cuestionamientos y diferencias respecto de quienes son los sujetos protegidos por la nueva declaración, si definirlos o no, y en ese caso, cómo; los nuevos derechos que reconocía; las obligaciones de los estados; igualdad de género y derecho de las mujeres rurales; el lenguaje utilizado en algunos artículos, como, por ejemplo, el derecho a rechazar fue altamente cuestionado por no ser un lenguaje utilizado ni adoptado en otros instrumentos, que dadas las críticas se sugirió adoptar por ejemplo el derecho a elegir, mantener, controlar y a ser protegidos (Genova Academy, 2015, pág. 28/48).

El nuevo instrumento internacional de derechos humanos aprobado fortalece respecto del sector derechos ya reconocidos en otros documentos, como el derecho a la no discriminación, a la alimentación adecuada, a un nivel de vida digno, a la vivienda, el agua, la salud, la seguridad social, el medio ambiente, la educación, el trabajo, la integridad física, la libertad de expresión y de reunión. A la vez, reconoce nuevos derechos vinculados a las reivindicaciones históricas de LVC: la reforma agraria integral, la soberanía alimentaria y la protección de las semillas.

Así, el texto aprobado establece el derecho a acceder a los recursos naturales presentes

en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, y a utilizarlos de manera sostenible (art. 5); el derecho a la consulta y participación en los asuntos y diseños de políticas públicas que puedan involucrarlos (art. 10); a la soberanía alimentaria — esto es, a definir sus propios sistemas agroalimentarios— (art. 15); a que se les facilite el acceso a los medios de producción (mediante herramientas, asistencia técnica, créditos, seguros, etc.) y a que se fortalezcan los mercados locales y se favorezcan la producción sostenible y la agroecología (art. 16); a la tierra, de manera individual y colectiva, a acceder a las formas jurídicas para su tenencia —incluidos los derechos consuetudinarios que actualmente no estén amparados por la ley—, a que sean conservados sus recursos naturales, y a ser protegidos contra su privación y el desplazamiento arbitrarios (art. 17); y el derecho a las semillas; entre muchos otros.

El respeto a la cultura de las comunidades campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales atraviesa transversalmente toda la Declaración, con relación, por ejemplo, a las formas de producción, al uso de la tierra, el agua y los recursos naturales, a la preservación de la biodiversidad, al conocimiento, la innovación, y las prácticas medicinales, y el derecho.

Si bien la Declaración no genera obligaciones para los estados como un tratado, frente a la defensa de la vida campesina indígena en cada conflicto territorial y jurídico, la misma servirá como fundamento para tensar las resoluciones judiciales hacia su defensa.

5. La praxis política liberadora del M.N.C.I.

5.1. Esfera de la acción política. Las disputas simbólicas El campo

En esta sección analizaremos la praxis política del MNCI en el nivel de las mediaciones simbólicas de lo político. La lucha por la transformación de espacios simbólicos bien definidos por el sistema dominante. ¿Quiénes son el campo? ¿A quiénes se considera parte de esta noción tan amplia? ¿Los discursos que lo mencionan a quienes se refieren? Las diversas revistas, suplementos periodísticos, programas televisivos que hablan de lo rural y el campo ¿qué realidad están reflejando? ¿Quiénes se identifican en esta noción?

La identidad nacional se construyó, entre otras, sobre la idea de la extinción del indígena, y la inexistencia del campesino. En Argentina, lo rural devino Barbarie, y desde el puerto de Buenos Aires, donde habitaba la civilización blanca, se planteaba la necesidad de una sociedad basada en la inmigración masiva de europeos. *Un crisol de Razas*, que incluya a todos,

menos a las inferiores que habitaban aquí.

La generación del 80²¹² pretendió aniquilar al indígena con la Conquista del Desierto, pero también mediante su embestida discursiva²¹³, netamente racista, que se plasmó en los textos, en las leyes, en las instituciones y en la educación. Así indio, gaucho, campesino, mestizo, mulato, se transformaron en personajes míticos bárbaros, que ya no eran parte de nuestra identidad como nación civilizada.

Se construyó una idea, incluso historiográficamente, a imagen de la realidad de Buenos Aires, (como sigue siendo). Una imagen de sociedad, en que sólo existen grandes estancieros, por una parte, una gran masa de obreros rurales, por otra, y los inmigrantes que accedieron a tierras como arrendatarios, los chacareros de la región pampeana.

Diversos estudios históricos²¹⁴ demuestran que esta imagen de la región pampeana no se corresponde con lo que fue en realidad, y que existieron muchos campesinos, labradores y pastores que cohabitaron con esta gran estancia. Sí es cierto que en esta región, y principalmente en Buenos Aires, la concentración de la tierra a partir de la conformación del Estado Nacional fue incrementándose, principalmente en las nuevas tierras incorporadas como producto del desplazamiento de la frontera con el indígena.

La producción de la región pampeana destinada a la exportación, y en menor cantidad al consumo interno fue desarrollando una fuerte burguesía agraria, que ha influido históricamente en las decisiones políticas del país. Estos sectores se organizaron tempranamente de manera corporativa: la SRA²¹⁵ reúne desde 1866 a grandes estancieros dedicados a la producción ganadera; la CONINAGRO desde 1956 reúne a grandes cooperativas, las Confederaciones Rurales Argentinas (CFA), y la Federación Agraria Argentina (FAA), que se fundó a partir de un conflicto entre los arrendatarios de Santa Fe con los grandes terratenientes (Grito de Alcorta) que con el tiempo devino corporativa, y actúa en

212 Élite que gobernó la Argentina durante el período 1880-1916, provenientes de las oligarquías provinciales y de la capital organizaron el país en base al lema Paz y Administración, Orden y Progreso. Sostuvieron la oposición civilización-barbarie. Eran conservadores en lo político, por ello mediante un sistema electoral excluyente y luego a través del fraude electoral se mantuvieron en el poder durante todo este período. Influenciados por las ideas del positivismo y el liberalismo económico consolidaron el modelo agro-exportador y la gran propiedad. También promovieron la inmigración masiva de europeos, construyeron las líneas de ferrocarril, entre otras políticas.

213 Los textos de Sarmiento y su Facundo, Alberdi, Vélez Sarsfield, Mitre, entre los más destacados.

214 Por ejemplo, Juan Gelman, Raúl Fradklyn, Juan Carlos Garavaglia, entre otros.

215 Su antecedente, la Sociedad Rural Argentina S.A. Fue una empresa destinada a la incorporación de tierras públicas mediante el sistema de enfiteusis legislado durante el gobierno de Rivadavia quien era uno de sus socios. Esta Sociedad se quedó con miles de hectáreas mediante este mecanismo. La actual SRA, fue fundada por estos grandes estancieros, entre los que figura José Martínez de Hoz, familia renombrada en la política Argentina, propietarios de 2.500.000 hectáreas en la Patagonia cedidas por J.A. Roca. Su descendiente José Alfredo fue ministro de Economía durante la última dictadura militar argentina.

la actualidad en bloque con las otras tres. Después de la era peronista y los debates que se dieron en ese período respecto de la ineficiencia productiva de la gran estancia, surgieron, como ya vimos en el capítulo anterior, AACREA y AAPRESID las nuevas organizaciones clave para el paso del modelo agroexportador y de ISI hacia al agronegocio y la inserción de Argentina en el nuevo régimen alimentario mundial.

El campo es un lugar simbólico dentro del campo político. El mismo ha sido históricamente representado por las cuatro entidades agrupadas desde hace algunos años en la Mesa de Enlace, más en las últimas décadas AACREA y AAPRESID. Como grupo jerárquico dentro del campo: exige políticas públicas, nombra y excluye Secretarios de Agricultura, (incluso presidentes), reclama la protección del gobierno, promueve la libertad del comercio, y son los destinatarios de los subsidios, y del 95 % del presupuesto de la SAGyPA, situación denunciada por el MNCI y los movimientos campesinos.

La gran homogeneidad y el peso económico e ideológico del sector agropecuario pampeano y su frontal oposición a todo tipo de desarrollo industrial que requiera importantes gastos estatales, barreras aduaneras elevadas y/o una sobrevaluación de la moneda; y a toda política de elevación de los salarios reales que descanse en el descenso del precio relativo de los alimentos.

Aunque en sus orígenes la SRA y CRA tuvieron diferencias importantes, en décadas recientes fueron defensoras de los gobiernos militares y tuvieron planteamientos militantemente contrarios a los gobiernos democráticos. (Teubal, 1995, págs. 230-231).

El *campo* (las seis entidades mencionadas) es identificado con el agronegocio. Los movimientos lo señalan como aquéllos que desalojan campesinos, indígenas, se apropian de los bienes naturales, semillas, agua, destruyen el medioambiente y la biodiversidad (desmontando, fumigando y usando semillas transgénicas). Son los beneficiados por la aplicación de las políticas neoliberales, pues ellos promovieron y promueven la apertura total del comercio. Muchos fueron aliados de dictadores, y del menemismo. Aquéllos frente a quienes los campesinos indígenas arriesgan cotidianamente sus vidas para poder sobrevivir. Es preciso destacar que FAA nucleó a una gran cantidad de pequeños y medianos productores, muchos de ellos crearon corrientes críticas dentro de la organización debido a la marcada tendencia de sus dirigentes a posicionarse junto a los intereses de los grandes propietarios.

En el capítulo 3, donde describimos el agronegocio, hicimos referencia a la construcción simbólica de sentidos, y del discurso dominante respecto del agronegocio a partir del análisis de AACREA y AAPRESID.

El MNCI, y otros movimientos campesinos recientes, algunos kirchneristas²¹⁶, salieron a dar batalla política y simbólica por ese espacio, buscaron el desplazamiento y apropiación de la noción de *campo*. Desde entonces, diversas organizaciones campesinas, entre ellas, el MNCI, el Frente Nacional Campesino (FNC), la Asamblea Campesina del Norte Argentino (ACINA) ingresaron a la agenda política, y más recientemente la Unión de Trabajadores de la Tierra (UTT), y el Movimiento de Trabajadores Excluidos ala rural (MTE-Rural) salen en los medios de comunicación, se creó una Secretaría de Agricultura Familiar, presentaron una ley propia de semillas avalada por más de 16 legisladores (en el reciente debate del año 2018 en el Congreso) y la actual disputa de sentidos respecto de la producción y venta de alimentos a través de los *feriazos* y *verdurazos* en las principales plazas de las distintas ciudades. Sobre esta acción política nos explayaremos más adelante.

5.1.1. El conflicto por la 125

El campo político en la Argentina, sus actores, sus disputas, sus acciones estratégicas, tienen un punto de inflexión, un antes y un después de la Resolución 125. Antiguos socios en el grupo de poder dominante se transformaron en enemigos²¹⁷. Las disputas políticas se profundizaron entre estos bloques y se produjo una fuerte polarización. Como consecuencia, otros actores irrumpieron en la escena. La fractura en la Totalidad colaboró para que estas voces fueran escuchadas. De este modo se quitó el manto del desarrollo en base a la producción de soja transgénica y se comenzó a discutir el sistema productivo nacional. Nuevos temas ingresaron en la agenda política y nuevas instituciones en la esfera de la factibilidad emergieron. Diversas lecturas, posiciones, discusiones se fueron dando en estos meses de enfrentamiento que generaron un gran conflicto institucional y casi le cuesta el gobierno a CFK.

El 11 de marzo de 2008, en correlato con el aumento internacional del precio de la soja y oleaginosas en general, el Ministro de Economía Martín Lousteau (un defensor del modelo sojero) anunciaba el aumento de las retenciones a las exportaciones de soja y girasol, su movilidad en función de los precios internacionales (principal novedad), y una leve reducción en las retenciones del maíz y trigo. La resolución n ° 125/2008 (clásico mecanismo

216 Ligados al gobierno nacional actual de CFK.

217 Un ejemplo de esta ruptura hacia el interior del bloque de gobierno del período kirchnerista fue el caso de Felipe Sola, quien en el año 1996 había aprobado como Secretario de Agricultura que la soja transigencia RR, y en el año 2007 siendo diputado electo por Frente para la Victoria votó en contra del gobierno nacional de CFK en el marco el conflicto con el campo. Desde entonces, pasó por armados políticos con Macri, Masa, y el peronismo disidente del kirchnerismo.

de política económica para regular el mercado interno y los precios nacionales, principalmente para reducir la inflación) originó un intenso enfrentamiento entre las corporaciones rurales nucleadas en la Mesa de Enlace y el gobierno nacional.

Los representantes y asociados a la Mesa de Enlace se presentaron como *el campo* avasallado en sus derechos por las disposiciones del gobierno. Denunciaron que la medida era confiscatoria y que no tenía en cuenta la realidad y dificultades del campo y de la producción. Estos realizaron cacerolazos en Capital Federal, piquetes²¹⁸, y un lockout patronal que generó grandes problemas en la distribución de alimentos y medicamentos, entre otros bienes de primera necesidad hacia el interior del país. La legitimidad que adquirieron en un primer momento las reivindicaciones del sector dependió, entre otras cosas, de la forma en que fue presentado el conflicto en los grandes medios de comunicación, corporaciones empresariales que también tienen acciones en los agronegocios²¹⁹.

Los cacerolazos que hemos visto en la Capital Federal y otros centros urbanos, pese a su heterogeneidad inicial, se han ido configurando en la antítesis de la rebelión de 2001, motorizados por sectores altos de la sociedad, muchos de ellos rentistas, y por la oposición de derecha que ya se había manifestado en las elecciones legislativas y en las presidenciales de octubre (Observatorio Social de América Latina, 2008).

El grupo en el ejercicio del poder, en el gobierno, necesitó recurrir a quienes no ejercen el poder, pero que, sin embargo, son sus últimos detentadores, el pueblo, los excluidos, en este caso del campo.

La presidenta comenzó a plantear los problemas que el modelo sojero de exportación provoca. Por ejemplo, señalaba en un discurso la deforestación de millones de hectáreas de bosque nativo para la siembra de soja transgénica y los daños ambientales que ello genera, en pérdida de biodiversidad y de cambio climático. Sostenía que el deber del gobierno es garantizar la producción de los alimentos que consumen los argentinos en el 50% de hectáreas cultivables que no producen soja, para no transformar la dieta alimentaria por la producción de un bien de exportación con altos precios en el mercado internacional. Defendió las retenciones como medida distributiva, que buscaba mantener el equilibrio de los precios de los alimentos, y también incentivar ciertos cultivos necesarios para garantizar su producción.

218 *Piquetes de la abundancia* los llamó la presidenta, en oposición a los piquetes de la miseria, que protagonizaban las organizaciones de trabajadores desocupados quienes inventaron esta acción de protesta en reclamo de alimentos, planes sociales y trabajo digno. En <http://www.femeninas.com.ar/discurso-cristina-fernandez-kirchner.asp> se pueden ver y escuchar algunos de los discursos de la presidenta en ocasión del conflicto [Consulta: 27 de julio de 2011]

219 Existen algunos trabajos al respecto, entre ellos el de Eduardo Zunino “El Conflicto Campo - Gobierno En Clarín: Un Análisis Sobre La Selección De Los Temas Y La Valoración De La Noticia”. (Zunino, 2008).

El gobierno modificó la resolución 125 beneficiando a los productores con menos de 200 hectáreas y de este modo centrar el conflicto en los grandes productores, los más beneficiados por la gran rentabilidad de la soja. Sin embargo, esto no fue suficiente, y el conflicto se intensificó. Luego de más de noventa días, entre piquetes, cacerolazos, negociaciones sin acuerdo, la discusión intelectual y la polarización social se planteó en términos de la defensa o no del sistema democrático.

Les pido en nombre de la democracia que liberen las rutas [...] “Quiero convocar a todos a que discutamos en el Acuerdo del Bicentenario cómo podemos mejorar nuestras políticas agropecuarias, cómo producir más y cómo hacer para que los argentinos tengan para comer” expresaba Cristina Fernández de Kirchner (“Les pido, en nombre de la democracia, que liberen las rutas”, 2008).

Finalmente, el gobierno envió al Congreso un proyecto de ley con el contenido de la 125. Los debates en el Congreso fueron muy intensos, el otro campo (Premici, Sin oídos para el campesino, 2008; Premici, El campo era otra cosa, 2008) fue poco escuchado por los legisladores de la oposición. No fue así el caso los representantes de la Mesa de Enlace. El desenlace de este proceso de disputa política entre el agronegocio y el kirchnerismo fue la aprobación del proyecto en la Cámara de diputados, y el rechazo en Senadores con el voto negativo del vicepresidente Julio Cobos el 18 de julio, cuatro meses después. Principalmente, el resultado fue la ruptura del bloque de poder gobernante²²⁰. Por una parte, la división con el radicalismo con quienes se había construido la alianza electoral que llevo a Cristina con Julio Cobos como vicepresidente al gobierno. Por otra parte, un sector del peronismo vinculado al agronegocio se retiró del kirchnerismo.

Las mediaciones, instituciones, los símbolos en el campo político sufrieron algunos cambios como resultado de este momento de crisis de la totalidad como sistema dominante. Esta fractura pudo ser aprovechada por los movimientos campesinos en virtud del consenso

²²⁰ Desde entonces, y a medida que se profundizaban algunas transformaciones importantes en la estructura de poder, el kirchnerismo fue perdiendo hegemonía en estos bloques concentrados. Por ejemplo, una vez aprobada la ley de servicios audiovisuales y la investigación por la apropiación durante la dictadura cívico militar de la empresa que producía papel prensa, el grupo monopólico de los medios de comunicación Clarín rompió con el gobierno y empezó una guerra mediática. En el año 2010 se produce la ruptura con el sindicalismo agrupado en la CGT, previo a la muerte de Néstor Kirchner el 27 de octubre de 2010. El triunfo en las elecciones presidenciales de CFK en el año 2011 con un 54% le permitió incorporar a su bloque gobernante, sectores propiamente kirchneristas, como la organización La Cámpora, Campo, Kolina, Nuevo Encuentro, entre otras. La intervención de la Secretaría de Inteligencia (SIDE) mediante la creación de un nuevo organismo provocó el enfrentamiento con diversos sectores de la inteligencia nacional, y el poder judicial, dado los intrínsecos vínculos que tenían. Ello ocurrió en el año 2014, y la muerte del fiscal de la Unidad que investigaba el atentado a la AMIA, Alberto Nisman, provocó un debilitamiento mayor y un desprestigio del gobierno promovido por los medios masivos de comunicación.

crítico alcanzado hasta ese momento. Página 12²²¹, diario cercano al gobierno, expresó la otra cara del conflicto, que los medios de comunicación corporativos no presentaron. Fue clave en la disputa mediática y en la expresión de la discusión de fondo acerca del modelo productivo. El 27 de marzo, en pleno conflicto, la sección económica publicaba un comunicado de prensa de MOCASE-Vía Campesina que denunciaba el agronegocio y el modelo de país excluyente que persiguen las corporaciones nucleadas en la Mesa de Enlace. De este modo, el MNCI, y sus diversas organizaciones obtenían espacio en los medios de comunicación (Necesidad y convicción, 2008; Teubal & Campesina, Momento de meditación, 2008; Mansilla, 2008). Del mismo modo, bajo el título *El “otro campo” sale a la cancha* (El “otro campo” sale a la cancha, 2008), y *La voz de los que no tienen voz* (Rolfman, 2008), se publicaron dos notas que se refieren al Frente Nacional Campesino.

El 24 de junio del 2008, en la ciudad de Rosario, las diversas organizaciones campesinas e indígenas, como expresión de la construcción del consenso crítico, realizaron una proclama campesina indígena y conformaron una Mesa Coordinadora Nacional *que represente las reivindicaciones y reclamos comunes a todas las organizaciones presentes*, para continuar fortaleciendo el espacio, facultaron a sus delegados para que se reúnan con funcionarios y parlamentarios para expresar las reivindicaciones y demandas del sector, que sintetizaron así:

Facilitar la participación efectiva de las organizaciones campesinas y de los pueblos indígenas en el diseño de políticas agrarias y fortalecimiento de las organizaciones y el desarrollo integral de nuestro sector. Apoyo económico y tecnológico a las comunidades campesinas.

Efectivizar la suspensión inmediata de los desalojos de campesinos, pueblos originarios y pequeños productores.

Exigir nueva legislación de acceso a la tierra para la recuperación de territorio campesino y de los pueblos indígenas.

Y dejaron expresa constancia que:

Las comunidades campesinas, pueblos originarios, pequeños productores y agricultores familiares no estamos representados por ninguna de las entidades ruralistas. Es decir, nos diferenciamos de SRA, CRA, FAA y CONINAGRO. No apoyamos su paro patronal ni sus reivindicaciones. Han sido serviles a las grandes empresas trasnacionales de los agronegocios.

Son cómplices de graves violaciones a los derechos humanos de miles y miles de familias campesinas e indígenas. Miembros de APREESID, SRA, CRA, CONINAGRO y hasta la FAA han utilizado todo tipo de métodos criminales ilegales para expulsar por la violencia, incluso armada, a comunidades enteras campesinas e indígenas, con el accionar cómplice de jueces, policías,

221 Este diario presenta una posición progresista dentro de los medios de comunicación masivos de la Argentina. Muy crítico a gobiernos anteriores, en la actualidad es cercano al gobierno y se lo considera por muchos sectores oficialista. Sin embargo, en él escriben muchos intelectuales críticos, artistas, personas vinculadas a los organismos de derechos humanos, etc.. Algunos más cercanos al gobierno y otros no.

dirigentes políticos, violando y contaminando territorios, aguas, bosques, biodiversidad.

Repudiamos la manipulación de la información por parte de muchos medios de comunicación que han ocultado la diversidad del campo argentino, y han desfigurado los rostros del genuino trabajador y trabajadora rural.

Las organizaciones presentes entendemos que debemos caminar hacia una transformación profunda del modelo agropecuario, que avance hacia la reforma agraria integral, la agroecología y la soberanía alimentaria.”

Entendemos que las retenciones móviles, con reintegros, constituyen una herramienta válida de regulación de los mercados y de distribución de la riqueza. Parte de esas retenciones deben orientarse a dinamizar la agricultura familiar, la agricultura campesina y la agricultura de los pueblos originarios, en inversiones de infraestructura predial, fortalecimiento y desarrollo de las comunidades, asegurando la diversidad productiva que fortalezca las economías territoriales. Soberanía alimentaria: tierra, territorio, trabajo, justicia (Observatorio Social de América Latina, 2008)

Este documento condensó reivindicaciones de sectores diversos, pero que en definitiva son los excluidos y perjudicados del sistema del agronegocio. Fue firmado por las principales organizaciones y movimientos campesinos indígenas, de pequeños productores y agricultores, comunidades indígenas, más de cincuenta²²².

El reunirse y seguir debatiendo los puntos comunes, dar respuesta y tomar postura frente al conflicto, disputar la noción *el campo*, los empoderó como actores en el campo político. El gobierno necesitó apoyarse en ellos para contrarrestar la fuerza del reclamo de la Mesa de Enlace. En la Argentina se comenzaba a discutir el modelo sojero como fuente de desarrollo y riqueza, la distribución de la renta agraria, incluso la cuestión de la propiedad de la tierra y su distribución (Las retenciones, los alimentos y el otro campo, 2008; Navarro R. , Un plan para las familias del campo, 2008; Navarro R. , Otra mirada, 2008; Rofman, 2008; Zaiat, 2008; Ricciardino, 2008; Medina, 2008; “Por la distribución de la riqueza”, 2008; Teubal, Debate sobre la renta de la tierra, 2008). Sus reivindicaciones, sus identidades, sus formas de producción comenzaron a ser visibles y a formar parte de la agenda política del gobierno. Actualmente en el Congreso de la Nación se debate un proyecto de ley de tierras que considera a este bien como estratégico, no renovable y por lo tanto no sujeto a especulación económica y financiera. En este sentido se busca limitar la extranjerización de la tierra (Jorquera, 2011).

222 Frente Nacional Campesino, Ligas Agrarias, MNCI, COCITRA, Poriahju Via Campesina, Consejo Asesor Indígena, Coordinadora Mapuche Neuquina, Unión de Pueblos Diaguitas, Asociación Mujeres Campesinas de Entre Ríos, Consejo Asesor Cooperativas Río Negro, Unión de Trabajadores Rurales, Comisión Central de Campesinos, Productores minifundistas la Nueva estrella, Huerteros urbanos de Rosario, Foro de la Agricultura Familiar de Entre Ríos, Movimiento Agrario de Misiones, Movimiento Agrario Correntino, entre otros.

5.2. Esfera procedimental o formal.

En las tesis de nuestro autor, la praxis política de liberación es la construcción misma de las nuevas instituciones como resultado del ejercicio del poder desde abajo (como *hiperpotentia*). Se produce mediante la acumulación de fuerzas, que, de su momento negativo de crítica al sistema dominante, se transforma en positivo, en creativo de nuevas instituciones.

Hasta aquí, hemos analizado cómo el MNCI emerge como expresión de los excluidos del campo que luchan por su vida, frente a la disyuntiva que el agronegocio les plantea. En secciones anteriores analizamos la construcción del consenso crítico con diversos sectores y su constitución como pueblo. Ahora intentaremos analizar algunas experiencias de esta lucha por la vida, que pasa de su fase negativa a la positiva, al momento creativo mediante la transformación de las instituciones en la esfera formal (Ley de Bosques, Ley de reparación histórica de la agricultura familiar, campesina e indígena, áreas campesinas) y de factibilidad (PSA y SAF).

5.2.1 La ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

En el año 2006, Miguel Bonasso, diputado nacional de Diálogo por Buenos Aires, presentó un proyecto de ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos. Este fue el producto del consenso crítico entre organizaciones ambientalistas, campesinas, indígenas y otros sectores de la sociedad civil, articulados con los políticos progresistas.

El MNCI, fue parte de este proceso. Como sujetos que viven del y con el monte la tala indiscriminada para la siembra de soja o de coníferas, es uno de los principales problemas que ponen en riesgo su vida. El 5 de diciembre de 2006 los diversos sectores, campesinos, indígenas, y ambientalistas realizaron una manifestación en la Ciudad de Buenos Aires bajo la consigna: *Paren los desmontes. Paren los desalojos. Ley de Bosques Ya*. Asimismo, presentaron una carta a los diputados nacionales, señalando la necesidad y urgencia de que se apruebe la ley.

Luego de un intenso debate legislativo, y principalmente un fuerte rechazo de algunos legisladores de las provincias poseedoras de las mayores superficies de bosques nativos, finalmente se aprobó el proyecto (Miguel Bonasso, sobre la Ley de Bosques nativos: “Trataron

de boicotearla de todas las formas posibles”, 2007).

Entre sus aspectos más relevantes, la ley 26.331 sancionada el 28/11/2007 declara la prohibición de todo desmonte y de su autorización, hasta tanto no se realice un relevo y categorización de los bosques existentes en cada jurisdicción. Establece la necesidad de un proceso participativo para realizar el ordenamiento territorial que deberá establecer distintas zonas en función del nivel de conservación de cada una de ellas (roja, amarilla y verde). Las zonas de muy alto nivel de conservación no deben transformarse. Por lo tanto, en ellas no se podrán autorizar desmontes.

Asimismo, se exceptúa de la aplicación de la ley a los aprovechamientos que realicen comunidades indígenas, campesinas en superficies menores a diez hectáreas. Entre los servicios ambientales que generan los bosques, encontramos la conservación de la biodiversidad, del suelo y el agua, y de la identidad cultural. Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques deberá contar con una autorización de la autoridad de aplicación y está obligado a reconocer y respetar los derechos de las comunidades campesinas e indígenas del país. Igualmente, se debe presentar un estudio de impacto ambiental, que entre otros requisitos debe tener en cuenta la situación actual de comunidades campesinas indígenas que habitan la zona²²³.

La ley menciona en reiteradas oportunidades a las comunidades campesinas como prestadoras de servicios ambientales, es decir, por el uso que éstas realizan de los bosques nativos²²⁴. Es la primera ley dictada por el Congreso Nacional que en su texto se refiere a comunidades campesinas como sujetos de derechos. Se establece expresamente el derecho que éstas tienen a la información. A su vez, el contenido de la norma es una expresión clara de las reivindicaciones de los movimientos campesinos e indígenas. La acción política material deviene en esta norma en procedimental, a través de una ley que protege la reproducción de la vida en el campo ecológico, pero también en el cultural, ya que considera a la preservación de

²²³ La Organización Campesina Tierra Fértil de Palma Sola, Provincia de Jujuy utilizó esta herramienta jurídica en la defensa de su territorio. Agotadas otras vías de discusión jurídica como la posesión, la defensa territorial que impidió el desmonte que provocó la imputación por el delito de usurpación, fue acompañada de la presentación de un amparo ambiental enmarcado en la violación a la ley de bosques nativos. Luego de su rechazo en todas las instancias del poder judicial local, mediante un recurso extraordinario a la Corte Suprema de Justicia se declaró la nulidad de la autorización de desmontes. Causa Mamani citada precedentemente.

²²⁴ Muchas comunidades del Movimiento Campesino de Córdoba cobran por los servicios ambientales que realizan en sus territorios. La Provincia de Córdoba intentó modificar el relevamiento de bosques realizado en la ley provincial, pero la resistencia popular encabezada por el MCC provocó la paralización de dicha medida.

la identidad cultural como un servicio ambiental objeto de protección.

El texto de la ley es un fuerte límite al desarrollo del agronegocio en los bosques que aún quedan sin cultivar. Es por ello que encontró tanta resistencia, primero en la Cámara de Senadores, que representa los intereses de las provincias (entre ellas las de sus clases dominantes vinculadas al agronegocio) y luego para su reglamentación. Es preciso mencionar que durante la gestión en la Secretaría de Ambiente de Romina Picolotti²²⁵, se convocó a los equipos de tierra, agua y derechos humanos (abogados y campesinos) del MNCI a trabajar en el proyecto de reglamento. En esta oportunidad, se procuró establecer la mayor participación posible en los procesos de ordenamiento territorial de las comunidades campesinas e indígenas, como garantía de la protección de las tierras y bosques que estos habitan. Finalmente, la ley fue reglamentada en febrero de 2009.

5.2.2. Ley de reparación histórica de la Agricultura Familiar para una nueva ruralidad argentina.

El 17 de diciembre del año 2014 se sancionó la ley n° 27118, publicada en el Boletín Oficial el 20 de enero de 2015, producto de la construcción y discusión desde abajo, desde los movimientos campesinos y sus equipos técnicos que fueron desarrollando una propuesta de ley a lo largo de los años, inclusive cuando el MNCI gestionaba el Programa Social Agropecuario. En este aspecto, el proyecto hace especial mención a la construcción de la ley en los Foros de la Agricultura Familiar Provinciales y el Nacional²²⁶.

Los hechos de violencia en el campo, como el asesinato de Cristian Ferreyra y Manuel Galván en Santiago del Estero, pusieron igualmente en agenda la problemática de las comunidades campesinas, indígenas y de la agricultura familiar.

225 Abogada de la Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), vinculada a las organizaciones ambientalistas de la Patagonia, y colaboradora de la Asamblea de Guayleguachu cuando fue el conflicto con Uruguay por la instalación de las pasteras en el río Uruguay. Fue nombrada por Néstor Kirchner.

226 No obstante, el MNCI fue muy crítico del FONAF (Foro Nacional de la Agricultura Familiar) fue creado en el año 2006 mediante Resolución 132/06 SAGPyA. Desde sus orígenes denunció la alianza entre ex miembros de la FAA y tecnócratas de la SAGPYA que buscaron institucionalizar la voz campesina en el FONAF, excluyendo de las decisiones y los recursos a las organizaciones campesinas que no quisieran participar de la estructura estatal que presidía el secretario de la SAGPYA, y en el cual participan los coordinadores y funcionarios de los distintos programas estatales. En el año 2009 y luego de haber pasado por la gestión del PSA, el MNCI sacó un comunicado muy fuerte respecto del FONAF y de su decisión de no participar en él luego de que uno de sus compañeros de la Red Puna, fuera expulsado de una reunión por negarse a discutir cargos en vez de políticas. Luego en la nueva etapa de gestión en la SAF, la coyuntura y alianzas políticas para construir el consenso necesario para lograr la ley promovieron una postura mucho más flexible que la planteada en 2009. Ver comunicado completo en (MOCASE Vía Campesina, 2009).

La coyuntura política del año 2014, con una Programa transformado en Subsecretaría y luego en la Secretaría dentro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Ganadería, y con una mayoría kirchnerista en el Congreso Argentino permitió la discusión y sanción de la ley de agricultura familiar.

Es importante señalar que en un país en que el agronegocio se encuentra tan desarrollado, legitimado y que representa el principal ingreso de divisas, como señalamos en apartados precedentes, un texto normativo que incorpore las demandas políticas de los movimientos campesinos es de una gran relevancia en cuanto incorporación al discurso jurídico, político y simbólico de un sujeto y una forma de vida excluida y negada históricamente.

El proyecto fue presentado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación el 24/04/2014, con el n° 2840-D-201 y trámite parlamentario n° 32 fue girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, y Presupuesto y Hacienda (Cámara de diputados. Congreso Nacional, 2014). El documento fue suscripto por los diputados del Frente para la Victoria- PJ Claudia Giaccone de la Provincia de Santa Fe, Lautaro Gervasoni y Osvaldo Elorriaga de la Provincia de Entre Ríos, Juan Fernando Marcopulos y Carlos Gustavo Rubin de la Provincia de Corrientes, Susana Mercedes Canela de la Provincia de Salta, Guillermo Carmona de la Provincia de Mendoza, Carlos Raimundi del Frente Nuevo Encuentro por la Provincia de Buenos Aires, y Mirta Ameliana Pastoriza del Frente Cívico por Santiago, Provincia de Santiago del Estero. Por otra parte, en el expediente n ° 2.494.D.-2014 se trataba un proyecto presentado por los diputados Rubín, Soto, Ferreyra, Marcópulos y Conti.

Los fundamentos del proyecto dan cuenta de la necesidad y propuesta de construir una nueva ruralidad alternativa al agronegocio, destacando que existe una ruralidad destinada a la exportación en la región pampeana, que convive con una agricultura familiar que se asienta principalmente en las regiones extra pampeanas:

La agricultura familiar es una 'forma de vida' y también 'una cuestión cultural', que tiene como principal objetivo la 'reproducción social de la familia en condiciones dignas', donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias.

Incluimos en esta definición genérica y heterogénea distintos conceptos que se han usado o se usan en diferentes momentos, como son: Pequeño Productor, Minifundista, Campesino, Chacarero, Colono, Mediero, Productor familiar y, en nuestro caso, también los campesinos y productores rurales sin tierra, a los

productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios (Cámara de diputados. Congreso Nacional, 2014).

Fuertes discusiones giraron en torno al presupuesto necesario para ejecutar la ley, y desde donde se asignaba, dado que no había consenso para ello. Frente a la posibilidad de que no salga la ley por no existir consenso sobre este tópico, se optó porque los recursos necesarios se obtengan del presupuesto general²²⁷.

Mediante la orden del día n° 1126 la Comisión de Agricultura y Ganadería, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Presupuesto y Hacienda sometieron a votación los proyectos n° 2840-D-201 y n° 2.494.D.-2014 en la sesión del 12 de noviembre de 2014 con dictamen en mayoría que contó con las firmas de los/as diputados/as Luis E. Basterra, Roberto J. Feletti, Claudia A. Giaccone, Miguel Á. Bazze, Eric Calcagno y Maillmann, Omar S. Barchetta, Marcia S. M. Ortiz Correa, Luis M. Pastori, María L. Alonso, José R. Uñac, Andrés R. Arregui, Herman H. Avoscan, Carlos R. Brown, Ricardo Buryaile, Juan Cabandié, Guillermo R. Carmona, Jorge A. Cejas, Alicia M. Ciciliani, Marcos Cleri, Alfredo C. Dato, Laura Esper, Fabián M. Francioni, Andrea F. García, Lautaro Gervasoni, Miguel Á. Giubergia, Griselda N. Herrera, Manuel Juárez, Myriam del Valle Juárez, Pablo F. J. Kosiner, Carlos M. Kunkel, Oscar Martínez, Carlos J. Moreno, Edgar R. Müller, Juan M. País, Nanci M. A. Parrilli, Juan M. Pedrini, Martín Pérez, Oscar F. Redczuk, Rubén A. Rivarola, Carlos G. Rubin, Juan Schiaretti, Margarita R. Stolbizer, Néstor N. Tomassi, Miguel I. Torres Del Sel, María I. Villar Molina, Alex R. Ziegler; en disidencia parcial Fernando Sánchez, y en disidencia total Federico A. Sturzenegger.

El 17 de diciembre de 2014 se sometió a votación en la Cámara de Senadores el Proyecto que venía aprobado de diputados, obteniendo la totalidad de los votos presentes, 65 senadores apoyaron la ley. En cuanto la nueva legislación refiere a cuestiones no delegadas por las provincias al estado nacional, éstas deben adherir a su texto por leyes provinciales para que sea aplicable en cada territorio. Desde la gestión en la SAF y las distintas organizaciones del MNCI y otros movimientos, se promovió la adhesión de las provincias. Así adhirieron Chaco (ley n° 7683), La Rioja (ley 9813), Entre Ríos (ley n° 10410), Jujuy (ley n° 6854), Buenos Aires (ley n° 14845), Santa Fe (leyes n° 13.334 y n° 13.666), Corrientes (ley n° 6371), Tierra

²²⁷ El pasado 7 y 8 de mayo de 2019 se realizó en el estadio de Ferro de la Ciudad de Buenos Aires un Foro Agrario Soberano y Popular organizado por diversas organizaciones campesinas, entre ellas, el MNCI, pero principalmente promovido por la UTT. El último día para el momento de la lectura de las conclusiones de las comisiones estuvieron presentes funcionarios políticos, legisladores nacionales y provinciales. Entre las principales conclusiones que surgieron del debate en las distintas comisiones fue la reglamentación de la ley de agricultura familiar y la asignación del presupuesto para su ejecución (Foro Agrario, 2019).

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ley n°1088). Otras provincias sancionaron leyes propias como San Juan (ley n° 8522), Salta (ley n°7.789), Río Negro (ley n°98/2013), Misiones (ley n° VIII – N.° 69) y Chaco (ley n° 7303).

Si bien, la cuestión de la agricultura familiar, así como fue denunciada por el MNCI, se vincula con sectores de la Federación Agraria que habrían quedado sin base luego del conflicto entre el gobierno nacional y la mesa de enlace por el tema retenciones, luego de un proceso de alianzas para lograr el consenso crítico necesario para la sanción de ésta, en el articulado de la ley quedaron plasmadas definiciones políticas propias del MNCI y LVC. Así se declaró “de interés público la agricultura familiar, su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva” (art. 1).

Entre los objetivos generales de la ley podemos destacar la promoción del desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, sus comunidades, de los trabajadores del campo, mediante la diversificación y la generación de empleo, el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir; corregir disparidades del desarrollo regional; contribuir a la soberanía alimentaria; fomento de la biodiversidad y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, valorar las funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional; promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país reconociendo y consolidando la agricultura familiar como sujeto protagónico del espacio rural (art. 3). El agricultor y agricultura familiar se define en el art. 5 como quien lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural, pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar, y también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios que reúne los requisitos de los incisos a, b, c, d, y e del artículo.

Entre los puntos más destacados de la ley y que dan cuenta de la intervención del MNCI en su redacción y sanción se destaca la incorporación en el texto del concepto de soberanía alimentaria, campesinado, la igualdad de género, y el tema de la juventud rural, la recuperación, conservación, y divulgación del patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar en sus diversos territorios y expresiones, la garantía del acceso y la gestión de la tierra, el agua, los recursos naturales, las semillas, el ganado y la biodiversidad por

aquéllos que producen alimentos, el desarrollo de políticas de comercialización, la implementación de acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades (art. 4 objetivos específicos de la ley).

La registración obligatoria en el RENAFA para la inclusión en los beneficios de la ley se establece en el art. 6 (Registro Nacional de la Agricultura Familiar creado por resolución n° 255/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación).

En el título III se legisla sobre Bienes Naturales y Ambiente. El art. 15 de acceso a la tierra dispone que la autoridad de aplicación articulará con los otros organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional y Provinciales para el acceso a la tierra para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena en cuanto es un bien social. Aquí, como vemos, ya se habla de agricultura familiar, campesina e indígena, ampliando las nociones del título I.

El art. 16 crea un banco de tierras aptas y disponibles para la agricultura familiar, campesina e indígena, e invita a las provincias a tomar iniciativas similares. Cabe destacar que la mayor cantidad de tierra pública es de las provincias o los municipios, dado el estado federal, y que la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 dispuso que los recursos naturales correspondían a las provincias. Entre las tierras del Banco se dispone en el inciso e las que ingresen al patrimonio del Estado Nacional por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza, disposición que generó bastante discusión y disidencia en algunos legisladores. Las tierras que integren el Banco se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en RENAFA, y/o habitantes urbanizados que demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena (art. 17). Ello en consonancia con la reforma agraria integral y vuelta al campo que propone LVC.

Otro artículo de relevancia es el 18 que promueve la regularización dominial mediante la creación de un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación dominial de tierras de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional conformada por la autoridad de aplicación, el Registro Nacional de Tierras Rurales, Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, el INAI y el INTA.

El art. 19 establece la suspensión por tres años de toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de los sujetos amparados por la ley. Esta disposición fue utilizada en algunos casos para suspender los desalojos en provincias que

habían adherido a la ley, o en casos federales (Presentarán Recurso De Amparo Para Evitar El Desalojo De La Cooperativa “El Fuerte”, 2017; La Justicia suspende el desalojo a agricultores de Bigand, 2018). La disposición caducó y no fue prorrogada en cuanto no se contó con fuerza necesaria en la era del gobierno de Mauricio Macri para impulsar su prórroga.

No son muchos los casos en que se obtuvo la suspensión de un trámite de desalojo por diversas razones. Primero, porque para que tal norma sea vinculante la provincia debería haber adherido a la ley nacional, y luego, porque la ley tampoco es muy conocida. En este sentido, el MNCI de Jujuy obtuvo la suspensión de un desalojo en la localidad de San Pedro, Departamento de Santa Bárbara en aplicación de la 27.118, ya que la Provincia fue una de las primeras en adherir a la ley (Ley de Agricultura Familiar impidió desalojo de campesinos, 2015). Pero igualmente la familia Páez fue imputada, procesada y elevada a juicio por el delito de usurpación, siendo absuelta por Tribunal en lo Criminal N° 2 de Jujuy en el debate llevado a cabo en septiembre del año 2018 (Absolvieron del delito de usurpación a campesino que trabaja la tierra hace 80 años, 2018).

Otra disposición relevante respecto del territorio se encuentra en las disposiciones complementarias. El art. 35 modifica la ley nacional 24.374²²⁸ conocida como ley Pierri que establece una prescripción corta para ocupantes de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, extendiendo el beneficio a los inmuebles rurales donde residan y produzcan agricultores familiares.

El Título IV legisla sobre los Procesos Productivos y Comercialización. En él se promueven formas de producción y comercialización que favorezcan la agricultura familiar, campesina e indígena por medio de ferias locales, marcas o denominaciones de origen u otros mecanismos de certificación para valorizar los productos, compras directas de alimentos, productos, insumos y servicios.

El Título V se refiere al Desarrollo Tecnológico, Asistencia Técnica e Investigación. De acuerdo con el paradigma occidental científico, y más precisamente al agronegocio, el conocimiento y la innovación tecnológica constituyen pilares fundamentales de la producción y el desarrollo empresarial. Por este motivo, la ley como transformación de la esfera formal de

²²⁸ La prescripción adquisitiva es una forma de adquirir el dominio por la posesión pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe por 20 años, regulada en el Código Civil y Comercial. La ley Pierri sancionada en el año 1994 estableció un plazo más corto, que fue actualizado a la acreditación de posesión durante 3 años con anterioridad al año 2009.

las instituciones a partir de la lucha política, establece la valorización, preservación, fomento y difusión de las prácticas y tecnologías de las familias organizadas en la agricultura familiar, campesina e indígena con la finalidad de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción (art. 24). De este modo, la disputa por los saberes desde una epistemología del sur se incorpora en un texto legal otorgándole un estatus similar al saber científico occidental a los saberes y prácticas ancestrales campesinas e indígenas.

Se establece igualmente que el INTA, las Universidades, los Institutos, las Escuelas y otras instituciones públicas desarrollarán innovación y realizarán investigaciones que abarquen los aspectos socioculturales, productivos y organizativos para favorecer la agricultura familiar, campesina e indígena (art. 25). La ley crea en el ámbito del MAGyP, el Centro de Producción de Semillas Nativas, con colaboración del INTA y el INASE, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, mediante la registración, producción y abastecimiento de semillas nativas y criollas (art.26).

Es importante destacar el art. 29 inc. C respecto de otra demanda histórica del MNCI vinculada al derecho de riego, tanto para animales como para la agricultura

El Título VI regula la Educación, Formación y Capacitación; el VII la Infraestructura y Equipamientos Rurales (vivienda rural, redes viales, transporte, electricidad, agua de riego y potable, equipamiento e infraestructura predial, comunicaciones); el VIII sobre Políticas Sociales (servicios sociales, educación rural, salud, cultura); el IX respecto de Instrumentos de Promoción (sanidad, beneficios impositivos, previsionales, certificaciones, créditos).

Si bien la conquista política en la esfera procedimental del nivel de las instituciones es relevante, la correlación de fuerzas en el plano de la acción política derrotado el kirchnerismo en las elecciones presidenciales de 2015, y la asunción al gobierno nacional de Mauricio Macri y el PRO (como partido gobernante de derecha y vinculado a las familias de la oligarquía terrateniente y comercial Argentina) detuvieron el proceso de la ley. A la fecha la misma no se reglamentó y, por lo tanto, los organismos que crea, así como el banco de tierras tampoco se han concretado²²⁹. La SAF, devino en subsecretaría, ya que el propio Ministerio fue absorbido

²²⁹ El 29 de junio de 2016 se produjo la primera reunión del Consejo de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (CAFCI) creado mediante resolución n° 571 de MAGyP luego de la sanción de la ley, al que la autoridad de aplicación le daría participación para su ejecución. La reunión contó con la participación de funcionarios del poder ejecutivo y –representantes de los productores entre otros, el Movimiento Agroecológico de América Latina

por el Ministerio de Producción. La esfera de la factibilidad política no se conquistó y, peor aún, allí se retrocedió.

El primer ministro designado por Macri fue Ricardo Buryaile vinculado al agronegocio y la mesa de enlace como vicepresidente de la Sociedad Rural de Pilcomayo y luego vicepresidente de CRA en pleno conflicto gobierno-campo²³⁰. El 31 de octubre de 2017 en su lugar fue nombrado Luis Miguel Etchevehere, presidente de la SRA. Es decir, *el campo* descrito en apartados precedentes tomó directamente las riendas de la política pública referida al sector agropecuario, sin intermediarios ni tecnócratas o burócratas de la profesión política.

Como producto de la nueva composición del Ministerio, ahora Secretaría de Agroindustria, administrada por los históricos terratenientes vinculados al agronegocio, la política pública hacia el sector campesino, indígena y de la agricultura familiar se vio profundamente restringida. En este período fueron echados más de 500 trabajadores de la SSAF, se designaron en las coordinaciones provinciales técnicos vinculados al agronegocio, y se limitaron profundamente los recursos destinados a la agricultura familiar, campesina e indígena; fue eliminado el Monotributo Social Agropecuario, provocando que muchas familias campesinas se vieran endeudadas por el costo que antes subvencionaba el estado, y que muchas otras dejaran de acceder a la salud y a un sistema previsional, así como a la venta regular de su producción.

La ley no fue derogada, pero tampoco reglamentada, la subsecretaría aún existe, pero con muy poco presupuesto y escasez de técnicos en territorio. Su uso en el territorio, para los proyectos productivos como para los conflictos territoriales depende de la capacidad organizativa de las comunidades, su conocimiento, y su disputa en el discurso jurídico, político.

y el Caribe (MAELA), el Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI), Federación Agraria Argentina (FAA), la Asamblea Campesina e Indígena del Norte Argentino (ACINA), el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENTOPO), el Movimiento Campesino de Liberación (MCL), la Asociación de Mujeres Rurales Argentina Federal (AMRAF), , la Organización de las Naciones y Pueblos Indígenas en Argentina (ONPIA), la Unión Argentina de Pescadores Artesanales (UAPA), el Frente Nacional Campesino (FNC), Frente Rural de La Campora y Frente Agrario Evita.

²³⁰ Ricardo Buryaile en el ano 2009, despues de su protagonismo en el conflicto con el gobierno por las retenciones moviles fue electo diputado por la Union Civica Radical. Su familia, al igual que la de Mauricio Macri, se habra enriquecido en la ultima dictadura civico-militar.

5.2.3. Áreas Campesinas. La creación de nuevas herramientas para defender el territorio.

Si bien el Código Civil, y ahora Código Civil y Comercial, con la regulación del derecho de dominio y la posesión otorgan una herramienta para la defensa de los territorios, cierto es que tal normativa resulta insuficiente para comprender la realidad campesina en todas sus dimensiones, principalmente en el uso comunitario de los territorios. Y como desarrollaremos más explícitamente al discutir el derecho, el MNCI no busca utilizar el derecho para regularizar la realidad territorial a través del derecho civil, del derecho de propiedad privada, individual. Ello, porque tales institutos resultan insuficientes y se basan en un paradigma completamente distinto al del territorio campesino más cercano al territorio indígena en todas sus dimensiones productivas, culturales, etc.

Por este motivo, el área de territorio del MNCI Jujuy que durante el año 2012, 2013 se encontraba realizando un relevamiento territorial, comenzó a discutir respecto de las figuras del derecho civil, visualizando que no bastaba con hacer condominios o títulos supletorios, ya que éstos quedan sujetos a ejecuciones, embargos, ventas de herederos, etc. Así, empezaron a pensar nuevas formas de protección de la vida campesina garantizada por los territorios comunitarios, los bosques, el agua, la biodiversidad, en una época de muchos desmontes a pesar de la existencia de la ley de presupuestos mínimos de protección de los bosques nativos 26.331 (María, 2019).

El primer abordaje similar que encontraron fue de la Reserva Campesina propuesta en Colombia, y algunas experiencias en Santiago del Estero, pero esa figura no comprendía las discusiones que se desarrollaban en el territorio. En el marco Congreso de la CLOC-Vía Campesina que se realizó en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires en el año 2015, otras compañeras de la delegación Colombia les comentaron sobre los Territorios Agroalimentarios. Así comenzaron a discutir el proyecto de Áreas campesinas en los territorios, qué implicaría ello, qué contenido tendría, principalmente en la defensa del bosque nativo frente al desmonte y el avance de la soja (María, 2019).

A medida que se avanzaba en el proceso se realizaron diversos talleres con presencia de personal de parques, de concejales, en los que se discutió sobre los alcances del proyecto. La organización mantuvo reuniones con el Intendente de Palma Sola, y con los concejales. Finalmente se redactó el proyecto de ordenanza cuya finalidad principal era detener los

desmontes y proteger el territorio campesino. A ello se sumaron otras potencialidades como los proyectos productivos que se podían obtener, el uso turístico, la realización de la señalización del área, etc.

Así, mediante la Ordenanza Municipal 153/2016 el 08 de septiembre de 2016 se declaró Área Campesina al territorio comprendido en el departamento de Palma Sola, Provincia de Jujuy.

El art. 2 de la Ordenanza define al área campesina como un espacio geográfico con características socioambientales específicas, donde se territorializan los modos de vida de las familias campesinas. Estos territorios campesinos no son sólo materiales y funcionales, sino que también implican dimensiones simbólicas y culturales, donde se recrean prácticas, saberes y valores identitarios.

El objeto principal de la declaración se encuentra esbozado en el art. 3 de la ordenanza, señalando que se busca el arraigo de las familias campesinas, fortaleciendo su modo de vida y producción, preservando fundamentalmente los recursos naturales existentes en ella (bosques nativos, agua, flora y fauna). La creación del área implica un ordenamiento territorial, ambiental y de tenencia de la tierra, el que se realizará de modo participativo e incluirá un censo de las familias campesinas que habitan el territorio comprendido en el área, relevándose los aspectos socio productivos, ambientales y de tenencia de la tierra (art. 4 y 5).

Entre los fundamentos de la ordenanza se señala la necesidad de proteger el territorio donde habitan las familias campesinas que producen y cuidan los recursos, destacando que el uso sustentable de los recursos es el que garantiza la subsistencia y sus formas de vida. Entre los antecedentes se menciona la agricultura familiar, campesina como productora de alimentos, el territorio y sus dimensiones como indispensables para la continuidad de la vida campesina, la descripción biofísica, socio productiva del espacio geográfico, y en ella, las diversas normas nacionales e internacionales vinculadas a la protección del campesinado, el derecho a la alimentación, y el proceso de reconocimiento de la soberanía alimentaria. Expresan los fundamentos en este sentido: “En la construcción social del territorio campesino, la tierra es valorizada como el lugar donde se entrelazan el pasado con el futuro y es en ella donde se fortalece el sentido de pertenencia al territorio.”

Desde el MNCI Jujuy se promovieron ordenanzas en las distintas localidades de Jujuy donde existieran comunidades organizadas. Por este motivo, en el Municipio de Palpalá se sancionó en el año 2015 otra ordenanza, que no comprendió de igual modo las dimensiones de

la lucha política por la vida campesina pero que igualmente es relevante como transformación de la esfera formal de las instituciones de la política.

La ordenanza n ° 1156/15 del 04 de noviembre declaró de Interés Municipal el área de Producción Periurbana de Agricultura Familiar de Palpalá y toda actividad pecuaria que allí se practique. En el art. 2 se define el área como la parte de infraestructura verde del municipio constituida en forma espontánea, en la cual se promueve y fomenta la agricultura y ganadería familiar, y la protección del suelo a cargo de las familias que la habitan y se reconocen con una identidad común.

Se dispone igualmente realizar un censo de las familias en el territorio a fin de determinar la cantidad de familias poseedoras y las necesidades existentes, la autoridad de aplicación designada por el Municipio será la encargada de realizarlo garantizando la participación de las familias y las organizaciones (art. 6 y 4).

Los objetivos de la ordenanza son promover y fomentar la agricultura familiar periurbana y la protección de los suelos que han sido recuperados y aprovechados para la producción diversificada, amigable con el medioambiente y que busca aportar alimentos sanos y productos orgánicos a la región; afianzar a la población en su territorio generando condiciones favorables en materia de hábitat, desarrollo productivo, y calidad de vida para la permanencia de las familias actuales y de las futuras generaciones; garantizar la provisión de servicios ambientales que las familias realizan (art. 7). La ordenanza se incorporó al Código de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Entre los fundamentos de la ordenanza se menciona el reconocimiento de las familias que habitan el territorio con una identidad común, el trabajo que viene realizando la SAF y el IPAF (Instituto para la Agricultura Familiar, dependiente del INTA), quienes realizaron un relevamiento socio-histórico y territorial que sirve de base a la ordenanza. Se menciona el avance de la actividad industrial en la zona, y los beneficios que aporta la agricultura familiar, así como el marco normativo nacional, especialmente la ley de agricultura familiar, y la función social de la tierra plasmada en el art. 39 inc. 1 de la Constitución Provincial que le sirve de sustento a la ordenanza.

El discurso plasmado en las ordenanzas da cuenta de la acción política del MNCI y su formalización en un instrumento jurídico. La vida campesina, la necesaria protección del territorio y su valorización para su continuidad expresa el contenido de la política, y ello, fue recogida por un órgano deliberativo. La construcción de la acción política y el principio

democrático quedó plasmada igualmente en las disposiciones que sostienen que el relevamiento y otras medidas deben realizarse siempre de manera participativa.

5.3. Esfera de la factibilidad política

5.3.1. El programa social agropecuario

Respecto de la transformación de las instituciones en la esfera de la factibilidad estratégica, la experiencia más rica que encontramos es la desarrollada por el MNCI en el Programa Social Agropecuario, que luego de su conducción se transformó, bajo el paradigma desarrollado por el MNCI, en Subsecretaría de Agricultura Familiar. Desde el año 2012 a 2015 el movimiento tuvo otro lugar en la gestión pública en la Dirección de Fortalecimiento Institucional. Primero daremos cuenta de la experiencia PSA, y en el siguiente apartado respecto de la Dirección y luego Subsecretaría.

Cuando Felisa Miceli era Ministra de Economía, desde líneas medias del gobierno se le propuso al recientemente conformado MNCI desarrollar su propuesta política en un programa nacional dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la SAGPyA. Este programa fue creado durante el gobierno de Carlos Menem a instancia y financiamiento del Banco Mundial. Dado su carácter asistencialista, sólo resolvía problemáticas concretas de los pequeños productores, de los campesinos, de los indígenas. Dividía a las comunidades en pequeños grupos a los que asistía un técnico ingeniero agrónomo o veterinario.

El movimiento decidió aceptar el desafío, y pasar a un momento positivo en la construcción del poder y en la transformación de las instituciones. Se designó coordinador nacional a Javier Schebengraf, miembro del MCC, y se creó la Unidad Técnica de Coordinación Nacional (con referentes de las distintas organizaciones del MNCI, sociólogos, agrónomos y otros intelectuales afines). El objetivo era transformar una institución vaciada de contenido político en otra que expresara y contemplara las reivindicaciones del sector. Para ello era necesario construir un proyecto de transformación factible, ejerciendo el poder de manera obedencial.

Durante el tiempo que duró la gestión, desde enero de 2006 a diciembre de 2007, se

publicó periódicamente una revista en papel y digital, Noticias PSA²³¹. En ella encontramos las transformaciones que se buscaron realizar en el Programa:

Al comenzar nuestra gestión nos propusimos un gran desafío: ampliar la visión del Programa hacia un trabajo que tenga en cuenta la integridad de la problemática del sector campesino indígena.

El **Enfoque Socioterritorial** apuesta a la conformación y fortalecimiento de organizaciones campesinas, indígenas y de trabajadores rurales como las unidades básicas de trabajo, procurando sujetos con capacidad para ejercer plenamente sus derechos, es decir, apuntando a la sociedad civil organizada como motor de las transformaciones necesarias para mejorar la calidad de vida de las personas.

El **socioterritorio** tiene tres características fundamentales: la democracia interna como mecanismo de toma de decisiones, la conformación de cadenas productivas protagonizadas por el sector, y la generación de acciones que tiendan a abarcar problemáticas estructurales (tierra, agua, soberanía alimentaria, comercialización, salud, educación) (Scheibengraf, 2006).

En el editorial de la primera revista están plasmadas las luchas y reivindicaciones de los movimientos campesinos indígenas, así como los principios críticos de la praxis política de la liberación. Se buscaba la construcción del consenso crítico mediante el empoderamiento y organización de las comunidades campesinas indígenas promoviendo el fortalecimiento del poder desde abajo. El Programa se planteó como un espacio de debate, de intercambio y enriquecimiento mutuo entre técnicos, organizaciones, y la coordinación, democratizando de este modo el ejercicio del poder en las instituciones.

Se procuró desde el Programa (como esfera material de lo político): la reproducción y el mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades campesinas indígenas; el fortalecimiento de las cadenas productivas y su comercialización (campo económico); de la identidad de las comunidades en cuanto protagonistas del diagnóstico de sus necesidades y de las propuestas para modificarlas (campo cultural). En el plano formal, se impulsó la idea de la democracia interna como la forma en que se han de tomar las decisiones en las diversas organizaciones. Y en el plano de la factibilidad se intentará realizar las acciones necesarias juntamente con las organizaciones y con otras instancias del Estado.

Para desarrollar esta propuesta se crearon los proyectos de desarrollo socio territorial. En ellos se formaba un equipo compuesto por técnicos y campesinos que debían realizar juntamente con las comunidades una etapa de diagnóstico, y a partir de allí formular un proyecto de desarrollo socio territorial. La propuesta era que éstos incluyeran diversos aspectos, como la problemática de la tierra, el agua, la salud, la educación, etc. Se desarrollaron

231 La revista también se publicaba en la página del Ministerio de Economía, sin embargo, ya no se encuentra disponible.

diversas capacitaciones e intercambios entre los equipos técnicos y las distintas organizaciones. Se confeccionó una cartilla y un vídeo para reflexionar sobre estos proyectos, como un nuevo enfoque de desarrollo rural. La experiencia piloto la desarrolló la Red Puna de Jujuy, organización integrante del MNCI²³².

La principal reivindicación de los movimientos campesinos indígenas fue y es el tema de la tierra. La mayoría son poseedores sin títulos, muchos con propiedades comunitarias, posesiones no invasivas, que enfrentan los conflictos de tierra que ya hemos mencionado. En este sentido, el Programa comienza a plantear el problema de la tierra como un eje a trabajar, fortalecer y empoderar en el ejercicio de los derechos:

El Enfoque Socioterritorial implica, centralmente, valorar el uso campesino indígena de la tierra. Esto es, valorar las formas de trabajo y de distribución del ingreso: los sistemas de trabajo en grupo tipo “mingas”, el trueque, la “vaca”, el “beneficio”; la caza, la pesca, la agricultura, el pastoreo racional comunitario y la explotación con la lógica campesina de respeto al monte nativo, entre otras. Estas prácticas constituyen un sistema de tecnologías muy rico y diverso, que presupone otros saberes, y una mirada integral: cuándo hacer uso de una u otra tecnología, cómo combinarlas para resolver cada situación garantizando la máxima economía de bienes naturales y recursos materiales (Scheibengraf S. , 2006).

Así quedó planteado el problema de la concentración, y la necesidad de des-concentrar el uso de la tierra. En este sentido se promovieron talleres de derecho en las comunidades campesinas indígenas, fortaleciendo su conocimiento y la adquisición de herramientas técnicas jurídicas para defender los territorios en el marco del actual régimen legal (posesión). Igualmente se discutió cómo debería ser la propiedad campesina. Es por ello que en los equipos técnicos se trataba de integrar a abogados o abogadas. La relación entre organizaciones y juristas ha sido siempre compleja, y muchas de ellas generalmente no tienen a quien recurrir para presentarse a la justicia. Fue la primera vez en la historia del PSA que se contrataba a abogados.

Desde los movimientos se planteó la necesidad de establecer vínculos entre las organizaciones y abogados comprometidos con el *otro*. En consecuencia, se intentó realizar talleres en las distintas regiones del país entre abogados y organizaciones. El equipo jurídico del MNCI confeccionó una cartilla de derechos, herramientas, y cuestiones prácticas. Finalmente, sólo se concretó el encuentro de la región del Noroeste Argentino (NOA).

Para continuar consolidando la construcción del consenso crítico, el PSA organizó un

232 En Mendoza se realizó la segunda experiencia en la que participe como técnica del equipo socioterritorial de la UST. Tuve la oportunidad de ser parte del equipo.

encuentro nacional que se tituló *Juntos por la vida campesina*.

Son las organizaciones las que poseen trayectorias y saberes contruidos en armonía con su hábitat, su territorio y su cultura, y, por lo tanto, las que se encuentran en condiciones adecuadas para definir los propios parámetros de desarrollo rural.

Cuando nos preguntamos cómo organizar una comercialización distinta, cómo construir un sistema de producción sustentable, cómo resolver el problema de la tierra, del agua, de la contaminación, cómo promover a los jóvenes, todos los caminos conducen al fortalecimiento de las organizaciones como condición indispensable de desarrollo (Scheibengraf, *Juntos por la vida campesina indígena*. Editorial, 2007)".

El encuentro tuvo lugar en Cañuelas, provincia de Buenos Aires, los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2007. La consigna fue *Pensar juntos el programa para defender la vida campesina*. A lo largo del encuentro se rindió homenaje a todos y todas las luchadoras del campo. En la apertura, la Ministra de Economía Felisa Miceli, y el Secretario de Agricultura Javier Urquiza, se refirieron a la problemática campesina indígena. Por primera vez se realizaba a instancias del Estado un encuentro de estas características en el que participaron más de cuatrocientas organizaciones. Entre las principales demandas, podemos mencionar:

Garantía para el ejercicio de la territorialidad campesina e indígena: acceso a tierra, agua, y recursos naturales.

Más presupuesto para desarrollar la producción, el procesamiento y la comercialización en manos de los mismos campesinos y las comunidades indígenas.

Creación de leyes que contemplen la realidad campesina.

Cumplimiento de las leyes existentes en materia indígena, ambiental y de derechos humanos.

Cumplimiento de los derechos básicos que el Estado debe asegurar, respetando las culturas e identidades.

Acceso a condiciones materiales y de infraestructura para garantizar una vida digna.

En particular, al PSA se le demandó:

Apoyo jurídico en los conflictos de tierra, agua y ambiente.

Apertura de canales de comercialización.

Apoyo para que las organizaciones se junten a discutir y articular acciones.

Ampliación del apoyo a los jóvenes para desarrollarse en su comunidad.

Que el PSA reconozca como técnicos del Programa a campesinos e indígenas.

Mayor participación de las organizaciones para definir las líneas de trabajo en el PSA (Encuentro Nacional., 2007).

Además del diagnóstico, intercambio y construcción de líneas estratégicas de trabajo, se compartieron aspectos culturales de cada región del país, productos, música, etc.

El PSA desarrolló diversas acciones concretas, se firmaron diversos convenios con otros organismos y se crearon programas para mejorar la vida en el campo. Uno de ellos fue el programa mi PC, de este modo se instalaron diversos Centros de Entrenamiento y Acceso Informático (CEA) en comunidades campesinas.

De los documentos citados, y de las prácticas mencionadas podemos observar la profunda transformación que se planteó dentro del Programa. La institución de factibilidad política se transformaba como resultado de las reivindicaciones de los movimientos, de las organizaciones. En cuanto expresión del ejercicio de una democracia participativa se intentó crear (a partir, y junto con las organizaciones) las instituciones que permitieran concretar el *proyecto de transformaciones factibles*, en términos de Dussel. Se planteó como eje central el tema de la tierra, pero también la democracia en la toma de decisiones y la gestión participativa. La SAGPyA representó históricamente los intereses del *campo* hegemónico que analizamos en apartados anteriores. Es por ello, que plantear estos debates desde el Estado expresaba una importante correlación de fuerzas desde las organizaciones, desde el pueblo (un ejercicio de hiperpotencia).

Muchos sectores dentro del mismo Programa no estaban de acuerdo con esta transformación. Técnicos de diversas provincias para no perder sus puestos de trabajo y su cuota de poder frente a las organizaciones se expresaron en contra de la Coordinación nacional (claro ejemplo de ejercicio de poder fechitizado). Cuando la ministra renunció a su cargo por un escándalo de corrupción, la permanencia en la Coordinación del Programa era cuestión de correlación de fuerzas. Un par de meses después, el Secretario de Agricultura le pidió la renuncia al Coordinador. Los miembros del equipo también renunciaron, y el proceso de transformación quedó allí. En las provincias en que los coordinadores eran partidarios de la nueva gestión las transformaciones continuaron, en las otras, las relaciones de poder fueron difíciles. Sin embargo, las organizaciones se habían empoderado, y ya no se podía retroceder.

En esta experiencia se observa cómo las organizaciones sociales desarrollaron su creatividad, pasaron al plano positivo, propusieron y transformaron instituciones. Los nuevos funcionarios en el ejercicio del poder no fueron más allá, pero tampoco pudieron deshacer lo trabajado. Quizás fueron muy pretenciosas las acciones políticas desarrolladas por el MNCI en esa gestión. Sin embargo, fue un ejercicio de la hiperpotencia, del poder del pueblo organizado, de los excluidos y sus organizaciones. El Programa se transformó, y desde entonces las organizaciones y los movimientos no podrían ser relegados en la toma de decisiones.

La experiencia en el campo de la factibilidad de la política le permitió al MNCI ocupar nuevos espacios en otras gestiones en el segundo gobierno de CFK, en las que se pudo promover la sanción de la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, texto normativo muy potente que contempla integralmente todas las problemáticas del sector, y especialmente el tema de la tierra, como analizamos precedentemente. Si bien el debate sobre el presupuesto para la ejecución fue una derrota para el MNCI, durante los 3 años del gobierno de Mauricio Macri no fue reglamentada y muchas de las políticas de la SAF fueron desmanteladas, la ley sigue vigente, y es una herramienta de lucha política principalmente en las provincias que adhirieron a su texto.

5.3.2. La Secretaría de Agricultura Familiar

Como mencionábamos en el apartado anterior, el conjunto de mediaciones fue transformadas a partir del paso del MNCI por el PSA, y las organizaciones lograron su inclusión, al menos, en la discusión política. En virtud de ello, y un año después del conflicto *campo-* Gobierno Nacional, la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, (dependiente del Ministerio de Economía y Producción) fue elevada a rango de Ministerio en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Nacional. El gobierno respondía de este modo a un antiguo reclamo de los grandes productores. Pero también se creaba por primera vez en la historia argentina, una Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. Esto implicó considerar al sector campesino, de la agricultura familiar, o pequeño productor, como un sujeto político y económico dentro del esquema productivo nacional. De esta manera el gobierno respondió a uno de los principales e históricos reclamos de las organizaciones: ser tomados como comunidades que pueden producir alimentos para el país con respeto de sus formas culturales de uso de la tierra y producción.

Esta Secretaría a la vez tenía una Subsecretaría de Agricultura Familiar con dos ejes claros de trabajo (Ministerio de Agroindustria, 2011). Por una parte, la Dirección de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar orientada a desarrollar proyectos productivos. Y, por otra parte, una Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional dedicada a fortalecer las organizaciones de la agricultura Familiar, la capacitación y asistencia técnica y la creación del RENAF²³³. Entre sus ejes se encuentran el trabajo con los jóvenes y con las mujeres. Como

233 Registro Nacional de Agricultura Familiar.

respuesta a las demandas de los movimientos campesinos se implementó el Monotributo social para el agricultor familiar a costo cero²³⁴. Esto les permitía a los campesinos facturar y así poder comercializar sus productos, ser proveedores directos del Estado, elegir obra social, y realizar aportes jubilatorios. De esta manera se buscaba mejorar y superar algunas dificultades de comercialización. Otras de sus políticas fueron el fortalecimiento y capacitación en derechos posesorios.

El PSA se transformó en Subsecretaría de Agricultura Familiar. El MNCI tuvo algunas diferencias, entre ellas, el fortalecimiento del Foro de la Agricultura Familiar planteada como una organización nacional, de carácter estatal. En este período el movimiento apostó por la independencia y autonomía de las organizaciones y se mantuvo al margen del foro, construyendo una articulación política directa con el Subsecretario de Agricultura Familiar. Y luego un diálogo directo con el ministro.

El MNCI se presentó crítico al gobierno nacional, si bien ha apoyado algunas políticas concretas (la resolución 125, ley de servicios audiovisuales), mantuvo su denuncia a la vigencia del modelo de extracción extensiva e intensiva. En este sentido, la cosecha de soja alcanza cifras récord cada año, los proyectos mineros a cielo abierto siguen instalándose en la cordillera, se continúa talando bosques (a pesar de la ley 26.331) y desalojando campesinos e indígenas. Por ello el MNCI consideró necesario mantener su autonomía para luchar políticamente por sus utopías, sus paradigmas, sus programas.

A pocos días de asumir el nuevo ministro, Julián Domínguez, con motivo de las acciones mundiales desplegadas por LVC en el marco del día de lucha por la soberanía alimentaria²³⁵, el MNCI realizó un acampe frente al nuevo Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (desde el 15/10/09, y por tiempo indeterminado, bajo la condición de ser escuchados). El día 16 se convocó junto con el Frente Popular Darío Santillán, y diversas organizaciones sociales a una manifestación por la Soberanía alimentaria en Buenos Aires (Aranda D. , 2009).

El ministro, junto con el Subsecretario de Agricultura Familiar, los recibió, escuchó sus reclamos y se comprometió a concurrir a un Encuentro del MNCI que se desarrollaría en

²³⁴ En el mes de junio de 2018 se eliminó el MSA a costo cero. Mediante una resolución administrativa se dispuso la actualización de datos con fecha límite hasta el 10 de agosto, quienes así lo hicieran gozarían de MSA hasta el mes de diciembre y luego pasarían al Monotributo social. Este no es costo cero ya que las familias deben afrontar los gastos de obra social y jubilación.

²³⁵ Correlato del día mundial de los alimentos instaurado por la FAO el 16 de octubre

Quimilí, Santiago del Estero, sede del MOCASE-VIA CAMPESINA. En un hecho histórico, un ministro (o antiguamente un Secretario de Agricultura) visitaba la sede de una organización campesina o indígena. Fue acompañado por el premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, por el Subsecretario de la Agricultura Familiar Guillermo Martini y por el Ministro de Producción de Santiago del Estero, y lo recibieron más de 100 delegados de las organizaciones que componen el MNCI. Estos expresaron sus reivindicaciones, resaltaron la importancia de ser escuchados por el gobierno y la necesidad de cambiar el modelo de la agricultura del agronegocio, entre otras cosas. Entregaron una propuesta de desarrollo rural nacida de los talleres en las distintas comunidades, y un proyecto de ley de territorios rurales.

Luego de dos horas de presentación del MNCI, el ministro tomó el micrófono. Señaló que había estado con la Presidenta, que ésta mandaba su saludo fraternal, conocía la labor dura de los hombres y mujeres de campo, y que apoyaba el futuro trabajo de la cartera agraria junto al Movimiento Campesino Indígena. Domínguez confesó que durante el viaje en avión confirmó el retroceso del bosque nativo, afirmó que hay que comenzar a romper el poder de las corporaciones transnacionales del agro y se debe apoyar a la organización del pueblo y los movimientos rurales. Domínguez anunció que el próximo mes convocará a una mesa nacional de desarrollo rural, donde estarán todos los actores del sector para diseñar un plan agrario de mediano y largo plazo. Invitó al MNCI a que ocupe una silla en ese espacio y aseguró que el ministerio comenzará a trabajar junto a la organización. Mirta Zulema Coronel, una campesina de manos curtidas y piel color tierra, fue quien de modo amable pero llano expresó el sentir del MNCI: “Es la primera vez que viene un ministro. Le agradecemos y claro que podremos trabajar juntos. Hace veinte años que resistimos y no dejaremos de luchar. Sabemos hacer respetar nuestros derechos y seguiremos defendiendo la vida campesina indígena”. (Aranda D. , Encuentro con el otro campo, 2009).

Este encuentro tiene un fuerte significado político y simbólico. Diversos medios de comunicación así lo expresaron, sin embargo, para las grandes corporaciones mediáticas pasó inadvertido (Aranda D. , Propuestas campesinas, 2009; El Ministro Domínguez y Pérez Esquivel, en Quimilí, 2009) En ese contexto político, ya no es *el campo* del agronegocio el único actor que define políticas agropecuarias. El *otro campo*, el de los excluidos, marginados, silenciados, invisibles, ahora también lo es y se puede sentar a discutir políticamente las nuevas mediaciones que los incluya como otros. El objetivo no es transformarlos en empresarios del agro para la exportación, sino que se los incluya como diferentes, con formas de producir culturalmente distintas.

El protagonismo político del MNCI lo colocó nuevamente en el lugar de la gestión política. En agosto del año 2012, en reemplazo de Guillermo Martini, fue designado mediante decreto n ° 1480/12 Emilio Pérsico como Subsecretario de Agricultura Familiar, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Pérsico, referente del Movimiento Evita, convocó al MNCI a ocupar un lugar en ese

espacio. Cabe destacar que el Movimiento Evita es una organización urbana, sin experiencia en lo rural, por este motivo se requería el conocimiento que el MNCI tiene de la agenda campesina indígena. Por primera vez se designaba en esa cartera un referente de un movimiento social y no un técnico.

Fue designado como Director de Fortalecimiento Institucional Ramiro Fresneda, abogado del MCC. En esta Dirección el MNCI pudo desarrollar diversas líneas y acciones políticas estratégicas, de producción, comercialización, y también en los derechos territoriales de las comunidades campesinas indígenas.

A través del decreto n ° 1030/2014 se modificó la estructura del M.A.G. y P. y se elevó al rango de Secretaría la Subsecretaría de Agricultura Familiar (Bertello, 2014; Designaron a Emilio Pérsico como secretario de Agricultura familiar, 2014), con dos subsecretarías, la Dirección pasó a ser Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, y la otra, de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar. De este modo, dejaba de depender de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, lo que implicaba el diálogo directo con el ministro para discutir las políticas públicas promovidas desde allí por los movimientos, especialmente el MNCI. Ello implicó igualmente un fortalecimiento de la cuestión campesina indígena en el ámbito del bloque de poder, y del gobierno nacional. Por ejemplo, los pueblos indígenas nunca han tenido una secretaría o ministerio específico, sólo el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

En la Subsecretaría, el MNCI a su vez condujo tres direcciones en el plano material que nunca se formalizaron a través de un decreto, de Tierras, de Infraestructura y de Producción artesanal y agroecológica.

Entre las principales acciones que se pueden destacar además del fortalecimiento de las organizaciones, especialmente sus procesos organizativos (encuentros, plenarios, espacios de formación en género, territorio, etc.), podemos señalar la creación del Consejo de la Agricultura Familiar (espacio de diálogo entre las organizaciones y la autoridad política); el Programa de agua para el desarrollo de pozos someros, pozos profundos, cisternas, con la metodología de campesino a campesino; la creación de la mesa de diálogo para la agricultura sustentable (reflexión y debate entre las organizaciones campesinas, el estado, la iglesia y entidades empresariales) con el objetivo de proponer espacios de diálogo en función del ordenamiento territorial en regiones con nivel alto de conflictividad por la tierra; la modificación de reglamentaciones a nivel del SENASA y del Código Alimentario para incluir

y flexibilizar la incorporación de la agricultura familiar y campesina; la creación del sello de la agricultura familiar; articulación con diferentes programas de otros secretarías /ministerios para el desarrollo de políticas para el sector: agua, tierra, educación rural, proyectos vinculados a la problemática de tierra en distintas provincias; fortalecimiento de procesos productivos como del vino casero, la exportación de cabras de refugio, las cadenas del cuero, la cadena del tomate; el desarrollo de circuitos de comercialización; el programa *comunicar nos fortalece* de apoyo a radios comunitarias rurales, entre otros (Mariana, 2019).

La lucha política liberadora en la esfera de la factibilidad política se vio fuertemente limitada por la cuestión presupuestaria y la coyuntura política. El 2015, último año del gobierno kirchnerista y año electoral, fue muy difícil luego de la muerte del Fiscal Federal Alberto Nisman en enero. Se logró, en la medida de los recursos existentes, avanzar en cuestiones vinculadas a la producción, comercialización, pero en pequeña escala. El problema de la tierra, siempre en agenda, quedó plasmado en la ley 27.118 pero no se pudo concretar la creación del banco de tierras, ni los relevamientos ni regularización de títulos que la norma perseguía. La acción política de la Subsecretaría y los movimientos estuvo dirigida a promover la adhesión de las provincias a la ley nacional sancionada el 17 de diciembre de 2014. Igualmente, desde la Subsecretaría se intervino en conflictos territoriales, se promovieron suspensión de desalojos, y a través de informes técnicos y articulación con otros organismos del estado se apoyó la lucha por la tierra, por ejemplo, la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal con oficinas de ATAJO en Mendoza y Rosario (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2016, pág. 31/34)²³⁶.

Por último, como señalábamos cuando analizamos la ley de reparación histórica de la agricultura familiar n ° 27.118, la Secretaría regresó a su rango de subsecretaría, fueron despedidos más de 500 trabajadores de todo el país, el presupuesto fue extremadamente reducido, y la gestión de Mauricio Macri puso al frente del Ministerio de Agroindustria, hoy Secretaría, a dos personas vinculadas al agronegocio, y la mesa de enlace. Primero al vicepresidente de CRA, y actualmente cumple funciones el presidente de la sociedad rural, motivo por el cual la política agraria del país actualmente es dirigida por un representante del latifundio y del agronegocio.

²³⁶ Se realizó una intervención conjunta en la Provincia de Santa Fe vinculados a desalojos de un campesino en la Isla La Mabel con motivo de la creación del Parque Nacional Pre Delta e Islas de Santa Fe, y en varios casos de la Provincia de Mendoza que involucraban intentos de desalojos y violencia policial a campesinos nucleados en la UST, y en otras organizaciones campesinas (Intervención ante dos conflictos por terrenos rurales ocupados, 2015).

Igualmente, la Secretaría sigue existiendo como una institución del Estado, es decir que la transformación en la esfera de la factibilidad política se mantiene en el plano formal y se siguen ejecutando acciones en la medida en que en el territorio sigan existiendo militantes comprometidos con el cambio social.

Otras acciones:

Advertimos en nuestra investigación que la praxis liberadora del MNCI se expresa en una gran cantidad de acciones políticas de resistencia, y también propositivas que han permitido transformar gran cantidad de mediaciones culturales, educativas, económicas y jurídicas. Podemos señalar como ejemplo las instancias educativas informales del movimiento: la Escuela de la Memoria histórica, la Escuela de Formación política, y actualmente las Escuela de Agroecología de Santiago del Estero y Escuela Campesina de Mendoza, cuyos títulos han sido reconocidos oficialmente, y en esta última se cursa dos carreras terciarias, Economía Social y Maestro Rural. Otros ejemplos son: las expresiones culturales, artísticas que reafirman y revalorizan la cultura campesina indígena, la red de radios comunitarias, las formas de producción y comercialización desarrolladas y las resoluciones judiciales obtenidas que reconocen sus derechos, y transforman contenidos de diversas instituciones jurídicas.

5.4 La criminalización de la lucha campesina indígena: cuando la defensa del territorio se subsume en la ilegalidad. La transformación del derecho legítimo en legal.

Como mencionamos en la primera parte de la tesis, en el caso del MNCI la lucha es por la defensa de la vida campesina indígena, ello implica la defensa del territorio. El conflicto y la lucha se da en el campo material de la política: los cuerpos de la comunidad organizada frente a las topadoras del agronegocio. La función ideológica del derecho en este momento opera en su máxima expresión, dado que mediante el ocultamiento de otras formas de estar en la tierra que no sea la propiedad privada, individual, exclusiva y perpetua se sostienen las relaciones de poder que esta forma de concebir la apropiación de los bienes vino a consolidar con los códigos liberales del siglo XIX.

En otros trabajos de investigación y más precisamente en la tesis de Master en iniciació a la recerca de les humanitats, Facultat de lletres, Universitat de Girona (Troncoso Muñoz, 2011) profundicé sobre los mecanismos de apropiación del territorio argentino por la

oligarquía terrateniente²³⁷. Allí analicé las normas jurídicas que posibilitaron el despojo. Por este motivo no profundizaré aquí respecto del sistema del Código Civil, pero sí daremos un breve repaso para comprender los vacíos o fisuras que presentan esas normas y que habilitan su ruptura y la modificación de las relaciones de poder que sostienen y ocultan.

En el sistema regulado por Código Civil Argentino que entró en vigor en 1871(influenciado en el CC francés) y en el actual Código Civil y Comercial que comenzó a regir en 2016, el derecho de dominio (propiedad privada) está estructurado como la conjunción de dos componentes o elementos: el título y la posesión. Su adquisición puede ser originaria o derivada. En la adquisición derivada, es decir, por actos entre vivos, no se presume adquirido el derecho de dominio hasta tanto se realiza la tradición de la cosa, es decir, la transmisión de la posesión. El *título* es el antecedente en el que se basa la transmisión del dominio, y el *modo* es la causa efectiva que opera la transferencia del bien. Así lo dispone el art. 577 *antes de la tradición de la cosa el acreedor no adquiere sobre ella ningún derecho real* (C.C. y C. art. n°1892). El resultado del artículo 577, en la teoría, y que poco es respetado y conocido en las transacciones, es otorgar a la posesión un lugar preponderante en la constitución del derecho de dominio, es decir, tiene carácter constitutivo *sin posesión no hay propiedad*.

En concordancia con ello, el art. 2601 exige: “Para que la tradición traslativa de la posesión haga adquirir el dominio de la cosa que se entrega, debe ser hecha por el propietario que tenga capacidad para enajenar, y el que la reciba ser capaz de adquirir”. El nuevo art. 1924 del C.C. y C. agregó que

Debe consistir en la realización de actos materiales, de por lo menos una de las partes, que otorguen un poder de hecho sobre la cosa, los que no se suplen, con relación a terceros, por la mera declaración del que la entrega de darle a quien la recibe, o de éste de recibirla.

Este principio había sido desarrollado por la jurisprudencia antes de ser reconocido legislativamente. Por último, el artículo 2505 impone la inscripción en los registros de la propiedad para que tenga efectos respecto de terceros la adquisición de bienes inmuebles. Este requisito no es constitutivo, sólo tiene efectos publicitarios.

El derecho de dominio en el C.C. es perpetuo, exclusivo y absoluto. Concordante

²³⁷ Es interesante el trabajo de Silvia Federici en Calibán y la Bruja respecto de cómo se fue privatizando la tierra en Europa en los Siglos XV, XVI y XVII. Las luchas campesinas por mantener los campos comunes, y evitar los cercamientos, en cuanto la supervivencia de muchos sectores dependía de esos campos. Cómo ese cercamiento de los campos vino junto con el discurso de la modernización y la eficiencia agrícola. Los campos comunes eran el atraso, desmereciendo las ventajas y la productividad de la agricultura en los campos abiertos. Igualmente señala Federici que la eficiencia agrícola no incrementó la cantidad de alimentos disponibles, y a este proceso le siguieron grandes hambrunas. La lectura de su texto nos representa muchas situaciones de la actualidad (Federici, 2015, págs. 114-132).

con estos principios, y de acuerdo con el carácter de exclusivo el art. 2383 dispone:

Para juzgarse hecha la tradición de los inmuebles, no estando el adquirente en la simple tenencia de ellos, es necesario que el inmueble esté libre de toda otra posesión, y sin contradictor que se oponga a que el adquirente la tome.

Para adquirir por tradición la posesión o la tenencia, la cosa debe estar libre de toda relación excluyente, y no debe mediar oposición alguna (art. 1926 C.C.y C.).

El que tiene un derecho a la posesión fundado en un título de dominio no puede, en caso de oposición, tomar la posesión de la cosa, debe demandarla por vías legales (art. 2468 C.C. y 2239 del C.C. y C.). Y el art. 2469 y 2470 del C.C., y el 2239 y 2240 del C.C. y C. establecen que quien tiene la posesión tiene derecho a defenderse de ella mediante acciones posesorias o a través de la legítima defensa cuando los auxilios de la justicia llegaren demasiado tarde. Es decir, la posesión da derechos, entre ellos a no ser despojado por vías de hecho y en caso de que eso ocurra a defenderse.

En el otro extremo del sistema del código encontramos la adquisición del dominio de forma originaria, lo que comúnmente se llama prescripción adquisitiva o veinteañal, y/o título supletorio. Aquí cambia completamente el sistema descrito para los actos entre vivos, pues el actual titular del derecho de dominio no interviene en la operación jurídica. El artículo 4015 del C.C. establece:

Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor salvo lo dispuesto respecto de las servidumbres para cuya prescripción se necesita título.

Y el artículo 4016: “Al que ha poseído durante veinte años sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título ni su nulidad, ni mala fe en la posesión” (arts. 1897, 1899 C.C.y C.). El actual art. 1900 establece como requisito para prescribir que la posesión debe ser ostensible y continúa.

Es preciso destacar que en el sistema del código la propiedad se adquiere de pleno derecho por la posesión ininterrumpida por veinte años, ésta no depende de proceso judicial alguno. La sentencia que se dicta en un juicio de usucapión es meramente declarativa (art 1905 C.C.y C.). Este suele ser un punto de debate en los procesos judiciales penales especialmente que exigen el título supletorio. La jurisprudencia ya venía sosteniendo el carácter declarativo de la sentencia.

La posesión, según nuestra ley, es una situación de hecho. El art. 1909 del C.C.y C. señala que hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no. Se presume poseedor quien tiene un poder de hecho sobre la cosa y no tiene obligación de producir su título

a la posesión salvo que deba exhibirlo como obligación inherente a su relación de poder (art. 1911, 1917 C.C. y C.).

Es decir, la posesión es esa relación material con el territorio, y comportarse como dueño implica la realización de actos posesorios que el Código ha definido de manera enunciativa como: la cultura, percepción de frutos, deslinde, construcciones o reparaciones, ocupación de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes (art. 2384 C.C.). El actual C.C. y C. agrega por ejemplo la exclusión de terceros como un acto posesorio (art.1928). La posesión da derechos, a no ser despojado, pero principalmente a adquirir el derecho de dominio una vez cumplidos veinte años de posesión pública, pacífica, ininterrumpida.

El derecho de dominio se presenta como una particular forma de concebir la propiedad y el vínculo con la tierra y los medios de producción. Así, estos preceptos ligados al liberalismo y el desarrollo del capitalismo están intrínsecamente atados a una racionalidad moderna, a una forma de producir capitalista y agroexportadora. No se vincula con relaciones con el territorio comunitarias, no invasivas, en armonía con los bosques, los ríos, fuera del mercado y las lógicas de compra y venta. Esta propiedad excluyó a otras formas de concebir el territorio, como el campesino y el indígena (o los campos abiertos y campos comunes del siglo XV, XVI y XVII en Inglaterra). En la actualidad por ejemplo se reconoce la propiedad comunitaria indígena en la Constitución Nacional, sin embargo, el Código Civil sigue intacto en cuanto a su forma de dominio. En la tensión entre ambos, las relaciones de poder finalmente determinan qué derecho prevalece.

Cuando se estaba sancionando el Código Civil se emprendía la Conquista del Desierto. A los pueblos indígenas del sur de la Provincia de Buenos Aires hasta Tierra del Fuego no se les reconoció su calidad de poseedores ancestrales de las tierras. Fueron despojados y esas tierras adquiridas por el Estado Nacional en lo que denominó territorios nacionales. Ella fue repartida entre los miembros del ejército y grandes terratenientes argentinos y extranjeros, especialmente de origen inglés entre otros (como los Peña Braun, familia oligárquica que hoy detenta los principales supermercados de la región patagónica y que uno de ellos es Jefe de Gabinete del Gobierno de Mauricio Macri). De igual modo, en ese período y luego de la guerra contra el Paraguay se incorporó el gran chaco al territorio nacional, despojando a las comunidades wichis, tobas, de allí. Aquí vemos claramente la función ideológica del derecho, la noción de igualdad, para mis iguales y no para esos otros que son mis enemigos.

Ahora bien, a partir del derecho de propiedad regulado como derecho de dominio se abren espacios para la discusión de otras formas de propiedad no comprendidas en él, pero que tampoco están excluidas taxativamente. El derecho enuncia un particular como un universal, abstracto, único posible. Sin embargo, lo que excluye es constitutivo de eso que enuncia, como señalaba Alvarez. Los otros particulares que constituyen esa universalidad pueden disputar el sentido de esa universalidad o su inclusión. Por este motivo, desde allí se habilita la ruptura de ese universal por otros particulares concretos, en este caso la propiedad comunitaria campesina e indígena. La enunciación de la posesión y la posibilidad de discutir el derecho de dominio desde allí, desde ese vacío, constituye un espacio abierto para la lucha política de nueva legitimidad.

La lucha política liberadora del MNCI es por la reforma agraria integral, la soberanía alimentaria, la democracia participativa y el feminismo popular. La lucha por la vida campesina frente al agronegocio puede desarrollarse en el ámbito judicial también, principalmente frente al intento de despojo y criminalización de las comunidades que defienden su territorio. Aquí es donde ese vacío permite la ruptura del sistema hegemónico, que entiende propietario a quien tiene un título de propiedad, quien alambra, quien siembra, quien desmonta. Frente a estas visiones que dominan todos los ámbitos: el imaginario de los operadores policiales, judiciales, administrativos y el propio sentido común, de los medios de comunicación etc., se puede disputar judicialmente la defensa de la vida campesina indígena utilizando la herramienta de la posesión sobre la propiedad, como señalaba José Luis Faria, y la prescripción adquisitiva.

Estos derechos liberales no alcanzan, no es institucionalización de la nueva legitimidad, no son las nuevas instituciones surgidas de la lucha política liberadora. Sin embargo, en casos concretos y pequeñas escalas crean nueva legalidad que reconoce la nueva legitimidad. Ello no ocurre siempre y como veremos en los casos que analizaremos, el derecho enunciado y lo que en definitiva digan los jueces, en cuanto discurso jurídico depende de las relaciones de poder en un conflicto dado y de lo que ocurra en el territorio. En algunos casos se pierde judicialmente, pero se gana políticamente manteniendo los territorios, en otros, se ganan nuevos sentidos jurídicos a partir de la lucha política, y se reconocen por ejemplo posesiones comunitarias, se admiten medios de pruebas diversas, etc.

Ahora bien, como mencionábamos en la primera parte de la tesis, éste no es el litigio estratégico patrocinado por ONGs de derechos humanos. Aquí no se presenta una estrategia jurídica antes del conflicto, ni tampoco antes de la defensa política, cuerpo a cuerpo. El litigio, el juicio civil, aparece luego de la irrupción del conflicto y la constante criminalización de las

familias campesinas indígenas. Desde este punto de vista podríamos sostener que representan una ruptura a la funcionalidad de las luchas en el lenguaje del derecho propio de la gubernamentalidad neoliberal.

Cuando un territorio se disputa es porque en ese vasto campo comunitario que se encontraba fuera de la frontera productiva capitalista se presenta una persona con algún papel (escritura, cesión de derechos, acta de remate, declaratoria de herederos, etc.) que viene a tomar posesión del campo adquirido. Así, esta persona, que en el imaginario social es dueño porque tiene un papel, empieza a desmontar, o alambrar. Es decir, cuando con una topadora se presenta en el campo y encuentra resistencia de las familias que allí viven y reproducen su vida, comienza a desarrollarse esa lucha entre la vida campesina indígena y el agronegocio (en sus diversas expresiones y escalas).

El primer momento de esta lucha es cuerpo a cuerpo, las familias, la comunidad organizada resiste el ingreso de las topadoras, de los alambradores, y realizan las denuncias penales por usurpación. La organización defiende el territorio como expresión de la Reforma Agraria Integral. A la par, el titular registral o portador de un título de compra venta, cesión de derechos, acta de remate, también realiza denuncias penales en comisaría. El primer momento en que el derecho de propiedad liberal cumple su función ideológica es éste, la policía pide papeles para recibir las denuncias. Se exige papeles de la posesión, que en definitiva es un hecho y que los Códigos Civil y Penal protegen. Todo lo contrario, al foráneo que se presenta con papeles se le recibe la denuncia. La posesión es una cuestión de hecho, no de derecho, sin embargo, hasta funcionarios de la administración pública y secretarios del más alto tribunal de Mendoza desconocen esa situación y dicen que los campesinos no son legítimos poseedores, que son habitantes, que son ocupantes²³⁸.

Ahí denunciarnos, todo caso que pasó fuimos a denunciarlo. Costó muy mucho hacer la denuncia [sic], por ahí no se la tomaban nos decían que teníamos que tener escritura algún papel, y nosotros no estábamos preparados ni para hacer la denuncia, y cuando todo esto se da a conocer cuando arraigo llevaron [sic] los medios a los leones, salimos por radio y por diario Los Andes. [...] Algunas veces nos hicieron volver sin nada, pero otras veces fuimos más de uno y logramos que nos tomen la denuncia. Después cuando empezamos a

²³⁸ En un conflicto reciente por la venta de una finca en que poseen más de diez familias nucleadas en la UST-MNCI, el propio titular de la Dirección de Administración de Activos de los ex Bancos Oficiales no quería colocar en el acta de apertura de sobres de la licitación que eran poseedores, así les dijo que no eran legítimos poseedores. Y luego de una audiencia en la Suprema Corte de Mendoza, el secretario de la sala en el mismo sentido le manifestó a la abogada que no eran poseedores, que eran habitantes. Expte. administrativo 2018-04289206, caratulado *Asociación Arroyo Creciente s/recurso de revocatoria llamado a mejoramiento de oferta 2/18* y expediente ante la SCJM n° 13-04637648-4, caratulado *Asociación Arroyo Creciente c/D.A.A.B.O. p/susp. Ejec.*

trabajar con la organización y nos explicaron que teníamos que pedir (Ariel, 2019).

Por otra parte, el tipo penal de usurpación se encuentra legislado en el art. 181 del C.P. y establece que será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1° el que, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2° el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3° el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

Tanto en el ámbito urbano como en el rural el delito de usurpación ha sido utilizado históricamente para desalojar familias poseedoras de un modo expeditivo, sin que quienes pretenden mejores derechos, titulares registrales, inclusive locadores, recurran a la justicia civil para demandar sus pretensiones a través de acciones reales o de desalojo. Así, se presenta una disociación extrema entre los derechos que reconocen el C. C. y C., la C.N, el Código Penal, y la práctica judicial del fuero penal.

Los autores de la doctrina penal (Boumpadre, 2013, págs. 526-527; Villar, 1999, págs. 25-26; Rubianes & Rojas Perellano, 1960, pág. 586) coinciden respecto al bien tutelado mediante este tipo, no es el derecho de dominio, ni el derecho a la posesión, sino la posesión misma, la relación de hecho del sujeto pasivo con la cosa, el derecho de uso y goce autónomo y pacífico de un inmueble en tanto es ocupado por un sujeto que lo mantiene bajo su esfera de custodia en virtud de posesión o tenencia. Es decir que para su configuración se requiere el despojo de un inmueble, esto es, la privación de la posesión, tenencia o cuasiposesión de dicho bien. Para que se opere este despojo, es preciso que el sujeto pasivo se encuentre en un goce efectivo de esa detentación de la cosa, esto es, que ejerza un poder de hecho y consolidado sobre la cosa, pues bien, el verbo típico despojar implica que se prive del goce material y efectivo del bien al anterior ocupante.

No es el derecho real de dominio el que aparece protegido sino la posesión y tenencia material sobre un inmueble (Villar, 1999, págs. 25-26). Es por ello que el sujeto pasivo del delito puede ser un simple tenedor, y hasta quien detenta una cuasiposesión, como por otra parte, el titular de un derecho de dominio puede constituirse en sujeto activo del delito de usurpación en contra un simple tenedor (Boumpadre, 2013, págs. 526-527). La jurisprudencia se expide en el mismo sentido con relación al bien jurídico protegido, y a la necesidad de que

se concrete el despojo para la configuración del tipo penal. El ingreso a un inmueble abandonado, aun mediando violencia, resulta atípico²³⁹.

Sin embargo, estos desarrollos teóricos se ciñen exclusivamente a los conceptos vertidos por el derecho liberal, es decir, a la noción de propiedad privada, individual, exclusiva y perpetua. El Código Penal no ha contemplado otras concepciones del derecho de propiedad o de posesión, como es la comunitaria indígena y campesina. No obstante, aun desde esta perspectiva, los tribunales tienden a proteger el derecho real de dominio, y no la posesión o detentación material del inmueble, como indica el C.P.

En los extensos territorios de la Argentina²⁴⁰, la realidad registral y posesoria es muy distinta. Así, grandes dimensiones de tierra no incorporada a la producción intensiva, se encuentra en posesión de familias campesinas y comunidades indígenas desde generaciones, éstas desarrollan una producción y economía de pequeña escala, con respeto de la diversidad y el ambiente. Muchos de estos campos son de uso comunitario, ya que es la única forma de garantizar la subsistencia de todas las familias. Por este motivo, generalmente no están alambrados, ni fraccionados. Con el desarrollo del agronegocio que describimos en los apartados precedentes la conflictividad rural se incrementó, en cuanto se desplazó la frontera agropecuaria, incorporando tierras, poseídas históricamente por familias campesinas e indígenas, al sistema productivo del agronegocio.

La primera respuesta del sistema de administración de justicia en los conflictos territoriales que involucran a comunidades indígenas o campesinas, la constituye el poder punitivo del estado a través del delito de usurpación. Los titulares registrales, o adquirentes de algún derecho sobre inmuebles rurales que no detentan la posesión, buscan obtenerla principalmente a través de la vía penal, evitando de este modo iniciar una acción reivindicatoria

²³⁹ Por ejemplo en los siguientes fallos los jueces se expidieron en ese sentido: Voto en minoría del Dr. Tizzini, C.N.Crim. Sala I, c. 42-632, in re: *Pinto, J. R., mayo 25/993*, JPBA, T. 83, Fs. 35. Págs. 17; C.N. Crim. Corr., Sala I, 05/993, L.L., 1994-D. pág. 169; Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Santiago del Estero, *Sara Corbalán c/ Coronel Daniel A., Acuña Karina N. s/ Usurpación de propiedad*. Sentencia, 11034 del 5 de abril ed 2001. Cámara Primera de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Santiago del Estero *Bravo, José Horacio s/ s.d. Usurpación de propiedad e.p. Blanca Ofelia Esperguin*. Sentencia, 12436 del 22 de febrero 2007. *Valentini, Carlos Armando s.d. Usurpación de propiedad e.p. Estado Provincial s/ Recurso de apelación de sentencia*, 12331 del 16 de mayo de 2007.

²⁴⁰ En la mayoría de las Provincias que no pertenecen a la región pampeana se presenta esta situación: Córdoba, Santiago del Estero, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, San Juan, San Luis, La Pampa, Misiones, Corrientes, Chaco.

o de desalojo. En muchos códigos procesales provinciales se habilita el desalojo como medida precautoria como cese de los efectos del delito.

El Ministerio Público Fiscal como órgano autónomo en las nuevas estructuras judiciales luego de las reformas impulsadas por el Banco Mundial, persigue constantemente a las comunidades campesinas e indígenas cuando éstas defienden su territorio. Luego, como veremos, los jueces y tribunales sobreseen o absuelven a los *poseedores* que el Código Civil y Penal posibilita defender.

Después ya nosotros casi que decidimos jugar por otro lado, ellos trabajaban y nosotros ir viendo que la justicia los parara, pero nunca los paró. Las denuncias nuestras no caminaron nunca, ellos denuncian con mentiras porque después en el expediente está la declaración de él y dice que cosas que no fueran verdad [sic]. Con mentiras denuncian cuando nos imputan a nosotros que lo habíamos amenazado nada que ver lo que yo le dije con lo que denunciaron [sic]. Con Caro hablamos dos palabras, le dijimos no van a seguir más hasta que estén los papeles en claro, y después denuncia que lo habíamos amenazado que andábamos con cuchillos y rebenque y eso era mentira (Ariel, 2019).

Esta situación se reitera en todo el país y fue denunciada a diversos organismos internacionales de Derechos Humanos por ONGs, y el propio MNCI. Se han realizado distintas visitas de organizaciones internacionales a territorio que han dado cuenta de la violencia y criminalización en los conflictos territoriales, la discriminación judicial constante, así como las detenciones arbitrarias. FIAN Internacional realizó dos visitas (2003 y 2004), y el Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS), la Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña y Asociación Educación para la Acción Crítica hicieron una visita en 2008, elaboraron un informe y realizaron un monitoreo. En el año 2012 presentaron un informe al Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos conjuntamente con el MNCI (UPC, EdPAC, GCCT, GIDHS, 2009; MNCI-Via Campesina, 2012).

Recientemente, se realizó un informe ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas²⁴¹ conjuntamente el MNCI y el CELS, relativo al acceso a los DESC por parte de comunidades campesinas e indígenas en la Argentina (MNCI, CELS, ANDHES, & Alimentaria, 2018):

Los funcionarios judiciales y autoridades públicas suelen desconocer los derechos de posesión, tanto individuales como comunitarios, que detentan las

²⁴¹ Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria y Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales Andhes.

comunidades indígenas y campesinos. Frente a situaciones de disputa de derechos sobre tierras en posesión de las comunidades, sobre el cual particulares o el Estado alegan ser titulares registrales, el Poder Judicial suele imputarles a los miembros de las comunidades el delito de usurpación [...].

Pero el Poder Judicial suele utilizar inapropiadamente este tipo penal en contra de las comunidades, en lugar de habilitar el proceso civil. La permanente actitud de las agencias represivas del Estado contra los campesinos e indígenas que defienden la posesión de sus territorios configura evidentemente el supuesto de criminalización y viola de manera flagrante sus derechos y garantías constitucional y convencionalmente reconocidos.

La imputación y procesamiento por el delito de usurpación, rara vez finaliza con una condena. En la mayoría de los casos los miembros de comunidades campesinas son sobreseídos por prescripción o archivo por atipicidad²⁴², en instancias de alzada²⁴³ o absueltos en el juicio oral²⁴⁴.

Otro debate más complejo se presenta con relación a los territorios comunitarios indígenas. El art. 75 inc. 17 en el año 1994 incorporó a nuestra C.N. que el estado nacional reconocía la posesión y propiedad comunitaria indígena, luego el Estado Argentino ratificó el Convenio 169 de la OIT a través de la ley n° 24.071. Por otra parte, a nivel internacional en el año 2007 se aprobó la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, en la realidad, pocos títulos de propiedad comunitaria se han entregado a lo largo del país. Por otra parte, las comunidades indígenas también han sido imputadas por el delito de

²⁴² Por ejemplo: Mendoza: 2° Circunscripción Judicial 71942/5 *Fs. c/Villegas Roberto, Villegas Ariel, Villegas Julio, y Rojas Antonio p/delito de usurpación*. 2°Fiscalía Correccional; 932/8 *Fs. c/ Villegas, Luis, Villegas Roberto, Villegas Ariel, Villegas Julio, Arenas Aliberto, Mansilla Matías, Rojas Antonio, Rodríguez Elena, y ot. p/ usurpación p/ despojo*, 2° Fiscalía Penal de Menores; 1° Circunscripción Judicial: 82658/16 *Fs. c/Suarez Horacio p/turbación de la posesión*; 52.774/08 *Fs. c/Quintero José Doril p/usurpación*. 6° Fiscalía Correccional; 80.359/08 *Fs. c/ Quintero, José Doril, Montón Diego, Guisasola Amalia p/turbación de la posesión*; 3° Circunscripción: 135126/12 y 156248/12 *Fs. c/Quintero Mario y otros p/delito de usurpación*. Juzgado Federal de Dolores, FMP 20.727/2017 *Fs. s/usurpación*.

²⁴³ Por ejemplo: Mendoza: 1° Circunscripción Judicial de Mendoza: 28360/14 *Fs. c/Sarmiento Pablo, Sarmiento González Luis Facundo, Maturano Emilio, Bordón Ernesto, Sarmiento Víctor, Sarmiento Pablo Emilio, Quiroga Marcelo, y otros p/delito de turbación de la posesión en concurso ideal con amenazas coactivas agravadas por el uso de arma, en concurso real con daño*. Fiscalía de delitos especiales; 15500/16 *Fs. c/ Flores Beatriz p/usurpación*, Fiscalía de Instrucción N°33, 4° Circunscripción Judicial: 12341/16 *Fs. c/Castillo Patricio, Castillo Dante y otro p/usurpación*, Fiscalía Correccional de Tunuyán, 61.366/08 *Fs. c/ Jiménez Ruperto y Ordenes Raúl p/usurpación de aguas*, 1° Fiscalía Correccional de Tunuyán.

²⁴⁴ Por ejemplo: expediente. N°2005/12, *Denuncia penal formulada por el Sr. Carlos Rene Bustamante con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Barconte Ramos. Troncados en Paez, Rodolfo Gustavo p.s.a. Usurpación*, Tribunal 2 de San Salvador de Jujuy. Expte. Letra A n° 09/2005 *Arévalo, Graciela del Valle; Cuevas Navarrete, Prudencia Ricardo; Farias, Clara Maria; Faras, Roque Teótimo; Fernández, Ramón Nicolás; Fernández, Santos Ernesto; Silva, Tomás Cornelio; Silva, Marta Ugina pss.aa. Usurpación*. Cámara en lo Criminal de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba. Expte. n° 530096, *Ramírez Orlando Sebastián, Rojas Miguel Francisco p/usurpación*. Resolución 24/2015. Cámara Criminal C. y C. Familia y Trabajo S1. Deán Funes. Provincia de Córdoba.

usurpación²⁴⁵ en la defensa de sus territorios ancestrales, en la mayoría de los casos, éstos se encuentran registrados a nombre de particulares, o en muchos casos coinciden con superficies afectadas a parques nacionales o áreas protegidas.

En Chile, por ejemplo, la situación es mucho más compleja, ya que la criminalización además se realiza mediante la ley antiterrorista. De este modo los fiscales obtienen las ventajas procesales de esa ley con prisiones preventivas, testigos protegidos y secretos de sumario. Luego, en instancias de juzgamiento se quita la imputación por ley antiterrorista y sólo se los persigue por los delitos comunes. No obstante, eso ocurre más de seis meses luego de que fueran detenidos los indígenas. En muchos casos son absueltos luego de procesos penales largos. El Centro de Investigación y Defensa SUR (CIDSUR) (Centro de Investigación y Defensa Sur, 2019) realiza un arduo trabajo de defensa de causas penales. La acción política mapuche en Chile y la respuesta estatal los ha llevado a desarrollar estrategias de litigación penal utilizando entre otras herramientas peritajes antropológicos, historiográficos. Sin embargo, la acción jurídica allí, en el mismo sentido que en el MNCI, escapa al dispositivo de poder neoliberal de judicialización de la política. El ámbito judicial principal es el penal, tanto la defensa, como la querrela en casos de torturas, apremios ilegales, asesinatos, espionaje ilegal, etc.

El Relator Especial sobre los derechos pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, James Anaya, realizó una visita oficial a Argentina entre el 27 de noviembre al 7 de diciembre de 2011. En el informe producido con motivo de ella (Anaya, 2012), destacó especialmente el problema del reconocimiento legal del territorio comunitario, el avance de la frontera agrícola, los desmontes (párr.39).

Por otra parte, el funcionario indicó su preocupación respecto de las barreras que los pueblos indígenas encuentran para acceder a la justicia, ya que la mayoría de los tribunales provinciales no aplican la normativa nacional e internacional sobre pueblos indígenas, especialmente respecto de los derechos a las tierras y los recursos naturales. Que ellos de este

²⁴⁵ Por ejemplo: causa N°58/16 *Canido Orlando c/ Raúl Lela y otros s/usurpación*, Juzgado del Crimen de Primera Nominación de Santiago del Estero; causa N° 20693/P2-58168/12, caratulada *Fiscal c/Ramírez Ángela, Ortíz Daniel y Ortiz, Miguel por usurpación* tramita ante el 1° Juzgado Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza; Corrientes Isla San Martín: Comunidad Guarani “Kaavity”; expte. 672/2011, *Fs. c/Díaz, Félix p/delito de usurpación*, Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2, Clorinda, 2° Circunscripción Judicial, Formosa. Legajo n° 2867/2017 *Pereyra Domingo, Romero Ramón, Carrizo Mónica s.d Usurpación E.P.Barbieri*. Unidad de Investigación y Litigación. Circunscripción Capital. En la zona de Miraflores, Departamento General Güemes de la Provincia de Chaco existen al menos 26 causas de usurpación, repartidas en dos fiscalías correccionales (Las usurpaciones de Miraflores, grave precedente para la provincia, 2018).

modo favorecen los derechos de propiedad privada de individuos o empresas, inclusive luego de la vigencia de la ley 26.160 y sus prórrogas ley 26.554, 26.894 y 27.400. Observó el alto número de desalojos de comunidades indígenas ordenadas por tribunales provinciales en donde:

[...] se acusa a miembros de pueblos indígenas de usurpación de terrenos privados. En algunos casos, no hubo previo aviso a las comunidades afectadas, y los desalojos fueron dictaminados en procedimientos en que las comunidades no tuvieron la oportunidad de defensa. Existen casos en que los operativos de desalojo ocasionaron la destrucción de viviendas y propiedad, incluyendo animales de cría y cultivos, de miembros de pueblos indígenas. (párr. 53).

Así, entre las recomendaciones realizadas al Estado Argentino destacamos: a) Se debe actualizar, en la medida necesaria, la normativa legal, incluyendo el Código Civil, el Código Penal, el Código Minero y otra legislación nacional y provincial relevantes, para que no sea contradictoria con lo establecido por la Constitución Nacional, la legislación federal o los estándares internacionales en materia de pueblos indígenas. En todo caso, las leyes vigentes deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los derechos de los pueblos indígenas reconocidos (párr. 82).

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en las Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina (HRC, 2016) señaló su preocupación por el goce de los derechos de los pueblos indígenas, y en los párrafos 37 y 38, principalmente en lo vinculado a la posesión y propiedad indígena, a la violencia y desalojos forzosos de que son víctimas, y a la necesidad de investigar y sancionar estos hechos de violencia.

Como vemos en esta lucha cuerpo a cuerpo, las denuncias formuladas por los campesinos e indígenas no prosperan, pero sí las realizadas por los empresarios. Dado que las causas avanzan en sede penal, las organizaciones insisten en que el problema es de derecho civil y que se está defendiendo la posesión. ¿Cómo se puede ser usurpador de un campo poseído desde veinte, treinta, cincuenta años? Los fiscales no toman medidas de protección hacia las comunidades, no ordenan que paren con los desmontes ni los alambrados. Esto provoca que la conflictividad se incremente. Las familias campesinas frente a tanta desprotección deben actuar buscando detener el avance de las topadoras. Ello se viene reiterando en los distintos informes y visitas realizadas por las organizaciones internacionales:

Pero hay otros problemas estructurales como el papel del sistema judicial, desde los escalafones más bajos a los de más alto nivel, en la dinámica de despojo a los campesinos. Los cuerpos policíacos, auxiliares de la justicia,

trabajan en muchos casos como custodios directos de los grandes empresarios, amenazando a las comunidades con falsas órdenes judiciales, custodiando las topadoras (tractores) por un monto en dinero que en muchos casos desmontan sin ningún tipo de autorización, entre otras acciones (UPC, EdPAC, GCCT, GIDHS, 2009, pág. 27).

En la Provincia de Mendoza se formuló una denuncia ante la Suprema Corte de Justicia respecto de la parcialidad con que abordaban los casos los fiscales correccionales. Como ya mencionamos, el Código Penal protege la posesión a través del delito de usurpación. Sin embargo, los fiscales colocan el título de dominio, el derecho a la posesión sobre la posesión misma. En este expediente que tramitó con el n ° 71.282, caratulado *Vecinos de Jocolí exponen situación*, iniciado el 21/09/2007, se pusieron de manifiesto distintos hechos que involucran el accionar de fiscales provinciales de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. Aquí miembros de la UST-MNCI denunciaron cómo la justicia criminaliza la defensa de la posesión frente a empresarios generalmente abogados²⁴⁶ quienes son los que generalmente cometen el delito de usurpación frente a la omisión constante de los fiscales (*Vecinos de Jocolí exponen situación*, 2007).

La Corte solicitó informes a cada funcionario judicial, quienes tuvieron que dar explicaciones de su accionar. El máximo tribunal dispuso el archivo de las actuaciones en cuanto era materia ajena a superintendencia. No obstante, desde entonces los mismos funcionarios judiciales tuvieron otra actitud respecto de los conflictos de tierra. En Santiago del Estero, por ejemplo, la violencia y criminalización es muy grave. En esa provincia han asesinado a dos militantes del MOCASE-Vía Campesina por la defensa del territorio. En el caso de Bajo Hondo donde un empresario quiso ingresar y despojar a una comunidad indígena, entraron camionetas con personas armadas y encapuchadas, prendieron fuego ranchos y mataron animales frente a la mirada cómplice de la justicia penal (Representantes de la Dirección General de Acceso a la Justicia recibieron a miembros del MOCASE – Vía campesina, 2016).

A continuación, analizaremos brevemente algunos casos²⁴⁷ a modo de ejemplo, y las estrategias dadas por el MNCI en el marco de reconducir el conflicto desde la sede penal hacia

²⁴⁶ Dice Federici en su libro citando a Cornwall: “Quien más ganó con la confiscación y puso mayor entusiasmo en el cercamiento de las tierras adquiridas no fue la vieja nobleza, ni quienes dependían de los espacios comunes para mantenerse, sino la aristocracia terrateniente (gentry) y los ‘nuevos hombres’, especialmente los abogados y comerciantes, que personificaban la avaricia en la imaginación campesina” (Federici, 2015, pág. 118). En el siglo XX y XXI en muchos territorios son los abogados quienes se apropian de la tierra.

²⁴⁷ Existen muchos más casos de sobreseimientos y absoluciones ya que en cada conflicto se presentan un sinnúmero de denuncias. Tomamos algunos que consideramos más relevantes por las estrategias desarrolladas y los resultados obtenidos.

la sede civil, o a través de acciones que incidan sobre la omisión de actuar de fiscales, la utilización de la vía penal por parte de los empresarios y la criminalización del aparato judicial.

Como veremos, las estrategias de defensa son diversas. Sin embargo, sin la lucha corporal y territorial aun frente a la criminalización, a los daños, a las amenazas, las comunidades habrían perdido la tierra. Aquí radica la lucha política por la producción, la reproducción y aumento de la vida en toda su dimensión: el agronegocio, las topadoras versus la vida campesina indígena.

Sobreseimiento por prescripción

En el caso de la Comunidad Los Leones, que analizaremos más adelante, los miembros de la comunidad fueron imputados, indagados y procesados en 3 causas, dos por usurpación y una por daño agravado. La Fiscalía ordenó un rodeo judicial en el mes de enero, esto fue en plena feria judicial (los tribunales no trabajan), mes de vacaciones en Argentina. En otra oportunidad y respecto de la causa de daño agravado los domicilios de los miembros de la comunidad procesados fueron allanados por la fuerza pública.

Fue difícil porque más allá que nos explicaron que íbamos a estar tres años e íbamos a estar sobreseídos e íbamos a tener que estar yendo a San Rafael a firmar. Todos los meses que por ahí se nos hacía muy difícil en tiempo de trabajo de pariciones en el día había que hacerse un lugarcito para ir, pero con el tiempo nos fuimos acostumbrando y lo que nunca nos tapamos la cara como culpables nosotros de lo que nos acusaban [sic], siempre fuimos con la frente alta más allá de la incomodidad de estar imputado pero la tranquilidad de no ser responsable de los que se nos acusaban, aparte buscaron en dos familias imputar a 5. Querían apabullar a dos familias para que el resto no hiciera nada, atacar a pocos para que los demás, aparte ellos sabían los que iban al frente, ellos querían acudir a eso para que los demás bajaran los brazos no hicieran nada (Ariel, 2019).

En las tres causas fueron sobreseídos por prescripción de la acción penal luego de una marcha hacia tribunales y la denuncia de la actuación del fiscal ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. En esta primera marcha hacia los Tribunales realizada en San Rafael del 03 de abril de 2008, con la presencia de más de 300 campesinos, las familias colocaron un alambrado en el ingreso al edificio *para que sepan lo que significa que les alambren su casa* y presentaron un escrito a las autoridades administrativas de la Corte. Fue la primera marcha de campesinos realizada en San Rafael (Mendoza, San Rafael: Marcha campesina contra los desalojos y la protesta del campo, 2008). Así manifestaron en los altavoces el sentido político de la acción:

Estamos enfrente de Tribunales para decirles a los jueces corruptos que nos acusaron a nosotros, los puesteros, de que éramos usurpadores. Se dejaron llevar por los abogados sin saber la vida que existía en el campo. Sin saber

que somos nacidos y criados en la tierra y que no la vamos a abandonar ni aunque nos saquen. Porque vamos a dar la vida si es posible por defender nuestros derechos, por defender nuestra dignidad, nuestros hogares. Porque nos ha costado la vida, les ha costado a nuestros padres hacer todos los adelantos para que nosotros sigamos en el campo y vamos a seguir luchando para defender nuestros derechos. Porque somos los únicos, somos los únicos propietarios de la tierra, los trabajadores, los que le damos la vida, el pueblo (Popular, 2008).

Como señala Gabriel Liceaga en su tesis doctoral, la acción política de alambrar el tribunal significaba invertir simbólicamente los lugares de enunciación y de poder que les establecía el Poder Judicial y económico de los abogados (Liceaga, 2017).

Las dos denuncias que realizó la comunidad fueron caratuladas como av. de hecho y nunca se citó a dar explicaciones a los tres empresarios, abogados de la ciudad de San Rafael (un departamento del sur de la Provincia de Mendoza)²⁴⁸. A los efectos de reconducir el conflicto que se mantenía en el territorio, pero con una permanencia de la comunidad en el campo, la comunidad inició una acción policial de despojo. Esta causa detuvo el intento de los empresarios abogados de alambrar el campo, así como la criminalización de los campesinos.

Absoluciones en etapa de debate o superiores

En el caso del Chacho un campo comunitario de la Provincia de Córdoba, cuya posesión comunitaria fue reconocida en sede civil (Arevalo, Graciela del Valle y otros. c/ J.Renar y otros. p/acción posesoria, 2011), la defensa de la posesión ejercida por la comunidad y la organización APENOC MCC a través del cambio de candados de la tranquera fue criminalizada y elevada a juicio. En el debate oral realizado ante la Cámara en lo Criminal de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, autos Letra "A", n° 09, año 2005 caratulados: *Arévalo, Graciela del Valle; Cuevas Navarrete, Prudencia Ricardo; Farías, Clara Maria; Farías, Roque Teótimo; Fernández, Ramón Nicolas; Fernández, Santos Ernesto; Silva, Tomás Cornelio; SILVA, Marta Ugina pss.aa. Usurpación*, fueron condenados aun cuando existía gran cantidad de prueba que acreditaba la posesión de las familias y el Fiscal de juicio no acusó. Sin embargo, en el proceso había querellantes particulares, y en función de su pedido de pena la Cámara los condenó. El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en el marco

²⁴⁸ Por ejemplo: Mendoza: 2° Circunscripción Judicial 71942/5 *Fs.c/Villegas Roberto, Villegas Ariel, Villegas Julio, y Rojas Antonio p/delito de usurpación*. 2°Fiscalía Correccional; 932/8 *Fs. c/ Villegas, Luis, Villegas Roberto, Villegas Ariel, Villegas Julio, Arenas Aliberto, Mansilla Matías, Rojas Antonio, Rodríguez Elena, y ot. p/ usurpación p/ despojo*, 2° Fiscalía Penal de Menores; n° 151.512 *Fs c/ Villegas Roberto, Villegas Ariel, Villegas Julio y Rojas, Antonio, p/ daño agravado en 3 hechos independientes*, 2° Juzgado de Instrucción. Las denuncias de la comunidad tramitaron en los siguientes expedientes: n° 102.660 denuncia de Félix Rojas Cisterna, caratula *Fs. Av. Hecho. Zavattieri Vicente, Caro, Ricardo y Montini, Alberto*, 1° Fiscalía Correccional (archivada), y n°72.098 denuncia de Ariel Villegas; *Fiscal en Av. Hecho Denunciados Zavattieri Vicente, Caro, Ricardo y Montini, Alberto*, 2° Segunda Fiscalía Correccional (archivada)

del recurso de casación interpuesto por la comunidad absolvió a sus miembros por el beneficio de la duda (Arevalo, Graciela del Valle; Cuevas Navarrete, Prudencia Ricardo; Farías, Clara María; Farías, Roque Teótimo; Fernández, Ramón Nicolás; Fernández, Santos Ernesto; Silva, Tomás Corneliio; Silva, Marta Ugina pss.a..Usurpación, 2005). El Tribunal señaló:

Pues bien, de un análisis integral de los argumentos probatorios desarrollados precedentemente, se desprende que no es posible derivar de los mismos, con grado de certeza, que los damnificados tuvieran la posesión de dicho inmueble. Y por ende, que las acciones que se reprochan a los encausados, hayan importado un despojo del inmueble a los damnificados.

En primer lugar, se encuentra fuera de discusión que los prevenidos son viejos pobladores de dicha localidad que disponían materialmente del campo teniendo allí sus animales desde varias generaciones antes, manejando más modernamente la llave de la cadena de la referida puerta de ingreso del mismo. Siendo ello así, el núcleo del problema en relación con la cuestión tratada, se orienta a establecer si tal detentación era ejercida en nombre propio con ánimo de dueño, sin reconocer la posesión del predio en cabeza de los denunciantes. [...]

En este punto debe recordarse que lo que se discute no es la posibilidad de que existiera una pretensión de cobro de pastaje por parte de Buttié y que ello incidiera en el hecho que originaron las presentes actuaciones. La pretensión de cobro de pastaje, que fuera rechazada, no constituye "per se" un acto posesorio, ya que ella no constituye un "hecho" sino el pretendido ejercicio de un derecho.

Valga señalar en igual sentido, que las relaciones que puedan haber tenido Señar con la denominación del campo, **su eventual derecho de propiedad sobre el mismo, e incluso el de los damnificados, carecen de relevancia en esta discusión, pues el título de dominio no acredita la posesión, que es lo que verdaderamente interesa en autos. Y a ello debe agregarse la situación que se presenta en el norte del Córdoba frente a poseedores ancestrales, en su gran mayoría personas pobres y de escasa instrucción, y la falta de saneamiento de títulos, con la consiguiente inseguridad jurídica para los mismos** (la negrita y cursiva me pertenece).

Como vemos, existía contundente prueba que sostenía la posesión comunitaria del campo, sin embargo, la cuestión tuvo que llegar al Tribunal Superior de la provincia de Córdoba para que esa posesión fuera reconocida en sede Penal.

Otro caso que ya hemos mencionado en apartados precedentes es el que involucra a Rodolfo Páez, de la Organización Tierra Fértil Palma Sola MNCI Jujuy. En septiembre del año 2011 el encargado de la finca la Jujeña (finca Agro-ganadera El Mistol) René Bustamente denunció penalmente que Páez estaba colocando postes para realizar un alambrado. La policía se hizo presente con el encargado y detuvo los trabajos que estaban realizando dos personas contratadas por Páez. Este fue citado a indagatoria por el delito de turbación de la posesión.

Luego de dos incomparecencias Páez fue detenido en julio del año 2014, lo indagaron y procesaron el mismo día, ordenando el desalojo precautorio en el mismo resolutivo todo ello en el marco del expediente expte. n ° 16.671/11 del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 5,

Stría. Nº 10 (luego expediente n º 70/16: *Páez, Rodolfo Gustavo, usurpación. Vinalito*”, ex expediente n º 2005/12, “*Denuncia penal formulada por el Sr. Carlos Rene Bustamante con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Barconte Ramos. Troncados en Páez, Rodolfo Gustavo p.s.a. Usurpación*”). La resolución fue apelada y se solicitó la suspensión de la medida. La Cámara de Apelaciones confirmó la resolución. Con motivo de ello, la defensa presentó un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Jujuy que mantiene el procesamiento y la medida cautelar dispuesta en primera instancia, regresando el expediente al Juzgado de Instrucción.

En el transcurso de este tiempo, fue sancionada la Ley de Agricultura familiar 27.118 que contenía una cláusula de suspensión de los desalojos, y la provincia de Jujuy había adherido a dicha norma. Así, el equipo jurídico de la organización presentó una denuncia de hecho nuevo que señalaba la sanción de la ley nacional y la adhesión de la provincia solicitando se suspenda el desalojo cautelar, a lo que el Juzgado de Instrucción hizo lugar (María, 2019).

En el año 2019 se realizó el juicio oral ante el Tribunal 2 de San Salvador de Jujuy por el delito de turbación de la posesión. Así el Fiscal de juicio señaló en su acusación y pedido de pena:

[...] encuadra la conducta del procesado en el inciso 3 del art. 181 del CPN, conforme el Juzgado de Instrucción y Acusación Fiscal. La hipótesis fáctica que se planteó dice que Páez habría entrado en un predio de la finca La Jujeña, atribuyéndosele que, en los primeros días del mes de setiembre de 2011, habría contratado a Miguel Ángel Ruiz y su hermano para poner alambrados impidiendo el normal uso de los titulares registrales, que actualmente serían la finca Agro-ganadera El Mistol. Tiene que analizar el bien jurídico protegido por la norma, y a su vez determinar si esta conducta guarda relación y ataca o produce una afectación al bien jurídico, que sería el uso y goce pacífico de ese inmueble, lo que incluye la tenencia, posesión y el derecho real sobre éste. Lo que se puede obtener es que el Sr. Páez detenta una posesión histórica primero a través de su cónyuge, de una zona donde tenía plantaciones y animales, pero también surge que esta ocupación no era más de una veintena de hectáreas donde tenían su agricultura, ganadería y también surge que existía campo abierto alrededor del predio que ocupaba Páez y su grupo familiar y sus animales, pero entiende esta fiscalía que esta situación no genera un verdadero acto de posesión, no desconoce que existía una posesión anterior sobre los terrenos que ocupaba él y su familia (Páez, Rodolfo Gustavo, usurpación. Vinalito”, ex expediente n º 2005/12, “*Denuncia penal formulada por el Sr. Carlos Rene Bustamante con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Barconte Ramos. Troncados en Páez, Rodolfo Gustavo p.s.a. Usurpación*”, 2018).

El fiscal reconoce la posesión sobre la zona de casa y corrales, pero excluye el campo abierto que Páez utiliza para alimentar a sus animales. Luego del debate y de diversos elementos de prueba, entre ellos, informes antropológicos, técnicos de la Secretaría de Agricultura Familiar, testimonio de vecinos, policías, jueces de paz, perito y funcionarios, un

contundente alegato de la abogada defensora, se absolvió a Páez reconociendo su posesión y delimitando el tipo penal. Así sostuvo el ministro preopinante (Páez, Rodolfo Gustavo, usurpación. Vinalito”, ex expediente n °2005/12, “Denuncia penal formulada por el Sr. Carlos Rene Bustamante con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Barconte Ramos. Troncados en Páez, Rodolfo Gustavo p.s.a. Usurpación”, 2018):

En este sentido, como lo expresé en párrafos anteriores, no quedó probado que la finca La Jujeña, haya sido poseedora o tenedora de hecho del predio en cuestión, como tampoco que el encartado, mediante la realización de los posteados desde las tierras colindantes hasta la finca, haya intentado impedir el uso y paso al inmueble a los denunciantes, con pleno conocimiento de no ser el poseedor del inmueble, mediante amenazas e insultos, exhibiendo un arma de fuego.[...] A la luz de las mentadas apreciaciones, deviene acreditado que, contrariamente a lo sostenido en el requerimiento fiscal de fs. 419/420, Páez no ingresó al lugar que allí se describe e individualiza, toda vez que, en rigor, habitaba allí desde el año 1973, ejerciendo una actividad económica ganadera públicamente conocida, junto a los integrantes de su familia. Sin perjuicio de lo anterior, sí fue probado que Rodolfo Gustavo Páez ocupa el lugar determinado en la acusación [...]

En consecuencia, de todos estos aportes testimoniales se desprende que la razón social denunciante no ejercía actos posesorios sobre la porción del territorio ocupado por el inculpado.

Esta circunstancia permite concluir que uno de los elementos objetivos del tipo, a saber, el que exige que lo turbado sea la posesión, no se encuentra acreditado La determinación de la cantidad de animales no resulta un dato antojadizo sino que, a mérito de la información suministrada por la Sra. López, por Hugo Alfredo Páez y por el Ingeniero Abraham, se requieren alrededor de unas cinco hectáreas por vaca, a efectos de su alimentación, teniendo en cuenta las características propias de la tierra, en las que, según la Sra. López, no abunda el riego ni la pastura. Es decir que el ganado pasta libremente por el paraje, toda vez que, como lo ilustrara Atienzo, se trata de campo abierto.

Podemos observar nuevamente cómo aquéllo que desconoce constantemente el Ministerio Público Fiscal, luego en etapas de debate o superiores es reconocido. La acción legítima que se tipifica penalmente, esto es, la defensa de la vida campesina indígena mediante la defensa de la posesión del territorio es incorporada al plano de la legalidad cuando son absueltos los campesinos y campesinas. Ello, no hace más que confirmar la estructura del C.P. en la materia, y que, por la visión hegemónica e ideológica de la propiedad privada, de la tenencia de títulos de propiedad, es soslayada por los funcionarios policiales y judiciales que actúan en los distintos conflictos.

Oposición de elevación a juicio

Otros dos casos que tramitaron en la Provincia de Mendoza en que las comunidades fueron elevadas a juicio y el equipo jurídico de la UST-MNCI interpuso la oposición a la elevación a juicio fundados en su carácter de poseedores.

En el departamento de Tunuyán una de las tantas fincas que quebraron en los años noventa fue abandonada. Allí permanecieron sus extrabajadores quienes comenzaron a realizar actos posesorios. Este es un problema recurrente, las empresas quiebran y los obreros a quienes siempre se los mantuvo en negro y no son parte en los procesos concursales ni de quiebra, se quedan a vivir en las casas de la finca. En muchos casos se convierten en poseedores y empiezan a producir si logran obtener riego, o crían animales. También hacen mejoras, pagan los impuestos, etc.- Un día la finca se remata y aparece un comprador a tomar posesión con un oficial de justicia. Aquí empieza el conflicto.

En este caso, la finca paso a manos del estado provincial en cuanto la deuda era con un ex banco de la provincia. Los primeros pobladores junto a jóvenes de la zona nucleados en la UST iniciaron trabajos en la finca que llamaron Mate Cocido. Durante varios años hicieron conservas y luego producción agroecológica con agua obtenida mediante un proyecto de la agencia estatal INTA. Solicitaron a la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Provincia que regularice su situación dominial y se le adjudique la tierra a la Asociación Civil Arroyo Creciente mediante la ley de colonización. Actualmente funciona también un merendero.

Un representante del municipio de Tunuyán denunció a varias de las personas que poseen actualmente la finca por usurpación. Después de ser indagados en el expediente n ° 12.341, caratulados *Fs. c/ Castillo Dante Alberto y Otros P/Usurpación*, el Fiscal solicitó la elevación a juicio (*Fs. c/Castillo Dante Alberto y otros p/Usurpación*, 2018):

III. Hechos: ‘Surge acreditado que para fecha 05 de Setiembre de 2.016, se tomó conocimiento de que en calle BASCUÑAN S/N, LOS SAUCES, TUNUYAN, MENDOZA, propiedad de D.A.A.B.O. MINISTERIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, los encartados y sus grupos familiares construyeron viviendas precarias, habiendo ingresado en forma clandestina y sin autorización del titular del inmueble. Dicha situación fue constatada por personal en fecha 14 de Setiembre de 2.016 [...] punto VI.- Calificación legal: “A juicio de este Ministerio, ASTUDILLO TORO, PATRICIO EDGARDO, MORALES SANDRA SUSANA Y CASTILLO RIVEROS DANTE ALBERTO, de filiación ut supra, resulta autores penalmente responsable del delito de USURPACION (Art. 181 inc. 1° del C.P.).

El equipo jurídico de la UST-MNCI interpuso nulidad de la elevación a juicio por falta de fundamentación suficiente e irregularidades en el proceso, caso contrario se estaría:

[...] criminalizando el ejercicio y defensa de la posesión y los derechos posesorios reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el trabajo de la tierra por los imputados y sus familias, que residen en el ámbito rural del Departamento de Tunuyán, al resolver por la vía penal, ultima ratio del sistema de derecho, cuestiones de índole civil.

En subsidio se planteó la oposición de citación a juicio. Se realizó la audiencia y el 16

de agosto de 2018 el Juez del Primer Juzgado de Garantías de la tercera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza declaró la nulidad de la citación a juicio en cuanto afectaba el derecho de defensa y el debido proceso. El magistrado concluyó que no era el momento procesal oportuno para expedirse sobre el sobreseimiento. En la actualidad esta finca fue licitada por la DAABO, y además de realizar movilizaciones y denuncia de esto, el equipo jurídico presentó un recurso administrativo y una medida cautelar en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza (Asociación Arroyo Creciente c/D.A.A.B.O. p/susp. Ejec. , 2018; Asociación Arroyo Creciente s/recurso de revocatoria llamado a mejoramiento de oferta 2/18, 2018).

Otro caso de mayor complejidad lo constituye el gran conflicto territorial en la zona que coincide con el antiguamente denominado Campo *El Quemado*. Allí viven, trabajan y ejercen actos posesorios numerosas familias campesinas, divididas en distintas comunidades.

El Campo El Quemado abarca una gran extensión norte-sur ubicándose mayormente al oeste de la ruta 40 en la zona de Jocolí, Lavalle, Provincia de Mendoza. Existen zonas socio territoriales con características diferenciales, que a la vez conforman una unidad en el uso comunitario del pastoreo por todos los poseedores. Estas zonas se determinan por varios factores, entre los que podemos destacar la organización comunitaria que tienen las familias que se fueron asentando en el lugar y que son poseedores de la tierra hace generaciones, las características socio-productivas y las posibilidades de acceso al recurso hídrico.

Por un lado, tenemos la fracción suroeste del campo que corresponde a la Comunidad de La Estación donde tienen posesión más de treinta familias, la mayoría ubicadas en la margen este de la hijuela de riego Funes. Estas familias son las que han conformado la asociación Civil Asociación Campesina de Cuyo. Algunas parcelas familiares se encuentran productivas ya que esta zona tiene la posibilidad, en una fracción del campo de acceder al recurso hídrico de la hijuela Funes y por otro lado del ACRE para usos diferenciales. El resto del campo de secano se utiliza para la producción bobina, caprina y equina.

La zona noroeste corresponde a la comunidad denominada *Jocolí Norte*, la misma se ubica a 50 Km de Mendoza capital, 10 km al norte del pueblo de Jocolí en el Departamento de Lavalle. Las viviendas de las familias se encuentran distribuidas en el campo comunitario al oeste y al este de la Ruta 40. Son más de veinte familias poseedoras de parcelas pequeñas y de campos de pastoreo en los que han desarrollado tareas productivas desde hace más de 30 años hasta la actualidad. Existen problemas de acceso al agua potable, cloacas, recolección de

residuos, servicio de transporte, y servicio eléctrico, entre otros.

Las familias más antiguas comenzaron a llegar antes de 1940, provenientes de un lugar cercano llamado Lagunas del Rosario y de otros sectores rurales. La mayoría fue desempeñando la actividad caprina, también sumando vacas, yeguas y animales de granja. Estas prácticas productivas tradicionales se realizan en distintas zonas de campo, al oeste y este de la ruta 40. La superficie relevada de uso del campo comunitario es de aproximadamente 80.000 has.

La zona de pastoreo de la comunidad donde viven Pablo Sarmiento y sus familiares se delimita al sur con el área de pastoreo del campo comunitario de la Comunidad La Estación. Dicha comunidad posee otra zona de pastoreo cuya posesión quedó verificada por escritura notarial. Estas dos comunidades han convivido en armonía en uso del campo desde hace más de 40 años. Esteban Rivas, en representación de Texone S.A. intentó primero turbar la posesión de la comunidad La Estación. Al ser frustrado en sus intenciones, entonces comenzó a hostigar a la comunidad sita en el norte.

En esta superficie territorial el D.G.I. es titular de 80.000 hectáreas. Por otro lado, las 300000 hectáreas totales de esta superficie del campo denominado *El Quemado* registran superposición de títulos, y no existen planos de mensura acordes a los títulos invocados por cada parte que pretende derechos sobre él, lo cual genera una intensa conflictividad, tanto hacia las comunidades campesinas e indígenas que poseen allí, cómo también entre los particulares que pretenden titularidad registral. El último plano catastral data de 1912 y no se corresponde con ninguno de los títulos de propiedad. En el marco de la causa n ° 1.541 caratulada *Agropecuaria ELAIA S. A., C/ Sarmiento Pablo E. p/ Sumario*, en el cual la empresa destruyó el puesto *El Saucecito*, el perito designado realizó un informe en el cual presenta croquis y planos de la zona de pastoreo con una superficie aproximada de 70 mil hectáreas. Allí se analizó la conflictividad registral y catastral de la zona. Aquí en el año 2015 la comunidad obtuvo una sentencia favorable (*Agropecuaria ELAIA S.A. c/ Sarmiento, Pablo E. p/ Sumario.*, 2015).

Respecto del conflicto con las empresas españolas en sede civil el juicio fue ganado por la comunidad en primera instancia. En sede penal también se imputó y procesó por usurpación en el expediente P-44.732/11, caratulados *Fs. c/ Sarmiento Jofré, Sarmiento González p/ Usurpación de Inmuebles (art. 181)*. Luego, el Juez de Garantías sobreseyó a los campesinos por inexistencia de delito. Este fallo fue declarado nulo porque no había sido tramitado en audiencia oral de acuerdo con el nuevo código procesal. Recientemente se

confirmó el sobreseimiento por prescripción en una nueva audiencia.

Para evidenciar cómo la justicia penal persigue selectivamente a las familias, podemos observar que de todas las causas penales que existen respecto del caso Texone S.A. en que actúa un ex comisario de la zona, Pablo Sarmiento realizó incontables denuncias. Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2013 denunció que Rivas había sido visto cortando alambrado y sustrayendo los palos en su camioneta, esto dio lugar al expediente n ° 132074/13. Hechos similares fueron denunciados el 14 de febrero de 2014, formando los autos n ° 16978/14. En estas causas Rivas se encuentra imputado. En el resto no se tomó ninguna decisión: P-15302/14, P-16978/14, P-65328/13, P-27541/14, P-7966/14, P-383/14, P-12847/14, P-15304/14, P-132075/13, P- 122331/13, P- 188/13, P- 127.787/13, P 122.331/13, P 126069/13.

Nuevamente, dada la nula respuesta del Poder Judicial para proteger los derechos de las familias poseedoras, el conflicto fue incrementando su nivel para llegar a su máximo punto con la irrupción mediante la rotura de una tranquera por parte del excomisario con el objeto de colocar casillas de vigilancia. A 8 km de ese lugar ingresaron e instalaron una segunda casilla. Al tomar conocimiento los campesinos realizaron la denuncia correspondiente. Sin embargo, el excomisario intentó introducir una tercera casilla, destruyendo alambrados y volteando Algarrobos. En esta oportunidad un vecino los vio y pudo avisar a la comunidad, quien se presentó y los detuvo. Al rato se hizo presente la policía y debieron retirarse.

A pesar de lo sucedido, el apoderado de Texone S.A. decidió ingresar nuevamente con la tercera casilla. El día 15 de marzo de 2014 la comunidad organizada decidió retirar las tres casillas del campo en una jornada de lucha que inició a las 07 am. Allí se hicieron presentes los abogados, la policía y la Fiscal de las Heras. Nueve campesinos fueron indagados y elevados a juicio por el delito de turbación de la posesión, daño agravado y amenazas en el expediente P-28.360/14 caratulados *Fs. c/Sarmiento Paulo, Sarmiento Luis, Sarmiento Marta, Sarmiento Pablo, Marcelino Venancio Quiroga, Horacio Suárez, Emilio Maturana y Ernesto Bordón p/turbación de la posesión en concurso ideal con amenazas coactivas agravadas por el uso de arma (dos hechos)*. La comunidad realizó infinidad de denuncias. Sin embargo, la justicia penal nada hizo para detener el avance de Texone S.A que por otra parte intento ingresar por distintos sectores al campo obteniendo siempre como respuesta la defensa de las familias organizadas (*Fs. c/ Sarmiento, Paulo, Sarmiento Luis, Sarmiento Marta, Sarmiento Pablo, Quiroga Marcelino, Suárez Horacio, Maturana Emilio, y Bordón Ernesto p/turbación de la posesión, daño agravado y amenazas.*, 2017).

Así, la comunidad realizó una acción política de recuperación del territorio sin importar las consecuencias jurídicas. El equipo jurídico presentó la oposición de la elevación a juicio fundado en su carácter de poseedores y señalaron la inexistencia de delito por atipicidad. El caso era complejo ya que la legítima defensa requiere inmediatez con la agresión. Sin embargo, el Juez de Garantías consideró la posesión de la comunidad y los sobreseyó. La querrela apeló, y en la instancia de revisión se mantuvo el sobreseimiento por el delito de turbación de la posesión y se mantuvo el procesamiento por los daños. Actualmente se ha celebrado una suspensión de juicio a prueba.

Para mostrar la conflictividad territorial y la selectividad penal respecto de criminalizar a las comunidades campesinas por parte de los ministerios públicos fiscales basta con observar la enorme lista de causas que tramitaban respecto de ese campo en la Fiscalía de Delitos Complejos al 20 de abril de 2016: P-28360/14 FI n °16, 18008/16 y autos n ° P-17904/16 FI16, están acumuladas y unidas por cuerda a los autos P- 28.360/14 caratulados *Fs. c/Sarmiento Paulo, Sarmiento Luis, Sarmiento Marta, Sarmiento Pablo, Marcelino Venancio Quiroga, Horacio Suárez, Emilio Maturana y Ernesto Bordón p/turbación de la posesión en concurso ideal con amenazas coactivas agravadas por el uso de arma (dos hechos)*; P-101775/14 caratulado robo simple; P-119687/14 Av. Hecho; P- 123752/15 caratulados Av. Usurpación; P-132075/13 caratulados *Fiscal c/Ceferino Rivas p/robo calificado*, P-16978/14 caratulados *Fs. c/ Ceferino Rivas p/robo calificado*; P-15302/14 caratulado *NN p/av. hecho*; P- 93745/13 caratulado *Fs. c/ NN p/apremios*, P- 76818/15, caratulado *Fs. c/NN p/av. Hecho*; P12847/14 caratulado *Fiscal c/NN p av./usurpación*; P120649/13 caratulado *Fs. s/av. usurpación*; P4525/14 caratulado *Fs. c/NN p/av. Hecho*, P114469/14 caratulado *Fs. c/NN p/av. hecho*, P 132696/15 *Fs. c/ NN p/av. Hecho*; P 11878/14 caratulado *Fs. c/NN p/av. hecho*; P 27541/14 caratulado *Fs. c/NN p /av. hecho*; P-33093/14 caratulado *Fs. c/No av. Hecho*; P 99829/14 caratulado *Fiscal c/NN p/av. Hecho*, P104177/13 caratulado *Fs. c/NN p av./usurpación*; P120657/13, caratulado *Fs. c/NN p av./usurpación*; P 77727/15 caratulado *Fs. c/NN p/av. hecho*; P10790/16 caratulado *Fs. c/NN p/usurpación*; P-10689 caratulado *Fs. c/NN p/ Av. Hecho*; P-7604/16 caratulado *Fs. c/NN p av./usurpación*; P-135326/15 caratulado *Fs. c/NN p/ av./usurpación*; P- 18004/16 caratulado *Fs. c/NN p/encubrimiento*; P-17996/16 caratulado *Fs. C/NN p/ av. lesiones leves dolosas*; P-18242/16 caratulado *Fs. c/NN p/ av./amenazas simples*; P-20891/16 caratulado *Fs. c/NN p/Estafa Genérica (contra los abogados de la UST)*; P- 13852/16 caratulado *Fs. c/NN p/robo simple*.

De todas ellas, sólo fue elevada a juicio la causa de las casillas aun cuando Texone

S.A. no tiene ni tenía posesión (que intentó tomar por la fuerza) y tampoco posee un título registrado que coincida con un plano. Sólo cuenta con cesión de derechos en una quiebra que tramita en otra jurisdicción. La otra causa que avanzó contra la comunidad fue iniciada por Argenceres/Elaia en que también fueron sobreseídos los campesinos. En el marco de ese conflicto, en una de las causas se investigaba la privación de la libertad y lesiones a los campesinos. Ellos fueron baleados por personal policial que prestaba servicios especiales a la empresa en el medio del campo el 19 de febrero de 2016. A uno de ellos le provocaron lesiones en la pierna y estuvo más de 8 horas sin asistencia médica. Dada la gravedad de los hechos se presentó una querrela. Sin embargo, esa causa también fue archivada por el fiscal aun cuando existía un gran cúmulo de pruebas.

Conclusión: ninguna causa avanza contra los empresarios que mediante la fuerza buscan obtener la posesión que no tienen. Todo lo contrario, las causas iniciadas con motivo de la defensa de la posesión por los empresarios se instruyen, se indagan a los campesinos y se los eleva a juicio. La funcionalidad del sistema punitivo del estado para mantener las relaciones de poder y la propiedad privada empresarial en detrimento de las familias campesinas e indígenas es evidente.

La acción de amparo para limitar la violencia en el campo y la criminalización de la justicia penal.

Dos casos adquieren relevancia en cuanto a la violencia ejercida por los empresarios contra las familias campesinas para obtener la posesión. Ahí vemos la importancia de defenderla, aun cuando la justicia penal responda con la criminalización y no con la protección de las familias y la posesión, como establece el C.P.. En la noción de posesión podemos encontrar un espacio para la ruptura de la función hegemónica que ejerce el derecho de propiedad privada en el plano simbólico, político y del derecho. Las distintas formas de estar en un territorio pueden ser comprendidas en el concepto de posesión, en cuanto ella define una situación de hecho. Esto dependerá de la capacidad de resistencia de la comunidad frente a un conflicto, de la articulación política, de la difusión mediática y de la disputa política en el ámbito judicial de esos sentidos. Y aun en algunos casos, las decisiones judiciales no reconocen otras formas de poseer que no sea la hegemónica. No obstante, la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, de Córdoba, entre otras, ha reconocido esas formas diversas.

En un caso en Jocolí²⁴⁹, departamento de Lavalle, Mendoza se presentó un adquirente de dominio, con escritura traslativa de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad en un campo poseído por una familia campesina integrante de la UST-MNCI. El también abogado, ingresó con una topadora a desmontar el campo, la comunidad se opuso a las tareas de desmonte, y fueron amenazados de que les tirarían la casas y los corrales, es decir, el puesto. Se realizaron diversas denuncias, tanto del titular registral como de la poseedora y todas ellas fueron acumuladas en el expediente P-65405-07/1. Intervino una Fiscal Correccional que citó a las partes a dos conciliaciones en sede penal. En las audiencias la familia no pudo ingresar con un abogado, en cambio, el adquirente de profesión abogado y profesor de la Facultad de Derecho de la UN Cuyo, reunía en una sola calidad el rol de operador jurídico y de titular registral. Allí las relaciones de poder y asimetría entre ambas partes eran evidentes. En una de las audiencias le manifestaron a la familia que podrían pintarles los dedos y quedar detenidos. Así la Titular de la Tercera Fiscalía Correccional, le manifestó a la Sra. B.M. que podía ser imputada de usurpación, que llegara a un acuerdo con el Sr. A. y que no quería a los *sin tierra* metidos en el caso (Fs. c/ Aruani, Teófilo Andrés p/ usurpación, 2007).

La familia con su convicción de la defensa del territorio sostuvo que no se iría del campo que poseía frente a la oferta del empresario/abogado de entregarle 1000 ladrillos para que el puesto lo ubicaran en otro lado. Sin embargo, la titular de la Fiscalía de turno limitó el ejercicio de la posesión de la familia, desconociendo su campo de pastoreo, y le ordenó a la familia que permitan el trabajo de desmonte (fueron desmontadas hectáreas de bosques nativos). Por otra parte, ordenó al adquirente del título que se abstenga de acercarse al puesto (vivienda) y corrales. A pesar de ello, omitiendo la orden de la Fiscalía el adquirente ordenó la demolición del puesto el día 10/09/07 entre las 12 y 13 pm. Sólo se encontraba en él una hija menor de edad de la familia. Paralelamente el adquirente se presentó en la Fiscalía manifestando que demolería el puesto porque la familia se había ido unos días antes y para evitar que ingresen nuevas personas. Eso era totalmente falso, ya que desde el equipo jurídico de la organización se estaba preparando una acción posesoria para interponer en contra de los adquirentes.

Frente a la demolición del puesto, la familia junto a la comunidad organizada en la

²⁴⁹ Esta zona es el límite del oasis productivo de Mendoza, desde allí comienza la zona de secano donde habitan las comunidades Huarpes. Aquí muchas tierras con derecho a riego no fueron utilizadas en la producción hegemónica y en ellas poseen familias campesinas, muchas descendientes de huarpes desde hace décadas. La conflictividad en estas tierras es grande, ya que mediante la tecnología pueden acceder al riego, entonces son baratas en el mercado y productivas.

UST-MNCI retomó el campo inmediatamente armando una carpa y manteniendo gran cantidad de compañeros acompañando a la familia. Este hecho tuvo amplia difusión en medios de comunicación locales y nacionales (Aranda D. , 2007), y mucha solidaridad de las organizaciones urbanas que colaboraron con la construcción de una nueva casa y corrales, y con la defensa en esos complejos días. Aquí el pueblo como exterioridad se manifestó en la defensa de la tierra. A pesar de ello, el abogado ingresó nuevamente al campo con topadoras para seguir desmontando frente a un poder judicial que no protegía a las familias. La última vez la policía local tuvo que sacarlo. Dada la insistencia y la denuncia pública la Fiscalía debió imputar e indagar por usurpación al adquirente. Esta causa paso a la Fiscalía de Delitos Complejos, después de muchos vericuetos de la justicia penal, elevación a juicio, nulidad, recurso de casación a la Suprema Corte, la causa fue cerrada con un sobreseimiento por prescripción del abogado.

Frente a estos hechos el movimiento interpuso acción de amparo. Entre los fundamentos se encontraba la vulneración de los derechos a la propiedad, a la vida, a una alimentación adecuada, y al trabajo. Los adquirentes invocaron sus escrituras traslativas de dominio. Sostuvieron que ellos habían otorgado el permiso a la familia para que asentara su puesto en el campo. Y principalmente invocaron su participación en la organización UST para desprestigiar el reclamo.

El Juez de primera instancia no hizo lugar a la acción de amparo. El magistrado consideró que la pretensión de la actora era ser mantenida en la posesión, y que para ello existían otras vías judiciales, como las acciones posesorias. En segunda instancia la Cuarta Cámara en lo Civil sí hizo lugar a la demanda tomando las medidas de protección que en primera instancia debía realizar la Fiscal Correccional que intervino en la causa.

Citamos la parte más sustancial del fallo (Montengro, Blanca y ot. c/ Aruani, Teófilo Andres y otros p/amparo, 2008):

De los hechos expuestos precedentemente, surge que los Sres. [...] **bajo una apariencia de protección de sus derechos sobre el campo, han ejercido la actividad jurisdiccional con mano propia**, y en una actitud irracional e ilegítima, destruyeron vivienda, corrales y bienes de los actores, llegando incluso a poner en peligro sus vidas, **para obtener que los actores abandonaran el campo sobre el que pretendían derechos de posesión**. No es ésta la vía para decidir cuáles son los derechos sobre el campo que deben tener protección jurídica, pero lo cierto es que los hechos descriptos demuestran que los demandados han atentado contra derechos fundamentales de los actores, como el derecho a la vida, a su dignidad como personas, a los bienes y a su posibilidad de trabajo, representada por la cría de animales en el mencionado campo. Entendemos, que con el amparo no se ha pretendido la defensa de la posesión de los actores, la que deberá dirimirse por las vías ordinarias adecuadas, pero de lo que no cabe duda, es que tales vías llegarán sin duda tarde frente a la conducta de los hoy demandados y que de no hacerse

lugar al amparo continuarán con su accionar hasta lograr el desalojo del campo. [...]

Sobre esta base, debe entenderse que el amparo debe ser acogido, **disponiendo que los demandados se abstengan de realizar por sí o por terceras personas actos que tiendan a perturbar o poner en peligro la vida, la salud, los bienes de los amparistas; y su derecho a la actividad de cría de animales que desarrollaba la familia Quiroga Montenegro del puesto que a la fecha ocupan, debiendo dirimirse los conflictos sobre los derechos o mejor derechos sobre el referido campo por la vía legal pertinente, sin que quepa a los demandados pretender arrogarse el ejercicio jurisdiccional por mano propia.** (La negrita me pertenece).

Recién una vez interpuesta la acción de amparo e imputado el adquirente, éste dejó de intentar ingresar por vías de hecho, con violencia y amenazas al campo²⁵⁰. Allí inició una acción reivindicatoria para obtener la posesión, tal como señala el C.C. (Aruani, Teófilo Andres y otros c/ Quiroga, Víctor y otros., 2008). Aquí el equipo jurídico de la UST interpuso defensa de prescripción adquisitiva, y se reconvino por daños y perjuicios (por la destrucción del puesto). En primera instancia ganó el adquirente, en segunda instancia, a través de una sentencia muy contundente en cuanto al análisis de las normas del C.C. y la posesión, se le otorgó razón a la familia campesina. Por último, en la Corte Provincial, donde ya se había observado una animosidad contraria a los campesinos (vínculos entre la secretaria y el abogado/empresario), en una sentencia arbitraria que modificó la evaluación sobre los hechos (lo que es vedado a la Suprema Corte) acogió la acción del actor. Lo más grave de este pronunciamiento es que desconoció los daños causados por un delito en cuanto eliminó la condena al abogado por los daños y perjuicios ocasionados por la demolición del puesto. La Corte de este modo convalidó una acción tan aberrante como ésta. A partir de allí se interpuso recurso extraordinario a la Corte Federal, que luego de un año fue rechazado formalmente.

Otro caso similar ocurrió en el departamento de Tupungato, con una familia que fue imputada y condenada por defender su territorio²⁵¹. Frente a la inacción judicial respecto de

²⁵⁰ El titular registral se encuentra citado a juicio por el delito de usurpación. Es de destacar la lucha política que se dio en este caso. El campo nunca se abandonó, se levantó una carpa donde resistió la familia acompañada de miembros de la UST. Entre los miembros de la organización se construyó una pequeña casita y se reconstituyeron los corrales. Se formularon diversas denuncias, en los organismos de derechos humanos, en la Suprema Corte, Defensor del Pueblo, Inspección de Seguridad, Comisión de derechos humanos de la Legislatura provincial, Secretaria de Derechos Humanos. La noticia salió en diarios de tirada nacional.

²⁵¹ Cf. Expediente n° 19.612 *José Bazán c/ Ruperto Jiménez y Dina Ordenes*. “Primer Juzgado de Contravenciones y Faltas: Jiménez fue condenado aquí. Expediente n° 4943 y acumulado por cuerda 1845 y 3568, denuncia y se constituye en querellante Dina Ordenes. Archivada. Expediente n° 135.991/08 denuncia Dina Ordenes *Fs. C/nn p/abigeato*. 1° Juzgado de Instrucción. Archivada. Exp. n° 67.945/08 denuncia Dina Ordenes. 1° Fiscalía Correccional. Archivada. Exp. n° 61.366/08 denuncia Bazán *Fs. c/ Jiménez Ruperto y Ordenes Rolando p/usurp aguas*, 1° Fiscalía Correccional, se realiza audiencia de conciliación. Archivada. Exp 69/09 denuncia *Dina Ordenes c/ José Bazán p/amenazas*. Archivada.

las denuncias formuladas mantuvieron la defensa cuerpo a cuerpo. La casa de la familia fue baleada por el empresario, y posible testafierro de otro empresario, que fue sacando a las distintas familias del campo mediante amenazas y a punta de pistola. Es decir, con total violencia. Estas tierras son muy valiosas porque tienen vertientes de agua provenientes de la montaña. Luego de los hechos más violentos se interpuso una acción de amparo, y tiempo después una acción posesoria. La Justicia civil hizo lugar a la demanda de amparo tomando como fundamentos el antecedente del fallo de Jocolí (Ordenes, Orlando Raúl, y Ordenes Dina c/ Bazan, José y otros. p/acción de amparo, 2011).

Esta plataforma fáctica ocurre de diversas maneras en los campos argentinos, destrucción de casas, corrales, desmonte, incendio de ranchos, de monte, alambrados cerrando campos abiertos, todas acciones para tomar la posesión y despojar a las familias que han poseído desde generaciones. Cuando las familias se encuentran aisladas generalmente abandonan el campo, su vida y su cultura. Estos casos se caracterizan por la violencia ejercida por parte de los titulares registrales, adquirentes y el accionar cómplice de la justicia penal, en pocos casos la justicia penal actúa protegiendo a las familias campesinas²⁵². En los casos relatados la justicia civil en definitiva y mediante la vía excepcional del amparo tuvo que poner límites al accionar de estas personas. Uno de los derechos constitucionales que se invocaron fue el derecho al trabajo que la familia ejercía en el campo en cuestión.

Frente a la criminalización, el habeas corpus preventivo como garantía para el ejercicio de la defensa material de la posesión.

La defensa material de la posesión se ejerce cuerpo a cuerpo, deteniendo topadoras, expulsando a alambradores, colocándose delante del poste para que no se pueda continuar alambrando, y miles de formas que se van desarrollando en la práctica concreta de los movimientos. La primera defensa del campo es de la familia, de la comunidad, que se resiste a dejar el campo. Se resiste corporalmente. Por ello es tan importante en los movimientos el trabajo previo de conocimiento del derecho vigente que se puede utilizar como herramienta.

²⁵² En la zona del campo el Quemado en Jocolí, departamento de Lavalle, como señalamos existe una fuerte disputa por el territorio. Así, el lunes 29 de mayo de 2017, aproximadamente a las 17.30, irrumpió violentamente en el campo de la Estación (parte del Quemado) un grupo de aproximadamente 9 personas, dos de las cuales estaban armadas, entre ellas una señora que se presentó como Rodríguez Peña y dijo ser dueña del campo. Además, entre la comitiva una persona se presentó como escribano y otra como abogado. Abrieron la tranquera por la fuerza, descargaron una casilla en la entrada al campo y apuntaron con armas de fuego a dos trabajadores que se encontraban realizando tareas con una máquina cargadora y un camión. Además, pintaron con aerosoles de colores los postes y la tranquera de la comunidad en clara señal intimidatoria. La rápida acción de la comunidad y la denuncia pública dio inicio al expediente penal n° 47.599/17 *Fs c/Rodríguez Peña, Mercedes, Rodríguez Peña Pablo y otros p/ usurpación y coacciones* Asociación campesina de Cuyo formuló la denuncia. Fueron indagados y obligados a retirar la casilla. Este caso tuvo mucha repercusión mediática, y además contó con el apoyo del CELS.

Así, el conocimiento de la posesión y la legitimidad de su defensa es algo que se trabaja constantemente en talleres de derechos.

En un caso ocurrido en Jocolí, Lavalle (Campesinos de Lavalle denuncian que un grupo armado los obliga a abandonar su tierra, 2017)²⁵³ se tomó conocimiento del remate de un campo cuando fueron a tomar posesión de él. Allí, la familia poseedora de este territorio en disputa por la UST desde el año 2006 denunció inmediatamente esta situación. La comunidad organizada intentó impedir el desmonte que empezaron a realizar en el campo mediante incendios del monte y el uso de topadoras. A pesar de la oposición, de las denuncias policiales²⁵⁴, de la presentación judicial en sede civil de una tercería de mejor derecho y nulidad del remate y la denuncia en la Dirección de Recursos Naturales (los funcionarios fueron a secuestrar los elementos y la policía no lo permitió) siguió la hostilidad y violencia, utilizando para ello a un expolicía, Carlos Ferreyra, quien se presentaba portando un cuchillo. Finalmente, personal de Recursos Naturales de la Policía Rural hizo retirar del campo el tractor que estaban utilizando para desmontar y notificó a los empleados que no podían seguir quemando y desmontando (expediente n ° 3291-Q-08- 03873-N). Lo característico de este caso es que el campo era poseído para el pastoreo de las cabras, y el poseedor vivía a 500 mts. del campo, en la zona urbana de Jocolí (Fs. Av. Hecho. Denuncia Quintero, José Doril, 2008).

En la defensa de la posesión realizada fueron denunciados²⁵⁵ y tramitaron diversas causas. Un día (07/10/08) el campesino junto a otros miembros de la UST-MNCI estaba impidiendo que los alambradores terminaran de cerrar el campo colocándose frente a los postes para que no pudieran pintarlos, fueron detenidos él y dos miembros más de la organización por un período de 10 horas aproximadamente²⁵⁶. De este modo, se limitó su capacidad de defensa de la posesión y el ejercicio de la legítima defensa que prevé el artículo 2470. Como en la generalidad de los casos la justicia no actúa, las familias campesinas solas deben defenderse

253 Como podemos observar en esta zona marginal, la conflictividad rural es muy intensa debido justamente a la revalorización de la tierra y las nuevas inversiones extranjeras.

254 Por ejemplo en los expedientes n ° 53.025/08 denuncia formulada por Quintero José “Fs. c/N.N.”; expediente n ° 53695/08 denunciante Quintero José Fs. c/ Pablo Maguat, Carlos Ferreyra p/amenazas se dicta falta de mérito; expediente n ° 60.343/08 denuncia Quintero José a Pablo Maguat se dicta falta de mérito; expediente n ° 53.436/08 Fs. s/Av. Delito. Todas las causas tramitaron ante la 6ta Fiscalía Correccional. Por último, Quintero José denuncia que se investiguen las irregularidades del remate en la Unidad Fiscal Capital en el expediente 97920/08.

255 Causas que tramitaron contra el poseedor: expedientes n ° 52.774/08 caratulado Fs. c/Quintero José Doril p/usurpación, expediente n ° 80.359/08 caratulado Fs. c/ Quintero, José Doril, Montón Diego, Guisasola Amalia p/turbación de la posesión. Todos ante la Sexta Fiscalía Correccional de la Primera Circunscripción Judicial.

256 En este expediente fueron todos indagados en sede Fiscal, fueron obtenidos sus datos personales y antecedentes. Luego de diversas prorrogas de la instrucción se sobreseyó definitivamente a los tres imputados en febrero de 2010.

(los policías les solicitaron que los acompañen al destacamento para hablar con la fiscal y los dejaron detenidos). Todas las denuncias tramitaron ante la Sexta Fiscalía Correccional. Dada su inacción y parcialidad se interpuso un amparo en su contra. Esta acción fue rechazada. Sin embargo, finalmente se sobreseyó al poseedor que había sido indagado en todas las denuncias contra él.

Frente a las detenciones realizadas, el 27/10/08 el movimiento interpuso acción de Habeas Corpus preventivo contra las Fiscalía Correccional que según dichos de la Policía había ordenado la detención, pero también contra el personal policial del destacamento policial de Jocolí. El fundamento fue el temor fundado de ser nuevamente detenido por la policía local como mecanismo para limitar el ejercicio de sus derechos de legítima defensa de la posesión. La primera presentación fue rechazada por el Cuarto Juzgado de Garantías de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos N ° 84.258, caratulados *Habeas Corpus preventivo a favor de Quintero José. D.* El fundamento fue que no encontraban los expedientes y desde la Fiscalía se informó que no existía orden de detención en contra de Q., ni verbal ni escrita (Habeas corpus preventivo a favor de Quintero, José D., 2008).

Se interpuso nuevamente acción de Habeas Corpus el 22/12/2008 sosteniendo lo grave de la situación, dado que los expedientes se habían extraviado, y la Fiscalía negaba haber dado la orden de detención. Por su parte, la Policía se excusa afirmando que actuó por órdenes de ella. En esta segunda oportunidad, el Segundo Juzgado de Garantía, en los autos n ° 103.228, caratulados *Habeas Corpus preventivo a favor de Quintero José D.* el 30/12/08 hace lugar a la acción de habeas corpus (Habeas corpus preventivo a favor de Quintero, José D., 2008).

El Segundo Juzgado de Garantías refirió:

Atento a lo referido por el presentante esta instancia advierte que lo peticionado debe efectuarse en forma inmediata, al efecto de protección de la integridad física y psíquica de José Doril Quintero, lo que hacer por interposición del presente Habeas Corpus el que deviene conforme las características de la situación descripta por el presentante, en carácter preventivo. [...] Resuelvo: I. HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS INTERPUESTA a fs. ½ y vta. A favor de José Doril Quintero, y ello en razón de las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, y de conformidad a lo establecido en arts. 18 y 43, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y la Convención Americana de derechos Humanos, procediéndose a poner en conocimiento de la Subcomisaría El Porvenir Jocolí y Sexta Fiscalía Correccional de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza que se resguarde la integridad física y psíquica de José Doril Quintero, porque se encuentra amparada la garantía de tutela de la libertad física, corporal o de locomoción, y permanencia, evitándose en su contra cualquier procedimiento que restrinja los referidos derechos, amenaza o agravamiento, medida en el carácter preventivo por el ejercicio de sus derechos dentro (sic) circunstancias lícitas.

De este modo, la acción de Habeas Corpus, garantía constitucional que protege la

libertad ambulatoria, se utilizó como herramienta para sostener la lucha cuerpo a cuerpo que se realiza en la defensa material de la posesión.

Como refiere Faria, la disputa política luego de hechos consumados que se presenta en el ámbito judicial girará en torno de los postulados y respecto de los procedimientos formales que aplican los códigos civiles y penales, por medio de los cuales se ganan o pierden juicios. En estos casos se disputa sentido en el propio marco normativo y luego de acciones políticas concretas, ilegales pero legítimas. Frente a la desobediencia de una norma fundada en la legitimidad de la demanda, los tribunales pueden despojarse de la mera aplicación formal del derecho e incorporar la realidad social y la legitimidad de las reivindicaciones y las luchas políticas o todo lo contrario. En esta tensión legalidad/legitimidad que desarrolla Alvarez, donde el derecho se encuentra en la Totalidad, este mismo derecho normado y ordenado permite un espacio de disputa aun en las áreas menos visibles como el derecho civil o procesal.

En este sentido, hemos podido observar en este apartado cómo a través de la creatividad, del uso de las propias herramientas del derecho procesal incorporadas a la Constitución Nacional en consonancia con las reformas promovidas por el BM, se encontraron formas de proteger a las comunidades campesinas frente a la criminalización de la defensa de los territorios que constantemente formula el sistema de administración de justicia en respuesta a la conflictividad social y política.

5.5. La discusión política en torno a la propiedad individual/ formas de propiedad campesina. Disputa de los sentidos en el ámbito judicial.

Ahora bien, como venimos sosteniendo, el MNCI en su praxis política utiliza las herramientas jurídicas del derecho vigente frente al conflicto que se presenta en el territorio, es decir, en la defensa de la vida campesina-indígena frente a las topadoras del agronegocio. Así, vimos que la noción de posesión regulada en el C.C. desde una perspectiva liberal, en cuanto es una situación de hecho habilita igualmente un espacio de ruptura. Mediante la lucha política dada en el ámbito judicial se puede disputar la comprensión de las formas de estar en el territorio de las comunidades campesinas e indígenas como posesión del derecho civil.

Entonces, para detener un desalojo y/o revertir la criminalización de las comunidades por la defensa del territorio se recurre a la justicia civil a través de acciones posesorias o instrumentos procesales posibles en el marco de la situación dada. Aquí la discusión sobre el reconocimiento de una posesión comunitaria y respecto de la calidad probatoria de los

elementos que pueden aportar las comunidades campesinas es crucial.

Algunos jueces no reconocen la posesión comunitaria y han rechazado una acción, aun reconociendo los hechos, porque no pueden existir sobre una misma cosa más de una posesión (caso Los Leones que veremos en el siguiente apartado). En otros casos, los medios de prueba aportados fueron desmerecidos. En los campos abiertos de posesión comunitaria son pocos los elementos de prueba que se pueden aportar a una causa judicial, no hay alambrados, quizás algunas picadas o caminos, reales, aguadas. Y respecto de la zona del puesto o casa y corrales también es difícil el medio de prueba en cuanto en estas zonas no existen servicios públicos que puedan consignarse y abonarse a nombre de los poseedores. Las pruebas suelen ser testimoniales, partidas de nacimiento, de defunción y matrimonio, registro de marcas y señales, constancia de la escuela si es que los niños de la zona cuentan con una, algún que otro papel que señale ese domicilio, y la inspección judicial. Las pruebas testimoniales a veces son imprecisas para los operadores judiciales, las referencias y lenguaje de los campesinos se presenta como un abismo cultural entre el campo y la ciudad.

Desde nuestro marco teórico comprendemos que en la disputa judicial igualmente se desarrolla la lucha política, y se puede ganar o perder. En este sentido una sentencia judicial condensa las distintas posiciones de un conflicto social. Toma distintos discursos, distintas visiones del derecho, y puede habilitar su transformación, o simplemente mantener las relaciones de poder en el mismo lugar, confirmando los postulados existentes, desde la visión hegemónica y excluyente.

Igualmente se desarrolla la tensión legalidad/legitimidad vinculada con las discusiones sobre universalidad abstracta/concreta, universalidad/particularidad. De lo que se trata, dice Alvarez, es de disputar el universal privatizado, identificado con un único particular y determinado particular, en este caso la propiedad privada individual, exclusiva, absoluta y perpetua. En este apartado veremos cómo, a través de la lucha política, los sin parte encarnan su universal y en esa dinámica lo desplazan, y reestructuran, aquí aparece la política como desacuerdo, como espacio de litigación como sostiene Rancière.

Por último, podemos dar cuenta también, de la creación de nueva legitimidad como que deviene legal por su incorporación al discurso jurídico. Como momento de la lucha política liberadora de los excluidos, se transforma las instituciones de la esfera formal del sistema político dado. De este modo, igualmente se discuten las formas de acceder a los bienes positivada a través del derecho por la concepción jurídica occidental.

Desde este punto de vista, tomaremos dos fallos que consideramos significativos en cuanto a la ruptura que expresan. Analizaremos los discursos que están en juego en cada uno de ellos, y el reconocimiento del ejercicio de una posesión distinta. Una propiedad comunitaria distinta del derecho de propiedad liberal, individual, absoluta, exclusiva y perpetua. Por ende, una posesión comunitaria y cuyo animus domini se expresa en términos no invasivos ni modificatorios.

En términos generales, en el planteo y resolución de los conflictos judiciales respecto de la cuestión de la posesión comunitaria, se ha reproducido la siguiente matriz:

DEMANDA	CONTESTACION	FALLO
<p><i>Contextualización de la situación fáctica del uso comunitario de los campos, esbozados en términos de posesión y defensa de la posesión, solicitando el cese de actos de terceros que pretenden limitar ese uso. Se incluye el discurso político de reconocimiento de derechos de los excluidos, se apela a la situación de desigualdad y marginalidad de las comunidades campesinas. En estas acciones no se invocaron estándares de derechos humanos</i></p>	<p><i>Rechazo de la pretensión de reconocimiento de derechos, invocando principalmente los principios del derecho civil. La propiedad individual, exclusiva y perpetua tanto del derecho de dominio como del ejercicio de la posesión. Se busca desprestigiar el reclamo por la calidad del demandante, como sujeto político, que participa en organizaciones campesinas. Se invocan los títulos de dominio como defensa. Se desconoce la situación de hecho y los principios de la posesión.</i></p>	<p><i>Reconoce la existencia de situaciones fácticas comunitarias, las esboza. Considera la existencia de derechos específicos y la justicia de tal reconocimiento. Se recurre al lenguaje meta jurídico, a los medios de comunicación. No se invocan estándares internacionales de derechos humanos.</i></p>

Autos caratulados: A., G. del V. y Otros c/ J. R. y Otro - Juzgado civil de Primera instancia. Cruz del Eje, 7ma. Circunscripción de Provincia de Córdoba (Arevalo, Graciela del Valle y otros. c/ J. Renar y otros. p/acción posesoria, 2011).

Plataforma Fáctica-Planteo de las partes:

La comunidad campesina (diversas familias agrupadas en la organización APENOC, Movimiento Campesino de Córdoba) conocida como *El chacho*, del paraje del mismo nombre ubicado en el Departamento Minas de la Provincia de Córdoba, promueven conjuntamente demanda de mantener la posesión frente a quienes poseen título de cesionarios de derecho. Como vimos en el apartado precedente, varios miembros de la comunidad fueron imputados por usurpación, elevados a juicio, condenados por la Cámara en lo Criminal, Correccional, Civil, Comercial, Familia y del Trabajo de la Novena Circunscripción Judicial de Córdoba y absueltos finalmente por el Tribunal Superior de Córdoba.

En la acción de posesión la comunidad manifestó que son poseedores del inmueble desde hace más de 30 años, ejerciendo la misma en forma anual, pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe continuando la posesión de sus padres. Que el inmueble es indispensable para cubrir las necesidades básicas de las familias que lo mantienen productivo desde entonces, dedicándose a la cría de animales para subsistir.

La comunidad se opuso a los trabajos que intentaba hacer el demandado en ejercicio de su posesión. Sin embargo, un día se presentaron dos policías junto al Juez de Paz y rompieron el candado y cadena de ingreso al predio. Les comunicaron que no podían ingresar en lo sucesivo al campo y quedaron la mayoría de sus animales encerrados.

Enumeraron en la demanda las diversas mejoras realizadas, todas ellas en forma comunitaria, lo que resulta imprescindible para la producción de animales y para la reproducción de la vida en cuanto ello les permite subsistir junto con sus familias. Afirmaron en el escrito que no sólo son poseedores, sino que también son propietarios.

Por otra parte, la demandada invocó ser la única poseedora del campo, y remitió a cesiones de derechos y escrituras que contienen esas cesiones, es decir, a los títulos del derecho de dominio. Señaló que los actores eran tenedores, en tanto, un administrador del campo les habría autorizado a pastar los animales en el referido campo en el año 1988. Destacó que toda esa zona donde se encuentra el campo en litigio, incluso la localidad de El Chacho y tierras aledañas perteneció y pertenece en la actualidad a los Señar, que se encontraban inscriptas en el registro de propiedad a nombre de Santiago Señar, con escritura del año 1921 y estudios de

títulos que datan de 100 años atrás. Siempre remitiendo a los títulos de dominio, a la propiedad en su función hegemónica. Negó igualmente que las mejoras invocadas por los actores las realizaran ellos, sino que existían con anterioridad y que se habían realizado por orden del titular del campo

Expresó el abogado en su contestación que durante el año 2004 el administrador del campo mantuvo reuniones con los accionantes manifestándoles que debían pagar derecho de pastaje, a lo que estos asintieron, y “Que luego los accionantes mantuvieron reuniones con gente de la Asociación de Pequeños Productores, del Noreste de Córdoba (Apenoc), y comenzaron a decir que no iban a pagar el pastaje porque ese no era su campo” (Arevalo, Graciela del Valle y otros. c/ J.Renar y otros. p/acción posesoria, 2011). Después de ese hecho, los actores sacaron los candados y expulsaron a la gente que se encontraba trabajando. Por este motivo fueron denunciados por usurpación ante la Fiscalía correspondiente, causa que indicamos precedentemente. Así por último y para desvirtuar el planteo de los actores sostuvo: “que los accionados, asesorados vaya a saber por quién [sic], han incursionado en una aventura judicial.”

Resolutivo

En la sentencia cuatrocientos cincuenta del Juzgado Civil de Cruz del Eje, el Juez de la causa determina las normas legales idóneas que dirimirán el litigio: los artículos 2495 y 2496 del Código Civil y demás normas concordantes relacionadas con la turbación de la posesión.

Comienza con la tarea de dilucidar el hecho acerca de quién o quienes detentan la posesión del campo donde se produjeron los enfrentamientos. Expresa que no es un hecho controvertido que todos los actores residen -y algunos desde su nacimiento- en la localidad de El Chacho, lugar desde donde comienza el campo denominado Novena Acción, que viven y se dedican a la explotación ganadera. El Tribunal otorgó gran relevancia a las declaraciones testimoniales que afirman el carácter de poseedores de los actores, la existencia de los campos abiertos, y que se realiza una producción pecuaria respetando el monte a través de un uso racional del recurso forrajero. Expresó un testigo *que los dueños son la gente de El Chacho.*

El juez al valorar la prueba expresa:

Las declaraciones de este primer grupo de testigos vistos, no arrojan dudas acerca de la posesión del campo de litis por parte de los accionantes, desde más de una generación, como así también en general, del uso del mismo que hacen la mayoría de los habitantes de El Chacho, a través de la cría de ganado mayor y menor, la caza, el mantenimiento de cercos, el desbarre de las represas, y la plantación de algunos cultivos.- Asimismo dan cuenta de que se trataría la Novena Acción de un campo abierto.

El magistrado le otorga especial relevancia a las declaraciones de la cesionaria de derechos posesorios quien sostuvo que antes de hacer la transferencia no iba nunca al campo. Entonces se pregunta el Juez ¿qué posesión podía ejercer si no vivía en el campo y tampoco concurría a él? Y sostiene:

En general, la impresión que me deja esta inspección judicial como el resto de la prueba valorada, es que el campo de litis es usado y poseído por los accionantes y otros habitantes de la localidad de El Chacho, **tratándose prácticamente de un campo comunitario**.- Como contrapartida, también advierto que no se observan actos de posesión de quien se presenta como propietario, el codemandado, como tampoco de parte de quien le vendiera los derechos posesorios.-Asimismo no se advierte que la posesión de los accionantes sea viciosa respecto del codemandado [...], puesto que como el mismo lo dice en su propio escrito de demanda, los accionantes siempre explotaron el campo, teniendo dentro de él sus animales (la negrita me pertenece).

Resolvió hacer lugar a la acción posesoria ordenando al demandado el cese de los actos turbatorios de la posesión de la comunidad.

Análisis de los distintos discursos

Los actores invocaron su vínculo con el lugar donde han desarrollado su vida, su producción, que han mejorado y del cual se sienten parte. Destacaron lo comunitario, en tanto, se presentan todos los vecinos invocando posesión, incluso las mejoras se manifiestan como comunes. No tienen títulos, pero son propietarios, y ejercen ese derecho.

El demandado apeló a los diversos títulos de propiedad, desde la perspectiva del dominio y título de propiedad. Pretendió desvirtuar los derechos de los actores invocando su calidad de tenedores, es decir, que habían sido autorizados a estar allí. Los acusó de delincuentes, usurpadores por pretender ingresar al campo y realizar mejoras. Lo más interesante es el intento de deslegitimar las pretensiones de los actores por su participación en algún grupo u organización. Es decir, para deslegitimar el reclamo de la comunidad los colocó como sujetos políticos organizados. Ello, según los demandados, le quitaría legitimidad y legalidad al reclamo, entonces, su pretensión no sería válida por ser política. Así el demandado explícitamente menciona a la organización APENOC, como la causante de que los actores no le paguen pastaje, y realicen actos delictivos. Observamos de este modo cómo también allí juega la función ideológica del derecho respecto de su neutralidad y de su opacidad. Cuando los miembros de la comunidad se empoderan y adquieren herramientas para defender su posesión mediante el conocimiento de las normas del C.C., el problema no es jurídico, sino que su demanda estaría enmarcada en la lucha por la tierra, en una lucha política que nada tiene que ver con el derecho absoluto de propiedad.

De este modo, como vimos en el apartado precedente, se busca criminalizar a las organizaciones campesinas que resisten otras formas de propiedad. Inclusive, la mención de que la acción interpuesta es una *aventura jurídica* fue observada en otros escritos de titulares registrales. Para este sector que pretende mantener las relaciones de poder que garantizan la propiedad individual, absoluta, exclusiva y perpetua, basada en títulos de dominio registrados que mucho distan de la realidad, el ejercicio de derechos por los excluidos del campo, invocando realidades, posesiones, resultan *aventuras jurídicas alentadas por vaya a saber quién*.

En este resolutivo se producen diversas rupturas de la función ideológica y hegemónica de la propiedad privada y se hace visible ese particular excluido del universal. Por ejemplo: el valor que el Juez le otorga a la prueba testimonial es fundamental ya que en el campo no existe ningún servicio público y prevalecen situaciones de hecho, los medios de prueba instrumental son muy escasos. Muchos juzgados son reticentes a las pruebas testimoniales, reduciendo su valor frente a una prueba instrumental. En algunos supuestos no se otorgan títulos supletorios si no se han pagado impuestos aun cuando la ley sólo establece que la posesión no se puede demostrar únicamente por prueba testimonial.

El otro elemento contundente del fallo es la conclusión del Juez de la existencia de un campo comunitario. Hay una propiedad comunitaria y ésta es ejercida por todas las familias del Chacho. Le otorga la protección a su posesión y ordena el cese de los actos de turbación del demandado. Incorpora de este modo al discurso jurídico la noción de campo comunitario invocada por la comunidad.

Aquí el discurso jurídico como expresión de las distintas fuerzas en un conflicto social pone de manifiesto la posibilidad de ejercer el poder como resistencia mediante la organización por la lucha campesina-indígena. Recordemos que la comunidad primero resistió en el territorio, fueron imputados y condenados por el delito de usurpación. Para revertir esta situación de criminalización se inició la acción posesoria con alto contenido político respecto de la disputa de sentidos. El litigio se presenta aquí como consecuencia de la lucha territorial, y no como un litigio estratégico dispositivo de la gubernamentalidad neoliberal. Vemos que aun sin invocar el paradigma de los derechos humanos se incorpora al discurso jurídico otra forma de estar en el territorio. Así, en la acción política por una forma distinta de la hegemónica de producir y reproducir la vida, es decir, la vida campesina comunitaria, la nueva legitimidad se transforma en legal a través de una sentencia impulsada por la acción judicial de la comunidad.

Autos n ° 20.649, caratulados B.U.C.I. Coop. Lda. C/A. Querini. Y Ots. En J° 9899 Qu. A. P/ Quiebra. P/ Ejec. Hipot.- Primer Juzgado Concursal y Quiebras de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza (B.U.C.I Coop. Ltda. c/ Querini, Armando y otros p/quiebra. en J°. 9899 Que. A. p/ Ejec. Hip., 2010).

Plataforma fáctica- Planteo de las partes

En este expediente tramitó una ejecución hipotecaria que realiza el ex Banco BUCI, en contra de A. Querini, respecto de un campo situado en el departamento de Lavalle, Mendoza. Estos campos se encuentran en los márgenes de la zona de riego, muchos de ellos desde hace años se encuentran sin explotación agrícola. Abandonados por los titulares registrales el monte nativo se regeneró y son ocupados por las familias de la zona para desarrollar su actividad productiva de cría de animales. Estos campos tienen derecho de riego por este motivo no son comprendidos en el Régimen Jurídico creado por la ley de Arraigo n ° 6086 que fue sancionada en el año 1996 para regularizar la posesión de los *puesteros* del secano de Mendoza.

B.U.C.I inició en el año 1984 ejecución hipotecaria contra Querini y en el año 1991 realizó el remate. El 20/03/1996, fue ordenada la entrega de posesión a los adquirentes en subasta. Se formalizó el acta por el oficial de justicia donde se constató la situación del inmueble en que se advirtió la presencia de gran cantidad de animales, más de cien, y al extremo sur “un puesto muy precario con corrales y animales”, preguntaron a vecinos quienes manifestaron que el puesto es de Sarmiento. Los adquirentes en esa oportunidad no recibieron la posesión por estar ocupada por intrusos y animales y se retiran.

Los adquirentes en subasta ceden sus derechos a una S.A en formación, quienes solicitan constatación del estado del inmueble y emplazamiento para proceder al lanzamiento de los ocupantes. El Juzgado de Paz de Lavalle con fecha 27/11/03 confecciona acta de constatación. Siendo recibido por un vecino que manifiesta que los únicos ocupantes del predio son el señor Pablo Sarmiento y sus hijos. En la realidad, la S.A., es una sociedad formada por personas de la zona, muy conocidos por ser propietarios de muchas fincas. Cuando comenzaron a realizar algunas refacciones en una casa ubicada en el ingreso de la propiedad, los puesteros organizados en la U.S.T.- M.N.C.I, no dejaron ingresar a trabajar a estas personas.

Los puesteros, los hermanos Sarmiento quienes poseen el campo junto a otros puesteros de la zona, interpusieron diversas acciones en el expediente principal desarrollando el equipo jurídico una gran creatividad para detener la entrega de la posesión y demostrar el mejor derecho de los campesinos. Las acciones fueron tercería de mejor derecho (como

poseedores veinteñales), prescripción liberatoria (se plantea que han transcurrido más de diez años desde la adquisición en subasta y el pedido de lanzamiento), y nulidad del acto de remate en virtud de no ser notificados y no poder ejercer sus derechos en el expediente en que se llevó a cabo. Respecto de la tercería de mejor derecho sostuvieron que era una tercería excluyente, en cuanto el mejor derecho que le otorga la posesión pública, ininterrumpida y pacífica durante el tiempo previsto en el Código Civil. Describieron en el escrito el tiempo y la forma de la posesión desde que la finca fue abandonada por sus titulares registrales. Ofrecieron prueba al respecto, declaraciones testimoniales, documentación de la escuela, copias de documento de identidad y de partidas de nacimiento, la copia de un plano donde aparecían como vecinos.

Con relación al incidente de nulidad, señalaron la imposibilidad de acceder a tal información, ello, en cuanto los edictos publicados que otorgan publicidad al remate son totalmente inaccesibles en la zona que habitan con escaso acceso a medios de comunicación gráficos. Se cuestiona de esta manera uno de los principios fundantes del derecho liberal, la presunción de la publicidad, tanto de las leyes, como de los actos. Por ejemplo, la ficción de la notificación por medio de la publicación de edictos. En esa misma presentación se solicitó la suspensión de la entrega de la posesión a los cesionarios de derechos que fue acogida por el Juzgado.

Las diversas contrapartes contestaron los incidentes y sostuvieron principalmente la extemporaneidad de la presentación de la nulidad del remate. La cesionaria, y la sindicatura manifestaron que la posesión ya fue otorgada cuando fue ordenada por el tribunal pero que no se pudo concretar por la existencia de ocupantes. Sostuvieron que no había nulidad pues tomaron conocimiento del remate mediante los edictos. Manifestó la cesionaria que la posesión fue tomada de hecho, pues se refaccionó una casa ubicada en el inmueble y se colocaron algunas válvulas de riego sin oposición de los puesteros, incluso se les permitió quedarse en calidad de comodatarios.

Sostuvieron igualmente, con referencia a una nota periodística publicada en el Diario Los Andes que no pueden existir dos posesiones sobre una misma cosa conforme las previsiones del C.C., que los requisitos de forma y de fondo no fueron cumplidos en cuanto no presentaron plano de mensura, ni pago de impuestos y tasas, individualización correcta del predio a usucapir y determinación concreta del tiempo desde el que poseen.

Resolutivo

A fs. 938 de autos el 17 de agosto de 2010 se dicta sentencia.

El Juez de la causa comienza el resolutivo, señalando la necesidad de determinar si de acuerdo con la plataforma fáctica, pruebas colectadas existe algún interés jurídico, legitimación para actuar, y si estas pretensiones encuentran un respaldo legal en nuestro ordenamiento jurídico. Parte del supuesto que el sentenciante en algunos casos excepcionales debe exceder el marco de pretensiones invocadas por las partes, principalmente teniendo en cuenta quienes son los sujetos que intervienen en la litis y cuál es la problemática social de fondo:

Y ante este punto debemos detenernos en conceptualizar la flexibilización de la congruencia, que al decir de Mabel de Los Santos 'presupone que en circunstancias excepcionales, resulta legítimo exceder los límites subjetivos, objetivos o fácticos de la litis y conceder algo distinto de lo requerido por el demandante o "reconviniendo" [...]. En determinados casos excepcionales para asegurar otras garantías constitucionales, así la CSJN en el caso "Colalillo" (Fallos 238-550) consagró que 'los ritos caprichosos que frustraran la aplicación del derecho, impidiendo conocer la verdad jurídica objetiva, no se compadecen con un adecuado servicio de justicia'. Y en el caso concreto existe un hecho innegable, estamos ante puesteros, crianceros, que frente a evidente abandono de la finca subastada se asentaron, construyeron corrales y utilizaron la finca y aledaños para proporcionar pasturas a sus animales.

El juez rechazó todas las pretensiones. Respecto de la nulidad no advierte violación a norma procesal alguna. Otorga validez a los edictos confeccionados por el martillero a fojas 214/217 del 31/08/1990 que describían a la finca como propiedad abandonada, y denuncia como ocupantes al Sr. O. su hijo menor y consigna la existencia de otras construcciones con ocupantes. En este punto, no modifica ni flexibiliza la ficción jurídica de la publicidad mediante edictos.

Continúa analizando la realidad de los intereses planteados por los incidentantes:

Pertenece a nuestra cultura regional por la calidad de las pasturas la actividad de crianceros puesteros, personas de escasos recursos que poseen como medio de vida la cría de ganado, en especial caprino, bovino en grandes extensiones en virtud de la topografía del terreno, ausencia de agua que los obliga a trasladarse en distintas épocas del año de las zonas de pasturas de invernada a las zonas de veranadas, cumpliendo un ciclo natural que les impone el clima, en este caso Las Heras al límite con Lavalle, es desértico con escasísimo nivel de precipitaciones y con derecho de riego, que al no haber sido cancelado el órgano regulador del agua les debió retirar. Es de público y notorio conocimiento los conflictos suscitados con los crianceros tal como ilustra el artículo periodístico incorporado en autos, y que se remonta a la época de la conquista, con reivindicaciones étnicas culturales de los pobladores Huarpes de Lavalle [...] No ignoro, que en este caso la cuestión étnica no ha sido traída al proceso, pero subyace. La propiedad privada tal como la conceptualiza el orden jurídico no se compadece con el primitivo concepto de propiedad compartida por los puesteros.

El juez destacó lo que las otras partes señalaron, que no había concreción sobre el predio a usucapir. Sin embargo, no toma este argumento para desconocer los derechos de los campesinos, todo lo contrario, lo vincula con la forma en que realizan su actividad productiva

descripta precedentemente. Deduce que por ese motivo no estaban cuando el martillero realizó la constatación:

[...] eso me convence de que no los hayan encontrado cuando hiciera la constatación el martillero originariamente, estaban en otro campo de pasturas, pues la pobreza de los pastos les obliga a trasladar los animales a distintos lugares de pastura, por lo tanto, ocuparon el predio en forma alternada. Se asientan en zonas más urbanas a partir de abril, fin de la veranada en nuestra provincia.

La tercería de mejor derecho fue rechazada por no haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley, tal como acompañar plano de mensura y por la falta de mayores elementos de prueba concluyente de actos posesorios por un lapso mínimo de veinte años. Sin embargo, considera **“no puedo ignorar en cabeza de ellos un interés jurídico protegible”** (la negrita me pertenece).

A la luz de la prueba colectada, tenemos probado en la causa que el predio estaba abandonado en marzo de 1990; que todos los testigos no cuestionados por los interesados y domiciliados a la vera del predio señalan el asentamiento de P.S. durante más de veinte años, y que M.S. llegó después. Todos son contestes en que no era empleado de Querini, que ambos pretendientes a usucapir el predio tienen domicilio en el lugar en sus respectivos D.N.I. pero no consta desde que fecha por tratarse en ambos casos de duplicado, que los hijos de P. S. asistieron a la escuela del lugar Jocolí Lavalle desde 1990, indicio serio de su presencia en el lugar antes de esa fecha. [...] Que, los adquirentes en subasta no quisieron tomar posesión del bien ante la existencia de ocupantes y animales (ver fs. 437) en el acta se señala la existencia del puesto a 300 metros de la ruta, límite Sur en la mitad de la extensión del campo que consta de 750 metros según plano (puntos KA.) [...] y desde un abordaje realista de la cuestión, Sarmiento ante el abandono del predio se comportó como dueño. [...] Es de público y notorio conocimiento que en la zona y con la calidad de las pasturas se necesitan hasta 5has por vacuno para pastar y 1 Ha para caprinos y ovinos (B.U.C.I Coop. Ltda. c/ Querini, Armando y otros p/quiebra. en J°. 9899 Que. A. p/ Ejec. Hip., 2010).

Sostuvo el magistrado que la posesión del Sr. P. S. ha transcurrido en forma quieta, pública y pacífica, y con ánimo de dueño sin que sea turbada hasta el momento de la constatación, y que la misma es pública bastando para ello que el propietario haya podido conocerla lo que ocurría en la causa. Sin embargo, destacó que no se podía precisar desde qué fecha era ejercida: “Que ello no implica desconocer un interés jurídico en cabeza de los aquí incidentantes, mas habrán de ejercer sus derechos por la vía procesal adecuada y munidos de los elementos probatorios eficientes conforme Ley 14159” (B.U.C.I Coop. Ltda. c/ Querini, Armando y otros p/quiebra. en J°. 9899 Que. A. p/ Ejec. Hip., 2010).

Respecto de la imposición de costas igualmente tuvo en consideración la situación de hecho y la naturaleza de la intervención de los incidentantes que invocaron sus derechos posesorios sobre el inmueble donde se asienta su hogar y su medio de vida, su condición social y cultural, así como la misión del juzgador de asegurar la efectividad del derecho en su

integridad y las garantías constitucionales se impusieron en el orden causado.

En segunda instancia la Cuarta Cámara Civil de apelaciones en el fallo del 26 de julio de 2013 (casi 10 años después del conflicto) mantuvo lo resuelto por el juez concursal que había sido recurrido por todas las partes (B.U.C.I Coop. Ltda. c/ Querini, Armando y otros p/quiebra. en J°. 9899 Que. A. p/ Ejec. Hip., 2013):

Desde esta perspectiva, esta Cámara entiende que los incidentantes, en particular el Sr. Pablo Sarmiento, ha acreditado en el estrecho marco de conocimiento que permite al juez un incidente innominado deducido en una quiebra, en forma sumaria, o prima facie, la posesión que alegara, tal como lo ha entendido de primera instancia. **La consecuencia práctica de esta decisión apunta al mantenimiento de la situación existente en el predio subastado, prolongando la suspensión del procedimiento en este punto hasta tanto se dilucide por los propios interesados y a través de las acciones judiciales correspondientes en los procedimientos de conocimiento adecuados a sus pretensiones, la cuestión de la posesión y la adquisición de la propiedad por el transcurso del tiempo.** Piénsese que el propio juez de grado dispuso en el auto de fojas 520 la suspensión del procedimiento (Art. 92 del C.P.C.) de ejecución en lo atinente, precisamente, a la desocupación del inmueble subastado y la entrega de la posesión a los cesionarios de los adquirentes en subasta.

La decisión de grado ha mensurado la problemática involucrada en este expediente y ha aclarado que tiene por acreditada la posesión por el Sr. Pablo Sarmiento en el ámbito propio de la instancia incidental, y no más allá de ella; es decir, expresamente, el juez específica, y no hay contrariedad alguna en este aspecto de su argumentación, que, si bien no se ha acreditado la posesión veintañal, ni el comienzo del cómputo del plazo de prescripción, si se han acreditado – al menos, sumariamente – la posesión esgrimida, cuestión que debe resolverse en otro proceso, sea de reivindicación por parte del adquirente en su subasta o su cesionario, o bien de usucapión por parte de los incidentantes, entre otras alternativas procedimentales. (la negrita me pertenece).

Respecto de la imprecisión del campo poseído cita el antecedente de la Suprema Corte de Mendoza, Sala I, 02/02/1.993, *Tecnicagüa S.A c/ Güines*:

[...] en el gran desierto mendocino y para el común de la gente de la zona que se ha dedicado a la explotación de estos campos, sin alambrados ni límites definidos, era normal que se instalaran en esos lugares los llamados puesteros que explotaban esos campos en su propio beneficio, en lo poco que de ellos podían extraer, dedicándose sobre todo a la cría de ganado agreste, adaptado a tan dura geografía.

Análisis de los distintos discursos

Consideramos que el resolutivo, a pesar de ser adverso es de una gran riqueza. No se hace lugar a ninguno de los reclamos formulados jurídicamente por la comunidad. Sin embargo, la legalidad invocada para resistir el desalojo y mantener el territorio para la vida campesina se conquista. En este resolutivo el juzgador y la cámara se apartan del rol estrictamente formal asignado a la institución judicial. Asumen un lugar respecto del conflicto

y de los distintos intereses que se deben proteger. En el fallo encontramos igualmente un discurso extra-jurídico. El sentenciante se plantea una problemática social frente a la cual la justicia debe responder. Se alude a principios generales de justicia, a las garantías constitucionales por sobre las rigideces de la ley.

Se toman elementos ajenos al derecho para explicar la problemática sometida a examen, por ejemplo, el recurso periodístico, el conocimiento de la zona. Los incidentantes, se plantean como puesteros que poseen el campo por más de veinte años, que realizan su actividad productiva en el lugar, es decir, que son propietarios del inmueble y en este sentido que el remate y los trámites desarrollados en la ciudad tan alejados de su realidad no pueden vulnerar sus derechos.

Los cesionarios y demás partes en el proceso se remiten a cuestiones de ley formal, incluso yerran en diversos conceptos, por ejemplo, cuando el cesionario invoca que se ha tomado posesión pero que la misma no se ha concretado. Se contradice, en tanto, la posesión no puede tomarse por una orden judicial si ésta no se hace efectiva en el campo. En esto consiste precisamente la posesión, según las propias normas del Código Civil, en la entrega y la toma material de la cosa, razón por la cual nunca tomaron posesión del inmueble. Otro argumento que esbozan es que no pueden poseer dos personas una misma cosa, si no es a título de coposesión, (se refieren a un artículo periodístico agregado a la causa en que se menciona que varias personas poseen el inmueble por el uso común de las pasturas). Clara visión de una forma de propiedad que sólo puede pertenecer a una persona en forma exclusiva, absoluta, y que dista totalmente de la realidad del campo.

Consideramos que esta sentencia a partir de la noción de posesión produce una ruptura en el sistema de derecho de nuestro país. Tanto en el sistema rígido del dominio como en el derecho procesal por medio del cual se ganan o pierden litigios. Entonces si bien se rechazan las pretensiones en cuanto formalmente son inviables, pero hace lugar al reclamo de fondo, a la legitimidad invocada: mantener la posesión de las familias campesinas reconociendo sus especiales formas de estar en el territorio, de producir, sus vínculos sociales y culturales que allí se desarrollan. Por ello, los incidentantes tienen un interés legítimo que la justicia debe proteger.

Describe la realidad de los puesteros y el uso comunitario de la tierra. Repetimos el párrafo que consideramos muy contundente en términos de discurso jurídico: “No ignoro, que en este caso la cuestión étnica no ha sido traída al proceso, pero subyace. La propiedad privada

tal como la conceptualiza el orden jurídico no se compadece con el primitivo concepto de propiedad compartida por los puesteros”. Si bien el término primitivo puede percibirse de manera despectiva, en el marco general del resolutivo no se percibe esa intención. De este modo a través de la sentencia se transforma en legalidad la legitimidad disputada, en cuanto otra forma de propiedad y vínculo con el territorio, distinta de la propiedad privada individual hegemónica. El fallo analizado visibiliza, incluye en el discurso jurídico, a los excluidos del campo, a ese particular excluido del universal abstracto. Los considera sujetos de derechos cuyos intereses deben ser protegidos aun frente a la rigidez del sistema de derecho vigente

Es muy importante igualmente destacar el uso del derecho en este caso cómo herramienta de la lucha política distinto del dispositivo neoliberal. El equipo jurídico de la organización inmediatamente originado el conflicto tomó vista del expediente. Cualquier operador jurídico con una visión y práctica hegemónica del derecho hubiera planteado la imposibilidad de cualquier pretensión en cuanto el remate ya estaba realizado. Sin embargo, cuando el uso del derecho acompaña la lucha política cuerpo a cuerpo, la creatividad para procurar el objetivo de mantenerse en el territorio es fundamental y responde a ella como señalaba Faria.

Mediante la batería de incidentes se detuvo la intención de entrega de la posesión al cesionario de derechos adquiridos en el remate. Por otra parte, se reconoció la posesión en una forma diferente a la propiedad privada de los campesinos sin precisión desde que fecha, pero al menos desde 1990. La situación de hecho se mantiene hasta la fecha. Con posterioridad al fallo se logró junto a la organización restituir la provisión del derecho de riego, y una parte del campo se dedicó a la producción agroecológica de otros miembros de la comunidad organizada sin tierra en la finca recuperada *Martina Chapanay*.

Consideramos que a partir de estos dos fallos podemos sostener la legalidad de la nueva legitimidad creada a partir de la lucha política liberadora en los términos de Dussel.

5.6. Cuando la acción política liberadora desplaza a la gubernamentalidad neoliberal y la lucha expresada en el lenguaje de los derechos.

Como hemos venido sosteniendo, los dispositivos de poder/saber de la gubernamentalidad neoliberal habrían desplazado la lucha política hacia la lucha por el derecho y/o como consecuencia a la judicialización de la política.

En este apartado, siguiendo nuestra línea argumental respecto de la lucha política de

la liberación desarrollada por Enrique Dussel y el lugar que el derecho ocupa allí, es decir, como nuevas instituciones de la esfera formal o procedimental, presentaremos dos casos en que la acción política del MNCI desplaza a la gubernamentalidad neoliberal y la lucha expresada en el lenguaje de los derechos, construyendo nueva legitimidad que se mantiene en el plano de la ilegalidad por la acción del poder judicial. Es decir, que la creación de la nueva legitimidad no se formaliza en nuevas instituciones en cuanto no son incorporadas al discurso jurídico como en los casos analizadas precedentemente. Todo lo contrario, son expresamente excluidas.

Desde la discusión crítica que formulamos en el capítulo 2 respecto de la judicialización de la política y la lucha política expresada en términos de derechos y derechos humanos como dispositivos de poder de la propia gubernamentalidad neoliberal, sostuvimos que posibilitaban una determinada forma de apropiación del capital al desplazar los conflictos políticos al ámbito del derecho y los derechos humanos.

En los casos que analizaremos queremos mostrar cómo la acción política liberadora del MNCI recupera la política y desplaza la acción jurídica o lucha por el derecho, en cuanto ella, como dispositivo de la gubernamentalidad neoliberal se encuentra atravesada por las relaciones de poder que sostiene cumpliendo una función ideológica de mantener la visión hegemónica de la propiedad privada, salvo contadas excepciones. El límite de la agenda de los derechos humanos y la lucha por el derecho se pone en evidencia en estos casos²⁵⁷. En ellos se observa que cuando la acción política que crea nueva legitimidad, aún ilegal, es realmente transformadora no importa las sentencias judiciales pues las relaciones de poder en el territorio y la construcción de nueva legitimidad se conquistó en el plano material de la política a través de la lucha.

En cuanto al análisis de los fallos se reproduce una matriz similar en los escritos de demanda y contestación que los señalados en el apartado precedente. Se destaca en estas

²⁵⁷ El límite de la lucha en términos de derechos humanos igualmente se pone en evidencia cuando el aparato judicial utiliza el andamiaje desarrollado por los Tribunales Internacionales y por la Corte Suprema para sostener la propiedad privada y su visión hegemónica. Hace unas semanas la Suprema Corte de Mendoza utilizando los estándares de derechos humanos respecto del plazo razonable declaró inconstitucional una ley que suspendía los desalojos de los campos que estuvieren amparados por la ley 6086 de Arraigo. Desde la sanción de esta ley se mantuvo la suspensión de los desalojos y juicios mientras no se regularice la situación dominial de las familias y exista el estado de emergencia. La Provincia poco ha hecho para que cese la emergencia por este motivo se renueva cada 3 años la ley. En igual sentido, la ley 26.160 y sus prórrogas estableció la suspensión de los procedimientos judiciales y desalojos que involucraban a comunidades indígenas. Es muy peligroso este antecedente ya que se utiliza el criterio del plazo razonable para garantizar al titular registral el desalojo de la familia campesina (Bustos, 2019; José Cartellone Construcciones Civiles S.A. C/ Gobierno de Mendoza p/ Acción de inconstitucionalidad, 2019).

demandas la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos, por ejemplo, el artículo 11.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que garantiza la protección contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada. Ello se enmarca en la discusión que Vía Campesina había iniciado sobre la carta de derechos.

Las sentencias judiciales son todas adversas y con un alto contenido ideológico respecto del sentido hegemónico de la propiedad privada. Así, en ambos casos la situación de hecho amparada por el derecho civil, la posesión, es cerrada sobre el rigorismo formal del derecho de propiedad individual y el derecho procesal para desconocer otras formas de vincularse con el territorio desconociendo todas las normas vigentes y fallos en la materia.

Comunidad de Los Leones.

En el apartado sobre criminalización de la defensa de los territorios analizamos desde esa perspectiva el caso de la comunidad Los Leones. Allí, como señalábamos, para contrarrestar el avance judicial de las causas penales, el equipo jurídico de la UST-MNCI interpuso una acción policial de despojo en el fuero civil de la Ciudad de San Rafael.

El conflicto se inició cuando tres abogados conocidos de San Rafael (Montini, Caro y Zavatieri) intentan alambrar una fracción del campo denominado LOS LEONES, ubicado en el distrito Rama Caída, Punta del Agua, Dpto. San Rafael, Provincia de Mendoza. El campo denominado AISOL cuenta con una superficie de 39149 hectáreas catastralmente dividido en 9 lotes. Sin embargo, territorialmente la división no existía.

Ellos, la tarea de ellos fue entonces, vivir en el campo producir en el campo, lo que antes no se conocían conflictos de tierra, porque eran campos abiertos incluso yo me acuerdo siendo muy chico yo me acuerdo que se charlaba de que algún día podían llegar a empezar los empresarios a querer la tierra, uno nunca lo imagino como si en tantos años no hubo alambre ni nada y paso que llego ese día que empezaron a tener interés en esas tierras (Ariel, 2019).

Cada familia tiene su puesto (casas y corrales) a la orilla del arroyo Leones, y utilizan fuera de estas zonas individuales una amplia superficie de los campos denominados AISOL o Los Leones, en forma conjunta desde más de 3 generaciones. En el campo comunitario se encuentran las aguadas, rieles y represas. El ganado en forma continua es alimentado en esas fracciones de campo poseídas en forma común por todos los accionantes desde décadas. La comunidad ha realizado innumerables actos posesorios, casas, corrales, aguadas, rieles, sistemas de aprovechamiento de agua de vertientes, caminos, defensas, terraplenes, pozos, con el objeto de que todas las familias que viven en el campo cuenten con agua para beber, para los animales y para regar, huertas, etc., mejorando el lugar para su bienestar. Asimismo, han

realizado obras necesarias para la producción extensiva de animales que desarrollan.

Nunca hubo una discusión por alguien que se quisiera hacer un puesto siendo del lugar [sic]. Por ahí uno siendo cerca del padre, pero por ahí hay un puesto que no había nadie y esa persona decía que se quería ir ahí pero nunca hubo problema de que no se fuera [sic]. Lo que sí, hubo problema cuando vino una persona que venía de afuera, paso con del Nihuil hubo una persona que quiso ir hacer un pozo adentro del campo[sic], pero no se permitió, pero en el campo entre vecinos nunca hubo problemas de quien se quisiera ir a otro lugar ni quien quisiera tener animales, sin que haya un acuerdo es algo que siempre se ha respetado es que *el campo es para todos*. Lo que si se respeta en el campo es cuando cada uno hace rodeo de animales, en los límites del campo cada uno sabe hasta dónde llega cada uno, si hay un vecino que necesita usar el campo pide permiso al otro. En el campo un cerro, un bordo, un bajo, un cerro, cada uno aloja en un lugar y todos sabemos el rodeo que hace cada campesino, se hace rodeo en todo el campo (Ariel, 2019)(la negrita y cursiva me pertenece).

Los abogados adquirieron cesiones de derechos de las antiguas titulares registrales y algunos derechos posesorios de otros campesinos. Se instalaron en una parte del lote 3, construyeron una casa, corrales, y un cierre perimetral con bollero eléctrico en la zona del casco del campo. Ello no molestaba a la comunidad en cuanto no era la zona del campo abierto que poseen y donde desarrollan su actividad productiva. Los abogados en el campo abierto no tuvieron animales y tampoco realizaron ningún acto posesorio. Todo lo contrario, dichos campos han sido utilizados para pastaje de los animales por todos los miembros de la comunidad ubicada en el Cajón Los Leones. En ellos han realizado mejoras acordes con la forma de poseer y producir comunitariamente y en armonía con los bienes naturales. Algunos campesinos tenían un plano de mensura que se había confeccionado en el marco de la ley de Arraigo de Puesteros 6086.

El uso comunitario del campo se vio afectado cuando en el mes de julio de 2006 en horas de la noche trabajadores contratados por los abogados comenzaron a marcar el campo y hacer picadas para luego alambrar. Los miembros de la comunidad realizaron denuncias, que tramitaron acumuladas como *Av. Hecho* (expediente n ° 71.942, originaria de la Primera Fiscalía Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial). Aquí declararon la mayoría de los miembros de la comunidad y se realizó una inspección ocular. La policía científica constató que los campos estaban abiertos, que no existían construcciones ni signos evidentes de actos posesorios, y que no se podía determinar a simple vista quien poseía los campos. El 7 de agosto de 2006 se inició el expediente n ° 103.081, tramitado también ante la Primera Fiscalía Correccional, en virtud de la denuncia formulada por Luís Alberto Villegas Troncoso, Julio Cesar Villegas y Macario Rodríguez quienes denunciaron la colocación de palos para alambrar. Ellos expresaron que el lugar donde pretenden alambrar los demandados les pertenece y que se encuentran inscriptos en el plan de arraigo.

En mi caso lo que es como que llegó lo que uno nunca quiso que llegara, querer quitarte la tierra. Y el no saber, no estar preparado para defenderlo fue algo difícil también, y es como que nos tuvimos que poner al frente de una batalla que nunca había imaginado [...].

Empiezan de noche, el Juan Moya estaba de empleado, el puestero nos avisó que iba a entrar una maquina por el fondo del campo, pero cuando llegamos ya habían hecho como 10 km de picada, donde entro la maquina desde donde tienen las casas está a 10 km sino les avisaba el puestero no nos enterábamos. Las preguntas que nos hacíamos todos era ésa, si tenés un campo, y lo compraste porque tenés que trabajar a escondidas. Antes de eso tenés que tener una mensura, ellos ponían una bandera acá y otra allá e iban e iban pasaban la máquina y llevaban el alambre. Pasaba la máquina y estaban con el alambre, todo muy rápido (Ariel, 2019).

La Fiscalía entendió que era una cuestión que debía discutirse en sede civil. No obstante, los abogados con amplio conocimiento del derecho continuaron con sus obras de cierre perimetral del sector norte del lote 3 que limita con el lote 4. Realizaron estas acciones sin seguir la vía legal correspondiente y reclamar ante la justicia civil la posesión. Alambraron 30 km cerrando de este modo la mayor parte del campo comunitario de pastoreo, y notificaron a la comunidad mediante carta documento que tenían que retirar sus animales antes del 4 de diciembre. Antes de que concluyeran el alambrado la comunidad ya organizada en la UST decidió interrumpir el trabajo y no sacar los animales. Así en el mes de diciembre de 2006 se presentaron todas las familias e impidieron el trabajo de los alambradores. Al lugar llegaron los abogados y la policía. Fueron denunciados por usurpación (causa n ° 71.942 a la que nos referimos precedentemente donde fueron citados a juicio y luego sobreseídos por prescripción).

El 3 de enero de 2007 a solicitud de los abogados (como una medida precautoria penal) en el marco de ese expediente n ° 71.942, la Fiscalía Correccional ordenó un rodeo judicial para sacar los animales del campo sin posibilidad de que la comunidad pudiera ejercer el derecho de defensa. La medida arrojó que, de los 500 animales identificados, sólo 3 pertenecían a los abogados.

Sin ese campo, era imposible seguir reproduciendo la vida campesina de las familias. No tenían territorio para sus animales, no podrían producir y tampoco subsistir. Por este motivo, la comunidad organizada y a través de una clara acción de lucha política, quitó el alambrado. Ello implicó que fueran denunciados y procesados por el delito de daño agravado. Esta causa finalmente prescribió en lo judicial. En lo material de la política esta acción les permitió seguir produciendo en el campo que desde hacía más de tres generaciones venían poseyendo.

Luego de meses de conflictos en el territorio, denuncias cruzadas, se inició la acción policial posesoria de mantener la posesión (Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción

policial de despojo., 2013). La justicia penal, archivó todas las denuncias formuladas por la comunidad, y elevó a juicio las tres causas iniciadas por denuncias de los abogados, una causa por usurpación, otra por daño y otra por turbación de la posesión. Todas ellas en contra de miembros de la comunidad, principalmente la familia Villegas y Rojas quienes fueron los más activos en la defensa del territorio.

La misma impotencia es todo junto[sic], la justicia que tenemos, lo que hicieron con la gente del campo, porque a ellos no le importo nada, a ellos no le importa el hambre, nada, incluso hasta yo se los dije a ellos, que ellos no veían la realidad de la gente, pero son caraduras, a lo mejor le dicen que si en el momento pero piensan de otra manera, por eso pienso que el arreglo no lo vamos a tener nunca, pero no lo vamos a dejar hacer nada tampoco, se tendrán que cansar, porque uno está en esto, está en el lugar, y no hay que bajar los brazos. (Ariel, 2019).

Respecto de las acciones posesorias, en el antiguo código civil y en el código procesal existían discusiones sobre la existencia de dos tipos de acciones. Unas propiamente posesorias que podían ejercer sólo los poseedores con ánimo de dueño, y otras acciones policiales o interdictos, que podía ejercerlas cualquier persona que detentara materialmente la cosa sin necesidad de acreditar el animus domini. En el campo Los Leones algunos adultos, todos ellos analfabetos, unos años atrás del conflicto, habían firmado recibos de pastaje por temor a que les sacaron los animales del campo. Ante la posibilidad de que los abogados impugnaran la calidad de poseedores de las familias por haberlos reconocido a ellos a través de los pagos, se inició la acción policial de mantener la posesión con el objetivo de que no se discuta el elemento subjetivo de la posesión. Efectivamente, en su defensa, los abogados sostuvieron que los actores habían reconocido su propiedad a través de los recibos de pastaje.

Roberto Villegas, Mauricio Mansilla, Alessio Arenas, Macario Rodríguez, Julio Villegas, Ariel Villegas, Félix Rojas, Antonio Rojas, Ariel Omar Villegas, Carlos Mansilla, Macario Rodríguez, Aliberto Arenas, Simón Peletay, quienes nacieron y se criaron en el campo presentaron conjuntamente la acción policial de despojo. En el escrito de demanda señalaron que “debido a que la justicia penal no quiso intervenir en el conflicto, hace más de diez meses que soportamos la injusta y reprochable turbación de parte de nuestro campo en virtud de los actos realizados por los demandados.” (Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo., 2013).

Uno de los problemas existentes era la división catastral tan ajena a la división territorial y geográfica del campo. La división en lotes generó muchos conflictos ya que la comunidad posee el lote 4, algunos sectores del lote 3, del 2 y del 5. Es más, algunos puestos

se encuentran ubicados en el lote 3. Por este motivo, en la demanda se sostuvo que no se discutía los lugares que los abogados habían detentado posesión, se optó por la determinación a partir de lo excluyente. Es decir, se reclamaba el campo comunitario que no poseían los abogados en términos reales sin que ello se confunda con los límites catastrales. Sin embargo, dada la visión hegemónica del derecho de propiedad, especialmente en lo exclusiva, había que discutir judicialmente si la comunidad podía poseer sobre esos sectores del campo no usados por los abogados no alambrados pero que estaban delimitados catastralmente como lote 3.

Los abogados al responder la acción mencionaron los antecedentes de dominio, el reconocimiento del derecho de propiedad que habían realizado los actores y que el alambrado dividía las fracciones 3 y 4, división que estaba reconocida por los miembros de la comunidad. Destacaron que algunos de los actores trabajaron para ellos, lo que implicaba que reconocieran su posesión. Por último, interpusieron la prescripción de la acción. Ello en función de que las acciones posesorias prescriben a un año del hecho. La comunidad planteó como plazo el conflicto de diciembre de 2006 cuando intentaron cerrar el alambrado, y los abogados el inicio de los trabajos en julio.

La causa tramitó bajo el expediente n ° 117.523 caratulado *Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas, Félix, Rojas, Antonio, Mansilla Mauricio, Arenas Aliberto y otros Zavattieri Vicente, Caro, Ricardo y Montini, Alberto* 1° Juzgado Civil. Se produjo gran cantidad de prueba testimonial, una pericia de un agrimensor, informes de diversos organismos públicos, entre otras. Los testimonios fueron contestes en la posesión de la comunidad al remarcar constantemente que en esa zona del campo estaban los animales de los actores. Finalmente, en octubre del 2013 el Juez de Primera Instancia emitió su fallo.

Luego del análisis de las pruebas producidas en la causa el juez reconoce los actos posesorios, la turbación de la posesión, pero rechaza la acción por falta de legitimación activa fundado en la exclusividad de la propiedad privada. También sostuvo que la acción estaba prescripta (*Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo.*, 2013). Así sostiene:

3) Conclusiones: a) De acuerdo a las pruebas analizadas, el suscripto considera que antes de la adquisición dominial de los demandados, los actores de autos en general, es decir, con excepción de los arrendamientos celebrados por Turquí y Fidel Villegas y Roberto Villegas, **los campos estaban abiertos y los actores de autos que se dedicaban y dedican a la crianza de animales a saber, chivos, caballos, vacas y ovejas pastorean tanto en el Sector 4 y 3 ejerciendo por tanto actos posesorios. Que al haberse realizado por parte de los demandados, alambrados y picadas, dividiendo el lote 4 y 3, impidiendo el pastoreo en el lote N° 3, ha significado la realización de**

actos de turbación.-b) Como se ha señalado en puntos anteriores, los actores al plantear la Acción de Manutención, lo han realizado en forma conjunta, es decir han manifestado que se ha turbado una posesión comunitaria, y tal manifestación, no es teórica, sino que se refleja en muchos actos que se mencionan, como que los animales de los actores se mezclan, no existen divisiones territoriales donde pastorean, etc.-

El Art. 2401 del Código Civil nos dice: "Dos posesiones iguales y de la misma naturaleza no pueden concurrir sobre la misma cosa" El dispositivo implica que no pueden dos personas al mismo tiempo, tener la posesión del todo de la cosa.- [...] **En el caso de autos al tratarse de varios actores que pretenden ejercer en conjunto la posesión de la misma cosa, se enfrentan a la exclusividad de la posesión, por cuanto varias personas no pueden tener la misma cosa en su totalidad, por cuanto una choca necesariamente con la otra.-** En concreto la posesión pretendida por los actores resulta incierta e indeterminada, por lo cual los actores al ejercer la Acción de Turbación ejercida en forma conjunta y respecto de la misma cosa carecen de Legitimación teniendo en cuenta la característica de la exclusividad que debe tener la posesión.- (la negrita me pertenece).

Aquí vemos claramente cómo la función ideológica del derecho de propiedad privada y exclusiva prevalece sobre una posesión distinta, comunitaria que fue acreditada mediante gran cantidad de elementos de prueba que el propio juez reconoce como situación de hecho. Igualmente, se ponen de manifiesto las relaciones de poder que el fallo evidencia y que no pudieron tensarse en el ámbito judicial por parte de la comunidad. Los abogados son personas muy conocidas y de poder en la zona de San Rafael. Al momento en que se dictó la sentencia, ya existían diversos pronunciamientos que reconocen la forma de poseer comunitaria y de campos abiertos de las comunidades campesinas de Mendoza. Inclusive hacía años que ya se había sancionado la ley de Arraigo (1996) y la Suprema Corte de Mendoza había fallado en la causa *Tecnicagüa c/Guiñes* en la que la propia corte hizo una descripción de la forma de poseer en los campos abiertos como había sostenido el juez y la cámara en la causa *BUCI c/Querini*.

Es decir, el titular del juzgado, frente al cúmulo de pruebas existentes no podía desconocer la posesión de la comunidad, y más aún, teniendo en cuenta el tipo de acción interpuesta. Sin embargo, encontró un artilugio de derecho procesal que, vinculado al derecho de dominio, sirvió para rechazar la acción. Las posesiones invocadas no se excluían pues ninguno de los actores reclamaba la totalidad del campo para sí. Vemos entonces cómo el juez interpreta restrictivamente el derecho y más especialmente la posesión que, por otra parte, es una cuestión de hecho que él mismo reconoce. De este modo, cierra ese espacio que otorga el propio C.C. para producir ruptura e incorporación al discurso jurídico de otras formas de propiedad y vínculo con el territorio.

Frente a este fallo desconocedor absoluto de las formas comunitarias de propiedad se interpuso una apelación. La apelación se centró exclusivamente en: se resolvió sobre una

acción distinta de la interpuesta; la discusión sobre la legitimación activa y las formas de poseer en cuanto ninguno invocó la posesión de la totalidad del territorio; y el tema de la prescripción de la acción.

Entre los argumentos expuestos en el escrito de apelación se sostuvo que el derecho civil argentino reconoce la coposesión como el condominio, la herencia indivisa, las sociedades de hecho, entre otras y citan doctrina y jurisprudencia. Igualmente impugnaron el desconocimiento del juez de una posesión comunitaria, reconocida y protegida en la C.N. y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en la jurisprudencia nacional e internacional, principalmente de la Corte IDH que la comprende en el marco del art. 21 de la CIDH. Destacaron que el art. 75 inc. 17 de la C.N. prevalece sobre el C.C., y el texto incorpora al ordenamiento jurídico el concepto de posesión comunitaria, aseguran que ese concepto no se limita a la que ejercen las comunidades indígenas. Realizaron una extensa fundamentación en estándares internacionales de derechos humanos respecto de propiedad comunitaria y acceso a la jurisdicción, citaron igualmente fallos de la Corte IDH, C.S.J.N, Suprema Corte de Mendoza, Cuarta Cámara Civil de Mendoza en el caso de *Buci c/Querini* analizado en el apartado precedente y el caso del Chacho.

Es importante destacar que el fallo de primera instancia reconoció la posesión y los actos turbatorios, la discusión era de puro derecho con relación a la legitimación activa, al tipo de acción interpuesta y al cómputo del plazo de la prescripción de la acción.

El 27 de mayo de 2014, la Segunda Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción judicial de Mendoza resuelve el recurso de apelación y comienza analizándolo, diciendo (Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo., 2014):

Desde la apertura de su extensa expresión de agravios, los actores califican genéricamente a la sentencia recurrida como un retroceso en materia de derechos humanos, pues aseguran que desconoce derechos a comunidades y grupos vulnerables, profundiza las desigualdades sociales, sostiene un estado de igualdad formal ante la ley y niega el paradigma internacional de los derechos humanos que reconoce a las minorías, la diversidad cultural, y las diversas formas de relación en torno al derecho. Puntualizan que la resolución en crisis desconoce una forma de posesión distinta de la prevista en un Código positivista, racista y negador de las realidades y derechos de los pueblos originarios y campesinos que habitaban el territorio argentino por entonces; desconoce y niega derechos a las relaciones de solidaridad que surgen en formas de vida no atravesadas por el imperativo individual del derecho liberal y de la propiedad privada, y desconoce el reconocimiento constitucional a la posesión y propiedad comunitaria.

La Cámara realizó todo un análisis del nuevo Código, por entonces proyecto,

señalando que se enfatiza actualmente más la situación objetiva que subjetiva en la posesión. No obstante, no se debe olvidar la característica esencial de la posesión y cita un fallo de 1970 que enfatiza en el carácter exclusivo, en su ejercicio excluyente. Que la regulación de los derechos reales es una cuestión de orden público. Desarrolla diversos contenidos de la posesión, de la necesidad de determinación de la cosa que se posee y de la presunción de que la misma es en la extensión del título.

Entonces, circunscribe el conflicto diciendo:

c) que, en consecuencia, para que la acción policial intentada tuviera andamio, la prueba debería demostrar que se hubiera configurado alguna de las siguientes situaciones de conflicto [...]:

c.2) que tales actos hubieran tenido lugar en la parte del Lote 3 que ambas partes pretendieran poseer antes de que se desencadenara el conflicto [...]

Dado que ambas partes invocan posesión sobre el Lote 3, y toda vez que el art. 2401 del Cód. Civil dispone que dos posesiones iguales y de la misma naturaleza no pueden concurrir sobre la misma cosa, corresponde analizar los hechos y los títulos en que fundan unos y otros su pretendida relación de poder, para así efectuar la calificación que corresponda.

Así, la Cámara revisó lo que no estaba en discusión en la instancia de alzada, violando así el principio dispositivo y el principio de congruencia en cuanto el Tribunal de Alzada nunca puede expedirse más allá del planteo de las partes, y en este caso, la apelación no discutió la valoración de los hechos formulado por el Juez de Primera Instancia, sino meramente la cuestión formal de la legitimación activa para demandar. La posesión de los actores sobre el lote 3 había sido tenida por probada por el juez de grado.

De este modo, la Cámara arbitrariamente y para dar mayor fundamento a lo resuelto en primera instancia y sostener las relaciones de poder de los abogados sobre los campesinos, realizó un exhaustivo análisis de la posesión de cada uno de los actores, sobre sus casas y respecto del campo común. Respecto de la determinación del campo abierto, especialmente del lote 3, desmerece totalmente el croquis con georreferencia y las coordenadas correspondientes al *Territorio Comunitario Los Leones* acompañados por la comunidad. Esta determinación del territorio comunitario no tiene valor para la Cámara porque no se encuentra rubricado por un agrimensor ni interviene la Dirección Provincial de Catastro, y además porque existirían imprecisiones entre el escrito de demanda y lo referenciado en el croquis.

Ahora bien, respecto de los fundamentos de derechos humanos para el reconocimiento de una posesión comunitaria, la perspectiva ideológica dominante de la Cámara es explícita en cuanto sostiene, por una parte, la necesidad de constituir una persona jurídica para poder invocar algo colectivo, y por otra, que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas sólo

se otorgan si se encuentran registradas sus personas jurídicas:

Creo necesario explicar que, desde mi punto de vista, lo importante es que se pueda determinar quiénes son los sujetos de la posesión, y que no puede serlo un colectivo indeterminado como la Comunidad invocada por los recurrentes, a la que no se atribuye una personalidad jurídica distinta de la de los actores, de cuya existencia formal no hay ningún antecedente previo al surgimiento del conflicto que nos ocupa; se desconoce si ese hipotético sujeto tiene un objeto social, así como cuáles son las condiciones para integrarlo.[...] Si se reconociera que la coposesión puede ser invocada por una comunidad informal y abierta, afrontaríamos serias dificultades para controlar el recaudo de la capacidad de sus miembros para adquirir la posesión; o la existencia misma de la coposesión, cuando –como veremos que ocurre en nuestro caso– algunos de los supuestos coposeedores hubieran reconocido la propiedad en aquellos contra quienes pretendían poseer [...].

Cuando niego a una comunidad informal y abierta la capacidad para adquirir la posesión, me hago cargo que ese tipo de comunidades puede estar integrado, no sólo por un grupo de productores ganaderos cuyo arraigo en zonas desérticas convenga favorecer, sino también cualquier familia o grupo de familias, en cualquier ámbito geográfico. Entiendo que no podría invocarse una única coposesión cuando una o más familias se hubieran vinculado simultánea y/o sucesivamente con una cosa –dada la superposición de esos vínculos en el tiempo y también en el espacio–, sin que existiera entre todos un nexo jurídico asociativo, otorgado con las formalidades exigidas para el reconocimiento de la personería jurídica, ni actos jurídicos transmisivos o sucesión universal en los derechos del transmitente.

Aclaro que los actores no han invocado la condición de comunidad indígena, ni el caso puede resolverse por analogía con la situación de esas comunidades. [...]. Es entonces la misma Constitución la que establece un régimen diferenciado al del Código Civil, en el marco del reconocimiento de la preexistencia histórica de las comunidades aborígenes –situación que difiere de la de autos–.

No considero que esta posición que me permito sostener, constituya una negación del modo de vida comunitario o del derecho que invocan los actores a la preservación de ese modo de vida. No niego que entre los actores puedan existir lazos de solidaridad. Tampoco desconozco que acostumbren a no excluirse unos a otros en los campos donde pastan sus animales. Lo que sostengo, es que a ese pastaje indiscriminado no pueden atribuirse los efectos de la posesión, cuando no están determinados el o los sujetos de la relación de poder, pues ello podría conducir a desvirtuar todo el sistema de derechos reales que se asienta, precisamente, sobre la caracterización de la posesión. Adviértase que los demandados Caro-Zavattieri-Montini también invocan, en definitiva, una coposesión, pero en su caso resulta claro tanto el sujeto como el objeto de la posesión compartida. **Ninguna norma impide a los actores adquirir la posesión en forma común, si conforman una cooperativa, o una comunidad indígena registrada, o alguna otra clase de sujeto de derecho, o un grupo cerrado de coposeedores que definan con precisión la causa de su coposesión y la cosa poseída.** El caso es que, en el sublite, ello no ha sucedido, sino que **la figura comunitaria carece de respaldo estructural y formal, y aparece como un recurso de última hora, montado con posterioridad al desencadenamiento del conflicto, en el intento de favorecer la posición de los actores** (la negrita me pertenece).

Como hemos señalado precedentemente, el C.C. y el actual C.C. y C., al regular la posesión como una situación de hecho, una relación de poder respecto de una cosa, habilitan un espacio de ruptura para hacer comprender en esa situación de hecho una propiedad distinta

de la hegemónica propiedad privada absoluta, exclusiva y perpetua. Así ha sido sostenido en diversos pronunciamientos. No obstante, en este caso, ahora la Cámara con una extensa fundamentación *cierra* como se cierran los campos, ese espacio de disputa incorporando una serie de requisitos formales a una situación de hecho que el propio C.C. no exige para su protección. Entre los artilugios que utiliza para desconocer esa posesión comunitaria encontramos hipótesis de futuras acciones o planteos que nada tienen que ver con el objeto de la acción: la defensa de una relación material ejercida por un colectivo de personas. Aplica principios de adquisición de la posesión aplicables a la transmisión de la misma por actos entre vivos. Es decir, cuando se adquiere la posesión por tradición en un acto de compra venta, cesión de derechos, etc. Estos requisitos se vinculan con los negocios jurídicos que involucran derechos reales ejercidos a través de la posesión, y no con la situación de hecho de la posesión. Las otras discusiones en todo caso corresponderían a otros expedientes. Sin embargo, la Cámara hace futurología.

Igualmente evidencia la postura ideológica y discriminatoria del fallo cuando habilita esa co-posesión para los abogados. Ellos 3 sí tienen una posesión compartida, pero los campesinos, que de hecho y materialmente detentan esa posesión, no son *sujeto de derecho suficiente* porque la misma sería imprecisa y requeriría de una personería jurídica. A los abogados no se les exige una persona jurídica para reconocerles una posesión que no detentan sobre inmensos campos. De este modo, confirma la postura del juez de primera instancia en cuanto la posesión de uno de los campesinos excluye la de los otros.

Luego de contestar el agravio de la comunidad se dedica a analizar los actos posesorios invocados y su prueba, cuestión que no estaba debatida en la alzada, vulnerando el principio dispositivo y expresa la Cámara: “en el caso de los actores, efectuaré el análisis en forma individual, ya que -en concordancia con lo expuesto precedentemente- no puedo reconocer una posesión comunitaria de un sujeto diferente a los mismos accionantes” (Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo., 2013).

Allí la Cámara toma cada uno de los actores, sus pruebas, sobre sus puestos y respecto del campo comunitario. Determina el tribunal que no se pueden acreditar ninguna mejora fuera de sus puestos ni que las obras de alambrado hayan turbado estas mejoras. Respecto del pastaje no hizo ninguna mención al fallo *Tenicagüa c/Guiñes* de la Corte Provincial que habla in extenso de ello. Sin embargo, cita fallos de la Cámara Civil de La Plata del año 1947, y doctrina del año 1965 para referirse a la cría de animales y el pastaje en campos abiertos. La mayoría

de los testimonios señalaron cómo pastaban los animales en esos campos, con la propia imprecisión de las dimensiones de ese campo. Así la Cámara expresa:

En general, los testimonios demuestran que la construcción del alambrado priva a los actores cuyos puestos se encuentran al Norte del mismo, de la posibilidad de que sus animales pasten hacia el Sur del alambrado. De ello se infiere una limitación, pero no un impedimento para su actividad ganadera, que puede desarrollarse hacia el Norte, donde los campos son abiertos, no se ha demostrado que las pasturas sean insuficientes, y tres de los actores tienen mensuradas 13.791 hectáreas (Plano N° 17/52819). El seguimiento del instinto animal de búsqueda de pasturas no puede por sí mismo determinar la posesión, que es esencialmente un acto voluntario del poseedor.

Es decir, aquí la Cámara reconoce la turbación de la posesión en cuanto a su límite respecto de la posibilidad del uso del campo de pastoreo, pero según su visión de la propiedad y de la posesión ello no es una turbación de la posesión ya que los animales pueden pastar para la zona norte. Lo cierto es que si es la zona sur la utilizada por la comunidad para llevar a sus animales a pastar (ejerciendo actos posesorios de acuerdo con el C.C.) es porque allí existen mejores pasturas y aguadas para desarrollar su actividad productiva, el otro campo no es objeto de discusión en el juicio. ¿Cómo se puede exigir a los actores que demuestren que sus pasturas son insuficientes? ¿Y qué pasaría cuando otros titulares registrales quieran alambrar la zona norte?

Después de ello, analiza los actos posesorios de los abogados (boyero eléctrico, casa, tanque australiano) concluyendo que:

La posesión de los Sres. Caro-Zavattieri-Montini resulta así más caracterizada que los actos invocados por los actores, los que -fuera del ámbito de sus Puestos- sólo son actos equívocos, que en ningún caso demuestran un corpus estable sobre una fracción de campo determinada.

En el punto 4.4.5. de la sentencia expresa la Cámara su conclusión sobre la relación de poder y la legitimación, manifestando respecto de cada actor que no existen actos posesorios fuera de su puesto. Quienes tienen puesto en el lote 3 refiere que no se demuestra que quisieran extender su posesión más allá de su puesto. De este modo desconoce ampliamente la vida de los “puesteros de Mendoza” y de la ley provincial que legisló para regularizar dominialmente esa realidad posesoria, la ya mencionada varias veces ley de Arraigo.

Por último, la Cámara concluye (Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo., 2014):

Las conclusiones precedentes, dan respuesta a los dos primeros agravios de los actores, referidos a los recaudos para la interposición de la acción policial de manutención, y al desconocimiento de la posesión comunitaria.

La pretensión de los recurrentes de fundar la legitimación comunitaria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que menciona, no puede ser acogida en razón de que la misma está referida precisamente a los derechos de los pueblos indígenas, que como he dicho precedentemente no es el caso de autos. [...]

Vale mencionar que no advierto que la construcción de un alambrado para delimitar un campo, constituya una lesión evidente a derechos esenciales de los actores. Los accionantes que resultan excluidos del campo por el alambrado perimetral, no se ha demostrado que resulten afectados en el corpus que ejercen sobre sus respectivos Puestos, tienen abierto hacia el Norte una enorme extensión de más de 13.000 hectáreas, y tampoco se ha demostrado que esa superficie resulte insuficiente para sustentar a los animales que poseen. En cuanto a los actores que tienen sus Puestos en el interior del campo que los demandados pretenden delimitar, no se ha demostrado que la construcción del alambrado afecte el corpus que ejercen sobre sus respectivos Puestos, ni que les impida continuar con la explotación agropecuaria de la que dicen obtener el sustento [...]. De manera que no advierto que los puesteros actores resulten desarraigados por el accionar de los demandados. **Antes bien, considero que la construcción del cerco perimetral constituye una obra beneficiosa para todos los que tienen animales en el campo, ya que impide la fuga de éstos, al tiempo que constituye un obstáculo al ingreso de terceros** (la negrita me pertenece).

Una vez rechazada la apelación por la Cámara, la comunidad presentó un recurso extraordinario ante la Corte Provincial. Allí contó con el apoyo del CELS, organismo que se presentó como *amicus curiae*. El 26 de diciembre de 2016 la Corte ordenó la suspensión de los procedimientos y la apertura de una instancia conciliatoria que se mantiene hasta la actualidad.

El territorio discutido judicialmente sigue en manos de la comunidad, quienes desde que se destruyó el alambrado en el año 2007 mantienen el uso comunitario de la zona de pastaje objeto de la litis. Al sentarse a negociar en la instancia conciliatoria abierta por la Corte, la comunidad sostuvo una propuesta que incluía la porción de territorio que utilizan. Los abogados realizaron una nueva oferta en que les otorgan una porción del lote 3, y piden una parte del lote 4. La comunidad mantiene la postura del territorio que poseen en la actualidad y sostienen que desde allí no se moverán.

A ellos no les importa, son ambiciosos, el que más tiene más quiere. Más allá de que hayamos podido sentarnos a charlar, ellos están con la idea de ceder lo que menos se pueda [...]

Estamos igual, ellos ganan allá, y nosotros estamos acá, pero yo creo que si ellos ganan allá en la Corte no se si van a poder avanzar acá, les va a hacer difícil porque la lucha se la podemos hacer acá nosotros, si ellos tienen poder en la Corte con sus jueces y nosotros le impedimos que sigan avanzando acá, si ellos han dicho que no quieren gastar más nada. Ellos les va a doler si hacen un alambre y lo ven caído al otro día, y yo creo que están sabiendo lo que va a pasar, me parece que nosotros tenemos la ventaja de estar en el lugar aparte tenemos buena relación con el empleado de ellos. (Ariel, 2019).

Este caso resulta paradigmático para dar cuenta del rol del poder judicial, de la función ideológica del derecho, y de los límites de la lucha política en términos de derechos. Aquí, la

instancia judicial interpretó esa cláusula abierta del código civil que habilita la disputa política de manera extremadamente restrictiva a la visión hegemónica del derecho de propiedad. Ello se pone de manifiesto al ponderar positivamente el alambrado que los actores vinieron a denunciar como un obstáculo para reproducir sus vidas. Invocó los tratados de derechos humanos del mismo modo y desconoció toda la ley y jurisprudencia vigente relativa a lo que se estaba discutiendo en el expediente.

Los fallos que citó la Cámara corresponden a otra realidad muy distinta de la pampa húmeda y además desactualizados de la jurisprudencia en derechos humanos y en la propia materia (ley 6086). Podemos observar contrastando este fallo con *BUCI c/ Querini* del apartado precedente cómo frente a las mismas normas se puede fallar de forma tan diversa. Es más, el juez y la cámara en aquel caso hablaron de la no determinación del territorio como parte de una cultura y forma de ejercer la posesión a campo abierto, ello nunca podía constituir un desconocimiento de la realidad fáctica y menos aún una restricción de sus derechos.

La Cámara se excedió ampliamente en lo que era la materia de conocimiento, reconoció unos derechos a los abogados que desconoce a los campesinos. Menosprecia una forma de poseer distinta de la racional moderna y, de este modo, ignora todos los actos posesorios de los miembros de la comunidad en el territorio discutido, sancionándolos por no demostrar cuestiones fuera del proceso. Exige a los campesinos la necesidad de conformar una persona jurídica para reconocerles su calidad de comunidad, no así a los abogados, que les reconoce su condición de co-poseedores. A lo largo de las 52 páginas del fallo se advierte la parcialidad de la sentenciante, su sesgo ideológico y de clase para interpretar una realidad distinta y aplicar así el derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

Todo lo contrario, la acción política llevada a cabo por la comunidad en el territorio da cuenta de una modificación en las relaciones de poder. La comunidad convencida de la legitimidad de su permanecer y reproducir su vida en ese territorio realizó todas las acciones materiales para su defensa, aun cuando ello fuera ilegal. La injusticia y el accionar del poder judicial a quien recurrieron en un primer momento, los llevó al convencimiento que la defensa del territorio sólo la podía realizar ellos mismos de forma organizada. En el plano material de la política, en términos de Dussel, la nueva legitimidad disputada por los campesinos al resistir el cerramiento del campo se mantiene vigente. Aun cuando la justicia no le otorgue el estatus de legalidad, en el territorio la comunidad mantiene su uso comunitario del campo disputado.

La tensión legalidad/legitimidad se ve claramente en este caso, así como la función

judicial hegemónica y el abuso de autoridad encubierto (y no tanto) en sus sentencias. Como señala Faria, frente a la discusión de las distintas y excluyentes concepciones del derecho de propiedad invocado por ambas partes en el conflicto, el juez que debe resolver puede recurrir al texto expreso de la norma, o flexibilizarlas, adaptándolas jurisprudencialmente como nuevas reglas colectivas, conciliando la generalidad y abstracción de la ley con la realidad social. Sin embargo, en este caso se aplicó el texto rígido de la norma, inclusive más allá de su rigidez, fueron desconocidas interpretaciones y normas mucho más flexibles en pos de la defensa de la propiedad privada y las relaciones de poder que jugaron en este caso.

Así, desde esa legitimidad, la comunidad se sienta en una mesa a discutir con los abogados el territorio que ocupan y que quieren se reconozca, aún, cuando tienen dos sentencias en contra. En el territorio están ellos, quienes conocen acabadamente esa tierra, sus huellas, sus accidentes geográficos, sus pasturas, son ellos. Cada movimiento que se realiza en ese campo lo conocen y eso los abogados lo saben. En la lucha política cuerpo a cuerpo, en el territorio la comunidad ha ganado.

La lucha por el acceso a la tierra.

La UST-MNCI fue fundada principalmente por obreros rurales o medieros, campesinos y campesinas que trabajan tierra ajena, y que sueñan con una tierra propia que les permita producir y mejorar sus condiciones de vida. Los salarios de los obreros rurales son paupérrimos y las condiciones de trabajo también. En los contratos de medianería, el campesino produce y le tiene que otorgar un gran porcentaje al titular de la tierra.

Por este motivo, la lucha política por el acceso a la tierra productiva con derecho de riego ha sido un eje constante en sus acciones. Por otro lado, también forman parte de la organización comunidades campesinas que tienen una producción pecuaria en campos abiertos de zona de secano y de tierras que se encuentran en los límites del oasis productivo. Aquí se defiende el territorio poseído como en los casos que vimos precedentemente (Barbetta, 2009, pág. 161/168).

La UST-MNCI presentó un proyecto al D.G.I. para recuperar fincas improductivas con derecho de riego que tengan grandes deudas, así serían entregadas a familias campesinas para transformarlas en productivas. Para ello, realizó un relevamiento, análisis de situación registral, impositivas y de derecho de riego. La finca ubicada en la calle Quiroga y Ruta 40 Km 3337 de Jocoli, Departamento de Lavalle a nombre de P y C S.A. en formación se encontraba entre las fincas abandonadas y era utilizada por Quintero y su familia para el pastoreo de sus

cabras, esta posesión había sido iniciada por su padre muchos años antes. En la casa vivía una familia. El dominio se había adquirido por una persona a nombre de una S.A. en formación en los años 80. Por este motivo, su situación registral era irregular. Al ser una sociedad en formación nunca se consolidó la compra a nombre de la persona jurídica y, por lo tanto, tampoco se habría tomado la posesión.

De este modo, se realizó una estrategia de toma de la tierra para visibilizar la lucha por la reforma agraria. En días previos se había hablado con la familia que habitaba la casa del hecho político que se realizaría. La propuesta era que José Quintero y otras 15 familias pudieran obtener el agua que le pertenece a esa propiedad, a través de un subsidio con el cual se podría pagar las deudas para trabajar la finca y que la familia siguiera viviendo allí. El 22 de septiembre de 2006 se realizó la acción política ingresando pacíficamente más de 50 personas a la finca con banderas de la organización.

El comunicado señalaba (Mendoza: la Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra instaló una carpa en reclamo de tierras, 2006):

En horas de la mañana familias campesinas sin tierra, organizadas en la Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra (UST) ocupamos una finca improductiva y abandonada en la calle Quiroga y Ruta 40 Km 3337 de Jocolí, Departamento de Lavalle.

La gran mayoría de los que vivimos en el campo, que cultivamos los valores de nuestra tradición y nuestras raíces, el cuidado y el amor por nuestra naturaleza, del valor del trabajo y el respeto a la vida, estamos hoy marginadas y excluidas. No tenemos la posibilidad de producir en la tierra, ya que no podemos acceder a ella.

No podemos usar agua ya que son pocos aquellos que tienen ese privilegio. Estamos cansados de vivir en la pobreza y sin producir alimento, cuando estamos en una provincia con más del 50% de propiedades con derecho de riego que está abandonadas e improductivas.

La familia que habitaba la casa inmediatamente realizó la denuncia y en horas del mediodía se hizo presente el Fiscal Correccional de turno con un grupo de 30 agentes de infantería dispuestos a desalojar a las familias. Se mantuvieron negociaciones todo el día, y en horas de la tarde se retiraron los miembros de la organización levantando una *Carpa de la Lucha por la Tierra* en el costado de la Ruta nacional 40. Hubo un intento de desalojo por parte de la policía que puso en conocimiento al Juez Federal. Sin embargo, no se tomaron medidas y la carpa permaneció al costado de la ruta un mes lo que le otorgó gran visibilidad al reclamo y el Estado Provincial se comprometió a expropiar la finca.

El 27 de septiembre la familia de la casa no permitió el ingreso de Quintero con sus cabras lo que originó una denuncia penal por turbación de la posesión en que declararon ambas

personas. En cuanto no se había desarrollado ninguna producción agrícola al menos desde la década del 70, en este campo la vegetación nativa creció en gran cantidad, por lo que se regeneró el bosque nativo, constante de algarrobos, chañares, alpataco, zampa, vidriera, jume, y demás vegetación autóctona. La denuncia de Quintero originó el expediente penal n ° 111.157/06/2 que tramitó ante el mismo Fiscal (1° Fiscalía Correccional) que había ordenado el desalojo días previos. Fue citado Quintero a la Fiscalía y manifestó que ya se había solucionado el problema y se archivaron las actuaciones. En el expediente los habitantes de la casa señalaron que Quintero llevaba hace tiempo sus cabras allí. Desde entonces la estrategia sobre ese campo fue sostener esa posesión. El puesto y la casa de Quintero se encontraban a 500 metros. Al campo llevaban las cabras por la mañana y por la tarde.

Como ya hemos señalado, las tierras que antaño se consideraron improductivas, con el agronegocio y el desarrollo de la tecnología fueron adquiriendo valor. Muchas tierras han ingresado en procesos de quiebras o remates de los que las familias campesinas que allí poseen se enteran al momento de la toma de posesión. Actualmente en la Provincia de Córdoba se mantiene el conflicto ya iniciado en 1993 por el Campo La Libertad (El Movimiento Campesino reclama que se suspenda el remate del campo La Libertad, 2014), una porción será rematada el 23 de mayo de 2019 (Movimiento Campesino de Córdoba, 2019). Igualmente, otras partes del campo ya fueron rematas hace unos años lo que fue denunciado igualmente al Comité de Derechos Humanos, por ejemplo (MNCI-Via Campesina, 2012, pág. 60). Es decir, es una problemática que se presenta en todo el país.

Mediante una clara estrategia para incorporar la finca al mercado sin abonar las gigantescas deudas que tenía la tierra con Irrigación y el gobierno provincial, una persona de apellido Segura le inicio una ejecución de alquileres a Di Marco. En ese contrato figuraba Collati, el adquirente a nombre de P y C, como garante. Nadie se presentó a responder en el juicio, la finca fue embargada y se remató. Con un remate totalmente irregular, por ejemplo, en Irrigación la finca figuraba a nombre de P y C. S.A., los edictos consignaron números catastrales que no eran de la finca, tampoco el padrón de irrigación era correcto y arrojó otra deuda, además la falsa constatación del estado del inmueble. Inclusive Irrigación demandó a P y C por la deuda que nunca pudo ejecutar. El remate fue por un precio irrisorio, y se realizó una cesión de derechos a Natalia Perila, una persona domiciliada en Buenos Aires. El abogado Sebastián Linares, quien representa a Perila solicitó el desalojo de la finca y la toma de posesión. La familia que vivía en la casa fue desalojada en el mes de junio de 2008. Allí Quintero y la organización tomaron conocimiento del remate y desalojo. Se realizan diversas

presentaciones judiciales

El conflicto territorial fue descrito en el apartado de criminalización de la defensa del territorio. Señalamos allí su intensidad y las detenciones arbitrarias realizadas por la policía local. Se formularon diversas imputaciones contra Quintero y otros miembros de la organización. Sin embargo, las denuncias de la organización nunca avanzaron. Se evitó mediante las acciones concretas en el territorio y a través Dirección de Recursos Naturales que siguiera el desmonte. Con la resistencia en el campo se logró expulsar a los alambreadores y se construyó una vivienda precaria y corrales para mantener la posesión. Desde entonces el campo lo posee la familia Quintero.

Ahora bien, en el expediente del remate n ° 194.842 *Segura, Antonio c/ Di Marco, Rosa p/ eje.* el equipo jurídico de la organización presentó una tercería de mejor derecho y la nulidad del remate, por no tener acceso a la notificación (como ya se había planteado en otro caso), y además porque la información publicada en los edictos era errónea²⁵⁸ (*Segura, Antonio c/ Di Marco, Rosa p/eje.*, 2012). Asimismo, se presentó una acción de amparo contra la Titular de la Sexta Fiscalía Correccional en cuanto no tomaba medidas de protección (*Quintero, José c/ Sexta Fiscalía Correccional p/ amparo*, 2008).

Las presentaciones en el expediente de ejecución se realizaron respecto de dos fracciones del campo y también se interpuso una acción posesoria contra la cesionaria de derechos Natalia Perila (*Quintero, José Doril c/ Perila, Natalia Verónica p/acción posesoria.*, 2009). Esta acción nunca pudo ser notificada dado que el domicilio real de la demandada era en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ninguna de las pretensiones fue acogida. El amparo fue rechazado en cuanto la ley provincial no permite demandar a funcionarios judiciales, aun cuando se sostuvo la inconstitucionalidad de esa norma en función del art. 41 de la C.N. respecto de los actos lesivos restrictivos de derechos que había realizado la funcionaria pública. Sin embargo, fue útil para que la Fiscalía tomara otro temperamento en el conflicto.

En diciembre de 2011 el Juzgado de Paz que remató el inmueble rechazó la tercería, que analizó como tercería de dominio, entonces sostuvo que la carencia de título de dominio hacía inviable la discusión sobre la titularidad de los bienes. Igualmente entendió que la

²⁵⁸ Igualmente se presentó una denuncia penal respecto de todas las irregularidades en el remate para que las mismas sean investigadas y se pueda desentrañar si los funcionarios judiciales, el martillero y/u otras personas estaban involucradas. Ello tramitó en el expediente n° 97920/08 ante la Unidad Fiscal Capital que obviamente no tomo medida alguna y archivó la causa.

cuestión planteada requiere de un juicio de conocimiento mucho más amplio en el que se garantice el derecho de defensa. Sin embargo, distinto a lo resuelto en *BUCI c/Querini* no se realizó ninguna mención a la posesión de la familia. Con relación a la nulidad del remate, aun con todas las irregularidades denunciadas se mantuvo el criterio formal de la notificación por edictos y el plazo de 5 días para interponer cualquier nulidad, lo que estaba ampliamente agotado cuando se tomó conocimiento inclusive del remate.

Fue interpuesto un recurso de apelación el que fue rechazado en el mes de diciembre de 2012. En este pronunciamiento se sostuvo igualmente que el plazo formal de cinco días para deducir el incidente de nulidad estaba cumplido al momento de su interposición. Respecto de la tercería de mejor derecho, distinto del abordaje realizado por el juez de grado que se refirió a la tercería de dominio, la Cámara sostuvo:

Estimo que, en el caso de autos, el solo hecho de que el tercerista haya acreditado que sus animales pastaban en el campo rematado, no resulta suficiente como para pretender un mejor derecho que el adquirente en remate. Ello, por cuanto no se ha demostrado de forma fehaciente la existencia de actos posesorios con los recaudos que exige la norma, sobre toda la superficie del predio vendido y menos aún durante el tiempo necesario que habilite una posible adquisición por usucapión, y que en esta causa sirva para demostrar un mejor derecho del adquirente.

Se interpuso recurso de casación ante la Suprema Corte Provincial que fue rechazado formalmente. Por último, en el año 2016 el abogado representante de Natalia Perila inició juicio de desalojo contra Quintero (*Perila, Natalia c/ Quintero, José Doril p/desalojo, 2016*). Allí se opuso falta de legitimación pasiva en cuanto por el carácter de poseedor no tiene obligación de restituir. La vía intentada es errónea, la cesionaria debería iniciar una acción reivindicatoria, es decir una acción real de conocimiento.

Como podemos observar en este caso, en un sentido similar al anterior, el poder judicial interpretó el derecho de manera sumamente restrictiva, desconociendo otras formas de posesión que la hegemónica. La misma Cámara que en *BUCI c/Querini* convalidó lo actuado por el Juez Concursal, en una nueva composición modificó su criterio. Pagar un impuesto sin pisar el territorio es un acto posesorio, ahora bien, usar y gozar de los frutos de ese mismo territorio cotidianamente no lo es para el aparato judicial. El pastaje de las cabras que implica gozar de los frutos del bosque nativo para alimentar a los animales, no se fue considerado acto posesorio. Tampoco fue tenido como acto posesorio la defensa respecto de terceros, no obstante, el nuevo código lo considera especialmente en el artículo 1928. Es decir, la posesión, esa situación de hecho, el espacio en que se pueden disputar los sentidos políticos e ideológicos del derecho fue cerrado nuevamente por el poder judicial local, negando la incorporación al

discurso jurídico de pretensiones distintas.

Asimismo, mediante la rigidez de los principios de publicidad ficta, que cumple la misma función ideológica que la opacidad del derecho en cuanto supone que todos tenemos acceso a una información que, tanto en la ciudad, y más aún, en el campo no se conoce, se negó la investigación sobre hechos ilícitos. En estos parajes no llega el diario prácticamente, hasta hace poco tiempo se tenía poco acceso a internet. La mayoría de los puestos no tienen luz, salvo que estén cerca de la ruta o en el pueblo. El poder judicial en su rol de mantener las relaciones de poder sostiene un formalismo totalmente excluyente de amplios sectores de la población. Así, de manera totalmente corporativa se desistió de analizar las irregularidades que implicaban a funcionarios judiciales.

Ninguna acción judicial prosperó en este caso. Sin embargo, la defensa y permanencia en el territorio como acción política liberadora permitió la consolidación de la nueva legitimidad aun cuando no sea incorporada su legalidad al discurso jurídico. Esta legitimidad no reconocida judicialmente sí lo es por quienes pretenden el territorio, lo que se pone en evidencia en la acción judicial interpuesta de desalojo. Es decir, en el plano de las relaciones de fuerza y poder en el territorio prevaleció la lucha política organizada frente a la derrota judicial. Aquí la lucha política desplaza a la lucha por el derecho en los términos del dispositivo de poder de la gubernamentalidad neoliberal. En definitiva, más que ganar sentencias, por lo que lucha el MNCI es la producción, reproducción y aumento de la vida campesina, la permanencia y acceso al territorio: la reforma agraria integral.

6. Recapitulación final

En nuestro trabajo nos propusimos situar la acción política del MNCI en las tesis de la política de la liberación propuesta por Enrique Dussel. Una vez enmarcada la emergencia del MNCI respecto de la Totalidad, gubernamentalidad neoliberal y más específicamente el agronegocio, buscamos reflexionar sobre el uso de las herramientas del derecho como institucionalidad de la esfera formal de la política. De este modo, procuramos dar cuenta de la posibilidad o no de crear nueva institucionalidad como momento de la política de la liberación.

En este sentido, en el primer capítulo fijamos nuestro marco teórico para dar cuenta de lo político y de la lucha política desde los movimientos sociales. Por una parte, la política de la liberación de Enrique Dussel y por otro, el aporte de nociones de lo político que dialogan y complementan lo propuesto por el, especialmente a través del trabajo de Luciana Alvarez

sobre universalidad concreta en Žižek y la política como litigio en Rancière. Todo ello luego fue integrado con lo que sostiene Michel Foucault en *Nacimiento de la biopolítica*, respecto del derecho en la gubernamentalidad neoliberal. Asimismo, utilizamos su método de estudio, la arqueología desarrollada en el libro *La arqueología del saber y la genealogía*, trabajada en el Curso del Collège de France y publicada bajo el título *La sociedad punitiva*.

En nuestro marco teórico, la Totalidad es el sistema vigente, lo dado, el mundo. El poder político que se despliega por todos los niveles de lo político se expresa como potencia, como facultad que se tiene: así distinguimos entre la *potentia* y la *potestas*, esta última como institucionalización de la *potentia*, categoría fundamental a través de la cual se expresa lo político. Por último, para nosotros el fin de lo político y por lo tanto de toda acción política, sus mediaciones y principios, es la producción, reproducción y aumento de la vida.

Partimos junto a Dussel que todo orden político genera víctimas y excluidos, los que se presentan como la Exterioridad de la Totalidad. La política de la liberación justamente es la deconstrucción, crítica y transformación del sistema vigente, de lo dado, de la Totalidad por acción de la Exterioridad, que irrumpe desde afuera en un momento histórico determinado.

Los excluidos, las víctimas del sistema político, se reconocen como tal frente a la imposibilidad de reproducir su vida, reasumen el poder como *potentia*, lo que Dussel llama la *hiperpotentia*, el poder que viene de los excluidos. Luego, construyen el consenso crítico a partir del diálogo, intercambio, lo que Dussel denomina el *hegemon analógico*, utilizando las categorías de Laclau de cadena de equivalencias y pueblo. A partir de allí, y mediante la acción política liberadora, los movimientos irrumpen en la Totalidad y crean nuevas mediaciones de la acción política, transforman las existentes, y establecen una nueva legitimidad que los incluya como otros, no como iguales. El momento crítico y deconstructivo es externo, desde la Exterioridad. Por este motivo, no es reformismo, ni cadena diferencial (en términos de Laclau), policía (Rancière), sino transformación. La acción política se institucionaliza en la esfera formal o procedimental, el derecho, pero también en la esfera de la factibilidad política. Sin esto último, la Totalidad no se transforma.

En el capítulo dos, nos situamos más concretamente en las discusiones teóricas críticas respecto del nivel de las instituciones de la esfera formal o procedimental normativa de lo político: el derecho y los derechos humanos. Así tomamos diversos autores para dar cuenta del fenómeno jurídico, que en Dussel se presenta como un momento de institucionalización de la política de la liberación en la esfera formal o procedimental, lo que nos resultaba insuficiente

para comprender tanto su complejidad, como el lugar que ocupa hoy el derecho y los tribunales de justicia en el neoliberalismo.

De este modo, con el objeto de ampliar los desarrollos teóricos sobre el derecho y las luchas políticas de los movimientos sociales, tomamos el trabajo de Boaventura de Sousa Santos en su libro *Sociología jurídica crítica*; la crítica al humanismo abstracto respecto de los derechos humanos realizado por Joaquín Herrera Flores; el trabajo de José Faria respecto de la postura de los operadores del derecho frente a su interpretación, enseñanza o aplicación; y por último, nos centramos en el trabajo de la teoría crítica del derecho, especialmente Carlos María Cárcova y su obra *La opacidad del derecho*. Todas estas lecturas nos permitieron situar el derecho en la Totalidad, en el sistema político dado, y con ello pensar su transformación, su ruptura, la creación de lo nuevo, desde la lucha política liberadora del MCNI. Igualmente, estos autores nos permitieron dar cuenta de cómo el derecho se interpreta, se aplica y se utiliza en los casos concretos y en los niveles de lo político que planteamos.

A medida que avanzamos en nuestra investigación, se nos presentaron diversos problemas e interrogantes respecto de la lucha por el derecho, los derechos humanos y la judicialización de la política. Observamos que la proliferación de declaraciones internacionales de derechos humanos y de litigios estratégicos en cortes nacionales e internacionales, no ha modificado la constante exclusión de amplios sectores de la población al acceso de bienes necesarios para reproducir su vida. Sin embargo, todo ello tampoco modifica la aplicación del derecho en los niveles más concretos y pequeños. En consecuencia, nuestra visión sobre el derecho, su uso y el lugar que ocupa en las luchas políticas se fue problematizando y complejizando. Así advertimos, y por ello sostuvimos en nuestras hipótesis iniciales, que el desplazamiento de la lucha política hacia la lucha por el derecho es un campo al que la propia gubernamentalidad neoliberal desplazó la lucha política. Concluimos que mediante la judicialización de la política y la sanción de nuevas leyes o declaraciones de derechos humanos que reconozcan nuevos derechos, no se transforman las relaciones de poder, sino que se mantienen los modos actuales de apropiación y acumulación del capital.

Para dar cuenta de que el uso del derecho por el MNCI responde a un momento de la política de la liberación, como creación de nueva legitimidad e institucionalidad, es decir, al ejercicio del poder desde los excluidos, como resistencia, ruptura y transformación de lo dado, de la Totalidad, en este capítulo realizamos una lectura crítica del fenómeno de la judicialización de la política y la lucha política, en el lenguaje del derecho y los derechos humanos como expresión del dispositivo de poder/saber derecho en la gubernamentalidad

neoliberal.

Analizamos diversos textos sobre judicialización de la política con el objeto de poner en evidencia su insuficiencia. Vimos como todos los autores parten de la idea que, en un determinado momento, como por arte de magia, los movimientos y las organizaciones recurren al poder judicial para reclamar sus derechos y demandar políticas públicas. Ninguno explica la emergencia del fenómeno, no se preguntan por qué se recurre más al poder judicial para reclamar cuestiones que antes se disputaban y resolvían (o no), en el campo de la política. Estos trabajos no discuten la función ideológica ni las relaciones de poder que se desarrollan en el campo del derecho, en el propio sentido que utiliza Bourdieu, especialmente en el poder judicial y el espacio de las ONGs de derechos humanos. Vimos cómo estos análisis siguen expresando una visión hegemónica del derecho desde la neutralidad, universalidad, generalidad e independencia propia con que el campo jurídico encubre sus relaciones de poder, ideología y hegemonía.

Fue de suma utilidad el análisis de la sentencia T-025 de la Corte Constitucional de Colombia realizado por Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco en *Juicio a la exclusión*, para fortalecer nuestra crítica a la judicialización de la política, el activismo judicial y la lucha política en términos de derechos humanos. Dimos cuenta cómo, en este caso, los graves problemas socioeconómicos, la violencia generada por tantos años de guerra, la discusión política por las formas de apropiación y acumulación del capital, la disputa por los bienes y la producción, reproducción y aumento de la vida frente al capital transnacionalizado, al narcotráfico, etc., se transformó en un problema de derechos humanos que dejó de enunciar todos esos aspectos, y convirtió a la Corte en el lugar que discutió sólo la responsabilidad estatal. Todas las medidas fueron tomadas para resolver la situación de la población desplazada, sin discutir las causas del desplazamiento ni la responsabilidad estatal en esa violencia. No se discutieron las relaciones de poder, la responsabilidad de las ET, los paramilitares, la guerrilla y demás actores que quedaron ocultos en el conflicto judicial.

Vimos cómo la sentencia T-025, que beneficiaba en teoría a una gran parte de la población, no modificó las condiciones materiales para la producción, reproducción y aumento de la vida de la mayoría de las personas desplazadas. Se generó una gran burocracia estatal, para realizar diagnósticos e índices del estado de cosas, así como del cumplimiento de la sentencia. En el proceso intervinieron ONGs de derechos humanos, académicos, miembros de universidades y de la Iglesia. Sin embargo, las organizaciones de la población desplazada no fueron actores en las negociaciones con el Estado, no creyeron en el proceso. Esto resulta muy

razonable en un país donde la violencia estatal y paraestatal no se detuvo, aún después de los acuerdos de paz.

Para poder sostener que las herramientas jurídicas usadas por el MNCI, en el marco de la política de la liberación, producen ruptura en la Totalidad, debíamos evidenciar que la lucha por el derecho, los derechos humanos y la judicialización de la política constituyen una expresión del dispositivo de poder/saber derecho de esa misma Totalidad, que hemos llamado gubernamentalidad neoliberal y que transforma las luchas políticas en luchas a resolver en el campo jurídico. Este campo tiene reglas específicas, determinadas relaciones de poder e instancias jerarquizadas. Aquí, el conflicto político irreconciliable se transforma en un diálogo entre mediadores en el que ya no participan los interesados directos, en cuanto son representados por un agente del campo, un abogado, frente a un tercero imparcial que interpreta las normas codificadas. En este campo, como sostiene Bourdieu, los intérpretes, con disciplina de cuerpo jerarquizado, ponen en práctica procedimientos codificados de resolución reglada de conflictos (Bourdieu, 2000, pág. 172).

De este modo, utilizando los análisis que realiza Michel Foucault en el curso del Collège de France, del año 1978-1979, publicado bajo el nombre *El nacimiento de la biopolítica*, realizamos una arqueología de las discusiones y discursos de los ordoliberales alemanes durante la Segunda Guerra Mundial y la post-guerra. Es decir, el lugar que el derecho y los tribunales de justicia debían ocupar en un nuevo diseño institucional del capitalismo, sobre el que reflexionaban estos autores. Los mismos sostenían que el capitalismo no era el producto de las leyes del mercado. Todo lo contrario, era un diseño institucional y por este motivo, debía crearse una nueva institucionalidad definida por las reglas de la economía de mercado, para desterrar las políticas económicas keynesianas.

Estas lecturas fueron fundamentales para comenzar a buscar las respuestas a nuestros interrogantes respecto de la emergencia de la lucha en el lenguaje del derecho, los derechos humanos y la judicialización de la política. Por ejemplo, Foucault advierte a partir del análisis de estas nuevas racionalizaciones sobre las prácticas de gobierno, un fenómeno que en el período que escribió aún no emergía: la judicialización de las relaciones sociales. Por este motivo, las consecuencias que observa resultaron claves para comprender la judicialización de la política de las últimas décadas.

Es decir, a partir de la lectura de Foucault observamos cómo los discursos de los economistas neoliberales alemanes, en el período de la guerra y post-guerra, sostenían que un

buen gobierno, es decir, una nueva gubernamentalidad liberal, debía construir una institucionalidad a través de la regulación jurídica, mediante leyes del mercado que debían transformarse en la propia regulación, lo permitido o no permitido. De este modo, los conflictos sociales y políticos, se presentan como problemas entre iguales, los sujetos empresas, regulados por las leyes y dirimidos por un tercero imparcial, ya sea el poder judicial o tribunales arbitrales. Estos autores le otorgaban un rol central al derecho y la resolución de los conflictos sociales en los tribunales. Estas teorizaciones, que se daban en torno a Alemania y que fue llamado el modelo alemán, a partir de la década del 60 se habrían comenzado a extender a escala global.

Entonces, allí comenzamos a encontrar el origen, la emergencia de los dispositivos de poder y de los discursos que pusimos en discusión. Ello nos permitió reflexionar sobre el rol que empezaron a ocupar los tribunales de justicia en el período post-dictatorial, así como en el fenómeno de la judicialización de la política en Latinoamérica como práctica social que había sido pensada y enunciada en aquellos discursos. Vimos igualmente cómo esas prácticas se fueron trasplantando a nuestras culturas jurídicas y políticas mediante diversos mecanismos de poder.

Luego de esbozar una arqueología de los discursos ordoliberales, analizamos la emergencia de los dispositivos a través del nuevo diseño institucional de posguerra a nivel internacional, mediante la institucionalización del Derecho Internacional Público que Estados Unidos venía promoviendo desde principios del siglo XX, a través de lo que llamamos el imperialismo informal.

Los textos de Scarfi y su puntilloso análisis sobre la prédica, enseñanza y difusión de los principios del DIP de Estados Unidos, prestigiosos juristas, organizaciones filantrópicas, y especialmente la actividad de Brown Scott, nos permitieron igualmente observar cómo Estados Unidos promovía la política internacional de América para los americanos. Así mismo, proponían para mantener la paz mundial el diseño de Cortes Internacionales, con jueces designados por los distintos países, que resolvieran los conflictos entre los Estados bajo el paradigma de la Corte Federal de Estados Unidos, y el derecho liberal estadounidense.

Estos textos nos permitieron pensar en el diseño institucional internacional de la post-guerra/guerra fría, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos, como en el derecho corporativo global. El diseño de Naciones Unidas, que por un lado promovía declaraciones de derechos humanos pero también procuraba regular el mercado internacional

de bienes a través de acuerdos del GATT, y la creación de organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, nos permitió reflexionar contraponiendo estos dos aspectos del mismo proceso, que fueron configurando la gubernamentalidad neoliberal. Es decir, derechos humanos y economía de mercado como dos caras de una misma moneda. Los derechos humanos y el derecho corporativo global se articulan para que la regulación a través de las reglas del mercado se concrete en instancias internacionales, y como señalaban los ordoliberales, para que los Estados no puedan intervenir en las actividades de las ET, salvo que alguna norma de este nuevo diseño de institucionalidad los autorice.

Mostramos cómo el arte de gobernar neoliberal se fue concretando en el diseño institucional de post-guerra, ya que las obligaciones del Estado para garantizar la libertad de mercado de las empresas se encuentran en los tratados de inversión y en los tratados de derechos humanos.

Por un lado, la libertad de mercado y el deslinde de responsabilidad de las empresas se concretan a través del desplazamiento de los conflictos sociales a litigios y problemas de derechos humanos. Aquí el único responsable es el Estado y se activan los eternos procesos judiciales nacionales e internacionales, de difícil ejecución. Ello ocurre en casos aislados, ya que el litigio en derechos humanos es una práctica especializada y costosa. Como correlato de ello, mediante el derecho blando las empresas se autorregulan y no existen medios compulsivos para obligarlas a respetar los derechos humanos enunciados en los tratados, ya que los únicos obligados internacionalmente son los Estados. Esto se completa con la imposibilidad de los Estados de tomar medidas que limiten la actividad de las empresas en sus países, ya que éstas pueden demandarlos en el CIADI por la pérdida de rentabilidad frente a cualquier decisión de esta índole.

Con la finalidad de seguir en nuestra crítica y análisis de la emergencia de los dispositivos de poder, fue preciso dar cuenta del surgimiento e invención de los derechos humanos, en su enunciación después de la Segunda Guerra Mundial, como nuevos universales declamados en declaraciones y pactos internacionales. Igualmente analizamos cómo el discurso de los derechos humanos fue estratégico en la confrontación de la Guerra Fría. Los derechos humanos se convirtieron en un campo de batalla entre el Oeste y el Este, y desde agencias como la CIA se financiaron organizaciones creadas para dar la disputa de esos sentidos, de ese discurso. Nos interesó mostrar aquí cómo estas organizaciones fueron creadas, que objetivos tenían, y cómo se encuentran atravesadas por un lado por objetivos políticos, y

por otro, por prácticas empresariales. Es decir que el discurso de los derechos humanos, que se presenta como neutral, universal y autónomo, tuvo una finalidad de confrontación y contención en el marco de la Guerra Fría, especialmente respecto de la movilización y transformación social que se daba en América Latina con el triunfo de la Revolución Cubana en el año 1959.

Evidenciamos así con claridad lo que Joaquín Herrera Flores describía en su libro respecto de la paradoja del doble rasero. En la lucha contra el comunismo, los derechos humanos como nuevos universales, con todos sus dispositivos e instituciones, fueron estratégicos para Estados Unidos y el Oeste, como lo fue en otro plano la Alianza para el Progreso y la Escuela de la Américas. Los movimientos sociales y revolucionarios no se identificaron con la lucha por los derechos humanos en América Latina, lo que constituía parte del imperialismo estadounidense que estaban combatiendo. Las luchas políticas eran expresadas en términos políticos, no se planteaba la lucha por el derecho, no existía el litigio estratégico en estas acciones políticas. Estados Unidos promovía los derechos humanos y financiaba esta política (tanto estatalmente como a través del sector privado y fundaciones), y por otra parte, promovía dictaduras sangrientas para combatir el comunismo y promover el neoliberalismo de la Escuela de Chicago.

Dimos cuenta de cómo se trasplantó y colonizó un saber y práctica como es el activismo judicial, a países con estructuras jurídicas muy disímiles. Por ejemplo, en Estados Unidos, donde el derecho del *common law* es totalmente distinto, muchos derechos y garantías fueron conquistados a través del litigio estratégico. Desde principios del siglo XX existía en aquel país una tradición de judicialización de la política. Los derechos y garantías, como el derecho de defensa y el principio de legalidad que las constituciones de estilo continental, como la de Argentina, habían incorporado tempranamente, en Estados Unidos se obtuvieron a través del activismo judicial de organizaciones por los derechos civiles. Este modelo, que nada tenía que ver con el nuestro, se fue exportando a partir de los períodos post-dictatoriales mediante el saber, la enseñanza y la práctica judicial. Entre ellas mencionamos el litigio estratégico, que fue una herramienta desarrollada por los abogados de las corporaciones contra las políticas económicas intervencionistas o reguladoras en Estados Unidos, y que actualmente a través de esta misma práctica se conquistó el patentamiento de los organismos vivos. También esta práctica fue utilizada en la lucha por los derechos civiles y por último en las ONGs de derechos humanos.

Como ningún proceso es lineal, también señalamos que el discurso de los derechos humanos fue la herramienta que posteriormente permitió combatir a las mismas dictaduras que Estados Unidos promovía, financiaba y apoyaba. La contradicción y conflictividad dada por la paradoja del doble rasero, inclusive hacia adentro de Estados Unidos, provocó un cambio de gubernamentalidad en el que debía posibilitarse la convivencia entre democracia, derechos humanos y economía de mercado. La forma de intervenir en los países latinoamericanos ya no sería mediante el combate al comunismo y el apoyo a dictaduras militares, sino a través de gobiernos que garantizaran este paradigma, promovieran la reforma del Estado, mantuvieran relaciones con el FMI y el Banco Mundial y garantizaran la circulación del capital transnacional.

Observamos entonces cómo los derechos humanos se transformaron, desde la década del 70, en un saber especializado detentado por distintas firmas de abogados, que otorgaba prestigio social y se estudiaba en las universidades más prestigiosas de Estados Unidos, y cómo las ONGs de derechos humanos se informaban a través de prácticas empresariales. El discurso de los derechos humanos se fue incorporando en las políticas públicas y en las discusiones de los propios organismos multilaterales que también requirieron de expertos. Los derechos humanos se transformaron en una rama del ejercicio profesional rentable y prestigiosa. Respecto de este saber especializado y técnico señalamos igualmente que presenta un doble proceso de opacidad, primero la opacidad de ley, y más específicamente la opacidad de los derechos humanos y todos los instrumentos y mecanismos internacionales para ejercer cualquier tipo de acción. Cualquier simple abogado litigante no tiene estos conocimientos.

De la misma manera que el Derecho Internacional Público, a través de lo que Scarfi llamó imperialismo informal, esta práctica y saber especializado fue colonizando la práctica del derecho en nuestros países.

Realizamos igualmente una breve descripción de los organismos y discurso de los derechos humanos en Argentina, para destacar cómo fue utilizado por los organismos de familiares de la represión en la lucha política por la vida, en los procesos dictatoriales y en la búsqueda de memoria, verdad y justicia una vez recuperada la democracia.

En la última parte del capítulo dos analizamos cómo las transformaciones de los sistemas judiciales en América Latina y el mundo responden a las necesidades de la gubernamentalidad neoliberal. El imperialismo informal buscó transformar la institucionalidad de los Estados débiles en Estados fuertes (ahora el problema era la institucionalidad, ya que el discurso de los derechos humanos había sido muy crítico de las dictaduras). De este modo, las

ET debían contar con diseños institucionales similares que otorgaran seguridad jurídica a sus transacciones en los diversos países, se encontrasen en América Latina, en Europa o en Asia.

En el período post-dictatorial el poder judicial se convirtió en un poder del Estado clave, en el sentido que mencionaban los discursos de los ordoliberalistas, tanto para la seguridad jurídica de las ET, como para resolver los conflictos políticos transformados en problemas de derechos humanos. Damos cuenta cómo los organismos multilaterales se ocuparon de estos problemas, especialmente el Banco Mundial. Observamos las grandes inversiones realizadas por la USAID y Estados Unidos para promover la modificación de estas estructuras claves, incluyendo nuevas formas de designación de sus miembros más vinculados a los saberes técnicos que a los vínculos familiares, nuevos códigos de procedimientos y nuevas constituciones que incorporaron herramientas procesales para el litigio estratégico como el amparo y acciones de constitucionalidad, el habeas corpus, la independencia del Ministerio Público, Cortes Constitucionales, el Defensor del Pueblo, entre otras.

Una vez formulada la crítica a la judicialización de la política y la lucha política en el lenguaje del derecho y los derechos humanos, como dispositivos de la gubernamentalidad neoliberal, es decir, de la Totalidad, situamos la emergencia del MNCI y sus luchas políticas en el marco de la conflictividad originada por la globalización neoliberal en el ámbito de la agricultura y producción de alimentos: el nuevo sistema agroalimentario mundial desarrollado a partir de la Segunda Guerra Mundial.

Nuestro marco teórico igualmente nos permitió concebirlos como Exterioridad del sistema dominante, como excluidos, víctimas, marginados e invisibilizados del sistema político y económico consolidado en Argentina desde la construcción del Estado Nacional. En este sentido, nos permitió reconocer los distintos momentos de la construcción política del MNCI, sus potencialidades y las transformaciones desarrolladas como fruto de su lucha.

Para desarrollar la deconstrucción de la Totalidad, primero describimos cómo fueron las transformaciones en el agro y en los sistemas alimentarios mundiales a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la consolidación del agronegocio, para con ello dar cuenta de cómo afectan la supervivencia de la vida campesina indígena a escala global. Señalamos y desarrollamos sus principales características: el cambio desde el trabajo manual al trabajo mecanizado, nuevas tecnologías e insumos aplicados a la agricultura (semillas, agroquímicos, maquinarias, biotecnologías, ingeniería genética, etc.), nuevas tecnologías aplicadas al procesamiento y producción de alimentos y nuevos patrones de consumo. Así se

pasó de la diversidad en la producción al monocultivo, del uso de semillas campesinas a semillas modificadas genéticamente, al uso de productos químicos y al consumo de productos procesados y ultra procesados por las grandes ET de alimentos que reemplazan a los productos naturales comercializados en pequeña escala.

Un aspecto fundamental del agronegocio es la especialización de la producción en el complejo ganadero mundial que desarrolló la producción forrajera mundial. Se provocó una nueva división internacional del trabajo: unos países producen oleaginosas, especialmente soja, como forrajes, y otros países utilizan estos forrajes para la producción ganadera intensiva y científicamente controlada.

Observamos cómo las políticas agrarias desarrolladas en el período de post-guerra en Estados Unidos fueron determinantes para este proceso. Allí, mediante la subvención a los productores, la especialización, el desarrollo tecnológico en maquinaria, semillas e insumos y nuevas formas de organizar la producción, se obtuvieron mayores excedentes para la exportación. La producción de alimentos se fue trasladando igualmente a las empresas multinacionales, sustituyendo la producción y comercialización local, y se incorporó el marketing a la venta de alimentos. La importación de alimentos que antes se producían en los propios países y la incorporación a la dieta de otros productos industrializados fue eliminando la diversidad de la producción y de la alimentación en ellos.

La necesidad de Estados Unidos, y de las ET de colocar sus excedentes en el mercado internacional provocó la exportación de alimentos como el trigo (primero como ayuda humanitaria), pero también de las maquinarias y los insumos, promoviendo la revolución verde en todos los países. Por último, se incrementó la tecnología química y biotecnología, el uso de semillas híbridas y luego transgénicas, y los agrotóxicos para ellas. A través de las agencias internacionales y de la política de Alianza para el Progreso se exportó la Revolución Verde. Desde la década del 70 se expandió mundialmente el modelo agrario estadounidense.

Analizamos cómo las ET monopolizaron el dominio de los OMG, que se desarrollaron fuertemente desde el 1994, cuando aparecieron los primeros productos de la ingeniería genética. Para ello fue fundamental la institucionalidad descrita en el capítulo dos, respecto de los acuerdos de propiedad intelectual en el marco de la OMC, los ADPIC de las Rondas de Uruguay que regularon internacionalmente los derechos de propiedad intelectual, y concretamente los aspectos relacionados con la agricultura, los productos químicos utilizados y las innovaciones formales e informales.

A todo ello se suma otro factor: *el nuevo régimen de acumulación dominado por lo financiero* que invierte en biotecnología, pero también en derechos sobre las futuras cosechas. El mercado y las bolsas de futuros alimentos y productos agrícolas, especialmente cereales, soja y arroz son uno de los negocios más prominentes del capital financiero. Así se especula con los precios de futuras cosechas, ya que se adquieren títulos sobre productos agrícolas aún no cosechados y quizás aún no sembrados.

En Argentina, durante el gobierno de Arturo Frondizi, se promovió igualmente la Revolución Verde (1958-1962), que se profundizó en la década del 70 y especialmente con la dictadura militar de 1976. Este país históricamente agroexportador, donde nunca se realizó una reforma agraria e históricamente fueron excluidos de los discursos y las políticas agrarias los sectores campesinos e indígenas, había promovido un proceso de sustitución de importaciones durante los gobiernos peronistas. Sin embargo, observamos especialmente a través del análisis de dos corporaciones vinculadas a los sectores dominantes del campo, cómo se provocó la transformación de la producción agropecuaria histórica, familiar, basada en el latifundio, en los nuevos procedimientos exportados mediante la Revolución Verde. En la nueva división del trabajo internacional Argentina sería una productora de forraje para el complejo ganadero mundial.

La alta rentabilidad que otorgaba y otorga la SD provocó la transformación del agro argentino, y la tierra donde históricamente se realizaba una producción ganadera, o de diversidad de cereales y otras producciones, se empezó a utilizar para la siembra de soja. Esto provocó un desplazamiento de la frontera agropecuaria, incorporando nuevas tierras tanto para trasladar la producción ganadera, como para la soja. Así, tierras que fueron marginales para la producción agroexportadora se comenzaron a disputar para incorporarlas al nuevo esquema productivo.

Dimos cuenta cómo en Argentina, con la profundización del modelo sojero, se generó una fuerte disputa por la tierra, principalmente entre empresarios de la soja y campesinos indígenas con posesiones ancestrales, pero sin títulos de propiedad. Sin embargo, vimos que el conflicto no se limita a la producción de soja sino también a todo el modelo extractivo de recursos naturales.

En esta Totalidad, situamos la emergencia del Movimiento Campesino. Al describir el sistema dominante en Argentina pudimos observar que los campesinos indígenas fueron cada vez más amenazados en su supervivencia. Ellos comenzaron a ser desalojados de sus tierras,

se talaron sus bosques, se contaminaron sus aguas, su aire. Estos efectos negativos del sistema fueron y son sufridos por las comunidades campesinas indígenas de todo el territorio nacional. En respuesta a ello, su voluntad de vida fue más fuerte y comenzaron a resistir, primero aisladamente, y luego se reconocieron como actores políticos, disputando sus territorios. Entonces, describir el sistema dominante nos permitió dar cuenta del por qué irrumpen estos nuevos actores en el sistema político que hemos denominado Totalidad.

A partir de estas negatividades observamos cómo las comunidades campesinas indígenas se fueron organizando en movimientos para defender la vida campesina indígena frente al agronegocio. Primero en organizaciones locales y con los años en un movimiento nacional, el MNCI. La categoría política de Pueblo nos permitió dar cuenta del proceso de construcción política del movimiento con otros movimientos del campo, de la ciudad y del mundo. De este modo analizamos la construcción del consenso crítico, o hegemon analógico, o cadena equivalencial, en distintos momentos y con distintas organizaciones. El análisis lo realizamos a nivel local y global con su incorporación a LVC, y todas las luchas y nociones desarrolladas allí: Reforma Agraria Integral, Soberanía Alimentaria, Feminismo Campesino y Popular y Democracia Participativa. Dimos cuenta igualmente del proceso que implicó la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en el ámbito rural. Una herramienta construida desde las bases de LVC y la discusión democrática, que luego de años de trabajo y movilización fue aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en diciembre de 2018.

Como quedó reflejado en el quinto capítulo, la praxis política liberadora del MNCI es guiada por los principios críticos y se desenvuelve desde su formación en las tres esferas (material, formal y de factibilidad) del nivel institucional de lo político. En este sentido la transformación de las instituciones y mediaciones simbólicas en algunos momentos ha sido contundente.

De esta manera dejamos plasmada la disputa en las mediaciones simbólicas mediante el análisis del conflicto campo-gobierno. Pudimos observar el desplazamiento de significados que se operó en el imaginario social a partir de la irrupción desde la Exterioridad del MNCI y otros movimientos campesinos. De este modo vimos aparecer en el discurso político y mediático la idea de *el otro campo*. Esto puso de manifiesto la exclusión de este sector de aquella noción. Así el cuestionamiento al modelo extractivo de los recursos naturales ingresaba a la agenda política. La clase gobernante comenzó a tomar los discursos y las denuncias que el

movimiento venía formulando hacía años. También empezó a considerarlo como un actor político dentro del campo, hecho que quedó demostrado con el encuentro de fuerte carga simbólica entre el Ministro de Agricultura y el MNCI. Igualmente observamos cómo se fue profundizando este proceso, y vimos que el agronegocio, que tuvo una gran legitimidad, en la actualidad es bastante cuestionado por distintos sectores de la sociedad.

Dimos cuenta asimismo de las transformaciones en las instituciones de la esfera formal, la ley de Bosques Nativos, la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, y la creación de Áreas Campesinas mediante ordenanzas de consejos deliberantes. De este modo buscamos mostrar cómo se creó nueva institucionalidad de la esfera formal, que reconoce la nueva legitimidad invocada por las organizaciones campesinas. Sin embargo, vimos los límites de estas nuevas normas debido a la no transformación de las instituciones de la factibilidad política.

Asimismo, dejamos reflejado en este capítulo cómo el MNCI a través de su praxis de liberación transformó instituciones de la esfera de factibilidad. En su experiencia en el PSA pudimos constatar que esta institución del Estado, que siempre fue funcional al sistema dominante, se fue convirtiendo en una institución al servicio de la emancipación social. Mediante la creatividad y la construcción de poder desde abajo (junto a otras organizaciones) vimos cómo comenzaban a expresarse la voz, las propuestas y reivindicaciones de los excluidos del campo. El PSA después se convirtió en Subsecretaría de Agricultura Familiar y mantuvo el nuevo contenido que éste había adquirido. En el 2015 fue elevada a rango de Secretaría. Aquí el MNCI volvió a desempeñar un rol en el Estado, que le permitió construir el consenso para conquistar la Ley de Agricultura Familiar, y otras políticas concretas hacia las organizaciones y el sector.

Por último, con el objetivo de dar cuenta de la posibilidad de transformación o creación de nueva legitimidad y legalidad en la esfera formal/procedimental (el sistema de derecho) del nivel de las instituciones de lo político como producto de la acción política liberadora del MNCI, nos situamos en el uso de las herramientas jurídicas del MNCI desde su acción política y en el marco de la política de la liberación.

Analizamos cómo se encuentra articulada la propiedad privada en nuestro Código Civil cómo única posible, como derecho natural, inalienable, exclusivo, absoluto y perpetuo, universalidad concreta que se afirma sobre un particular que expresa una particular forma de concebir la relación con la tierra surgida con el capitalismo. Este concepto no comprende el

uso del territorio comunitario de las comunidades campesinas indígenas, ajeno igualmente al paradigma de producción racional, invasivo y destructivo del capitalismo. Como sostiene Cárcova, el discurso jurídico (la propiedad privada) enuncia para ocultar lo que quiere ocultar y puede comprenderse y evaluarse por lo que oculta, descarta, y por lo que atestigua con esa exclusión. Las ficciones y mitos son funcionales a determinadas formas de organización del poder.

Sin embargo, estas mismas normas habilitan su discusión, su ruptura y su transformación mediante la inclusión del particular oculto en ese universal. Es decir, esa noción de propiedad privada que se construyó sobre la base de la exclusión e invisibilización de otras formas de concebir y vincularse con el territorio, puede ser interpelada y transformada a partir de la lucha política de los excluidos, de los particulares ocultos del universal. O como sostiene Rancière, cuando a través de la noción de igualdad los que no tienen el derecho a ser seres hablantes, se instituyen como comunidad y se hacen contar entre éstos. Cuando aparece una parte de los que no tienen parte, sujetos hablantes sin palabras en el orden de la dominación, aparece la política como desacuerdo, litigio constitutivo y fundante. Todos los desarrollos teóricos formulados en el capítulo primero respecto de lo político se observan en la lucha política territorial y judicial del MNCI.

Mediante el análisis diferenciado de tres aspectos de esta dinámica pudimos dar cuenta de un uso del derecho que escapa a los dispositivos de poder de la gubernamentalidad neoliberal frente al conflicto territorial, la defensa de la vida campesina indígena, y la consiguiente criminalización de la acción política, donde se recurre a las instancias judiciales. No se presenta así como un litigio estratégico, pensado desde antes y enmarcado en el discurso/dispositivo de derechos humanos, cuyo único destinatario es el Estado, a quien se demanda políticas públicas (con todo el engranaje, voluntades y procesos que ello implica, tal cual vimos en el análisis de la sentencia T-025).

Aquí, la lucha política es concretamente por los bienes necesarios para la vida digna, la vida campesina indígena. Entonces este conflicto se presenta en la dinámica de las relaciones de poder respecto de quienes pretenden la apropiación de los bienes, de los medios de producción para el capital, es decir, las ET, las empresas locales, etc., y no el Estado que definitivamente garantiza la circulación del capital transnacional. Y lo que es más importante, este uso del derecho se dirige a conquistar, en el plano judicial, la legalidad sobre los bienes que se

mantienen en la materialidad. Sin la lucha corporal defendiendo el territorio, estos litigios no tendrían ningún sentido.

El uso del derecho, en general, se realiza luego de la actuación de la justicia penal, para transformar en legal la legitimidad disputada: la vida campesina indígena y su forma de estar en el territorio, la tensión legalidad-legitimidad que se pone de manifiesto en cada conflicto.

En primer lugar señalamos que la lucha política es por la producción, reproducción y aumento de la vida campesina indígena. Cuando el agronegocio quiere despojar a las comunidades de sus territorios la defensa es cuerpo a cuerpo, la corporalidad de la comunidad organizada frente a las topadoras del agronegocio. Los empresarios, frente a la defensa del territorio y la vida campesina indígena, utilizan el derecho penal y el poder punitivo del Estado para obtener los desalojos, es decir, conquistar el territorio. Aquí, la judicialización de la política se expresa desde la Totalidad. Los campesinos denuncian, los empresarios denuncian y la justicia criminaliza a la comunidad. De este modo, la justicia penal es funcional a la acción de los empresarios. Analizamos las normas, los casos, y dimos cuenta de cómo funciona el ámbito penal para mantener la función hegemónica de la propiedad privada, a través de una interpretación del delito de usurpación que no coincide siquiera con lo dispuesto en la norma. El discurso hegemónico de la propiedad privada provoca una actuación de los policías y fiscales distinta de lo que dice el C.P., ello, en cuanto la forma de poseer de las comunidades, y especialmente la comunidad como tal, no pueden ser en ese imaginario *sujeto de derecho*. Entonces, la criminalización de los conflictos territoriales es la primera respuesta del sistema judicial.

También observamos la selectividad punitiva, y la constante exclusión del carácter de víctimas de las comunidades campesinas indígenas. El aparato del Estado que debería otorgar protección a la integridad física y psíquica frente a un delito no actúa, no detienen el ingreso por la fuerza a los territorios de los empresarios y la violencia en el conflicto se va incrementando. Para detener esta violencia, que en algunos casos llega a muertes, la comunidad organizada y sus equipos jurídicos han utilizado distintas herramientas hegemónicas de modo creativo y contrahegemónico, por ejemplo, el amparo, y el habeas corpus preventivo.

Los campesinos y los indígenas son imputados, procesados y elevados a juicio por defender su legitimidad, el territorio y la vida campesina indígena. Sólo una comunidad

organizada que evidencia el conflicto mediante distintas acciones políticas logra luego en las defensas que se los sobreesa o absuelva.

En segundo lugar, analizamos dos sentencias en las que los jueces incorporaron al discurso jurídico la legitimidad invocada por las organizaciones. Aquí, como señala Faria, los jueces que fallaron hicieron un uso alternativo del derecho que permitió visibilizar y utilizar los vacíos, las lagunas y el sentido de justicia material por sobre el formal, para reconocer la posesión comunitaria invocada. Los jueces intervinientes resolvieron flexibilizando el texto de las normas, adaptándolas jurisprudencialmente como nuevas reglas colectivas, conciliando la generalidad y abstracción de la ley con la realidad social.

En estos casos, la discusión política respecto de las nociones de posesión sobre el de propiedad se expresó en diversos aspectos. Se incorporó al discurso jurídico la posesión comunitaria invocada, las formas de poseer no invasivas, la extensión del territorio poseído, y una distinta forma de propiedad no capitalista, además de aceptar las pocas pruebas que tienen las comunidades. Así se transformaron, a través de la acción política liberadora en el campo de la política y también en el judicial, las instituciones de la esfera formal de lo político. La legitimidad invocada por la comunidad organizada fue legalizada mediante la resolución judicial.

En estos casos, en el análisis de los distintos discursos en disputa vimos la lucha política subyacente. Los abogados de los empresarios recurrieron constantemente a la visión hegemónica del derecho de propiedad en todos sus aspectos, desprestigiando las posturas y reivindicaciones de las comunidades y vinculándolos a organizaciones campesinas. Los abogados de las organizaciones ingresaron al discurso jurídico formal, abstracto y neutral las cuestiones políticas, las desigualdades sociales, y mediante la interpretación de las propias normas existentes, especialmente la posesión, se buscó la comprensión de las prácticas campesinas en ellas.

Por último, analizamos dos casos en que la lucha política liberadora desplaza a la lucha por el derecho como dispositivo de la gubernamentalidad neoliberal. Así dimos cuenta del funcionamiento hegemónico del derecho y la función judicial para mantener una forma de apropiación de los bienes, la del capitalismo, que se presenta como universal, pero que, frente a ella, la lucha política territorial por la vida campesina indígena prevalece. La legitimidad invocada no es reconocida como legal por el poder judicial, sin embargo, ella se ejerce materialmente en los territorios. Los jueces en ambos casos utilizaron diversos elementos del

discurso jurídico hegemónico e ideológico para desconocer la forma de poseer de las comunidades campesinas. Sin embargo, la resistencia y permanencia en el campo se mantiene por la acción política, aún con fallos en contra de dos instancias judiciales.

Entonces, la acción política liberadora permite la consolidación de la nueva legitimidad aún cuando no sea incorporada su legalidad al discurso jurídico. Esta legitimidad no reconocida judicialmente sí lo es por los empresarios que pretenden el territorio, ello se puso en evidencia en las acciones llevadas a cabo en ambos casos. Es decir, en el plano de las relaciones de poder en el territorio prevaleció la lucha política organizada frente a la derrota judicial. Aquí la lucha política desplaza a la lucha por el derecho en los términos del dispositivo de poder de la gubernamentalidad neoliberal.

El MNCI no recurre al derecho sino más bien a lucha en el territorio como defensa frente a la violencia de los empresarios. No obstante, como vimos, la respuesta del poder judicial no llega, y solo la disposición de los cuerpos en esos conflictos, no ceder el campo ni un poco, es lo que les permite sostenerse allí. Luego, en estos casos, la creatividad de los equipos jurídicos de las organizaciones, en constante discusión con la comunidad, resulta fundamental al utilizar las herramientas hegemónicas de manera contrahegemónica.

En definitiva, lucha política del MNCI no es para ganar sentencias, sino que su acción se expresa en el contenido de la política, de toda acción política, la producción, reproducción y aumento de la vida campesina indígena, lo que implica la reforma agraria integral, la soberanía alimentaria, el feminismo popular y campesino, y la democracia participativa. Entonces, el uso de las herramientas jurídicas en este marco se presenta como un momento de la acción política que transforma las instituciones de la esfera formal, ingresando una nueva legitimidad invocada. Muchas veces la legalidad permanece en el plano de la ilegalidad, en otras se incorpora al discurso jurídico por su reconocimiento en sentencias judiciales, ello dependerá de las relaciones de poder en cada momento y conflicto dado.

7. Conclusiones

I

Nuestra tesis doctoral gira en torno a la pregunta sobre el uso de las herramientas jurídicas en el marco de la lucha política liberadora del Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI).

La emergencia y acción política del MNCI se enmarca en la *Política de la Liberación* desarrollada por Enrique Dussel.

El MNCI aparece como *Exterioridad de la Totalidad*, es decir, a partir de su exclusión, como forma de oposición radical a la globalización neoliberal.

Por ello, en esta tesis la *política* se entiende como un proceso que se inicia con un conflicto surgido de una exigencia de producción, reproducción y aumento de la vida de personas excluidas de la *totalidad* propia del orden vigente. El proceso político tiene diversos momentos y se plantea en diversos escenarios, pero su anclaje último debe permanecer en la materialidad de la existencia misma. Las exigencias políticas se realizan desde la *exterioridad*, por lo que no persiguen una mera inclusión en el orden existente, sino una transformación de esa totalidad autorreferente que permita construir una realidad social con rasgos genuinamente creativos.

II

[REGULACION GENERAL MEDIANTE LAS LEYES DEL MERCADO]

El derecho ocupa un lugar central en lo que Foucault llama *gubernamentalidad neoliberal*. Constituye un dispositivo de poder que garantiza la libre circulación del capital transnacional y, más en general, la subordinación de la regulación general y especialmente estatal a las *leyes* del mercado.

Los discursos de los ordoliberales alemanes en el período de posguerra constituyen los primeros esbozos de lo que hacia fines de siglo XX se transformaría en un fenómeno global: la hegemonía reguladora de las relaciones de mercado a través de normas jurídicas que garanticen su funcionamiento.

El nuevo diseño institucional del capitalismo promovido por estos discursos sostiene que la regulación general debe estar informada por las reglas del mercado. Dicho de otro modo, las leyes del mercado deben convertirse en el principio general de la regulación social y

jurídica. El Estado también debe quedar sometido a estas normas, lo que restringe sustantivamente sus capacidades de intervención en la economía.

Los teóricos del neoliberalismo asignan un lugar central a los tribunales de justicia y arbitrales en el nuevo diseño institucional del capitalismo. En caso de conflicto entre las empresas privadas y el Estado estos organismos deben tener un papel central en su resolución.

La encarnación más radical de esta filosofía la constituyen los tratados internacionales de inversión. Estas normas garantizan los intereses de los inversores extranjeros. Los estados receptores no pueden adoptar medidas o dictar regulaciones que perjudiquen sus expectativas de beneficio. Los tratados se remiten a órganos arbitrales internacionales de carácter privado para resolver los conflictos entre los poderes estatales y las empresas transnacionales. Estas pueden acudir directamente a esos organismos obviando la administración nacional de justicia.

El diseño institucional internacional y regional de posguerra/guerra fría, tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho corporativo global - institucionalización del DIP promovido por Estados Unidos desde principios de siglo XX- posibilitó la paulatina concreción global de lo que teóricamente postulaban los ordoliberales alemanes.

III

[DERECHOS HUMANOS]

Los Derechos Humanos (DDHH) son otro componente clave de la gubernamentalidad neoliberal. El discurso de los DDHH se afirma tras la Segunda Guerra Mundial, con la aprobación de la Declaración de la ONU de 1948. Durante la guerra fría fue un elemento central en la confrontación ideológica entre el Este y el Oeste.

El discurso de los derechos humanos, en su forma ideal esencialista de concebirlas propia de la modernidad racional, eurocéntrica, colonial e imperial -universalización de un particular hombre, blanco, europeo y propietario- se atribuyen a sujetos universales y abstractos situados en un espacio vacío, es decir, a personas removidas de la realidad socioeconómica en la que viven y de las condiciones de exclusión basadas en la raza, el género, la esclavitud, la colonización, y la explotación, entre otras. Por ello, una nueva declaración de derechos puede perfectamente dejar inalterado el mundo en el que las personas realmente habitan, dado que tampoco visibilizan y discuten las relaciones de poder y las formas de apropiación del capital en esta nueva fase del capitalismo globalizado, que a su vez, es garantizado por la regulación

internacional. Por ello, conseguir el reconocimiento de derechos puede tener un efecto muy pequeño, o incluso nulo, en las condiciones de vida de los seres humanos afectados.

Con la globalización neoliberal, el discurso de los derechos adquiere un cuasi-monopolio en la formulación de las exigencias sociales. Las reivindicaciones de diversos sectores de la sociedad civil y grupos, especialmente ONGs de derechos humanos, se expresan en forma de reclamos por el reconocimiento de derechos. Este proceso se fue incrementando con el fin de la guerra fría y en América Latina en el período post dictatorial.

El discurso y práctica de los derechos humanos se encuentra entrelazado con el derecho corporativo global, ello posibilita garantizar las inversiones de las ET y la libertad de la economía de mercado. Por una parte, la estructuración del discurso de los derechos humanos y su única referencia a la obligación del Estado de protegerlos y no vulnerarlos se complementa con la autoregulación o normas del derecho blando respecto de la responsabilidad de las ET por las violaciones a los derechos humanos que cometen. Las ET quedan invisibilizadas en la figura del Estado, único responsable por los daños de sus explotaciones. Por otra parte, los tratados de inversión obligan a los Estados frente a las ET. El Estado se obliga a través de Tratados internacionales en ambos sentidos, frente a sus ciudadanos y respecto de las ET. Entonces, el Estado por un mismo conflicto, puede ser demandado internacionalmente por las ET para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en los tratados de inversión, y por los ciudadanos de un país por la suscripción de los tratados de derechos humanos.

El discurso de los derechos humanos, junto con el de la economía de mercado, fue impulsado en América Latina a partir del período posdictatorial. El Banco Mundial y Estados Unidos promovieron reformas constitucionales que incorporaron los tratados de derechos humanos a nuestros ordenamientos jurídicos. Asimismo, modificaron los sistemas judiciales latinoamericanos incluyendo los mecanismos e instrumentos necesarios para la judicialización de la política. Con ello igualmente se perseguía, entre otras cosas, garantizar una mayor seguridad jurídica en el ámbito de los negocios internacionales.

La apelación a los derechos humanos tiene consecuencias ambivalentes para las luchas sociales. Puede ser un instrumento eficaz para alcanzar determinados objetivos, pero también una forma de desactivar los conflictos políticos. Las acusaciones de violación de los derechos humanos fueron un importante recurso para la deslegitimación de los regímenes dictatoriales. Pero en otros casos han dado lugar a un fenómeno denominado “judicialización de la política” que desnaturaliza los conflictos sociales.

IV [JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA]

La judicialización de la política es una consecuencia de la hegemonía del lenguaje de los derechos y consiste en el traslado de las reivindicaciones sociopolíticas al terreno de la administración de justicia. Esta modificación del campo de lucha es una expresión de la gubernamentalidad neoliberal y no hubiera sido posible sin la implantación del discurso y práctica de los derechos humanos.

El uso de la vía judicial, el litigio estratégico y el lenguaje de los derechos humanos constituyen prácticas originadas en Estados Unidos y que fueron importadas en nuestros países latinoamericanos en el período post-dictatorial a través de mecanismos de imperialismo informal o procesos de dolarización. Estos instrumentos comenzaron a utilizarse principalmente por las ONG's de defensa de los derechos humanos.

La utilización del litigio estratégico como táctica de defensa de los derechos humanos en las cortes nacionales, regionales e internacionales logra en ocasiones que se dicten sentencias condenatorias contra los Estados. Sin embargo, este instrumento no llega a transformar las condiciones materiales o de exclusión de los sectores afectados a los que se refieren los procesos.

Las sentencias judiciales ocultan los conflictos políticos, enunciándolos como problemas concernientes a los derechos humanos. Al ir dirigidas exclusivamente a los Estados no modifican las relaciones materiales de poder que están en la base de las disputas.

La sentencia de T 25 de la Corte Constitucional de Colombia puso de manifiesto este déficit en cuanto el desplazamiento forzado de personas originado por los graves problemas sociales, políticos, y un estado de guerra de más de 50 años se expresaron como un tema de derechos humanos y se dejó de enunciar en este contexto. En el proceso de ejecución de la sentencia no participaron las víctimas del desplazamiento, sí, ONGs de derechos humanos, Universidades, sectores de la Iglesia. Se creó una gran estructura estatal para evaluación, creación de indicadores y seguimiento. Sin embargo, las condiciones materiales de la población desplazada no se modificaron sustancialmente, y tampoco se redujo su cantidad, dado que, mientras el conflicto político militar de fondo no se resuelva, la violencia y disputa del territorio en Colombia permanecerá. Algo similar ocurrió con la causa Mendoza que tramitó en la Corte

Suprema de Argentina, se creó una gran estructura burocrática y poca modificación de las condiciones materiales de los habitantes afectados por la contaminación del Riachuelo.

Las carencias de la estrategia de judicialización de los conflictos promovida especialmente por ONGs de derechos humanos se ponen especialmente de manifiesto cuando ellos no son enmarcados en una lucha sostenida en el plano de la política, lo que puede provocar el abandono de cualquier incipiente movilización y reclamo. En estos casos, la demanda insatisfecha se reclama en la totalidad institucionalizada, y puede convertirse en una demanda satisfecha diferencialmente por disposición del Poder Judicial (lógica de la diferencia). De este modo, pierde toda posibilidad de articulación con una pluralidad de demandas insatisfechas, y por ello, su potencial liberador y transformador de la totalidad (lógica de la equivalencia).

En la acción política de los movimientos sociales el uso de herramientas jurídicas o mecanismos judiciales se presenta como un instrumento más, enmarcado en una lucha política en el plano material, esto es, por la producción, reproducción y aumento de la vida. Ella puede devenir, o no, en una instancia judicial, pero ello no se discute previamente. La acción política no responde a las prácticas jurídicas trasplantadas como el litigio estratégico dirigido exclusivamente al Estado. Estas acciones se dirigen a los particulares, a las ET, a las empresas locales con quienes en definitiva se disputan los bienes necesarios para una vida digna. En estos casos es más difícil que se produzca una desmovilización política.

V

[LA LUCHA DEL MNCI CONTRA EL AGRONEGOCIO]

La globalización impuso en Argentina un tipo de agronegocio basado principalmente en el cultivo de soja transgénica, pero también de otras producciones extractivistas. La puesta en práctica de este modelo supone el desplazamiento de la frontera productiva hacia territorios que permanecieron ajenos al histórico modelo agroexportador histórico argentino. Esta expansión tiene carácter invasivo y da lugar a intensas disputas por el territorio y a una ardiente lucha en defensa de la vida campesina indígena avasallada por el agronegocio.

El Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI) se ha erigido en un actor clave de la resistencia contra el agronegocio en Argentina.

La primera etapa de los conflictos la constituye la resistencia material de las comunidades indígenas y campesinas frente a la ocupación de sus territorios por parte de las

empresas del agrobusiness. La comunidad organizada involucra sus propios cuerpos en esta forma de rebeldía.

Una de las respuestas a estas acciones toma la forma de criminalización de la acción política de resistencia de las comunidades campesinas e indígenas. Eso plantea el dilema de utilizar o no las herramientas jurídicas como mecanismo de defensa. Acudir a las instancias judiciales no es, pues, la táctica que las comunidades utilizan en primer lugar, sino sólo una posible forma de defensa frente al intento de penalizar sus acciones políticas de defensa. Lo primero es la lucha política. Posteriormente, pueden utilizarse, o no, las herramientas jurídicas para defender ese territorio campesino indígena, su uso comunitario y la forma de estar en él. Allí entonces, la discusión política también se plantea en el ámbito judicial.

En la acción política del MNCI, el uso de herramientas jurídicas o mecanismos judiciales se presenta como un instrumento más, enmarcado en una lucha política material, corporal. No constituye un caso de litigio estratégico como forma de judicialización de la política.

El MNCI es un movimiento que pretende utilizar los mecanismos de poder de manera contrahegemónica. Aprovecha las fisuras, los espacios, y el particular oculto del derecho liberal de propiedad, para disputar políticamente sus reivindicaciones en el ámbito judicial. El MNCI utiliza el derecho, como momento de la acción política de la liberación, persiguiendo la transformación de las instituciones jurídico-representativas y la creación de una nueva legitimidad. En algunos casos la nueva legitimidad se transforma en legalidad, es decir, se institucionaliza formalmente en sentencias judiciales y en otros se mantiene en el ámbito de la ilegalidad.

Frente a la judicialización de la política y la criminalización de sus luchas, el MNCI devuelve al campo de la política lo que es propio de ésta: la lucha por la producción y reproducción de la vida campesina indígena, frente a las dinámicas destructivas que genera el agronegocio. El activismo del MNCI, objeto de análisis del presente trabajo, se presenta, así, como un modelo de repolitización de los conflictos sociales y de utilización estratégica de los mecanismos jurídicos.

8. Bibliografía:

8.1 Libros y artículos.

- Abasolo, E. (2002). El elemento indígena como generador de tensiones en el seno de la modernidad jurídica. Algunas consideraciones al respecto a partir del caso argentino. *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea. Chile.*
- Alterini, J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional.* Madrid: Trotta.
- Alterini, J., Corna, P. M., & G., V. (2005). *Propiedad Indígena.* Buenos Aires: Universidad Católica Argentina.
- Alvarez, L. (2013). *Derechos a la diferencia. El caso indígena en el discurso jurídico argentino.* Buenos Aires: Biblos.
- Aranda, D. (2015). *Tierra Arrasada.* Buenos Aires: Sudamericana.
- Barbetta, P. G. (2009). Argentina. En G. d. Latinoamérica, *La tierra es mía, tuya y de aquel... Las disputas por el territorio en América Latina* (pág. 153/204). Buenos Aires: Atropofagia.
- Barri, F., & Wahren, J. (2013). El modelo del "agronegocio" en la Argentina: el paradigma científico-tecnológico. En N. Giarraca, & M. (. Teubal, *Actividades extractivistas en expansión ¿Reprimarización de la economía argentina?* (pág. 73/96). Buenos Aires: Antropofagia.
- Barsky Osvaldo, P. M. (1992). *El pensamiento Agrario Argentino.* Buenos Aires: Centro Editor América Latina.
- Barsky, J. & Djenderdjian. O. (2003). *Historia del capitalismo agrario pampeano. La expansión ganadera hasta 1895.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bayer, O. (2002). *La Patagonia Rebelde. Edición definitiva.* Buenos Aires: Planeta Argentina.
- Benavente, M. (2015). *Michel Foucault. Derecho y Poder. Lecturas sobre biopoder, gubernamentalidad y derecho.* Buenos Aires: Didot.
- Benavente, Mauro. (2015). Poder y Derechos humanos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Una mirada crítica desde una nueva analítica de poder. En *Michel Foucault. Derecho y Poder .* Buenos Aires: Didot.
- Benente, Mauro (comp.). (2014). *Michel Foucault. Derecho y Poder.* Buenos Aires: Didot.
- Boron, A. A. (2014). *América Latina en la Geopolítica Imperial.* La Habana: Instituto Cubano del Libro Editorial Ciencias Sociales.
- Boumpadre, J. E. (2013). *Manual de derecho penal. Parte Especial.* Buenos Aires: Astrea.

- Bourdieu, P. (2000). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Descleé.
- Cárcova, C. M. (1993). *Teorías Jurídicas Alternativas. Escritos sobre derecho y política*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Cárcova, C. M. (1998). *La opacidad del derecho*. Madrid: Trotta.
- Cárcova, C. M. (2012). *Las Teorías Jurídicas Post Positivistas*. Buenos Aires: Abelardo Perrot.
- Carrasco, M. (2000). *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*. Buenos Aires: Vinciguerra.
- Carrera, I. (1997). *Fracciones y capas en el proletariado chaqueño 1910-1950- Los obreros desmontadoras de Algodón*. Buenos Aires: PISMA. Programa de Investigación sobre el Movimiento de la Sociedad Argentina.
- CELS. (2002). *Informe anual 2001/2*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CELS. (2008). *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CELS. (2017). *Derechos Humanos en la Argentina Informe 2017*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Chantal, M. (2016). *La paradoja democrática*. Barcelona: Gedisa.
- Chiaromonte, J. C. (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempo de las independencias*. Buenos Aires: Sudamérica.
- Chumbita, H. (2009). *Jinetes Rebeldes. Historia del bandolerismo social en Argentina*. Buenos Aires: Libros de Indoamerica. Colihue.
- Cifuentes, S. (2005). *Código Civil Comentado y Anotado. Tomo I, IV*. Buenos Aires: La Ley. Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria (CIP) (2016). *Manual Popular de las Directrices sobre la Gobernanza de la Tierra, la Pesca y los Bosques*. Harare: Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria (CIP).
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona: Crítica.
- Courtis, C. (Comp.) (2009). *Desde otra mirada. Textos de la Teoría Crítica*. Buenos Aires: Eudeba.
- De Stefano, J. (2012). *Acceso a la justicia. Análisis y perspectivas de los nuevos desafíos*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Delich, F. (1970). *Tierra y conciencia campesina en Tucumán*. Buenos Aires: Signos.
- Desmarais, A. A. (2007). *La Via Campesina. La globalización y el poder del campesinado*.

Madrid: Popular .S.A.

Dezalay, I., & Garth, B. (2005). *La internacionalización por las luchas del poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los países latinoamericanos*. México: ILSA.UNAM.

Dirección General de Acceso a la Justicia. (2016). *Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia. Experiencias de abordaje comunitario del Ministerio Público Fiscal*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal.

Domingo, P. (2007). La judicialización de la política: El nuevo perfil de la Suprema Corte en el sistema político de México. En J. M. Palacio, *Justicia, política y derechos en América Latina* (pág. 27/44). Buenos Aires: Prometeo.

Dussel, E. (2001). *Hacia una filosofía política crítica*. Bilbao: Desclée.

Dussel, E. (2006). *20 Tesis de política*. Madrid: Siglo XXI.

Dussel, E. (2007). *Política de la liberación. Historia Mundial y crítica*. Madrid: Trotta.

Dussel, E. (2009). *Política de la liberación. Volumen II. Arquitectónica*. Madrid: Trotta S.A.

Dussel, E. (2016). *Filosofías del sur. Descolonización y transmodernidad*. Buenos Aires: Akal.

Mella S, Eduardo (2007). *Los mapuche ante la justicia*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Epp, C. (2013). *La Revolución de los Derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Estévez Araujo, J. A. (Comp.)(2013). *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*. Madrid: Trotta.

Estévez Araujo, J. A. (2013). La privatización de los derechos. En J. A. Estévez Araujo, *El libro de los deberes* (pág. 223/253). Madrid: Trotta.

Faria, J. E. (2009). El poder judicial frente a los conflictos colectivos. En C. C. (comp.), *Desde otra mirada. Textos de la Teoría Crítica del Derecho* (pág. 397/431). Buenos Aires: Eudeba.

Federici, S. (2015). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Fernandes Campilongo, C. (2005). Asistencia jurídica e advocacia popular: serviços legais em Sao Bernardo do Campo. *Cadernos RENAP n° 6*, 51/70.

Ferrara, F. (2007). *Los de la Tierra. De las Ligas Agrarias a los Movimientos Campesinos*. Buenos Aires: Tinta Limon.

Fóscolo, N. y. (1996). *Materialidad y poder del discurso. Decir y hacer jurídicos*. Mendoza: EDIUNC.

- Foucault, M. (1998). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (2011). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2012. 3 reimp.). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica.
- Foucault, M. (2016). *La sociedad punitiva*. Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica.
- Fradkin, R. (Comp.) (2009). *La ley es tela de araña. Ley, Justicia y Sociedad Rural en Buenos Aires 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fradkin, R. (Comp.) (2006). *Historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires 1826*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Fradkin, R. O. (2007). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires Rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fradkin, R., & Garavaglia, J. C. (Comps.) (2009). *La Argentina Colonial. El Río de la Plata entre los siglos XVI y XIX*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.
- Friedmann, H. y P. Mc Michael (1989), "Agriculture and the State System: The Rise and Decline of National Agriculture", *Sociología Ruralis*, XIX, 2, pp 93-117 citado en Gras, C., & Hernández, V. (2016). *Radiografía del nuevo campo argentino*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gándara Carballido, M. (2008). Hacerse camino al andar. En *Reinventemos los derechos humanos. aportaciones a la memoria de la obra de Joaquín Herrera Flores* (pág. 47/62). Sevilla: Atrapasueños.
- Garavaglia, J. C. (Comp.) (2010). *En busca del tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia 1750-1865*. Buenos Aires: Prometeo.
- Gelman, J. (1997). *Estancieros y campesino. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Buenos Aires: Los Libros del Riel.
- GER-GEMSAL. (2013). Bienes Comunes en la hegemonía extractivista. Disputas y Resistencias. En N. Giarracc0a, M. Teubal, & (coord), *Actividades extractivas en expansión ¿Reprimarización de la economía argentina?* Buenos Aires: Antropofagia.
- Giarraca, N. (1994). El campesinado en la Argentina: un debate tardío. *Revista Realidad Económica*, número 94.
- Giarraca, N. (Comp.) (2001). *La protesta social en Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*. Buenos Aires: Editorial Alianza.
- Giarraca, N. & Teubal, M. (Comp.) (2009). *La tierra es nuestra, tuya y de aquel... Las disputas*

por el territorio en América Latina. Buenos Aires: Antropofagia.

- Giarracca, N., & Palmisano, T. (2013). Tres lógicas de producción de alimentos: ¿Hay alternativas al agronegocio? En N. Giarracca, M. Teubal, & (coord.), *Actividades extractivas en expansión ¿Reprimerización de la economía argentina?* (págs. 159-171). Buenos Aires: Antropofagia.
- Giarracca, N., & Teubal, M. (Comp.) (2013). *Actividades extractivistas en expansión ¿Reprimerización de la economía argentina?* Buenos Aires: Antropofagia.
- Gonzalez Casanova, P. (1985). *Historia política de los campesinos latinoamericanos 4. Brasil, Chile, Argentina, Uruguay.* México: Siglo XX.
- Gras, C., & Hernández, V. (2016). *Radiografía del nuevo campo argentino.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Grossi, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea.* Barcelona: Ariel.
- Grossi, P. (1992). *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico.* Madrid: Civitas.
- Grossi, P. (2004). *Propiedad y contrato. El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho.* Madrid: Trotta.
- Grüner, E. (2003). La Rama Dorada y la hermandad de las hormigas. "La identidad argentina en Latinoamérica: ¿realidad o utopía? En A. Boron, *Filosofía Política Contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía.* Buenos Aires: CLACSO.
- Halparin Donghi, T. (2005). *La Formación de la clase terrateniente bonaerense.* Buenos Aires: Prometeo.
- Halparin Donghi, T. (2005). *Una Nación para el desierto Argentino.* Buenos Aires: Prometeo.
- Harcourt, B. E. (2016). Situación del curso. En M. Foucault, *La sociedad punitiva* (pág. 304/351). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Herrera Flores, J. (2005). *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto.* Madrid: Los libros de la catarata.
- Herrera, E. (1998). *Práctica metológica de la investigación jurídica.* Buenos Aires: Astrea.
- Hinkelammert, F. (1998) *El grito del sujeto.* San José de Costa Rica: Dei, citado en: Dussel, E. (2016). *Filosofías del sur. Descolonización y transmodernidad.* Buenos Aires: Akal.
- Isla, A. (2002). *Los usos políticos de la Identidad. Indigenismo y Estado.* Buenos Aires: Editorial de las Ciencias. CONICET. FLACSO.
- Jacoby, T. (1986). The Reagan turnaround on human rights. *Foreign Affairs.* 64:1071-72 citado en: Dezalay, I., & Garth, B. (2005). *La internacionalización por las luchas del poder.*

La competencia entre abogados y economistas por transformar los países latinoamericanos. México: ILSA.UNAM

Kennedy, D. (2013). *Izquierda y Derecho.* Buenos Aires: Siglo XXI.

Kneen, B. (2013). *La tiranía de los derechos.* Ituizangó: Cienflores.

Laclau, E. (2005). *La razón populista.* Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica de Argentina.

Lander, E. (2000). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas.* Buenos Aires: Clacso.

Legendre, P., Entelman, R. K., Abraham, T., Marí, E., & Le Roy, E. y. (1982). *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos.* Buenos Aires: Hachette.

Madrid, A. (2013). Los deberes de las corporaciones transnacionales. En J. A. Estévez Araujo, *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos* (pág. 195/222). Madrid: Trotta.

Mari, E., Kelsen, H., Kozicki, E., Legendre, P., & Spirman, A. (1987). *Derecho y Psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática.* Buenos Aires: Hachette.

Mariategüi, J. C. (2002). *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana.* Lima: Amauta.

Martínez, J. L. (2003). *Nación, Estado y Cultura en América Latina, "Rotos, cholos y gaucho" La emergencia de nuevos sujetos. El cambio de algunos imaginarios republicanos (Siglo XIX).* Santiago de Chile: Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad de Chile. Serie Estudios.

Melo, T. d. (2013). *Direito e ideología. Um esetudo a partir de funcao social de propriedade rural.* Sao Pablo: Dabro.

Mercado Reynoso, A. G. (2003). *Tierras, cosas, consuetudes: formas disociadas de propiedad inmobiliaria en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja S XVI-XVIII.* Rosario: Universidad Nacional de Rosario.

Ministerio Público Fiscal de la Nación. (2016). *Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia. Experiencias de abordaje comunitario del Ministerio Público Fiscal.* Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal.

Miseror. Brot für die Welt. European Center for Constitutional and Human Rights. (2012). *Hacer responsables a las corporaciones por los daños que causa: Planteamientos estratégicos sobr la compensación y la responsabilidad empresarial.* Berlín: Brot für die Welt. Misereor. .

MNCI-Via Campesina. (2012). *Derecho al Territorio Campesino Indígena.* Córdoba: Gráfica 29 de mayo.

- Moyo, S., & París, Y. (Comps.) (2008). *Recuperando la tierra. El surgimiento de movimientos rurales en Africa, Asia y América Latina*. Buenos Aires: Clacso.
- Navarro, J. A. (1996). *Propiedad y Reforma Agraria*. Granada: Comares.
- Palacio, J. M., & Candiotti, M. (Comps.) (2007). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Pastor, R. V. (Comp.) (2012). *Estudios sobre el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Perelmuter, T. (2013). El rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos. El caso de las semillas en la Argentina. En N. y. Giarraca, *Actividades extractivistas en expansión. ¿Reprimarización de la economía argentina?* (pág. 97/119). Buenos Aires: Antropofagia.
- Pérez Vitoria, V. (2010). *El retorno de los campesinos*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Pierre, B. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Descleé de Brouwer S.A.
- Pisarello, G. (2011). *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Madrid: Trotta.
- Portas, J. A. (1967). *Malón contra Malón*. Buenos Aires: La Flor.
- Puiggrós, R. (1957). *de la colonia a la revolución*. Buenos Aires: Leviatan.
- Puiggrós, R. (2006). *Historia Económica del Río de la Plata*. Buenos Aires: Retórica.
- Ramos, J. A. (1986). *Las masas y las lanzas*. Buenos Aires: Hispanamérica.
- Ramos, J. A. (2012). *Historia de la Nación Latinoamericana* (3° ed.). Buenos Aires: Peña Lillo. Ediciones Contienente.
- Reyna, J. L. (1995). *América Latina a fines de siglo*. México D.F.: FCE.
- Rodríguez Garavito, C. (2011). *El derecho en América Latina. Un mapa del pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Rodríguez Garavito, C., & Rodríguez Franco, D. (2015). *Juicio a la exclusión. El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Rodríguez, M., & Touzón, P. (2019). *La grieta desnuda. El macrismo y su época*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Rubianes, C., & Rojas Perellano, H. (1960). *El delito de usurpación*. Buenos Aires: Omeba.
- Ruíz, A. (1991). Aspectos ideológicos del discurso jurídico. En E. y. Marí, *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*. Buenos Aires: Abelardo Perrot.
- Santos, B. d. (2009). *Sociología Jurídica Crítica*. Madrid: Trotta/Lisa.

- Santos, B. d. (2009). *Una epistemología del sur*. Buenos Aires: Clacso/ Siglo XXI.
- Santos, B. d. (2010). *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*. Buenos Aires : Clacso. Prometeo libros.
- Scarfi, J. P. (2014). *El Imperio de la ley*. Buenos Aires: FCE.
- Schilardi, M. d. (2000). *Ciencia y Derecho*. Mendoza: EDIUN.
- Scobie, J. R. (1968/1982). "La revolución de las pampas." *Historia social del trigo Argentino 1860-1910*. Buenos Aires: El Solar. Hachette.
- Sebreli, J. J. (1972). *Apogeo y ocaso de los Anchorena*. Buenos Aires: Siglo XX.
- Serageldin, I (1996). A philosophy of development: Interview with World Bank Vice President. *Unesco Courier*, junio, 40 citado en: Dezalay, I., & Garth, B. (2005). *La internacionalización por las luchas del poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los países latinoamericanos*. México: ILSA.UNAM
- Serna Arango, J. (2009). *Somos tiempo. Crítica a la simplificación del tiempo en Occidente*. Barcelona: Anthropos.
- Sieder, R., & Line, S. y. (2011). *La Judicialización de la política en América Latina*. México: CIESAS. Universidad Externado de Colombia.
- Teubal, M. (1995). *Globalización y expansión agroindustrial. Superación de la Pobreza en América Latina?* Buenos Aires: Corregidor.
- Uprimny Yepes, R. (2007). La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos. En J. M. Palacio, *Justicia, política y derechos en América Latina* (pág. 45/62). Buenos Aires: Prometeo.
- Van Dijk, T. (2005). Ideología y análisis del discurso. *Utopía y Praxis Lationamericana*, 10 (29), 9-36. Venezuela: Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social. CESA – FCES – Universidad del Zulia. Maracaibo. ISSN 1315-5216.
- Vila Viñas, D. (2014). El derecho centrado en lo social. Configuración y declive de la normatividad welfarista desde una perspectiva Foucalteana. En M. Benente, & (comp.), *Michel Foucault. Derecho y poder* (págs. 114-130). Didot.
- Villar, A. (1999). *Usurpación de inmuebles y aguas*. Buenos Aires:Nemesis.
- Viñas, D. (2014). *De los montoneros a los anarquistas*. Buenos Aires: Santiago Arcos.
- World Bank 1996, citado en Dezalay, I., & Garth, B. (2005). *La internacionalización por las luchas del poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los países latinoamericanos*. México: ILSA.UNAM

8.2. Tesis no publicadas

Liceaga, G. (2017). Territorialidad y resistencias campesinas: "El conflicto de Los Leones" (Mendoza, Argentina). Doctorado. Facultad de Ciencias Agropecuarias. Universidad Nacional de Córdoba

Troncoso Muñoz, A. K. (2011) Derechos humanos: tres teorías críticas y una aplicación práctica. A propósito del pensamiento de Boaventura Sousa Santos, Enrique Dussel y Joaquín Herrera Flores. Master. Universidad de Barcelona

Troncoso Muñoz, A. K (2011) La emergencia del movimiento campesino en Argentina: de su invisibilización a la lucha política emancipadora. Master. Universidad de Barcelona.

8.3. Libros, tesis, artículos e informes en internet

Anaya, J. (2012). La situación de los pueblos indígenas en Argentina. CHR. ONU. Recuperado el 10 de agosto de 2018, de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/09/Informe-del-Relator-sobre-derechos-de-pueblos-ind%C3%ADgenas-misi%C3%B3n-a-Argentina-2012.pdf>

Babetta, P. (2012). *Ecologías de los saberes campesinos : más allá del epistemicidio de la ciencia moderna : reflexiones a partir del caso del movimiento campesino de Santiago del Estero vía campesina*. 1st ed. [ebook] Buenos Aires: Clacso. Recuperado el 03 de marzo de 2015 de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20120717115616/PabloBarbetta.pdf>.

Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) Educación para la Acción Crítica (EdPAC) Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT). Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS) (2009). *Informe Situación de los derechos humanos en el Noroeste argentino en 2008*. [ebook] Barcelona: Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) Educación para la Acción Crítica (EdPAC) Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT). Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS). Recuperado el 03 Marzo. 2012 de <https://edpac.cat/informe-situacion-de-los-derechos-humanos-en-el-noroeste-argentino-en-2008/>

CIADI. GRUPO BANCO MUNDIAL. (25 de marzo de 2019). www.icsid.worldbank.org.
Obtenido de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx>

Corte IDH (10 de agosto de 2019) <http://www.corteidh.or.cr/>. Recuperado el 10 de agosto de 2019.

Dominguez, D. (16 de agosto de 2005). *Movimiento campesino e indigena en Argentina: La lucha contra el saqueo y el colonialismo en el siglo XXI. Movimiento campesino en*

Argentina? Recuperado el 15 de julio de 2011, de blog viva latinoamerica: <http://vivalatinoamerica-vivalatinoamerica.blogspot.com/2008/11/movimiento-campesino-e-indigena-en.html>

Estevez, J. A. (2016). La privatización de la regulación. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* N° 135, 65/75.

Genova Academy. (2015). *Negociación de una Declaración sobre los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*. Ginebra: Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights. Recuperado el 15 de marzo de 2017, de https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/In-Brief%20sobre%20la%20Declaracion_campesinos_ES.pdf

HRC. (2009). Consejo de Derechos Humanos. Solicitud al Comité Asesor derivadas de Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos: Derecho a la alimentación. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G09/105/21/PDF/G0910521.pdf?OpenElement>

HRC. (2012a). Informe del Consejo del Consejo de Derechos Humanos. ONU, Consejo de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/a.67.53.add.1_sp.pdf

HRC. (2012b). Consejo de Derechos Humanos. Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://undocs.org/es/A/HRC/19/75>

HRC. (2014). Resolución Consejo de Derechos Humanos. Promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/061/73/PDF/G1406173.pdf?OpenElement>

HRC. (2016). Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de. Recuperado el 25 de julio de 2018, de http://acnudh.org/wp-content/uploads/2016/12/CCPR_C_ARG_CO_5_24580_S-2.pdf

HRC. (2018). Resolución del Consejo de Derechos Humanos Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_39_L16.pdf

Kastler, G., Onorati, A., & Brac, B. (2013). *www.viacampesina.org*. (L. V. Campesina, Ed.) Recuperado el 10 de marzo de 2019, de https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2013/11/Observatoire2013_FR_Chapter5_Semences_AutonomiePaysannes-ES.pdf

La Vía Campesina. (2008). *Declaración de Maputo: V Conferencia Internacional de la Vía*

Campesina. Maputo: La Vía Campesina. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://viacampesina.org/es/declaracion-maputo-v-conferencia-internacional-de-la-vcampesina/>

La Vía Campesina. (2011). *Contra el saqueo y la contaminación por la soberanía alimentaria*. Rosario. Recuperado el 27 de julio de 2011, de http://viacampesina.org/sp/index.php?option=com_content&view=article&id=552:contra-el-saqueo-y-la-contaminacionpor-la-soberanalimentaria&catid=15:noticias-de-las-regiones&Itemid=29

La Vía Campesina. (2013). *El Llamado de Yakarta*. Jakarta: La Vía Campesina. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/llamamiento-de-yakarta/>

La Vía Campesina. (2013). *Plataforma de la Vía Campesina para combatir el hambre y la pobreza en el mundo rural*. Yakarta: La Vía Campesina. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/plataforma-de-la-via-campesina-para-combatir-el-hambre-y-la-pobreza-en-el-mundo-rural/>

La Vía Campesina. (2015). *Agroecología Campesina. Por la soberanía alimentaria y la madre tierra. Experiencias de la Vía Campesina*. Harare: La Vía Campesina. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2015/11/CUADERNO%207%20LVC%20ESPANOL.compressed.pdf>

La Vía Campesina. (2017). *Campesinas/os que luchan por la Justicia*. Harare, Zimbawe: La Vía Campesina. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/08/Campesinas-os-que-luchan-por-la-justicia-ES.pdf>

La Vía Campesina. (2017). *Declaración Política V Asamblea de Mujeres de La Vía Campesina*. Derio: La Vía Campesina. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/declaracion-politica-v-asamblea-de-mujeres-de-la-via-campesina/>

La Vía Campesina. (2017). *Las luchas de la Vía Campesina. Por la Reforma Agraria, en Defensa de la vida, la tierra y los territorios*. Harare: La Vía Campesina.

La Vía Campesina. (2017). *Las Luchas de la Vía Campesina. Por la Reforma Agraria, la defensa de la vida y los territorios*. Harare. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/10/Publication-of-Agrarian-Reform-ES.compressed.pdf>

MNCI, CELS, ANDHES, & Alimentaria, C. L. (2018). *El acceso a los DESC por parte de comunidades campesinas e indígenas en la*. Recuperado el 21 de marzo de 2019, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ARG/INT_CESCR_CSS_ARG_32412_S.pdf

- Observatorio Social de América Latina. (2008). Frente Nacional Campesino. Documento. Los productores invisibles. OSAL. Año IX n ° 24, IX(24), 222. Recuperado el 10 de marzo de 2011, de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal24/15docu.pdf>
- OCDE. (15 de marzo de 2019). www.oecd.org. Obtenido de <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/historia-ocde.htm>
- OCDE. (20 de marzo de 2019). www.oecd.org. Obtenido de <http://www.oecd.org/investment/mne/16975360.pdf>
- OMC. (12 de marzo de 2019). www.wto.org. Obtenido de http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm
- ONU. (10 de Marzo de 2019). Obtenido de <https://uncitral.un.org/es>: http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html
- ONU. (21 de enero de 2019). www.un.org. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://undocs.org/es/A/RES/73/165>
- Teubal, M. (2011). *El campo Argentino en la encrucijada*. Buenos Aires: www.econ.uba.ar/planfenix/docnews/cadenas. Agroindustriales/teubal. pdf. Recuperado el 10 de junio de 2011, de www.econ.uba.ar/planfenix/docnews/cadenas. Agroindustriales/teubal. pdf.
- Troncoso Muñoz, A. K. (marzo de 2012). La emergencia del movimiento campesino en Argentina: de su lucha a la política emancipadora. (A. SUD, Ed.) *Opiniones en desarrollo. Programa soberanía alimentaria*(2). Recuperado el abril de 2012, de <http://albasud.org/publ/docs/52.pdf>
- Troncoso Muñoz, A. (2011). Formas de exclusión al derecho de propiedad de la población campesina indígena en Argentina: una aproximación al pensamiento de Michael Foucault. Maste. Facultad de Letres. Universitat Girona. Recuperada el 10 de agosto de 2019 de: <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/3850?show=full>.
- UNASUR. (19 de diciembre de 2018). www.unaursg.org. Obtenido de <https://www.unasursg.org/es/historia>
- UPC, EdPAC, GCCT, GIDHS. (2009). *Situación de los derechos humanos en el Noroeste argentino en 2008*. Barcelona: Creative Commons. Recuperado el 27 de julio de 2011, de https://edpac.cat/docs/Publicacio_Informe_Argentina.pdf
- Vega, G. A. (2017). El concepto de dispositivo en Michel Foucault. Su relación con la "microfísica" y el tratamiento de la multiplicidad. *Nuevo Itinerario. Revista digital de Filosofía*, 136/158. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://hum.unne.edu.ar/revistas/itinerario/revista12/articulo08.pdf>
- Zunino, E. (2008). El Conflicto Campo-Gobierno. en línea. Recuperado el 27 de julio de 2011,

de <http://www.perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/viewFile/1036/942>

8. 4. Fuentes periodísticas y comunicados de prensa en sitios web:

Abramovich, V. (04 de noviembre de 2016). *ww.fiscales.gob.ar*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/11/CSJ-318-2014-MAMANI-AGUSTIN.pdf>

Absolvieron del delito de usurpación a campesino que trabaja la tierra hace 80 años. (21 de septiembre de 2018). *Vía Jujuy*. Recuperado el 22 de marzo de 2019, de <https://viapais.com.ar/jujuy/608928-absolvieron-del-delito-de-usurpacion-a-campesino-que-trabaja-la-tierra-hace-80-anos/>

Accionistas de Bayer votan contra la dirección por Monsanto. (27 de abril de 2019). *DW Made for minds*. Recuperado el 17 de abril de 2019, de <https://p.dw.com/p/3HXeD>

Acusan al dueño de Manaos por balazos a campesinos. (26 de septiembre de 2016). *Infonews*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <http://www.infonews.com/nota/302012/acusan-al-dueno-de-manaos-por-balazos-a>

Agencia Paco Urondo. (05 de noviembre de 2015). Condenaron al asesino del militante campesino Miguel Galván. *Agencia Paco Urondo*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <http://www.agenciapacourondo.com.ar/ddhh/condenaron-al-asesino-del-militante-campesino-miguel-galvan>

Alarcón, M. (23 de diciembre de 2018). Fueron a la Corte para evitar que el gobierno venda una finca. *El Sol*. Recuperado el 28 de diciembre de 2018, de <https://www.elsol.com.ar/fueron-a-la-corte-para-evitar-que-el-gobierno-venda-una-finca>

ALBA. (15 de marzo de 2019). <http://www.portalalba.org/>. Obtenido de <http://www.portalalba.org/index.php/quienes-somos>

AméricaEconomía. (20 de septiembre de 2010). Finaliza cosecha record de soja en Argentina. *www.americaeconomia.com* Recuperado el 08 de junio de 2011, de [www.americaeconomia.com economia-mercados/finaliza-cosecha-record-de-soja-en-argentina-correspondiente-al-ciclo-20092010](http://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finaliza-cosecha-record-de-soja-en-argentina-correspondiente-al-ciclo-20092010)

Aranda, D. (17 de septiembre de 2007). Topadoras para un desalojo. *Página 12*. Recuperado el 09 de mayo de 2019, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-91508-2007-09-17.html>

Aranda, D. (19 de octubre de 2009). En marcha por otro modelo agrario. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-133547-2009-10-16.html>

Aranda, D. (11 de noviembre de 2009). Encuentro con el otro campo. *Página 12*. Recuperado

el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-135046-2009-11-11.html>

Aranda, D. (11 de noviembre de 2009). Propuestas campesinas. *Página 12*. Recuperado el 30 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/135046-43560-2009-11-11.html>

Aranda, D. (18 de abril de 2011). Para frenar los desalojos en el campo. *Página 12*. Recuperado el 15 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-166466-2011-04-18.html>

Argentina: “Carpa de la Lucha por la Tierra” en Mendoza: concentración en explanada de casa de gobierno. (04 de octubre de 2006). *La Argentinidad al Palo*. Recuperado el 10 de julio de 2011, de <https://luchadores.wordpress.com/2006/10/04/argentina-carpa-de-la-lucha-por-la-tierra-en-mendoza-concentracion-en-explanada-de-casa-de-gobierno>

Argentina: La inacción de la justicia pone en riesgo la vida y los derechos campesinos en Mendoza. (2016). Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/argentina-la-inaccion-de-la-justicia-pone-en-riesgo-la-vida-y-los-derechos-campesinos-en-mendoza/>

Asamblea ONU. (30 de octubre de 2018). Declaración de Derechos de los Campesinos y otras Personas que trabajan en zonas rurales. *www.viacampesina.org*. Recuperado el 10 de febrero de 2019, de <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2018/11/Resoluci%C3%B3n-no.-AC.373L.30..pdf>

Bercovich, A. (25 de abril de 2004). Yo soy un sin tierra. *Cash*. *Página 12*. Recuperado el 04 de marzo de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-1282-2004-04-25.html>

Bertello, F. (14 de julio de 2014). A pedido de Pésico, crean la Secretaría de Agricultura Familiar. *La Nación*. Recuperado el 15 de abril de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/a-pedido-de-persico-crean-la-secretaria-de-agricultura-familiar-nid1706967>

Bustos, M. (09 de mayo de 2019). La Corte declaró inconstitucional una ley que impedía desalojar a puesteros. *Mdz*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de <https://www.mdzol.com/politica/un-fallo-de-la-corte-pone-en-jaque-a-puesteros-mendocinos-20190509-27510.html>

Cámara de diputados. Congreso Nacional. (2014). www.hcdn.gob.ar Debate parlamentario ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Contrucción de una Nueva Ruralidad. Recuperado el 5 de marzo de 2019, de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=2840-D-2014&tipo=LEY>

Campesinos de Cuyo (2016 a). Campesino de la UST MNCI baleado por la policía en Jocolí Mendoza [online] Recuperado el 16 de marzo de 2019 de:

<https://campesinasdecuyo.wordpress.com/2016/02/19/campesino-de-la-ust-mnci-baleado-por-la-policia-en-jocoli-mendoza/>.

Campesinos de Cuyo (2016b). *Mendoza: 10 campesinos a Juicio por defender sus tierras en un marco de Criminalización y persecución de la Lucha* [online] Recuperado el 16 de marzo de 2019 de: <https://campesinasdecuyo.wordpress.com/2016/11/24/mendoza-10-campesinos-a-juicio-por-defender-sus-tierras-en-un-marco-de-criminalizacion-y-persecucion-de-la-lucha-social/>.

Campesinos de Cuyo (2013). *Conflicto en Palma Sola – Jujuy* [online] Recuperado el 16 de marzo de 2019 de: <https://campesinasdecuyo.wordpress.com/2013/08/26/conflicto-en-palma-sola-jujuy/>

Campesino de la UST baleado por la policía de Jocolí. (19 de febrero de 2016). *Unidiversidad*. Recuperado el 25 de marzo de 2017, de <http://www.unidiversidad.com.ar/campesino-de-la-ust-baleado-por-la-policia-de-jocoli>

Campesinos de Lavalle denuncian que un grupo armado los obliga a abandonar su tierra. (30 de mayo de 2017). *Los Andes*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <https://www.losandes.com.ar/article/campesinos-de-lavalle-denuncian-que-un-grupo-armado-los-obliga-a-abandonar-tierras>

CELS. (21 de enero de 2018). *Monsanto y la privatización de las semillas*. Recuperado el 20 de junio de 2018, de <https://www.cels.org.ar/web/2018/06/monsanto-y-la-privatizacion-de-las-semillas/>

CELS. (2019). *Pedido de juicio político para el fiscal general de mar del plata, agente de inteligencia durante la dictadura*. Buenos Aires. Recuperado el 30 de mayo de 2019, de <https://www.cels.org.ar/web/2019/04/pedido-de-juicio-politico-para-el-fiscal-general-de-mar-del-plata-agente-de-inteligencia-durante-la-dictadura/>

Comisión Provincial por la memoria. (2019). *Por hechos de desaparición forzada, espionaje e inteligencia. Nuevo pedido de juicio político al fiscal general Fernández Garello*. La Plata. Recuperado el 30 de mayo de 2019, de <http://www.comisionporlamemoria.org/nuevo-pedido-de-juicio-politico-al-fiscal-general-fernandez-garello/>

Concluye el Encuentro Nacional Campesino Indígena. (30 de octubre de 2006). *Minga Informativa de Movimientos Sociales*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://movimientos.org/node/8272?key=8272>

CORREPI. (13 de julio de 2018). *www.correpi.org*. Obtenido de <http://www.correpi.org/quienes-somos/>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (05 de septiembre de 2017). *ww.cij.gov.ar*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://www.cij.gov.ar/nota-27448-La-Corte-Suprema-declar--la-nulidad-de-las-autorizaciones-de-desmante-de-bosques-nativos-en-Jujuy->

por-graves-irregularidades-en-el-proceso-de-estudio-de-impacto-ambiental.html

Críticas y reproches por la “reconciliación” sobre los '70 que propuso Massot. (21 de enero de 2018). *Clarín*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de https://www.clarin.com/politica/criticas-reproches-reconciliacion-70-propuso-massot_0_ByNNTDzHf.html

Denuncian que un campesino fue baleado por la Policía. (19 de febrero de 2016). *El Sol*. Recuperado el 15 de febrero de 2017, de <https://www.elsol.com.ar/denuncian-que-un-campesino-fue-baleado-por-la-policia.html>

Derechos humanos que recortan la memoria. (16 de diciembre de 2017). *La Nación*. Recuperado el 17 de diciembre de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/derechos-humanos-que-recortan-la-memoria-nid2091929>

Designaron a Emilio Pérsico como secretario de Agricultura familiar. (11 de julio de 2014). *Telám*. Recuperado el 15 de abril de 2019, de <http://www.telam.com.ar/notas/201407/70678-designaron-a-emilio-persico-como-secretario-de-agricultura-familiar.php>

El modelo actual no produce alimentos para la población. (03 de noviembre de 2006). *rebelión*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=40571&titular=%22el-modelo-actual-no-produce-alimentos-para-la-poblaci%F3n%22->

El “otro campo” sale a la cancha. (24 de mayo de 2008). *Página 12*. Recuperado el 21 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/104759-32952-2008-05-24.html>

El Ministro Domínguez y Pérez Esquivel, en Quimilí. (11 de noviembre de 2009). *El liberal*. Recuperado el 12 de noviembre de 2009, de <http://www.elliberal.com.ar/El-ministro-Domínguez-y-Pérez-Esquivel,-en-Quimilí.mht>

El Movimiento Campesino reclama que se suspenda el remate del campo La Libertad. (02 de diciembre de 2014). *La Voz*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de <https://www.lavoz.com.ar/politica/el-movimiento-campesino-reclama-que-se-suspenda-el-remate-del-campo-la-libertad>

El relato que corrompe los derechos humanos. (05 de noviembre de 2017). *La Nación*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-relato-que-corrompe-los-derechos-humanos-nid2079476>

Encapuchados amenazaron con armas a integrantes de la comunidad Iaku Cachi, denunció el Mocase-VC. (19 de agosto de 2016). *Telam*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <http://www.telam.com.ar/notas/201608/159703-amenaza-comunidad-iaku-cachi-denuncia-mocase.html>

Encuentro Nacional. (agosto de 2007). *Noticias PSA*(5), 6-11. Recuperado el 27 de julio de 2011, de http://www.minagri.gob.ar/SAGPyA/agricultura_familiar/psa/02=Noticias/03-Anteriores/notpsa7_jul07.htm

Escándalo con dueño de Manaos: ataque a grupo de campesinos y quema de casas. (07 de octubre de 2016). *iProfesional*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://www.iprofesional.com/notas/239766-campo-conflicto-manaos-Escandalo-con-dueno-de-gaseosa-Manaos-ataque-armado-a-grupo-de-campesinos-y-quema-de-casas>

"Feriazo" en Plaza de Mayo: productores venden verduras a diez pesos el kilo. (18 de septiembre de 2018). *Perfil*. Recuperado el 25 de julio de 2019, de <https://www.perfil.com/noticias/economia/feriazo-en-plaza-de-mayo-productores-venden-verduras-a-diez-pesos-el-kilo.phtml>

Fiscales piden la inconstitucionalidad del 2x1 y Justicia rechazó solicitudes de dos represores. (05 de mayo de 2017). *Ámbito Financiero*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de <https://www.ambito.com/fiscales-piden-la-inconstitucionalidad-del-2x1-y-justicia-rechazo-solicitudes-dos-represores-n3981825>

Gómez Bruera, H. (26 de enero de 2018). Una estrategia para sepultar a Lula. *The New York Times*. Recuperado el 29 de enero de 2018, de <https://www.nytimes.com/es/2018/01/26/opinion-estrategia-lula-condena-brasil/?rref=collection%2Fsectioncollection%2Fnyt-es>

Helfgot, M. (21 de enero de 2018). Diputado nacional por Córdoba. Presidente del bloque del PRO. *Clarín*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de https://www.clarin.com/politica/nicolas-massot-anos-70-hacer-sudafrica-llamar-reconciliacion_0_Hk0JUzWSz.html

Intervención ante dos conflictos por terrenos rurales ocupados. (18 de diciembre de 2015). *Fiscales*. Recuperado el 11 de marzo de 2016, de <https://www.fiscales.gob.ar/atajo/intervencion-ante-dos-conflictos-por-terrenos-rurales-ocupados/>

Jorquera, M. (02 de septiembre de 2011). Por un límite a la extranjerización. *Página 12*. Recuperado el 15 de marzo de 2018, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-175891-2011-09-02.html>

Krätke, M. R. (12 de septiembre de 2010). Especular con el hambre: el mundo, ante la próxima crisis alimentaria. *Sin Permiso república y socialismo también para el siglo xxi*. Recuperado el 05 de abril de 2019, de <http://www.sinpermiso.info/textos/especular-con-el-hambre-el-mundo-ante-la-prxima-crisis-alimentaria>

La CIDH se suma al rechazo al 2x1. (15 de mayo de 2017). *Página 12*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de <https://www.pagina12.com.ar/37923-la-cidh-se-suma-al-rechazo-al-2-x-1>

- La Justicia ordenó desalojar tierras campesinas en Lavalle que fueron usurpadas. (04 de julio de 2017). *Unidiversidad*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <http://www.unidiversidad.com.ar/la-justicia-ordeno-desalojar-tierras-campesinas-de-lavalle-que-fueron-usurpadas-por-empresarios>
- La Justicia suspende el desalojo a agricultores de Bigand. (06 de junio de 2018). *Agritotal*. Recuperado el 22 de marzo de 2019, de <http://www.agritotal.com/nota/34903-la-justicia-suspende-el-desalojo-a-agricultores-de-bigand>
- La posesión de la tierra, eje de un conflicto en Mendoza. (11 de junio de 2011). *La Nación*. Recuperado el 17 de marzo de 2018, de <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/la-posesion-de-la-tierra-eje-de-un-conflicto-en-mendoza-nid1380472>
- La Vía Campesina. (2018). *Argentina: Decenas de organizaciones y legisladores firman y adhieren pedido de adopción de la Declaración de Derechos Campesinos en la ONU*. Buenos Aires. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/argentina-decenas-de-organizaciones-y-legisladores-firman-y-adhieren-pedido-de-adopcion-de-la-declaracion-de-derechos-campesinos-en-la-onu/>
- La Vía Campesina. (2018). *Histórica victoria campesina: La Asamblea General de la ONU adopta la Declaración sobre los Derechos Campesinos, ahora el foco está en su implementación*. Recuperado el 10 de febrero de 2019, de <https://viacampesina.org/es/historica-victoria-campesina-la-asamblea-general-de-la-onu-adopta-la-declaracion-sobre-los-derechos-campesinos-ahora-el-foco-esta-en-su-implementacion/>
- La Vía Campesina. (2018). *La Vía Campesina: El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprueba la resolución relativa a la Declaración sobre los derechos de las y los campesinxs en Ginebra*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-el-consejo-de-derechos-humanos-de-las-naciones-unidas-aprueba-la-resolucion-relativa-a-la-declaracion-sobre-los-derechos-de-las-y-los-campesinxs-en-ginebra/>
- Las retenciones, los alimentos y el otro campo. (24 de junio de 2008). *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/106586-33633-2008-06-24.html>
- Las usurpaciones de Miraflores, grave precedente para la provincia. (20 de septiembre de 2018). *Diario Norte*. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de <http://www.diarionorte.com/article/171130/las-usurpaciones-de-miraflores-grave-precedente-para-la-provincia->
- Lavalle: ordenan a empresarios a retirarse de las tierras de campesinos. (4 de julio de 2017). *Jornada Mendoza*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <http://jornadaonline.com/contenidos/178560-lavalle-ordenan-a-empresarios-a->

[retirarse-de-las-tierras-de-campesinos](#)

"Les pido, en nombre de la democracia, que liberen las rutas". (18 de junio de 2008). *Página 12*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-106244-2008-06-18.htm>

Ley de Agricultura Familiar impidió desalojo de campesinos. (02 de diciembre de 2015). *UNO Entre Ríos*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://www.unoentrieros.com.ar/pais/ley-agricultura-familiar-impidio-desalojo-campesinos-n946092.html>

Liga por los derechos del hombre. (26 de enero de 2018). <https://laladh.wordpress.com>.
Obtenido de <https://laladh.wordpress.com/aproposito>

Los jueces destituidos o renunciados desde que Cambiemos es gobierno. (04 de diciembre de 2018). *Filonews*. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de <https://www.filo.news/actualidad/Los-jueces-destituidos-o-renunciados-desde-que-Cambiemos-es-gobierno-20181204-0069.html>

Mansilla, M. (04 de abril de 2008). En los márgenes del conflicto. *Las 12. Página 12*. Recuperado el 11 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-4007-2008-04-04.html>

Marchas en todo el país contra el fallo de la Corte que benefició a condenados por delitos de lesa humanidad. (10 de mayo de 2017). *Télam*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de <http://www.telam.com.ar/notas/201705/188565-ciudades-argentina-marcha-repudio-fallo-2x1-delitos-de-lesa-humanidad-fallo-corte-suprema-de-justicia.html>

Martínez Ruhl, E. (25 de septiembre de 2007). Una marcha de campesinos contra el modelo de saqueo. *Página 12*. Recuperado el julio15 de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-91956-2007-09-25.html>

Martínez, J. (26 de septiembre de 2016). Ataque a los tiros contra campesinos en Santiago del Estero. *Tiempo Argentino*. Recuperado el 15 de marzo de 2019

Medina, J. A. (10 de junio de 2008). Sobre el modelo y la radicalización. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/105771-33327-2008-06-10.html>

Memoria y reconciliación. (16 de agosto de 2015). *La Nación*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <http://www.lanacion.com.ar/1819682-memoria-y-reconciliacion>

Mendoza, San Rafael: Marcha campesina contra los desalojos y la protesta del campo.. (01 de abril de 2008). *La 5ta pata*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <http://la5tapata.net/noticias-mendoza-san-rafael-marcha-campesina-contra-los-desalojos-y-la-protesta-del-campo/>

Mendoza: Diez campesinos a juicio por defender sus tierras. (24 de noviembre de 2016).

Tiempo Argentino. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://www.tiempoar.com.ar/nota/mendoza-diez-campesinos-a-juicio-por-defender-sus-tierras>

Mendoza: la Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra instaló una carpa en reclamo de tierras. (23 de septiembre de 2006). *Agencia de Noticias Red en Acción*. Recuperado el 22 de marzo de 2019, de <https://www.anred.org/?p=74578>

Miguel Bonasso, sobre la Ley de Bosques nativos: “Trataron de boicotearla de todas las formas posibles”. (15 de marzo de 2007). *Clarín*. Recuperado el 27 de julio de 2001, de https://www.clarin.com/ultimo-momento/miguel-bonasso-ley-bosques-nativos-trataron-boicotearla-todas-formas-posibles_0_BJjWC9bkCtl.html

Ministerio de Agroindustria. (2011). www.minagri.gov.ar. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <http://www.minagri.gov.ar/site/index.php>

Ministerio Público Fiscal. (10 de enero de 2019). www.fiscales.gov.ar. Obtenido de <http://www.fiscales.gov.ar/wp-content/uploads/2018/01/Lesa-Humanidad-Estado-de-las-Causas-2017.pdf>

MOCASE Via Campesina (2009). *Algunas verdades sobre el FONAF*. Recuperado el 15 de marzo de 2019 de: <http://www.mocase.org.ar/noticias/algunas-verdades-sobre-el-fonaf>.

MOCASE Via Campesina (2011). *Más datos sobre el asesinato de Cristian Ferreyra*. Recuperado el 15 de marzo de 2019 de: <http://www.mocase.org.ar/noticias/mas-datos-sobre-el-asesinato-de-cristian-ferreyra>.

MOCASE Via Campesina (2012). *Sobre el asesinato de Miguel Galván*. Recuperado el 15 de marzo de 2019 de: <http://www.mocase.org.ar/noticias/sobre-el-asesinato-de-miguel-galvan>.

MOCASE Via Campesina (2016). *El Mocase-VC evalúa pedir juicio político contra jueces por inacción ante ataques armados a comunidades* Recuperado el 15 de marzo de 2019 de: <http://www.mocase.org.ar/noticias/el-mocase-vc-evalua-pedir-juicio-politico-contrajueces-por-inaccion-ante-ataques-armados>.

Movimiento Nacional Campesino Indígena. (15 de julio de 2011). www.mnci.org. Recuperado el 13 de febrero de 2018, de <http://mnci.org.ar>

Multisectorial contra la Ley Monsanto de Semillas. (2018). *Las organizaciones populares de Argentina le dicen ¡No a la Ley Bayer-Monsanto de Semillas!* Buenos Aires. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <http://www.biodiversidadla.org/Recomendamos/Las-organizaciones-populares-de-Arentina-le-dicen-!No-a-la-Ley-Bayer-Monsanto-de-Semillas>

Navarro, R. (30 de marzo de 2008). Otra mirada. *Cash*.Página 12. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-3433-2008-03-30.html>

- Navarro, R. (20 de abril de 2008). Un plan para las familias del campo. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-102746-2008-04-20.html>
- Necesidad y convicción. (27 de junio de 2008). *Página 12*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-106784-2008-06-27.html>
- Organización Tierra Fertil. (04 de septiembre de 2018). Jujuy: comienza el juicio contra familia campesina. *Agencia de Noticias Red Acción*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://www.anred.org/?comunicado=jujuy-comienza-el-juicio-contr-familia-campesina>;
- Otero, M., & Iovanna, S. (10 de diciembre de 2014). *Sobre la condena por el asesinato de Cristian Ferreyra*. (www.marcha.org.ar, Ed.) Argentina. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <https://www.marcha.org.ar/sobre-la-condena-por-el-asesinato-de-cristian-ferreyra/>
- Popular, N. (abril de 2008). El campo profundo. (DVD). Mendoza.
- Por la distribución de la riqueza. (18 de junio de 2008). *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-106214-2008-06-18.html>
- Premici, S. (27 de junio de 2008). El campo era otra cosa. *Página 12*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-106783-2008-06-27.htm>
- Premici, S. (25 de junio de 2008). Sin oídos para el campesino. *Página 12*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/106646-33650-2008-06-25.html>
- Presentarán Recurso De Amparo Para Evitar El Desalojo De La Cooperativa “El Fuerte”. (23 de agosto de 2017). *Cooperativa Voces*. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de <http://radiovoces.com.ar/presentaran-recurso-de-amparo-para-evitar-el-desalojo-de-la-cooperativa-el-fuerte/>
- Proyecto desaparecidos. (10 de julio de 2018). www.desaparecidos.org. Obtenido de <http://www.desaparecidos.org/arg/testimonios/bozzi.html>
- Puja por campos en Jocolí: imputaron a madre e hijo que reclaman el terreno a campesinos. (04 de julio de 2017). *Los Andes*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <https://www.losandes.com.ar/article/imputaron-a-madre-e-hijo-por-un-campo-en-lavalle>
- Reconciliación, indultos y amnistías. (21 de agosto de 2015). *La Nación*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <http://www.lanacion.com.ar/1820882-reconciliacion-indultos-y-amnistias>
- Representantes de la Dirección General de Acceso a la Justicia recibieron a miembros del MOCASE – Vía campesina. (07 de octubre de 2016). *Fiscales*. Recuperado el 16 de

marzo de 2019, de <https://www.fiscales.gob.ar/atajo/representantes-de-la-direccion-general-de-acceso-a-la-justicia-recibieron-a-miembros-del-mocase-via-campesina/>

Ricciardino, L. (30 de marzo de 2008). Soberanía Alimentaria. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/23-12936-2008-03-30.html>

Rofman, A. (02 de abril de 2008). Oportunidad de reflexionar. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/101672-32070-2008-04-02.htm>

Rolfman, A. (27 de mayo de 2008). La voz de los que no tienen voz. *Página 12*. Recuperado el 21 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-104949-2008-05-27.htm>

Romano, S., & Tirado, A. (2018). *Lawfare y guerra híbrida: la disputa geopolítica en América Latina*. Celag. Recuperado el 30 de junio de 2018, de <https://www.celag.org/lawfare-guerra-hibrida-disputa-geopolitica-america-latina/>

Sader, E. (04 de enero de 2017). Estados Unidos entrena a golpistas. *Página 12*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/12285-ee-uu-entrena-a-golpistas>

Scheibengraf, J. (noviembre de 2006). Abordar la integralidad de la problemática campesino indígena. Editorial. (P. S. Agropecuario, Ed.) *Noticias PSA*, 1, 3. Recuperado el 15 de julio de 2011, de http://www.minagri.gob.ar/SAGPyA/agricultura_familiar/psa/02=Noticias/03-Anteriores/index.php

Scheibengraf, J. (junio de 2007). Juntos por la vida campesina indígena. Editorial. (P. S. Agropecuario, Ed.) *Noticias PSA*(4), 3.

Scheibengraf, S. (diciembre de 2006). Editorial. (P. S. Agropecuario, Ed.) *Noticias PSA*(2), 3. Recuperado el 27 de julio de 2011, de http://www.minagri.gob.ar/SAGPyA/agricultura_familiar/psa/02=Noticias/03-Anteriores/notpsa2_dic06.htm

Teubal, M., & Campesina, M. V. (27 de marzo de 2008). Momento de meditación. *Página 12*. Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-101380-2008-03-27.html>

Teubal, M. (24 de junio de 2008). Debate sobre la renta de la tierra. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-106551-2008-06-24.html>

Tunuyán: Violencia contra familias Campesinas en Finca Agroecologica de la UST. (14 de enero de 2019). Recuperado el 14 de enero de 2019, de <http://www.biodiversidadla.org/http://www.biodiversidadla.org/Noticias/Tunuyan-Violencia-contras-familias-Campesinas-en-Finca-Agroecologica-de-la-UST>

Vieja vs. nueva política. (24 de enero de 2018). *La Nación*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/vieja-vs-nueva-politica-nid2103180>

Voces contra el saqueo y la contaminación. (25 de septiembre de 2007) Recuperado el 20 de julio de 2011, de <https://archivo.argentina.indymedia.org/news/2007/09/549800.php>

Weisbrot, M. (23 de enero de 2018). La democracia brasileña al borde del abismo. *The New York Times*. Recuperado el 29 de enero de 2018, de <https://www.nytimes.com/es/2018/01/23/opinion-weisbrot-brasil-lula-democracia-apelacion/?rref=collection%2Fsectioncollection%2Fnyt-es>,

Yugra, A. (07 de diciembre de 2018). Cuando se vende la tierra con gente adentro. (Comecuco, Entrevistador) radio. *Radio sin dueño*. Recuperado el 05 de enero de 2019, de <https://www.comecuco.org/node/1118>

Zaiat, A. (05 de abril de 2008). Pequeño paroductor. *Página 12*. Recuperado el 27 de julio de 2011, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-101890-2008-04-05.html>

8.5. Fuentes jurisprudenciales:

Agropecuaria ELAIA S.A. c/ Sarmiento, Pablo E. p/ Sumario., 1541 (1° de Gestión Asociada. Primera Circunscripción de Mendoza 2015).

Arevalo, Graciela del Valle y otros. c/ J.Renar y otros. p/acción posesoria, 450 (Juzgado Civil de Cruz del Eje. Provincia de Córdoba 2011).

Arevalo, Graciela del Valle; Cuevas Navarrete, Prudencia Ricardo; Farías, Clara María; Farías, Roque Teótimo; Fernández, Ramón Nicolás; Fernández, Santos Ernesto; Silva, Tomás Cornelio; Silva, Marta Ugina pss.a..Usurpación, "A" n°09 (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba 2005).

Aruani, Teófilo Andres y otros c/ Quiroga, Víctor y otros., 85786 (8° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Provincia de Mendoza 2008).

Asociación Arroyo Creciente c/D.A.A.B.O. p/susp. Ejec. , n° 13-04637648-4 (Suprema Corte de Justicia de Mendoza diciembre de 2018).

Asociación Arroyo Creciente s/recurso de revocatoria llamado a mejoramiento de oferta 2/18, 2018-04289206 (Expediente administrativo. DAABO diciembre de 2018).

B.U.C.I Coop. Ltda. c/ Querini, Armando y otros p/quiebra. en J°. 9899 Que. A. p/ Ejec. Hip., 20.649 (Primer Juzgado Concursal y Quiebras. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza 2010).

B.U.C.I Coop. Ltda. c/ Querini, Armando y otros p/quiebra. en J°. 9899 Que. A. p/ Ejec. Hip., 33.614/20.649 (Cuarta Cámara Civil. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza 2013).

- Fs. Av. Hecho. Denuncia Quintero, José Doril, 97920/08 (Unidad Fiscal Capital. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. 2008).
- Fs. c/ Aruani, Teófilo Andrés p/ usurpación, P-64405-07/1 (Tercer Juzgado Correccional de la Primera Circunscripción de Mendoza. 2007).
- Fs. c/ Sarmiento, Paulo, Sarmiento Luis, Sarmiento Marta, Sarmiento Pablo, Quiroga Marcelino, Suárez Horacio, Maturana Emilio, y Bordón Ernesto p/turbación de la posesión, daño agravado y amenazas., P-28360/14, y acumulados P-180008/16, P17.904 (Sexto Juzgado de Garantías. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. 2017).
- Fs. c/Castillo Dante Alberto y otros p/Usurpación, 12.341 (Primer Juzgado de Garantías de Tunuyan 2018).
- Fs. c/Sarmiento Jofré, Sarmiento González p/usurpación., P- 44732/11 (Primer Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza 2017).
- Fs. s/ av. hecho. Denuncia José Quintero, 111.157/06/02 (Primera Fiscalía Correccional. Primera Circunscripción Judicial. Provincia de Mendoza 2006).
- Habeas corpus preventivo a favor de Quintero, José D., 84.258 (Cuarto Juzgado de Garantías. Primer Circunscripción Judicial. Provincia de Mendoza 2008).
- Habeas corpus preventivo a favor de Quintero, José D., 103.228 (Segundo Juzgado de Garantías. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza 2008).
- José Cartellone Construcciones Civiles S.A. C/ Gobierno de Mendoza p/ Acción de inconstitucionalidad, 13-04318423-1() (Suprema Corte de Justicia de Mendoza 30 de abril de 2019). Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=6767761501>
- Montengro, Blanca y ot. c/ Aruani, Teófilo Andres y otros p/amparo, 31247 (Cuarta Cámara Civil. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza 2008).
- Ordenes, Orlando Raúl, y Ordenes Dina c/ Bazan, José y otrs. p/acción de amparo, 22.712 (Primer Juzgado Civil. Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. 2011).
- Páez, Rodolfo Gustavo, usurpación. Vinalito”, ex expediente n °2005/12, “Denuncia penal formulada por el Sr. Carlos Rene Bustamante con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Barconte Ramos. Troncados en Páez, Rodolfo Gustavo p.s.a. Usurpación”, 16.671/11 (Tribunal n° 2 San Salvador de Jujuy septiembre de 2018).
- Perila, Natalia c/ Quintero, José Doril p/desalojo, 252291 (12° Juzgado Civil, Comercial y Minas. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza 2016).
- Quintero, José c/ Sexta Fiscalía Correccional p/ amparo, 85623 (15° Juzgado Civil, Comercial

y Minas. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. 2008).

Quintero, José Doril c/ Perila, Natalia Verónica p/acción posesoria., 2691 (1° Juzgado de Gestión Asociada. Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza. 2009).

Segura, Antonio c/ Di Marco, Rosa p/eje., 194842/34.291 (Cuarta Cámara Civil. Primera Circunscripción Judicial 2012).

Vecinos de Jocolí exponen situación, 71.282 (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza 2007).

Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo., 117.523 (Primer Juzgado Civil. Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza. 2013).

Villegas, Roberto, Villegas Ariel, Rojas Félix; Rojas, Antonio, y otros c/ Zavattieri Vicente; Caro, Ricardo y Montini, Alberto p/acción policial de despojo., 13.580 (Segunda Cámara Civil. Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza 2014).

8.6. Fuentes normativas:

Código Civil de Argentina. Recuperado 30 de marzo de 2019 de, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>

Código Civil y Comercial de Argentina. Recuperado el 30 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Código Internacional de Conducta para la gestión de Plaguicidas de la FAO. Recuperado el 11 marzo de 2019, de <http://www.fao.org/3/a-i3604s.pdf>

Código Penal de Argentina. Recuperado 30 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/norma.htm>

Constitución Nacional. Argentina. Recuperado el 30 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Recuperado el 30 de marzo de: <https://undocs.org/es/A/RES/73/165>

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado el 10 de marzo de 2019 de: <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

Declaración tripartita de Principios sobre empresas multinacionales y la política social en el marco de la OIT. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf

Decreto n ° 1480/12 decreto n ° 1030/2014 Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231725/norma.htm>.

Directrices de OCDE para empresas multinacionales. Recuperado el 10 de marzo de 2019 de: <http://www.oecd.org/investment/mne/16975360.pdf>

Directrices Voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques de FAO. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <http://www.fao.org/3/i2801s/i2801s.pdf>

Ley n ° 20247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34822/texact.htm>

Ley n ° 24481 de Patentes de invención y modelos de utilidad. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27289/norma.htm>

Ley n ° 24374. Régimen de regularización dominial. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/755/texact.htm>

Ley n ° 26160 Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes. Recuperado el 12 de marzo de 2019 de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>

Ley n° 26270 de Promoción del desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna. Recuperado el 12 de marzo de 2019 de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130522/norma.htm>

Ley n° 26331 de Presupuestos mínimos de Protección ambiental de los Bosques Nativos. Recuperado el 12 de marzo de 2019 de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>

Ley n° 27.118 de Reparación histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

Recuperado el 12 de marzo de 2019 de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130522/norma.htm>

Ley provincial n°6086. Programa de Arraigo de Puesteros. Provincia de Mendoza.

Ordenanza Municipal n° 1156/15. Palpalá. Jujuy

Ordenanza Municipal n° 153/2016. Palma Sola. Jujuy

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Resolución Administrativa n° 125/2008. Ministerio de Economía y Producción. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/138567/norma.htm>

8.7. Entrevistas:

Ariel. (02 de julio de 2019). La lucha por el territorio. (K. Troncoso, Entrevistador).

Gastón. (21 de julio de 2019). Historia del Cels. (K. Troncoso, Entrevistador).

María. (27 de marzo de 2019). Areas campesinas. (K. Troncoso, Entrevistador).

Mariana. (22 de marzo de 2019). Gestión SAF. (K. Troncoso, Entrevistador).
